149

VARIAS HACIENDAS.

1802 - 1844

30

1

Cuenta divisoria de los vienes del capitan Dn. Sebastian Garcia, y entrega de la hac.da D.a Maria al Pro. Juan Ant.o Croquer, con la posecion Judicial de dha. Hac.da á 1.o de Set.e de 1802. p.r el Teniente Justicia mayor Dn. Sebastian Echenagucia.

1802

N.º 3.º Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Bienes vendidos al B.º D.n Juan Vid. Coquer

Cuenta divisoria, particion, y adjudicacion de los bienes que han quedado por muerte de D.ª Rosalia Maria Osorio viuda del Capitan D.n Sebastian Garcia que formo yo el D.r D.n José Bernabé Diaz en virtud del nombramiento, y convencion extrajudicial de sus legitimos hijos, y herederos á saver: D.n Tomas, D.ª Brigida, D.ª Petronila, y D.ª Josefa Garcia, D.n Manuel Diaz Casado, como marido de D.ª Rosalia Garcia, D.n Rafael Diego Merida como marido de D.ª Maria Polonia Fuentes legitima hija, y heredera de D.ª Nicolasa Garcia; D.n Pedro Antonio Estevanot, como viudo de dha. D.ª Nicolasa, y representante de los dros. de sus hijos solteros; D.n Andres Mosquera como Apoderado del Licenciado D.n Juan José Garcia, y D.n Estevan Ramon de Ancheta tambien como Apoderado de D.n Joaquin Iglesias marido de D.ª Rita Garcia, arreglandome para la formacion de esta Cuenta divisoria á los Articulos que contiene el papel de Contrata, y acuerdo su fecha en diez

y seis de Julio del corriente año de mil ochocientos dos fir-
mado por los Interesados de que ya queda hecha mencion,
el qual se me ha pasado, y se compone de cinco fojas uti-
les menos una llana. Y desde luego para la mejor inteligen-
cia se presupone, y advierte lo siguiente

1. Primero: que la expresada Dª Rosalia Osorio fallecio
en esta Ciudad el dia treinta y uno de Mayo de mil
y ochocientos, y que haviendose procedido á los Imbenta-
rios y abalitos de los bienes que por su muerte quedaron,
con los quales estan conformes todos los referidos Inte-
resados, es este el estado en que hoy se halla el Proceso
de la Testamentaria, en la qual corre no solo el testa-
mento que otorgó la Osorio, por ante el Escribano Dn Ju-
an Domingo Barcenas en veinte y ocho de Mayo de
mil setecientos noventa y tres, sino tambien el Codici-
lo otorgado posteriormente por ante el mismo Escribano
en diez de Julio de noventa y ocho, cuyos documentos ser-
viran de Norte y Guia para la Liquidacion y adjudi-
cacion de este Caudal mediante á que sobre sus clausulas
no se ha ofrecido pleito, ni reparo que las haga inmeritorias

ó desatendibles.

2 Lo segundo: que aun no se ha inventariado la Casa de la
Hacienda de Gil en la qual cupieron á Dª Rosalia Oso-
rio en la particion de los bienes de su marido, quatrocientos
veinte y siete pesos tres, y medio reales, cuya cantidad no
vale en el dia por hallarse muy deteriorada, se pondrá en
el Cuerpo de bienes por sola la cantidad de doscientos, y cin-
cuenta pesos en que están convenidos los herederos por la dha
consideracion. Asi mismo se pondran en el Cuerpo de bie-
nes por sola la cantidad de quatrocientos pesos las tierras
del Sitio de Gil que no se han inventariado, y entonces se le
cargaron en quinientos quarenta pesos, por creerse equivoca-
damente que tenian riego, y ahora se ha reconocido que
apenas es regable alguna parte, y que la azequia que te-
nian se halla tan interceptada que aun á mucha costa
será dificultosa el agua. Y finalmente no se traherá á cola-
cion en el Cuerpo de bienes la Oficina de Añil del mismo
Sitio de Gil, que en aquel tiempo se le adjudicó parte de ella
en quinientos setenta y seis pesos tres reales, y tampoco se
ha inventariado por reputarla los herederos de ningun valor

a causa de estar destruida enteramente. En cuya consequencia y Reconviendo lo que tienen comprendido se dividiran, y adjudicaran proporcionalmente à el Haver de todos los que tienen que recibir delos bienes los Valores dela ya mencionadas Casas y tierras de Cril.

3. Lo tercero: que tambien se dividirá entre todos, y en los propios terminos que quedan expresados los mil quatrocientos treinta pesos sino y medio Reales que valen la Casa, y Solar del Pueblo de Maracay, por ser una finca de poco fruto, y de dificil venta, y recibiria grave perjuicio el heredero à quien se le adjudicase por entero.

4. Lo quarto: que se tendrán presentes en el Cuerpo de bienes los cincuenta y nueve pesos, diez y ocho Maravedis que quedó debiendo D.ª Rita Garcia los veinte y seis pesos y trece Maravedis que quedó debiendo D.ª Nicolasa Garcia; y los treinta y tres pesos siete reales, y veinte y nueve Maravedis que quedó debiendo D.n Tomas Garcia à la Carrilla de D.ª Rosalia Sorzio en la particion de los bienes de D.n Sebastian Garcia.

5. Lo quinto: que dela propia Suerte se colocaran en el Cuerpo de bienes los ocho Octavos sobrantes delos bienes Patrenos nombrados Juan Josè, Roque Josè, Maria de Dios de la Cruz Juà, Clara Maria Perfecta Maria, acreedores en D.ª Maria de Manuel Antonio en Tagoare y Juana Bautista en los de esta Ciudad, para que esta Mitad de su Abolorio se adjudique alos Interesados como herencia Paterna, y la otra Mitad como herencia Materna, segun ala declaracion de Quinto, y tercio de que dispuso la Testadora: pues aun que el N.ro Manuel Antonio uno de dhos. ocho Octavos se imbentirio y avaluo por doscientos noventa pesos en la Hacienda de Tagoare, como perteneciente alos bienes de D.ª Rosalia fue cometida equivocacion segun se vio averiguado, y se subsa en el expediente delas sobras; pero se advierte que la mulata Juana Bautista que es otra delos ocho referidos creé D.ª Josefa Garcia que le pertenece por ser hija dela Octava Maria del Carmen que se le adjudicó en la particion Paterna, aun que no se ha podido calificar si nació despues de dha. diccion y entrega, con cuyo motivo le queda reservado su dro. para que justificandolo con la partida de Bautismo, ù otro documento se le abone el Valor equivalente de dha. Juana Bautista, ò bien del pro-

ducido que hubiere delos frutos, ó delos aumentos que resul-
taren delos esclavos nacidos despues del Ynbentario.

6. Lo sexto: que se rebajaran del Cuerpo de bienes los princi-
pales, y reditos delos Censos aque es responsable el caudal
de Dª. Rosalia Osorio delos quales se hará expecifica men-
cion en el lugar correspondiente, y tambien se baxarán
los noventa y un pesos que quedó restando á Juan dela
Merced Ponte; y los sesenta y cinco pesos seis reales que que-
dó deviendo por su Cartilla acada uno, de sus ocho hijos, que
vienen acomponer todos ocho quinientos veinte y seis pesos;
pero no se hará deducion en estas particiones delos Gastos de
Entierro, funerales y demas disposiciones dela Testadora que
tubieren lugar en el quinto de sus bienes, ni el importe delas
Costas procesales deeste Juicio, ni del honorario dela partici-
on y demas diligencias que ocurran hasta la aprovacion,
por estar conformes los Interesados, en que todo esto se re-
serve para la Cuenta y Liquidacion de frutos que hade ren-
dir y formar el Depositario y Administrador Dn. Tomas Gar-
cia, y en ella se tendran presentes las baxas correspondien-
tes al quinto, para que Dª. Brigida, Dª. Josefa, y Dª. Petronila

mejoradas en el que ahora lo llevan por entero, abonen en
dha. Cuenta de frutos lo que aqui debia deducirse, y alli se
expresará, y de esta suerte acresca á los demas herederos lo
que se baxase en los frutos: de cuyo modo ningun perjui-
cio resulta, y viene al fin resultando lo mismo que si
desde aqui se deduxese; pero no se sacará la vanda de ta-
fetan doble encarnado de tres varas de largo con fleco de oro
en las puntas que lega la Testadora en la clausula diez y
seis de su testamento al Glorioso San Sebastian Patron
dela Costa de Ocumare, por informar los Interesados que Dª.
Rosalia Osorio, cumplió en vida esta Donacion, y entregó la Vanda

7. Lo septimo: que respecto á que ninguno delos Interesados
quiere hacerse cargo delos gravamenes delos Censos que en
otras circunstancias deberian distribuirse entre todos, lo qu-
al nunca podria verificarse en estos bienes, en atencion á
que hay algunos entre los herederos, que no pueden hacer-
se cargo de nada, asi por su sexo, estado y circunstancias,
como por haber recibido anteladas el todo, ó parte de sus he-
rencias; desde luego se formará una Cartilla que con-
tenga los indicados Censos, á excepcion del de mil, y tresci-

entos pesos de principal del Convento de Concepciones que se
cargará, y adjudicará en bienes equivalentes al heredero Dn.
Tomas Garcia, advirtiendose que dha. Cartilla de Censos se
hará en favor del Presvitero Br. Dn. Juan Antonio Croquer
Capellan de dho. Monasterio de Concepciones, en virtud de contra-
ta que con el se ha celebrado de entregarle en dominio, y propie
dad la Hacienda de Cacao Da. Maria en la Costa de Ocumare
con rebaxa del valor de algunos esclavos, y muebles que han
escogido, y se adjudicarán en sus Cartillas á los herederos Dn.
Tomas Da. Petronila, y Da. Josefa Garcia, para que los reconos-
ca á satisfaccion del Señorio, y dexe libre la Testamenta-
ria; y como este reconocimiento no podrá ser tan pronto, ha-
brá de presentar la contenta de los Señorios, y el resto sobran-
te del valor de la citada Hacienda, despues de sacado el importe
de los tributos, se los satisfará á cada uno de los herederos, se-
gun lo que se les adjudicare en sus hijuelas, y estos deberán igu-
almente pagar la alcavala correspondiente á lo que les toca-
re del dho. sobrante, y podrá servir al comprador Dn. Juan
Antonio Croquer de titulo bastante de propiedad la misma
Cartilla que para el efecto se hará con toda la claridad, y

especificacion necesaria, y se le entregará testimonio de ella
siempre que lo pida. Y se advierte tambien que no se pondrán
en la Cartilla los censos siguientes = Doscientos pesos quinta
parte de mil pertenecientes al Presvitero Dn. Nicolas Winde
vaxhel, á que era responsable Da. Rosalia Osorio, como heredera
entre otros de su legitimo Padre Dn. Antonio Juan de Osorio, por
tenerlos ya redimidos, segun la clausula diez y ocho de su tes-
tamento: mil trescientos pesos ramo de Capellania del Pres-
vitero Dn. Lazaro Landaeta, y dos mil doscientos del Convento
de San Francisco por tenerlos traspasados á su legitimo hijo Dn.
Tomas Garcia, quando le vendió la parte de Hacienda nombra-
da Santa Cruz, segun consta de la clausula diez y nueve, y
ya está practicado el reconocimiento, como lo ha informado
dho. Dn. Tomas al Partidor. Y finalmente mil pesos á favor
del Hospital de la Ciudad de Valencia, por haberlos redi-
mido Dn. Sebastian Garcia, traspasando, y entregando los mil
pesos en plata al Señor Dr. Dn. Luis Mendez Quiñones,
segun igualmente se expresa en la clausula veinte

8. Lo Octavo: que aun que Da. Rosalia Osorio consigna por
la clausula veinte y una de su testamento las mejoras del

tercio, y remaniente del Quinto, y las legitimas de Dª Brigida, Dª Petronila, y Dª Josefa en la referida Hacienda de Dª Maria, han convenido estas en que se enagene la Hacienda sin embargo de aquella disposicion, asi por ser la finca principal de que no deben separarse los Censos, y por conocer la utilidad de libertar de este gravamen los bienes partibles para heredar los libres, como por que ya tienen recibido su haber Paterno en la otra Hacienda de Cacao nombrada de Yaguare en Ocumare, en la qual se les adjudicará ahora lo Materno segun haya lugar, y se proporcione. Y para evitar toda duda se previene, que los trastesitos, ó prendas donadas por Dª Rosalia á sus tres hijas Dª Rosalia, Dª Petronila, y Dª Josefa por escritura publica intervivos de que hace mencion en la clausula catorce de su testamento, cuyo valor deberia colacionarse, y tambien adjudicarse en el tercio, y remaniente del quinto á la Dª Petronila, y Dª Josefa, que son dos de las tres mejoradas en el por la clausula primera del Cobdisilo, no se consideraran, ni colocarán en estas Particiones por informar los Interesados que son muebles de corta entidad en que no ponen reparo, y que estan todos gustosos, y conformes en

que los lleven las tres Hermanas sin ninguna otra responsavilidad.

9. Lo nono: que pues Dª Rosalia de Osorio dejó pendiente sobre sus bienes la responsavilidad de los quatro mil pesos de los Principales del Convento de San Francisco, y del Presvitero Dn Vicente Ysturriz, por estar sin chancelar el reconocimiento que de ellos hizo de mancomun con su legitimo marido Dn Sebastian Garcia, pues aunque en la Particion Paterna se adjudicaron los dos mil pesos del Convento de San Francisco á Dª Brigida, y los dos mil del Padre Ysturriz á Dª Rita Garcia, estas no han verificado los reconocimientos, ni pagado los reditos de los once años, y meses que van corridos desde el año de mil setecientos noventa y uno en que se les hizo la entrega de lo adjudicado en sus Cartillas; desde luego en consideracion á lo que queda expuesto sobre la Cartilla de todos los Censos, y al acuerdo que en el ajunto han tenido los Interesados, se reputará, liquidará, y adjudicará como deuda de las mencionadas Dª Brigida y Dª Rita no solo el principal, sino tambien los reditos

y costas que resultan delos respectivos procesos seguidos sobre la materia por Dª Rosalia contra las dos herederas Inquilinas ante el Escribano Dn Pablo Castrillo, y seles devolveran los bienes que tienen embargados por solo el hecho de manifestar su Cartilla con el auto de aprovacion. Pues aun que la Dª Rita por tener recibidos con antelacion en Cuenta de legitima dos mil doscientos setenta y seis pesos quatro reales, a que agregandole el principal, reditos, y costas del Censo, resultara deudora al Comun delos herederos, esto no impedira la devolucion delos bienes embargados, por estar convenidos en que asi se practique, y tambien en que para evitar perjuicios no se adjudique este exceso a favor de uno solo, sino a todos con proporcion a su haver respectivo.

10. Lo decimo: que mediante a que el heredero Dn Juan José Garcia quedo deviendo en la Particion Paterna, ciento quarenta y siete pesos cinco reales, treinta y un maravediz a cada heredero, los que hasta hoy no se han satisfecho, ni le caben ahora bienes suficientes en dinero, ó en especies apreciables, con que verificarlo, quede siempre viva, y pendiente la deuda delos referidos ciento quarenta y

siete pesos, cinco reales, y treinta y un maravediz para que los acreedores las cobren, ó dispongan sobre ello segun les parezca.

11. Lo undecimo: que por ser esta la oportunidad correspondiente se imputaran al mismo Dn Juan José Garcia en pago de su legitima y Cartilla Materna, mil ciento ochenta y un pesos siete reales veinte y nueve, y dos quintos maravediz que tiene recibidos, y reservados para esta Cuenta, y que se cargaron a Dª Rosalia Osorio en su Cartilla quando se partieron los bienes de Dn Sebastian Garcia; segun igualmente se practicó con lo que recibieron Dª Rita, y Dª Nicolasa Garcia; y aqui seles imputará en los mismos terminos conforme a lo dispuesto, y declarado en las clausulas octava, novena, y undecima del insinuado testamento.

12. Lo duodecimo: que en atencion a que se habla pendiente en la Real Audiencia del Distrito la demanda que ha promovido Dn Francisco Xavier de Longa Administrador delos bienes y rentas del Monasterio de Monjas Concepciones de esta Ciudad cobrando contra la Hacienda dela Vega de Santa Cruz vendida a Dn Tomas

Cerrera ẽl principal de dos mil pesos q̃ los Herederos recivi-
dos desde ẽl año de mil Setecientos quarenta, cuyo trasla-
men no sele exprese al Comprador, segun consta ẽllo
declarado enla Clausula diez y nueve del testamento, q̃
que D.ª Rosalia debe Responder ẽl Saneamiento y Sabir
ella defenza, como lo hizo dando fiancas, cuyas Fianzas
han pasado ẽn Testamentaria, y ella deberá Responder
delas que tubiere ẽl pleito, sera del cargo, y obligacion de
cada uno delos herederos de dha. D.ª Rosalia desirio ẽl bo-
nar ẽl D.º Tomas ẽl proporcion, y prorrata desu Respecti-
vo Haber ẽn legitima q̃ Mejoras; asi el Resultado ẽlla
Cobranza si fuere en favor del Demandante, como las
Costas que se ocacionaren ẽn la defenza del Litigio hasta
su Conclucion.

12. Lo decimo tercio: que debiendo sacarse primero el quin-
to, y despues ẽl tercio, con Consideracion alos bienes exis-
tentes al tiempo dela Muerte del testador; y no delas do-
tes, y donaciones que los hijos, y descendientes Hagaren
ẽl Colacion y Particion, segun las Leyes Veinte y tres y
Veinte y cinco de Toro no se colacionaran las pasadas

y Cantidades que han recibido, y deben imputarse á
algunos delos herederos de que ya se ha tratado en los
terminos Prevenidos hasta dho. se haya formado la Liqui-
dacion, y deduccion delo expresados quinto, y tercio, que
se practicara dela Cantidad que quedare, luego que es-
tenga hacadas las deudas Comunes, y de conformidad de-
clarado ẽl Liquido partible despues de esta deduccion, se
irán colocando las Partidas colacionables para que
todo junto forme ẽl Verdadero Cuerpo partible hereditario.

14. Lo decimo quarto: que aun que por ẽl Abaluo presenta-
do ẽn Veinte de Costa, ẽla Hacienda de Zagnare,
parecen justipreciados ẽl Repartimiento, y Casa de ellos
en Cinco quarenta pesos, y su Compana en Seseta
pesos, no sera este ẽl valor que entra en ẽl Cuerpo de
bienes, sino el Liquido que Resulta de cada uno deducida
la tercera parte de que es dueño la Heredera D.ª Teresa
por otro tanto que sele acudio en ambos en la particion
de sus bienes de D.º Sebastian Garcia, segun consta
Miado, y consta ẽla Carcilla de adjudicacion suya, de-
ẽn entenderse que nunca sera la deduccion con arreglo

al valor que antes tubo, sino al que ahora se les ha da-
do que ha sido menos. = Y finalmente se declara que
qualesquiera bienes que se descubrieren en todo tiempo
pertenecientes á esta Testamentaria fuera de los Imben-
tariados, abaluados, y partidos en este Juicio, deberan
dividirse entre los ocho herederos con la misma pro-
porcion que aqui se hace; á saver: Sacando primero
el quinto, y despues el tercio, que llevaran á mas de
sus legitimas las mejoradas Dª Brigida, Dª Petronila
y Dª Josefa Garcia, y despues el resto se partirá
con igualdad entre todos. Y asi mismo que si resul-
taren, ó se descubrieren algunas deudas gravame-
nes ó pensiones contra esta Testamentaria se par-
tiran entre todos con la propia igualdad, y propor-
cion á las mejoras, y legitimas, á conformidad de lo
dispuesto en la Ley veinte y una de Toro. Baxo cu-
yas advertencias y prevenciones se procede á la Cuen-
ta Divisoria.

Cartª 9ª Cartilla nona de los Censos que ha de reco-
nocer, y el dinero que ha de exhivir el Presvite-

ro Bᵉʳ Dⁿ Juan Antonio Croquer por la venta que
se le hace de la Hacienda nombrada Dª Maria, sus
tierras, casas esclavos, y muebles, y su cargo es del mo-
do siguiente

Censos.

1. Primeramente: tres mil sesenta pesos que ha de
reconocer á favor de la Capellania que sirve Dⁿ
Luis Castro ..... 3.060.
2. Iten: tres mil sesenta que ha de reconocer á favor
de la Capellania que sirve Dⁿ Ygnacio Ysturriz ... 3.060.
3. Iten: quatro mil novecientos setenta pesos que
ha de reconocer á favor de la Capellania que sir-
be Dⁿ Sebastian Travieso ..... 4.970.
4. Iten: dos mil pesos que ha de reconocer á favor
de la Capellania que sirbe el Presvitero Dⁿ Vi-
cente Ysturriz ..... 2.000.
5. Iten: dos mil pesos que ha de reconocer á favor
del Convento de San Francisco de esta Ciudad ... 2.000.
6. Iten: mil novecientos veinte y seis pesos que
ha de exhivir á los Herederos de esta Testamentaria

15.090.

De la vuelta ..... 15.090.

asaver= Al Licenciado Dn. Juan José Garcia ciento ochenta y nueve pesos tres reales: á Da. Petronila quatrocientos doce pesos, seis reales y trece maravedis= á Da. Rosalia novecientos veinte y tres pesos tres reales veinte y ocho maravedis= y a Dn. Tomas quatrocientos pesos dos reales, y veinte y seis maravedises, segun los llevan adjudicados en sus respectivas Cartillas... 1.926.

Ymportan las partidas antecedentes la cantidad de diez y siete mil, diez y seis pesos, para cuya solucion se adjudican los bienes siguientes al enunciado Dn. Juan Antonio Croquer ..... 17.016.

1. Primeramente: sele adjudican ocho mil trescientos sesenta y dos pesos dos reales en el valor de los diez y nueve mil, ciento sesenta y dos Arboles de Cacao de toda planta que contiene la Hacienda Da. Maria que linda por el Oriente, y Norte el Rio del Valle de Deumare, Callejon de su entrada de por medio, hasta el lugar que llaman el Peñon grande; por el Poniente la Punta del Cerro de la Sienega, botala de por medio, por el Sur la Arboleda de Cacao de Ovalle del mismo Dn. Juan Antonio Croquer, y tambien la del Señor Dr. Dn. Francisco de Tovar, sesgando acia el Norte con un desague hondo á la orilla del Tablon nombrado Tabla Morena, la qual hacienda hubo Dn. Sebastian Garcia Padre de los Interesados á esta Particion, en la Contrata y division que hicieron este y el Dr. Dn. Francisco de Tovar, Arcedean que fué de esta Santa Yglesia Catedral despues de haverla comprado á Dn. Jose Rafael Tovar, y fué otorgada dha. division á once de Octubre de mil setecientos y ochenta ante Dn. Juan Domingo Fernandez Escribano Publico que fué de esta Ciudad ..... 8.362.2.

en mdo. Oriente= Vo.

Dela vuelta ..... 8.362.2.

2. Iten: Ciento, y ochenta pesos en el valor de las dos fanegadas, y quarta de tierras de Vegas, donde estan las arboledas de los esclavos que estan baxo los mismos Linderos ya expresados partida N.º 7 ..... 180.

3. Iten: Ciento y ochenta pesos en las tres fanegadas que estan en el Sitio del Repartimiento con riego, y son las que lindan por el Oriente la Orilla dela Arboleda, y Casas dela nominada Hacienda D.ª Maria: por el Poniente dela Cerrania dela Sienega: por el Norte el Peñoncito que divide las tierras donadas en los Romanes al Señor Arcedian D.r D.n Francisco de Tovar; y por el Sur la Casa de havitacion del referido B.er D.n Juan Antonio Croquer linea recta del Cerro ala Arboleda Partida N.º 6 ..... 180.

4. Iten trescientos pesos las siete fanegadas, y media de tierra sin riego en el Sitio nom-

8.722,2.

Del Frente ..... 8.722.2.

13

brado los Romanes partida num.º 5. que lindan por el Oriente con el Rio del Valle de Ocumare de por medio de Hacienda de Cacao de los herederos de D.n Gabriel Bolivar; por el Poniente la Cerrania que llaman dela Sienega; por el Norte con las tierras que vendió José Roman en las Barrancas á Simon Marcano baxo la Marca de un Palo de Mamon que se registra al pié dela Cerrania comprehendido en este Lindero el Sitio, y Casa de Cayetano Roman que vendió á D.n Sebastian Quixano, y este á D.n Sebastian Garcia por escritura Publica de veinte y tres de Abril de Setenta y siete ante D.n Estevan Wading Justicia Mayor que fué del Valle de Ocumare, y por el Sur las tierras que el referido D.n Sebastian Garcia donó al Señor Arcedian D.r D.n Francisco de Tovar con la Marca de un Tamarindo

8.722.2.

Dela vuelta ..... 8.722.2.

Antiguo que está á la Orilla del Camino li-
nea recta al Rio y Cerro ..... 300.

Esclavitud

5. Iten trescientos pesos en la Samba Cecilia
Sana de veinte y cinco años partida n.º 8 ..... 300.

6. Iten Ochenta pesos en Raymundo, Sambo
Sano de cinco años manco de dos dedos par-
tida N.º 9 ..... 80.

7. Iten: Ciento y cinco pesos en la Morena
Tuliana con Bubas de dos años partida
numero 10 ..... 105.

8. Iten: trescientos pesos en Paula Simona
Morena Sana de veinte y seis años par-
tida n.º 11 ..... 300.

9. Iten Ciento, y un pesos en Tomasa Jose-
fa Morena Sana de quince meses parti-
da N.º 12 ..... 101.

10. Iten trescientos pesos en Paula Honora-
ta Morena con Bubas de veinte, y siete

..... 9.908.2.

Del Frente ..... 9.908.2.

14

años partida n.º 13 ..... 300.

11. Iten: Ciento veinte pesos en la Mulatta
Maria Felix Sana de cinco años parti-
da num.º 14 ..... 120.

12. Iten trescientos pesos en el Moreno Felix
Sano de veinte y tres años partida n.º 16 ..... 300.

13. Iten: trescientos pesos en el Moreno Juan
Gregorio Sano de veinte años partida
num.º 17 ..... 300.

14. Iten: doscientos setenta pesos en el Sambo
Toribio Sano de trece años partida n.º 18 ..... 270.

15. Iten: Doscientos treinta en la Morena Mar
celina Sana de doce años part.da n.º 19 ..... 230.

16. Iten: trescientos pesos en el Moreno Juan
Antonio Criollo Sano de treinta y cinco
años partida N.º 20 ..... 300.

Nota que ~~[illegible]~~ lib.to el escla-
vo de esta partida

17. Iten: Cincuenta pesos en el Moreno na-
cional Juan Bautista de sesenta años
partida N.º 21 ..... 50.

11.778.2

Dela vuelta 11.778.2

18. Yten trescientos pesos en el Sambo Felipe de treinta años sano partida n.º 22 ..... 300.

19. Yten: trescientos pesos en la Morena Maria Serafina sana de veinte y ocho años partida N.º 23 ..... 300.

20. Yten ciento y treinta pesos en el Moreno Bernardo sano de seis años part.da N.º 24 ..... 130.

21. Yten: Ciento y diez en el Moreno Aniceto con Bubas de quatro años, partida num.º 25 ..... 110.

22. Yten: Ciento cinco en la Morena Maria Dominga con Bubas de dos años partida N.º 26 ..... 105.

23. Yten: Cincuenta y ocho pesos en la Morena Maria Pasquala sana de dos meses partida num.º 27 ..... 58.

24. Yten: trescientos pesos en la Samba Maria Josefa de veinte y ocho años sana partida num.º 28 ..... 300.

13.081.2

Del frente 13.081.2

15

25. Yten: ciento y cincuenta pesos en el Moreno Eugenio Estanislao, sano de ocho años partida num.º 29 ..... 150.

26. Yten: Ciento, y treinta pesos en la Morena Maria de Guia, sana de seis años partida num.º 30 ..... 130.

27. Yten: Ciento y siete pesos en el Moreno Jose de los Santos, sano de dos y medio años partida num.º 31 ..... 107.

28. Yten: Setenta y ocho pesos en la Morena Juana Damacia sana de siete meses partida n.º 32 ..... 78.

29. Yten: trescientos pesos en el Moreno Bernardino de treinta años sano partida n.º 33 ..... 300.

30. Yten: doscientos pesos en Juana Maria sana de quarenta y nueve años partida n.º 34 ..... 200.

31. Yten: trescientos pesos en la Morena Francisca Rosalia, sana de treinta años partida numero 35 ..... 300.

32. Yten: Setenta pesos en Juan Encarnacion de

14.346.2

Dela vuelta 14.346-2

de Siete años tullido de Bubas partida nu-
mero 36 ..... 70.

+ 33. Yten: Cien pesos en Juana Antonia More-
na Sana de un año partida N.º 37 ..... 100.

34. Yten: trescientos pesos en el Moreno José
de los Reyes Sano de veinte y nueve años
partida num.º 38 ..... 300.

35. Yten: Ciento treinta en la Samba Maria
de Jesus con bubas de tres años, partida
N.º 39 ..... 130.

36. Yten: trescientos pesos en Dionicio Moreno
Sano de veinte y cinco años partida N.º 40 ..... 300.

37. Yten: doscientos setenta en Roque José
Sambo Sano de trece años partida N.º 42 ..... 270.

38. Yten: doscientos noventa en Clara Maria
Samba Sana de Catorce años, partida
num.º 43 ..... 290.

39. Yten: doscientos treinta en Maria Lucia
Morena Sana de doce años partida N.º 44 ..... 230.

16.036-2

Del Frente 16.036-2

10

40. Yten: setenta y quatro pesos en Maria
Tomasa Morena Sana de seis meses parti-
da num.º 52 ..... 74.

41. Yten doscientos noventa en la Morena Ma-
ria de Jesus de quarenta años Sana partida
numero 94 ..... 290.

42. Yten: cincuenta pesos en el Mulato Joaquin
Sano de sesenta años partida N.º 87 ..... 50.

Casa y Repartimiento.

43. Yten: quatrocientos cincuenta y quatro
pesos siete reales que valen la Casa de havi-
tacion, y Repartimiento dela mencionada
Hacienda D.ª Maria asaver: por el Oficial
Carpintero ciento setenta y cinco pesos, un
real, y diez y siete maravedis; y por el Al-
vañil doscientos setenta y nueve pesos cinco rea-
les y diez y siete maravedis; compuesto el
repartimiento dela Casa de havitacion, y tres
Piezas seguidas, todas de Texa, quatro Casas

16.453-2

Dela vuelta 16.450.2

de Repartimiento, compuestos de ocho quartos todos de Teja, y dos Casas mas cubierta de Cogollo partidas N.os 79 y 80 ..... 454.7.

Muebles de Hacienda, y Casa.

44. Iten: Quatro pesos dos reales en cinco hachas de medio uso partida N.o 55 ..... 4.2.

45. Iten: siete pesos un real en un palaustre bueno, dos asadas buenas, y una inutil, dos palas buenas y tres inutiles, y dos Chicoras muy usadas partida N.o 56 ..... 7.1.

46. Iten: quatro pesos seis reales en siete desjarretaderas quatro buenas, y tres muy usadas en doce reales, cinco Tacises buenos, y Catorce de media vida en veinte y seis reales dela Partida num.o 57 ..... 4.6.

47. Iten: Seis pesos en una Romana Corriente con su Pilon partida N.o 58 ..... 6.

48. Iten: un peso en otra Romana mohosa, y sin

16.927.2.

Del Frente ..... 16.927.2.

Pilon partida N.o 59 ..... 1.

49. Iten: seis pesos quatro reales en cinco machetes buenos, y seis quebrados partida N.o 60 ..... 6.4.

50. Iten: diez pesos en doce mochilas nuevas, y quatro viejas, partida N.o 61 ..... 10.

51. Iten: dos pesos quatro reales en doce Canastos de buen servicio partida N.o 62 ..... 2.4.

52. Iten: Catorce reales en una enjalma util, y otra de media vida partida N.o 63 ..... 1.6.

53. Iten: Ocho pesos en un par de Grillos, una Cadena y un Grillete partida N.o 64 ..... 8.

54. Iten: doce pesos en dos Caballos uno nuevo y otro viejo de Carga, partida N.os 65 y 66 ..... 12.

55. Iten: diez y seis pesos en un Escaparate de dos varas de alto y una de ancho partida N.o 71 ..... 16.

56. Iten: diez pesos en una Puerta nueva de Cedro que está suelta de tres varas de alto sin serradura partida num.o 72 ..... 10.

57. Iten: quatro pesos en quatro Silletas forradas de

16.995.

Dela vuelta ..... 16.995.

Vuela partida N.º 74 ..... 4.

58 Iten: un peso dos reales en dos idem forradas de Cuero Crudo partida N.º 75 ..... 1.2.

59. Iten: Ocho pesos en el Cepo bueno con su Gome, y Aldabon partida N.º 76 ..... 8.

60 Iten: un peso en el Nivel bueno con su regla partida N.º 77 ..... 1.

61. Iten: diez reales en la Quartilla de medir, partida N.º 78 ..... 1.2.

62. Iten: cinco pesos quatro reales en una Mesa pequeña de Vara y tercia y otra mayor sin Cajon de Vara y dos tercias partidas N.os 70 y 73 ..... 5.4.

Suman las Partidas antecedentes la Cantidad 17.016.

de diez y siete mil, diez y seis pesos, con lo qual queda satisfecho el Cargo que se ha hecho en esta Cartilla al Presvitero B.er D.n Juan Antonio Croquer para cumplir el contrato hecho con el comun de herederos de venderle, y entregarle en dominio, y propiedad la Hacienda Arboleda de Cacao nombrada D.a Maria en la Costa de Ocumare, con las tierras casas, esclavos y muebles, que en esta Cartilla van referidos, y baxo los Linderos ya expresados, renunciando como renuncian dhos herederos la accion, dominio, y propiedad que a esto tienen, y les corresponden, en el insignuado comprador, declarando ser su legitimo valor, y se obligan a la evision, y saneamiento de esta venta segun, y en los terminos prevenidos en el Septimo presupuesto de esta Particion. Con lo qual queda concluida esta Cuenta divisoria particion, y adjudicacion, que firmo en Caracas y Agosto seis de mil ochocientos, y dos años = D.r José Bernabé Diaz.

Dilig.a 3 En catorce de los dhos. pasé a la Casa del Presvitero B.er D.n Juan Antonio Croquer, y teniendolo presente le hice saver el auto anterior, y en su inteligencia, del contenido del Septimo Presupuesto, y su consecuente Cartilla dijo: que está conforme con lo que en ella se expresa, y por ahora se conforma con testimonio de este documento por su titulo de propiedad, y lo firmó doy fee = B.er Juan Antonio Croquer = Cires Escribano

Auto de Aprovac.n

Vista la conformidad del Presvitero B.r D.n Juan Antonio Croquer, y la de todos los Interesados en estos autos: se aprueba quanto ha lugar de dro. la Cuenta divisoria, y adjudicacion practicada de comun consentimiento de las Partes por el D.r D.n Jose Bernabe Diaz, con fecha de seis del corriente sobre los bienes que quedaron por fallecimiento de D.a Rosalia Maria de Osorio entre sus legitimos hijos y herederos D.a Brigida, D.a Nicolasa, D.a Rita, el Licenciado D.n Juan, D.a Petronila, D.a Josefa, y D.n Tomas Garcia y Osorio: en cuya virtud se interpone la autoridad y decreto de este tribunal. Archivense el expediente, y dense a los Interesados los testimonios que pidieren de sus Cartillas respectivas con los insertos necesarios, y al referido Presvitero la que le pertenece como Comprador de la Hacienda de Cacao nombrada D.a Maria; advertido de retener en su poder, ó satisfacer la Alcavala correspondiente al sobrante de los Censos situados sobre ella = Manuel de Guevara Vasconcelos = Juan Jurado = Proveyolo el Señor D.n Manuel de Guevara Vasconcelos Cavallero del Orden de Santiago Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Gentil Hombre de Camara con entrada, Presidente de la Real Audiencia, Governador, y Capitan General de esta Provincia con acuerdo del Señor D.n Juan Jurado su Teniente de Governador, y Auditor de Guerra, que lo firmaron en Caracas a catorce de Agosto de mil ochocientos dos = Ante mi Andres de Cires Escribano Publico interino

16

19

Concuerda con los originales de su contenido que por ahora quedan en el oficio q.e esta a mi cargo a que me remito, y para entregar al Presvitero B.r D.n Juan Ant.o Croquer como se manda hize sacar esta Copia que signo y firmo en Caracas Agosto diez y ocho de mil ochocientos dos a.s

En testim.o de verdad

Andres de Cires
Es.no Pu.co Int.o

Dros con pap.l 66 r.s

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

21

Poder. Sepase como yo el Presbitero D. Juan Antonio Croquer de este domicilio por la presente otorgo y conozco que doy mi poder cumplido quanto por dro se requiere y es necesario en primer lugar al D. D. Domingo Tremarias en segundo a Dª Maria Jacoba Croquer y en tercero a Narciso Antonio Croquer todos de este vecindº pª q. a mi nombre y representacion tomen posecion en el valle de ocumare de la hacienda Arboleda de Cacao llamada Dª Maria, tierras, y esclavos y demas utensilios pertenecientes a ellas segn consta de las cartillas ó instrumento de propriedad que los herederos de Dª Rosalia Osorio a quienes la he comprado me otorgaron; judicial ó extrajudicialmte y si fuere necesario por razon de la toma de dha posecion, otorgaran las escrituras y recibos q. sean conducentes al intento, con renunciacion de las leyes de ellas, y haciendo quantas diligencias el otorgante haria presente siendo. Pues el poder mas amplio que por dro se requiere pª lo en este mencionado, sus incidencias y dependencias ese mismo les doy y confiero a los referidos mis apoderados con libre franca y gral. administracion, y facultad de lo enjuiciar, jurar, y substituir con relevacion en forma. Y al cumplimiento y firmeza de quanto en su virtud obrare

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

S. I. T. M.

D. D. Domingo Antonio Fremaria Presbytero de este Domicilio, y Residente en este Valle ante V. paresco, y digo, que el Presb.º B. D. Juan Antonio Croquer me há conferido su poder para tomar posecion de la Hacienda arboleda de Cacao, tierras, esclavos, y demas á ella pertenecientes, segun se contiene, y expresa en el instrum.to de propiedad q.e le han otorgado los hederos de D.a Rosalia Maria Osorio viuda q.e fué del Cap.n D.n Sebastian Garcia, á quienes la há comprado; y queriendo para mayor solemnidad tomar juridica posecion, hago presentacion en debida forma de los expresados poder, é instrumento de propiedad, y pido se sirva con arreglo á ellos, hacerme entrego de dha. Hacienda dandome la posecion real, actual, corporal de ella con citacion de los vecinos colindantes, y fecho seme debuelvan con las diligencias obradas. Por tanto:

A V.d pido, y suplico se sirva proveer como llevo pedido, por ser just.a q.e pido, y en lo necesario juro &.

D.or Domingo Ant.o Fremaria

Por

Auto. Precentado con el poder, y Hijuela q.e acompaña y hecho Citacion de Colindantes; procedase ala entrega que solicita, y para el efecto agasele saver al depositario de dhos. bienes ponga de manifiesto, y fho. debuelvan las dilig.s. Assi lo mando proveyo y firmo D.n Sebastian de Echenagucia. Teniente just.a mayor de estos Valles en Ocumare a treinta y Uno de Agosto de mil Ochocientos, y dos con toos. por falta de Ess.no de q.e Certifico.

Sebastian de Echenagucia

Ant.o del Tartillo

Miguel Ponce

Not.on Incontinenti lo hize saver ala parte proveido con toos. de que Certifico.

Echenagucia

Ant.o del Tartillo

Miguel Ponce

Citacion En el valle de Ocum.e a primero de Septiembre de dho. año. Teniendo presente a D.n Martin de Sovar que se halla en la Hacienda de D.n Juan Cancio su hermano, por estar este ausente en Caracas le hize saver el auto anterior, y le cite p.a que Ocurriese alos respectivos Linderos de su Hacienda, y Tierras con la de D.a Maria perteneciente alos herederos de D.a Rosalia Ossorio la qual se hiba entregar en dominio, y propiedad al D.r D. Domingo Tremarias a nombre y con poder del B.er D.n Juan Antonio Croquer, aquien la han vendido los predichos herederos, y de todo quedo enterado firmando conmigo esta dilig.a y toos. de que Certifico.

Echenagucia

Martin Sovar

Ant.o del Tartillo

Miguel Ponce

Otra Incontinenti teniendo presente a Juan de Dios Gil, y Joaquina Gil herederos de Simon de la Rosa Marcano les hize saver el auto anterior, y cité para q.e como Conlindantes de las Tierras nombradas los Romanes Ocurriesen ala posecion antes dicha de las mencionadas Tierras

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

y enterados firmé esta dilig.a con los testigos por no saver los expresados de q.e certifico =

Echenagucia — Ant.o del Castillo

Miguel Ponce

Entrega de las tierras de Romanes

En el mismo dia mes, y año en cumplimiento de lo mandado, y á efecto de entregar, y dar posecion de la Hacienda y tierras, esclabos, y muebles de la nombrada D.a Maria correspondiente á los Herederos de D.a Rosalia Osorio al B.er D.n Juan Ant.o Croquer como Compradores de ellos; passé con los testigos acompañados, y el D.r D.n Do-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

20

25

mingo Fremarias apoderado del Comprador á la Casa, y repartimiento de la mencionada Hacienda, y teniendo en ella presente á D.n Pablo Delgado su Depositario le hize saver pusiese de manifiesto con arreglo á titulo presentado los bienes q.e de él constan, lo qual fué verificando, y haviendo pasado á las tierras nombradas los Romanes al lindero q.e se cita por el Norte con las tierras de Simon Mar-cano en las Barrancas, y un Palo de Mamon q.e no se encontró, presentes Juan de Dios, y Joaquina Gil Colindantes por esta parte, y con presencia de sus titulos dados por los herederos de Josef Roman se demarcó por lindero el citio q.e era de la Casa de Cayetano Roman donde se mandó poner un poste de Calicanto para que fuese linea recta del Rio al Serro la marca de este lugar; y haviendo seguido con los mismos testigos, y interesado por el sentro de las tierras entre Rio, y Serrania de la Sienega hasta el lado del Sur; llegamos al Tamarindo q.e está Serca del Camino Real dividiendo las tierras q.e alli-

tienen Dn. Juan Cancio Jovar, y ha-
viendo estado presente Dn. Martin
Jovar su hermano hize q.e tomara co-
mo tomo a nombre del B.er Dn. Juan
Antonio Croquer el Dr. Dn. Domingo
Tremarias Posecion Real, actual, y
Personal Expresando q.e lo hacia al
Cortar Ramas, y cavar la Tierra
sin q.e resultase Opocision ni contradi-
cion alguna por la parte de Jovar;
ni dela de los Guiles los quales firma-
ron los q.e supieron junto conmigo,
y testigos de q.e Certifico=

Echenaoucia — Dor. Domingo Ant.o Tremarias

Martin Jose Jovar

Ant.o del Castillo

Miguel Ponce

Id de las Vegas — Incontinenti Passe a las Tierras del
Repartimiento, y Vegas donde estan
las Arboledas de los Esclabos de la
misma Hazienda de D.a Maria
q.e se componen de cinco fanegadas
y quarta unos, y otras vajo de los

linderos q.e Expresa el titulo presentado,
y como todas colindan con la misma
Hazienda el Rio, y Serro, y solo por
el Norte las Tierras de Dn. Juan Cancio
Jovar donde llaman el Peñoncito tomo
alli la posecion presente Dn. Martin
de Jovar sin resultar Opocision; y como
por el Sur linda con la Casa de
avitacion del mismo Dn. Juan Antonio
Croquer se conformo con este lindero,
y firme esta dilig.a con los referido
interesado colindante, y testigos de que
Certifico=

Echenaoucia — Dor. Domingo Ant.o Tremarias

Martin Jose de Jovar

Ant.o del Castillo

Miguel Ponce

Posecion de las Haz.das — En el mismo dia en continuacion de
estas dilig.s y a efecto de entregar
la Arboleda de Cacao nombrada
D.a Maria al B.er Dn. Juan

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Antonio Croquer. Passe a ella con
su apoderado Dr. Dn. Domingo
Tremaria, Dn. Martin de Tovar
por Dn. Juan Cancio su hermano
como Colindante, y los tgos, y haviendo
nos constituido a el lado del Sur
encontramos el lindero de la Arbole-
da de Ovalle correspondiente al
mismo Comprador con la marca de
unos Totumos, y matas de Cafe
linea recta de Poniente a Oriente
hasta encontrar con el Sanjon
ô desague q.e divide de las dos
Haciendas dha. la de Dn. Juan
Cancio Tovar; por el qual segui-
mos la Posecion sesgando aci al
Norte, y Rio hasta desembocar en
el el mismo desague q.e divide al
Poniente la Arboleda de Da. Maria,
y al Oriente la de Dn. Juan Cancio
de Tovar nombrada Pueblo nue-
vo, en cuyo Extremo hize que co-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Cortase como corto de un Arbol Rama
el Dr. Dn. Domingo Tremarias a nombre
del Br. Dn. Juan Antonio Croquer
diciendo que tomaba Posecion de la
Hacienda de Da. Maria q.e recibia
aquel de los herederos de Da. Ro-
salia Osorio q.e se la havian vendido,
y no haviendo resultado Oposicion
seguimos por el Norte, y Rio hasta
el Serro, y de alli pasamos por el
Sentro de la Hacienda hasta entrar
en la Casa, y haviendose conformado el
Expresado Dr. Tremarias concluy esta
dilig.a q.e firmo conmigo Colindante, y tgos.
de que Certifico.

Echenagucia

Dor. Domingo Ant.o Tremarias

Ant.o del Castillo

Martin Jose de Tovar

Miguel Ponce

Ime

Entrega de Esclavos y muebles

diatamente en continuacion de esta
dilig.ª entregó el depositario los Escla-
vos todos q.e comprehende el titulo
presentado q.e son treinta y ocho a
Excepcion de la morena Juana Antonia
de un año valor de cien pesos par-
tida numero treinta y siete q.e re-
sulta muerta p.r lo qual se conforma
el D.r D.n Domingo Tremarias con re-
cibir como recibe en remplazo a Regi-
na una de las que resultan de aumento
Sambita Sana hija de la Paula Simo-
na q.e ha recibido antes y esto con
convenio de D.n Thomas Garcia q.e
presenció el acto, y a nombre de sus
demas hermanos assi lo ofreció en
intelig.a de que con su aviso se confor-
marian supuesta la falta de la otra
q.e se acreditará con la fee de Entierro.

Item. Recibió el Expresado apoderado los
muebles q.e se expresan en el mencio-
nado titulo sin q.e aya havido falta
mas q.e la de Palaustre bueno q.e Ex-
presó el mencionado apoderado no
ser cosa de entidad.

Item. Recibió la Casa de avitacion, y repar-
timiento segun, y en los terminos que
se expresan en el titulo presentado

Con lo qual, y no haviendo otros bienes
q.e entregarle a esta parte segun lo q.e
resulta del instrumento concluyentes di-
ligencias otorgando como otorgó
recibo en forma a nombre del B.er
D.n Juan Antonio Croquer, el D.r D.n
Domingo Tremarias q.e firmó con-
migo, depositario, y testigos de q.e
Certifico =

Echenagucia — Pablo Delgado

D.r Domingo Ant.o Tremarias

Thomas Garcia

Ant.o del Castillo

Miguel Ponce

Dilig.a de Entrega del Expd.te

En el mismo dia devolvi estas dilig.s ori-
ginales a la parte con veinte, y quatro
foxas utiles con tgos. de q.e certifico =

Echenagucia — Antonio del Castillo

Miguel Ponce

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Obraron en la posesion q. se dio de la tierra de los Romanes al Sr. Jose Ygn.o Larain apoderado del Sr. Pro. Br. Santiago Gonzalez de Escando —

B.r Jose de F. Manes

29

2
30

División de una hacienda de café habida entre los ctes Dn Claudio Viana y D.n Miguel Bello, en la jurisdicción del Valle

Año de 1804

Legajo N.o 1.o Ex N.o 28

Caracas y Junio 9 de 1.805.

Decimos nosotros D. Claudio Viana, y D. Miguel Bello q.e es nuestra voluntad dividirnos y separarnos de la Compañia q.e tenemos en una porcion de Café en la Jurisdiccion del Ulatillo, tomando D. Miguel Bello p.r su mitad la mitad de lo cultivado segun la demarcacion q.e hemos hecho incluyendo la porcion inculta del lado del Sur en los terminos q.e la hemos contratado con D. Cayetano de Leon, y yo D. Claudio Viana la mitad de lo cultivado asia la Casa con toda la tierra inculta contigua a esta asi p.r el norte como p.r el Oriente, bien entendido q.e esta division q.e hacemos p.r nro consentimiento y utilidad debera hacerse judicialm.te y nos remplazaremos mutuam.te el exceso q.e lleve cada qual p.r la situacion de la Hacienda en dinero o en Hacienda pero deve advertirse q.e yo D. Miguel Bello ayo esta contrata con D. Claudio Viana p.r q.e tiene poder de su padre con q.n hice yo la Compañia y la hacemos con animo de q.e valga, y sea firme, y no pueda disolverse p.r ningun acontecimiento, y p.a q.e conste lo firmamos = ut supra

Claudio Viana

Miguel Bello

1804

Con 7 rrs

33

S. Cancelario

Dn. Miguel Bello vecino de esta Ciudad, parezco ante V.S. y en el modo y forma que haya mas lugar de dro, salvos quantos me competan digo: que hallandose el Br. Dn. Claudio Viana, Cursante en los grales estudios de esta Universid, con facultades suficientes de su padre Dn. Vicente Viana, quien le tiene conferido su poder en forma, pa. todos sus asuntos, me otorgó á su nombre en nueve de Junio del año pasado de ochocientos cinco el papel é instrumento de que hago presentacion con la solemnidad qe. sea necesaria, por el qual separamos la compañia que teniamos yo y dicho su padre en una Hacienda de Cafe sita en el Pueblo del Hatillo, conviniendo en qe. yo tomaria la mitad de tierras y arboleda qe. me correspondia, segun la habiamos demarcado incluyendo la porcion inculta del lado del Sur, y Dn. Claudio tomaria la mitad de lo cultivado hacia la Casa, con toda la tierra inculta consigua á esta, asi pr. el Norte como por

el Oriente, bien entendido q.e deberiamos reem-
plazarnos mutuamente, ó ya en dinero ó ya en
Hacienda el exceso que llevare cada qual por la
incomoda division p.r las ventajas del ~~ten~~ terreno respec-
to del otro.

Han transcurrido sobre diez meses, y por
mas requerimientos q.e le tengo hechos no ha realiza-
do D.n Claudio la dicha division, ni judicialm.te
como se obligó p.r la celebrada contrata, ni de otro
algun modo, hallandome yo entretanto sin saber
con seguridad qual es precisam.te mi pertenencia,
ó a lo menos sin tener un documento firme y es-
table de lo q.e me toca para venderlo en caso ne-
cesario, ó hacer otro uso q.e me convenga. Por
tanto y siendome en el dia sumam.te necesaria
esta seguridad, p.r haber enagenado D.n Claudio su
parte de Hacienda, y tener que entenderme con nue-
vo poseedor, ocurro para estrecharle á su de-
ber á la authoridad de V.S.

Suplicando que habiendome p.r presentado con el docu-
mento de q.e dexo hecha memoria se sirva mandar
á D.n Claudio Viana, que baxo la religion del jura-
mento en q.e no le defiero, y baxo la protesta
q.e hago de justificar su negativa lo reconozca

y diga si todo su contenido es cierto, y si la
firma q.e por su parte lo authoriza y dice Clau-
dio Viana es de su puño y letra la misma q.e
usa y acostumbra, verificado lo qual se me
de vista del resultado para promover mis
Dros como sea de justicia que es la que
imploro con juramento de no proceder de mali-
cia.

Nom.o 14. r.s

D.r Vicente Severa Miguel Bello

Por presentado con el documento q.e se acompaña: como
lo pide, y se comete al presente notario, ó su teniente.
Asi lo decretó, y firmó el S.r Cancelario de esta
R.l y Pontificia Universidad de Caracas á veinte y tres
de Abril de mil ochocientos seis años.

M.

D.or Marrero

Antemi
Jph. Ant.o Sanchez
Not. Esc.

Luego lo hice saber a la parte
Sanchez
Not.

En

la Ciudad de Caracas a treinta de Abril de mil ochocientos seis:
Yo el Notario teniendo presente en el oficio de mi cargo al
Br. Dn. Claudio Viana en virtud de la comision q.e me es
conferida por el auto precedente, le recibi juram.to que hizo
por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, baxo del qual
prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado;
y habiendosele manifestado el documento producido por Dn.
Miguel Bello enterado dijo: que es cierto todo su contenido, y
que la firma que a su pie se halla, y dice Claudio Viana, es
de su propio puño, y letra, la misma que siempre ha acostum-
brado, y acostumbra. Que esta es la verdad en fuerza del
juramento fho en que se afirma, y ratifica, y siendo necesario
lo dirá de nuevo: que es de edad de veinte y quatro años,
y lo firmó de que doy fé —

Claudio Viana

Ante mi
Jph Mont. Sanchez
Not. Esc.o

En cinco de Mayo de mil ochocientos
seis, devolvi este expediente al interesado
Sanchez
Not.

Señor Cancelario.

Dn. Miguel Bello, vecino de esta Ciudad, en
la instancia q. promuebo al Br. D. Claudio Viana,
sobre division de la Hacienda de Cafe, sita en el
Hatillo en que tube compañia con su Padre, paresco
ante V.S. y conforme à dro. digo: que de la declaracion
que ha evacuado à mi instancia, resulta haber reco-
nocido Dn. Claudio el papel de contrata precentado,
confesando, lisa, y llanamente, ser firmado de su pu-
ño, y cierto todo su contenido.

Está pues fuera de duda que tiene po-
der bastante de su legitimo Padre D. Vicente Via-
na, en virtud del qual ha hecho conmigo la separaci-
on de la dicha Compañia de la Hacienda, en los
terminos estipulados en la contrata, y q. p.r ella
ha quedado obligado à formalisar judicialmente la
division, y remplazarnos mutuamente, el exceso q.
llebe cada qual, si asi lo exigiere la situacion del
terreno.

De la fecha del papel de contrata, à la

precente, han transcurrido como anteriormente
tengo dicho sobre diez meses, en cuyo tiempo no ha
querido realisar la divicion que prometio à nom
bre de su Padre, sin embargo de mis requerim.tos
y como quiera que (à) este tiempo, ha sido mas q.
suficiente para poder cumplir la Obligacion en
que se constituyó, le pongo demanda en forma
para estrecharlo executibamente à este hecho, y
Sup.co à V.S. q. habiendo por suficiente la clara, y sencilla con
fecion de D.n Claudio Viana, para aparejar contra
el merito executibo, se sirva mandar que dentro
de quinto dia, y apercibido de execucion contra
su persona y bienes, y los de su constituyente, rea-
lise, y efectue la divicion de la expresada Hacienda
del Hatillo, à cuyo efecto se libre comicion su-
ficiente por medio de carta exortatoria, al Ten.te
del partido que lo es el del Pueblo de Petare,
para que acompañado de los peritos que se nom-
braren por mi parte, y la de D.n Claudio, proceda
à la divicion en los terminos estipulados en la
contrata, que se insertarà en dicha Carta: asi
es de Just.a q. pido con las costas, en que desde lue
go se condene à Viana, y jur

lo necesario—

Otro si— Por quanto del mes de Junio de noventa y
cinco, en que se estipuló, y debio haberse hecho
la divicion, ha desmerecido para esta fecha la
Arboleda de Cafe, acia el lado del Sur, que me
corresponde tomar, se ha de servir V.S. mandar
q. los peritos, quienes serán personas q. tengan
conocimiento, anticipado de aquella Hacienda,
aprecien, y abaluen la dicha parte de Arboleda,
con respeto al merito que tenia en el dicho tiem
po de la contrata, como tambien se aprecie con
el mismo respeto lo demas q. haya desmerecido
ó aumentadose; pues asi es de Justicia que pido
ut supra

Dros 2 ps

D.r Vicente Tevera

Miguel Bello

Autos y Visitos: En lo pral, y otrosi: librese
despacho requisitorio al Señor Corregidor Justicia
mayor del Pueblo de Petare, para que se sirva
proceder en todo, conforme pide esta parte, y q.
evaquada la comision, lo debuelva a este Tri
bunal, con las resultas por mano del presente

Notario. Lo Decretó y firmó el Sr. Cancelario de esta Rl. y P.V. de Caracas a veinte y cinco de Febrero de mil, ochocientos siete años

Dor. D. Marrero

Ante mi
Jph. Mont. Sanchez
Not. Esc.

Luego lo hice saber a la parte
Sanchez
Not.

Seguidamente lo hice saber al Br. Dn. Claudio Viana, en la calle
Sanchez
Not.

Con sig.

37

S. C.

Br. Dn. Claudio Viana como mejor proceda de dro, y sin perjuicio de quantos me sean favorables parezco ante V.S. y digo: que el dia de hallar veinte y seis de los corrientes se me ha hecho saber un decreto de este Tribunal, pr. el q. a solicitud de Dn. Miguel Bello se manda librar requisitoria al Justicia Mayor de Pelare pa. q. proceda a dividir la posesion, q. dho Bello tenia con mi Padre Dn. Vizente, arreglandose a la contrata de separacion hecha en nueve de Junio de ochocientos cinco.

Este, S.C. es un negocio ya concluido entre Bello, y mi legitimo Padre, y asi es q. aquel no debe dirigir su pretension a otro objeto, que al de q. un Justicia Mayor apruebe, e interponga su judicial decreto a la particion hecha segun consta de la contrata presentada por el mismo, pues a la verdad Bello no debe, ni puede intentar accion

alguna contra mi Padre, porq. la unica, que le
asistia, él mismo quiso que pasase á los Doctores
Narvartes compradores de la parte de mi Padre
quienes dieron sus consentimientos, en cuya virtud
cobró Bello el exceso, que yo debia abonarle por
mi Padre el mismo q. tiene percibido integramente
segun informes de los mismo Narvartes.

Sirvase V.S. pedir los autos á la vista, y se
verá claram.te como la contrata misma q. ha pre-
sentado Bello expresa habernos separado segun
la demarcacion q. hemos hecho, y de este modo
vendrá V.S. en conocimiento que la idea de Bello
no es otra q. la de sorprehender al Tribunal,
y la de causarme costos indebidos. Por todo lo expues-
to se hace indispensable el q. se suspenda la
execucion del enunciado decreto hasta la mas
exacta averiguacion de la verdad, y no habiendo
otro medio legal sino la inspeccion del proceso,
y el q. el mismo Bello de una declaracion jurada
Suplico á V.S. se sirva mandar que este baxo la religion

del juramento, en que no le difiero la prueba diga
1.º lo primero: como es cierto que habiendonos separado
convino desde luego en entenderse con los DD.s D.n
Fran.co Xavier, y D.n Andres Narvarte por el ex-
ceso, que resultase en la division hecha en
2.º nueve de Junio de ochocientos cinco. Segundo:
como lo es igualmente el q. los enunciados DD.
Narvartes prestaron su conformidad á esta
3.º convencion. Tercero: exprese como del mismo
modo es cierto que á consequencia de este pac-
to les cobró el mismo Bello el exceso, y ellos
le tienen satisfecho integramente: lo que eva-
cuado q. sea, y resultando conforme en la parte,
q. baste se hai de servir V.S. igualm.te provi-
denciar segun llevo expuesto en el cuerpo de
este escrito con vista de los autos: y en caso nega-
tivo en todo ó parte substancial comunicarme
vista de todo (suspendiendo en el interin los efec-
tos del decreto) para exponer asi lo que
conduzca á la mayor ilustracion del Tribu-

nal, evitando por este medio la sorpresa, con q.
ha querido Bello abusar de su Autoridad, como
lo q. sea mas conveniente á aclarar la justicia,
q. me asiste, y es la q. pido con costas, y juro en
lo nec.o &c.

Dr. Joseph Mateo Machillanda

Claudio Viana

Tomense las posiciones, q. se expresan por
ante el presente Notario, y fho traigase,
para lo demas q. corresponda, Lispendien-
dose entretanto el libram.to del despacho.
Lo decretó y firmó el N. Cancelario de
esta R.l y P. V. de Caracas á ~~diez y~~ veinte
y siete de Febrero de mil, ochocientos
siete = test.do diez y = nov.e

D.r Marrero

Ante mi
Jph. Gomez Sanchez
Not. Esc.o

Luego lo hize saber a la parte
Sanchez
Not.o

En

la Ciudad de Caracas a dos de Marzo de mil ochocientos siete años:
Yo el Notario en virtud de la comision q. me es conferida
p. el auto anterior, teniendo presente a D.n Miguel
Bello en el oficio de mi cargo le recibí juram.to que hizo
p. Dios Nuestro S.r y una señal de Cruz, baxo del
qual prometió decir verdad en lo que supiere, y se le pre-
guntare, y siendolo p. los particulares q. comprende el
1 escrito q. antecede al primero dijo: que quedó con los DD.
D.n Fran.co Xavier y D.n Andres Narvarte, á que estos le
abonasen la mitad al que declara, del valor del Patio, y casa,
juntam.te que de la Arboleda frutal, excepto del café; y
responde

2 Al segundo dijo: que es cierto que los referidos DD. se
combinieron con el que declara en lo que lleva dicho: y
responde

3 Al tercero dijo: que es cierto haber recibido de los encomiados
DD. el valor que resultó a su favor de la mitad de la casa,
Patio, y Arboleda frutal, excepto del café. Que esta
es la verdad en fuerza del Juramento fho en q.
se afirma, y ratifica, y siendo necesario lo dirá

del nuevo g.e es de edad de treinta y seis años: y lo firmo con g.l doy fe.

Miguel Bello

Ante mi
Jph Ant.o Sanchez
Not.o Esc.o

Vistos: mediante haver no haver en estos autos constancia de la demarcacion, que anuncia la Contrata, que hace cabeza de este expediente, n documento, que la contenga suficiente para q el Juez la autorize; D.n Claudio Viana presente d demarcacion en terminos, que haga fe y de no verificarlo se procederá a librar el despacho decretado en veinte y cinco de Febrero ultimo. Lo decreto y firmó el S.r Cancelario de esta R.l y P.V. de Cara ~~veinte y~~ a tres de Abril de mil, ochocientos y siete = testado = veinte y = no vale

M

D.or Marrero

Ante mi
Jph Ant.o Sanchez
Not.o Esc.o

En quatro del mismo lo hice saber a D.n Claudio Viana

Sanchez
Not.o

En seis, lo hice saber a D.n Miguel Bello

Sanchez
Not.o

Col. S. rol 1.o Cap.ta
N.o 79 y 94

40

3

Obligacion de reconocer de Don Jose Manuel Morra y Doña Rosalia de la Madriz y Alcanis sobre "Catia la Mar"

1808

Col= S= (Nº 79 y 94) 41
Vol= 2º Carp= 1ª

Obligacion

En la Ciudad de Caracas a nueve de Marzo de mil ochocientos ocho años, ante mí el Escribano y testigos parecieron presentes en las casas de su morada Don José Manuel Moron, y Doña Rosalia de la Madriz y Ascanio, marido y muger legitimos vecinos de ella á quienes doy fé conozco juntos de mancomun á vez de uno cada uno de por si, é por el todo insolidum, renunciando como expresamente renuncian las leyes de la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene dijeron: que por cuanto el Doctor Don Nicolas Antonio Osio, Prevendado de esta Santa Yglecia Metropolitana, y Albacea testamentario de Doña Manuela Rada, tienen celebrado, concluido y perfeccionado, el contrato de compra y venta de la posecion de tierra, con Hacienda de trapiche, cacáo, esclavos, y demas que hoy existen en Catia de la Mar, jurisdiccion del Pueblo de Mayquetia, y fué de la pertenencia de la citada Doña Manuela de Rada, por la cantidad de diez y siete mil pesos que han estipulado pagar del modo y en los términos que aqui se explicará, y ofrecido para la firmeza y estabilidad de este contrato escriturado con los fiadores que han propuesto, y en que há convenido el citado Doctor Don Nicolas Antonio Osio, que lo son Don Adrian Blanco, y Doña Mar-

1818

garita Ascanio de este mismo vecindario, vienen en realizarlo; y por la presente otorgan y conocen, que tienen comprada, al dicho Doctor Don Nicolas Antonio Osío, como Albacea testamentario de la referida Doña Manuela Rada; y mediante las facultades que esta le confirió por su testamento y codicilo la prenotada posecion de Catia de la Mar, contenida bajo los limites y linderos expresos en la fé del Anotador de hipotecas, corriente en los autos de la testamentaria, al folio ciento veinte y nueve, cuyos linderos son los siguientes = Al oriente el salto de la quebrada de Catia: al poniente la playa del Mar: Al norte el camino que va de esta Ciudad, para el Puerto de la Guayra, y al Sur las tierras que fueron de Don Gabriel José de Landaeta: con calidad de excluirse del terreno que abrazan estos linderos, la parte vendida por dicha Doña Manuela, en su vida al Licenciado Don Miguel Machado = que en esta compra se entienden comprehendidos, la Hacienda de trapiche con su maquina, salas, fondos y adherentes, la arboleda de cacáo, y otros frutales, casas de habitacion, Animales, Aperos, muebles y herramienta, constante todo del inventario que reposa en dichos autos con fecha de catorce de Marzo de mil ochocientos siete, y

los esclavos siguientes = José Antonio de cuarenta años, Juliana de treinta y cuatro, Maria Lucia su hija, de seis á siete meses, Jacinto de treinta y dos años, José Estanislao de veinte y siete, Pedro Abad, de veinte y uno, Maria Agapita de diez y nueve, José Isidro de diez y nueve, Maria Longina de diez y siete, Juan Julian su hijo, de cinco á seis meses, Lucas José de diez y seis años, Pedro Alcantara de trece, José Maria de Nueve, Josefa Epifania de cinco, Maria Felix de seis, Josefa Lucia de cuatro, José Ruperto de dos, Bacilia de uno, José Domingo de seis, Maria de la Cruz de seis, José Gorgonio de diez y seis, José Asiclo de cuarenta y cuatro, enfermo de costipacion embejecida; Pedro Antonio de treinta y ocho, José Dionicio de cuarenta, José Atanacio de cuarenta, con flema salada, José Ignacio de treinta y cuatro, enfermo habitual de la orina, Pedro José de cuarenta y dos años, Prudenciana de cuarenta y ocho, Juana Ignacia de cuarenta, con un cangro en el pecho, Maria Ilaria de cuarenta, enferma habitual de cólico, Valentin y Sancho, ancianos, y Maria Jorivia de cuarenta y nueve años, enferma de ayre, que estando comprehendida en dicho inventario, al tiempo que se celebró este contrato, se le libertó en el intermedio de otorgarse la presente escritura, y el precio en que fué valuada, que fué el de cien pesos, lo recibió el comprador Don José

Manuel Moron, del referido Provendado, Albacea como asi lo confiesa, y todo lo demas que en dicha Hacienda hay del modo y en los terminos que se hallare al acto de recibirla segun y como há convenido el Albacea en su escrito de veinte y cuatro de Febrero proximo que corre en los autos de la testamentaria, y en que manifiesta su conformidad á la venta en los terminos propuestos por Don José Manuel Moron, por el suyo de veinte y seis de Febrero, de que se le dió traslado y á que recayó la aprovacion, por el auto que proveyó el Señor Alcalde de Segunda eleccion de esta Ciudad, con su fecha en ocho del corriente Marzo = Que los diez y siete mil pesos del precio en que se há verificado la venta, se obligan á satisfacerlos de la manera siguiente: siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos un real, en dinero para el fin y á los sugetos que se expresarán: cinco mil y cuatrocientos, que reconocerán á favor de los Señores que igualmente se indicarán: y cuatro mil cuarenta y cinco pesos siete reales, que reservan los compradores en su poder para reconocerlos ó cancelarlos, segun y como les ordenare el citado Albacea, y con las condiciones que adelante se explicarán: Y entrando á la distribucion por menor de las tres partes que componen dichos diez y siete mil pesos, expresan que los siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos un real, que se obligan á satisfacer en dinero contante, los entregaran asi, ochocientos treinta pesos, para pagar el Real derecho de Alcabala, de diez y seis mil y seiscientos, para de los diez y siete mil referidos, por cuanto los cuatrocientos pesos restantes no la adeudan á causa de hallarse cargados sobre la propia hacienda, por reconocimiento que hizo Doña Manuela de Rada, en favor de una Capellania que fundó ella misma, y es la que hoy goza Don Santiago de Ybarra, ó Don José Vicente Rada: dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos á Don Francisco Javier de Longa, mayordomo del Monasterio de la Inmaculada Concepcion, por reditos que le debe la testamentaria de Doña Manuela, procedientes de cuatro mil de principal, que ésta dejó reconocidos, en dos ramos de á dos mil pesos, cada uno sobre su hacienda de cacáo del Valle de Urama, y se trasparan ahora á ésta de Catia, y cuyos réditos son los corridos, hasta la fecha de esta escritura: treinta y siete pesos uno y medio reales, á la Reverenda Madre Abadesa del citado monasterio de la Inmaculada Concepcion, por réditos de ocho meses, veinte y ocho dias corridos, desde doce de Junio de mil ochocientos siete, hasta el de la fecha, igualmente de esta

escritura correspondiente al capital de mil pesos que asi mismo dejó Doña Manuela cargados sobre su hacienda de Vrama, y se traspasan tambien á la de Catia, donde deben reconocerse á favor de dicha Monasterio: dos mil doscientos cincuenta y un pesos siete y medio reales, á la testamentaria de Doña Simon de Mayorga: un mil y ochocientos pesos á Doña Antonia de Rada: trescientos cuarenta pesos á Don Fernando Rey: trescientos y veinte á Don Jayme Bolet, y doscientos al Bachiller Don Rafael Garcia. Que los cinco mil y cuatrocientos pesos que han de reconocer pertenecen á saber, cuatro mil en dos zanos, de á dos mil cada uno al Monasterio de la Inmaculada Concepcion á cuyo Mayordomo se pagan los réditos: un mil al mismo Monasterio por separado, y cuyos réditos se pagan á su Reverenda Madre Abadesa; y cuatrocientos á la Capellania fundada por Doña Manuela de Rada, á cuyo Capellan, como tambien á la Reverenda Madre Abadesa, y al Mayordomo que es ó en todo tiempo fueren del referido Monasterio, se obligan los compradores á satisfacer los correspondientes anuales réditos de cinco por ciento, desde el dia de la fecha de esta escritura en que sea la obligacion de Doña Manuela y su testamentaria; y que los cuatro mil cuarenta y cinco pesos siete reales, que reciban los compradores en su poder para reconocerlos ó cobrirlos, segun y como les ordenare el nominado Albacea, deberan entenderse de esto modo, que siempre que se cumplido dicha y distribuya á la imposicion de los censos fijados, contenidos en las disposiciones de la testadora Doña Manuela, no seran obligados dichos compradores al reconocimiento formal, ni pago de réditos, hasta pasados dos años de que hayan entrado en el goze y posesion de la hacienda que deberá constar por diligencia judicial; pero que como quiera que se haya pendiente en el Tribunal de Sobiernos un litigio sobre aseguramiento del principal de un mil y quinientos pesos de una Capellania que sirve el Doctor Don Francisco Delgado Correa, y pago de sus réditos en el caso de que este triunfe, deberan reconocer el capital, y pagar los réditos hasta donde alcance y segun se les mandare por el Tribunal con dichos cuatro mil cuarenta y cinco pesos siete reales reservados. Y para cumplimiento de la obligacion que han contraido en los términos que vienen explicados, hipotecan los compradores la misma hacienda, y posesion de Catia, con sus esclavos, trapiches

arboleda, y demas con que se hallare, al tiempo de recibirla, segun viene expresado, y ademas las cinco casas, y diez esclavos de su propiedad y pertenencia que señaladamente consta de la fé del Anotador de hipotecas, que para el otorgamiento de escritura, se me há manifestado, cuyo tenor con lo demas inserto, es como sigue = El Anotador de hipotecas por su Magestad que Dios guarde, certifica por los libros de su cargo, que las cinco casas de tapias y rafas cubiertas de teja, que Don José Manuel Moron, y su muger Doña Rosalia de la Madriz y Ascanio, tienen en esta Ciudad, la una que és de alto y bajo situada en feligrecia de la Parroquial de Nuestra Señora de Altagracia, lindando por el Oriente con casa del Señor Contador Mayor Don José Limonta: por el poniente, con las de Doña Maria Josefa de la Madriz: por el Norte, que és el frente, con la de Don Rafael Blanco; y por el Sur, con fondo de la casa del Señor Marquez de Ustaris, otra de zaguan en la misma feligrecia y barrio de la Pastora, lindando por el Oriente, calle Real en medio, con solar de Beatriz Llanes: por el poniente, el Rio Catuche, y casa de Don Pedro Gonzalez: por el Norte, con so-

Certificon

lar de Juana Jerrendiz del Barrio: y por el Sur, que es el frente calle real en medio, con casa de los herederos de Felix Olivares: otra tambien de Saguan en el mismo barrio, lindando por el Oriente que es su frente, con calle real que se há comenzado á abrir, y fondo del solar de Beatriz Iturriz: por el poniente con el Rio Catuche: por el Norte y Sur, con solar del mismo Don José Manuel Moron: otra casa tienda en feligrecia de la Parroquial de Santa Rosalia, lindando por el Naciente, con la de Rita Blanco: por el poniente, con la de Rosalia Heredia: por el Norte con la quebrada que vierte de la hoyada de cien fuegos; y por el Sur que es el frente, con casa y solar, de Lorenza Cordova, calle real en medio; y la otra en la misma feligrecia, que es de saguan, lindando por el Oriente calle real en medio con casa y solar de Don José Fariñas: por el poniente con fondo de las casas de los Reverones: por el Norte con casa de Don Ilario Rios; y por el Sur con la de los herederos de Antonio el Enjalmero. Igualmente diez esclavos nombrados Ramon de treinta y dos años: José de los Santos de diez y ocho, Julian de quince, Rafael de doce, Juana de veinte y ocho, Tereza de treinta y dos, Micaela de once, Maria del Carmen de diez, Maria Ra-

facla de diez y nueve, y José Miguel de tres, cu-
ya propiedad y linderos de dichas casas, resul-
tan de informacion que produjo el citado Don
José Manuel, en el Tribunal del Señor Alcal-
de segundo, por ante Don Manuel Jacinto Ra-
velo, Escribano público interino, la cual fué apro-
vada por dicho Señor Alcalde, en auto de diez
y nueve del presente mes y año proveido ante
el mismo Escribano, hasta este dia, la primera
deslindada casa, resulta de dichos libros, hipoteca-
da por la indicada Doña Rosalia de la Ma-
driz, con un censo de cuatrocientos pesos de prin-
cipal, pertenecientes al Convento de Nuestra Seño-
ra de la Merced de esta Capital, y los reconoció
por escritura que otorgó en nueve de Setiem-
bre de mil setecientos ochenta y cuatro, ante
Don Fernando Antonio Nevot, Escribano públi-
co que fué, en cuya partida se expresa, que
esta casa tiene otro censo anterior de quinientos
pesos de principal, de la Capellania que man-
dó fundar Doña Petronila Yzquier, y de su
Capellan que en todo tiempo fuere; y la se-
gunda deslindada, que es la primera del ba-
rrio de la Pastora, es hipoteca y finca especial
de un censo de seiscientos pesos de principal,

pertenecientes á la cofradia del glorioso Apostol San
Pedro, en esta Santa Iglesia Metropolitana, con cuyo
gravamen compró el presitado Don José Manuel esta
casa, y los reconoció por escritura, que otorgó en seis
de Abril de mil setecientos noventa y uno, ante Don
Fernando Ponce, Escribano público que fué, y las otras
tres, como tambien los esclavos nominados no constan
hipotecados á nombre del insinuado Moron. Caracas
veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ocho = An-
Auto tonio Bacilio Miranda: Anotador = Vistos, se aprueba
de conformidad del Albacea, la postura hecha por
Don José Manuel Moron, á la Hacienda de tra-
piche, situada en Catia de la Mar, perteneciente
á la testamentaria de Doña Manuela Rada, por
la cantidad de diez y siete mil pesos: procédase
al otorgamiento de la escritura, y á la entrega
de ella, en los terminos que solicita el apoderado
del Albacea, en la representacion de veinte de Febre-
ro último = Doctor Juan José Hurtado y Pozo =
Doctor José Manuel Oropeza = Proveyólo el Señor
Alcalde ordinario, de Segunda Eleccion de esta
Ciudad de Caracas con el Asesor, que lo firma-
ron en ella á ocho de Marzo de mil ochocien-
tos ocho = Ante mi: Manuel Jacinto Ravelo: Escri-
bano público interino, cuya fé incerta, queda agre-

Prosigue

gada al cuaderno de propiedades del corriente
año, a que me remito, y de ello doy fé= En
cuya virtud los compradores dijeron: que las cinco
casas que se expresan en dicha fé, hipotecan espe-
cial y señaladamente, á la seguridad del pago
de los dos mil doscientos cincuenta y un pesos
siete y medio reales que se deben á la Capellanía
de Don Simon de Mayora, la de su
habitacion de alto y bajo, situada en feligresía
de Nuestra Señora de Altagracia, que es la pri-
mera comprendida en dicha fé incerta, segun la
tienen pactado con el Albacea, Don Joaquin
de Cuadrado, y que este pago lo han de ha-
cer, en el plazo de seis meses, que se contarán
desde el dia en que tomen y aprehendan ju-
dicialmente la posesion corporal de dicha
Hacienda, y para todo lo aquí mencionado,
dan por sus fiadores á Don Adrian Blanco,
y Doña Margarita Arcanio, de estado soltero,
mayor de veinte y cinco años, y á quienes yo
el Escribano doy fé conozco; y estando presentes,
enterados de sus derechos, y de lo que en este
caso atienden, otorgan, y conocen que se cons-
tituyen fiadores llana y realmente, y se
obligan con todos sus bienes muebles, y raices

habidos y por haber al cumplimiento del contrato
que viene referido hecho por sus fiadores, Don José
Manuel Moron, y Doña Rosalia de la Madrid
y Arcanio, con el Doctor Don Nicolas Osio, en calidad
de Albacea de Doña Manuela Rada, y que siem-
pre que los espresados compradores, y principales
deudores, no lo cumplan como tienen prometido,
y viene relacionado, tomarán sobre sí el cargo
de todo, y harán la ratificacion, con lo mejor y
mas bien parado de los bienes hipotecados, y lo
faltante con los suyos propios, sin pleito ni contien-
da alguna, cual corresponde en cuanto viene re-
ferido, por ser legitimamente estipulado, haciem-
do de deuda agena suya propia, y sin que con-
tra los principales, ni sus bienes, se siga execucion,
ni otra diligencia alguna de fuero y derecho,
cuyo beneficio y remedio, con las autenticas que
sobre ello hablan espresamente renuncian. Y estan-
do igualmente presente el citado Doctor Don Nicolas
Antonio Osio al otorgamiento de esta escritura,
á quien del mismo modo, yo el Escribano doy
fé conozco, enterado de sus condiciones dijo: que
aceptaba y aceptó la obligacion y fianza que
viene hecha por Don José Manuel Moron, y su
muger Doña Rosalia de la Madrid y Arcanio,

como compradores y principales deudores; y por
Don Adrian Blanco, y Doña Margarita Asca-
nio, como sus fiadores y principales pagado-
res, declarando que los términos y circunstan-
cias con que viene explicado, son los mismos
en que contrató la venta que les tiene hecha,
concluida y perfeccionada, de la posecion de
Catia, su Hacienda de trapiche, arboleda, escla-
vos, y demas que queda detallado, para que
lo reciban en la forma y término que se ha-
llare, á el acto de la entrega, y como real
vendedor, á virtud de la facultad que le con-
firió la citada Doña Manuela, por su testa-
mento y codicilo, se obliga en toda forma,
á otorgar la correspondiente escritura de ven-
ta, en que se expresaran los límites, con su-
gecion á los instrumentos de la propiedad
del terreno, que se trasladaran á favor de
los compradores, para lo que pueda conve-
nirles, y consiente en que estos por sí, ó por
personas que dispusieren, entre desde luego
al goze de lo comprado, tomando y apre-
hendiendo su posecion y tenencia, actual
corporal vel quasi, que se les dará por las
justicias de S. M. ú otras personas que

para ello fueren comisionadas por el Tribunal
del Señor Alcalde de Segunda Eleccion de
esta Capital, que conoce de dicha testamentaria,
y en que á los compradores se den los testimo-
nios que de esta escritura pidieren para el uso
que les convenga. Y al cumplimiento y firmeza
de esta escritura, todos los otorgantes respectiva-
mente se obligaron segun derecho, con su perso-
na y bienes habidos y por haber, y dan poder
á las justicias de S. M. de cualquier parte que
sean, para que á ello les compelan y apremien
por todo rigor de derecho y via ejecutiva, como por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada,
sobre que renuncian cuantas leyes les favorezcan,
y en el caso les sean preciso, y la general en
forma: su propio, fuero, jurisdiccion, domicilio y
vecindad, y la ley si convenerit de jurisdictione
omnium judicum y pragmatica de las sumicio-
nes. Y la referida Doña Margarita Ascanio, re-
nunció ademas la ley dos, titulo doce, parti-
da quinta, que prohibe á las mugeres, ser fia-
doras. Y la expresada Doña Rosalia de la Ma-
driz y Ascanio, renunció expresamente la ley
sesenta y una de toro, y juro á Dios nuestro
Señor, y una Señal de Cruz, tal como esta ✝,

que para formalizar este contrato de obligacion no há sido persuadida con eficacia, intimidada, ni violentada, directa ni indirectamente, por el citado su marido, ni otra persona á su nombre, y que antes bien, la otorga de su libre y espontanea voluntad, y há sido la causa impulsiva de que se celebre, por que sus efectos se convierten en su propia utilidad: que no tiene hecho juramento de no enagenar ni gravar sus bienes, ni contra este juramento protesta, ni reclamacion, por violencia, persuacion marital, lecion ni otro motivo, mediante no concurrir, ni haber procedido para efectuarlo; ni las hará, y si pareciere las revoca y anula enteramente desde ahora. Que de este juramento, á ningun prelado eclesiastico, há pedido ni pedirá absolucion ni relajacion. Y aunque de motu propio se las conceda, no usará de ella pena de perjuro. Y para la mayor subsistencia de este contrato, hace un juramento, mas de observarlo integramente, que relajaciones puedan serle concedidas. Y á ambas por mi el Escribano, le fueron advertidas, y expresamente explicadas, quedando bien cercioradas de sus efectos. Y lo firmaron, siendo testigos Don Francisco Lozada,

Don Ignacio de Barsena, y Don Raymundo Rendon Sarmiento, vecinos = José Manuel Moron = Doña Rosalia de la Madriz y Ascanio = Margarita Ascanio = Adrian Blanco = Doctor Nicolas Antonio Osío = Ante mi = Manuel Jacinto Ravelo = Escribano público = Interino = En la Ciudad de Caracas á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ocho años, ante mi el Escribano y testigos, pareció presente en la casa de su morada, el Doctor Don Nicolas Antonio Osío, Clerigo Presbitero de este Domicilio, y canonigo de esta Santa Yglecia Metropolitana, Albacea testamentario de Doña Manuela Rada, á quien doy fé conozco y para el otorgamiento de esta escritura me requirió incertase aqui los documentos necesarios, que su tenor es como sigue = Y para cumplir y pagar este mi testamento, y sus disposiciones, nombro por mis Albaceas testamentarios en primero lugar, al nominado Señor Prevendado, Doctor Don Nicolas Antonio Osío, y por su falta en segundo, al Doctor Don Manuel de Rada, mi primo, por la de ambos en tercero, á Don Fernando Monteverde y Molina, con poder y facultad bastante, que les doy y confiero, para que entren en mis bienes, y de lo mejor y mas bien parado de ellos,

Venta

Clausula de Testamento

lo cumplan y guarden, aunque sea pasado el año fatal del Albaceazgo, por que en tal caso les prorrogo el mas tiempo que hubieren menester, y les pido de por Dios lo acepten, para que su Divina Magestad, les depare quien por los susodichos, haga otro tanto = Item declara que para que lo dispuesto en el referido su testamento, y en este codicilo va especificado, tenga mas eficaz y pronto cumplimiento, cortar dudas, y dificultades, quiere y es su voluntad, ampliar como amplia facultad á sus Albaceas, para que entren en sus bienes sin anuencia, ni citacion de los interesados en las mandas pias y profanas, ni de los herederos constituidos, sino que por sí solos, promuevan y procedan al cumplimiento de todo, con relevacion en debida forma de toda especie de cuentas, segun va dicho, y con arreglo al órden antes declarado, confiriendoles la mas bastante autoridad, para que del precio de los avaluos que resulten de las Haciendas de Catia y Urama, puedan hacer y hagan aquellas prudentes vajas que juzguen convenientes, no habiendo quien por ellos las tomen, sobre que por ningun Juez

Clausula de Codicilo —

ni interesado, sean reconvenidos, y de contrario tener entera fuerza, firmeza y validacion, como si todo fuera ejecutado por la declarante, y lo expresa para que en dicha conformidad se verifique = El Anotador de hipotecas por S. M. que Dios guarde, certifica por los libros de su cargo, que la Hacienda de Caña dulce, con su trapiche corriente, herramenta, y cuarenta y cinco esclavos, casa de vivienda, y repartimiento que quedó por bienes de Doña Manuela Rada, viuda de Don Pedro Verois, segun lo declara ésta, por la clausula nueve de su testamento, que otorgó en esta Ciudad á los diez y nueve de Junio de mil ochocientos cinco, ante Don Antonio Juan Tejera, Escribano público, situada dicha Hacienda en el Valle de Catia de la Mar jurisdiccion del Pueblo de Mayquetia, lindando por el oriente con el salto de la quebrada de Catia: por el poniente, con la playa del Mar: por el norte con el camino real que va de esta Ciudad para el Puerto de la Guayra; y por el Sur con tierras de Don Gabriel José Landaeta; en cuyo testamento no se expresan los nombres de los cuarenta y cinco esclavos: hasta este dia la deslindada Hacienda, á nombre de la

Fé del Anotador

mencionada Doña Manuela Rada, su mari-
do Don Pedro Verois, y de los padres de a-
quella, Don Agustin de Rada, y Doña Jua-
na Maria Ulloa, no resulta de dichos libros
con gravamen alguno, pio ni profano; pero
la misma Doña Manuela, declara por
la referida clausula nueve, hallarse gravada
esta Hacienda, con un censo de cuatrocientos
pesos de principal, pertenecientes á la
Capellania que goza Don Santiago de Yba-
rra, sin expresar quien los reconoció, ni
tampoco de quien hubo esta Hacienda.
Caracas veinte y siete de Julio de mil o-
chocientos siete = Antonio Bacilio Miranda =
Prosigue Anotador = Los cuales documentos han sido
á qui fielmente copiados, y quedan en los
autos de la testamentaria de la citada Do-
7. ña Manuela de Rada, á que me remito, y de
ello doy fé; en cuya virtud el relatado Doc-
tor Don Nicolas Antonio Osío, como tal
Albacea de la consabida Doña Manuela,
y en virtud de las facultades que esta le
confirió por su testamento y codicilo que
otorgó en esta dicha Ciudad de Caracas en
diez y nueve de Junio de mil ochocientos

cinco, y veinte y cuatro de Marzo de mil
ochocientos seis, ante Don Antonio Juan Texe-
ra, Escribano público del número de ella;
y en atencion á haberse sacado por tres dis-
tintas ocasiones á remate dicha Hacienda, y no
haber habido postor á ella, y haberse pro-
porcionado la venta de ella á Don Manuel
Moron: otorga y conoce que dá en venta
desde esta fecha en adelante al citado Don
José Manuel Moron, y Doña Rosalia de
la Madriz y Ascanio, marido y muger
legitimos de este propio vecindario, para ellos,
sus herederos, sucesores, y quien mas su causa
hubiere, á saber, la deslindada Hacienda de
trapiche, Arboleda de cacáo, su posesion de
tierras, bestias y demas utencilios de su be-
neficio y cultivo, con los esclavos siguientes =
Juliana Josefa: Jacinto: José Estanislao: Pe-
dro Sabas: Maria Agapita: José Isidro: Maria
Longina: Lucas José: Pedro Alcantara: José Ma-
ria: Josefa Epifania: Maria Felix: Josefa Lucia:
José Ruperto: Bacilia: José Domingo: Maria
de la Cruz: José Borgoño: José Aciclo: Pedro
Antonio: José Dionicio: José Atanacio: José An-
tonio: José Ignacio: Pedro José: Valentin:

Juana Ignacia: Sancho José; y Hilaria Jo-
sefa; y con todas sus entradas, salidas, usos,
costumbres, pertenencias, y servidumbres, li-
bre todo empeño, censo, hipoteca, sino tan
solo con cuatrocientos pesos principal, perte-
neciente á una Capellanía que fundó la cita-
da Doña Manuela, segun lo declara ésta
en su testamento, y bajo la propiedad de
linderos y linderos constantes de la fé de
Hipoteca inserta: con agregacion de las tie-
rras comprehendidas y que situan al pun-
to de la Boca de la quebrada de Jacagua,
y costado de la de San Chorgui, las cua-
les se deberan deslindar por los compradores,
con presencia de las escrituras de compro-
miso, celebrado por la referida Doña Ma-
nuela, con el Licenciado Don Juan Mota,
y de ventas hechas á Don Francisco Salo-
mo, Don José Cabrera, y Don Antonio Ca-
ba, y por la relacion que resulta de los
instrumentos que acreditan la propiedad que
tenia la citada Doña Manuela, que al efec-
to y para los mas convenientes de los com-
pradores, se trasladan á su poder con los
mas que tratan de las compras, ventas,

litigios, comunzados, concluzos y por concluir,
que existen en poder del otorgante y en pre-
cio y cuantia de diez y siete mil pesos
de á ocho reales de plata cada uno, dejan-
do los compradores en su poder, la de cua-
trocientos pesos, para que los reconozcan de
censo y tributo redimible de un cinco
por ciento anual á favor del Señorio que
fuere, con finca y fianza á satisfaccion de
éste; y los restante al completo de la canti-
dad de esta venta, que igualmente queda
en poder de los compradores, para que cum-
plan con las condiciones estipuladas en la es-
critura de obligacion y fianza, que los com-
pradores otorgaron de mancomun, en mano
de Marco último, y por ante mi el presen-
te Escribano; y por no ser de presente la
entrega, renuncia la excepcion de la non
numerata pecunia, prueba del recibo y de-
mas del caso: confiesa que la mencionada
Hacienda, aunque vale mas que la canti-
dad en que há ajustado esta venta, por ra-
zon del deterioro en que en la actualidad
se halla, y por haberse vendido y liber-
tado algunos esclavos; y sin embargo de

hallarse avaluada en mas cantidad segun
los avaluos, y caso que mas valga en ade-
lante, de la demacia, ó mas valor no cono-
sido en cualquier forma que sea, hace á
los compradores, gracia y donacion, buena
pura perfecta, é irrebocable inter vivos con
las insinuaciones necesarias, en virtud de las
facultades que le estan conferidas, sobre lo
cual renuncia el derecho de la insinuacion
y leyes del ordenamiento Real, fechas en
Alcalá de Henares, y el remedio de los
cuatro años en ellas declarado, ó mas termi-
no que tendria para pedir recicion del
contrato, ó suplemento del precio justo: se
decide y á la testamentaria de su cargo del
derecho, accion, dominio, propiedad, señorio
y posecion, que en dicha Hacienda tiene y
le pertenece, y todo lo cede, renuncia y trans-
fiere en los compradores á quienes dá facul-
tad, para que como les pareciere, tomen
y aprehendan su tenencia y posecion, é in-
terin se constituye inquilino tenedor, poseedor,
y como real vendedor, y mejor puede, se o-
bliga á la eviccion y saneamiento de esta ven-
Aceptacion ta. Y estando presentes al otorgamiento de esta

...ura los referidos compradores, Don José Manuel
Moron, y Doña Rosalia de la Madriz y Asca-
nio, marido y muger legitimos á quienes doy fé
conozco; habiendola oido y entendido dijeron, que
la aceptaban y aceptaron segun se contiene, y
confiesan quedar en su poder la cantidad de cua-
trocientos pesos, para reconocerlos á censo y tribu-
to redimible, de un cinco por ciento anual, á
favor del Señorio que fuere, con fincas y fian-
zas á satisfaccion de este, y la restante al com-
pleto del total de esta venta que igualmente con-
fiesan quedar en su poder, para cumplir con
ellos lo estipulado en la escritura de obligacion
y fianza. Y al cumplimiento y firmeza de
esta escritura, todos tres otorgantes respectivamente
se obligaron segun derecho, con sus bienes, y los
de dicha testamentaria, muebles, y raices habidos
y por haber, con poderio de justicias, sumicion
á ellas y renunciacion de las leyes, fueros y de-
rechos, del favor de cada uno, con la general
en forma. Asi lo otorgan y firman, siendo tes-
tigos Don Luis Francisco Rivero, Don José Garcia
y Don Raymundo Rendon Sarmiento, vecinos =
Doña Rosalia de la Madriz y Ascanio = Doctor
Nicolas Antonio Osío = José Manuel Moron = Ante

mi = Manuel Jacinto Ravelo = Escribano públi-
co : interino =

55 4

N.º 11.º — Año de 1819

Sobre moratoria concedida a D.n Josef Maria Correa para reconocer el Capital de 2000 p.s correspond.te a la R.l y P.a Universidad cargado sobre la hacienda del Palmar q.e fue de D.n Juan Nepomuceno Rivas y remato en la Junta de Seguestros —

S.r Cancelario Juez E.

D.n Josef M.a Correa de este vecindario en la forma q.e mas haya lugar p.r dro. ante V.S. parezco y digo: que por el tral. de la Superintend.a se declaró ser responsable mi hacienda del Palmar q.e remate en la Junta de Secuestro como bienes de Juan Nepomuseno Rivas, al pago ó reconocim.to del capital de dos mil p.s q.e tenia sobre sus bienes el referido Rivas, pertenecientes á esta R.l y P.l V. y en efecto han sido ya librados contra mi p.r los S.S. Ministros de R.l Hacienda y en favor del S.r Admor. de la referida Universidad.

Yo estoy corriente a reconocer en la d.ha hacienda la referida cantidad como desea V.S. pero no me es posible hacerlo en el dia como corresponde p.r estar pendiente aun el litigio q.e sigo en la Real Aud.a con d.n Josef Pacanis y Nicolaos sobre preferencia en el remate por nueva puja q.e hiz; porq.e mientras dure este litigio parece inutil el evacuar aquel reconocimiento p.r no tener la finca toda la seguridad correspond.te ni menos exivir el

1819

precedente certificacion. Desde luego venia en conceder como concede al Cotrilho D.n Alavedra los referidos 1500 p.s con las condiciones propuestas en su escrito de estos y las acreditadas en el citado Claustro, acuyo efecto desele testimonio.

Capital de q. se compone p. q. me expongo á incalculables perjuicios. No son otros los motivos q. me detienen p.a verificar uno u otro. Mas como el objeto es asegurar este capital y sus reditos, yo me obligo á reconocerlo luego q. se concluya aquel pleito de todo punto y á satisfacer los reditos desde el mes de Feb.o ult.o en q. se me notificó la declaratoria á cuyo fin estoy pronto á otorgar la competente escritura de obligacion. En consequ.a de esto y de q. ningun perjuicio resulta al Señorio q. tiene asegurado su capital y de cursas sucesivas con una finca de mucho mas valor y sin otro gravamen, ocurro á este tr.al y con el pedimento mas respetuoso—

Sup.co á V. S. se sirva concederme aq.a espera p.a el reconocimiento en forma, y q. entre tanto se otorgue la escritura de reconocer el referido censo y pago de los reditos desde el dia q. se me notificó la declaratoria citada; hipotecando al efecto la misma finca; por ser asi de just.a q. imploro con el juram.to necesario — Caracas Jul.o 7/819—

Jh. M.a Correa

Vista al Administ.r de la R. y P. Univ.d

D.or D. Osio

Asi lo decretó el Señor Cancela-

rio de la Real y Pontificia Universidad de esta Ciudad de Caracas y firmó a siete de Julio de mil ochocientos diez y nueve — 57

Ante mi

Joseph Ildefonso Punzel
Not.o esc.co

En ocho de los mismos hice saber lo proveido a D.n Josef Maria Correa

Punzel

En el mismo dia di la vista mandada al Administrador —

Punzel

Sor. Cancelario

Dor. Dn. Pablo Alavedra Tesorero Admor.
de los bienes y rentas de esta Rl. y P. Univd.
conforme á dho. ante V.S. paresco y digo: Que
se me ha comunicado vista de un escri-
to de Dn. José María Correa en q. soli-
cita q. para el reconocimto. en forma q.
como poseedor dela hacda. del Palmar
perteneciente á los bienes de D. Juan Nepo-
muceno Ribas, es obligado á hacer de
dos mil ps. de capital correspondtes. á estos
fondos de mi cargo, segun la declaratoria
dela Superintendta. de veinte y cinco de Fe-
brero ultimo, se le conceda la moratoria
q. tuviere en la Rl. Audia. la resolucion
del litis q. sigue en esta Superioridad con
Dn. Jose Pacanins y Nicolau sobre prefe-
rencia en el remate dela indicada hacda.

ofreciendo mientras tanto otorgar una escritura de obligacion p.r la seguridad del pral y sus decurias.

Me parece deferible esta solicitud en el concepto de no seguirsele perjuicio alg.o á estos fondos, p.r ser de crecido valor la nominada hacienda segun es publico y notorio. En cuya virtud y haciendo constar el pretend.te con certificacion del Anotador de Hypotecas no estar afecta hta el dia á otros gravamenes, con el pedim.to debido.

A V.S. suplico se sirva, habiendo p.r contestada la vista, concederle la espera q.e pretende, otorgando la competente escritura de obligacion q.e ofrece p.r la seguridad de los dos mil p.s de pral y sus reditos desde la citada fha de veinte y cinco de Febrero ultimo, p.r ser asi de just.a q.e imploro y juro

D.or Pablo Alavedra

Josef Maria Correa haga constar con certificacion del Anotador de Hypotecas los censos con que se encuentre gravada la hacienda del Palmar, y fecho se acordara sobre su solicitud.

D.or Osio

Asi lo decreto el Señor Cancelario de la R.l y Pontificia Universidad de esta Ciudad de Caracas y firmo a diez de Julio de mil ochocientos diez y nueve.

Antemi

Joseph Ildefonso Puncel
Not.o Esc.co

En el mismo dia hice saber lo proveido al Administrador

Puncel

Seguidam.te lo hice saber a D.n Joseph Maria Correa.

Puncel

60

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Anotados gral de Hipotecas por su Magestad (q. Dios gue) Certifico por los Libros de su cargo: q. de ellos hasta este dia no resulta que D. Jph Maria Correa de este vecindario haya hipotecado a censo, ni otro gravamen la Hacienda de Cañas con su Ingenio, Casas esclavos, y demas de su cultivo, y y veneficio, que remató en publica almoneda sele brada en el trib.l de Secuestros, el dia cinco de Sep.re de mil ochocientos quinse p.r ante D. Jph Maria Leon de Urbina Esc.no pub.co: situada dha Hacienda en el Rio Luy nombrada el Palmar: lindando (seg.n

consta en los avalúos; p.r el Nat.e Quebrados de Guaya
arriva hasta lindar con las tierras de los herederos de
de D. Juan Sosa; por el Pon.te con la hacienda de la Fun-
dacion; p.r el Norte Quebrada seca arriva hasta
llegar a la Loma q.e llaman de Mopia, q.e linda con
los herederos de D. Juan Martin de la Rosa; y p.r
el Sur con el Rio Tuy. Caracas Julio dies y
nueve de mil ochocientos dies y nueve.

Con pap.l 8 r.s 22 r.s

Ant.o D. Basilio Miranda
Anot.r S.r

61

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

6

62

S. Cans. J. E.

Dn. Josef Ma. Correa de este vecindario conforme á dro. ante V.S. parezco y digo: que se me ha hecho saber el decreto de este Tral. en q. se manda presente la certificacion del Anotador de Hipotecas. En su consecuencia lo executo con la solemnidad debida, y por lo tanto—

Suplico á V.S. se sirva darla por presentada y mandar se haga el uso de ella, para q. se me pidió por ser asi de justa q. represento en Caracas á 20 de Jul. de 1819—

Jh. Ma. Correa

Por presentada la Certificacion que acompaña y vista: se concede á Dn. Josef Maria Correa para el reconocimiento formal que debe hacer de dos mil ps. de Capital correspondientes á la Rl. y Pontificia Universidad, cargados sobre la hacienda del Palmar que fué de D. Juan Nepomuceno de Rivas, la

moratoria que tubiere en la Rl. Audiencia la terolucion del litis que sigue con Dn. Josph Pacanins sobre preferencia en el Remate de la indicada hacienda: con calidad de haber de otorgar en Tiempo la Escritura de Obligacion que ofrece por su Escrito de siete de los corrientes para el seguro de los indicados dos mil pesos y sus decensos desde el veinte y cinco de Febrero ultimo de la que se entregara Testimonio al Administrador. Y por este auto asi su Señoria el Señor Dr Dn Nicolas Antonio Osio Dignidad de Maestrescuelas de esta Santa Yglesia Metropolitana Cancelario de la Rl. y Pontificia Vniversidad, Juez privativo de sus Rentas y comisiones de sus Comisiones lo proveyo, mando, y firmo en Caracas á veinte y tres de Julio de mil ochocientos diez y nueve de que doy fe

Por D.
D. Osio

Ante mi
Josph Ygnacio Pumarejo
Srio. ecco.

En el mismo dia mes y año presente al Dn. Josef Maria Correa le hice saber el auto q. antecede

Pumarejo

En la Ciudad de Caracas á veinte y quatro de Julio de mil ochocientos diez y nueve, ante mi el Notario Escolastico y testigos infrascritos parecio presente en las Casas de su morada Dn. Josef Maria Correa Vecino de esta dha Ciudad, y dijo: Que habiendose declarado por el Tribunal de la Superintendencia ser responsable la hacienda del Valmar que remato en la Junta de Secuestros como bienes de Dn. Juan Nepomuceno Rivas al pago ó reconocimiento del Capital de dos mil ps. que este cargaba sobre ella, por tenecerme ála Renta de la Rl. y Pontificia Vniversidad; se presento ante el Sr. Cancelario haciendo ver estar llano y conviene en verificar el enunciado reconocimiento, pero que no siendole posible en el dia por estar pendiente el litis que sigue en la Rl. Audiencia con Dn. Josef Pacanins sobre preferencia del Remate á virtud de la puja que hizo, y que mientras no se declara el punto parece inutil ponerlo en efecto por no estar la finca espedita; Suplicaba se le concediese la moratoria que tubiere en la sobredha Rl. Audiencia la conclusion del mencionado litis, Obligandose por competente Escritura á formalizarlo luego que se verifique, y entretanto al pago de los reditos desde el dia veinte y cinco de Febrero ultimo, para cuya seguridad ofrece la misma hacienda: De lo que comunicada Vista al Administrador de las referidas Rentas expuso no ofrecersele reparo alguno: Y en su consequencia por auto del dia de hayer tubo á bien el Sr. Cancelario acceder á todo lo propuesto y expresado por el citado Correa, mandando otorgue la sobredha Escritura, y poniendolo en efecto por el tenor de la presente expuso: que se obliga en la mas bastante forma, á practicar formal reconocimiento del Capital de dos mil ps. cargado sobre la hacienda del Valmar perteneciente á las Rentas de la Rl. y Pontificia Vniversidad luego que se concluya en la Rl. Audiencia el litis que sigue con Dn. Josef Pacanins sobre preferencia en el Remate, y entretanto á pagar sus reditos

desde el referido veinte y cinco de Febrero ultimo, para cuya seguridad ofrece por finca especial la misma hacienda y la generalidad de sus bienes presentes y futuros; y da poder cumplido á las Justicias de Su Magestad para que á lo expresado lo apremien y compelan por todo rigor de dro y via executiva, y como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre todo lo qual renuncia las leyes fueros y dros de su favor sus propios fueros jurisdiccion domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum y Pragmatica de las Sumisiones. Y el otorgante á quien yo el Notario Escolastico doy fé conosco así lo dijo otorgó y firmó siendo testigos Dn. José Julian Garcia, Dn. Manuel Bello y Dn. Antonio Cabrera vecinos.

Jh. Ma. Correa

Ante mi

Joseph Alfonso Pumiel
Notº escº

En veinte y siete de los mismos se compulsó el testimonio y lo entregué al Administrador

8
64

En la Ciudad de Caracas á veinte y quatro de Julio de mil ochocientos diez y nueve, ante mi el Notario Escolastico y testigos infraescritos pareció presente en las Casas de su morada Dn. Josef Maria Correa vecino de esta dha Ciudad y dixo: Que habiendose declarado por el Tribunal de la Superintendencia ser responsable la hacienda del Palmar que remató en la Junta de Seqüestros como bienes de Dn. Juan Nepomuceno Rivas al pago ó reconocimiento del Capital de dos mil ps. que este cargaba sobre ella, perteneciente á las Rentas de la Real y Pontificia Universidad; se presentó ante el Señor Cancelario haciendo ver estár llano y corriente en verificar el enunciado reconocimiento, pero que no siendole posible en el dia por estár pendiente el litis que sigue en la Real Audiencia con Dn. Josef Sacanins sobre preferencia del remate á virtud de la puja que hizo, y que mientras no se declara el punto parece inutil ponerlo en efecto por no estar la finca expedita; suplicaba se le concediese la moratoria que tubiese en la sobredha Real Audiencia la conclusion del men-

cionado litis, obligandose por competente es-
critura á formalizarlo luego que se verifi-
que, y entretanto al pago de los Réditos des-
de el dia veinte y cinco de Febrero ultimo,
para cuya seguridad ofrece la misma ha-
cienda: De lo que comunicada Vista al Ad-
ministrador de las referidas Rentas expuso
no ofrecersele Reparo alguno: En su conse-
güencia por auto del dia de hayer tubo á
bien el Señor Cancelario acceder á todo lo
propuesto y expresado por el citado Correa,
mandando otorgue la sobredha escritura, y
poniendolo en efecto por el tenor de la pre-
sente expuso: que se obliga en la mas bas-
tante forma á practicar formal Reconoci-
miento del Capital de dos mil ps. cargad
sobre la hacienda del Valmar perteneciente
á las Rentas dela Real y Pontificia
Universidad luego que se concluya en la
Real Audiencia el litis que sigue con Dn.
Josef Lacamis sobre preferencia en el Ve-
mate, y entretanto á pagar sus Reditos des
de el referido veinte y cinco de Febrero ulti-
mo, para cuya seguridad ofrece por finca
especial la misma hacienda y la generali-
dad de sus bienes presentes y futuros; y da

poder cumplido á las Justicias de Su Magestad
para que á lo expresado lo apremien y compelan
por todo rigor de derecho y via executiva, y
como por Sentencia parada en cosa Juzgada;
Sobre todo lo qual Renuncia las leyes fueros
y derechos de su favor, sun propios fueros Ju-
risdiccion domicilio y Vecindad, y la ley sit con-
venerit de jurisdictione omnium judicum y
Pragmatica de las Sumisiones. Y el otorgante
á quien yo el Notario Escolastico doy fé conosco
asi lo dijo otorgó y firmó siendo testigos D. José
Julian Garcia Dn. Manuel Bello y Dn. Antonio
Cabrera Vecinos = José Maria Correa = Antemi:
José Ildefonso Lunzel Notario Escolastico

Corresponde fielmente con la Escritura Original á su contenido y
queda en el Expediente del asunto á que me remito. Caracas veinte
y siete de Julio de mil ochocientos diez y nueve.

Joseph Ildefonso Lunzel
Not. Esc.

Son

66

S. Alc.e 4.o Municipal

Marcos José Garate Admor de las rentas de esta P. Universidad, ante V. como mas haya lugar en dro parezco y digo: Que p.r el adj.to expediente, q.e con la debida solemnidad presento se acredita tener cargado el S. Juan Nepomuceno Rivas sobre sus bienes, un censo de dos mil p.s de pral perteneciente á los fondos de mi cargo, el cual se mandó reconociese el S. José Maria Correa sobre la hacienda del Palmar del mismo Rivas, q.e remató en el secuestro del gobierno español con este cargo. Pero siendo difunto el S. Juan Nepomuceno Rivas, en cuyo caso debe hacerse nuevo reconocimiento y habiendo cesado el dro q.e obtenia el citado Correa en la hac.da del Palmar q.e se ha devuelto á su legitimo dueño S. M.a de Jesus Rivas: se sigue, q.e esta está en el deber, como heredera de su legitimo Padre su causante, de reconocer este capital y pagar sus decursas devengadas hasta la fha; en cuya virtud

Suplico á V. se sirva mandar verifique el expresado reconocim.to dentro de nueve, y la solucion de mil y cien pesos de reditos dentro de tercero; protestando como protesto, si no lo verifica, llevar el cobro p.r los tramites executivos q.e aparejan los documentos de esta obligacion, p.r ser just.a q.e pido con costas.

Dro a reserva sino r.

Lic.do Juan Joseph Garcia de Roa

Marcos José Garate

Por

presentado con el Espediente que acompaña: para me-
jor proveer sobre la solicitud de esta parte en lo pral,
y otrosi, comuniquese traslado á la Sra. Maria de Jesus
Rivas—

Dr. Tosta

Lo proveyo el Sr. Alcalde Quarto Municipal
de esta Ciudad en treinta y uno de Octubre de
mil ochocientos veintte y siete años—

Ante mi
Manuel Jph. Alvares
Escno. pu.co

Yncontinentti lo hise saver a la parte presentante
en mi oficio de que doy fee

Alvares
Escno.

En treinta y uno de Octubre de dho año pasé a la
Casa de la Sra. Maria de Jesus Rivas y se me
informó por una de su Casa estaba en su
hacienda, de que doy fee=

Alvares
Escno.

En

11

siete de Noviembre de dho año pasé a la Casa
de la Sra. Maria de Jesus Rivas, y se me infor-
mo por sus criadas, estaba en su hacienda de
Chacao, de que doy fee=

Alvares
Escno.

67

S. Alc.e 4.o M.

Marcos José Garate Admor de las rentas de la Universidad, en el exped.te q.e tengo promovido en este Tribunal, reclamando de la S.ra Maria de Jesus Rivas los reditos devengados de un censo de dos mil p.s q.e su Padre el S. Juan Nepomuceno Rivas reconoció sobre sus bienes; en debida forma ante V. parezco y digo: Que de mi anterior escrito se mandó dar traslado á la expresada S.ra, cuya dilig.a no ha podido tener efecto; porq.e en las dos ô tres distintas veces q.e el Escribano ha estado en la casa de dha S.ra, se le ha contestado, q.e no está y q.e se halla en su hacienda de Chacao; habiendose pasado asi mas de ocho dias sin dar un paso en este negocio: y aunq.e hubiera podido entenderse con el poderista q.e dicen ô me han informado tener, tamb.n me han informado q.e se halla ausente: p.r tanto

Suplico á V. se sirva mandar q.e se libre despacho ô comparendo cometido al S. Alc.e del citado Pueblo de Chacao, á fin q.e la mencionada S. Maria de Jesus Rivas se presente p.r sí ô apoderado en esta Ciudad á contestar esta demanda, tan luego como se le haga la intimacion, p.r ser de Just.a q.e pido con costas.

Marcos José Garate

Librese Orden por la Escribania al Alcalde primero Parroquial de Chacao con insercion de este decreto, paraque notifique y haga saber á la S.a Maria de Jesus Rivas su

comparecencia personalmte, ó por medio de su poder, á recibir, y contestar el traslado que se anuncia, apercibida con los estrados del Tribunal en que le parará el perjuicio que haya lugar—

Dr. Jota

Lo proveyó el Sr. Alcalde Quarto Municipl. de esta Ciudad de Caracas a catorce de Noviembre de mil Ochocientos veinte y Siete años

Ante mi

Manuel Jph. Alvarez
Esno. pca.

Yn continenty lo hise saver a la parte presentante de que doy fee=

Alvarez
Esno.

En el mismo dia se libró el Oficio al Sr. Alcalde Primo Parroquial de Chacao, de que doy fee—

Alvarez
Esno.

69

Caracas 14 de Novre de 1827.

S.r Alc.e Parroq.l de Chacao.

A instancia presentada en este Tribunal p.r el Admon de rentas de la Universidad reclamando de la S.ta Maria de Jesus Ribas cierta cantidad de reditos devengados de un censo q.e la expresada S.ta debe reconocer á favor de dhas rentas, como hija y heredera de su Padre el S. Juan Nepomuceno Ribas, se proveyó con fha de 31 ult.o, q.e se diese traslado á aquella S.ta p.a mejor proveer; y no habiendo podido tener efecto la provid.a p.r estar ausente dha S.ta en su hac.da Sta

en ese Pueblo, lo ha re-
presentado asi el encin-
ciado Admor, solicitando
se libre comparendo p.a q.e
dha S.ra se presente p.r si
ô su poder á contestar la
demanda; á cuya solicitud
he proveido con esta fha
lo sig.te

"Librese orden p.r la Es-
cribania al Alcalde prim.o
Parroquial de Chacao con
insercion de este decreto, p.a q.e
notifique y haga saber á
la S. Maria de Jesus Ribas
su comparecencia perso-
nalmente, ô p.r medio de
su poder, á recibir y con-
testar el traslado q.e se
anuncia, apercibida con
los estrados del Tribunal
en q.e le parará el perjuicio
q.e haya lugar"

Transcribolo á V. p.a
su puntual cumplim.to y
demas q.e consiguiente

Dios

1

Gue á V.

14

Manuel Jph. Alvarez
h. Cno. pu.co

el [illegible] incerto en el [illegible] antecede [illegible] [illegible] [illegible]
plimto Proveyo yo el Sr. Sr. Parroco de Chacao donde lo
firme a diez y nueve de Nov.e de mil ochocientos veinte y sie-
te con [illegible] falta de [illegible] de q. certifico

Tomas Serrano

Julian Mobayna

Felipe Della

En el mismo dia pase ala Casa de la Sra. Maria
de Jesus Rivas y habiendo echo saber el auto
que antecede contesto que desde el año de vein
te y uno ha estado en Caracas y jamas ha sido
ne querida ni politicam.te por dho S. Adm.r y que
en el dia no puede pasar a Caracas, por estar
enferma en su Hacienda que tiene en esta Ju-
risdiccion y que su Apoderado el Sor Pedro Ra-
[illegible] esta ausente en el Tuy donde actualm.te
esta enfermo, que en quanto ella esto buena pa-
sara a tomar y contestar el traslado, como igual-
m.te a reducir ese senso que gravita sobre la ha-
cienda de la Boca en Taguaca, la que fue del to-
do destruida por el terremoto, y guerra, lo que
me dijo pusiese por diligencia que firmo con mi-
go y los testigos por falta de Esn.o de que certi-
fico

Serrano

M.a de Jesus Ribas de Alorenzi

Julian Mobayna

Felipe Della

Mediante

estar evacuadas estas diligencias, devuelbanse al Tribunal de su origen. Proveyo yo el Alcalde 1º Pl. de Chacao donde lo firmé a diez y nueve de Nov. de mil ochocientos veinte y siete con testigos por falta de Escno. de que Certifico

Serrano — Felipe Bello — Julian Mobernas

Instruyase al Administrador de la Universidad de la precedente contestacion á fin que promueva lo que le convenga

J. Tosta

Lo proveyo el Sr. Alcalde Quarto Municipal de esta Ciudad de Caracas en veinte de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete años

Ante mi
Manuel Jph. Alvarez
Esno. Pu.

En el mismo dia instruí al Sr. Admor. de la Universidad como se manda doy fee

Alvarez
Esno.

En dos de Enero de mil ochocientos veinte y ocho años pasecio en mi oficio el Sr. Admor. de la Universidad y me informo havia venido del Campo la Sra. Maria de Jesus Rivas. doy fee Alvarez
Esno.

En

el mismo dia pasé a la Casa de la Sra. Maria de Jesus Rivas y se me informó por una muger de la Casa que estaba en la Calle. de que doy fee

Alvarez
Esno.

16

73

Recibos de los herederos de J.e Roman por las tierras del peñon de D.a María q.e compró D.n Sebastian Garcia: corren de Norte á Sur hta. las que vendió á Marcano; y en ellas hubo unos arboles de cacao deteriorados, q.e existian el año de 1820.

Manuela Roman = J.e Cayetano Roman = J.e Cayetano Roman = J.e Cayetano Roman =

74

5

Hacienda El Peñon

1820

Cuenta de lo que ha tomado Joseph Cayetano Roman por lo que debe haber sobre las tierras que pleiteo con los herederos del Dr. Cien Fuegos en el amparo que se le yzo el dho. y demas sus hermanos en cantidad de tres sientos ps. los mismos que le devia Dn. Geronimo Caballero a Joseph Roman como consta por su testamento en el que declaro la venta de unas tierras nombradas los Romanos que corren de norte a sur de el peñon que llaman de Dna. Maria hasta topar con las que le vendio a Marcano y en ellas unos arboles de cacao deteriorados y aunque como quinto heredero que es el dho. Cayetano no le pertenese tanta cantidad como la que se le a entregado, ha sido preferido por consentimiento de los demas sus hermanos, por los gastos causados que paresen de los autos; cuias partidas entregadas son las siguientes a saber como consta de sus recibos=

Primera mente se le cargan cuarenta i dos ps. entregados por mi al Capp.n Dn. Gabriel Volivar consta de su obligacion ... 42 ||
Yten de costas pagadas al tribunal por el dho. ... 19 ||
Yten por partidas que yo le e dado en plata ... 76 ||
Yten por ocho ps. sin que debe a mi primo Joseph Garcia ... 08 ||
Yten por los derechos de la alcabala y escrituras que me han otorgado sus cuatro hermanos ... 15 ||
Yten por diez ps. que tomo de Sebastian Quixano por un sitio que le vendio de la misma posesion consta de la escritura que le otorgo injustamente y luego se lo ha bonejo ha quisano por evitar pleitos de que me otorgo escritura ... 70 ||
Yten por sinco ps. que le abone a Manuela Roman por otro sitio que vendio de la misma posesion ha Joseph Monasterio consta de recivo de la dha. ... 5 ||
|| 776 ||

Suman las cuatro partidas ciento diez y seis ps. un real salvo yerro que se tendran presentes por mis herederos por si el dho. o sus causantes pretendieren mas paga y para que conste firmo este en 25 de febrero de 79 ||

Sebastian Garcia

Confiero yo abaxo firmada con los tigos presentes que he recivido de Dn Sebastian Garcia Sinco p.s de plata Coriente los que me perte nesen por el valor del sitio de la Casa Cubierta de texa que quedo por vienes de Santiago Roman mi yjo en donde lla man el Serrito de Marcano, Cuio terreno fue de Joseph Moña teros por benta que de hel Leizo Ayermano Cayetano Ro man; Y paso a my por camvio de otro sitio que le dy en la posesion que herede de mi dy Junto padre Joseph Roman y para que en todo tiempo sea constante doy el presente en en este valle de Ocumare en beinte y siete diaz del mes de Junio de 1779 Manuela Roman Miguel de Fuentes

Joseph Roman

Obligome por este à pagar la Cantidad de diez p.s q.e he re-
sibido de D.n Sebastian Garcia, à Cuyo Cumplim.to y satisfaz.on
me obligo con mi persona y Vien.s, y p.a q.e Conste doy el pre-
sente firmado de mi puño y Letra en este Balle de Ocuma-
re en Veinte y Seis dias del mes de Enero de 1779.

78

Son 10 p.s

Jph Cayetano
Roman

Oy 28 del dho Resio.n Roman

oy dose de Febrero Resivi Cuatro p.s que Con los ochoc.s an-
tecedentes Son Sinco p.s a que me obligo en la misma
Conformidad que la partida primera=

Son 5 p.s

Jph Cayetano
Roman

Febrero 22 Resivi mas ochoc.s

Roman

19

Caracas, y Diz.re 13. de 1776 a.s

Herrecivido de D.n Sebastian Garcia la cantidad de treinta, y cinco p.s siete y m.o rr.s resto delas tazaciones, y vista delos autos. á saver: 16 p.s 3½ r.s q.e por su parte deve pagar dho. D.n Sebastian Garcia: y los 19 p.s 4 rr.s q.e ha suplido por Joseph Cayetano Roman en virtud dela dilig.a q.e consta en dhos. autos firmada del dho. Roman y p.a q.e conste doy este en virtud delo mandado en auto de este dia p.a resguardo del referido D.n Sebastian. fho. ut supra.

Son 35 p.s 7½ r.s

Miguel Perez
Nor.o pu.co

Digo Yo Jph Cayetano Roman q̃ devo a Jph Narciso
Garcia Ochoa, y cinco rr. los q̃ p.r este me obligo a pagar
dha Cantidad y p.a su cumplim.to obligo mi persona y bien
abidos y por aber muebles, y raizes, y p.a q̃ conste hasi cum
cumpliendolo le doy este firmado en Oclimare en Ca
torse de Sep.e del año de 1757 =

Joseph Cayetano
Roman

Son 8 p.s r.s

Señor D. Sebastian Garcia

Muy señor mio: Cayetano Moman
me es deudor de quarenta y dos
pesos de los que me tiene esta obligacion
y tengo en la Ciudad de Caracas, ya
llegado a mi noticia V. md. tiene que
darle unos pesos de unas tierras que
taman de los Momanes, y assi le su-
plico a V. md. tenga la cantidad de
dhos quarenta y dos pesos asta que venga
la obligacion y el dho Cayetano quede
corriente conmigo.
Nro. señor Gue. a V. md. m. a. a.
esta su Casa y octubre 28 de 77

B. L. M. de V. md. su afecto
Amigo y Seguro Servidor
Gabriel Bolibar

Obligacion de Cayetano Moman

Caracas Julio 22 de 76 a.

Digo Yo Joseph Cayetano Roman abajo firmado
Con mi acostumbrada firma; que es berdad que
le deuo; á mi s.or D.n gabriel bolibar. La cantidad
de quarenta Y dos p.s de a ocho r.s cada Vno los que
me óbligo a pagar; con mis uienes. muebles Y no-
muebles. óbligando a mis hijos Y mi mu tensiala
so l. ios fue reseruido el quitarme la uida que por
esta obligacion cobre el dho s.or a mis hijos; Y si a-
caso el dho s.or conosiere; omicion en mi o mis hijos
que por todo rigor de Jus.a los apremie á mi Y a los
dhos mis hijos como por sentencia Y pargar. le a
dho s.or el costo. que se causar. p.a dho cobro asimis-
mo: es a saber; que estoy obligado a la contrea
ta; de berderle o pagar. en la posecion que esta
do litigando: Y por seruerdad que lo cumplire
La firme en Caracas el dia 22 de Julio del año
de 1776 —

Jph Cayetano
Roman

En atension a que D.n Sebastian Garcia me a mani Jestado cua
tro escrituras otorgadas hasa Favor por los herederos de Jph
Roman de las que consta aber comprado le a dhos herederos
D.e Joseph Roman la parte derecho Y asion que tenian
a las tierras que pleyteaba Cayetano Roman cuios ins
trumentos priba la benta que de dhas tierras me pro

metio haser el dho Cayetano Como Consta desta obligacion
Y por ello Lo traspaso a favor del dho D. Sebastian Garcia
de quien Confieso haber recivido Cuarenta y dos y septa
Corriente para que por la dha obligacion y Como posedor
que hes de las tierras Nombradas Los Romanes se aga
pago En la parte que le pertenese al dho Cayetano en
quien desde aora se do y traspaso todo el derecho y accion
que tengo y tener pueda segun Lo Contenido a la buelta
firmado por dho Cayetano Roman y para que Conste
doy el presente en este valle de Ocumare en treze dias
del mes de Noviembre de mil Sep.tos Setenta y Cuatro

Gabriel Bolibar

Son y pertenesen estos pa
peles hala Compra que se de las
tierras nombradas los Roman
Como Consta de sinco testimon
delas escrituras otorgadas ha
mi favor por los herederos de
Joph Roman [illegible] tamvien
se allaran aqui dos testimonios
mas que Conducen hael mismo
fin ## y la Citacion que por mi
pedimento y yo Dn. Juan
Wadingon Jhe. que fue desteva
lle halas personas que vivian
en dhas tierras afin de que no
me Incomodaran ##

Documentos y recibos
q.e acreditan la paga
de las tierras delos
Romanos — p.s si
acaso negaren, y opi
dieren mas.

81

Caracas

Año de 1823.

6

Executivos promovidos p.r el Sor. Marcos Jose Garate como Adanor de la R.tas de la Universidad Central, contra los hered.s del Señor Luis Ladera sobre cobro del capital de 2705 p.s de censo q.e reconocio en la hac.da de Cacao situada en el Valle de la Borburata de su propiedad, y sus reditos vencidos.

Juez

El Sor. Corregidor 2.o

Escno.

El pub.co Juan Manuel de Barcena

1822

S. A. 1.º M.

Marcos José Garate Admor. de rentas de la Universidad central de esta Cap.l ante V. como mas haya lugar en dro. paresco y digo: Que p.r escritura publica de cinco de Julio del año de mil setecientos sesenta y cinco, otorgada ante el Esno. numerario José Herreros, reconoció el S.r Luis Ladera el capital de dos mil setecientos y cinco p.s á favor de la Obra pia de Cata, q.e en el dia se halla incorporada en los fondos de mi cargo: en cuya virtud, p.a asegurar este capital y cobrar sus reditos, q.e no se satisfacen muchos años ha, necesito de este documento; y

A V. suplico se sirva mandar q.e el presente Escrib.o q.e regenta el oficio del originario, me certifique insertando su tenor de un modo fé haciente; y q.e el Registrador lo haga de estar tomada alli la razon de este censo y su hipoteca; q.e asi procede de justicia q.e pido con costas.

Lic.do Juan Joseph Garcia de Roa

Marcos José Garate

Como lo pide, con citacion

Lop.z del Mercado

Proveyolo el S.r Alc.de prim.o M. en Carac.s á dias y nueve de Julio de mil ocho cientos veinte y ocho.

Ante mi

Juan Man.l de Barcena

Lo hice saber a la gente doy fe. Esno. pido hab.do

Barcena

Esno.

Censo

En

Vente y cinco de Diembre del mismo año, teniendo presente
ese, habiendo pasado á la casa de la Sra. Thomasa Ladera
lefima. hija del Sor. Luis Ladera, en persona le hice saber el
auto antecedente y cite segun le manda doy fe=

Thomasa Ladera

Vanca

E Vista: q. p.r informe de la Sra.
Thomasa Ladera y de otras
personas q. podrian dar razon,
no hay otros Herederos del Sr.
Luis Ladera aquien hacerles sa-
ber el auto ant.r y citarlos p.a
se mande p.r lo q. quiere conclu-
da esta diligencia á doy fe

Y yo el infrascripto Escribano publico en cumplimiento de lo pedido y mandado p.r el escrito y auto antecedentes; y teniendo á la vista el protocolo de instrum.os publicos del oficio q.e se halla á mi cargo correspondiente al año de mil setecientos sesenta y cinco, Certifico: q.e al folio ochenta y tres vuelto de dho. libro se encuentra una escritura de reconocimiento otorgada p.r D. Luis Ladera, que es la misma q.e se cita, cuio tenor literal es como sigue=

Reconocimiento Sepan quantos esta publica escritura de nueva imposicion y reconocimiento de censo y tributo al redimir y quitar vieren como nosotros D. Luis Ladera, vecino de esta Ciudad de Santiago de Leon de Caracas en su Puerto de la Guayra

2

Como principal deudor y obligado y el D.r D. Jose Rafael Ladera tamb.n vecino de esta dha. Ciudad Clerigo Presb.o en nr.e y nombre de D.a Maria Josefa Paredes vecina del Puerto de la Guayra y en virtud de su poder que aqui se inserta como fiador y principal pagador que del dho. D. Luis Ladera y en todo cuanto en esta escritura la hago y confirmo en todo cuanto en esta escritura se ira declarando juntos de mancomun y á voz de uno, y cada uno de nos p.r si y p.r el todo in solidum renunciando como expresam.te renunciamos las Leyes de duobus reis debendi, y la autentica presente de fide jusoribus y el beneficio de la division y excusion y demas leyes, fueros y dros. de la mancomunidad y fianza con que en ellas se contiene, en cuya conformidad yo el dicho D. Luis Ladera digo: que yo hube y remate en publica almoneda en el Tribunal del Señor Provisor y Vicario general de este Obispado, doce esclavos en cantidad de dos mil setecientos y cinco p.s de á ocho r.s de plata cada uno á favor de la Obra pia de Casa q. fundó Sebastian Diez p.a imponerlos á censo y tributo redimible á extinguirlos en dho. Tribunal cuyo remate hice el dia primero del mes de Septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y dos, y respecto á q.e no me hallo con disposicion de extinguirlos, y sí de reconocerlos é imponerlos á censo y tributo, en esta atencion, y p.a poderlo hacer presente escrito en el Tribunal de dho Sor. Provisor y Vicario General pidiendo me concediese su licencia p.a otorgar la competente escritura de imposicion de dha. cantidad de dos mil setecientos y cinco p.s á favor de dha. Obra pia especialmente p.r finca expresa y especial hipoteca una Hacienda de arboleda de Cacao que tengo y poseo en el Valle de la Borburata con las tierras de su fundo, y casa vivienda y dos piezas de casas p.a su beneficio y cultivo, y p.r mi Fiadora á D.a Maria Jo

Sofa Pardey mi legitima madre en cuya vista, y de su i
formacion de Existencia, valor, y haberes á dha. finca
y se me mando dar, y di, le mira dho Scr. Rey.r y Nc
general despachandose la licencia p.a otorgar la compete
te escritura Censual, mandando se dar el competente Re
caudo que es el mismo que sigue con la fe del Escriba
general, exhivo al presente Censo. p.a q.e con el poder de dha
Fiadora lo inserade en esta escritura, y el tenor de ella
Poder q.e a la letra es como sigue En el Pueblo de la Guayra
en dos dias del mes de Julio de mil Setecientos Sesenta y
cinco años: ante mi el Escno. publico y testigos infrascritos pa
reció presente en las Casas de su morada D.a Juana Sanc
ta Pardey viuda vecina de este dho Pueblo, a quien doy fee
q.e conozco y dijo: q.e p.r quanto D. Luis Francco Laderas Ar
legitimo hijo tambn. vecino de este expresado Pueblo previene
reconocer la cantidad de dos mil Setecientos y ciento p.s valor
de doce esclavos q.e le ha vendido de la Obra pia de Ca
a favor de la Obra pia, y sobre su hacienda de Boburata:
y cuarenta y dos esclavos á censo y tributo redimible
y respecto á q.e dho D. Luis de Laderas le hizo le haga dona
le fie en dho Censo y escritura de su imposicion q.e ha de
otorgar de la mencionada cantidad en lo q.e ha convenido
la compareciente y mediante á no poder concurrir personal
mente al dho. otorgam.to ha resuelto dar su poder á una
persona p.a q.e lo pueda executar, p.r tanto y poniendolo
en efecto p.r este instrum.to otorga, y conoce q.e da su poder
cumplido cuanto p.r dho. se requiere y sea necesario p.a valer al dho
D. Jose Rafael de Laderas Pro. tambn. de este mismo hijo resi
dente en la Ciudad de Caracas especialm.te p.a q.e en nombre
de la otorg.te y representando su propia persona fie al referido
D. Luis Laderas en la citada cantidad de dos mil Setecien
tos y ciento p.s de dho. Censo y tributo redimible otorgando
de ella á favor de dha. Obra pia, o de aquel Sugeto, a
cuyo favor le destinare de mancomun e in solidum con

el expresado D. Luis Francisco Laderas la otra. escrit.a de Im-
posicion del citado Censo, en la cual igualm.te pueda renun-
ciar y renuncie las Leyes de nuestro fuero rebaxi y la auten
tica presente Cobdicie de tres personibus y el beneficio de la di-
vision y excusion y todas las demas Leyes, fueros y dros.
de la mancomunidad y firmeza como en ellas se contie-
ne poniendo en dha escritura tantas cautelas q.e la clausulas
sulas de mas abundamiento y todas las demas q.e p.a la ma-
yor validacion y firmeza de dha. escrit.a fueren convenientes y q.e en ella se acostumb.e hacer, y poner, y
siendo hecha y otorgada en la conformidad referida
p.r el dho D.r D. Jose Rafael Laderas, o su sustituto
la otorgaron, desde ahora la aprueba y ratifica, en
la misma conformidad q.e si p.r su persona concurrie-
se á su otorgamiento: q.e el poder q.e p.r dho. se requie-
re p.a lo mencionado en este, y lo á ello anexo, y
dependiente ese mismo cede y otorga al mencionado D.
D. Jose Rafael Laderas con libre y gral. administr.n
y facultad de enjuiciar, jurar y sostituir, y con revo-
cacion en forma. Y a la firmeza de este dho. poder, y
á la escritura q.e en su virtud le hiciere y otorgare
como tal Fiadora y principal pagadora, se obliga con
su bienes, muebles y raices, habidos y p.r haber y da po-
der cumplido a los Jueces y Justicias de S. M. de cualesq.r
quier parte q.e sean, p.a q.e á ello la compelan y apre-
mien p.r todo rigor de dro. y via executiva y como p.r
sentencia pasada en cosa juzgada sobre q.e renuncio
todas las Leyes, fuero, y dros. de su favor con la gral
en forma, y mi propio fuero, Jurid.n domicilio, y vecindad
y la Ley de convenerit de Jurisdictione omnium judi-
cum y pragmatica de las sumisiones y asi mismo re-
nuncio el auxilio y Leyes del Emperador Justiniano
Veleyano Senatus Consultos, nuevas constituciones
Leyes de Toro, Madrid, y partida y las demas del

favor de las mugeres p.r q.e como sabedora de ella
Reverenda en especial a su efecto y remedio p.r
mi el Esno. de q.e tamb.n Mayor se quiere q.e no
le valgan y aprovechen en este caso, y asi lo
dixo, y otorgo en este pliego de papel del Sello
tercero sonde se ha rejistrimiento lo lleva orig
nal siendo presentes p.r testigos de ello y a su otorga
miento D. Juan de Mayora, D. Jose Brun. Gracia
y D. Ignacio Pereda vecinos y residentes en este Pue
to, y no f.o q.e dixo no saber escribir p.r lo q.e a su
Ruego lo firmo uno de los dichos testigos y asi lo cer
tifico = A Ruego de la otorg.te y q.e testigo = Juan de
Mayora y Zaurequi = Ante mi: Jose Rafael Lemo
Fe del Escribano publico = El Amor.d general de Nueva Esp.a
Amor.d de esta Ciudad y su Provincia p.r el Rey Nro. Señor
Da fee p.r los libros de su cargo q.e la hacienda arbolada
de Cacao q.e D. Luis Juan de Ladera vecino de esta Ciu
dad en su Puerto de la Guayra tiene Nivada en el Mu
nicipio de la Borburata de mas abajo con trece
mil novecientos y veinte y uno de dhos. Arboles de
todas calidades con treinta y tres fanegadas de
tierras q.e lindan p.r el Oriente con el rio princi
pal de dho. Valle p.r el Poniente con el Camino R.l
q.e va p.r la falda del Serro p.a Puerto Cabello: por el
Norte con el mar y su playa, y p.r el Sur con tie
ras de D. Fran.co Arrellano, y de los herederos de Jo
sefa Camejo y ocho esclavos nombrados Geronimo
negro Criollo de veinte y dos años: Jose Antonio ne
gro criollo de la propiedad, Pedro amador negro
criollo de treinta años, Juana Maria negra Criolla
de veinte y cinco años, Paula Ant.a d. Juan Mar
mul Negro Nacional de setenta años, y tomasa ne
gra criolla de veinte años, y Juan de Dios criollo
de treinta años: hasta este dia es hipoteca y finca
especial de los censos siguientes: dos mil y trescien

p.s de principal á favor de la fabrica de la Santa
Iglesia Catedral de esta Ciudad: tres mil p.s a fa-
vor de Capellania del Lic.do D. Geronimo Blan
co: ochocient.s setenta y cinco p.s de principal
de Capellania q.e sirve el Lic.do D. Luis Jose de
Palma: cuatrocient.s p.s de principal á favor
de Capellania del Lic.do D. Domingo Villena: quin
ientos veinte y cinco p.s á favor de Capellania de el
Lic.do D. Juan de Silva toda Paz, y un mil y quinien-
tos p.s á favor del Convento de Carmelitas Descalzas de
esta Ciudad, que dhas cantidades componen la de ocho
mil y setecientos p.s con cuyos gravamen. la hube y
compro á D. Domingo Andres vecino del Puerto de la
Guayra, y este a D.a Rafael Clara de Herrera vecina
de esta Ciuad. Caral y Omio una de mil setecientos
setenta y cinco años = D.n Felipe Jose Romero Amor.d
Decreto Jeral = Vista: y q.to p.r D. Luis Laderas no se ha cumplido
con lo mandado en el auto antecedente á tiempo q.e los es-
clavos Juan Pablo y Juana Catalina de dho Vuelto a
la hazienda de la Obra pia, y no querer servir a aq.l
á q.e ha condescendido en q.e se tengan p.r no venidos y
vendidos de dominio de dha. Obra pia Su Señoria habien-
dolos, como los hubo p.r presentes á esta y pray. de dha.
Obra pia, mandara y mando q.e el importe de los doce
esclavos y estando vendidos á dho Ladera, fuera de
dos mil setecient.s Lo cho p.a lo reconosca e imponga a
censo como tiene ofrecido dando p.a ello la informacion
segun el auto anterior rematando á costa sus bienes
desde primero de Septiemb.e de mil setec.s Serena y
de á exhibir el dicho valor ó los formales de los
mencionados esclavos desde el propio dia y año cum-
pliendo cumpliendo uno y otro dentro del termino
de nueve dias con apercibim.to Proveyolo Su Seño-
ria el Señor Juez Provisor y Vicario general de este
Obispado q.e lo firmó en Caracas á siete de Junio

de mil setecien.s Sesenta y cinco años = Lic.do Fernando Arremi Jose Herrero y Vanguee Notario pub.co Sor Provisor y Vicario general = D.n Luis Laderas ven.e dem.e en esta Causa, pidiendo la venia en dho. nombre cesaria ante Vsa. Sra. parezco y digo: q. el presente Notario me ha hecho saber un auto en q. manda Vsa. Sra. reconosca, o exhiva dentro de nueve dias dos mil setecientos y cinco p.s importe de doce esclavos comprados en este Tribun.l y p.r q.e no me hallo al presente con disposicion a poder exhivir en dho. tha. cant.d y sí en reconocerla á censo y tributo redimible de cinco p.r ciento, ofresco p.r finca especial una hacienda Arboleda de Cacao sita en el Valle de Barburata con veinte mil y mas arboles de nueva planta con sus linderos p.r la parte del Oriente con el rio principal nominado Barburata p.r el Poniente con camino real q. va p.a Puerto-Cabello p.r el Norte con orillas del mar: y p.r el Sur con tierras de D.n Fran.co Ormillon, y con las de los herederos de D.a Josefa Camejo, y cuarenta y dos esclavos de su beneficio y cultivo q. todo valdrá cuarenta mil p.s mas q. menos con el gravamen de ocho mil y seiscientos p.s pertenecientes á varios Señores y p.r mi Fiador a mi Señora madre D.a Esteria Josefa Paredes persona de notorio abono y suficiencia q. habiendo p.r conveniente dha. finca con los referidos esclavos de hoy concederme su licencia p.a el otorgam.to de la escr.a de censo: p.r tanto A Vsa. pido y suplico se sirva proveer y mandar segun en el pido q. es justa y en lo necesario juro &a Otrosi: hago presentacion con el juramento y solemnidad necesaria de la fe del Otor.r de hipoteca q. pido justa Sygna = Luis de Laderas = Por presentado: en lo principal y otrosi con la fé del Otor.r y esta parte de la informacion de la existencia, valor, y libertad de la finca dentro de tercero dia como esta mandado = Proveyolo el Señor Juez Provisor y Vicario general de este Obispado y lo rubrico en Caracas á [illegible] de Junio de mil setecientos sesenta y cinco años = Esta rubricado = Arremi = Jose Herrero y Vanguee Not.o pub.co = Visto: concedese a D.n Luis Laderas á censo y tributo redimible de cinco p.s ciento anuales de los dos mil setecientos cinco p.s valor de los doce esclavos q. ha comprado de la Obrapia de Caja con arreglo al auto de fecha de este escrito que p.a q. le D.a Maria Josefa Paredes Fiador otorgado in solidum y de mancomun como principales pagadores los tres impongan y carguen y vendan sus reditos cuyo plazo empezó á correr desde la efectiva compra de aquellos, á primero de Septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y dos especial y hipotecadam.te sobre la hacienda arboleda de Cacao sitiada en el Valle de la Barburata, q. linda p.r el Nacimiento con el rio de la Barburata p.r el Poniente camino real q. va p.a Puerto Cabello; p.r el Norte con la costa; y p.r el Sur con tierras y hacienda de los herd.s de D. Jose Camejo, y con expreso pacto de non alienando en manera alg.a la expresada hacienda y sin q. la especial hipoteca derogue la general ni p.r el contrario, obligandose con su persona y bienes habidos y p.r haber del cumplimiento y seguridad de dho. censo su evicion y saneamiento, y reditos de sus reditos en cada un año y plazo q. empezó á correr desde el citado dia primero de Septiembre de sesenta y dos p.r la via executiva, y como p.r sentencia pasada en cosa juzgada ante Miguel Jean Francoy Juez ordinario de esta Ciudad y su Partido en dha. escritura se cumpliese esto p.a q. no se prevaliera la via executiva en cuyo derecho de prevencion que renunciaron Ambas partes, y en nombre de sus sucesores vivenales y particulares en los dhos. bienes hipotecados q. tienen y tuvieren ha de competer aunq. no hayan hecho reconocimiento

cimiento de este Otn. censo, y p.a q.e conste al otorga-
miento de Otra escritura por ante uno de los Es-
cribanos del Numr.o de esta Ciudad, se le dará
el competente testimonio con la inserccion
necesaria, y devolviera la certificacion del Anot.r
p.a la inserccion en ella quedando razon y sent.a
de estos dias pocenvara copia Authentica de Otra escrit.a
Provisto fn Caracas el Alcalde Juez Prov.r y Vicario ge-
neral de este Obispado q.e lo firmó en Caracas á veinte
y dos de Junio de mil setecientos Sesenta y cinco años
Lic.do Ferm.n Antonio Jose Herrero y Vasquez Not.o
pub.co Concuerda con las diligencias de originales y de
q.e con.o doy fee. y en virtud de lo mandado
en el auto anteced.te y p.a los efectos q.e en el se expresan
hice sacar y saque esta copia escrita en cuatro fojas y
con esta, y esta fielm.te corregida, y concertada, y en fee
de ello lo firmé en Caracas Junio veinte y cinco de mil
setecientos Sesenta y cinco años = En testimonio de verdad Jose
Fe del Numer.o Notario pub.co El Alcalde general de Injuncca y
Anot.r de esta Ciudad y de Prov.a p.r S.M. Da fe q.e los
libros de su cargo q.e los otorgantes y dos esclavos nombrados
Pedro Antonio y Juan Ant.o de treinta años cada uno: Geroni-
mo de veinte y seis de edad: Jose de veinte y cuatro: Juan Ju-
lian de treinta: Ant.o Juan de quince, Feliciano y Bartolo-
me cada uno de quince años: Joaq.n de diez y seis: Maria de
cuarenta: Paula Lorenza de veinte y ocho: Antonia su hija
de ocho años: Gregoria asimb.n su hija de Luis Josefa Ant.a
de treinta años: Carolina de ocho: Jermina de seis, ambas
sus hijas de la otra: Josefa de veinte y ocho años: Sebastia-
na de siete años: Vicenta de cinco ambos hijos de la otra
Juana Ant.a de veinte y cuatro años: Mauricio su hijo
de cinco: Josefa de diez y ocho: Margarita de quince: Ant.a
Josefa de veinte años: Baltasar hijo de ella cuatro años
Juana Maria de treinta años: Manuel Ant.o hijo de
esta de ocho años: Prudencio de treinta y cinco: Carl.os
de veinte y cinco: Amancia de treinta y cinco: Ant.a

dosa de los Reyes su hijo de cuatro: Juana del Espiritu
Santo de diez y siete años: Juana de el Carmen de catorce
años: Juana Damiana de quince años: Catalina de veinte
y siete y Dom.a Agueda de cinco q.e D. Luis Juan Laderas
Vecino de esta Ciudad, y en el Puerto de la Guayra no
tiene p.r bienes propios en su hacienda arboleda de Cacao
q.e tiene en el Valle de la Barburata Cosa de mas abajo
en mas numero de los ocho que contiene la fe. q.e el Anot.r
le dió en esta de Junio del presente año hace
este dia no consta q.e los referidos cincuenta y dos esclavos
sean hipoteca, ni firma especial de censo, ni otro gravá-
men alguna Caracas y Julio ocho de mil setecientos
sesenta y cinco = D. Felipe Jose Romero Alcalde general =
Ante mi de Otras fojas, por y recaudo q.e p.r mi el Escno.
fue dado segun fielm.te se expresa, y q.e dicho en mi poder
Provid.a y oficio á q.e me remito = En cuya virtud, y poniendo
en efecto este otorgamiento de la predicha escritura de
nueva imposicion y reconocimiento de censo y tri-
buto de la dicha cantidad de dos mil setecientos
cinco p.s de á ocho r.s de principal de los gravados, y p.r entregado
á mayor abundamiento, renunciando todo Remedio q.e no parezca
de presente su entregamiento las Leyes de su favor, probada la re-
la non numerata pecunia excepcion del solo, y demas del
caso: Yo el expresado D. Luis Juan.co Laderas p.r mi, y en
nombre de mis Herd.s y Sucesor.s necesarios y particulares,
presentes y p.r venir otorgo y conozco: que vendo p.r juro de
heredad desde ahora p.r siempre, interin se redimen y
y innovan.s de cargo, sobre mi persona y bienes, muebles y
raices, habidos, y p.r haber, á favor de la obra pia de
Cata, q.e fundó Sebastian Diaz, y p.r ella al Tribunal
del Señor Prov.r y Vic.o general de este Obispado conviene
ne á saber, la cantid.d de ciento treinta y cinco p.s de á
ocho y dos r.s de plata sencillo de censo y tributo en
cada un año mientras no lo redimiere y quitare cu-
ya renta és y sale á razon de veinte mil el millar

conforme á la Rl. pragmatica de S. M. los que
le daré, y pagaré, y los dhos. mis hered.s y succe-
sores llana realm.te sin pleyto, ni contienda al-
guna en dinero de contado plata acuñada y
corriente puestos y entregados en esta dha. Ciud.
en cada un año contado desde el dia primero de
Sept.e del año pasado de mil setec.s sesenta y dos en a-
delante y succesivam.te todos los años una paga
en pos de otra haciendolas con las costas y daños
q. se siguieren y recrecieren en su cobranza y ven-
do los referidos ciento treinta y cinco p.s y dos r.s
p.r razon de los expresados dos mil setec.s cinco p.s
de pral. q.e son en mi poder, y tengo recibidos
desde el citado dia primero de Sept.e del año citado
de sesenta y dos, en el valor de dos esclavos comprad.s
en el Tribunal del Sor. Prov.r y Vicario gral. de este
Obispado y los impongo, situo, y señalo sobre todos
mis bienes q.e tengo y tubiere, mueb.s y raices, y
especial y señaladam.te sobre los q.e en esta escrit.a
sean declarados con todas sus entradas, y salidas, usos
costumb.s pertenencias y servidumb.s cuantas han
y haber deben y le pertenecen de fuero y de dro. y
tachas pub.cas y secretas q. son una hacienda
arboleda de Cacao situada en el Valle de la Bor-
burata Costa del Mar abajo y se compone de
treinta mil arboles poco mas ó menos de dho
fruto de todas calidades con treinta y tres fane-
gas de tierra y linda p.r el Oriente con el rio
pral. de dho. Valle de la Borburata: p.r el
Poniente con el Camino Real q.e vá p.r la falda
del Serro p.a el Puerto de Cabello: p.r el Norte
con el Mar y su playa: y p.r el Sur, con tierras

del D.r Fran.co Armillones, y de los hered.s de D.a Josefa
Camejo con todos los aperos de su beneficio, y
cuarenta y dos esclav.s negros criollos todos nom-
brados Pedro Amador de treinta años: Juan An-
tonio de treinta años: Geronimo de veinte y seis
años: Jose de veinte y cuatro años: Juan Julian de
treinta años: Antonio Justo de quince años: Feliciano de
quince años: Bartolome de quince: Joaq.n de dies y seis
M.a de cuarenta años: Paula Andrea de veinte y ocho
años: Ant.a su hija de ocho Gregoria tamb.n hija de
la dha. de seis años: Josefa Ant.a de treinta años: An-
tolina su hija de ocho: Fermina tamb.n hija de la dicha
de seis años: Felipe de veinte y ocho = Sebastiana hija de la
dha. de siete años: Vicente hijo tamb.n de la dha. de cinco
años: Juana Maria de veinte y cuatro: Mauricio su hijo de
cinco años: Josefa de dies y ocho años: Margarita de quin-
ce: Juana Josefa de veinte años: Baltasar de quince:
Juana Josefa de treinta años: Manuel Antonio su hijo
de ocho años: M.a su hija de seis años: Luisa tambien
su hija de cuatro: Juan Fran.co tamb.n su hijo de ca-
torce años: Juan Florencio de dies y ocho años: Domin-
go del Rosario de veinte: Tomas de treinta años: Pru-
dencio de treinta y cinco años: Carlos de veinte
y cinco años: Anastacia de treinta y cinco: Mel-
chor de los Reyes su hijo de cuatro años: Juana del
Espiritu Santo de dies y siete años: Juana de los
Santos catorce años: Juana Beatriz de quince
años: Catalina de Sena de siete años: y Antonia
Aniceta de cinco años; estas tres ultimas Juana
Beatriz, Catalina, y Antonia Aniceta hijas de
Juana Catalina morena esclava de la Obra pia
de Cata con declaracion q. Juan Man.l negro Na-
cional de setenta años: Tomasa criolla de veinte

año y Juan de Diz criollo de treynta años tres es-
clavos de los con que compre la hacienda referida
a Dn Domingo y Soraes fallecidos Ygnorando Bienes
te los demas y como nominados y se contienen en
la fe inserta del Escrivano. Cuyos bienes declaro ser l
bres de otro empeño Censo e Hipoteca á excepcion de
ochomil y seiscientos ps de otro censo q. contraen de
la fe del Escrivano. gral. suprainserta y sobre ellos im-
pongo este dho Censo de dos mil setecs y cinco ps
de principal como queda dicho y lo firmo y seña-
lo con las penas, condiciones, y posturas siguientes=
Primeramte con condicion q. Yo y los dhos mis here-
y sucesor. tengan de ser obligados y desde luego los
obligo á tener la dha hacienda y demas bienes hi-
potecados bien reparados de todo lo necesario de modo q.
no se deterioren ni arruinen y si asi no lo hicieren y cum-
plieren el Patrono de dha Obra pia pueda mandar y
mande hacer los dhos reparos en nuestra propia cosa
y mencion y executarnos asi p.r Yo q. ganare en ello
como p.r lo rentas corridos de dho censo y sea bastante
prueba y averiguacion p.a ello su simple juramento
en q. lo dexo diferido sin otra prueba de q. le relevo=
Yten con condicion q. la dha hacienda y demas bienes hipo-
tecados ni parte alguna de ellos no se han de poder
partir trocar, vender ni en manera alg.a enagenar á nin-
guna de las personas en dho. testamento, reno q. habiendo
de ser, sea a lego, llano y abonado y pagando relos
con el cargo y condiciones de esta escr.a y no sin
ella, precediendo saber antes el citado Patrono p.r
q. le conste y se haga el reconocim.to en valida forma
y este orden se haya de observar y observe siempre
q. lo tal suceda y sin otra forma los dhos bienes
se vendieren enagenaren, ó contrataren los tales vend.es
enagenacion. y contrato han de ser en si nulos, y de

1a

2

3

ningun valor y efecto= Yten con condicion q. el sucesor
ó sucesor. en dho. bienes y como referido han de ser
obligados y desde luego los obligo á q. dentro de
terzero dia lo reconozcan y otorguen de el escr.a con bast.
forma con nuevas firmas y las demas fuerzas y forma-
zas en dho. necesarias sin q. por esta causa dexe de ir
corriendo y ganando los redtos y empeora dho. prin.pal
pues en el caso de haberse pasado dies ó mas años
sin haberlo reconocido, ni reconocido no. por eso ha de perder
la via executiva pues esta se ha de verificar tanto
p.a la cobranza de dho. principal, como p.a la de los re-
ditos q. de el corrieren, aunq. hayan pasado los bienes
á poder de terceros ó mas poseedores. Y q. no se debe entend.
lestar y pasar con el gravamen de este dho. Censo y sus
reditos p.a q. no se prescriba el dho. executivo contra dhos
bienes con dho de prescripcion p.r mi y en nomb.e de
dho. mis here.s y sucesor. Renuncio. Renuncio con las
demas leyes de este caso= Yten q. cada y cuando y en
cualq.a tiempo q. Yo ó los dhos. mis here.s y sucesor.
cualq.a de ellos p.r via de redencion debemos y pagare-
mos al expresado Patrono de la referida Obra pia ó a-
quien p.r ella fuere parte legitima la citada canti-
dad de dos mil setecientos y cinco p.s en dinero decontado
plata acuñada y corriente q. és el principal junto
en una paga con mas los q. se estubieren viniendo
de redtos, hemos de ser libres de él y los bienes sobre q.
viene impuesto, con declaracion q. cuando se quiera hacer
la dha redencion se ha de avisar y requerir treinta dias
antes al expresado Patrono de dha Obra pia p.a q. tenga
lugar de buscar nuevas fincas sobre q. volverlo á im-
poner al mismo censo y tributo, y ha se ser obligado á
recibirlos y dezirnos carta de pago, redencion, y finiqui-
to en forma chancelando esta escritura y pasados los
dhos. treinta dias, no los quisiere recibir manifestar

dos, antes Jun competente p.ª q. sobre los efectos q
hubiere lugar p.ª dha. q. haya de entender, y
obligo á dar este dho. Censo Redimible, y
gravado, y no ser Yo, ni los dhos. mis herederos
y sucesor, ni bienes hipotecados obligados á
pagar cosa alguna de él, como el dho. Patrono lo hu
biera recibido p.ª el fin y efecto de su nueva impos
cion, y como si no hubiera dado y otorgado carta de
pago, y redencion en forma, y me obligo y á dichos
mis herederos y sucesor. á dar y pagar los derechos
y costas q.ª sobre esta se causaren, y los q. impusie
ren las escrituras de Redencion al tiempo q. asi se
redimiere p.r q.e el principal ha de estar siempre in
tegro, y en su ser p.ª ir corriendo y ganando su
renta, y q.e no sabe en su fundacion, y confiesa q.e
en lo maravedi de este Censo, no hay demasia, y si
la hubiere de ella hago gracia y donacion á dha. s
Obrapia, y q.e es el justo precio y valor de él los
referidos ciento treinta y cinco p.s y dos r.s de renta
y tributo en cada un año de los dhos. dos mil sete
cientos y cinco p.s de Real, q.e asi lo otorgaron á razon
de Veinte mrs el millar conforme á la Real prag
matica de S. M.d y desde hoy en adelante p.ª siempre
en cuanto á este dho. Censo me desisto y apodero, y á los
dhos. mis hered.s y sucesor. del dho. y accion, propiedad
y señorio que á dha. hacienda, tierras, esclavos, y demas
hipotecado tenemos y nos pertenece de fuero, y de derecho
y todo lo cede, renuncio y traspaso en el dho. Patrono
de la expresada Obrapia reservando como reservo
en mi y los dhos. mis herederos y sucesor. el derecho uni
y directo, y otras acciones reales y personales, titulo
voz y recurso q.e á dhos. bienes tengan y nos pertenezca

y doy poder en forma q.e le pertenezca tome y apre
henda la tenencia y posecion de dho. Censo en los
expresados bienes hipotecados, y en el interin me
constituyo, y á dhos. mis herederos y sucesores
p.r sus tenedores é ynquilinos poseedor. y como 91
real Vendedor me obligo y les obligo á la eviccion
y saneam.to de dhos. bienes, y Censo referido en la may
bastante forma q.e p.r drho. puedo y debo á favor de dho
Obrapia y su Patrono, y p.ª mayor seguridad de lo
cont.do doy p.r mi fiadora á D.ª Maria Josefa Paredes
mi legitima esp.sa, é yo el dho D.r D. Jose Rafael
de Ladera en voz y nombre de la expresada D.ª Maria
Josefa Paredes mi legma. mod. en conformidad del pod.r
inserto q.e presente estoy al otorgamiento de esta escri-
tura hallandome la oido y entendido bajo la dha. man
comunidad é in solidum como queda dicho otorgo
y conozco: que constituyo á la dha. mi esp.sa y yo
en su nombre por tal fiadora del expresado D. Luis
de Ladera, mi hermano vendedor de este dho. censo
fin que contra el nuestro, ni sus bienes parezca, ni se
haga execucion ni diligencia alguna de fuero, y de de-
recho, cuyo beneficio y remedio, y las autenticas y
sobre ello hablan expresam.te en su nombre renun-
cio, y juntamente con el dho. D. Luis Ladera, les
obligo á la eviccion, saneam.to, paga, y seguridad
de dho. censo, y sus reditos, y bienes hipotecados se-
gun viene referido en esta escritura como si mi
parte propia hubiera recibido su precio, y como
el dho. principal viene obligado sin excepcion, ni re-
servar cosa alguna de ello, q.e todo lo he aqui p.r repe
tido de verbo ad verbum, y ambos otorgan. cada uno

p.r lo q.e á nos toca con las condicion.s y declaracio
nes q.e contienen, y expresadas en esta escritura p.a
su validacion y firmeza obligamos bajo la referi
da mancomunidad é in solidum y del otro D. Luis
Ladera, sin que la obligacion general derogue
la especial, ni p.r el contrario q.e expido hecha, m
persona, y bienes, y Yo el otro D.n D. Jose Rafael
Ladera, lo de otra mi parte uno, y otro muebles, y raí
ces habidos, y p.r haber y damos poder en forma a
las Justicia, y Jueces de Su Magestad de cualesq.
parte q.e sean p.a q.e á ello á cada uno respectivam.te
compelan y apremien por todo rigor de Derecho y
via executiva, y como por Sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada, sobre q.e renuncia
mos todas las Leyes, fuer.s y derechos del favor de
cada uno, y la general en forma, y el propio
fuero, jurisdiccion, domicilio y vecindad y la
Ley si conuenerit de jurisdictione omnium Judi
cum y pragmatica de las sumision.s y yo el otro
D.n D. Jose Rafael Ladera, en nombre de mi
parte todas las demas q.e constituye en el poder inser
to, y uno, y otro dueños otra consentimiento se copi
a, de esta escritura á la parte de dha. Obra pia:
en cuyo testimonio, lo otorgamos segun dicho es
p.r ante el presente Escno. pub.co y testigos q.e
esta causa dha. en esta dha. Ciudad de Caracas
á ocho dias del mes de Julio de mil setecientos
setenta y cinco años y los otorgantes q.e yo
dicho Escribano doy fe conozco asi lo dijeron y fir
maron en este registro siendo testigos presentes D.n

10

Estevan de Reyna, D. Pedro Ferrer, y D. Pedro
del Rio vecinos de esta dha. Ciudad = Luis Jos.h
de Ladera = D.n Jose Rafael Ladera = Ante mi Jose
Herrera Escno. publico. Asi consta de la escritura
de reconocimiento original q.e he tenido á la vis-
ta, y queda en el Registro de Mancumunidad y pu-
blico del Oficio q.e se halla á mi cargo a
q.e me remito: y p.a entregar al interesado
segun se previene doy la presente q.e firmo
en Caracas á veinte y tres de Octubre del año de
mil setecientos veinte y ocho = en m.e = emperando de
vera = 1620 v.e =

Juan Man.l de Zarzuna

Escno. pub.co hab.do

Dio. de esta certif.n
con pres.a, negativa
bebar, y delig. con
papel ygnorancia y
dos

Seguidam.te pasé esta Certif.n al Escno. de hypoteca p.a la
toma de razon Leg.a se previene doy fe

Zarzuna

Escno.

El

Secretario de la Municipalidad, encargado p.
la ley del Sello de anotacion de hipotecas —

Certifica: que de la precedente escritura
de Reconocimiento, corre anotada al folio
quinientos cincuenta vuelto del libro de
gistro de anotacion de hipotecas de mi cargo. Y en
virtud de lo mandado p. el C. Alcalde Primero mu-
nicipal del Canton en su auto de diez y nueve
de Julio ultimo proveido ante el escno. público habi-
litado Juan Manuel Barcena, doy la presente
en Caracas Noviembre cinco de mil ochocientos
veinte y ocho = enmdo primero = vl —

Raym.do Lend. Sarmiento

Pagó tres p.s Drs.
de escribirme q.e de-
berán rebajarme de
los nov.tas y dos reales
anotados

11

S. T. 2.° M.

93

Marcos José Garate Abogado de los tribunales de la
Universidad central de esta Capital, ante V. como mas
haya lugar en dro parezco y digo: Que la Obra pia de
Cura, q.e se halla regregada en el dia á los fondos de
mi cargo, cuenta entre los suyos, un censo de dos mil
seiscientos cinco p.s de pral, q.e reconoció el S. Luis
Ladera con la garantia de la S. Josefa Paredes ante
el Escno D. Jose Ramos á cinco de Julio del año de mil
setecientos setenta y cinco, segun aparece de la escritura
q.e acompaño, en q.e contra lo proveido especialm.te p.a la Seguri-
dad del capital y reditos una hacienda de su propiedad
situada en Barbuzana cerca del Alto abajo, lindando
p.r el Oriente con el rio pral de dho Valle, p.r el Poniente
con el camino real q.e va p.r la falda del cerro p.a Rincon
Cabello, p.r el Norte, con el Alto y sus playas, y p.r el Sur,
con tierras de D. Franco Allendelano, y de los herederos
de Josefa Campos.

Mas acuerda presentada p.r mis antecesores aparece
solvente este inquilino hasta el año de mil setecientos
ochenta y nueve, habiendose hecho los pagos p.r varios
sucesores á su nombre; de q.e resulta deudor desde aquella
epha hasta el presente año, de cinco mil doscientos setenta
y cuatro p.s y seis r.s á cuyo abono es responsable la
finca y su poseedor, q.e pueden tener debe responder los
herederos del mismo D. Luis Ladera: en cuya vir-
tud, y en atencion á q.e este á su nombre y de todos sus
bienes, y en atencion á la renuncia del dro en prescripcion de
sucesores hace espresa renuncia del dro en prescripcion de
la via ejecutiva p.a el cobro de los reditos

Suplico á V. S.a se habiendome p.r presentado con el mencionado docu-
mento en diez fojas utiles, se sirva en su merito mandar
q.e los herederos del S. Luis Ladera, paguen cuanto tuvie-
ren dia la cantidad de reditos devengados, y cuanto mas
no cesen el capital, apercibidos de ejecucion, q.e asi procede
de justicia, q.e pido con costas en Caracas á trece de No-
viembre de mil ochocientos veinte y ocho a.s

Marcos José Garate

Ante mi Juan Joseph Garcia de Boada

Vale

Ntg sin p.r vn.s q.e los
conmin.s de ley y
otros papeles sin
sello p.r

presentado con el Escrito que acompaña: se nombra de Asesor al S. Ld. Manuel Mañas Febar

Rojas

Proveyolo el Sor. Alde. Segdo. Municipal y lo firmó en Caracas á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho =

Ante mí
Juan Man. de Barcena
Escno. pco. hab.do

Lo hice saber al interesado doy fe —

Barcena

E luego paso este Exped.te al Asesor doy fe

Barcena
Escno.

Traslado sin perjuicio.

Rojas

Febar

Pro

veyolo el Sor. Alde. Segdo. Municipal con el Asesor en Caracas á veinte y cinco de Novre. de mil ochocientos veinte y ocho =

Ante mí
Juan Man. de Barcena
Escno. pco. hab.do

Lo hice saber al interesado doy fe —

Barcena
Escno.

Reconocimiento del capital de 705 pesos la obra pia Carta

Sepan quantos esta publica Escritura de Reconocimiento de Censo y Tributo al redimir y quitar vieren, como nosotros Don Joseph Benites de Ponte, como principal deudor y Obligado, el Licenciado Don Rafael Gonzalez Regidor del Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad, a nombre de Don Lucas Ladera, Vecino del Puerto de la Guayra y el Teniente Coronel Don Lorenzo de Ponte como sus fiadores y principales pagadores que me hago y constituyo, y en virtud de su poder le hago y constituyo, a mi parte, en lo que esta Escritura ira declarado, juntos de mancomun, a voz de uno y cada uno de por si e por el todo insolidum renunciando la autentica hoc ita del titulo de duobus reis debendi, y a demas, nosotros los fiadores por si y a nombre de mi parte, la presente, tamen utroque del titulo de fide jusoribus, con las demas Leyes fueros y derechos de la Mancomunidad

y fianza que sean a nuestro favor y el de
mi parte, y con especial, el beneficio
de la division y excucion de bienes
concedido por ellas, por los fiadores
con respecto de los principales deu-
dores, decimos: que por quanto
yo Don Joseph Benites de Ponte
soy obligado a reconocer, a censo, y tri-
buto redimible de un cinco por ciento
la cantidad de ochomil ochocientos ochenta
pesos, de distintos señorios, por haber, com-
prado con este y otros gravamenes de
Don Lucas, Doña Manuela y Doña Mi-
caela Ladera, una hacienda arboleda de
cacao, que situada en el Valle de la
Barbarata, quedo por bienes de Don Alexan-
dro Graxirena, segun escritura que me
otorgaron por ante el Escribano publico
del Puerto de la Guayra, a los veinte y
nueve de enero del año proximo pasado, y para
cumplir con mi deber, yo dicho Don
Joseph Benites de Ponte, me presenté
ante el Señor Juez Eclesiastico de esta ciu-
dad, ofreciendo, para la seguridad del referido

principal y sus reditos, por finca especial
ademas de la general obligacion, de todos mis
bienes, la mencionada hacienda, con todas sus
adherentes, arboles, sus casas de vivienda, esclavos
sus bugios y herramientas, con mas otros siete
esclavos, que he aumentado para su culti-
vo en dicha hacienda, de cuyos linderos, nom-
bres y edades, se hará mencion, y por mis fia-
dores, a los nominados Don Lucas Ladera, y Don
Lorenzo de Ponte; a saber; el expresado
Don Lucas, por lo respective, al censo de
ochocientos setenta y cinco pesos, que corres-
ponden, al beneficio, o Capellania del Presvitero
Don Andres Ignacio de la Roca; y al preno-
tado Teniente Coronel Don Lorenzo de Ponte
por lo respective, a los dos mil setecientos
y cincuenta de la obrapia de Catta, por los
tres mil que goza de Capellania Don Mi-
guel de Aristeguieta; y por los dos mil y tres
cientos pesos pertenecientes a la fabrica
de esta Santa Yglesia Catedral, de cuya
pretencion, se comunico vista, a los respec-
tivos señorios, y a la parte fiscal de dicho
Tribunal; quienes habiendo convenido con la

finca y fundos propuestos respectivamente
se me concedio la licencia para proceder
al devido reconocimiento con la mancomunidad
necesaria, como asi parece del expediente, q.e
incerto, a la letra con la fee del Anotador
de hipotecas y demas necesario, es del te-
Hipotecas 6 nor siguiente = El Anotador de hipotecas
por su Magestad que Dios guarde, da fee
por los Libros de su Cargo que la hacienda
arboleda de Cacao, que Don Joseph Be-
nites de Ponte vecino de esta Ciudad tie-
ne y situada en el Valle de la Borburata
costa del mar abajo, nombrada la Rosa
compuesta de veinte y seis mil quinien
tos setenta y ocho Arboles de dicho cacao
de todas qualidades, con setenta y ocho
fanegadas de tierra, tambien de todas
calidades arboles frutales de cocos, Nis-
peros y cedros, sus casas de viviendas de ta
pias cubiertas de teja, bueyes de escla-
vos, herramentas, y todo lo a ella conducen
te, bajo los linderos que siguen; por el Sur
con hacienda y tierras que posehia
Don Francisco Lopez Armeyones y con hac.da y

tierras de Vazaro Riveros, por el Oriente
con el Rio, del expresado Valle, San Juan
de la Borburata; por el Poniente con
el camino real, que de dicho Valle concluye
y se destina al de Puertocabello, corriendo por
esta parte o Vanda, hasta pasar la punta
de un cerro que llaman, de la Trinchera
y casa de Guardias, que alli se hallaba
y de dicha punta de cerro, y parage ex-
presado, corriendo y prosiguiendo dicha Linea
dejando el expresado camino, por la enun-
ciada Vanda, y parte del Poniente, mi-
rando derechamente al mar, hasta topar y
dar con unas Sabanas; y por el norte, que
es sobre dicho Mar, hasta dar con unos Man
glares y tierras anegadisas, Saladillos, y algunas saba
nas de la boca de dicho Rio; advirtiendose
que las quatro y media fanegadas de
tierras, que estan del otro lado del Rio de
dicho Valle, lindan por el naciente con
Cerranias altas, que miran al Valle de
Patanemo; por el Poniente con dichas Serra
nias que caen a dicho Rio; y por el Sur
tierras de los herederos de Don Juan Gonzalez
entre n.s = tierras = v.e

Bitos, y con dicha hacienda dos u esclavas cabañales, y una Mulata, y los Esclavos que siguen Tomas Negro Criollo de Veinte años = Geronimo Negro Criollo de Veinte años = Antonio de diez y seis = Pascual, Negro Criollo de Veinte = Mariano negro Criollo de Veinte y tres = Joseph Geronimo Mulatico de Veinte y uno = Santiago Negro Criollo de Catorce = Joseph Antonio Negro de Nueve = Bonifacia de Seis = Maria Aniceta Mulata de Veinte y Seis = Un hijo de esta, de Seis meses = Maria Fermina de Treinta años = Cornelia negra Criolla de Veinte y tres = Lucia Negra de treinta y Cinco = Juana Maria de Treinta = Agustina negra Criolla de Veinte y Ocho = Una hija de esta de Ocho meses = Gregoria Mulata de treinta y Cinco años = Joseph Antonio Standador de Cincuenta y dos = Pascuala su mujer de Veinte y Ocho = Angela Maria su hija de Catorce = Domingo del Rosario de treinta y cinco = Antonia su mujer de treinta y ocho = Juan Eucebio su hijo de Quince = Estanislada su hija de once = Casilda, de Nueve = Joseph Jaime negrillo de seis meses = Todos Platos de Vevre y Servicios

Miguel Geronimo de Peinte = Clocadia su mujer de Peinte y dos = Maria Jacinta su hija de un año y un mes = Atanacia de diez y siete años = Maria Cateriña su hija de dos años nueve meses = Isidora de quarenta y seis años = Maria del Carmen de Treinta = Gregoria de Jesus su hija de doce = Mauricio = Ana Micaela = y un hijo de esta nombrado Joseph Cayetano de un año y un mes = Hasta este dia consta por dichos libros que el citado Don Joseph Benitez de Bonce huvo y compró la referida Hacienda sus Esclavos y Esclavas de Doña Micaela Cadena, Viuda de Don Alexandro Graviera de Don Lucas y Doña Manuela Cadena Vecino del Puerto de la Guayra por Escritura que en el le otorgaron ante Don Juan de Armas Cartaneda Escribano publico en Peinte y nueve de Enero del presente año en Cantidad dicha Compra de Peinte y Tres mil y ciento y quatro pesos quatro y medio Reales con Cargo y obligacion de Misas sobre dicha Hacienda y Esclavos los Censos que siguen: Uno de mil y quinientos pesos a favor del Convento de Religio-

sas Carmelita de esta Ciudad = Otro de mil
ciento nouenta y peso a favor de los herede-
ros de Dona Isabel Clara Herrera = Otro
de Mocientos setenta y Cinco pesos a favor
del Presbitero Don Andres Ygnacio de la Roca
Otro de Seiscientos pesos a favor del Convento
de Religiosos de San Jacinto de esta Ciudad
Otro de dos mil Setecientos y Cinco pesos a
favor de la Obra-pia de Almas = Otro de
tres mil y tres-cientos pesos Censo pro-indiviso a
favor de la dicha Dona Micaela Cadena
Otro de tres mil pesos a favor de la Ca-
pellania de Don Miguel de Aristeguieta
Otro de dos Mil y Trescientos pesos a favor
de esta Santa Yglesia Catedral = Otro
de quinientos veinte y Cinco pesos a favor
de un Capellan que se entiende Ser
de un tal Silva, o a quien tocare, legi-
timamente este Patronato = Otro de Seiscientos
pesos a favor de Dona Manuela Quelmenia
Y Otro de Mil y quinientos pesos Censo
Enfiteutico a favor de la Viuda Dona Ma-
nuela Cadena; y no Consta de los men-
cionados Libros que haya Reconocido los

Otra

Declarados Censos, el enunciado Don Joseph De-
mas de Bonte, ni gravado dicha hacienda y
sus Esclavos con Otro alguno. Caracas Diciem-
bre Quince de Mil Setecientos Nouenta y
Cinco. Don Marcos Felipe Romero Anotador
El Anotador de hipoteca por Su Magestad
(que Dios guarde) da fee por los Libros de
su Cargo, que hasta este dia no Resulta
de ellos que Don Joseph Benito de Bon-
te Vecino de esta Ciudad, haya hipotecado
a Censo ni gravamen alguno, los Siete
Esclavos que ha Puesto de aumento
en su Hacienda la Rosa del Valle de
Pao Curiara, los Seis de ellos bozales, y
el Otro Nombrado Joseph Maria, segun
informacion, que para acreditarlo, produjo
ante Don Gabriel Joseph de Arambarri Es-
cribano Publico, en Virtud de lauto que
le Proveyó a su Escrito, el Señor Goberna-
dor y Capitan General ante el mismo Es-
cribano, en doce del Presente mes y Ano, fue-
ron testigos Don Antonio Juan Cevallos
Don Ramon Monzon, y Don Fernando Mon-
teverde, y se aprobo por dicho Señor Go-

Pedim.to

bernador en el Auto del dia de ayer proveida
ante el Presente Escribano, en Veinte Caracas
y Diciembre dicho y Año de Mil Setecientos
noventa y Cinco. Don Marcos Felipe Ponce
no Asesor Interino Letrado Provisor y Vicario
General: Don Joseph Benitez de Ponce
Vecino de esta Ciudad ante Vmd. digo: que Dn
Lucas, Doña Manuela, y Doña Micaela Vade
ra, me Vendieron en el Valle de Barlovento
una Hacienda Arboleda de Cacao con sus
Casas Viviendas de ella, y treinta y seis es-
clavos de su Cultivo, con los demas utensilios
de su beneficio, en Cantidad de Veinte y Sie
Mil Veinte y quatro pesos quatro y medio
Reales, con el gravamen de haber de
conocen, tres mil, doscientos noventa y cinco
pesos, en los Censos asi Espirituales como
Profanos, con que estaba gravada esta pose
cion, al tiempo que me la Vendieron y
Consta de la Escritura, que acaban de ce
lebrarme, de que hago Vmd. manifestacion
en la que a mas Soy Obligado a Reconocer
tambien Nuevamente tres mil trescientos
Pesos a Doña Micaela, una de las Vende

875

105

200
680

Doras de mil y Quinientos pesos de dote
ra Manuela Vadera, Hermana de la antedicha
Yo deseo cumplir con su letra, a lo que es
mi toca, a fin de Redimirlo pues Vmd.
y con la claridad que me he propuesto
para mi gobierno y de los Respectivos Señores
me Presento en toda forma Por ahora al
Reconocimiento de Seis Mil Quinientos ochenta
pesos pertenecientes a Hocienda Setenta y cinco
al Presbitero Don Benitez Ignacio de la Roca
Dos mil Setecientos Cinco pesos a la Obra pia
de Caltu, y los tres mil y Reales, de la Capella
nia que goza Don Miguel Austregesilo
para esto, Ofrezco por Finca Especial la Alma
Hacienda, Comprada, con los Esclavos utensilios
y demas a ella Pertenecientes arriba nomi
nados, en la que Hasta la Fecha he aumen
tado con Mucho Trabajo, que son mucho
treinta y dos arboles de Cacao y demas
expresados Siete Esclavos, Vmd. dispon
sus tasaciones del de Setecientos Setenta y Cinco
pesos del Beneficio del Presbitero Don Cayetano
Ygnacio de la Roca, con Don Lucas Vadera
del de tres mil pesos de la Capellania de Dn.

Miguel de Aristeguieta, y Obra pia de Catta
al Teniente Coronel, Don Lorenzo de Ponte
todos vecinos de esta Ciudad, y personas de co-
nocido arraigo; para que tenga efecto: Suplico
a Vcia se sirva habiendome por presenta-
do, mandar se instruya de mi solicitud, a
los Señores de que queda hecha memoria,
y estando conformes con la finca y fiadores,
se me admita la informacion de existencia,
valor y libertad que estoy pronto a dar pa
que con su vista se libren las provi-
dencias relativas, a la estencion de escritura
por ser de justicia que pido y en lo nece-
sario juro &a = Joseph Benites de
Auto / Ponte = Por presentada la escritura
que se cita, vista a los Señores Doc-
tor Manzanares = Proveyolo el Señor Pro-
visor y Vicario General de este Arzobispado,
que lo firmo en Caracas a veinte y
dos de Octubre de mil setecientos noven-
ta y cinco años = Antonio Antonio de
Diligª / Loynas Notario Publico = En la Ciudad
de Caracas a diez y ocho de Noviembre
de dicho año habiendo comparecido en estos

oficios Don Miguel de Aristeguita clerigo Tonzu-
rado de este Domicilio, a quien le hice saber
la pretencion de Don Joseph Benites de Ponte
sobre el reconocimiento que pretende hacer de
varios censos; y entre ellos, uno de tres mil
pesos de principal que goza el exponente;
y por quanto para el seguro de este censo
con los demas, por finca especial la hacienda
que se refiere, y da por su fiador para
solo los tres mil pesos del que resultto, o re-
lata, a Don Lorenzo de Ponte; y mediante
a que este es persona de notorio abono y
arraigo, no se le ofrece reparo alguno, en
que por su parte (siendo del agrado del Tri-
bunal) se le despache la licencia que solici-
ta para el otorgamiento de la escritura de
reconocimiento, que intenta poner en execucion
con tal de que a su tiempo, se le testimonio
anotado en dicha escritura para su resguardo
y esto dio por su respuesta, requiriendome
pusiese por diligencia, y la firmo de que doy fee
Miguel Perez Aristeguieta = Ante mi An-
Auto / tonio de Loynas Notario Publico = Corra
la vista = Doctor Manzanares Proveyolo el

Señor Provisor y Vicario General de este obis-
pado, que lo firmo en Caracas a diez y nue-
ve de Noviembre de mil setecientos noventa
y cinco años = Ante mi Antonio de Loinas
Otra Notario publico = En dicha Ciudad a Veinte
y cinco de Noviembre, de dicho año yo el No-
tario pase a la Casa de la habitacion de
Don Andres de Ybarra, como Administra-
dor de la Obra-pia de Caccia, a quien ha-
biendole comunicado la Vista, que se
manda, me expresó que desde luego se
conforma con la finca y fiador propuesto
por Don Joseph Benites de Ponte para
el reconocimiento que pretende hacer en-
2705 tre otros censos de la cantidad de dos mil
setecientos y cinco pesos, pertenecientes a la
Obra-pia de su cargo, con tal de que a su
tiempo se le entregue un testimonio au-
torizado y anotado en la forma ordinaria,
y esto dio por su respuesta, y la firmó
de que doy fee = Andres de Ybarra =
Ante mi Antonio de Loinas Notario Pu-
Auto blico = Corra la Vista = Doctor Manza-
nares = Provegolo el Señor Provisor

y Vicario General de este Obispado, que lo
firmo en Caracas a Veinte y seis de Noviem-
bre de mil setecientos noventa y cinco años
Ante mi Antonio de Loynas Notario publico
Dilig.a En el mismo dia yo el Notario, pase a las
Casas de la habitacion del Presvitero Don An-
dres Ygnacio de la Roca Herentes, para
efecto de correrle la Vista que se manda
y habiendole comunicado, tratado a lo que
iba, sin embargo de hallarse enfermo en
Cama, el mencionado Don Andres, y como
no me contestó como debia al asunto, sino
de muy diverso modo, no le di la Vista
que se me manda pongo por diligencia
Auto de que doy fee = Loinas Notario = Vis-
ta al Fiscal = Doctor Manzanares = Prove-
yolo el Señor Provisor y Vicario General de es-
te Obispado y lo firmo en Caracas y Noviem-
bre Veinte y ocho, de mil setecientos noven-
ta y cinco años = Ante mi Antonio de
Loinas Notario publico = Señor Provisor
y Vicario General, el Fiscal General y De-
fensor de Obras pias de este obispado en
Vista de la finca y fiadores propuesto por

Don Joseph Benites de Ponte para el re-
reconocimiento que pretende de la cantidad de
seis mil quinientos ochenta pesos de
varios censos pios, con cuyo cargo compró
una hacienda arboleda de cacao en el
valle de Borburata, dice que para respon-
der el Fiscal, lo que sea conforme a dere-
cho, se servirá Vcia mandar que se
presente la certificacion del Anotador de
hipotecas, y fecho, buelva a su estudio. Ca-
racas y Diciembre doce de mil setecien-
tos noventa y cinco años. Doctor Don
Luis Joseph Antonio Cazorla = como lo pide
Doctor Manzanares Proveyolo el Señor
Provisor y Vicario General de este Obispado
que lo firmó en Caracas a dos de
Diciembre de mil setecientos noventa
y cinco años Ante mi Antonio de Loi-
Pedimto nas Notario Publico = Señor Provisor
y Vicario General, Don Joseph Benito
de Ponte, de este Vecindario, ante
Vcia digo que se me ha hecho saber
por el presente Notario lo proveido
ultimamente por Vcia, y como quiera

que tengo ya evaquada, la legitimidad, y valor
de los siete esclavos proprios mios, con
los documentos de su adquisicion, que exis-
ten en la hacienda de la Rosa, y valor
de mas de tres mil pesos, que a ella le
he dado, segun se ajusta de la que ori-
ginalmente presento con las formalidades
de derecho, para que sirviendose Vcia
haberla por presentado con la certificaci-
on del Anotador de Hipotecas que ya
corre en el expediente, providenciar como
tengo pedido = A Vcia suplico se sirva habi-
endome por presentado declarar como he pe-
dido y en lo necesario juro = Joseph Benites
Auto de Ponte = Por presentado los documentos que
expresa, buelvan a la Vista Fiscal = Doctor
Manzanares, Proveyolo el Señor Provisor y
Vicario General de este Obispado que lo firmó
a quatro de Enero en Caracas del año de mil
setecientos noventa y seis = Ante mi Antonio
de Loynas Notario publico = Señor Provisor
Vicario General, el Fiscal General y defensor
de obras pias de este Obispado, en Vista
de las fincas y fiadores propuestos por Don

Joseph Benites de Ponte para el Reconocimiento que debe hacer, de la Cantidad de Seis mil Quinientos y ochenta pesos, con cuyo gravamen entre otros, compro una hacienda arboleda de Cacao, situada en el Valle de Borburata Costa del mar abajo del Puerto de la Guayra, dice que mediante a ser suficiente, dicha finca, para la seguridad de los censos, y los fiadores, de conocido abono y arraigo, no encuentra embarazo para que Vsia se sirva concederle, la licencia que solicita, para que proceda a otorgar la correspondiente escritura con todos los vinculos y firmezas de la mancomunidad en derecho prevenidas. Caracas y Enero nueve de mil setecientos noventa y seis años. Doctor Don Luis Joseph Antonio Cazorla.

Auto. Autos = Doctor Manzanares = Proveyolo el Señor Provisor y Vicario General de este Obispado y lo firmo en Caracas a nueve de Enero de mil setecientos noventa y seis años. Ante mi Antonio de Vsinas Notario publico.

Otro. Visto este expediente promovido a instancia de Don Joseph Benites de Ponte

104

Vecino de esta Ciudad con el fin de obtener licencia para reconocer (por ahora,) a censo y tributo, redimible, seis mil quinientos ochenta pesos, pertenecientes los ochocientos setenta y cinco, al Presvitero Don Andres Ygnacio de la Roca; Dos mil setecientos y cinco, a la Obrapia de Caca; y los tres mil restantes a la Capellania que en el dia goza, Don Miguel Aristoquieta, cuyas cantidades con otras varias, tiene de carga y gravamen la hacienda arboleda de Cacao, nombrada Santa Rosa, situada en el Valle que se dice de la Borburata Costa del mar abajo, y la misma que por escritura publica otorgada en el Puerto de la Guayra por ante Don Juan de Armas Castañeda en veinte y nueve de Enero, del año proximo pasado, compro de Doña Micaela, Don Lucas y Doña Manuela Vadera, vecinos del propio puerto, en cantidad de veinte y tres mil veinte y quatro pesos, quatro y medio reales, y con las condiciones y pactos, que en ella se expresan, ofresiendo para seguridad, de los seis mil quinientos y ochenta pesos y sus

reditos, la mencionada hacienda arboleda de Cacao
con sus casas, tierras, herramienta y utenci-
lios, de su cultivo, los esclavos que se anuncian
y expresan, en la fee original del Anotador
de hipotecas, y siete mas, que ha aumentado
a ella, y cuya propriedad y libertad, ha acre-
ditado por la informacion producida en el
Tribunal de Gobierno, y con la fee, dada en su
virtud por el Anotador y por fiadores, a Don
Lucas Ladera por lo respective, a los ochocien-
tos setenta y cinco pesos, que corresponden
al beneficio o capellania, del Presvitero Don
Andres Ygnacio de la Roca; y al teni-
ente coronel Don Lorenzo de Ponte por los
dos mil setecientos y cinco, de la Obra pia de
Cacao; y por los tres mil de la capellania que
goza Don Miguel de Aristeguieta: su se-
ñoria teniendo presente la conformidad de
los señores y lo representado por el
Promotor Fiscal defensor de Obras pias,
dijo, que en consideracion, a que con la
finca y fiadores propuestos, quedan suficien-
temente asegurados el principal referido
y sus reditos, venia en conceder a Don Jo-

seph Benites de Ponte, la licencia necesaria
para otorgar ante uno de los Escribanos del
numero de esta Ciudad, la competente Es-
critura de Reconocimiento, a censo y tributo
redimible, de la expresada cantidad de los
seis mil quinientos ochenta pesos, hipotecan-
do en ella especialmente, la hacienda arbo-
leda de Cacao referida, con sus casas, tierras,
herramientas, y los treinta y seis esclavos
comprehendidos, todo en la Escritura de
venta, y fee original del Anotador de hipotecas
y los siete esclavos mas que posteriormente
aumentado a la misma hacienda; y obligan-
dose a demas generalmente, y de mancomun
con sus fiadores, y sus respectivas mugeres
si fueren casados; y con prevencion tambien
de que otorgada que sea la Escritura
con todos sus vinculos, y firmezas preve-
nidas por derecho, ha de presentar en el
Tribunal, tres tantos, autorizados y anota-
dos en forma, para entregar a sus res-
pectivos señores: Dece para que tenga
efecto, testimonio de este auto, con la incerci-
on necesaria, y fees original del Anotador

reditos la ma[illegible] quedando copia, y la escritura de Venta, de la hacienda presentada, poniendo nota en el expediente; tacense antes las costas y satis, faciendose su montamiento por la parte. Y por este asi su Señoria, el Señor Doctor Don Andres de Manzanares, Presvitero Abogado de los Reales Consejos, Examinador Sinodal, Vicitador y Gobernador del obispado, y en el Juez Provisor, y Vicario General, por el Ylustrissimo Señor Don Fray Juan Antonio de la Virgen Maria Viana, Dignissimo Obispo de esta Diosecis del Consejo de su Magestad, lo proveyó mandó y firmó en Caracas a catorce de Enero de mil setecientos noventa y seis años = Doctor Don Andres de Manzanares = Ante mi Antonio de Lomas Notario publico = Corresponde fielmente con las dilig. Originales de su contenido a que me remito y para que obren los efectos que en el auto supraincerto se manda, hice sacar esta copia escrita en ocho fojas con esta, y en fee de ello, la firmo en Caracas a diez y seis de Enero de mil setecientos noventa y seis años en testimonio de verdad, Antonio de Lomas Notario publico = En la Ciudad de Caracas, a doce

Acta

de Febrero de mil setecientos noventa y seis se juntó en su Sala Capitular el Muy Venerable Señor Dean y Cabildo de esta Santa Yglesia Catedral por ser dia de Cabildo Ordinario, a saber los Señores Licenciado Don Pedro Martinez Doctoral = Doctor Don Joseph Francisco Lopez Mendez Magistral = Don Antonio Patricio Alcala Mercedario = Don Justo Baró Racionero = y Doctor Don Santiago de Zuluaga medio Racionero = a que por justo impedimento no asistieron los demas Señores Capitulares, ni tampoco el Ylustrissimo Señor Obispo, sin embargo de haber precedido citacion por cedula ante diem, para tratar sobre la pretencion de Don Joseph Benites de Ponte vecino de esta Ciudad, solicitando se le conceda lisencia para el reconocimiento del capital de dos mil y trescientos pesos pertenecientes, a la fabrica de esta Santa Yglesia, con cuyo gravamen compró una hacienda arboleda de cacao nombrada la Rosa en el Valle de la Borburata costa del mar abajo, a los herederos de Don Lucas Francisco Ladera que sobre ella los tenia reconocido, por

escritura otorgada en dos de Agosto de mil
setecientos, Seseuta y quatro, Obedeci-
do por Regia Especial, a mas de la gene-
ralidad, de todos sus bienes la misma hacá-
sida con los Esclavos de su Cultivo, Cuya lis-
ta dos y nombres, constan de la Certificación
del Anotador de Hipotecas, que con otros
documentos acompaña la expresada petición,
y por su Apoderado el Teniente Coronel Don Ló-
renso de Ponte Vecino de esta Ciudad = Vis-
to el expediente, Considerado, y Reflexionado
el asunto, se acordó unanimemente concedes al
expresado Don Joseph Benitez de Ponte, la li-
cencia que solicita, para que de mancomun et
insolidum con el Poder Ofrecido, y ambos con sus
legitimas Mugeres Siendo Casados, Hipoteque, a
censo y tributo Redimible de un cinco por
ciento, el expresado Capital de dos mil y tres-
cientos pesos, a favor de la Fabrica de esta Santa
Yglesia Sobre la Referida hacienda, sus escla-
vos Tierras, Casas y utensilios, y asi mis-
mo Sobre Siete Esclavos más Negros bozales
que ha introducido a ella, Segun consta
de otra Certificacion del Anotador de

Anto

Hipotecas, dirigiendo al efecto la competente es-
critura, ante uno de los Escribanos publicos de
esta Capital, con todas las Clausulas de Vinculo
y Firmeza, usados, en esta especie de Contratos, y
expresando en ella, que el plazo anual, ha de
ser el Dia primero de Enero, Contandose des-
de el proximo pasado, y que para ello
se le dé a su tiempo el Testimonio Necesa-
rio y debuelvan las Certificaciones originales
del Anotador de Hipotecas, quedando Copia en
el expediente, pasandose antes, y para que
pueda Verificarse lo Referido, testimonio de esta
acta, con el Decreto Solicito, y venia de estilo,
al Señor Presidente Gobernador y Capitan Gene-
ral Vice-patrono Real de esta Provincia, a fin,
de que Su Señoria se sirva prestar su
Consentimiento. Asi Mismo, en atencion, a lo Re-
presentado por el Mayordomo actual de fabricas
sobre la equivocacion padecida en quanto a los
Reditos atrazados de este Capital por Don
Martin de Arcaya su antecesor en las Cuen-
tas que está dando de su administracion, se
acordó, que para los efectos que haya lugar
se saque un testimonio de aquella Representacion

y se le entregue al Contador Fiscal que las
está glozando, y liquidando, con lo que se concluyó
y firmaron, de que doy fee = Licenciado Marti-
nez = Doctor Lopez Mendez = Alcala
Buroz = Doctor Zuloaga = Ante mi Juan
Joseph Guzman, Secretario de Cabildo =

Auto. Vista la acta antecedente: Su Señoria dijo: que des-
de luego, como Vice-patrono Real, presta su con-
sentimiento para el reconocimiento que pretende
Don Joseph Benites de Ponte, de un Censo, de
dos mil y trescientos pesos, perteneciente a la fa-
brica de esta Santa Yglesia Catedral, bajo las
mismas condiciones y seguridades con que lo
ha hecho el Muy Venerable Señor Dean y Cabil-
do, a quien se le conteste, precedido recado de
estilo, entregandosele testimonio de este auto
Carbonell = Alcalde = Proveyolo el Señor Gober-
nador y Capitan General de esta Provincia, con el
Señor Teniente, en Caracas a diez y nueve de
Febrero de mil setecientos noventa y seis años =
Ante mi Gabriel Joseph de Aramburu Escribano
publico = Es copia de su Original a que me re-
mito. Caracas Febrero veinte de mil sete-
cientos noventa y seis = En testimonio de Ver-
dad, Gabriel Joseph de Aramburu Escribano publico y

de Gobernacion = Concuerda con la Acta, y auto
Original de su contenido, que quedan, en el
archivo de la Secretaria de mi cargo, a que me
remito; y para entregar a la parte, hice sacar
esta copia, escrita en quatro fojas con es-
ta, Caracas Cinco de Marzo de mil seteci-
entos noventa y seis = En testimonio de Verdad
Juan Joseph Guzman Secretario de Cabildo =

Acta. En la Ciudad de Caracas a diez y nueve de Abril
de mil setecientos noventa y seis, se juntó en
su Sala Capitular el Muy Venerable Señor
Dean y Cabildo de esta Santa Yglesia Catedral,
por ser dia de Cabildo Ordinario, a saber: Los Se-
ñores, Doctor Don Joseph Carballo Chantre =
Doctor Don Joseph Suares (Aguado) Urbina Maestres-
cuelas = Licenciado Don Pedro Martinez Doctoral =
Santiago de Zuloaga medio racionero = a que por
justo impedimento, no asistieron los demas Se-
ñores = Asi mismo en este Cabildo mediante
citacion que se hizo desde el anterior, y en
atencion a los informes que se han tomado
desde entonces para deliberar con mejor
acierto, sobre la pretencion de Don Joseph Be-
nites de Ponte, solicitando, que para proceder
testado = Aguado = nov.e

a Otorgar la Escritura de Reconocimiento del
Capital de dos mil y trescientos pesos, a fa-
vor de la Fabrica de esta Santa Yglesia, con
forme a lo dispuesto en acta de doce de Febrero
del corriente año, y Consentimiento prestado
por el Señor Vice-patrono Regio, en auto de diez
y nueve del mismo. Pedido, se le librase
de la condicion allí puesta, de mancomunidad
del fiador, con su legitima muger; y ten-
diendose presente lo que de Escritura de aque-
llos instrumentos que el Ofrecido y admitido, que
lo es, el Teniente Coronel Don Lorenzo de
Ponte Caballero del Orden de Santiago, y de
los Principales vecinos de esta Ciudad, posee
un Quantioso Caudal, cuyo procedio y notoria
mente conocido en el Pueblo= Igualmente
se acordo por esta y otras especiales Ci-
cunstancias, que concurren en la Persona y
bienes del nominado Fiador, y sin que sirva
de exemplar, admitido, y permitio el otorga
miento de la citada Escritura, sin la condicion
de Mancomunarse con su muger, y que siendo
Señor Vice-patrono Real, a quien al efecto se
pasara testimonio de esta acta, con las Diligencias de

de estilo, concurriendo por parte de su Señoria
con esta peticion, se de al interesado testi-
monio de esta misma acta, y del auto de su
consentimiento; para que desde luego proceda al
otorgamiento de dicha Escritura, observadas las
demas condiciones prescriptas: con lo que se
concluyo y firmaron de que doy fee= Doctor
Joseph Caballero= Doctor Antonio Joseph Sanchez
Bivina= Diego Martinez= Licenciado Don Flori-
mundo de Boleas= Doctor Santiago de Tuloaga=
Ante mi Juan Joseph Guzman Secretario
de Camara= Dijo el Señor Precedente del Auto
Venerable Señor Dean y Cabildo, de esta Santa
Yglesia Catedral, en que pedida, el consentimi
ento de su Señoria, para Otorgar la Escritura
de Reconocimiento, que debe hacer Don Joseph
Benito de Ponte de los dos mil trescientos
pesos, que se le tienen dados a censo, sin
la condicion de Mancomunidad del fiador con su
legitima muger, Dijo: que atendiendo, a las
razones que en dicha acta se expresan
consiente en el Otorgamiento de dicha Es-
critura, sin la condicion de mancomunarse el
fiador con su Muger, y sin que sirva de exemplar

y para que tenga efecto, mando se le debolvie-
se el expediente original, precedido recado
de estilo = Carbonell Alcalde = Proveyolo el
Señor Gobernador y Capitan General de esta Provin-
cia con el Señor Teniente, Caracas a veinte y
cinco de Abril de mil setecientos noventa y seis
años = Ante mi Gabriel Joseph de Aramburu
Dilig.a Escribano Publico = En dicho entregué este
expediente original al interesado, doy fee =
Aramburu Escribano = Concuerdan con los
originales de su contenido, que quedan en la
Secretaría de mi cargo, a que me remito; y
para entregar a la parte hice sacar esta
copia. Caracas veinte y ocho de Abril de mil
setecientos noventa y seis años = En testi-
monio de verdad, Juan Joseph Guzman Se-
Pedim.to cretario de Cabildo = Señor Provisor y Vicario
General = Don Joseph Benites de Ponce
vecino de esta Ciudad ante Vcia, digo: que
Don Lucas, Doña Manuela y Doña Micaela
Cadera, me vendieron en el Valle de la
Borbaraca, una hacienda arboleda de cacao
con las tierras a ella perteneciente, casa
de vivienda treinta y seis esclavos de su cultivo

110

y utencilios de su beneficio, en cantidad de
veinte y tres mil veinte y quatro pesos
quatro y medio reales, con el gravamen de
haber de reconocer ciertos censos, asi espiritua-
les como profanos, en que se hallaba gravada
dicha posecion, al tiempo que me la vendieron
y constan de la escritura que me celebraron
que anteriormente presenté a Vcia, deseoso
de cumplir con su letra, por lo que ami toca
asi para mi gobierno, como para el de los respec-
tivos Señorios, que presenté en todas formas
para el conocimiento por ahora de ochocientos 875.
setenta y cinco pesos, al Presvitero Don An- 2705.
2705 dres Ygnacio de la Roca, de dos mil setecientos 3000.
cinco pesos a la Obra pia de Caza = y tres 6580
mil pesos de la Capellania que goza Don
Miguel Aristeguieta = Para el efecto ofrecí por
finca especial, la mencionada hacienda con
su esclavitud casas, utencilios, y todo lo a ella
perteneciente, con mas, quatro mil treinta y
dos arboles de cacao que posterior de la
compra y de mi propio peculio he plantado
mas en dichas tierras, y siete esclavos
rosales mios propios, y por mis fiadores, para

el de Ares mil pesos de la capellanía de Don
2705 Miguel Arteaga, y dos mil setecientos
cinco pesos a las Obras pías de cada, al Te-
niente Coronel Don Vicente de Ponce
y a Don Lucas Padeza, para el de ochoc-
ientos setenta y cinco pesos, al beneficio del
Presbitero Don Andres Ygnacio de la Rosa
ambos vecinos de esta Ciudad, y personas de
conocido arraigo. Haciendose comunicado
los a los interesados, en lo que opuso el
Fiscal Defensor de Obras pías, se dixo Veía
manda se procedia, a la escritura de re-
conocimiento, Obligandose los fiadores a demas
corrian con sus legitimas Mugeres, y a el
efecto se pasasen los documentos necesarios
del Oficio de Escribano Publico y de Cabildo
ción, a Don Gabriel Joseph de Arambiola, para
Asistir que tanto el citado Teniente Coronel
Don Vicente de Ponce, como Don Lucas Padeza
se allegasen de que sus Contratos estampen
sus firmas, y se mancomunen con ellos, por
la vecindad y Vecindad que los Obligue, re-
pecto de que por sus votos son capaces de
cumplir las Cumplidas, Censos y gravamenes

bienes y suficiencias, para ello notoria-
mente conocidos. En esta Virtud, y en la de
que no es, se ha sido posible hallar otros fia-
dores iguales. Y Vista Publico habiendonse
por presentado con esos, se sirvan dar, por
bastantes los fianzas, y que Obligan por si
solo, los mencionados Teniente Coronel Don Vi-
cente de Ponce y Don Lucas Padeza sin
la necesidad de la mancomunidad con sus mu-
geres, a cuyo fin pase el expediente a la ta-
do escribano, para que proceda a la formacion
de la escritura. En lo que recibio Juicio Dr. Doctor
Pedro Domingo Gil Joseph Benitez de Lora
Auto Vista a los Seruios Doctor Marmanillo Pro-
veyolo el Señor Provisor Vicario General de este
Obispado, que lo firmo en Caracas a catorce
de Abril de mil Setecientos quarenta y seis
años Antonio Antonio de Toral Escribano Pu-
blico En veinte y tres de los dichos, pase al sitio de
Sabana grande, y Casas de Don Andres Ybarra
y le hice saber el auto antecedente, e inteligen-
ciado dijo que no se le ofrece q oponer en que
Don Vicente de Ponce, por si solo, sea fiador
y fianza de que doy fee Andres de Ybarra

Ante mi Joseph Ramon Loinas Notario
Otra de Vicita — En quatro de Mayo de los
dichos pasé a las casas de Don Miguel
Aristeguieta, y le hice saber el auto anterior
e inteligenciado dijo: que no se le ofrece re-
paro en que por si solo otorgue el fiador
propuesto, la fianza, sin la mancomunidad
de su muger y firmó de que doy fee —
Miguel Aristeguieta — Ante mi Joseph Ra-
Auto mon Loynas Notario de Vicita — Vista al
Fiscal — Doctor Manzanares — Proveyolo
el Señor Provisor Vicario General, de este
obispado, y lo firmó en Caracas y Mayo
seis de mil setecientos noventa y seis años
Ante mi Antonio de Loinas Notario publico
Señor Provisor Vicario General, el Fiscal gene-
ral Defensor de obras pias de este Obispado
en vista de lo representado por Don Joseph Be-
nites de Ponte, pretendiendo se excuse
la mancomunidad de las mugeres, de sus fia-
dores propuestos para el reconocimiento que
debe otorgar de la cantidad de seis mil
quinientos setenta y cinco pesos, pertenecien-
tes los tres mil, a la capellania que sirve
emm.de de Vicita — v.e

Don Miguel Perez y Blanco, los dos mil
setecientos a la obra pia de Caua, y los res-
tantes a la capellania que sirve el Pres-
vitero Don Andres de la Roca Merantes,
y esta vacante, dice que no halla inconveni-
ente legal, para que sin el requisito de dicha
mancomunidad otorgue dicha escritura, por ser
los fiadores de conocido abono y arraigo. Caracas
y Mayo nueve de mil setecientos noventa y
seis años — Doctor Don Luis Joseph Antonio Ca-
Auto zorla — Vista la pretencion de Don Joseph
Benites de Ponte, la conformidad de los se-
ñorios, y lo expuesto por el Promotor Fiscal,
accedese a su solicitud, y en su consecuencia,
otorguese la competente escritura de recono-
cimiento, sin la mancomunidad de las muge-
res de los fiadores propuestos por el expre-
zado Don Joseph Benites de Ponte prevenida
en auto de catorce de Enero ultimo, y para
que tenga efecto, decele testimonio de este auto
con la incercion necesaria — Docta Manzanares —
Proveyolo el Señor Provisor y Vicario General
de este Obispado, y lo firmó en Caracas, a diez
de Mayo de mil setecientos noventa y seis años

Ante mi Antonio Lomas Notario publico = Cor-
responde fielmente con su contenido, y en vir-
tud de lo mandado, hice sacar esta copia escri-
ta en tres fojas, y en fee de ello la firmo
en Caracas, a once de Mayo de mil setecientos
noventa y seis años = En testimonio de ver-
dad, Antonio de Lomas Notario publico =

Poder — En el Puerto de la Guayra en diez y ocho de
Mayo de mil setecientos noventa y seis años,
ante mi el Escribano Real, por impedimento
del Publico y testigos infrascriptos parecio pre-
sente, Don Lucas Ladera, vecino de este di-
cho Puerto, a quien doy fee que conozco y
dijo: que daba y dio todo su poder cumplido
quanto por derecho se requiere y es necesario
para valer al Licenciado Don Rafael Gon-
zalez Regidor, y vecino de la Ciudad de Cara-
cas, especialmente para que en nombre del
Otorgante, y representando su propria perso-
na, parezca y se presente, ante qualesquie-
ra Escribano publico de dicha Ciudad, y otorgue
como fiador de Don Joseph Benites de Ponte
y de mancomun con este, escritura de reco-
nocimiento de la cantidad principal de ochocientos

113

setenta y cinco pesos, censo que sobre si tiene
una hacienda arboleda de cacao, nombrada
la Rosa, citada en el Valle de Barbarana
que dicho Ponte compró al compareciente, y
a su hermana Doña Micaela Ladera, con
este gravamen, y con la obligacion de reco-
noceilo sobre la misma, como perteneciente
a la capellania que servia, el Presvitero Li-
cenciado Don Joseph Ygnacio de la Rosa, en cu-
ya escritura obligue al que otorga como fia-
dor del nominado Don Joseph Benites de Ponte
en los proprios terminos y bajo las mismas
condiciones, que son de estilo, en iguales ins-
trumentos, sin limitacion alguna, obligandole
como tal fiador y principal pagador que se
hace y constituye, haciendo de deuda y ne-
gocio ageno suyo proprio, para la satisfac-
cion y seguridad del principal, y reditos de
dicha capellania, para lo qual haga, y prac-
tique todas las diligencias judiciales y extra
judiciales que sean conducentes, y las mismas
que el otorgante haria, y hacer podria si
presente fuese, que el poder mas amplio
que por derecho se requiere para lo mencio-

nado su insidente y dependiente, ese le da y
otorga al dicho Licenciado Don Rafael Gon-
zalez con toda amplitud, y con libre franca
y general administracion y facultad, de lo en
juiciar jurar y substituir con relevacion
en forma, y de que haga todas las renuncia-
ciones de Leyes que para dicha Escritura
se requiera hacer, para su mayor firme-
za y cumplimiento, a la que, y a la de
este poder se obliga con su persona y
bienes muebles y raises habidos y por
haber, y da poder cumplido, a los Señores
Jueces y Justicias de Su Magestad de qua-
lesquier partes que sean, para que a su
cumplimiento, le compelan y apremien por
todo rigor de derecho, y via executiva, y como
por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada, sobre que renuncia todas las Leyes
fueros y derechos de su favor con la general en for-
ma, su proprio fuero jurisdicion domicilio y
vecindad, y la Ley si convenerit de jurisdictione
omnium judicum y practicatica de las sumi-
siones. Asi lo dijo otorgó y firmó en este
registro de Escribano publico, siendo tes-

tigos, presentes, Don Juan Antonio Morales,
Don Mariano Aguado, y Tomas Cardoso vecinos
de este dicho puerto de que doy fee
Lucas de Ladera = Ante mi Joseph Lau-
reano Garcia Siverio Escribano Real = Concu-
erda con el poder original, que ante mi
pasó y queda en el registro corriente del Es-
cribano publico de este Puerto de la Guayra
en el mismo dia de su otorgamiento fecha
ut supra = En testimonio de verdad, Joseph Lau-
reano Garcia Siverio Escribano Real = Por
todo lo qual, nosotros principal y fiadores, a sa-
ber, yo el Teniente Coronel Don Lorenzo de
Ponte por si, y el Licenciado Don Rafael
Gonzalez a nombre de Don Lucas Ladera
mi parte, bajo la citada mancomunidad et
insolidum, por la presente otorgamos y
conocemos que por nos y en nombre de nues-
tros herederos y sucesores, y los de mi parte
necesarios y particulares, presentes y por ve-
nir, que reconocemos, cargamos e impone-
mos sobre todos nuestros bienes, muebles y
raises habidos y por haber, y respectivamen-
te nosotros los fiadores segun los censos

Prosigue

Prosigue

que I a cada uno Corresponde, Como viene
expecificado, la Cantidad de Quatrocientos
Quarenta y Quatro pesos de Ocho Rea-
les de plata Cada uno, Cuya Cantidad Dé
renos y pagaremos, Respectivamente, nuestros
Herederos y Sucesores, y los de mi Parte, Ysla-
na Dalmente sin falcita ni Contienda en
Cada un año, Contado desde el Dia veinte
Enero 29 de 1795 Y nueve de Enero de mil Setecientos Noventa
y Cinco en adelante, y Sucesivamente una paga en pos de Otra
y todos los años haciendola Como la hacemos
Con las Costas y daños que se siguieren
y Recrecieren en su Cobranza y Respectiva-
mente, a los Señores a quienes Corresponden, con atencion a sus principales, y son
a saber: Ochocientos Setenta y Cinco pesos
a favor del Presente Don Andres Ygnacio
1875 de la Roca Dos mil Setecientos de las
Obra Pia de Cacao tres mil, a la Capella-
nia que en el dia goza Don Miguel Mos
Jequiera, y dos mil trescientos pesos, a fa-
vor de esta Santa Yglesia Catedral, y Vende-
nos los dichos quatrocientos quarenta y quatro

por Razon de los Ochocientos, ochocientos ochenta
pesos de dichos principales, y Cada uno gravamenes, Contenidos en el Mencionado Instrumental
Carta de Venta de la mencionada
Hacienda arboleda de Cacao, y esclavos de
sus Generos, que Constan de la Jose de Ano-
tados de Vizcaterca, Cuya Copia
Vtria es del Tenor, de la Pedimento el Millan
con Jorme a esta Real Pragmatica, y no de-
rogando la Obligacion Especial de la general
que por el Contrario hace la citada Hermandad
el Mencionado, y fundamos, cargamos e im-
ponemos, estos principales Censos, y sus Cabedales
sobre todos, de un Cinco por Ciento sobre todos
nuestros bienes y los de mi Parte, muebles y
y Raices habidos y por haber, y especial
y Señaladamente, sobre los que en esta Ciu-
dad declarados y con todas sus entradas
salidas usos Costumbres pertenencias y Ser-
vidumbres, quantas ha haba debe y les pertene-
ce de hecho y de derecho, que son; la Hacien-
da hacienda arboleda de Cacao, Comprada como
dicho es, con los Mismos gravamenes Cuya
hacienda se Compone de Peinte y Seis mil

quinientos, setenta y ocho arboles de dicho Cacao
de todas calidades, arboles frutales de coco, Ais
peros y Cedros, sus Casas de vivienda, de Tapias
cubiertas de teja, bagios, de esclavos, herra
mienta, todo lo a ellas conducente, y todo lo re
ferido, bajo los linderos que siguen: Por
el Sur con hacienda, y tierras que poseia
Don Francisco Lopez Armellones, y con haci
enda y tierras de Lazaro Riveros: Por el ori
ente con el Rio del expresado Valle San
Juan de la Barbarata: Por el Poniente
con el Camino Real, que de dicho Valle
concluye, y se destina al de Puertocabello,
corriendo por estas partes o Vandas, has
ta pasar la punta de un Cerro, que
llaman de la Trinchera, y casa de Guardia
que alli se hallaba, y de dicha punta
de Cerro y Parage expresado, corriendo
y prosiguiendo, dicha linea, dejando el ex
presado Camino por la enunciada Vanda,
y parte del Poniente, mirando derechamente
al Mar, hasta topar y dar con unas Saba
nas; y por el Norte que es sobre dicho
Mar, hasta dar con unos Manglares, y tierras

anegadizas, Saladillos, y algunas Sabanas de
la boca de dicho Rio, advirtiendose que
las quatro y media fanegadas de tierra que
estan del otro lado del Rio de dicho Valle, lin
dan por el Naciente, con Serranias altas
que miran al Valle de Patanemo: Por
el Poniente con dichas Serranias, que caen
a dicho Rio: Y por el Sur, tierras de los here
deros de Juan Gonzalez Britos: Y en dicha
Hacienda para su beneficio, dos Vestias Caba
llares, y una Mula, y los siguientes esclavos
nombrados, Tomas negro Criollo = Geronimo, ne
gro Criollo de Setenta años = Antonio de diez
y seis = Pascual negro Criollo de Veinte =
Adrian negro Criollo de Veinte y tres =
Joseph Geronimo Mulato de Veinte y uno = San
tiago negro Criollo de Catorce = Joseph An
tonio negro de Nueve = Bonifacia de Seis =
Maria Aniceta, Mulata, de Veinte y seis =
Un hijo de esta de seis meses = Maria Per
mina de Treinta años = Cornelia negra Crio
lla de Veinte y tres = Lucia negra de
treinta y cinco = Juana Maria de treinta =
Agustina negra Criolla de Veinte y ocho = Una

hisa de esta de ocho meses — Gregoria mu-
lata de treinta y cinco años — Joseph Anto-
nio mandados, de cincuenta y dos — Pascuala
asiesta — su mujer de Veinte y ocho — Angela Ma-
ria su hisa de catorce — Domingo del Rosa
rio de treinta y cinco — Antonia Dominguez de
treinta y ocho — Juan Cirebio su hisa, de quince —
Cristobal su hisa de Once — Claudia de nueve —
Joseph Hermenegildo de Seis meses — Joseph
Mateo de Veinte y seis años — Eslique Geró-
nimo de Veinte — Verdadia su mujer de Veinte
y dos — Maria Paulina su hisa de un año y
un mes — Atanacio de diez y siete años —
Maria Serafina su hisa de dos años y nueve
meses — Isidora de quarenta y seis años —
Maria del Carmen de treinta — Gregoria de
Jesus su hisa, de dose — Mauricio, Ana Maria-
la y un hijo de esta nombrados Joseph Cayetano,
de un año y un mes con mas los siete Es-
clavos, que ha aumentado en dicha hacienda,
los seis de ellos bozales, y el otro nombrado
Joseph Maria, segun todo mejor consta de
las fees del Anotador de hipotecas Supra in-
corporadas y sobre todo ello, Cargando Hacemos y

señalamos los referidos principales, Censos y
sus Reditos con las penas, condiciones y pos-
turas siguientes — Con condicion que nosotros
juntamente y Fiadores y respectivas, nuestros herederos
y Sucesores, han de ser Obligados y nos Obliga-
mos, y obligo a mi parte, a tener bien reparados
de todo lo necesario, los bienes, aqui hipo-
tecados, de manera que vayan en aumento,
y no vengan en diminucion, para que en todo
tiempo, esten ciertos y seguros estos censos
y sus respectivos reditos; y si asi no lo
cumpliesemos y sus respectivos Señorio puedan
mandar hacer los tales reparos a nuestra
costa, y el de mi parte, y exentarnos, por lo que asi gastaren en ello como
por los respectivos reditos corridos desde di-
chos Censos para lo qual sea bastante prue-
ba el juramento, y declaracion de los Seño-
res Señorios, o quien por ello fuere parte
legitima, en quien nosotros desamos defenida la
prueba sin otra alguna aun que de derecho
se requiere de que les relevamos — Con
condicion, que los bienes, aqui hipotecados, no
sean de poder parte dividir, cambiar, vender, y

55
117

ni en otra manera enagenar, a ninguna de
las personas en derecho prohividas; sino que ha
biendo de verificarse, ha de ser, a persona lega,
llana y abonada, de quien liza y llanamente
se puedan cobrar, los principales y reditos
hasta entonces devengados, pasandoselos con
el cargo y condiciones de esta escritura, y no sin
ellas, haciendoselo saber ante todas cosas, a
los mencionados señorios para que les conste
y se haga el reconocimiento de sus princi-
pales en valida forma; y este orden se
observe siempre, que lo tal suceda; y si se
vendieren o enagenaren en otra manera, aun
que pasen a tercero o mas poseedores por
titulo universal, o particular, las tales enagena-
ciones, han de ser nulas y de ningun valor; pue
siempre ha de competer en el señorio, el derecho
contra qualesquiera en quien pasasen, aun que
no hayan otorgado escritura de reconocimientos
y aun que se pasen, diez o mas años; por
que se ha de entender renovada esta, en
tiempo habil, y no prescribir la via exe
cutiva, por lo qual renunciamos el derecho
de prescripcion con condicion que el suc-

118

sucesor o sucesores en dichos bienes, y en estos
censos, han de ser obligados a reconocerlos
dentro de tercero dia, otorgando de ellos, escri-
tura de reconocimiento en valida forma, con
las fincas, y nuevas fianzas en derecho ne
cesarias, sin que por esta causa, degen de ir
corriendo y ganando los reditos que importa-
ren dichos principales con condicion que
cada y quando y en qualquier tiempo que
nosotros dichos principales y fiadores, respec
tivos, nuestros herederos y sucesores, y los de
mi parte, u otra qualesquiera persona, que por
nos o ellos, dieren y pagaren conforme a dere
cho los expresados ocho mil ochocientos pe-
sos, respectivamente los que a cada uno correspon
da, y son los que componen los dichos principa
les de estos censos, o cada uno de ellos, por
separados juntos en una paga, con mas lo que
se estubiere debiendo de reditos, hemos de
ser nosotros herederos y sucesores de unos y
otros y los de mi parte, libres respectivamente
de estos censos, y los bienes sobre que van
impuestos, con declaracion, que quando se quie-
ra hacer la redencion o redenciones se ha

de Rta Cyudad treinta dias antes a dichos Seño-
res, a quien en todo tiempo sea parte
legitima, por Abt, para que tengan lugar de
buscar nueva finca, sobre que imponga
sus Cantidades principales, los quales han de ser
Obligado, a las Recibir y dar mi Carta de pa
go y finiquito en forma, Cancelando Respec
tivamente esta Escritura, y pasados los dichos
treinta dias, no queriendolo Recibir, las Mencio-
nadas Cantidades, manifestandolas ante
Competente, para que obre lo que haya lugar
se ha de entender, quedan Redimidos estos
dichos Censos, y no sea nosotros herederos y Sucre
sores, ni bienes aqui hipotecados, Obligados a pagar
cosa alguna, como si los Rematado Seruicio
los hubieran Recibido para el propio efecto
de volverlos a imponer, en el mismo Tribu
to, y como si nos hubieran dado y otorgado Carta
de Redempcion en forma, y nos Obligamos
y a mi parte herederos y Sucesores de
nuos y otros, a dar y pagar los derechos
y costas que en esta razon se causaren, y
los que impusieren las Escrituras de Redencion
al tiempo que se Redimieren, porque lo es-

principales han de estar siempre enteros y en im
ser, para ir corriendo y ganando sus Rentas
que no falten en su fundacion, y confesamos
que en los maravedies de estos Censos no
hay demacia, por que es el justo precio de los
dichos ocho mil ochocientos ochenta pero
que componen, Respectivamente los principales
de estos Censos, los citados quarenta y quatro
pesos, de sus Respectivas rentas anuales, por que
asi lo montan, a razon de veinte mil el mi-
llar, conforme a la citada Real pragmatica
y desde el dia veinte y nueve de Enero del año
proximo pasado de mil setecientos y cinco en adelante
nos desistimos y apartamos, y a mi parte del
derecho, accion y propiedad, que a dichos bie-
nes tenemos y nos pertenecen de hecho y de
derecho, y todo lo cedemos Renunciamos y trans
pasamos, y yo a nombre de mi parte cedo Re-
nuncio y Transpaso en los nominados Seruicio y
Rebando en nosotros herederos y Sucesores
demas, y otras partes Seruicio actual, y directo, en di-
chos bienes adquiridos y otras acciones Ra-
les, Personales Titulo Voz Recurso y damo
hoden en forma, y yo a nombre de mi

119

ma mi parte, a los referidos Señorios, para
que como les pareciere tomen la tenencia y
posecion en los bienes aqui hipotecados, y mien-
tras no lo verifican, nos constituimos y constituyo
a mi parte por inquilinos tenedores y poseedo-
res, y a demas de ello como reales vende-
dores nos obligamos y la obligo a la evici-
on y saneamiento de dichos bienes y censos
y de qualquiera pleitos que en su ra-
zon se moviere, de el tomaremos la voz y
defensa, seguiremos y feneceremos a nuestra pro-
pria costa, y mi parte seguira y fenecera has-
ta dexar libre y sin contradicion, la cosa sobre
que fuere el litigio, y si sanearlo, no pudie-
remos, bolveremos y pagaremos, y mi parte
bolvera y pagara respectivamente los princi-
pales, y reditos hasta entonces devengados
segun lo que a cada uno corresponda con las
costas y daños que se siguieren y recresieren
y consentimos, que de esta escritura se
den a las partes que lo fueren legitimas
los traslados autenticos que nesecitaren sin
mas citacion ni mandato, que este consen-
timiento, y bajo la citada mancomunidad et

insolidum, nos obligamos, y obligo a mi par-
te al cumplimiento y firmeza de esta es-
critura, respectivamente con nuestras personas
y bienes, y los de mi parte muebles y raizes
habidos y por haber, dando poder en forma a
las justicias de su Magestad de qualquiera
parte que sean, para que a ello nos apre-
mien y a mi parte por todo rigor de derecho
y como por sentencia pasada en cosa juzgada
sobre que renunciamos y renuncio a nombre
de mi parte, las leyes fueros y derechos
respectivamente de nuestro favor con la gene-
ral en forma, y la ley si convenerit de ju-
risditione omnium judicum y pragmatica de
las sumitiones. En cuyo testimonio la otorgamos
por ante el presente escribano y testigos en
esta ciudad de Caracas a veinte y siete de
Mayo, de mil setecientos noventa y seis
años. Y los otorgantes a quienes yo el es-
cribano doy fee conozco, asi lo digeron y
firmaron siendo testigos presentes a su
otorgamiento, Don Felipe Ascanio, Don
Joseph Manuel Mota y Don Manuel
Fernandez Vecinos = Joseph Benites de

121

Ponte — Lorenzo de Ponte — Licenciado Plasencio Gonzalez — Ante mi Gabriel Joseph de Ibarra Escribano Publico

Pedimento — Señor Alcalde Primero Municipal — Marcos Joseph Zarate Administrador de las Rentas de la Universidad Central de esta Capital — Ante Usted como mas haya lugar en derecho, parezco y digo: que el Señor Joseph Benites de Ponte, y Lamoño por ante el Escribano Don Gabriel Joseph de Ibarra, un Censo de Dos Mil Setecientos Cinco pesos pertenecientes á mi Administracion, y ignorando del tenor de este documento, para continuar el cobro de las decursas — Suplico á Usted, se sirva mandar, se me certifique de un modo fee haciente, y se me entregue el Instrumento, certificando previamente el Registrador, estar tomada razon de él en los Libros antiguos de su Oficina, para usar como convenga en Justicia que pido, con costas en Caracas á Veinte y uno de Noviembre del año de Mil Setecientos Veinte y ocho — Licenciado Juan Joseph Garcia de Rua — Marcos Joseph Zarate — Decreto Testimonio integro de la Escritura con Citacion Contraria

Auto — o por su fallecimiento, de sus herederos — Lopez de Ameze — Lo proveyó el Señor Alcalde Primero Municipal de esta Ciudad de Caracas y lo firmó en ella a Veinte y Cinco de Noviembre del año de mil setecientos veinte y ocho — Ante mi Joaquin Antonio de Lumeta Escribano Publico

Notificacion — Lo hice saber a la Parte el mismo dia

Diligencia — doy fee — Lumeta Escribano — En Veinte y Seis habiendo solicitado por los herederos de Don Joseph Benites de Ponte, a la Vez de haber este fallecido muchos años ha Segun tambien se me informó, Supe por Dó del Señor Gabriel Castillo que debe tener conocimiento de esta familia, que el indicado Ponte, murió sin Sucesion pues era hombre solo, Segun oyó decir y conversar, á gentes que deben saberlo; esto expone doy fee — Lumeta Escribano

Corresponde con la Escritura que se halla en el Registro de donde ha sido fielmente computado este Original á que me remito, asi como fue cierto, al pedimento que lo motiva y auto de su contenido, y en fee de ello Signo y firmo la presente en Caracas á Veinte y ocho de Noviembre del año de mil ochocientos veinte y ocho

Derechos con papel Usados por Sentencia y diligencias ocho Setenta y quatro rs de que solo haga el Señor Administrador el abono Setenta y quatro y medio rs Reales de los que corresponden al Escribiente y papel

Jose Mar. de Lumeta
Escribano

seguidas entrego este expediente en su oficio al señor Raymundo Rendon Sarmiento para el fin indicado de ello doy fee.

Zumeta

El Secretario de la Municipalidad, encargado por la ley del oficio de anotacion de hipotecas.

Certifica: que de la precedente escritura de reconocimiento otorgada p. Dn. José Benites de Ponte, en veinte y siete de Mayo de mil setecientos noventa y seis, consta tomada razon al folio diez y siete vuelto, del libro undécimo del oficio de hipotecas de mi cargo. Caracas Diciembre dos de mil ochocientos veinte y ocho, décimo octavo.

Raym.do Rend.n Sarmiento

Dros. á tasacion

B

S.or Correg.or 2.o

Marcos José Garate Admor de las rentas de la Universidad central de esta Capital, ante V. como mas haya lugar en dro, parezco y digo: Que en merito de la escritura de reconocimiento otorgada p.r el S. Luis Ladera ante el Escrib.o S. José Ferreros á ocho de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, q.e se halla registrada competentemente en la Oficina de hipotecas, me presenté en trece del p.o p.do Noviembre, cobrando los reditos devengados hasta esta fha de los herederos del inquilino á quienes se les dió traslado sin perjuicio. Estando este pendiente, he averiguado p.r casualidad en una de las Escribanias del numero, existir una escritura posterior á la q.e he presentado en juicio contra los herederos del S. Ladera, otorgada p.r el S. José Benites de Ponte en v.te y siete del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis, reconociendo el mismo capital de dos mil setecientos cinco p.s sobre la misma hacienda, q.e habia comprado á estos con ese gravamen.

Este es el docum.o p.r ser posterior de q.e debo hacer y hago uso, persiguiendo la hipoteca en poder de quien se encuentre, pues es notorio, q.e el S. Benites de Ponte ha fallecido, y no he podido averiguar quienes sean sus sucesores. Poco importa al censualista determinar en su prim.a gestion al inquilino, pues jirando contra la finca, el poseedor cualquiera q.e sea es obligado á responder y abonar la cantidad demandada, q.e respecto del ultimo reconocedor el S. Benites, asciende á cuatro mil setecientos treinta y tres p.s y seis r.s, salvo yerro: p.r tanto

Suplico á V. q.e habiendome p.r presentado con la escritura de este censo otorgada p.r el S. José Benites de Ponte, hipotecando la hacienda situada en el Valle de Borburata bajo los linderos señalados en la anotacion de hipoteca inserta, q.e

hubo de los herederos del S. Luis Ladera con esta carga; se sirva mandar se libre despacho al Just.a prim.o del Canton à q.e corresponda aquel Valle con insercion de esta representacion, y la fée del anotador inserta en el documento, para q.e constandole de los linderos de la finca, intime al poseedor q.e fuere de ella, exhiba dentro de tercero dia la cantidad de reditos expresada y dentro de nueve reconosca el capital, apercibido de ejecucion; y q.e no verificandolo en el termino la lleve à efecto embargando y depositando la hacienda en persona de las calidades de la ley, y dandole un pregon devuelva las resultas à la mayor brevedad p.a el progreso del juicio, q.e asi procede de Just.a q.e pido con costas en Caracas á 3. de Diciembre de 1828.

Otro si: Para q.e no se estrañe el q.e pida ejecutivam.te el pago de treinta y cinco años, sin consideracion al dro de prescripcion de la via ejecutiva; se servira V. mandar se agregue esta gestion à mi anterior contra los herederos del S. Luis Ladera, p.r constar alli tambien la renuncia de este beneficio legal, y p.a los demas efectos q.e haga lugar en just.a q.e pido fha ut supra.

Dros sin v.n p.a sinco. pp

Ld.o Juan Joseph Garcia de Roa

Marcos José Garate

Por presentado con el documento q se acompaña: en lo pral y otrosi, como se pide.

Camoz

Febar

Proveyolo el Sor. Corregidor Segundo con el Asesor en Caracas á diez y ocho de Feb.o de mil ochocientos veinte y nueve

Ante mi

Juan Man.l de Barcena

Esno. pcno. hab.do

Lo hize saber al interesado en mi oficio doy fe —

Barcena

Esno

Con 4 r.s

S. Corregidor 2.º

Gabriel Castillo de este vecindario, curador ad litem del menor S. Fernando Aurrecochea, conforme á derecho á V. digo: que á solicitud del S. Marcos Garate, como administrador de las rentas de la Universidad central, se ha mandado librar despacho p.ª inquirir quien es el que posee la finca á que está afecto un censo con el nombre de Obra pia de Cata, adjudicado á dicha Universidad.

Este censo, Señor, ha sido reconocido en la hacienda llamada Rosa, situada en jurisdiccion de Puertocabello, que mi menor posee p.r derecho de herencia. Asi él como otros q. gravitan sobre la propia hacienda, deben ser reducidos p.r el deterioro que aquella ha esperimentado; y á este efecto tengo pedido que se citen los censualistas, en los autos q. sigo con la S.ª Micaela Ladera p.r ante el escribano S. Antonio Juan Ochoa y el S. Corregidor 2.º

El S. Garate está de acuerdo conmigo en que se suspenda la remision del despacho, se agregue á los espresados autos una escritura que ha pro-

ducido; y en concurrir á los juicios de la reduccion pendiente conforme á la ley. Por tanto, respetuosamente

A V. Suplico se sirva mandar, que, constando la conformidad del S. Marcos Garate en lo que dejo espuesto, se suspenda la remision del despacho de q. he hecho mencion; y que la escritura producida p.r él, se acumule á los autos que sigo con la S.a Micaela Ladera. Es justicia &.a

Con papel de dos reales

Rufino Gonzalez Gabriel Castillo

~~Como se pide~~

Errose Febar

Como se pide, pasandose esta solicitud al esno Ochoa.—

Castro

Febar

Proveydo el Sor. Corregor. Segundo, con el Asesor y

lo firmaron en Caracas á diez y ocho de Febrero del año de mil ochocientos veinte y nueve=

Antemi

Juan Man.l de Barcena

Esno. pubco. hab.do

Lo hice saber al interesado doy fe—

Barcena

Esno.

En el mismo dia, teniendo presente en mi oficio al S.r Marcos Jose Garate Admor. de las Rem.s de la Universidad Central, le hice saber el auto anterior, y el contenido del pedimento q. lo motiva producido p.r el S.r Gabriel Castillo y enterado expuso: q. está conforme en acceder á la solicitud de esta parte segun su exposicion, y q. se pase el expediente al oficio del S.r Antonio Juan Ochoa con la escritura q. produxo el exponente p.a q. acumulado esto al de reduccion se le dé vista como pide lo q. me requirió pusiese p.r diligencia q. firmo conmigo de q. doy fe—

Marcos José Garate Barcena

Esno.

En catorce de Marzo del mismo año, paso este expediente al S. Esno. Ant.o Juan Ochoa, segun se manda, bajo conocim.to doy fe— Barcena

Esno.

SELLO SEXTO PARA LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS. *SU VALOR MEDIO REAL.*

Sr. Alcalde 1.º Municipal

D.n José Manuel García Administrador de esta Universidad, como mas haya lugar en dro. á V. digo: que en este Juzgado y por ante el Escribano Señor Antonio Juan Ochoa siguió la Universidad por medio de mi antecesor un expediente en persecucion de un censo que grava á su favor una hacienda nombrada Roca, de que hoy es poseedor el Señor Fernando Arrecochea. Es de mi deber imponerme del estado de este reclamo para llevarlo con la prontitud posible á su termino; y con tal efecto respetuosamente tengo

Suplicando á V. se sirva mandar que se me de vista del del referido expediente, para representar lo que sea conducente á la conservacion de los dros. de esta Universidad. Todo es de justicia que imploro con el juramento necesario.

D.r José Manuel García

Hon.do á R. sin pap. 8 r.

Traigame los autos, y de su mia remitase provid.e

Urbina

Pro

Veyolo el Señor Alcalde primero Municipal, y lo firmó en Caracas á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y dos años.

Ante mi
Antº Juan Ochoa
Escno. pubco.

El mismo dia lo notifiqué al Sor. Dr. José Manuel Garcia en su casa, doy fe.

Canosa

Seguidamte. doy cuenta con los autos al Tral.

Ochoa

Por presentado el Sor. Admor. de Universidad, con la vista de fs. 1 dese le la vista q. pide.

Urbina

Lo proveyó el Señor Alcalde primº. mund. en Caracas á veinte y uno de Febº. de mil ochocientos treinta y dos años.

Ante mi
Antº. Juan Ochoa
Escno. pubco.

En veinte y quatro de los mismos lo notifiqué al Sr. Admor. y le comunico la vista que se manda en su casa.

Con conocimto.

Ochoa

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES A TREINTA Y CUATRO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

48

128

Al Juez Letrado

Como admor. de las rentas de esta Univd. en los ejecutivos iniciados por mi antecesor contra los poseedores de la hipoteca hacienda de Cacao nombrada la Rosa, situada en Borburata, por el censo de 2.705 ps. y pago de sus decursos, perteneciente á la Obra pia de Caracas, como mas haya lugar en dro. á V.S. digo: que mi antecesor se dirigió contra la hipoteca por no saber quienes fueren los herederos del Sr. José Benitez de Ponte, reconocedor de este censo en 27 de Mayo de 1796.

Observo que al folio 42, ha representado el Sr. Gabriel Castillo, como Curador del menor Sr. Fernando Aurrecochea, á quien llama poseedor actual de aquella hipoteca por titulo hereditario. Así será; pero en autos debe legitimarse la persona con la presentacion del titulo que justifique la accion, y legitimidad bastante pa. representar en juicio.

Esto quiere decir, que pa. q.

el curado del Sr. Castillo, pueda entenderse con la Universidad en cualquiera especie de juicio, y mas singularmente en el de reduccion que asoma la diligencia del fº 43. es necesario que acompañe ó presente la institucion de herederos pr. el Sr. Jose Benito del Ponte, ó de quien este hubiese sido causante á su logro.

Respetuosamente suplico á V.S. se sirva mandar que el curador Sr. Gabriel Castillo, legitime la persona de su menor con la presentacion del instrumento que justifique su cualidad de heredero, como circunstancia previa á la reduccion del censo á que se aspira en la citada diligencia del fº 43. Pido justicia; y juro lo necesario.

Dr. José Juan Garcia

Hon.º con vista y seis papel 7 p.

Caracas Enero 18. de 1834 =
ill Como lo pide —
Dor. del Merey

Lo proveyó el Sr.

Juez Letrado fha ut supra —

46
129

Ante mi
Ant.º Juan Ochoa
Escno. publico

El mismo dia lo notifiqué á la parte presentante —

Ochoa

En veinte y siete de los dhos. al Sr. Gabriel Castillo en su casa por medio de papeleta —

Ochoa

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES A TREINTA Y CUATRO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

130

Sr. Alcalde 20

Como admor. de las rentas de esta Univ.d en los Autos que mi Antecesor siguió con la Sra. Ladera, y hoy sigo con el Sr. Dr. Fernando Aurrecochea, representado pr. su Curador el Sr. J. Carrillo, pr. el reconocimiento de 2705 ps. de la Obra pia de Cata y pago de sus muchas decursas, como mas haya lugar en dro. ante V. digo: que esta demanda ha mucho tiempo se encuentra paralisada, pr. las esperanzas de una transacion amigable que propuesta pr. el Sr. Aurrecochea, aun no tiene efecto. Necesito los Autos para inspeccionarlos de nuevo y pedir con arreglo á su estado, y pa. ello

Suplico á V. con respeto se sirva mandar se me dén en vista, pr. ser de justa que pido y juro

Dr. Fernando Garcia

Sin papel

Desde
Ocasmonde

Proveyolo el Sr. Alcalde Seg.do mun.l en Caracas á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro a.s

Ante mi
Ant.o Juan Ochoa
Escno. pub.co

En veinte y nueve de los dhos. lo notifiqué y comuniqué la vista que se manda al Sr. D.r José Manl. Garcia en su casa —

Con conocim.to

Ochoa

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

48

131

S.r Alc.e 2.o Munic.l

Como representante de la Causa de Estudios cuyas rentas admiro, en los Ejecutivos, contra los herederos del S.r José Benito de Ponte p.r el reconocimiento del Censo de 2.705 p.s y pago de sus decursos, correspondientes á la Obra pia de Caza, como mas haya lugar en dro. ante V. parezco y digo: que p.r mi escrito del f.o 45. pedí, que el S.r Gabriel Castillo, Curad.r del S.r D.r Fernando Aurrecochea, legitimase la persona de su Curado en cuyo nombre estaba representando con respecto al Censo referido de la Caza, en el Ajuste de una reduccion amigable.

Segun consta del f.o 43. van casi cinco años corridos, y la reduccion extrajudicial y amistosa ni ha tenido lugar, ni se ha procurado con eficacia haciendo valer

las razones y documentos que la Universidad
Entretanto, corre el tiempo, y sobre mi
una responsabilidad p.r demasiado en la
espera de una reduccion p.a cuyo efecto,
esta es hora que no se sabe el justo ti-
tulo que habilite p.a ella al S.r D.r Au-
rrecochea, y lo que es peor, ni las esperanzas
positivas que yo deba concebir en descar-
go de la condescendencia con que há tres
años que p.r mi parte he procurado
ceder á los deseos del S.r D.r Fernando
Aurrecochea, p.r haberseme recomendado co-
mo justos.

En 27 de Enero del corriente año
se notificó al Curad.r del S.r D.r Aurrecochea,
S.r Gabriel Castillo, que legitimara la per-
sona de su Curado con la presentacion del
documento bastante que acreditara ser
heredero del S.r José Benitez de Ponte
señor que fué, y reconocid.r del censo de la
ta, sobre la hacienda de Caña situada
en Borburana, con 26.578. arb.s de sacos

49

frutales, y de todo genero, casa de habitacion
y cuarenta y seis esclavos utiles. Y sin
embargo de que han transcurrido nueve
meses, aun no lo ha verificado, con no-
table perjuicio de la Causa de Estudios, cu-
yos dros. permanecen entretanto sin pro-
ducir cosa alguna. No se debe exigir de
un mero admor. mas espera irracional,
y p.a impedir la continuacion de este per-
juicio.

Suplico á V.E. con respeto se sirva declarar sin lugar
p.r ahora la reduccion que desea el S.r D.r
Aurrecochea p.r no haber exhibido el titulo
que le favorezca p.a invocarla, y mediante á que
el se confiesa tenedor de la hipoteca del cre-
dito de la Universidad, mandar que dentro
de nueve dias reconozca con las formalidades
del caso, el censo de 2705 p.s de la obra
pia de Caña, y dentro del tercero ~~[illegible]~~
satisfaga sus reditos vencidos desde el 24.
de Junio de 1827, en que esta obra pia
fue adjudicada á la Universidad, que son

siete años cumplidos en 24. de Junio ultimo, y componen la suma de novecientos cuarenta y seis pesos y seis reales, apercibido de ejecucion. Pido justicia con costas, y fecho lo necesario.

Otrosi: Recuso al escribano Sr. Juan Antº Ochoa con la libertad que me concede la Ley; y pido que la causa corra por ante el presente. Tambien es de justicia.

Hon.ª sin pap.ª

Dr. José Juan Garcia

Por recusado el escribano Ochoa para la provid.ª q. corresponda en lo principal se consulta al Sor. Dr. José Ant.º Ansola a quien se nombra asesor.

Ormaechea

Lo proveyó el Sor. alc.e seg.do municipal y lo firmó en Caracas a catorce de Oct.e de mil ochocientos treinta y cuatro.

Ante mi
José Juan Correa
Mro. Pco.

El mismo dia lo hice saber al Sor. Dr. Garcia del colegio.

Correa
Mro.

En seguida paso este espedte. al Sor. asesor.

Correa
Mro.

Autos.

y vistos: hagasele saber al Sor. Gabriel Castillo, como curador ad litem, del Sor. Dor. Fernando Aurricohechea, q. dentro de nueve dias, acredite en este trial, haber reducido el censo de dos mil, setecientos, cinco ps. correspondientes, á la obra pia de Chuao, q. gravita sobre la hacienda Rosa, situada en Borburata, q. en el dia se halla incorporado, á los fondos de la Universidad Central, reconocido p.r el Sor. Jose Benites de Ponte, p.r escritura otorgada en esta Ciudad, en veintisiete, de Mayo, de mil, setecientos, noventa, y seis, ante el esno. publico Gabriel Jose de Aramburu, q. compró, á los herederos del Sor. Luis Ladera, con el expresado gravamen; respecto á q.e p.r su escrito, de diez, y ocho, de Febrero, de mil, ochocientos veintinueve, corriente al folio cuarenta, y tres, manifestó q.e trataba de reducirlo; legitimando su persona, con el discernim.to de la Curatela, y la de su menor Sor. Aurricochea; apercibido, q. de no verificarlo, se con-

tinuara la causa p.r los tramites executivos, segun lo solicita en su ultimo pedimento el sor. Admor. de la Universidad —

Areserva conv.ta y decreto, se senta y un rs.

Dor. Anzola

Ordamonde

Lo proveyó el Sr. alcalde segundo municipal con el Sr. asesor en baracas á veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro = Enmendado = cinco = vale =

Ante mi

José Vicente Correa
Mro. Pco.

El mismo dia hice saber al Sr. Dr. Garcia en su casa —

Correa
Mro.

En siete de Nov.e sig.te pasé á la casa del Sor. Gabriel Castillo y no habiendolo encontrado le hice saber el auto anterior por papeleta —

Correa
Mro.

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. SU VALOR MEDIO REAL.

134

Señor Md.

Como representante de la Causa de Estudios en los executivos con el Señor D.n Fernando Aurrecochea, como sucesor del Sr. Lorenzo de Ponte, p.r el capital censido de 2.705 p.s de la Obra pia de Cata y pago de sus demasias como mas haya lugar en derecho ante V. me presento y digo: que habiendose negado la Universidad á la temeraria solicitud en que dho Señor D.r Aspiraba á reducirle su capital sin legitimidad para ello, debo continuar mi ejecucion hasta lograr sacar en salvo el censo de Cata y pago de sus demasias.

Necesito p.a pedir con acierto ver los autos que han estado paralizados p.r tantos meses, sin suceso, p.r que el Sr. D.r Aurrecochea aun no ha podido legitimar su representacion, como se le

previno pr. Auto de siete de Noviem-
bre ultimo, en que se le asignaron
nueve dias pa. que presentara sus
poderes bastantes, y promoviera la reden-
cion, si acaso era persona legitima
pa. ello.

Suplico, pues, á V. con respeto se sirva mandar
se me comunique vista del expediente
de que vengo haciendo mencion,
que evacuaré dentro del termino de la Ley.
Pido justicia y juro.

Dr. José Mar. Garcia

Hon. sin
papel. 8.

Comuniquese la vista que esta parte solicita.

Rivero

Dr. Arzola

Lo proveyó el Sr. Alcde. (primo.) regidor municipal y lo
firmó con el Asesor, en Caracas á seis de Marzo de mil ocho
cientos treinta y cinco = Testado = primo. no vale.

Ante mi, enfermo el Esno. pco.
Nicolas Martinez
Esno. Nacl.

En

52

Sale de los mismos comunico la
vista al Dr. Garcia en su casa bajo
conocimto.

Martinez
Esno.

135

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

136

Señor Alcalde

Como representante de la Causa de Estudios en los ejecutivos con el Sr. Dr. Fernando Aurrecochea, como simple tenedor de la hacienda de Cacao nombrada Rosa situada en el Valle de Borburata, jurisdiccion de Pto Cabello, pr. el reconocimiento de dos mil setecientos cinco pesos censo de la obra pia de Caca de que es hipoteca especial aquella hacienda y pago de novecientos cuarenta y seis pesos seis reales de reditos vencidos desde el 24 de Junio de 1827. en que fué adjudicada dha obra pia á las rentas que administra, como sea mas conforme á dro. ante V. me presento y digo: que no habiendo hasta ahora legitimado su persona el Sr. Dr. Fernando

Aurrecochea, ni podido promover la reduc-
cion del Censo que nos ocupa, sin em-
bargo de haberla solicitado desde Febre-
f. 42. ro de 1829, estamos en el caso de lle-
var á debido efecto el Auto de 25. de
f. 50. Octubre ultimo, ya ejecutoriado p.r ministe-
rio de la Ley, es decir, de seguir la eje-
cucion p.r los tramites ordinarios hasta el
trance y remate de la hipoteca especial
p.a la satisfaccion del censo y sus reditos
de que se compone mi presente deman-
da; previa la declaratoria de sin lugar á
la reduccion del Censo de Cata.

Como el Señor D.n Aurrecochea, no ha
legitimado su representacion, no obstante
mis repetidas instancias para ello, no
debe tampoco intervenir en este juicio,
hasta tanto que no persuada al tribunal
con titulos suficientes de que pueda ser
parte: antes de llenar esta formalidad
esencial, su representacion sobre ser in-
trusa é ilegitima, no vendria á ser-
vir, sino para demorar y enredar

injustamente la secuela de este jui-
cio.

Sabe muy bien la ilustracion de
este Juzgado, que la accion hipotecaria
que corresponde á la Universidad sobre
la hacienda Rosa situada en Borburata,
es real, y p.r consiguiente rei persecuto-
ria. Semejante naturaleza me au-
toriza p.a dirigirme directamente contra
la hipoteca, sin necesidad de entender-
me con el D.r Aurrecochea que hasta
ahora no aparece, sino como un simple
tenedor; y como un individuo que no
ha podido, ó no ha querido manifes-
tar el justo titulo, con que esta po-
seyendo la hacienda, hipotecada en fa-
vor del Censo y reditos que reclamo.
Bajo tan claros y sabidos principios
Oaxa

Suplicando á V. que en merito del Auto de
f. 50. 25. de Oct.e ult.o y a ejecutoriado, se sirva
declarar sin lugar la reduccion del

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. SU VALOR MEDIO REAL.

Cent.s de 2.705 p.s de la Causa de Estudios propuesta vana y temerariamente p.r el S.r D.r Fernando Aurecochea, y en consecuencia á fin de continuar la ejecucion, mandar se libre despacho á uno de los SS. Alc.s Municipales de Puerto Cabello, para que embargue y deposite previo formal inventario y avalue la hacienda Rosa, situada en el Valle de Borburata, y dandole un pregon, remita á la mayor brevedad las diligencias, p.a continuar aqui la ejecucion hasta su cabo. Pido justicia y juro.

Otro si: El Señor Bartolome Ricart vecino de Puerto Cabello, é individuo de bastante comodidad, y que tiene mucha instruccion de dha hacienda, merece toda mi confianza p.a ser fiel depositario judicial de la hipoteca que persigo. Suplico á V.E. se sirva acordar que el deposito se haga en el mencionado S.r

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. SU VALOR MEDIO REAL.

Bartolome Ricart, como individuo de las cualidades de la Ley; y que asi se inserte en el despacho p.a su cabal y exacto cumplimiento. Tamb.n es de justicia.

Sin papel

3 p.s

D.r José Man.l Garcia

En lo pral, y otro si respecto á que el tribunal está informado, q.e el Sor Gabriel Castillo se encuentra destinado, y exerciendo el Juzgado primero de Paz de la Parroquia de Macarao, y q.e la papeleta de notificacion q.e se le dejó, puede no haver llegado á sus manos p.r su ausencia de la Capital, y q.e ademas el Sor Doctor Fernando Aurricochea, es ya mayor de edad, en cuyo caso debe entenderse con este la notificacion, p.a mejor proveer, el presente escrivano, en el dia instruirá á este, del decreto librado, en veinticinco de Octubre ultimo, á q.e es referente la solicitud del Sor Administrador de la Universidad, p.a q.e exponga p.r diligencia firmada, si aun se halla bajo la curatela del

Sor Castillo, y de resultar, q. ya no lo está; se la hará saver, y verificado, trahigase

Dr. Arnola

Rivero

con vta y decreto dies y siete rr. q. se me adeudan

Lo proveyó el Señor Alcalde segundo municipal y lo firmó con el Asesor en Caracas á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco.

Ante mi
José Vicente Correa
Mro Pco

El mismo dia lo hice saber al Sor admor en su casa.

Correa
Mro

En veinte seis de los mismos pasé á la casa del Sor D. Fernando Arrechea y teniendolo presente le hice saber el auto anterior y el de veinte y cinco de Octubre del año proximo pasado y enterado espuso: q. en efecto ha cumplido ya los veinte y cinco años de edad, pero q. no puede ser parte en este juicio, por q. habiendose dirigido á la universidad para celebrar un convenio sobre lo como en cuestion, se le ha contestado q. estas son funciones del dueño de la

finca, y no de un depositario; q. por esta razon juzga, q. el Sor admor de la misma de la universidad debe dirigir su accion contra el dueño de la finca; pero q. no entiendo esto q. era el Sor José Benitez de Ponce, debe seguirse con sus herederos; sin que el exponente tenga q. mezclarse en lo mas minimo pertenecientes á la demanda entablada, sobre la cual hace la suma formal protesta y firma.

139

J. Arrechea

Correa
Mro

En segunda doy cuenta al Sor asesor

Correa
Mro

Vista la precedente diligencia, comuniquese traslado, al Sor Administrador de la Universidad.

Dr. Arnola

Rivero

Lo proveyó el Sor alcl. segdo municipal y lo firmó en Caracas á treinta y uno de Mzo de mil ochocientos treinta y cinco.

Ante mi
José Vicente Correa
Mro Pco

En

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

prim.º de Abril del mismo año pasa á la casa del Sor. admor. de las rentas de la universidad y teniendole presente le comuniqué el verlado acerca de

bajo conocimto.

Correa
Mro.

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

Señor Alcalde 1º

Como representante de la Causa de Estudios en los ejecutivos contra la hacienda Rosa, situada en Puerto Cabello, que fué del Sr. José Benitez de Ponce, pr. el censo de 2705. pesos de la Obra pia de Caca y pago de sus decursos, en la mejor forma que lugar haga en dro. ante V. digo: que si me ha dado en vista la exposicion hecha pr. diligencia pr. el Sr. Dr. Fernando Arrecochea, en que declara que no se le tenga por parte en este pleito.

Ha mucho tiempo que así lo tenia entendido la Universidad, pr. que sabia que Arrecochea no tenia accion pa. interponer el beneficio de la reduccion de censo que acuerda la Ley de 11. de Agto. de 1824 á los propietarios, cuyos bienes hipotecados hubiesen

Alcalde Municipal de Puerto Castilla
Bay de Caballos y Departamento
de Colon

Certifico: Que en el Libro de Registro de Propiedades que existe en este Juzgado, se encuentra inscrito bajo el Folio 141 del Tomo 1 un Título de Propiedad que literalmente dice así:

"Título de Propiedad. Por cuanto el Señor Juan Bautista Bermúdez, mayor de edad, casado, hondureño, vecino de Trujillo, Departamento de Colón, se ha presentado ante este Juzgado solicitando Título de Propiedad de un terreno de su exclusiva propiedad, situado en el Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, con las siguientes colindancias: Al Norte, con terrenos de Don Pedro Bermúdez; Al Sur, con terrenos de Don Pedro Bermúdez; Al Este, con terrenos de Don Pedro Bermúdez; y Al Oeste, con terrenos de Don Pedro Bermúdez, con una extensión superficial de Cien Varas de Frente por Cien Varas de Fondo, o sea Diez Mil Varas Cuadradas, equivalentes a Siete Mil Metros Cuadrados; y habiendo llenado todos los requisitos que la Ley exige para estos casos, y habiendo comparecido los testigos presentados por el interesado, quienes bajo juramento declararon que conocen al solicitante y que les consta que es dueño del terreno antes descrito, que lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de Diez Años, que no reconoce gravamen alguno y que no tiene conocimiento de que pese sobre el mismo ninguna acción reivindicatoria; y habiendo llenado todos los requisitos que la Ley exige para estos casos, el Juzgado de Primera Instancia de este Departamento, en nombre de la República de Honduras, por medio de la presente Título de Propiedad en favor del Señor Juan Bautista Bermúdez, mayor de edad, casado, hondureño, vecino de Trujillo, Departamento de Colón, para que haga de dicho terreno el uso que mejor le convenga, sujetándose a las leyes del país. Dado en el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Castilla, Bay de Caballos y Departamento de Colón, a los Veintiún días del mes de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco. (f) Ilegible. (f) Ilegible. Secretario."

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada. Y para los efectos legales correspondientes, a petición del interesado, extiendo, firmo y sello la presente Certificación en la Ciudad de Puerto Castilla, Bay de Caballos y Departamento de Colón, a los Veintiún días del mes de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco.

(f) Ilegible.
Alcalde Municipal

(f) Ilegible.
Secretario

Sello de papel y con la viñeta 18.

Ante mí, y para los efectos legales correspondientes, el Señor Juan Bautista Bermúdez, mayor de edad, casado, hondureño, vecino de Trujillo, Departamento de Colón, se ha presentado ante este Juzgado solicitando Título de Propiedad de un terreno de su exclusiva propiedad, situado en el Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, con las siguientes colindancias: Al Norte, con terrenos de Don Pedro Bermúdez; Al Sur, con terrenos de Don Pedro Bermúdez; Al Este, con terrenos de Don Pedro Bermúdez; y Al Oeste, con terrenos de Don Pedro Bermúdez, con una extensión superficial de Cien Varas de Frente por Cien Varas de Fondo, o sea Diez Mil Varas Cuadradas, equivalentes a Siete Mil Metros Cuadrados; y habiendo llenado todos los requisitos que la Ley exige para estos casos, y habiendo comparecido los testigos presentados por el interesado, quienes bajo juramento declararon que conocen al solicitante y que les consta que es dueño del terreno antes descrito, que lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de Diez Años, que no reconoce gravamen alguno y que no tiene conocimiento de que pese sobre el mismo ninguna acción reivindicatoria; y habiendo llenado todos los requisitos que la Ley exige para estos casos, el Juzgado de Primera Instancia de este Departamento, en nombre de la República de Honduras, por medio de la presente Título de Propiedad en favor del Señor Juan Bautista Bermúdez, mayor de edad, casado, hondureño, vecino de Trujillo, Departamento de Colón, para que haga de dicho terreno el uso que mejor le convenga, sujetándose a las leyes del país. Dado en el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Castilla, Bay de Caballos y Departamento de Colón, a los Veintiún días del mes de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco. (f) Ilegible. (f) Ilegible. Secretario.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada. Y para los efectos legales correspondientes, a petición del interesado, extiendo, firmo y sello la presente Certificación en la Ciudad de Puerto Castilla, Bay de Caballos y Departamento de Colón, a los Veintiún días del mes de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco.

(f) Ilegible.
Alcalde Municipal

(f) Ilegible.
Secretario

Sello de papel y con la viñeta 18.

Ante mí, y para los efectos legales correspondientes, el Señor Juan Bautista Bermúdez, mayor de edad, casado, hondureño, vecino de Trujillo, Departamento de Colón, se ha presentado ante este Juzgado solicitando Título de Propiedad de un terreno de su exclusiva propiedad, situado en el Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, con las siguientes colindancias: Al Norte, con terrenos de Don Pedro Bermúdez; Al Sur, con terrenos de Don Pedro Bermúdez; Al Este, con terrenos de Don Pedro Bermúdez; y Al Oeste, con terrenos de Don Pedro Bermúdez, con una extensión superficial de Cien Varas de Frente por Cien Varas de Fondo, o sea Diez Mil Varas Cuadradas, equivalentes a Siete Mil Metros Cuadrados; y habiendo llenado todos los requisitos que la Ley exige para estos casos, y habiendo comparecido los testigos presentados por el interesado, quienes bajo juramento declararon que conocen al solicitante y que les consta que es dueño del terreno antes descrito, que lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de Diez Años, que no reconoce gravamen alguno y que no tiene conocimiento de que pese sobre el mismo ninguna acción reivindicatoria; y habiendo llenado todos los requisitos que la Ley exige para estos casos, el Juzgado de Primera Instancia de este Departamento, en nombre de la República de Honduras, por medio de la presente Título de Propiedad en favor del Señor Juan Bautista Bermúdez, mayor de edad, casado, hondureño, vecino de Trujillo, Departamento de Colón, para que haga de dicho terreno el uso que mejor le convenga, sujetándose a las leyes del país. Dado en el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Castilla, Bay de Caballos y Departamento de Colón, a los Veintiún días del mes de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco. (f) Ilegible. (f) Ilegible. Secretario.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada. Y para los efectos legales correspondientes, a petición del interesado, extiendo, firmo y sello la presente Certificación en la Ciudad de Puerto Castilla, Bay de Caballos y Departamento de Colón, a los Veintiún días del mes de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco.

(f) Ilegible.
Alcalde Municipal

(f) Ilegible.
Secretario

Sello de papel y con la viñeta 18.

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

de mil ochocientos treinta y cinco—

Juan
José Juan Correa
Srio Pco

El mismo dia lo hice saber al Sor D. José Manuel Garcia en su casa—

Correa
Srio

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

142

Señor Alcalde

consignado en este dia. Caracas Abril treinta de 1835—

Como representante de la causa de Estudios, en los Ejecutivos con el Señor Fernando de Ferrecochea, p.r un censo de la Obra pia de Caza y pago de sus decursos, como mas haya lugar en dro ante V. parezco y digo: que se ha mandado agregar á los autos mi ultima solicitud, relativa á que se libre despacho al Municipal de Pto Cabello, p.a que embargue y deposite en el Señor Bartolomé Ricaurte de aquel Comercio, la hacienda Rosa, hipoteca especial del censo que persigo; y practicado, se le dé un pregon y devuelvan las resultas, p.a continuar aquí la ejecucion hasta su cabo, cuya agregacion se ha hecho p.a con su vista proveer lo conveniente.

Pararia aquí, Señor Alcalde, si en el mismo decreto á que me vengo

contrayendo, no se hubiera mandado
tambien que exhibiese en Escribania
las asesorias correspondientes sacadas
de los fondos que administra. Al ver
que dicha determinacion destruye el
justo privilegio que el Libertador Simon
Bolivar concedió á la causa de Estudios,
como consta de formal decreto del año
de 1827 que reposa archivado en la
Universidad, y de que tiene conocimiento
este tribunal, no puedo menos que
suplicarle, y solicitar respetuosamente
que ella sea revocada pr. contrario im-
perio, en proteccion del entendimiento
de Venezuela, cuya santa causa
exige de todos los tribunales un opor-
tuno amparo é incremento pr. cuantos
medios posibles y honestos pueda fa-
vorecersele.

Seria difuso, y ocupar demasiado
la onerada atencion de este Juzgado
manifestar yo ahora las razones de

utilidad y conveniencia publica, y la justa
necesidad que obraron á un tiempo en
el Animo del Legislador cuando pro-
veyo en proteccion de la Universidad Cen-
tral de Venezuela, el beneficio de asisten-
cia á reserva de dros en sus contiendas
judiciales, dirigidas al aseguramiento
de sus capitales acensados, y pago de sus
decursas. Este bastaria en verdad, alegar
simplemente que dicho decreto es una Ley
escrita, cuya derogacion no toca al poder
judicial, sino á la misma fuente de su
origen, á saber, al poder Legislativo
que pr. la Constitucion del Estado, es quien
solamente puede hacer y derogar las
Leyes y decretos, de cualesquier naturaleza
que ellos sean. Esta razon, suma ó
suprema, á mi modo de veer, será bas-
tante á impedir el desafuero de la Cau-
sa de Estudios y en consecuencia los gra-
ves perjuicios que puedan sobreveniale
obligandola á lastar los medios de su

defensa, que por lo mismo que se compone de tantos y tan complicados pleitos que tiene necesidad de llevar como consta á este mismo tribunal pr. ante quien cursan diferentes autos, agotaria pronto los fondos q. recaudase, y espondria, á la larga el sueldo ó renta de los Maestros de la instruccion publica, y demas operarios y emolumentos destinados á la propagacion de las Luces.

No debe alucinar, Señor, el que la Universidad pueda ó no tener algunos fondos, sobre la cantidad erogable en sueldos de Catedras. Cualesquiera que ellos sean, deben destinarse á la seguridad futura de los mismos sueldos, y en prevencion de las contingencias, que mas luego puedan hacer dificil y aun inificar la recaudacion

de las rentas Universitarias, tan espuesta pr. si sola entre las formulas de los juicios, y la malicia y morosidad de los deudores.

Tampoco es de olvidarse, que sobre los sueldos de Catedras, que ocupan el primer lugar entre las necesidades Academicas, hay la espendiosa atencion que exige la compra de libros, é instrumentos de valor, que se necesitan para la demostracion y aprendisage de las ciencias. Nunca pues, debe hacerse un merito positivo y suficiente de los fondos que puedan existir en la caja de mi cargo, pr. que siempre serian aplicables á las necesidades de las Causas de Estudios.

Con tan solidos fundamentos ocurro lleno de respeto

Suplicando á V. se sirva revocar pr. contra

rio imperio el Auto en que se me
notificó el pago de Asesoria; pues
asi es de justicia que pido con cos-
tas y juro lo necesario

Dr. José Manuel Garcia

Sin papel
4. p. 4.

La orden del Libertador de cuatro de Abril de
mil ochocientos veinte y siete, a q. en su anterior
pedimto. se refiere el Sor. admor. de la univer-
sidad, fue para q. a esta se le asistiere a reserva
por la escacez q. en aquella epoca se encontra-
ban sus fondos, y como estos en el dia es noto-
rio, se hallan en diferente estado; naturalmte.
ha cesado dha. reserva, y no hay razon justa
para q. los curiales dejen de ser satisfechos
habiendo dinero en arcas, con q. poderlo
verificar, por q. no hay cosa mas debida, q.
satisfacer el trabajo personal, y los que
en igual caso de escacez, no se escusan
de servir á la universidad, como lo
hacen con los pobres de solemnidad,
con sujecion á las leyes generales, y en
particular á la de aranceles de la repu-
blica; en cuyo concepto, y en el de q. por el
congreso constituyente, se anularon, y
revocaron en lo judicial los decretos
del espresado libertador; no ha lugar
a la revocatoria, y reforma

del auto q. se solicita

Calacios

Dn. Anzola

Lo proveyó el Sor. alcl. seg.do municipal
y lo firmó en Caracas a primo. de mayo
de mil ochocientos treinta y cinco

Juan
José Manuel Correa
Mro. Pco.

En cuatro de los mismos lo hice saber
al Sor. Dr. José Ml. Garcia en su casa

Correa
Mro.

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. *SU VALOR MEDIO REAL.*



7 146

Expediente para solicitar vista de documentos que aclaren reclamos contra bienes de D.ⁿ M.ª Blanco Mijares y expecialmte contra la hacienda de cacao nombrada Mejorada ó Piñate situada en el Tuy

Año de 1822

Legajo N.º 1º Exp N.º 30

1822

D. Pierr Co-
rriente

Sor. C.

Año de 1822.

147

Dr. Juan Jose Alvarez Abogado del Y. C. y Tesorero de rentas de la Ylustre, Sabia y Pontificia Universidad de esta Ciudad como haya mas lugar en dro ante V.S. paresco y digo: q. en este Tral se han seguido autos contra Dn. Jose Maria Blanco Mixares sobre el capital y reditos de un censo con q. gravita una Flaida q. poseyó en la costa de Ocumare, nombrada Mejorada y como el Convto. de mendicantes de esta Ciudad parece q. tiene en ella tambien otro censo, se le comunicaron en vista a su Sindico los autos de la materia. Necesito estos pa. imponerme de su merito y provocar las gestiones correspondientes a su estado. Mediante lo cual q. q. el Sindico q. lo es Dn. Martin Baraciarte me ha dho se hallan en poder del Licdo. Dn. Jose Rafael Rodriguez.

Suplico a V.S. se sirva mandar q. uno ú otro los exhiva en el acto y se me entreguen

Respecto [illegible] fin [illegible] es [illegible]

[illegible]

Juan J. Alvarez

[illegible]

Como lo pide

[illegible]

Mamozal

Protocolo de [illegible] Capitular vecindad muy Ylus-
tre y Principal Universidad de esta ciudad de
Caracas que lleva [illegible] Escribano de Gobierno
y Guerra [illegible] años

Arzeni

Josef Antonio Guerra
Escribano

En el mismo dia lo hice saber al Señor Comisionado
don Josef Cayetano Guerra

Guerra

En Puerto y Quevedo dicho mismo para el traslado del Auto
Real Provisional [illegible] a efecto de renovar los oficios que se mandan
y me entregaron que no los tomaba que hablase con Don Josef Antonio
Guerra

Aguirre

[illegible]

[illegible]

[illegible]

149

S. C.

Dr. Juan J. Alvarez, Tesorero de rentas de esta Universidad, como haya mas lugar en dro, ante V.S. paresco y digo: q. van corridos p.a seis meses, q. me presente en este Tral, pidiendo vista delos autos seguidos p.r mi antecesor y otros, cobrando á Joaquin Nieves cantidad de pesos, q. debe de varios censos, y sus reditos, con q. gravita la hacienda Mejorada, cita en Ocumare dela costa, y adelantar el progreso dela causa, y verle su fin; pero todo ha sido en valde, p.r q. indagando del Not.o academico, q. fue Ildefonso Funcel, el destino del citado expediente, despues delas repetidas, y energicas diligencias, q. he practicado, he venido á descubrir, q. repose en el estudio del L. José Rafael Rodriguez Soza, patrocinante delos dros delos RR. SS. Franciscos, q. parece tienen tambien un capital en la hacienda referida.

Con este motivo, ha ido el esno al dho Rodriguez, y no sé con q. causa, ni p.r q. le ha contestado q. ecuste en poder del R. S. Masa, procurador del Convento: ha reconvenido á este, y aun yo

mismo lo ha hecho, y se descarga con q.e aquel
los mantiene en su poder. Ello es, q.e hasta el
dia, nada se ha hecho, y yo no he podido imponer-
me del estado de la causa, ni, en consecuencia,
de lo q.e debo gestionar. El perjuicio, q.e ocasiona
la dilacion, es tanto mayor, cuanto q.e estan los
Catedráticos privados de las rentas, q.e p.r este
censo deben percibir; pero p.a todo hay remedio,
menos p.a la muerte: en el Tral reciden facultades
p.a aplicarlo: lejos de ser gravoso á los citados
señorios el curso de esta instancia, les es demasia-
do favorable. En cuya virtud, con el pedim.to
mas reverente

Sup.co á V.S. se sirva mandar q.e el presente esno pase
al estudio del enunciado S. Rodriguez, y estrayga
los autos referidos, sin escusa, ni pretesto, q.e
lo impida. Y si á caso se disculpa, como hasta
ahora, practique igual diligencia con el Padre
Maza, y recogidos de uno, u otro, se me comu-
nique la vista pedida anteriorm.te q.e asi es jus-
ticia, q.e imp.r y juro &c.a

Dos p.s

D.r Juan J. Alvarez

Consultase con el D.or Josef Maria Aguado

do para la provid.a que corresponda — 3

D.or D. Suarez

150

Proveyolo el Señor Dean Dignidad de esta Santa Ig.a Metro-
politana por ausencia y enfermedad del Señor Cancelario de la
M. Y. S. y P. Universidad que lo firmo en Caracas á
nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos
años

Ante mi:

Man.l de Aguirre
Sen.a Not.o

En el mismo dia lo hice saber en su Estudio al D.or
Juan Josef Alvarez Administrador de Rentas

Aguirre
Not.o

En trece de los mismos pase esta instancia al Autor
nombrado

Aguirre
Esno.

Hagase saber al L.do Josef Raf.l Rodrig.z entregue los
autos q.e se solicitan, o esponga donde se hallan

D.or D. Suarez

D.or D. Aguado

Proveyolo el Señor Dean Dignidad de esta Santa

Ygª Metropolitana por ausencia del Señor Cancelario en Caracas á trece de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos años —

Ante mi

Manl. de Aguirre
Tenta. Notº

En el mismo dia lo hice saber al Administrador de Rentas en su Estudio doy fee — Aguirre Notº

En Seguidas pase al Estudio del Licdo. Josef Rafael Rodriguez Sosa y le hice saber el anterior decreto y en su inteligª contesto que no tiene dhos autos que se expresan ni tampoco no puede dar una razon fixa quien puede tenerlos qe. hablare con Fray Josef Maria doy fee —

Aguirre

4

151

Sor. Alce. Ordinº.

El Sindico Procurador gral del Convento y Religiosos Franciscanos de esta Capital, en los autos de concurso de acreedores contra los bienes qe. quedaron pr. fallecimiento de Jose Maria Blanco Mixares, y señaladamte. contra la hacienda de Cacao nombrada Mejorada ó Piñate, situada en el Valle del Tuy, como mejor proceda en dro. paresco ante V. y digo: que los de la materia se seguian por ante el Sor. Juez Cancelario, el que segun la nota estampada pr. el Esno., se sirvio disponer que pasace su conocimiento al de Letras del Gobno. Español, quien mandó y en efecto se me comunicó vista de aquellos, desde 5. de Agosto de 1820, para que promoviese lo que estimase conveniente.

pza 6.
f. 5 6º.

f. 7.

No habia cumplido con semejante deber en el tiempo que se advierte trascurrido, por que con motivo de los trastornos ocacionados pr. las guerras se hallaba extraviado el expediente; y verificandolo ahora en este Tral. que considero es el competente, debo exponer: que como resulta de las escrituras publicas con que encabezan las pzas. pral. y 2ª., la mencionada

hacienda ès finca especial del capital de setecientos p.s perteneciente, al Convento de mi cargo, y se le adeudan ochocientos setenta y cinco, reditos de veinte y cinco años, à razon de treinta y cinco cada uno, corridos desde 17 de Agosto de 1797., que

al f. 57. ès la fha dela 1.a, hasta otra igual del propio mes ultimo del año que rige de 22. Mas por las

pza 2.a cit. f. 44. representaciones del difunto Pro Ber Manuel Reveron, Capellan primero que fue del Monasterio delas MM. MM. Carmelitas de esta Ciudad, y

pza 6.a cit. f. 1. la del Administrad.r de sus Rentas, se observa que està hecho ver, y comprobado con los mismos autos de un modo indubitable; ya, que la enunciada hacienda ès responsable à la cantidad de quatro mil docientos p.s, pral de los quatro censos que alli se indican, entre los que, ocupa el tercer lugar el que reclamo, con exclucion del dela fabrica dela Santa Yglesia Metropolitana, el de la Universidad, y el del V. Cura del Pblo de San Jose de Chacao, pues mientras aquellos señorios no queden reintegrados de todo quanto se les debe, estos tres ultimos no pueden colacionarse: ya, que en 16. de Enero de 1819., la re-

pza pral. f. 117. ad. matò Jose Maria Madris en ocho mil trecientos p.s valor que se juzga suficiente para el pago de dhos

quatro censos y sus decursas; y ya finalmente se encuentra alli demostrado con presicion y claridad, quanto ès conducente al caso; en cuya virtud no hay para que detenerme en otros discursos ni reflecciones, por que basta reproducir como reproduzco los literales contestos de las expresadas representaciones que en todo favorecen mi intencion; añadiendo unicam.te p.r lo que pueda convenir, que estoy entendido que la finca p.r muerte del rematador Madris, la enagenò la viuda de este Candelaria Aguilar, en su propio fiador Joaquin Nieves, quien se constituyò obligado con èl, y en cuyo poder se halla hoy. Por tanto devuelvo la vista, y con el pedimento mas util

A V. sup.co se sirva, habiendola por evacuada, y en fuerza y merito delas razones expuestas, mandar que el actual poseedor Nieves, dela hacienda Mejorada ò Piñate, dentro de tercero dia me dè y pague la suma de ochocientos setenta y cinco p.s de reditos devengados en veinte y cinco años cumplidos, juntam.te con las costas, y que en el termino de nueve reconozca con suficientes fincas y fianzas el pral de setecientos, baxo apercibim.to de execucion y embargo de bienes; decretando en lo demas, à confor-

pza 2.a f. 44 cit. midad dela conclucion del escrito del difunto Pro Reveron, proveido en trece de Febrero de mil ochocientos diez y nueve, que aqui repito en

todas sus partes, por ser Justicia que implora con el Juramento necesario &c.

A reserva con exam.n del exped.te 20. p.s

Lic.do Jph. Rafael Rodr.z Martin de Baraciarte

Dr. Juan J. Alvarez, Abogado Tesorero de rentas de la S. y S. V. de esta Ciudad, en los ejecutivos contra la hacienda Mejorada, q. fue de la propiedad de José Ma. Blanco Mijares, despues de José Ma. Madriz, comprada en publica subasta, y p. cesion de este, pasó a Joaquin Nieves, sobre pral. y réditos de un censo cuyo pral. es el de mil p. y sus réditos vencidos de mil doscientos y cincuenta, como haya mas lugar en dro., á V.S. digo q. despues de los repetidos reclamos q. tengo hechos, y son constantes de los mismos autos, han venido á mi poder los de la materia, p. una especie de casualidad, y enfermedad de ellos, con un escrito [illegible] p. el síndico del convento de SS. JJ. [illegible] de varios [illegible] en resulta del concurso de acreedores, q. en la actualidad aparece, á q. me remito.

Despues de haberlos inspeccionado con la detenida prolijidad, q. el asunto brinda, encuentro q. el concurso debe continuar en este Tral., no tanto p. haberse iniciado en el, segun aquel principio: ubi coeptum judicium, ibi et finem, cuanto p. q.

el artic.º 500. delaley orgánica no abdica delV.
el privilegio, q.e S.M real cédula expedida en San
Lorenzo á seis de Noviembre de mil setecientos
cuarenta, ala ver q.e deja ileso las facultades
de los Jueces, q.e la tengan legitimam.te otti, se equi-
voca el Síndico en su contestacion arte otra au-
toridad.

Bajo cuyos datos ciertos, é indudables, digo
q.e este pleito estaria ya fenecido, si el Síndico ci-
tado no hubiese visto con tanta indiferencia los
deberes de su encargo. En Enero de diez y nueve,
fue rematada la finca, embargada, á instancia de
mi adherente, y en el mismo, fue citada, y agre-
gada la cesion, q.e hizo el citado á favor de Jo-
seph Nieves ff. 117. ab 122. en cantidad de ocho
mil trescientos y pesos libres en efectivo, por lo
q.e hasta el dia, está pendiente el concurso.

No es necesario discurrir para q.e conoz-
ca el juez del terreno entre el principal y
réditos de los censos anteriores al de la Uni-
versidad, segun lo espuesto por el Dr. Pablo el clave
de este Concurso, q.e fue de estas rentas, f. 35. gra.
Pero está evidente tambien mediante á q.e aque-
llos no ascienden á seis mil p.s y el total del
remate es mayor. No es por tanto consecuencia, q.e
siendo el primero, despues de ellos, el de la Univer-
sidad, este debe entrar en los dos mil y trescientos

reparos, q.e tiene que hacer y pagar de los costas,
con precaucion de reclamar el deficit de estas de otros
bienes del fiador, segun las obligaciones ff. 1. gra.
prohib. de los tt.s 154

Pero dado q.e los dos censos, q.e prefieren
q.e el rl son tres los réditos, q.e deben ser deben;
pero si asi lo intentaren, les responderé q.e la cos-
tumbre de recaudarse los tres años vencidos, que, á
saber capitaba el negocio, como dicen, estaria,
que, cada una ploegenda la pagaria, q.e les asignase,
y no tendrian mas q.e el aumento de los réditos
corridos q.e se reconocia hasta el ultimo, que,
es la cantidad q.e pretenden, solo tiene de los pag, q.s
diligencias, q.e cuesta cobrarla, cantidad de ésos
anteriores q.e altos Vienen, á conciliar con la estra-
vagancia de q.e el censo q.e la reconocim.to de
vista de los tres ordinarios de esta Ciudad,
q.e la cámara confirmaron, consiguiendo,
pretenden el dos q.e pide reconocim.to de dos años q.e
prorrateen el dos q.e pide reconocim.to de dos años
prorrateen, como se tiene dicho en la citada.

Si quisiera tambien decir q.e el Administra-
dor de la Universidad convino en q.e el antece-
sor del V. separase al Juez de letras, contestaré
q.e el mismo motivo q.e tuvo aquel señor q.e esto,
debe tener el Alcalde q.e remitirlo á V. esto es
q.e aquello redetermino, pero q.e la Constitucion es-

pañola, al entendia de algunos, asi lo dispuso, aun
q. yo, si estubiera en dho caso, defendiria lo con-
trario, pues, el decir ella q. solo permaneciesen
los fueros militares, y eclesiasticos, no es destruir
ni quitar el del Cancelario, q. es mixto. Y el Al-
calde, en cumplim.to del citado art.o 90, no puede pri-
var á V.S. del conocim.to esclusivo, q. dha real cedula
le concede. Mediante la cual, y q. es terminan-
te el dho esclusivo, q. tambien tienen las rentas
de mi cargo despues de los cuatro censos referidos,
y [illegible] mas la [illegible] con los otros señorios
Sup.co á V.S. se sirva determinar el [illegible] segun lo q.
[illegible], mandando q. Joaquin Nieves
me dé y pague, dentro de tercero dia, apercibido
de ejecucion, los dos mil doscientos y cincuenta pe-
sos del principal y réditos de la Universidad, y las
costas [illegible] q. dentro de [illegible] reconosca
aquel q. entonces quedará reducida la ejecucion
Con v.a de todo el exped.te veinticinco
á lo ultimo, q. asi es just.a q. imp.o y juro &c.a
Dr. Juan J. Alvarez

S. C.

8 155

Dr. José Ramon Hernandez, tesorero de rentas de esta sabia, y nacional Universidad, como haya mas lugar en dro. ante V.S. paresco, y digo: Que despues de las varias diligencias practicadas, p.r fin he conseguido traher á mi poder los autos contra la hacienda Mejorada q. presento con solemnidad, y advirtiendo en ellos dos escritos sin proveher, el uno presentado p.r el Sindico de S.n Fran.co de esta Ciudad, y el otro p.r mi antecesor el Dr. Juan José Alvarez referente al punto respectivo q. sus contenidos acusan, remitiendome en todo á lo q. este alega, haciendo pral. como en su parrafo final=

Sup.co á V.S. se sirva proveher como alli se solicita q. asi es just.a q. imp.o y juro &c.

R. 6. 7. Dr. Juan J. Alvarez — Dr. Jph. Ramon Hernandez

Se nombra de asesor en esta causa al Señor Dor. Felipe Fermin Paúl á quien se pasarán todos los expedientes del asunto

Dor. Llamazar

Lo proveyó el Señor Cancelario Juez de

Estudios de esta S. y P. Universidad, que lo firmó en Caracas á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro años —

Antemi:

Felipe Hrnz. Guerra
Not. Acad.co

El mismo dia lo hice saber al S.r Adm.or

Guerra

En el mismo dia pasé á la Casa del S. José Chipia Sindico del Convento de S. Fran.co y se me informó estar en el Campo = Em.do = Casa del S.r José Chipia Sindico del Convento de = todo v.o

Guerra

Seguidam.te pasé á la Casa del S.r Tomas Borges Mayord.mo Adm.or de la S.ta Iglesia Metropolitana y le hice saber el decreto preced.te

Guerra

En veinte de los mismos hice saber al Señor Silverio Galarraga el decreto preced.te en la Calle, habiendole solicitado en varias partes

Guerra

En el mismo dia pasé á la Casa del Señor Presb.o Juan José Villarreal Albacea representante del Padre Reveron, y le hice saber el decreto antecedente

Guerra

En

9

veinte y uno de los mismos pasé al Conv.to de San Francisco y notifiqué el anterior decreto al Padre Mas.a, Proc.or de Corte de dho. Convento, encargado por las ausencias del Sindico, de los negocios del resorte de este

150

Guerra

Seguidam.te solicité con varias personas, p.r el R.e Cura de Chacao, y se me informó serlo el Presb.o N. Trabiezo, y q. tenia un herm.o p.r el Guayre q. estaba encargado de sus asuntos

Guerra

En veinte y dos de los mismos solicité en una tienda p.r San Francisco, donde se me informó estaria el S.or Policarpo Trabiezo, y habiendole hallado é impuesto del asunto de estos autos, me contestó: Que recibia la notificacion como encargado gral. de todos los asuntos de su herm.o el Cura de Chacao, pero q. le diese una papeleta del estado del negocio, p.a enviarsela mañana ó pasado mañana; pues no tenia noticia su herm.o de dho asunto

Guerra

Nota: Que di al S.or Trabiezo la noticia q. me pidió en la anterior dilig.a, por via de instruccion

En el mismo dia la pasé al Señor Asesor con todos los seis exped.tes del concurso — Guerra

Autos y vistos: habiendose entraviado

el conocimiento de esta causa de esta cance-
laria p.r virtud de las disposiciones del Regi-
men Constitucional de España, ya extinguido,
y siendo indudable que ha correspondido y co-
rresponde á este Juzgado p.r las leyes y disposi-
ciones que arreglan su jurisdicion privativa,
se declara ante todas cosas, que le compete
su conocimiento con exclusion de los demas Tri-
bunales que han conocido de ella despues de ha-
berse radicado en esta Cancelaria; y hagase
saber esta determinacion á todos los interesados
al concurso y vuelvan los autos á la vista
p.a la determinac.n correspond.te

D.r Llamozas D.r Paul

Lo proveyó el S.or Cancelario Juez de Estudios
de esta S. y R. Universidad q. lo firmó con el S.r
asesor en Caracas á diez y seis de Dic.e de mil
ochoc.tos veinte y cuatro años

Antemi

Felipe Hnz. Guerra
Not. Acad.

En el mismo dia teniendo presente al

10

Señor Adm.or Tesorero de la Universidad
le hice saber el decreto preced.te de que
quedó enterado — Guerra

157

En diez y ocho de los mismo hice saber el
decreto preced.te en la Calle al S.r Silverio
Galarraga como Adm.or del Conv.to de las Mad.s Mon-
jas Carmelitas — Josef Silverio Galarraga
Guerra

En el mismo dia pasé á la casa del S.or
Mayord.o de Catedral, y no le hallé
Guerra

En el propio dia pasé á la casa del Presb.o Juan
Jose Villarreal, y no le hallé
Guerra

En el mismo dia diez y ocho de los corrientes, pasé á
la casa del S. Presb.o Juan Jose Villarreal como Albacea
representante de los dros. del Presb.o D. Manuel Rive-
ron, y le hice saber el decreto preced.te de que quedó
enterado —
Pro. Juan Jose Villarreal
Guerra

En el mismo dia diez y ocho de los mismos, teniendo
presente en la calle al Señor Policarpo Trabieso, y como apo-
derado de su herm.o Presb.o Jose Maria Trabieso Cura de
Chacao, le hice saber el preced.te decreto de q. quedó ente-
rado — Jose Trabieso Guerra

En

el mismo dia pasé á la Casa del Mayord.º de Catedral y no le hallé — Guerra

En el propio dia pasé á la Casa del S.r Jose de Chipia representante del Conv.to de S.n Fran.co y se me contestó q.e se halla en Sabanagrande con la familia, y que no viene hasta el Lunes proximo —

Guerra

En veinte de los mismos pasé á la Casa del S.or Tomas Borges Mayord.º Adm.or de Fabrica de la S.ta Yglesia Metropolitana y le hice saber el decreto preced.te de que quedó enterado —

Guerra

Borges

En el propio dia veinte de los mismos pasé á la Casa del S.r Jose Chipia, y se me contestó q.e se halla en la Calle — Guerra

En el propio dia veinte, habiendoseme informado q.e el R.do P.e Yanes representa los dros. del Conv.to del Conv.to de S.n Jacinto, pasé á la Celda de dho. R.do P.e y no le encontré p.r estar en la Calle.

Guerra

En veinte y tres pasé al Conv.to de S.n Jacinto y teniendo presente al R.do Padre Yanes le hice saber el decreto preced.te

Fr. Tom.s Yanes
Pro

Guerra

En el mismo dia pasé á la Casa

del S.r Sindico del Conv.to de S.n Fran.co y teniendole presente le hice saber el decreto preced.te de que quedó enterado

Jh. M.a Chipia

Guerra

153

S.or Cancelario

Las graves ocupaciones q.e me rodean con motivo de la Judicatura ordinaria que en la actualidad exerso, me impiden continuar dictando en esta causa, por lo q.e siendo notoria mi exposicion se servirá V.S. nombrar otro Letrado.

Caracas Junio 11 de 1825

D.n Felipe F.n de Paul

Siendo notorias las causales expuestas p.r el S.r D.r Felipe Fermin de Paul, dase p.r escusado; y en su lug.r se nombra al S.r D.r Josef Manuel de los Rios, á quien se le hará saber.

D.r Llamozas

Lo proveyó el S.r Juez Cancelario Juez de

Estudios que lo firmó en Caracas à trese de Junio de mil ochocientos veinte y cinco años—

Antemi
Manuel Jph. Alvares
Notario

Incontinenti lo hise saver al Sr. Dr. Josef Ramon Hernandes Tesorero de las Rtas. de la Sabia y nacional Univercidad, doy fee—

Alvares
Notario

En quince de Junio de dho año pasé a la Casa del Sr. Tomas Borges mayordomo de la Sta. Yglecia Catedral, y le hise saver el nombramiento que antecede de que doy fee—

Alvares
Notario

En dies y seis de Junio de dho año hise saver el nombramto. de asesor, al Sr. Josef Silverio Galarraga en su persona de que doy fee—

Alvares
Notario Acad.

En dies y ocho de Junio de dho año pasé a la Casa del Sr. Sindico de San Franco. y se me informó estava en la Calle doy fee= Alvares
Notario

E luego pasé a la Casa del Sr. Pro. Villarreal y se me informó estaba en la Calle de que doy fee= Alvares
Notario

En

veinte y dos de Junio de dho. yo el Eno volbi al Casa del Sr. Josef Chispia Sindico del Combto. de San Francisco, y teniendole presente le hise saver el nombramto. de Asesor que antecede de que doy fee

Alvares
Notario

159

En veinte y tres de Junio de dho año pasé a la Casa del Sr. Policarpio Trabieso y se me informó estaba en la Calle doy fee

Alvares
Notario

En veinte y cinco de Junio de dho año volbi a la Casa del Sr. Policarpio Trabieso y se me informó estaba en la Calle doy fee= Alvares
Notario

En el mismo dia pasé, a la Casa del Sr. Pro. Villarreal y se me informó estaba en la Yglecia doy fee

Alvares
Notario

En el mismo dia volvi a la Casa del Sr. Pro. Villarreal y le hise saver el nombramiento de asesor q. antecede y firmó de que doy fee=

Pro. Juan Jose Villarreal Alvares
Notario

Seguidamte. pasé a la Casa del Sr. Policarpio Trabieso apoderado del Sr. Provo. Br. Josef Maria Trabieso, y le hise saver el nombramiento de asesor que antecede y firmó.

Fr. Travieso Alvares
Notario

En el

mismo dia pasé al Comb.to de San Jacinto, y solicitando
p.r el R.do Padre Fray Tomas Yanes que es el consta en estos
auto y se me informo estaba enfermo en el tiempo, de que
doy fee=

Alvares
Not.o

En quinze de dho mes y año volvi al Comb.to de San Ja-
cinto, y hise saver el nombramiento de Asesor al Reverendo
Padre D.r J. Garcia de que doy fee

Alvares
Not.o

Luego los pase al S.r D.r Josef Manuel de los Rios de
que doy fee=

Alvares
Not.o

Con treinta y dos p.s ases. q.e ha satisfecho el mayordomo del Convento de Cor-
[illegible]

Autos y vistos: comuniquese la q.e corresponde
al R.do P. Prior del convento de S.n Jacinto. Y mediante
a q.e el defensor nombrado a los bienes concursados q.e
lo fue el S.r Lic.do Claudio Viana, se ha ausentado de
esta Ciudad, y se ha avencidado en los Valles del Tuy
como consta p.r notoriedad se subroga al S.r Lic.do J.e
Isidoro Rojas, a quien se le hara saber el nombra-
miento de defensor p.a su aceptacion y juramento.

D.or Mayal

D.r Rios

Lo

el S.r Cancelario Juez de estudios de esta Sabia y Pontificia Universidad de Caracas que lo firmo con el Señor Asesor en tres de Enero de mil ochocientos veinte y seis años=

Ante mi

Manuel Jph. Alvares
h. Notario
Academia

In continenti lo hise saver al S.r Tesorero D.n Josef Ramon Hernandes de que doy fee

Alvares
Not.o

En once de Enero de dho año teniendo presente al S.r Josef Silverio Galarraga Tesorero de la Rentas de las Madres Monjas Carmelitas del Com.to de esta Ciudad, le hise saver el auto que antecede y al acto me entrego escrito lo que pongo p.r dilig.a de que doy fee=

Alvares
Notario

160

José Silverio Galarraga, Tesorero de rentas de las MM. MM. CC. del Conv.to de esta Ciudad, en los ejecutivos sobre pral. y réditos de un censo, con q.e gravitan la hac.da mejorada, q.e fue de la propiedad de José M.a Blanco Mijares, como haya mas lugar en dro., á V.S. digo: q.e se me ha notificado un decreto de este Tral., q.e nombrando defensor á los bienes concursados, se mandan pasar los de la materia al D.r J. Rojas, p.r la ausencia del q.e lo era D. Claudio Viana, con lo demas, q.e contiene á q.e me refiero.

Desde luego q.e las ocupaciones del Tral. han equivocado aquella providencia, p.r q.e el estado de la causa no permite el nombram.to de ese defensor, pues, aunq.e es verdad q.e con citacion, y ausencia del D. Viana, siguió su curso, en el dia está demas. Lo primero: p.r q.e la hacienda en cuestion ya no es de Mijares, sino de Joaquin Nieves, á quien la cedió José M.a Madriz, q.e la compró en pública subasta, p.r esta misma ejecucion, y teniendo ya nuevo señor, no hay p.a q.e los costos de la nueva vista p.a el defensor nombrado, en q.e se invertirá mucho tiempo p.a la vista de un exped.te tan voluminoso; y lo segundo, q.e sobre haber salido ya de la propiedad del deudor, no se trata otra cosa en el dia, q.e de declarar la prelacion al q.e la tenga. Mi es q.e como p.a decir quien es el señorio, q.e debe llevarla, nada tiene q.e ver el deudor con esta operacion. Si despues de vencido este paso, hubiere re

goreo contra lg demas bienes del pral, y suf.ba, q.e si
lo habrá, entonces está bien q.e entre el defensor; pero en el
interim, y cuando no entra, como dicho, de otra cosa,
q.e con hecha la presentación de la ejecutoria, habiendo pasado
la fine en el citada á ambas partes, declarar la prelación
en alg señorio, no hay necesidad, y q.e entra dicho el defensor,
y pelo corriente, digan q.e lo q.e va dicho á decir: nada, no
digo q.e el deudor tiene de mayorazgo q.e le dé la preferencia
á otro ó al otro acreedor, no obstante hallándose ya, q.e suspen-
so, valorada la hacienda embargada, y pedido, en todo, en re-
gocio en cuya virtud pido se mande como pretendo,
con el pedimento mas rendido

Sup.o al Vuestra Alteza declare sentencia de graduacion, á conformidad de lo dicho anteriormente expresado, q.e así es justicia q.e imp.
Corp.l (2) con costas y para ello &a

Dr. Juan Jph Alvarez Dr. Josef Silvestre Cabezas

Quedando sin efecto el nombramiento de Defensor acordado por auto de los corrientes, comuníquese la vista decretada al Sr. Fiscal del contenido de dho escrito.

Dr. Maya Dr. Ortiz

Lo proveyó el Sr. Cancelario. Jues de Estudios

En Salamanca y Consistorio Universidad de esta Corte
de Cádiz en diez y siete de Enero de mil setecientos
noventa y seis años

Antemi
Manuel Josef Alvarez
Notario

En inmediato hice saber a la parte presentante de que
doy fe
Alvarez
Not.o

Inmediatamte lo hice saber al Sr. Fiscal de que doy fee
Alvarez
Not.o

En diez y ocho de Enero de dho año pase a la casa del
Sr. Josef Chispia Síndico del Comb.to de Sn Fran.co y le hice
saber el auto que antecede de que doy fee
Alvarez
Not.o

En el mismo dia pasé a la Casa del Sr. Tomas Bar
ge.o y le hice saber y notifiqué el auto q.e antecede de que doy
fee
Alvarez
Not.o

En diez y nueve de Enero de dho año pasé a la Casa del Sr.
Presbitero Juan Josef Villareal como Abogado del Pio Se
Manuel Riveron y le hice saber el auto q.e antecede de que
doy fee
Alvarez
Not.o

En veinte y ocho de Enero de dho año pasé a la Casa
del Sr. Policarpo Frabiero y no hallando lo en ella
le dexe Papeleta como previene la Ley. doy fee
Alvarez
Not.o

En treinta

de Enero de dho año pase al Comb.to del Sr. San Jasinto y teniendo presente al R.do Padre Prior, le comunique la vista mandada y le entregue todos los autos del asumpto doy fee

Alvarez
Not.o

Señor Cancelario.

Fr. Tomas Yanes Prior del Convento de Predicadores de esta Capital: en los autos executivos, y de concurso de acreedores contra los bienes del Señor José Maria Blanco Mijares; especial y señaladamente la Hacienda nombrada Piñate, ó Mejorada en el territorio del Pueblo de Cuá Canton de la Sabana de Ocumare, por la seguridad de los Capitales, y pago de Reditos de los diferentes tributos con que gravita, y entre ellos el de quinientos pesos de principal perteneciente al enunciado Convento de mi cargo; conforme á derecho, paresco ante V.S. y digo: que habiendose declarado por el decreto de diez y seis de diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro, que obra al fol. 9. y su vuelta, de la pieza 7.a y corriente, que el conocimiento de este negocio corresponde al Juzgado de V.S. con exclusion de los demas Tribunales, se me ha conferido vista ultimamente, y por virtud de lo acordado en la otra providencia de tres de Enero del presente año, y su concordante de diez y siete del mismo, de los de la materia en siete piezas con doscientas sesenta y tres fojas utiles, para que alegue sobre la preferencia que nos corresponde, habiendolo ya practicado todos los demas Señorios, é interesados.

Ellos mismos me han evitado ya el trabajo que

podria tener en otras circunstancias, ó si hubiese sido el primero á quien correspondiese alegarlo. Por consiguiente no tengo para que molestar por mi parte al expresado Juzgado reproduciendo lo que ya en otra ocasion, y conforme sin genero alguno de duda la preferencia que debe tener el expresado tributo de mi convenio en el concurso de que se trata, y la que debe darse en la sentencia de graduacion á su principal, Rentas vencidas, y costas.

Promovida la execucion por el Administrador de la Renta de esa Universidad contra los bienes del inquilino, se trabó en la indicada Hacienda Pitrad, que al principio remata por el señor José María Medina de este vecindario, en los terminos que aparecen al fol. 117. y siguientes de la primera pieza, á que me remito; y en consecuencia de lo resuelto por esta Cancelaria en su providencia de veinte y seis, y veinte y siete de Enero de mil ochocientos diez y nueve, otorgó el rematador la obligacion conducente á la vuelta de folio 120., bajo la firma del señor Joaquin Nieto, que se dice dueño y poseedor exclusivo en la actualidad de la finca, comprometiendose en aquella á reconocer á su tiempo, y en favor de los señorios que se le designen, los ochenta mercedes por valor del remate, rebajandose los reditos; y como Negociado, sin perjuicio de satisfacer por su cuenta, los que se fueren devengando en adelante, y desde el dia que se le pusiese en posesion de aquella, que lo fué en primero de Febrero de mil ochocientos diez y nueve, segun todo mas por menor se refiere en las citadas actuaciones de la dicha pieza primera, á que igualmente me remito. 167

Sentado este principio, que deberán tenerse de nuevo al Tribunal, por supuesto, para la determinacion del concurso, ya he dicho, y repito que juzgo acordado por mi parte reconvenga la preferencia q.e en él tiene mi convenio, cuando ya se ha manifestado en diferentes lugares por los demas señorios; y asi es que me baso reordar la protesta que hizo nuestro Procurador Fr. Agustin Duque desde el doce de Julio de mil setecientos noventa y tres, corriente á la vuelta del fol. 24 de la primera pieza primera, cuando reconoció el tributo el señor José María Blanco Mijares, para que en todo tiempo gozase de la prelacion que le correspondia, y corresponde.

Por otra parte recuerdo, y reconvengo con particularidad, el alegato del Presbitero D.or Manuel Reynoso como primer Capellan que fué del Convento de las Religiosas Monjas Carmelitas de esta misma Ciudad, fol. 44. de la segunda pieza; que con sujecion á las cargas de ella, y á la licencia de Reconocimiento otorgada por D.n Pedro Antonio Bello en Caracas de Noviembre del año de mil setecientos noventa y uno, no deja absolutamente que agre-

con sobre la sus dicha preferencia que gozan en este Concepto los Censos mil y doscientos pesos de principal, nichos son los gravamenes de mi Convento, con que se halla gravada la finca desde el principio, y cuando no tenia ninguno otro; y aún con respecto á este Convento tambien la circunstancia de que el indicado Pleito ofreció dar una absoluta preferencia hasta sobre los de su tiempo; y que bajo este Concepto fué que la Venerable comunidad de los Padres de Consejo de mi Convento, en fecha veinte de Octubre de aquel año, prestó su Consenta; segun se observa de su tenor al fol. 26. v.to hasta el 28. de la misma pieza segunda; demuestre que por todos titulos prefiere nuestro Censo, y debe ser el primero en la graduacion para su pago.

Reconvenido igualmente con este Obstaculo, la confesion de los propios Señores, é interesados, y entre ellos la que hace el Procurador Administrador de las Rentas de la Universidad por su escrito fol. 35. de la pza 4.ta pero sobre todo es muy recomendable la alegacion del Administrador de los Bienes del respetable Monasterio de las Carmelitas que ocupa la pieza 6.ta, y que Yo reproduzco por lo tanto; pues que en ellas, rechazandose los datos que minora el proceso por todas partes, y que convencen las precitadas preferencias de los primeros Censos y Dotacion pios con que gravitó la finca rematada,

se hace cargo tambien de los Capitulos ob Argumentos con que pretende Vno ganados el Mayordomo Administrador de las Rentas de Fabrica de la Santa Yglesia Metropolitana para su tributo, y los destruye Completisimamente y muy Satisfactoriamente, estableciendo la debida, y legal distincion entre la simple obligacion de Reconocer, que es lo acreditado con Vno de los documentos que acompaña, y el Reconocimiento efectivo, que es el de que se trata, y el que debe Atenderse en la dicha graduacion; al paso que por otra parte demuestra tambien que la Hacienda sobre que Sucesa Cargado por el otro documento, este tributo de las Rentas de Fabrica de la mencionada, no es la finca de que se trata ahora, rematada por Madrid, y de que es dueño el Señor Nicolas, sino totalmente distintas. En cuya firme. inteligencia, y en la de que basta esto para mi Justo proposito G.de Vuestra Señoria Ilustrisima, devuelvo la Vista, y con el pedimento mas Rendido

Sup.co á V.S. se sirva haberla por evacuada, y en su Consecuencia, y Merito de los ejpuesto, pronunciar de conformidad la Sentencia de graduacion que Existe este Convento por su Naturaleza y Grado, dando en él al Convento de mi Convento, el primer lugar que le corresponde, para que el Remanente de la Hacienda Rematada

nosea y asegure los quinientos pesos del principal, y nos satisfaga, ademas de nuestras costas particulares, los reditos vencidos que se nos adeudan, anteriores al remate, en que protesto admitir en cuenta legitimos pagos, sin perjuicio delos vencidos en los siete años ultimos subsecuentes á la posecion que se dió al rematador, por que es de su obligacion abonarlos de su peculio, y sin deducir cosa alguna para ello, del valor del remate. Asi es justicia que imploro con el juramento necesario =

Con la vista de todo, á reserva, cuarenta pesos.

Dr. Fran.co R. Fosta

Fr. Tom.s Tarrer

Autos con citacion para sentencia

Dr. Llamozas

Dr. Rios

Lo proveyó el Sr. Cancelario Juez de Estudios con el Sr. Asesor en Caracas a Seis de Mayo de mil ochocientos veinte y seis años =

Ante mi
Manuel Jph. Alvares
Esno. pu.co y notario

En nueve de Mayo de dho año yo el Esno. pasé al Comb.to de San Jacinto. y teniendo presente al R. P. Prior interino le hise saver el auto que antecede y cité como se manda doy fee

Alvares
Esno. y Nro.

Yn

continenty lo hise saver al Sr. Tesorero y cité como se manda doy fee =

Alvares
Esno.

En el mismo dia lo hise saver al Sr. Jose Chipia Sindico del Comb.to de San Fran.co doy fee =

Alvares
Esno.

Seguidam.te lo hise saver al Sr. Silverio Salarraga y cité como se manda doy fee =

Alvares
Esno.

En once de Mayo de dho año pasé ala Casa del Sr. Tomas Borges y le hice saver el auto que antecede y cité como se manda, doy fee =

Alvares
Esno. pu.co

Yn continenty. pasé ala Casa del Sr. Policarpio Trabieso y teniendolo presente le hise saver y notifiqué el auto que antecede y cité como se manda, y le di copia del auto para su intelig.a doy fee

Alvares
Esno.

En trece de Mayo de dho año pasé ala Casa del Sr. Pro. Juan Josef Villarreal y teniendolo presente le hise saver el auto que antecede y cité como se manda doy fee =

Alvares
Esno.

[illegible]

determinado S. E. la Corte Supr. de Justicia en causas de igual naturaleza q. la presente q. la Cancelaria no tiene jurisdiccion p.a conocer de ellas, mi dictamen es: q. se manden pasar estos autos al Sor. Juez de Letras con la venia de estilo, y q. se haga saber a las partes. Caracas 17 de junio de 1826. 16º

Errose — D.or Jo. Manuel de los Rios

S. C.

Habiendo determinado S. E. la Corte Supr. de Justicia en causas de igual naturaleza q. la presente, q. la Cancelaria no tiene jurisdiccion p.a conocer de ellas, mi dictamen es: q. se manden pasar estos autos al Sor. Juez de Letras con la venia de estilo, y q. se haga saber a las partes. Caracas 17 de junio de 1826. 16º

D.or Jo. Manuel de los Rios

Echegarreta N.º 11.

8

161

Caracas año de 1828.

Civil

El Sr. Basilio Arnal como Sindico del Conv.to de San Fran.co cobrando cantidad de p.s de reditos de unos Capitales que gravit.n sobre la hac.da de Tapatapa que fue de D. Ant.o Fernand.z de Leon —

Intend.te Depart.l

7º

Basilio Arnal Sindico del Convento de San Francisco de esta Ciudad.

Certifico: q.e en los libros de mi cargo a los folios ochenta y noventa y seis se encuentran dos anotaciones del tenor siguiente

Escritura subrogacion de finca otorgada en diez y siete de agosto de setecientos setenta y seis ante el escribano D.n Manuel Herreros por los tutores y curadores de la menor hija de D.n Antonio Carreras, D.a Maria Josefa Antonia Carreras y Magdaleno, de cantidad de mil cuatrocientos pesos de las memorias que se citan al numero veinte y ocho del folio noventa y dos vuelto del Becerro. Su redito setenta pesos, plazo en cinco de Julio hipotecan dos haciendas de Cacao de la dicha menor en los valles de Guigue y Tapatapa jurisdiccion de Valencia = Estas haciendas existen con el reato de este censo y otros en D.n Antonio Leon quien paga bajo de esta escritura como consorte de la hija heredera de D.n Ant.o Carreras

Escritura contra D.n Antonio Carreras principal otorgada en siete de Agosto de mil setecientos setenta y tres ante el escribano D.n Jose Elizalde de cantidad de tres mil pesos memoria de D.n Miguel Marquez de Ireo: Su redito ciento cincuenta pesos plazo en siete de agosto: hipoteca una ha-

1828

esenda de Cacao en el Valle de Tapatapa. = Paga este
censo Dn. Antonio Fernandez de Leon como consorte de la
hija y unica heredera de Dn. Antonio Carrera. = Vean
el Becerro folio doscientos veinte y nueve numero cinco
Caracas treinta de Setiembre de mil ochocientos veinte
y ocho decimo octavo

Basilio Arnal

SELLO 6º MEDIO R. MIL OCHOCIENTOS ... REPUBLICA DE COLOMBIA

Sor. Gral. Intendte.

Basilio Arnal Sindico del Convto. de San Francisco de esta Ciudad conforme a derecho ante V.S. parezco y digo: Que la hacienda de Tapatapa que fue de la difunta Josefa Antonia Carrera, se encuentra gravada con dos capitales de Censos correspondientes a dicho Convento el uno de mil cuatrocientos pesos y el otro de tres mil segun se acredita de la Certificacion que con la solemnidad debida acompaño.

Esta hacienda segun estoy informado se ha adjudicado á S. E. el Gefe Supr. de Venezuela y en la actualidad se esta tratando de la liquidacion de sus debitos y empeños y que por olvido ú otros motivos no se han colacionado los dos Censos referidos. Con este objeto, hago presentacion de dicha certificacion, pa. q. mandandose confrontar con las escrituras á que es referente se colacione al Convento y represento entre los acreedores a dicha hacienda.

No es solamente los principales referidos la acreencia del Convto. lo es tambien de la Cantidad de tres mil quinientos noventa pesos de reditos vencidos hasta siete de Agosto ultimo, lo q. debe tambien com-

preenderse y deducirse de su intrinseco valor como que esta suma debe satisfacerse al Convento. Por tanto

A V.S. suplico que dandome por presentado con el documento referido se sirva mandar que sea confrontado en forma legal con las escrituras originales á que se refiere y resultando como debe resultar conforme, declarar q. la expresada hacienda es responsable á los dos capitales de censos indicados y ademas á la satisfaccion de la cantidad de tres mil quinientos noventa pesos que se adeudan de reditos. Es justicia q. imploro y juro &c.

Otro si Sr. Juez en este y lo demas tribunales estoy mandado asistir á reserva en virtud de la informacion de pobreza q. evaque á favor del Convento á V.S. suplico se sirva admitirme en este papel y á reserva de derechos. Es justicia ut supra —

Basilio Arnal

Caracas 4 de Octubre de 1828.

Por presentado con el documento q. acompaña: en la pral. certifiquese el tenor de las escrituras q. se mencionan y en vista de ellas se proveerá; y sin perjuicio de esto instruyase á los Tesoreros de egército y hacienda pública de esta capital de la precedente solicitud p.a q. la tengan presente en la liquidacion de que estan encargados en el expediente promovido por el Escmo. Sor. Gefe superior José Antonio Paez, á fin de evitar la multiplicidad de operaciones; y al otrosí asistase á esta parte á reserva de dros. en atencion

á lo que expresa.

Ochoa

Dr. Sisiaga

Lo proveyó el Sr. Intend.te Director gral. de renta nal. del Departam.to con el Sr. asesor y lo firmaron en Caracas á siete de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho a.s

Ante mi

Ant.o Juan Ochoa

Escno. p.co

En ocho de los mismos lo notifique á la parte presentante en su casa =

Ochoa

En el mismo dia hice la instruccion q.e se previene á los Sres. Tesoreros departamentales, en su oficina de que quedaron enterados doy fe —

Ochoa

Yo el infrascripto Escno. cumpliendo con lo mandado en el auto que antecede y teniendo á la vista el protocolo de instrumentos publicos del año de mil setecientos setenta y tres, Certifico que al folio trecientos nueve se encuentra (se encuentra) la del tenor siguiente — Sepan cuantos

Escritura

la publica escritura de imposicion y pacto de
conocimiento de censo y tributo al redimir y que
[illegible] mano como notario D. Gabriel Duran de
vecino del Pueblo de Altagracia y residente en
esta ciudad de Caracas, en voz y nombre de
D. Antonio Carrera, de cuyo vecindario
como parte deudor y obligado en virtud de su
poder que me confirió, y Notaria Carrera
de esta vecindad, en voz y nombre del Capitan
D. Agustin de Cordova, y D. Barbara Ma. de Ur-
ta marido y mujer legitimos vecinos de dicho
Pueblo de Altagracia, y en virtud de sus poderes
que otorgaron y me confirieron como consta
y principio los pasados de citado D. Antonio
Carrera, y en que contra este mi oficio
precede, mi fuera requerido mi diligencia al
no de pues, ni de uso. cuyo beneficio y re-
medio y autenticas que sobre ello hablan
expresamente renunciaron y renuncio a dicho
sus nombres, en virtud del citado poder que
aqui era inserto, y ambos otorgantes de
nombre de mutuas respectivas partes por
igual y findos puntos de mancomun, de
de uno y cada uno de Vs. por si, y por el
todo insolidum renunciando como expresam.
renunciando en dichos sus nombres las le-
yes de duobus Reddendi y la autentica
presente hoc, cita, Codice de fidejussoribus y
el beneficio de la division y excusion, y to-
das las demas leyes, fueros y derechos de la
mancomunidad, y firmas como en ella se
contiene, en cuya comprension yo el citado
D. Gabriel Duran, a nombre del citado D.
Antonio Carrera, mi parte principal dijo:
Que teniendo nuestras Hallanas capitulares en el
Convento de N. P. S. Francisco de esta dicha
ciudad, para dar a censo y tributo redimible
la cantidad de tres mil pesos de principal de

1° [illegible] 177 4

[illegible] vencidos, a la buena memoria de unas que
[illegible] reales D. Manuel Vazquez y mediante
[illegible] de mi parte de ella, acuerdo de dicho en nombre
[illegible] dicho, a dicho censo al M. R. P. Guardian
[illegible] de dicho convento, especial, para su ingreso
por finca especial ademas de la generalidad
[illegible] bienes una hacienda Arboleda de Cacao
que tiene y posee en el Valle de Topatapa
inmediaciones de Pueblo de Altagracia que se com
pone de ocho mil arboles de dicho fruto de
todas calidades, y sus enseres de su cultivo
y beneficio libre de todo gravamen, y pro ante
[illegible] dos a los citados D. Agustin de Cordova y
D. Barbara Ma. de Ura, Patronos de notorio
abono, cuya Redencion prometio el O. P.
Guardian, en voz de su venerable comunidad en tres
dias continuados, quien habiendo concedido en
ello respectivos, dio el dho. importe de la sobre-
dada cantidad de tres mil pesos, para imponer-
los por competente escritura a censo y tri-
buto redimible a favor dho. convento, obligan-
dola de mancomun é insolidum con los fiado-
res subsitados hipotecando en ello como finca
especial la dicha hacienda y enseres, segun con-
sta de contexte citada por dicho Pueblo, al pie
de este Oficio que incluso agrio por este é la fecha
con dichos poderes y certificacion del Anotador
General ei el siguiente — En el Pueblo de Alta-
gracia, jurisdiccion de la ciudad de Valencia á
primero, juridicion de la ciudad de Valencia á
primero y cinco de Julio de mil setecientos ochenta
y tres años, ante mi el Sno. real y testigos
infrascriptos parece D. Antonio Carrera veci-
no de el siguiente doy fé, que conozco y dijo: Que
otorga y conoce que da su poder cumplido
cumplido por dos se requieran para valido a D.
Gabriel Duran vecino del Pueblo de Altagracia,
especial y solidariamente para que en nombre del
otorgante y representando su Persona, otorgue

arte cualesquiera de las Escrituras publicas
del abinzado de la ciudad de Carmona, ó mancomun con los fiadores, ó fiadores que para ello
diese escritura de imposicion de un censo de tres
mil p.s de principal que el otorgante D.n Ninfa pesa
do, y que lo pidiese ó pidiese si necesario fue
se al convento del Seraphico Patriarca S.n Fran
cisco de dicha ciudad aquien pertenezca, reco
nociendo el favor de dicho Señorio, ó del que
se le señalase, sobre todos los bienes de este otor
gante, confesando el recibo de dicha cantidad
y renunciando sus leyes, no siendo asi como
que de ello doy fe, señalando como el otorgante le
señala por finca especial p.a el seguro de dicho
principal y redito anuales, de un censo que resul
ta á razon de reditto mil el millar conforme
á la real Pragmatica, ocho mil arboles de olivo
frutales de una hacienda de mayor cantidad
que de dicho fuero pone en el valle de la puerta
por de esta jurisdiccion y sus exidos, tierras, olivares
frutos, usos todos libre de empeño, gravamen é
hipoteca que pertenece dicha hacienda por ha
berla fundado en tiempo que compuso el D.r
Cosme Britto, obligando á este dicho otorgante y
á sus bienes y subcesores, á la eviccion y sa
neamiento de dichos bienes, y á que no los vende
rá, trocará, cambiará, ni enagenará, en ma
nera alguna, sin este gravamen, antes y
no lo hagan redimido sino con el cargo de el
y las demas condiciones, personales y obligacio
nes, que en dicha escritura se previenen, se
gun á costumbre, y se requieren p.a su validez
con que aqui las dá por repetidas y repetidas,
y quiere se pongan, por dicho su apoderado,
obligandole como se obliga, y á sus bienes
y subcesores, á la observancia de ellas, y apa
ra cumplir los reditos que impusiere dho

pral. y de no pudiere ser ejecutado ó ejecutados
vuyan parando á tiempo ó mas prudente, y el
tiempo de los diez años, p.a lo que renuncia, como
el otorgante renuncia el dro. de la prescripcion
á cuyo fin le sedia renuncia y transfiere en
dho Señorio el dominio y propiedad que á los
referidos bienes hipotecados este otorgante tiene y
le pertenece, quedandole solo el dominio util y de
recto, para su aprovechamto y finalmte para en
dha escritura las demas renunciacion que
se necesiten y las misma que el otorgante espre
sive estado presente para todo ello y sus
incidencias le confiere cumplido poder al dicho D.n
Gabriel Duran, con franquezas de lo en derecho
usadas, y acostumbradas relevas y nombro in forma
con relevacion en forma. Y á su firmeza, y de
lo que en su virtud se obrare, se obliga con su
persona y bienes habidos y por haver, con poder
cio á las justicias y fuero de S.M. para
que le compelan, y apremien á su cumpli
miento por todos rigores de dro. y via executiva
como por sentencia pasada en cosa juzgada
sobre que renuncia su propio fuero, jurisdiccion,
domicilio y vecindad, la ley si combenerit de ju
risdiccione omnium judicum, pragmatica de
leis comunes, y todas las demas ley de su
favor con la General en forma. Y á si lo dijo y
firmó en este pliego de papel comun por
falta del sellado, en donde doy fe conozco, to
llevo original siendo testigos D. Juan Cuervo,
D. Roque Mimiela y Antonio Blanco, ve
cinos de este pueblo = Antonio Carrera =
Ante mi: Marcos de Arana escribano real
En el pueblo de Marchena á primeros de
Agosto, de mil setecientos veinte y seis a.s

ante mi el escribano real y testigos infra-
escriptos parecieron presentes el Reg.or
Don Antonio de Cabrera, y D.a Barbara Ant.a
de Ortal, casados y mujer legitima vecin-
os de dicho pueblo á quienes doy fe que
conozco con libertad que dijeron: Q.e D.a Bar-
bara demandó á su marido, por quien este
fue precedido de ella otorgando, para otorgar este tes-
tamento dijeron: Que puesto de mancomun, y
uno de uno, y cada uno de por si y por el to-
do insolidum renunciando como renuncian las
leyes de Duobus reis de vendi y demas leyes de
la mancomunidad; otorgan que quedan en pacto
cumplido cuanto por dho. se requiere á Pa-
tricio Carrion, vecino de la ciudad de Carmona p.a
q.e á nombre de estos otorgantes y representando
sus personas, concurran con D. Antonio Carra-
ro, á el otorgamiento de una escritura de
imposicion de tres mil pesos de Pral. á favor
del convento de Nro. Padre S.n Fran.co de dha.
ciudad sitiandoles á estos otorgantes como fia-
dores y principales pagadores, que hacen y
constituyen juntamente de lo que arriesgan del
comunicado D. Antonio Carrion, prometiendo
hacer dho. apoderado, como ellos hacen de di-
cho y recaudo, agno, cuyo propio, y que son
que corren el pleito, ni su hacer se haga
escusion ni diligencia alguna de fuero ni de
dho. cuyo beneficio, y remedio expresamente
renuncian, y la autentica presente hoc ita
de fidejussoribus; y dema ley del dho man-
comunidad, y fianza como en ella se contie-
ne, obligandolos como se obligan, con sus
personas y bienes habido lo que dicho D.n
Antonio como fiador se obligare, al cum-
plimiento de dicho auto, y satisfacion de su

pidos inmuebles de un cinco por ciento y
el seguro de la finca que dho principal
efectos, que en ninguna manera se exa-
cerbe, sin el cargo y condicion de dho
fuero y que nunca pase á tercero pose-
dor y del termino de diez años se les pid
de pidan esperados unos presentes y bienes
p.a su satisfacion y que finalm.te pena y otor-
gue, las mas circunstancias, y cautelas, que
para la validacion de dha escritura, se requie-
ran, que todas á que las doy por expresadas
y quieren les perjudiquen, como si por los
mismos otorgantes fuesen puestas y repetidas
y en la misma forma que dicho tiene otorgare, pues para todo ello se mueden y dispen-
den le confieren este poder, de repetido Car-
rion Carrion, con libre y general administracion
y facultad de la especies, pena, y sometimiento con
renunciacion en forma. Y á su firmeza, y de lo
que en su virtud se hiciere se obligan en to-
da forma de der. con sus personas y bienes habi-
dos y por haber con poderio, a los prorrogados
del S. Ll. p.a que á su observancia les apremi-
en por todo rigor de der., y á sus fiadores, y
subrogados, como por sentencia pasada en cosa
juzgada, sobre que renuncian el propio fuero
jurisdiccion, domicilio, y vecindad, y la ley
si conbenerit de jurisdiccionem omnium judi-
cum, y pragmatica de los tribunales, y todas las
demas leyes fueros y dros. de su favor, con la
general en forma. Y la dicha D.a Barbara Ant.a
de Ortal renuncia asi mismo el auxilio, y ley
de los Emperadores Justiniano, Beleyano setabu-
ciano, los de Toro, Madrid, y partida, y
demas del favor de las mugeres de los casa-

les, y de su efecto y rimedio corpien su nueve-
ve, y estan advertida, por mi el Esno. para
que no le valgan en ella cosa. Van todas foliadas
cosas y firmadas en este Pliego de papel comun
por no haber sellado, en donde dean reproduzim.to
lo uno original, y todo testado de Borja Vi-
nuelas, Fernando de Leon, y de Nicolas Beits
vecinos de este Pueblo = Agustin Jose de Cordoba =
Barbosa Mr. Dante = Antemi: Ante mi de
Armas = Esno. real = El Amorado de Vega
tado por Mayordomo (que dio) que dé fé por
los libros dese cargo, que la hacienda de mas
de cuarenta mil arboles de Cacao que de Ante
nio Carrera vecino de esta ciudad tiene en
el Valle de Tapatapa, inmediacion del Pueblo
de Maracay, valles de Aragua segun resulta
de informacion que dio de dhos arboles ante
D. Pedro del Rio escribano publico con comi
sion del Sñor Gob.r y Capitan Jeneral, en cuyo
Virrey. di cuyos presentados por D. Bartolome
Benites de Lugo, apoderado de dho. D. Antonio
en treinta de Enero de este presente año con
sus letras contenta, y que lo son Franco. Jose
Briceño D. Domo Bartolome Benites, y el
Bachiller D. Rosario Crespio Pro., hasta este
dia no consta por los espresados libros que la
nombrada hacienda contenga gravamen alguno
pio ni profano, y la finca en Buena que tie
ne y compró D. José Nicolas Brito vecino
dedicho pueblo de Maracay, por escritura que
en primero de Mayo, de mil setecientos y se
senta años, pasó ante D. Pablo Fermin Fran-
tes, alcalde ordinario de segunda eleccion, que
fue en la villa de Sn Luis de cuya con mi
mil de dichos arboles, poco mas sobre los que
se dice hay fundado hasta el numero, existen
tes y unidos dicha hacienda, por el citado

Fol. 1 anotado

libradores

zion el cuyo que deriende de la cordillera de la
costa de mar, y divide el valle que nombran
Guey del de tapatapa, corriendo dicho cuyo desde
una punta emboscada que hay, al la falda de el
por en cima de dho. arbolado, y nombran el
hurtado corriendo p.a baja obviente á tapata-
pa por todo el seno, hasta donde termina para
vientes, lindero con la posesion de Guey, hasta
el Rio, hasta topar con el camino real, de
la Prov.a por el seno dho. camino real; por el
Poniente hasta tierra que corre desde un poste o
pilastra arrimados á la angosta con que se repara
al tiempo de esta venta cortando derecho asi al sur
hasta topar con dho camino real, por el Norte
la mencionada angostura desde dho. Norte ó pilastra,
p.a abajo, hasta donde hace punta á dho. seno
é inmovle del hurtado apartir sus vertientes, q.e
quedan al sur y Norte, inclusyendo todo lo
del Sur, hasta incorporarse con dicho lindero
del vicente, y se comprehende en dha venta en
el valle que nombran del carrizal situado den
tro del de tapatapa arriba de dicha hacienda, en
tre los dos puntos del seno que descienden de dos
cordilleras de la costa, la una que queda al Poniente
con todo lo demas que pertenece en razon de tierras, de la
citada existencia de varios de dichas tierras, sin nove-
dad corta en dichos libros tenia gravamen al
guno, lo cual es lo que siento = Felisiano de
Vicente dixo = Catarina su muger de dies y nue
ve = Montado Franco Colon, de dies y nueve = Ma
Maria de la Luz su muger de dies y nueve = Ma
Vicente de dies y nueve = y Franco Agustin de
dies y siete = todos vecinos vezinos. Carenado y Jose
to ante mi de mil setecientos setenta y tres dhos
de Marcos Felipe Moreno = Anotado = Sno
D. José de Olivado = En los dias continuo la
pos puesto hé esta comunidad, como en pues-

de la pretension que hace D. Antonio Carrasco de reconocer tres mil pesos á favor de este convento, de la buena memoria de sus rentas que impuso D. Miguel de Mesa rendos que impuso D. Miguel de Mesa y há consumido otra comunidad en q.e ellos reconoce, dió por finca ocho mil cabezas de casco con sus estancos sitos en el valle de Tapatapa, jurisdiccion de Maracay que resulta la certificacion de hipotecas, y por fiador al Cap.n D. Agustin de Cordova, mancomunado con su muger D. Barbara Mta de Sosa, quien afianza sus bienes, por lo que pues de U. hacerle la escritura con la firma y fiador que expresa: Caracas y Octubre 16 de mil setecientos setenta y tres años = B. Lam.s de O. Sandoval y Capellan = Fray Fran.co Ant.o Briceño

Segun que asi consta y parece de la dicha escritura, certificacion, y Poder, que por mi el Rmo. han sido aqui legalmente copiados, y que dan por ahora en mi poder y oficio á que me remito, y de ellos certifico y doy fe, y en fe cumplimiento yo el citado D. Gabriel Duran en voz y nombre de dho. D. Antonio Carrasco, mi principal Real, y en el deseo heredar, y subrogarme en sus acciones y pertenencias pretendidas y por virtud por esta presente carta otorgo y conozco, que vendo por juro de heredad y mueble para siempre cargo cierto impuesto y reconocer sobre todos sus bienes muebles y raices habidos y por haber á favor del convento de N. P. S.n Francisco de esta ciudad, su venerable comunidad y Prelado actual, y que en adelante fuere de él á saber ciento y cincuenta pesos de á ocho reales de plata sencillos cada uno de renta y tributo en cada un año, correspondiente al principal de tres mil pesos de la buena memoria de misas que impuso D. Miguel Marquez difuntos contados desde hoy dia de la fecha de esta escritura en adelante hasta la redencion de los citados tres mil pesos de principal de dicho censo, los cuales dara dicha mi parte principal sus hacedor mayordomo y con efecto sin pleito ni contienda alguna primera y preferida en toda otra finca de dicha mi parte declarada plena asegurada, y consistente subsecivamente todos los años, una pension de otra con las costas de su cobranza, y remitido á nombre de dicha mi parte, los enunciados ciento y cincuenta pesos de renta y tributo en cada vida cada, por razon de los dichos tres mil pesos de principal, que confiesa haber recibido en esta dia de mano de dho. Padre Guardian, en dinero de contado plata corriente, y usante á todo, mi satisfaccion y voluntad, de que dello su nombre me doy por entregado, y otorgo el competente recibo y de dicha entrega el presente Escribano Actuario y doy fé por haber habido en su presencia y de los infrascriptos testigos) el censo y sus anuales redditos citos y cargo sobre los citados bienes de dicha mi parte principal, mueble y raiz, habidos y por haber, como queda expresado, y especialmente sobre lo que en cada escritura hacienda declarado con todas sus entradas y salidas usos y costumbres, pertenencias y servidumbres cuantos hay habido debe y le pertenece de hecho y de derecho y todas sus tierras publicas y terrenos, que tocan la mencionada hacienda de cabuya de que dicho mi parte principal D. Antonio Carrasco tiene y posee en el Valle de Tapatapa jurisdiccion del pueblo de Maracay que se compone de ocho mil cabezas de dho. ganado de todas calidades y sus crias crecidas de su cultivo y beneficio los sitios que se expresan en la fe del Fiadores en poder vicario, y bajo los limites Medidas y propiedad contenidos en dicha fé sin otro reconocimiento que el de los tres mil pesos de principal de imposicion de este censo, el cual, y sus anuales redditos en nombre de dho. mi parte principal cito y cargo se dicha su hacienda con las penas condiciones

y porrovas siguientes — Primeramte. con condicion que dicha mi parte principal, y sus herederos y subsesores á de ser obligado y desde luego le obligo á tener bien reparada la mencionada hacienda, y cañaveral edificandola y reparandola de manera que haya más arabiguada bolerizo de forma que haya más en cantidad que no en diminucion para que en todo tiempo se alle segura el referido censo, y sus reditos, y si así no lo hiciese, y cumpliese pueda la parte de dho. convento buscando hacer los tales reparos á su propia costa y mancion, y quanto á dho. mi parte pral. por lo que así costase en ello, y por los reditos devengados de dho. censo, y sea bastante prueba y abonacion para ello su simple juramto. en q. dho en nombre le defiere dicho, sin otra prueba ni recaudo de que lo relevo = Ytem que la especificada hacienda de cacao y cañaveral hipotecado, ni parte alguna de todos ellos, no ha de poder mi parte pral. vender, donar, cambiar ni en otra forma enagenar ó minorar de las personas en dho. prohibidas, sino q. habiendo deseo sea á presona legos llanos y abonadas con expreso consentimto del Señorio pasandoselo con el cargo de este censo y condiciones de esta escritura y no en otra forma haciendoselo saber antes á este para q. le conste y se haga el reconocimiento de él en valida forma, y este orden se halle de observar, y observe siempre que la tal sucediese y si en otra forma se vendiese ó enagenase dicha hacienda de cacao y cañaveral sea de ser en sí nula de ningun valor ni efecto la tal enagenacion venta ó contrato = Ytem q. en el supuesto q. incurriese en dicho hiciese, y en el especificado caso, sea obligado y desde luego obligo á dicha mi parte pral. á q. dentro de tercero dia lo reconozca y otorgue de escritura de reconocimto. en forma con multa y costas y las costas y firmezas en dro. necesario sin que por esta causa deje de ir corriendo, y cumplido los reditos correspondientes á dicho pral. = Y que siempre que por via de redencion dicha mi parte pral. sus herederos y subsesores diere y pagare en dinero efectivo los dhos. tres mil pesos de principal con mas lo que se estubiese debiendo de réditos por el en una pieza, sea libre de este censo, y los bienes sobre que vá impuesto, con declaracion q. cuando se quiera hacer dicha redencion, se vá de avisar, y requerir treinta dias antes al tpo. de dho. Señorio para que tenga tiempo de buscar nueva finca sobre que volverlo á imponer, y sea obligado á la recivir y dar á mi parte carta de paga redencion y finiquito en forma, Chancelando esta escritura y pasados los dichos treinta dias, no lo queriendo recivir manifestandolos ante juez competente para que sea lo que hubiese lugar por dro. se halle de entendido y se visto, quedar este dho. censo redimido y no sea dho. mi parte principal, ni sus herederos y subsesores, ni la dicha hacienda, y cañaveral hipotecada obligados apagar cosa alguna de ello como si la parte de dicho Señorio hubiese recibido la mencionada cantidad de tres mil pesos de pral. para efecto de su nueva imposicion, y otorgado carta de redencion y finiquito en forma, y le obligo á dicho mi parte pral. y sus herederos y subsesores, á dár, y pagar, los dos y costas que sobre ello se causaren, y lo que importaren las escritura de dha. redempcion, por que el pral. há de estar siempre cierto, y en su ser, p.a se cumplido, y cancelado su renta, y que no falte en ello pruebas, y firmeza á nombre de dho. mi parte pral. sea

47

justo precio y valor dichos ciento y cincuenta
pesos de sus y cada un año pro
ducen de la referida tres mil pesos de pral.
que así lo manifiesta é razon de verdad mi
parte pral. le mitiendo conforme á tal nueva real para
Merced, y desde hoy en adelante en cuanto
á este dho. curso debido y aparte, á dho. mi par
te del dho. propiedad, propiedad y señorio que tiene
á la mencionada hacienda, y estubo impedido, y
lo cede renuncia y traspasa, á favor del referido con
vento de Nuestro Padre S.to Fran.co, su venerable comu
nidad, y Padre actual, y que en adelante fuere de
él, reservando en mi parte pral. mis herederos y sub
sesores, el señorio util y directo y otras acciones re
les y personales titulo con y reunos, y doy poder cum
plido á nombre de dicho mi parte pral. á la parte
de dho convento, para que judicial, ó extrajudi
cialmente tome y aprehenda la tenencia y posse
sion de dicho censo, en la expresada hacienda de
cacao, y esclavos, en que así en nombre de mi
parte pral. lo vende y traspasa, y en el interin lo
constituye por su tenedor, y poseedor impetrando y
demas de ello como mas bien sea de que es y mejor
pueda le obliga á la eviccion y saneamiento de
dha. hipoteca, censo y solucion de sus rentas, por
todo rigor de dro. y via executiva, y como por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
para que en cualq.a persona que se halle, dha.
hacienda de cacao y esclavos, ó parte alicuota de
ella se pueda executar del mismo modo que con
dho mi parte principal, sus herederos, y subce
sores, sin que pueda reconvenirse de este dicho
censo aunque sea en tercero ó mal poseedor
por que para este efecto en cuanto perjudicar
pudiese el dho. executivo competente, al referido
Señor Alcalde mayor como agricultor censual tenedor y po
seedor de dichos bienes las encorporaciones que se

hiciesen de ellos han desde mitad de ningun valor
ni efecto, para lo cual por dicho mi parte pral.
por sus herederos y subcesores renunció el dro. de pre
ferencion amiguesa, pasado dies ó mas años, por
que en tal caso se entienden renovada esta con
tinua cantidad de cumplirse estos para que no
se prescriva la via executiva, y pasado ningun
tiempo, y perjuicio doy y otorgo por fiador de
dicho mi parte pral. D. Antonio Casanova á ly
mencionados D. Faustino de Cordova, y D. Barbara
Mt.a de Orta, y yo el citado Capitan Patricio Ca
rrizosa, á nombre de estos como tal mi apoderado
que presente estoy al otorgamto. de esta escritu
ra habiendola oido otorgo y conozco que los
acepto como en ella se contienen y doy entera
fee dichos mi parte de lo que asienta, bajo
la dha mancomunidad é insolidum, se constituye
yo por tales fiadores del Padicho D. Antonio
Cabrera, y como verdadero y principales
pagadores de este censo, y obligue comisa a
que ni sus bienes, presentes, ni se hicieren es
cricion, ni diligencia alguna de fuero ni de der.
cuyo beneficio y remedio y autentica que ha
bla ello habiendo especialmente renunció en dicho
sus nombres, y como lo hacen por el citado
poder supra incerto, y les obliga á la eviccion y
saneamiento, paga y legalidad del expresado
censo de tres mil pesos de pral. de este censo, y
sus anuales rentas como reales vendedor que
les hace, y como si ellos mismo hubiesen rec
bido su precio á la manera que a dho. pral.
sea obligado sin espetuar ni renovar con alcu
na de ello quedando en dho Señor nombrado lo
dicho aqui por repetidos y expreso de verbum, ad
verbum para que se repudiques, y ambos otorgan
tes en el de Nuestro respectivo poder pral.
y fiadores, al cumplimto. de esta escritura obli
gan las personas y bienes de cada uno de ellos
habidos las personas y bienes que

muebles y ramos, haberes y pertenencias, en q[ue] esta sentencia obligación hiciere mi perjuicio que á la expresada q[ue] quede facultad en pro el contrario, y demas poder cumplido, cual se pueda y pudiera de S. M. de cualquiera parte q[ue] sea, para que dada la dicha mancomunidad é insolidum les competan y aparezcan para todo rigor de der.o y vía especialidad y contra por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada pronunciada sobre q[ue] renunciando todas las leyes fueros y der.os de su favor y la general en forma, el propio fuero de cada uno de ellos, jurisdicción domicilio y vecindad, y la ley de convenerit de jurisdiciando omnium judicum y prohibitoria de las suplicaciones, y yo el dicho Capitan Patricio Cairasco a nombre de la dicha D.a Barbara M.a de esta mi parte pidiera recibir el auxilio y leyes de los emperadores Justinianos, y Beleyano vuelvan consultas las de Toro, Madera y partida, y demas del favor de las mismas de cuyo remedio y efecto que me puedan y debida como contra Edictos podrá reprobado, como reprobado por mi parte, el juramento que en el se corriere y demas que le sea favorable, en testimonio de lo cual ante los otorgantes, a ruego de ambas respectivas partes lo otorgamos segun dicho es por ante el presente Escribano publico y testigos de esta carta, que es fecha en esta dicha ciudad de Caracas el siete de Noviembre de mil setecientos setenta y dos años, y los otorgantes aquienes yo dicho Escribano publico doy fe que conozco asi la dicha otorgacion y firmaron en este registro siendo testigos presentes al mismo otorgamiento, D.n Tomas Rodriguez, D. Pedro Lopez y D. Geronimo Lopez vecinos de esta dicha ciudad = Gabriel Duran = Juan Patricio Cairasco = ante mi: José de Elizalde: Escribano publico = Y en fé de ello signo y firmo en la presente en Caracas á veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho de = 179

Dños. de esta escritura con papel y bula Ciento ocho ℳ
A Reserva

Ante. Juan Ochoa
Escno. P.co

Pagados solo siete ℳ dos r.s de escribe y papel

En mismo dia para esta ante.a al Escno. Juan Ant.o Hermano. p.a la escritura a la otra escrit.a

Ochoa

Yo el infrascripto Escribano cumpliendo con lo mandado en el auto que antecede, y teniendo á la vista el protocolo de instrumentos publicos del año de mil setecientos setenta y dos, Certifico que al folio ciento y uno vuelto y uno se encuentra la escritura de testamento poder y otorgamiento = Segun consta esta publica escritura de reconocimiento de censo y tributo al redimir y quitar, que pasa como original ante mi de mi numero y oficio de que doy fe = Caracas y Diciembre veinte y dos de mil setecientos ochenta y dos años = En testimonio de verdad = Juan Ant.o Ochoa Escno. P.co

Reconocimiento

de Leon, Dª Mª Josefa Pereira, y D. Bartolo-
me Benitez de Lugo, tutores y curadores de
la menor hija de D. Antonio Carrera, D.ª Jo-
sefa Antonia Carrera, y Magdalena como prin
cipales y el Capitan Patricio Carrera, como su
fiador y principal pagador que me hago, y cons-
tituyo para lo que en esta escritura ira declarado ha-
ciendo como para ello hago de deuda y negocio ageno
mio propio y sin que contra los dichos menores de dicha su menor se haga excepcion ni dila-
cion alguna de fuero ni de derecho y principalmente y
todos juntos de mancomun a voz de uno y ca-
da uno de por si y por el todo in solidum
renunciando como expresamte renunciamos
las leyes de Duobus vel de Autentica presente
nobisa de fidejussoribus, y el bene-
ficio de la division y excusion y demas leyes
fueros y derechos de la mancomunidad y fianza
como en ellas se contiene, en cuya conformi-
dad nosotros los dichos principales decimos que
habiendo pedido dicho D. Antonio Carrera
por sus bienes entre otros una casa de Tapia
y ranchos cubierta de Teja en esta ciudad lin-
dando por el Oriente con casa que fue de D.
Juan de Ponte, Pon. por el Poniente calle R.l
en medio con casas de D.n Mª Encarnacion Ped.z
por el Norte con casa que fue de D. Agus-
tin Piñeiro, y hoy es de los herederos de D.
Lorenzo Gonzalez Carabello, y por el Sur con
casas tambien de dha. Perlitero Ponte, y
tá cercada con el principal de mi y cua-
trocientos pesos pertenecientes al convento de
Nuestro Seraphico Padre S.n Franco. de esta
dicha ciudad, de que era dha casa fabrica es-
pecial, buena, labrada, y convenida como to-
las cercadas de dha manera, y en virtud de li-

cencia de el S.r Governador y Capitan General
con D Manuel Antonio Carrera, tambien hoy
difunto del dho. D. Antonio la parte de
herencia que á este correspondia en la canti-
dad de mil y setecientos pesos en diferentes
bienes, y alajas de dichos bienes, siendo una de ellas
la referida casa con tal de que se le cortinase
frente de dicho cementerio, y para poder cumplir con
dicha condicion pusimos el R. P. Partido de dho
convento, impetrando su permiso para traspasar
dicho censo á las dos haciendas de cacao, que asimis-
mo reconocio dicho difunto por bienes suyos, y de dha
mujer en los Valles de Guigue, y Tapaste, y
aunque ultimamte por fin, y al espirado Patri-
cio Carrera, cuya pretencion propuso dicho Pa-
dre á la venerable comunidad y medio por
sus votos, quienes convinieron en ello, y en esta
atencion se nos concedio el permiso para otorgar
la competente escritura, como se evidencia de la
carta que dicho R. P. Partido hizo al presente
escribano en dia y seis del corriente mes y año
cuyo tenor con el de la fe del Notario que
justifica la libertad de dichas dos haciendas,
y especifican sus linderos son del tenor siguiente
Señor Secretario D. Manuel Tarrio = Muy
Señor mio: ante ti ha pasado la escritura de
transacion de los herederos de D. Antonio Ca-
rrera, con licencia de S.r Governador, y con to-
dos que han obtenido los Señores Patronos de
Dª Josefa Antonia Carrera pretenden cargar
sobre la porcion, y hacienda de cacao de la
propia, las haciendas de Guigue, y sobre
esa confusion que han hecho de dicha mi
y quinientos pesos, que se pueden tener
recividos, sobre la casa de su morada en

ulta cuidado de las memoriales que sirva con
venta á cubrir ochocientos pesos, de Pedro Garcia
Garrido quinientos de Felipa Rodriguez y cien
de Dn Cirila Rosa de Oviedo, por haberse compra
dado libre de dicho gravamen al otro vendedor
D Manuel Antonio Carrasco. Me prepuesto
á estar sumisa comunidad, y en cuanto puedan
ocurrir la prevención de dichos tutores, y todos mis
convenidos; en cuya atencion consumiendo dichos S
ñores contos documentos necesarios para dicha venta
en, y mucho hermano el Rudisco para la aceptacion
puede V. ordenar la escritura de subrogacion de hi
potecas, quedando de fiador el mismo Señor Pa
tricio Carrasco, y poniendo entre las demas con
diciones la de renuncia de prescripcion. Dios gue
á V. muchos años Caracas Agosto dies y seis de
mil setecientos setenta y seis = De V. Capellan.
Q B. S M = Fray Diego Mariano Pacheco

El Avogado de Hipotecas por S M (que dice
dá fé por los libros de su cargo que en la ha
cienda de cincuenta mil arboles de cacao que qua
dó por bienes de D. Antonio Carrasco, y en disputo
sobino que son de esta ciudad, situada en el valle de
tapaypa distrito de Pueblo de Murumay, valley
de Aragua lindando por el viento con el rio
que desciende de la cordillera de la costa del Mar,
y divide el valle que nominan Guey de el de
tapaypa, y cruzando dicho rio una
punta é mogote que hace á la falda del re
ferido para abajo vertiente á tapaypa de
todo el rio hasta donde caminando para dho
lindero en la proncion de Guey hasta el rio
del mismo valle siguiendo la corriente de dho
Rio hasta topar con el camino Real de la pro
vincia por el Sud, con dicho camino Real
por el poniente la linea que corre desde

Linderos

un poste, ó Plantio asimismo, á la angostu
ra con que se rematan al tiempo de la cuesta costa
do hacia asi el Sur hasta topar con dicho
camino Real y por el norte la mencionada
angostura hasta dicho poste, ó Plantio para que
lo hacia dende hasta fuente á dicho Sur ó Po
niente del hablador, y desde esta comprehendi
do dicho Mogote hablador aparta un costa
costa que queda al Sur y Norte incluyendo
se todas las de sus hasta incorporarse con
dicho Lindero del oriente, como asi mismo
se comprehende el valle que nominan el
Carrizal, situado dentro del de Tapaypa asi
lo dicho haciendo entre las dos puntas del
Sesso que dividen de la cordillera de la cual la
una que queda al Norte, y la otra al carrizal,
que queda al poniente con todo lo demas que contie
ne la escritura de venta que le hizo D José
Ignacio Ortiz, al dicho D Antonio Carrasco, de los ar
boles con sus mil de dichos arboles de cacao en
primero de Marzo de mil setecientos y setenta
ante D Pablo Faciato de Fuentes Alcalde ordina
rio de segunda eleccion que era en la villa de S
Luis de esta dicha hacienda la dotacion de
cacao plantada por el expresado D Antonio, quien
tambien hizo en dicha hacienda casa de vivienda de
tapias, y techos cubiertos de tejas y bajos de cañas
de los que hay en dicha hacienda los siguientes = Es
clavos, Leonardo, Juana su muger mulatos; Juan
de la Cruz negro, Pablo id Petrona su muger
mulata; Antonio José: Teresa su muger negra;
José Antº mulato: Mariana su muger negra;
Feliciano de veinte años, catalina su muger de
ella y negra mulatos, Francº Cotton de la misma
edad, Mª de la Luz, su muger, de dies y seis años,

Silvestre de diez y nueve, y Fran.co Hipolito de diez y siete nuevos: no constan las edades de los dhos interesados y hasta esta dia no consta de dichos Libros que diez mil de dichos Arboles de cacao fructales con los dichos diez esclavos, son hipoteca, y fianza especial de un censo de dos mil pesos de prin.l á favor del convento de Nuestra S.a de las Cuevas de esta ciudad los que reconoció D. Juan Nicolas de Prote en voz, y nombre de D. José Gabriel Solazano su cuñado quien los tenia cargados sobre sus bienes; veinte mil de los expresados Arboles mas de dicha hacienda con los mencionados seis esclavos estan hipotecados á tres mil pesos de principal de la memoria de misas que impuso D. Miguel Marques de Fio y Lira, vecino y regidor de esta ciudad y arrendatario del convento de nuestro Padre S.n Fran.co de esta dicha ciudad, y otros diez mil arboles de cacao de los de dicha hacienda con los dichos diez esclavos primeros hipotecados son hipotecados de dos mil, y cien pesos de principal á favor de las rentas del Rl. Hospital del S.r S.n Pablo tambien de esta ciudad los mismos que estaban cargados sobre la casa que era de la merced de D. Jose del Pozo y Acosta, y componen los tres expresados censos siete mil y cien pesos. Cacaos y Arboles diez y siete de mil setecientos veinte y seis años. = D. Marcos Felipe Romero Anotador = El Anotador de hipotecas (por el Mr. que Dios cree) Dá fé por los libros de su cargo, que hasta este dia no consta de ellos estar hipotecado á censo, ni otro alguno gravamen, pues ni pesa sobre la parte de hacienda de cinco mil cuatrocientos y diez arboles de cacao de todas calidades que se le adjudicaron á D. Josefa Antonia Carreras hija legitima de D. Antonio Carreras, y de D.a Maria Josefa Magdaleno en la particion q.e

se hizo de los bienes que quedaron por fin y muerte de D. Nicolas Magdaleno Padre de la dicha D. Maria Josefa, por el partido, que era de Sotavento en veinte y ocho de Setiembre de mil setecientos veinte y nueve aprobada por D. Juan Cadena Teniente primera mayor que era en el Valle de Guigue, á los siete de Octubre de dho año cinco esclavos dicha parte de hacienda en el expresado Valle de Guigue jurisdiccion de la ciudad de Valencia dando fianza se dijo por el otorgante Comisario y Notario con hacienda de D. Ma Josefa Carreras y por el Sur con hacienda de D.a Catarina Hidalgo, y con la referida parte de hacienda los siguientes esclavos José Antonio de veinte y cinco años, Ma de Jesus de veinte: Juan Jose idem: Pascula Antonia de la propia edad: José Antonio su hijo de un año: Fran.co José de veinte y cinco: y Barbara su muger de diez y seis. Cacaos y Arboles diez y siete de mil setecientos veinte y seis años = D. Marcos José Romero Anotador = En cuya virtud mirando los dichos principales y fiador bajo la dicha mancomunidad é hipotecas como queda dicho otorgamos, y conocemos que los pasamos mancomunados cargamos y reconocemos los referidos seis mil y cuatrocientos pesos de principal pertenecientes á los ramos de capellania, ó dotacion que sirve el convento de Nuestro S. P. S.n Fran.co de esta ciudad, y por S.r de dicho censo al mismo convento, ó su indico siguiendo por obligamos nosotros dichos principales á nombre de Nuestra mesma, y á los herederos, y sucesores, y yo dicho fiador á todos á dar, y pagar en cada un año veinte pesos de ocho reales de plata cada uno de renta y tributo por razon de los dichos seis mil y cuatrocientos pesos de prin.l conforme á la Rl. pragmatica, la cual cantidad damos y pagamos, y dicho menor teniendo edad competente, sus herederos y sucesores Unos, y realmente pueda y entrega

Vista

14

da en esta ciudad en cada año que debiera contarse
desde el cinco de Julio prosimo pasado de este pre-
sente año hasta otro tal dia, y asi sucesivamente
una paga en pos de otra haciendola con las costas
y daños que se siguieren y recrecieren en su co-
brança. Y sin que la obligacion general derogue
á la especial ni por el contrario á mayor abun-
damiento y siendo necesario nuevamente car-
gamos y reconocemos los dichos un mil, y cua-
trocientos pesos de pral. sobre todos los bienes de
dicha menor, y de mi el referido fiador asi mue-
bles como raises presentes y futuros, y especial
y señaladam.te sobre dos haciendas arboledas de ca-
cao que tenie y posee la una citada en el Valle
de Tapatapa con cuarenta mil arboles de todas
calidades, tierras, utencilios, y esclavitud de su be-
neficio, y la otra en el de Guigue con cinco mil
cuatrocientos y diez arboles tambien de todas ca-
lidades, y con los esclavos, y aperos de su bene-
ficio, cuyos linderos, nombres, y edades de dhos
esclavos constan de las supra insertas fees del
Anotador de hipotecas, y sobre dichas dos hacien-
das con todas sus entradas y salidas usos, cos-
tumbres, pertenencias, y servidumbres cuantas
le correspondan, cargamos, y señalamos el re-
ferido censo y sus reditos con las penas y con-
diciones siguientes = Primeram.te con condi-
cion que nosotros los dichos prales. y fiador,
ó dha menor teniendo edad p.a ello hemos de
ser obligados y la obligamos, y á sus herederos
y sucesores á tener las enunciadas haciendas
aqui hipotecadas bien reparadas de todo lo ne-
cesario de manera que bayan en aumento y
no vengan en diminucion alguna por que
siempre esté seguro dicho censo, y sus reditos:
y si asi no lo hicieremos, y cumplieremos la par-
te de dho convento pueda mandar y mande

hacer los tales reparos á nuestra propia costa
y mencion, y ejecutarnos ó á dicha menor habien-
do salido de su menor edad, y á sus herederos y
sucesores asi por lo que gastare en ellos como
por los reditos vencidos de dicho censo para lo cu-
al sea bastante prueba su simple juram.to y el
contexto de esta escritura en que la diferimos
sin otra alguna de que le relevamos = Yten
con condicion que las referidas dos haciendas no
se han de poder dividir, canviar, vender ni en
otra manera enajenar á ninguna de las perso-
nas en dro. prohividas, sino que de ser sea, á per-
sona lega, llana, y abonada de quien llanam.te se
pueda cobrar el pral. y reditos de este censo pa-
sandoselas con este gravamen y haciendoselos sa-
ber antes á dicho convento ó su sindico para que
les conste, y se haga de ellos el nuevo reconocim.to
y este orden se haya de observar siempre que tale
suceda; y si en otra forma se vendieren, ó enagena-
ren dichas dos haciendas aunque se hayan en
tercero, ó mas poseedores con justo y legitimo
titulo las tales ventas, y enagenaciones han de
ser en si, ningunas y de ningun valor ni efecto
pues siempre ha de ser visto pasar con este Gra-
vamen aunque no se haya reconocido dicho cen-
so, y aunque pasen diez, veinte, ó mas años, por
que siempre ha de entenderse renovada esta es-
critura en tiempo avil p.a lo cual, y que pue-
da ejecutarse á dha. D. Josefa Antonia y á noso-
tros como sus curadores por el pral. y reditos de
dho censo en su nombre renunciamos el dro. de
la prescripcion de la via ejecutiva = Yten con
condicion que el sucesor, ó sucesores en dichas
dos haciendas, y que á estos sucedieren han de
ser obligados, y desde luego los obligamos á reco-

noviembre dentro de tres dias otorgando la compe-
rente escritura con las fianzas, y multas fianzas
dadas mencionadas, siempre por esta cobranza de
de corrida y cumplida el medio que importa dho
principal. Y fianza con condicion que en
igual espacio tiempo que nosotros, ó dichos mi
pal ó sus herederos y sucesores, ni otra pers
nos por ellos dieremos y procuraremos el espedido
convento, ó quien le represente los trescientos ve
mil y cuatrocientos pesos fuertes en otro igual con
lo que se divierte de corridos trima desde libre
del y dhos menos y bienes sobre que hé impuesto
con declaracion que cumplido seguidamente trienio dho re
dempcion se han de avaluar, y regulan á las parte
de dho convento dentro dies cuartos para que ten
ga lugar de buscar nuevas fincas sobre que vol
vestos á imponer y hé desde obligado á la reinver
y dar cuenta de paso ehemezahuido este Escritura
y la de imposicion, y si pasados dichos dentro dies
no la quedare razon manifestando de el Pues com
pelente sea de su vista quedar redimido este dicho
censo, y no sus Sucesores ni dha menos ni sus herd.
y sucesores ni bienes hipotecados obligados apremi
cion alguna de él como si lo hubiera cumplido ya
su entera imposicion; y como si nos hubiera dado
Carta de pago y cumplida en forma. Y asi mismo
nos obligamos y á dha menos, y sus sucesores á saber
pacto los dhos. y costas que sobre esto se causaren y
los que importaren las Escrituras de redencion
al tiempo que asi se redimiere dho. censo por que
el pral. ha de estar siempre entero por que no
falte con fundacion. Y confesamos que en lo
mismo. De este censo no hay demanda, y que el
el pral pacto de los dichos veinte pesos de
renta, y tributo anual los reparados un mil, y
cuatrocientos pesos de principal, que asi lo mani
festamos á razon de veinte mil el millar conforme
á la Rl Pragmatica. Y en cuanto á esta dho. cum

Y para dho. principales resistirnos y apartarnos de
dicha en virtud del dho. accion, dominio y propiedad que
á dhos bienes hipotecados vienes y las pertenencias, y todo
lo adherente, renunciamos y transferimos en el expresado convento ó quien le represente reservando
para nos y ellos el dominio util, y directo de ellos, y otras
acciones Rs. y Personales titulo voz, y razon, y derecho
al poder, y facultad segun el que tenemos p.a q.e en la
forma que convenga tomen y aprehendan la tenencia
y posesion de ellos y dhos. censo, y en virtud no
Otra No constituimos á nombre de dicha ma
nos por ingratitud lenidad, y como mas convenga
nos obligamos á la evicion y saneamiento. Y que vemos
y consentimos que de esta escritura se den á la parte de
dicho convento los traslados autorizados que necesita
re sin mas citacion, ni mandato que este mereces con
sentimiento. Y sin que la obligacion especial derogue
á la general ni por el contrario singulares y par
ticulares bajo la dha mancomunidad sino antes bien com
plimiento y firmeza de esta escritura nos obliga
mos con los bienes de dha menos y los mios presentes
y futuros competentes y ejecutorios á las justicias y
jueces de S. M. de cualesquiera parte que sean para
que á su observancia nos apremien por todo rigor
de dros. y via ejecutiva como por sentencia pasada
en cosa juzgada sobre que renunciamos todas las
leyes fueros y dros. de nuestro favor de la expresa mane
y de mi dicho fiador con la forma en forma el
propio fuero jurisdiccion domicilio y vecindad de
la ley riconvenit de jurisdiccione omnium judi
cum y prorrogatoria de las sumisiones. — Y estando
presente á el otorgamiento de esta escritura D. Jose
Maxima y la Rea Sindico del convento de N.tro S.
P.S. Fran.co habiendola visto y entendido dijo: que
la acepteba y aceptó como en ella se contiene. En
testimonio de la cual todos cinco otorgantes cada
uno por la parte que les toca lo otorgaron y firma
dho. é ante el presente escribano publico y tes
tigos de esta Carta fecha en Caracas á dos y siete
de Abril de mil setecientos setenta y seis años. Y a
los otorgantes aquienes yó el Escno. doy fé que co

nosco asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos D. José Antonio Acosta, D. Fernando Ponce, D. Marcos de Armas vecinos de esta ciudad = D. Lorenzo José Fernandez de Leon = D.ª Juana Josefa Pereyra = D. Bartolome Benitez de Lugo = Juan Patricio Carrisosa = Felipe de Llaguno = Ante mi: Manuel de Terreros: Escribano publico = Y en fe de ello signo y firmo la presente en Caracas á cuatro de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho = enmendado = mujer = vale =

Dios a recerva y tasacion, escepto veinte q.e corresponden al escribiente

Juan Ant.º Hernandez
Escno. pco.

El mismo dia lo devolví al interesado

Hernandez
Escno.

17 10

185

Sr. Intend.te

Basilio Arual Sindico del Conv.to de San Fran.co de esta Ciudad en el expediente reclamando el importe de dos censos y sus reditos con q.e estan gravados los bienes de Josefa Antonia Carrera, procediendo conforme a derecho ante V.S. digo: Que se me ha comunicado traslado de lo representado p.r los Señores Tesoreros y apoderado de S. E. el Gefe Sup.r en q.e solicita este ultimo me entienda con S. E. el Gral. Mariño como poseedor de la hacienda del Rincon y los Cocos sobre las cuales deben gravitar los censos que reclamo con lo demas de su contenido á q.e me refiero.

Persuadiré primero: q.e el manifestar los Señores ministros q.e los censos q.e reclamo seguramente estan redimidos, es una acercion gratuita, q.e no tiene otro fundamento q.e su expresion vacia. Las escrituras estan vigentes, la anotacion de hipotecas lo mismo. Los libros del Conv.to que merecen toda fe como formados con las formalidades legales, se encuentran tambien lo mismo q.e los anteriores: Luego es indisputable q.e los bienes de la Carrera son responsables a los censos y sus reditos vencidos.

No es creible q.e el marido de esta, si hubiese redimido estos censos, hubiese dejado de anotar las escrituras, ni tampoco el Convento tomado razon en sus libros

cuya exemplaridad de conducta con solo examinar el
Berceno, pl lo han conducido inmerso a pesar de su vitici
tudes políticas. El Comte le basta solo presentar sus do
cumentos y estos no pueden asumtarse dice con otros de
igual naturaleza.

En Sabid en la Ciudad pl el Difunto Antonio Leon fue embiado á España el año de quinientos ó diez y seis, y desde entonces desfavoreció de atenderse los réditos pues no hizo no cumplia absolutamte con este ni otros encargos, y este solo es bastante pa persuadir la legitimidad de los réditos pl reclamo especialmte cuando se han á cumplirse nueve años de segurada esta hacienda pl el gobierno de la república y en cuyo tiempo nunca no han percibido un medio real.

Examinadine tambien pl pa el Convento pl representa se es indispensable pl sea responsable al censo la hacienda de la Trinidad ó la del Rincon pues estos dos son bienes bastantes pa asegurar el capital y réditos, y en todo ello fue impuesto el estado, mas me ocurre una observacion y es, pl los dos y el rincon fueron adjudicados a S.E. el Gral Santiago Mariño en la totalidad pl permuta pl hizo pr otros bienes pl posee en el Golfo de Cuaica, sin pl pa esto se hubiesen hecho las indagaciones debidas pa saberse si eran libres ó no de gravamenes, y pl de cuya ahora

de presentarse algunas dificultades pa relacionar en ellas estos capitales y sus réditos; y pl habiendo sido en los tiempos estas haciendas encargadas a la Caxa de Reembolso sede en la Ciudad de Barcelona pl aprobo el Real de diez mil pesos de pensionada mas conforme, pl adquiriendo a S.E. el Jefe Sup. los capitales y réditos pl existen en la citada caxa y pl tiene pl debolver, y sobre lo cual no solo se interesa el bien del estado, sino el mio pl a S.E. pa concluir este negocio.

En virtud de prefiere á S.E. el Jefe Sup. nial Estado en adoptar el temperamento pl propongo el mas conforme a la justicia y a la razon y pl lo tengo acordado el traslado y

A V.E. suplico se sirva en vista de este expediente acordar lo pl mas conforme a los intereses de los representantes pl son adjuntos pl implora y juro

Barilis Arual

Otro Sr pa lo y pueda imponerse de este presente pl ha remitido de esta Tesoreria de la hacienda vendida de la Trinidad sin las mas pl aparece hipotecada en los respectivos enteramente se reconocimientos. Es lugar

Arual

Es lo pl ha de merecer proveer en virtud de esta representacion el apoderado del Excmo Sor Gefe superior Jose Antonio Saez

con entrega de autos si así lo exigiere; y con su contestacion traiga-
se: del otrosí téngase presente.

Abril

Dor. Sinaoa

Lo proveyó el Sr. Gral. Intend.te interino del De-
partamento, con el asesor y lo firmaron en
Caracas á ocho de Abril de mil ochocientos
veinte y nueve a.s

Ante mi
Ant.o Juan Ochoa
Escno. p.co

Incontinenti lo hice saber á la parte present.te
en su casa =

Ochoa

Seguidam.te comunico la instruccion que se m.da
al apoderado del E. S. Gefe Superior José Antonio
Dias en su casa —

Ochoa

Con Conocim.to

Con 4 r.s

187 11

Sr. Intend.te

José M.a Montero apoderado del Exmo. Sr. Gefe Su-
perior de estos Departamentos José Ant.o Paez, como mas ha-
ya lugar en derecho ante V.S. me presento y digo: q.e se
me ha instruido de la representacion del Sindico del Con-
vento de S. Fran.co, en q.e insistiendo en pretender q.e el
Capital de 4.400 p.s con q.e fue gravada la hacienda de
Cacao existente en los Valles de Tapatapa, sean reconocidos
en la del ingenio de la Trinidad, alega y reflexiona sobre
razones tan debiles, q.e todas caducan en vista de la Escritu-
ra q.e el mismo Sindico produxo como apoyo de su deman-
da.

Esta, clara y terminantemente expresa
q.e la finca especialmente hipotecada es la hacienda de Ca-
cao q.e tenia D. Ant.o Carrera en los Valles de Tapatapa
consistente en seis mil arboles, y seis esclabos; en esta p.r con-
siguiente, y no en otra debe grabitar el censo y sus redi-
tos vencidos, sin q.e p.r ningun pretesto ni razones de con-
gruencia pueda alterarse y traspasarse al ingenio de la
Trinidad q.e el Gob.no Sup.mo enagenó al Exmo. Sr. mi
parte en venta remuneratoria de sus servicios, y con la co-
modidad de pagar su valor con sus sueldos vencidos, y ha-
veres militares, sobre q.e ahora solo se trata de otorgarle
la correspond.te escritura, q.e no es justo se entorpesca y
demore p.r la injuridica y temeraria pretencion del Sin-
dico en contradiccion manifiesta con el documento mismo
en q.e la apoya, y con las leyes q.e prohiven el q.e las obli-
gaciones hipotecarias se extiendan á otras fincas q.e las
especialmente hipotecadas.

Todo lo ultimamente alegado p.r el Sin

dios es inventarial y demuestra q. su indolencia é inac-
cion en haver cumplido en tiempo oportuno desde el año de
1821. á cobrar los reditos vencidos del poseedor dela hacienda
de Cacao, lo ha puesto en la necesidad, de abrazar la temer-
raria demanda q. propone, tan ilegal, como infunda y
de pura cabilacion, p.r lo qual merece la condenacion
de las costas, costos, y perjuicios q. cause al Exmo. Sr.
mi poderdante, sobre q. pido expresamente sele conden-

En toda la comunidad delos autos se convino
q. el ingenio Trinidad nunca fue hacienda de Cacao, ni
existen en ella los seis mil arboles, y seis esclabos, especialm.te
hipotecados. Vease los inventarios, las mensuras, y los
avaluos, y de ellos resulta, q. solo es de Caña, y Colegese
con la escritura de Reconocimiento y se convencerá el tri-
bunal concluyentemente, q. quando se impuso el censo
eran tierras incultas, q. luego cultivó D.n Ant.o de Leon y
fundó la hacienda de Caña y Café poniendola una dota-
cion de esclabos existentes Superiores ála q. tenia la de
Cacao q. subsiste integra y con mucha mas solidez q.
la q. tenia. Y si p.r abandono del Sindico el poseedor de
esta ha satisfecho integro su valor, dando p.r cierto q. asi
sea, no p.r eso sera de variar la naturaleza dela hipoteca
é imponerla en el ingenio q. no esta gravado, ni el Compra-
dor obligado á hacerla con notable perjuicio suyo, y contra
lo estipulado en la venta q. como Conmemoratoria de servicios
no admite interpretacion la comodidad en los pagos seña-
lados p.r el Gob.no Supp.te vendedor. Estos deben hacerse
como he dicho antes con sueldos vencidos y no cobrados, y
con haberes militares. Con ellos estoy pronto á realizar
la satisfaccion delo q. se resta, cuyo pago habria hecho ya
ha si se hubiera liquidado la cuenta. En merito de lo
expuesto, y protestando no recibir mas traslado p.r no
convenir p.r parte en este asunto al Sindico del Convento
delos R.R. P.P. Franciscanos, como sin derecho á solicitar

se radique el censo q. reclama en esta finca especialm.te
q. la hipotecada, con el pedimento mas util.

A.S.S. Sup.te se sirva desestimar la demanda presentada, y
mandar q. no ha lugar dicho derecho de Sindico, contra la hipoteca
especial del censo, q. existe, condenando en las costas daños
y perjuicios de tan temeraria pretension, q. asi es de deter-
minarse en justicia q. imploro y juro &.

Otrosi: p.r q. sobre demorado con esta infunda pretension el cobro
del otorgamiento de la Escritura en favor de S. E. sobre
de servir 17. diciembre q. satisfechos q. sean los diez mil
setecientos sesenta y cinco p.s cinco r.s q. aun se adeudan
p.a cubrir el total valor del ingenio, q. estoy pronto á rea-
lizar, se otorgue la citada Escritura: juro.a ut Supra.

Jn.o de la Monteros

Caracas Abril 27. de 1829.

Autos.

Visto.

D.r Siso

Se proveyó el Sr Juez Tenient.e mil.r del departamento con
el acuerdo, y lo firmaron en Caracas á veinte y ocho
de Abril de mil ochocient.s veinte y nueve

Ante mi
Actuario Juan Ochoa
Estino p.co

En el mismo dia lo notifique al Sr Jose M.a
Monteros en su casa — Ochoa

En

Sesenta y nueve de los mismos lo notifique
que al Síndico de San Franco Sr.
Basilio Arana cumplelo Suya.

Ochoa

Con vuelto y recibo
de escrito y auto q.e
dan de suso y lo re-
firado es Sr. Diputado

Elmismo dia para los autos
del Sr. mismo

Ochoa

Caracas 6. de Mayo de 1829.

Sitos en aparecido q.e la hacienda de la Trinidad sea la misma que ha q.e se impuso q.e la seguridad de los Censos á q.e se contrae el Síndico del Convento de San Francisco de esta Ciudad sino que antes existen razones p.r creer q.e sea otra, pues en la escritura de reconocimiento se expresa que la finca hipotecada es una hacienda de Cacao y aquella no es de ese fruto habiendo manifestado la parte del Ecmo. Sr. Jefe superior José Antonio Paez su imposibilidad á hacerse cargo de estos Censos; y no pudiendo en estas circunstancias ser obligado nadie á admitir sin perjuicios contra su voluntad, mientras no conste bastantemente comprobada su obligacion á ello, sin el mencionado Síndico de su Dro. como le convenga hasta dejar asegurado el interes del convento por quien representa.

Ochoa

D. Silvera

Lo proveyó el Sr. Prefecto con el Asesor interino en esta causa y lo firmaron en Caracas á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve.

Antepi
Ante. Juan Ochoa
Secretario

El mismo dia lo notifique al Sr. Coronel Montero

Ochoa

189 21

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES A TREINTA Y CUATRO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

S. Alcalde

Basilio Arana Síndico del Convento de San Francisco de esta Ciudad, procediendo conforme á Derecho ante V. parezco y digo: Que he seguido ante esta la hacienda de Tapatapa propiedad q.e fue de D.a Maria Josefa Antonia Cassani mujer del Marques del Casal Leon, D.n Antonio Fernandez de Leon, ambos difuntos sobre dos principales de censos y sus rédi tos, reconocidos, el uno p.r los frutos de esta y el otro p.r la tercia y alcabala.

Resultando q.e la hacienda de la Trinidad q.e existe en el Valle de Tapatapa, fue la misma q.e se hipoteco p.a la seguridad de estos censos, y q.e p.r haberse confundido, y adjudicado al Sr. Gral Soublette Pacz, se estaba formando la liquidacion de los Capitales y gravamenes: me presente oportunamente solicitando se sirviese proveer en ella los principa

les y reditos pertenecientes al Convento q. repre-
sento, y despues de haberse mandado certificar
el tenor de las escrituras y oidose al apodera-
do del Sr. Gral. Paez, se acordó con fecha seis de
mayo del año de ochocientos veinte y nueve, q. no
apareciendo q. la hacienda nombrada la Trinidad
fuese la hipotecada, p.r ser esta de caña y la q. se ci-
ta en la escritura de Cacao, usase del recho q.
le competia al Convento como me conviniese. Asi re-
sulta del expediente q. solemnemente presento
en veinte foxas utiles.

Trato pues de descubrir de un modo cier-
to q. hacienda es la responsable, é ir preparan-
do la ejecucion q. legalm.te aparejan los documen-
tos presentados, p.a seguir el asunto hasta su
conclucion.

Deseo pues q. se oiga al menor heredero
del difunto Antonio Leon, p.r medio de su curador,
con solo el objeto de descubrir la hacienda res-
ponsable, cuya audiencia no pueda perjudicar en
manera alguna la naturaleza de la causa, q. es eje-
cutiva, cuya protesta pido se me admita, y p.r lo

tanto con el pedimento mas conforme.

A V. Suplico q. bajo la protesta indicada se sirva mandar
se comunique vista de este expediente al curador del
nieto del Sr. Antonio Leon p.r el termino de tres dias,
p.a q. p.r el conocimiento q. debe tener de los bienes q.
quedaron p.r fallecimiento de este, exponga cual es la
finca responsable, y de lo q. contestare se me instruya
p.a representar lo q. convenga en justicia q. imploro q.
firmo &c.

Basilio Arnal

Para la provid.a q. corresponda se consul-
ta al Sor. D.r Juan José Urbina a quien
se nombra de asesor.

Rivero

Lo proveyó el Señor Alcalde segundo muni-
cipal en Caracas á diez y nueve de Junio de
mil ochocientos treinta y cinco

Ante mi
José ~~Juan~~ Correa
Srio.

El mismo dia lo hice saber al Sor. Arnal en
su casa.

Correa
Srio.

En

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES A TREINTA Y CUATRO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

SELLO SEXTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO. *SU VALOR MEDIO REAL.*

veinte de los mismos lo paso al Señor Asesor

Correa
Mro

Comuníquese vista al curador del nieto del señor Antonio Leon —

Rivero

Urbina

Lo proveyó el Señor Alcalde segundo municipal con el asesor en Caracas á nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cinco —

Amen —

José Vicente Correa
Mro Pco

El mismo dia lo hize saber al Señor Basilio Arnal en su casa —

Correa
Mro

En cinco de Agto del mismo año comunico la vista acordada al Sor Dn Wenceslao Ramirez en su casa y bajo conocimto —

Correa
Mro

En doce de los mismos los devolvió, diciendo: q. ignora en el sea la finca responsable; pr q. sabe en esto lo q. todos conocen: es decir: q.

— Con hacienda de Tapatapa en la q. se llama la Trinidad, q. hoy posee el Gral. Paez, y firmó conmigo, de q. doy fe —

Correa

23
191

Caracas 21. de Julio de 1841.

Al Sor. Administrador de las Rentas de la Universidad.

Como apoderado de S.E. el Gral. Jose Antonio Paez, voy á contestar el oficio que V. le ha dirijido con fha. de ayer, transcribiendo la resolucion de la junta de inspeccion y gobierno sobre cobro de reditos de unos censos con que se dice gravada la hacienda de Tapatapa.

Este reclamo no es nuevo: lo hizo en 1829. el Sindico del Convento de Sn Francisco, y el Sr. Prefecto Departamental, con dictamen de Asesor, declaró en 6. de Mayo del mismo año que la Hacienda nombrada la Trinidad, que es la que pertenece á S.E., no era responsable á dichos censos, sino otra hacienda de Cacao que existió en el mismo Valle de Tapatapa. Esta providencia fué consentida por el Sindico, y asi terminó el negocio. Juzgo por tanto, que no ha podido revivir la misma pretencion. En el Espediente á que se contrae la comunicacion de V. existen testimonios de escrituras publicas que prueban que la Hacienda de la Trinidad no está gravada con esos

cenos.

Aunque pudiera añadir otra reflexion muy fuerte, considero bastante lo dicho para contestar la nota de V.

Soi de V. muy atento Servidor

J. M. Francia

Sr. Rector de la Ytte. Universidad, Cas

Caracas Febro. 16 de 1843

Admon. de Rentas Universitarias.

Acompaño á V.S. un espedte. de un censo á favor de la Ytte. Universidad que grava la Hacda. Tapatapa que hoy posé el Sr. Gral. José Antº. Paez, con el objeto de que se sirva la Respe. Junta resolver si se dirije el reclamo contra el Gobno. pr. ser esta la opinion del que se suscribe. mui atento S.S. de V.S.

El Admdor.

Bartolomé Liendo.

Certifico: q. considerada esta materia pr. la Respe. Junta en sesn. de esta fha, acordó: q. el Sr. Vice-rector se encargue de abrir concepto pa. la presente sesn. á cuyo efecto se le pasará este expedte. Caracas Mayo 20 de 1843.

D. V. Maestre

Secr.

ofic: q.e en sesion del veinte y siete del
q.e espira se aiord: q.e pase al Sor
Cated.o de dro practico, p.a q.e se sirva
abrir concepto sobre el particular. Ca-
raius Set.e 29 de 1843.

El Sec.o
Dr. P. Alavedra

Marzo 13 de 1777
casa Ag.to 17. de 1776

194

195

9

Sr. Marcos de Garate

Caracas Diz.e 30 de 1829.

Muy Sr. mio. Como apoderado de la Sra. Maria del Carmen Frias viuda del Sr. Fran.co Palacios, reitero a V. proposiciones p.a un acomodamiento como las tengo echas a los demas Señorios privilegiados en el concurso a los bienes de Palacios. Es el caso q. segun la sentencia de graduacion, V. por las rentas de esta Universidad, y tres señorios mas sobrepuestos a la viuda con sus capitales y reditos se absorben todo el valor liquido q. vá a resultar del remate de las dos haciendas concursadas por q. no dán mas q. dos terceras partes de su valio.

En tal concepto la viuda queda sin lugar para sus dotales q. importan 7780 p.s segun la sent.a de 30 de Sep.re y como esto de ninguna manera puede ser justo, se ve en la necesidad de aprovecharse del dro. q. le dá la ley de reduccion p.a disminuir los capitales y reditos de dhos. Señorios, y poder reintegrar sus dotales. Pero como desea transigir de una manera q. los Señorios reciban el menos perjuicio posible, sus proposiciones son de q. cada uno de ellos ceda una tercera parte de sus capitales y reditos, ofreciendo ella ceder tambien una tercera parte de la dha cantidad de sus dotales, y si resulta algun sobrante de los bienes repartidos q. se a distribuido entre todos a rata por cantidad.

Estas proposiciones son tan admisibles y justas, quanto que si se lleba a efecto la reduccion, segun las perdidas q. há sufrido la hacienda Hipotecada por concecuencia de la Guerra, vendrán a quedar reducidos los capitales y sus reditos

ā solo una tercera parte ō menos, pues la finca hipotecada es muy notorio que valia en 1812, mas de cinq.ta mil p.s y su ultimo valuo consta de catorce mil y pico de pesos.

Espero q.e V. contribuirá por su parte ā una tranzacion tan justa y moderada, y q.e concurrirá á las juntas que vamos á hacer con este objeto, cuyo dia avisaré á V. quedando su at.o seg.ro serv.or Q. S. M. B.

J. Cadenas

P. D. La Sra. Frias funda su dro. p.a la reduccion en q.e la Sent.a de 30 de Sep.re de 1823 le adjudicó la hacienda de Panaquire en parte de pago de sus dotales, y estos fueron liquidados y aprobados en 20 de En.o de 1824, pero el D.or Rada la despojó de esta hacienda, y la corte de just.a manda rematar-las, poniendo la acreen.cia de la viuda despues de los quatro señorios privilegiados. En quanto al remate no hay mas postor q.e S. E. el Gral. Aristmendi, aunq.e se han convocado por carteles en Caucagua, Panaquire, y Caracas, y por la Gaceta de Govierno y seguram.te aunq.e pase á Almoneda pub.ca en la Venduta no habrá otro postor, pues por mi parte he echo todas las diligencias posibles p.a buscar un mejor comprador. En este concepto me parece q.e será muy util á todos los interesados el renunciar la almoneda publica p.a ahorrar los crecidos dros. de la Venduta, y aceptar las propuestas del Sor. Arismendi, quien firmará tamb.n la tranzacion p.a afirmar su compra: esta la hace

por las dos terceras partes del valor q.e tengan las dos haciendas al acto de recivirlas; bajo las condiciones de reconocer los capitales q.e se le indicarán en la misma tranzacion, y pagar a la viuda mil pesos cada año de lo que le toque y un seis por ciento anual de premio; y a los señorios sus reditos corrientes y mil pesos mas en abono de los caidos que se les ajusten, cada año, hta. saldar, spre. bajo las preferencias q.e se acuerden seg.n la Sent.a de graduacion - Vale Cadenas

196

Sor. Marcos de Garate

Presente

[illegible] que [illegible] a vista de esto que en el administrador de aquel [illegible] un monstruoso abandono y que es solo es[illegible] y que en consecuencia el valor de 213 pesos 1 real [illegible] quedo reducida la finca pertenece exclusivamente a las rentas de su administracion.

Si [illegible] un punto de esta verdad y queriendo [illegible] este asunto con la brevedad posible, a nombre del [illegible] Benavides vocedor de las tierras por compra que hizo a sus [illegible] con acuerdo de aquel [illegible] y cuya persona con poder [illegible] representa. Estoy pronto a reconocer los expresados 213 pesos 1 real dejandole la accion libre para repetir y hacerse reintegrar del dinero que satisfizo a sus cohenderos por las partes a que se consideraron acreedores y que como he manifestado la posesion pertenecia exclusivamente a las rentas que ahora son de su administracion; pero de ninguna manera reconoceré un octavo mas de la cantidad manifiesta de 213 pesos 1 real, porque no hay ley, no hay razon ni fuerza humana que me lo imponga.

Soy de V. con toda consideracion su atento servidor

Q. B. S. M.

Luis M.ª Borges

198

Nuevas proposiciones p.r las haz.das del Sr. Fran.co Palacios

Si no vajan de los veinte y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos a que montaron sus abaluos en Noviembre de ochocientos veinte y seis, me hago cargo de reconocer los capitales de los cuatro primeros Señorios, de satisfacer los reditos que á estos se deban, y los siete mil setecientos y ochenta p.s de la Sra Carmen Frias que segun la razon adquirida alcanza capital reditos y la deuda particular, a veinte mil pesos poco mas ó menos—

Si aumentare de los abaluos indicados, nunca aumentaré de los vente y un pico de mil pesos que tengo ofrecidos, pero si disminulleren se disminuirá la cantidad sitada que he propuesto.

Luego que vea los ultimos abaluos practicados ahora, poco, diré si me conformo en recibir por ellos, y seran escusados los costos del inventario de entrega.

Reconocidos los cuatro Sensos, la diferencia la abonaré asi: entre seis meses contados desde la fha. en que tomé posecion „mil pesos= En Enero de ochocientos treinta y uno= mil pesos= En igual fecha de treinta y dos „dos mil p.s= en la misma de treinta y tres „dos mil pesos= En igual fecha de treinta y cuatro „tres mil; y treinta y cinco igual fecha, el resto—

Caracas Enero 17. de 1830—

José Tomás Borges—

Es copia

Ad. [illegible]
[illegible] de la Universidad
D.n Marcos J. Garate

Presente

200

accion p.a intentar la re-
duccion, sin embargo de q.e
p.r la sentencia referida se
le declaró su dro en la ha-
cienda Panaquire; pues no es
mas q.e una de los concur-
santes à la finca, ella p.r sus
dotales, como los demas por
sus capitales alli acenuados.
No obstante, la aclaracion
de este punto seria fruto de
un litis, cuya decision pudiera
ser favorable à la S. viuda;
y entonces ademas del perjui-
cio en los costos del litigio, re-
sultaria el del mayor deterioro
de la finca, q.e se halla deposi-
tada hacen tantos años, y ya
se sabe lo q.e es una hacienda
en deposito: circunstancia q.e
exije el terminar este nego-
cio de un modo ô de otro sin
perdida de tpo —

Dios gue a V.

Marcos José Garate

201

Caracas 23. de Enero de 1830.

S. Sec.º de la Universidad.

En fha 9. de Feb.º del año p.p.do dirijí al S. Rector un oficio consultando y pidiendo resolucion entre otras cosas de lo q.e sigue

Tambien la solicito en orden á si p.a las Misas, asi de ese censo, como de cualquier otro q.e tenga igual gravamen, debe descontarse lo q.e los inquilinos descuentan de los reditos q.e es el cinco p.r ciento de alcavala, conforme al reglamento de rentas del Estado de 8. de Marzo de 1827., y reputarse el liquido q.e entra en Caja p.a las Misas q.e correspondan á ese liquido; ó si estas deben

cumplirse todas, sin deduccion
de las correspond.es á la parte
de reditos ya dha q.e deducen
bor inquilinos.

Y no habiendo recaido
resolucion, y presentandose
aora el caso p.r haber de cele-
brarse algunas de las Misas,
q.e cargan sobre el censo de
diez mil p.s consignado á la
Catedra de Sag.a Teologia de
Prima; reitero aquella consulta,
q.e espero se sirva V. poner
en conocimiento de la Junta
p.a la determinacion q.e corres-
ponda, y q.e unicamente
aguarde p.a mandar celebrar
los dhas Misas.

Dios gue a V.

Marcos José Garate

Caracas 29. de En.o de 1833.

S.r Sec.o de la Univ.d

Se ha verificado hoy la
junta de concurrentes á las
haciendas de Caucagua y
Panaquire del finado D.
Fran.co Palacios, p.a cuya
concurrencia se me facultó
p.r la gubernativa de esta
Universidad en acuerdo de 29.
del pres.e mes, q.e U. se sirvió
comunicarme el dia 26. Se
tubieron en consideracion las
proposiciones q.e hicieron S. E.
el Gen.l Juan B.ta Arismendi
y el S. José Tomas Borges,
aspirantes á dhas fincas,
mejorando las de una y otra
parte hasta la cantidad de
veinte y dos mil seiscientos
setenta y dos p.s q.e ofrecio

el S. Borges; á reconocer
los 4 capitales primeros en
la sentencia de graduacion,
q.e alcanzan á 7109 p.s, y
exhibir el resto de aquella
cantidad, mil p.s dentro de
seis meses, y mil y quinien-
tos dentro de un año desde q.e se le
entreguen las haciendas; y
en los años sucesivos, dos
mil y quinientos p.s en cada
uno, bajo la garantia de los
SS. Ramon Montes de Oca, y
José Juan Echenique de man-
comun é in solidum. A esta
proposicion del S. Borges,
prestaron su conformidad los
SS. concursantes, y se concluyó
la Junta.

No hubo p.a q.e hacer
uso en ella de las tres obser-
vaciones, q.e contiene el acuerdo
de la Junta gubern.a, p.r q.e to-
das se dirijian á la reduccion,
cuyo caso no ha tenido lugar,
sobrando p.a cubrir los reditos
atrasados de los 4 capit.es men-
cionados, la cantidad, q.e el S.
Borges ha ofrecido p.r las fincas,

como queda dicho, deducidos
los tres ac.s y medio, q.e estubieron
secuestradas p.r el gob.o español,
como previene la sentencia
de graduacion, conforme á
lo cual, tiene q.e haber la Uni-
versidad seiscientos noventa
y cinco p.s medio r.l hasta
Novre ult.o

204

Se trató tamb.n en la
Junta y convinieron los
concursantes en q.e p.a evitar
mas costos, se renunciase p.r
todos, los pregones de las fin-
cas, y omitiesen nuevos in-
ventarios; pues el S. Borges
las recibirá p.r el q.e se prac-
ticó en Julio ult.o; y q.e la
distribucion de las cantid.es,
q.e entregue el S. Borges,
sea á prorrata entre los
Señorios de los dhos 4 pri-
meros capitales, sin em-
bargo de haber manifestado
yo, q.e siendo la Univ.d la
primera en la graduacion
debe quedar satisfecha
en todo su haber p.r re-
ditos atrasados.

Asi los SS. concur-
santes, como el S. Borges

esperan la resolucion de la Univ.d sin perdida de tpo; y p.r esto comunico á V. inmediatam.te el resultado de la Junta, como previene el acuerdo de la gubernativa de esta Univ.d, y la expectativa en q.e estan los SS. concursantes y comprador de las fincas p.a q.e se sirva instruirla de todo con la brevedad q.e el caso pide.

Dios gue a V.

Marcos José Garate

205

Caracas 9. de Feb.o de 1830.

S. Secret.o de la Univ.d

A pesar de las gestiones judiciales, q.e he practicado en el litis y ejecucion promovida p.r el S. Man.l Quintero, Sec.o de la Corte Sup.or de Just.a, reclamando el pago de setecientos y pico de p.s de las rentas de esta Universidad, p.r sus dros de actuacion en los varios expedientes concernientes á la Obra pia de Cata, antes de su agregacion á los fondos de esta Univ.d; y de haber acompañado todos los documentos, q.e p.r la Junta gubernativa de ella, se me mandaron pasar, á virtud de mi oficio de 25. de Mayo del año p.o p.do, y q.e adjunto

Caracas 6. de Febrero de 1830#

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el Admor. de las rentas de la Universidad de esta Ciudad, de la providencia acordada por el Sor. Ministro Semanero de 28. del proximo pasado Enero, por la cual se manda embargar de las pensiones del arrendamiento de la obra pia de Cata hasta la cantidad de ochocientos ps. que por costas cobra el Secretario Manuel Quintero: y estando radicado este asunto en la Corte por virtud de los recursos interpuestos por aquel, es evidente que puede librar la providencia de embargo q. se reclama, especialmente cuando ha sido precautelativo y hasta la conclusion de la causa. Por tanto administrando Justicia &. se confirma con costas el auto apelado: desele curso á la provision librada, y procedase á evacuar las diligencias pendientes en lo principal = Yanes = España = Basilio Arnal Secretario. Lo que notifico á V. por medio de esta papeleta. Fecha ut supra = Franco Sanchez - Oficial mayor -

Es copia -

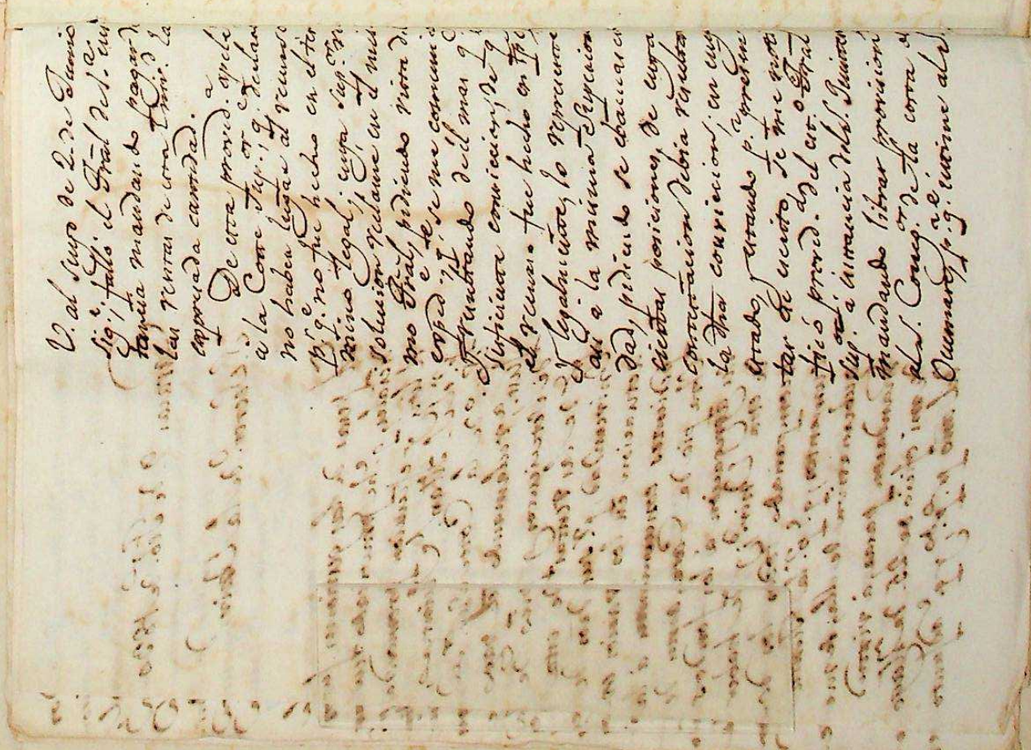

V. al suyo de 2. de Junio sig.e; fallo el Tral de S.a Cuenta mandando pagar las rentas de esta Univ.d la expresada cantidad.

De esta provid.a apela á la Corte Sup.or q.e declara no haber lugar al recurso p.r q.e no fue hecho en el término legal; cuya sup.or resolucion reclame en el mismo Tral, pidiendo vista de expd.e q.e se me comunique. Resultando de él mas q.e suficiente convicion, de q.e el recurso fue hecho en tpo legalmente, lo representé á la misma Superioridad, pidiendo se evacuasen ciertas posiciones, de cuya contestacion debia resultar la dha conviccion; en cuyo estado, estando p.a presentar el escrito, se me notificó provid.a del Sor. Tral sup.or á instancia del Sr. Quintero mandando librar provision al S. Cong.or de la corte de Ocumare, p.a q.e intime al

201

Cor.l Luis Hesel mantenga
en su poder en calidad de
deposito, hasta la cantidad
de ochocientos p.s, de las
pensiones, q.e contribuye á
esta Univ.d p.r el arrendam.o
de la Obra pia de Cata. Es-
ta provid.a la reclamé en
aquel mismo escrito p.r un
otro si, pidiendo q.e se viese
el asunto en sala; y aunq.e
se provegó conforme en lo
pral del escrito, se mandó
guardar lo proveido acerca
de librar la provision p.a
el embargo de la mencio-
nada cantidad; y notificado-
seme esta provid.a q.e fue da-
da p.r el S. Ministro Se-
manero; ocurrí á la Sa-
la del Tral reclamando-
la esforzada y fundada-
mente; y ha recaido la
provid.a q.e se me comu-
nicó p.r medio de la pa-
peleta q.e orig.l incluyo.

Todo lo cual comunico
á V. p.a q.e se sirva ponerlo
en consideracion del S.

Rector p.ª su intelig.ª y
y á los fines q.e pueda
venir.

Dios gũe á V.

Marcos José Garci

208

Caracas 1.º de Mayo de 830.

S.r Secret.º de la Univ.d

En la cuenta del año p.º p.º
se ha observado, q.e siendo
unicam.te gravamen de la
Obra pia de Chuao en la
funcion, q.e se hace el Vier-
nes Santo p.r la noche en
la Catedral, el corto y pago
de la cera y sermon con
arreglo á la fundacion;
no debió pagarse ni la
musica, ni los cargadores
del paso de V. S. de la
Soledad: y sin embargo,
de q.e p.r mi contestacion á
dha observacion queda es-
ta satisfecha, y no dudo se
admita uno y otro p.r lo
tocante al año p.r p.do; mas

p.ª el presente y sucesivos, me abstendré de pagar esos dos gastos de musica y cargadores, mientras no lo resuelva la Junta gubernativa; en cuya consideracion espero se sirva V. poner esta deliberacion q.e tomo; igualm.te q.e habiendo sido una practica tan antigua, el pagar de las rentas de la Obra pia de Chuao dhos dos gastos, datandolos los Admores de ella en sus cuentas; va á resultar aora una novedad muy extraña en el publico, q.e p.r sus circunstancias puede ser en desdoro de la Universidad.

La resolucion sobre el particular debe ser á toda brevedad, p.r cuanto

se acerca la citada funcion del Viernes S.to, p.a la cual con anticipacion ocurriran los respectivos interesados á solicitar sobre el pago de esos dos costos, como asi lo hicieron el año p.o p.do, á quienes deberé manifestar la expresada mi deliberacion, y q.e pende de la de la Junta gubernativa el q.e se hagan dhos dos gastos.

Dios gue a V.

Marcos José Garate

P. D. Debo advertir, q.e en el archivo de la Obra pia de Chuao, no he visto hasta aora documento alguno, en virtud del cual se hagan pagado spre los dos mencionados gastos de musica, y cargadores del paso, y datadose en las cuentas, las

q.e se han aprobado: pero continuaré examinando el archivo, y veré si descubro ese documento, ô si es disposicion de la fundadora en alguna clausula, q.e no esté comprehendida en las copiadas existentes en él; cuyo pensamiento me sugiere algo de lo q.e he leido en el mismo archivo. vale

210

Caracas 5. de Marzo de 1830.

S.r Secret.o de la Universidad

Teniendo la Obra pia de Cata varios censos activos y pasivos, y estando dispuesto p.r el reglamento de rentas del Estado, q.e los inquilinos ô censuatarios descuenten de los reditos lo correspondiente á la alcavala, como casi generalm.te se practica, y se ha verificado en el unico, q.e he cobrado de los primeros; se presenta la duda, si respecto de los segundos ha de hacerse el mismo descuento, esto es, si de los reditos, q.e pague esta

admon de mi cargo á los
respectivos señorios, debo
descontar lo correspond.te á
la alcavala; ó si se paga
el redito integro sin tal
descuento. Espero q.e V. se
sirva hacerlo presente á
la Junta, p.a la resolucion
q.e tenga á bien acordar, y
comunicarmela p.a proce-
der al pago, q.e aora exije
el Mayord.o de la Cofradia
de S. Juan Evangelista de
N. S. de Altagracia, q.e es
de cincuenta p.s, vencidos
en 23. de Junio del año p.
p.do, al q.e solo he dado a
cuenta cuarenta y cinco p.s
interin recibo dha reso-
lucion.

Dios gue a V.

Marcos José Garate

Caracas 11 de Marzo de 1830.

Sr. Secret.o de la Universidad

Con fha de 12 de Octubre del año ult.o participé al S. Rector, q.e en la caja de esta admon habia veinte y tres p.s cuatro y medio r.s en medios, recibidos cuando ninguna novedad ocurria en la circulacion de esta moneda: pero q.e despues se hizo inadmisible mucha parte de ella, segun y como especifique en aquella representacion, p.a la resolucion q.e fuese conveniente, la q.e aun no se me ha comunicado. Entre tanto he podido dar evacion

á una parte de la citada can-
tidad, y solo existen diez y
seis p.s cinco y medio r.s;
los q.e podrian llevarse á la
Casa de Moneda, donde estien-
do se cambia la de medios,
abonandose p.r su peso, q.e se-
gun se me ha informado,
viene á resultar solamente
la cuarta parte del numer.o
q.e se lleva; pero al menos
eso se aprovechará, y no es-
tará la dha existencia amor-
tizada, como se halla, en
caja.

Espero q.e V. se sir-
va instruir de esto á la
Junta p.a la determinacion
q.e sea de su agrado; q.e en
el caso de ser conforme, se
pasarán los dhos 16 p.s 5 r.s
á la Casa de Moneda
con el correspondiente pa-
pel, en el q.e se anote p.r el
Jefe de aquella Oficina el
peso, y el valor resultante

en numerario p.a la debida
constancia

Dios gue á V.

Marcos José Garate

214

Caracas 22. de Marzo de 1830.

S.r Secret.o de la Universidad

En el Estado, q.e he pasado
p.r dos ocasiones, la ult.a
en 30. de Sbre del año
p.r p.o dirijido al S. Rec-
tor con oficio de 3. de
Octubre del mismo, cons-
tan todos los gravamenes,
q.e sobre si tiene la
Obra pia de Chuao, de
los cuales es uno la
Misa cantada, q.e dispuso
la fundadora anualm.te
el dia de su fallecimiento,

en el Conv.º de S. Fran.co
de esta Ciudad; cuya dis-
posicion no se ha cum-
plido en los dos años
prox.os p.s Lo q.e hago
presente p.a q.e enterada
la Junta, se sirva acor-
dar lo conven.te en el
particular, asi p.r los dhos
dos años, como p.r lo to-
cante al presente.

Dios gue á V.

Marcos José Garate

216

Caracas 14. de Ab.l de 1830.

S.r Sec.o de la Universidad

Pasados á la Casa de Moneda de esta Ciudad, como dispuso la Junta gubernativa en 23. de Marzo ult.o, los diez y seis p.s cinco y medio r.s en medios devueltos p.r malos existentes en la Casa de la admon de esta Universidad, ha resultado haberse pagado p.r ellos, cinco p.s cuatro r.s conforme al peso y ley en esta forma: dos onzas dos ochavas, á diez r.s onza, q.e importan dos p.s seis y medio r.s; y cinco onzas tres ochavas, á cuatro r.s onza, q.e valen dos p.s cinco y medio r.s. Lo q.e aviso

á V. segun se previene en
aquella disposicion

Dios gũe á V.

Marcos José Garate

217

Caracas 12. de Octre. de 1829.

S. Rector de la Universidad.

Veinte ~~y tres~~ ps. cuatro
y medio rs. hay en Caja
en medios recibidos por
varios pagamentos, cuando
ninguna novedad habia
en la circulacion de esta
moneda, y antes bien, era
la mejor admitido; pero
q.e aora en las diversas
entregas q.e he hecho, se
me han devuelto p.r malos,
con motivo del bando pu-
blicado p.r el gobierno en
el mes de Setre p.r p.do, en
q.e ningun ingreso hubo
en la Caja de la Univ.d,
pues el ultimo fue el 24.

de Agosto p.mo ant.or, como
se ve y resulta de la
cuenta corr.te, siendo
este el dato de haberse
recibido la dha moneda
en tiempo habil. Lo
hago presente á V. p.a
q.e se sirva disponer lo
conveniente, á fin de q.e
recaiga la resolucion q.e
corresponda acerca de
dha cantidad, q.e es parte
de la existencia en la
Casa.

Dios gue á V.

Marcos José Garate

218

220

Caracas 19 de Abril de 1830.

Sr. Secretº de la Universidad

El Sr. Dor. Andres Narvarte solicita q.e se le entreguen docientos p.s á cuenta de su haber en los fondos de esta Universidad, como Catedratº q.e fue de Dro. publico: acaba de hablarme manifestandome q.e el 26 del corr.e mes debe estar en camino p.a el Congreso de Valencia, y q.e habiendo contado p.a las erogaciones q.e son consiguientes durante su permanencia alli, y la de su familia en esta Ciudad, con los sueldos devengados p.r su empleo de Fiscal en la Corte Sup.or, ha sucedido, q.e el depend.e u oficial q.e los recibio, se ha ocultado ó fugado con el

dinero; y q.e en tan apuradas
circunstancias no tiene otro
recurso, q.e el de los Sueldos,
q.e se le adeudan, como Cated.co
q.e fue, sin haber percibido cosa
alg.a en la mayor parte del tpo
q.e leyó, cuando á los demas Ca-
tedraticos se les contribuia poco
ó mucho; pero q.e la premura
del tpo y su urgencia no le
permite representar á la Junta
gubernat.a á fin de conseguir
la orn competente p.a q.e se le
pague aora la dha cantidad q.e
solicita.

A todo le he contestado ma-
nifestandole la escasez actual
de los fondos, y q.e el pago de las
acreencias de los S.res Catedrati-
cos acreedores p.r la Junta gu-
bernativa, se entiende p.r libra-
mientos á favor de los aspiran-
tes á grados, cuanto á los dros
de Casas, y no p.r entregas de
lo existente en ellas; con otras
razones q.e fundaban mi negati-
va á su solicitud: mas no
obstante reproduciendo sus re-

flexiones sobre el servicio q.e
ha prestado á la Universidad,
sin habersele remunerado, so-
bre el apuro en q.e se haya del
momento sin recurso p.a hacer
su viaje, y proveer su casa en
esta Ciudad, y la falta de tpo
p.a tratar esto con la Junta
gubernativa, y obtener su re-
solucion; insta en q.e le entre-
gue los docientos p.s, y le saque
del apuro.

En tales circunst.as yo espero
q.e sin perdida de tpo se sirva V.
poner en conocim.to de la Junta
gub.a esta ocurrencia, y compro-
miso en q.e me hallo, á fin de q.e
p.r ellas, y la q.e concurre en el
S. D.r Andres Narvaez, como
representante en el Congreso,
se digne concederle el pago de
los docientos p.s q.e reclama á
cuenta de su acreencia contra los
fondos; y avisarme la resolucion
p.a mi gobierno.

Dios gue a V.

Marcos José Garate

Caracas Junio 12 de 1830

Sr. Secretario de la Universidad.

El Sor. Diego Sarabia se presentó judicialmte. a reducir varios censos q. cargan sobre su hacienda, titulada San Joaquin y Dolores sita en San Franco. de Yare, entre ellos uno de tres mil ps. perteneciente á la obra pia de Olmao; de cuya solicitud se me dió vista, q. contesté representando sobre varias observaciones acerca del Justificativo, q. produjo. Se siguió el litis y ha continuado reñidamte., oponiendome constantemte. á q. la citada reduccion se haga bajo de las bases q. resultan del justificativo, y á q. sea en juicio breve y sumario, como pretenden todos los inquilinos; mas sin embargo de

mis esforzadas gestiones, la Corte Superior de Justicia á cuyo Tribunal pasaron p.r apelacion los autos, fallo á favor del S.or Sarabia con condenacion de costas contra la parte de la Universidad.

En este estado, considerando yo, q.e despues de tanto tiempo (q.e me parece ser cerca de dos años) nada se ha conseguido, al paso q.e se han hecho muchos gastos; y q.e si continuase el litis, se aumentarian estos sin fruto alguno; pues al fin es consiguiente q.e el ultimo resultado sea á favor del S.or Sarabia; me he decidido á transigir con dho S.or y terminar un litis tan dilatado, costoso, y al fin infructuoso.

Los terminos de dha transacion son, q.e el censo quede reducido á dos mil y docientos p.s de capital, pero entregando el S.or Sarabia en el acto q.e se apruebe esta transacion, los docientos p.s quedando solo dos mil de capital p.a lo sucesivo y q.e las costas del expediente las pague el S.or Sarabia, excepto las del recurso de la Corte, las q.e se pagaran p.r la Universidad siendo de advertir p.a conocimiento y govierno de la Junta, q.e conforme al justificativo citado, habrian de reducirse el censo á menos de las dos terceras partes; como tambien q.e el S.or Sarabia exije no se haga publica y se guarde toda reserva en cuanto á la entrega, q.e hace de los dhos docientos p.s p.r lo q.e podria perjudicarle, si esto se supiese, en la reduccion q.e está haciendo al mismo tiempo con otros Señorios sobre la propia finca.

Todo lo cual hago presente á V. á fin de q.e se sirva elevarlo al

[illegible] de los planos [illegible]

conocimiento de la Junta gubernativa
p.a la reduccion q.e corresponde.

Dios gue a V.d

Marcos José Garate

S. Marcos Garate

224

Caracas Sept.e 3 de 1830.

Estimado Sor. para reponer la fianza q.e
ha cesado en el Contrato celebrado p.a la compra de
las haz.das del S. Fr.co de Palacios, propongo á la Sra. Juana
Estevez mi Suegra, poseedora de una haz.da de caña
en jurisdiccion del Consejo, y al S. Silvestre Alfonso due-
ño de una de Cafe en la Villa de la Victoria, los
quales junto con otra haz.da de cafe q.e he ipotecado
de mi pertenencia en el partido de Petare, juzgo
suficientes garantias á la seguridad de los acreedores.
A demas quiero se nombre una persona en Caracas
p.a q.e los productos de las haz.das q.e ipotecó espresam.te
los reciba integros, y sin deduccion de gastos los re-
mita a esta Ciudad á la persona q.e se designe, p.a
el pago de los plazos q.e he estipulado, obligandome
á hacer de mi bolsillo todos los gastos p.a fomento de
las fincas, y acompletar del mismo modo si falta-
ren los exibos q.e he ofrecido; y con la condicion de
si algo dejare de satisfacer de los plazos estipu-

lado, deberé acabalarlos p.a el tercer año en q.e he de estar corriente; perdiendo en caso contrario todos los costos q.e haya hecho en las haz.das y las mejoras q.e resulten junto con las fincas de q.e podran dispo-ner entonces los acreedores.

Como Admor. q.e es V. de las Rentas del Seminario aquien pertenece un Censo sobre dhos bienes, espero se sirva espresar su conformidad con la proposicion a continuac.n de esta siendo de V. su Afmo. S.S. Q.B.S.M.

Jose Jom.o Borges

224

Caracas 17 de Setre de 1830.

Sr. Secret.o de la Univ.d

Sobre la casa q.e fue del S.r
Gral Jose Felix Rivas, sita
en esta Ciudad en la calle q.e
va del Naciente al Convento
de S. Fran.co y frente á la
casa de los herederos de D.n
Alejandro Pio y Blanco, carga
un censo de dos mil p.s perte-
neciente á la Obra pia de
Chuao, cuya reduccion ha
promovido el Curador del
menor hijo del citado S.r
Rivas; evacuando la justi-
ficacion competente, la q.e
ha aprobado el Trib.l inter-
poniendo su autoridad judi-
cial: y á solicitud del Cur.or
se ha proveido q.e los señores
expongan su conformidad
sobre el nombram.to de ar-

227

binos q.e se pide p.a q.e formen
la reduccion, á cuyo fin se me
ha entregado el expedte. y es el
q.e paso á manos de V. en nueve
fojas numeradas, p.a q.e se
sirva instruir á la Junta
gubernat.a á fin q.e recaiga la
resolucion conven.te devolvien-
dome el expedte. p.a contestar
con arreglo á ella, y chancelar
el conocimiento q.e he otorgado
en la Escribania

Por resultado de la justi-
ficacion y segun los valores
anterior y posterior q.e en ella
se expresan de la finca, el censo
de dos mil p.s queda reducido á
trecientos treinta y tres p.s dos
y cinco octavos p.s de cap.l con
cuya not.a puede facilitarse mas
la resolucion de la Junta.

Dios gue. a V.

Marcos José Garat

195

9

Sr. Marcos de Garate

Caracas Diz.e 30 de 1829.

Muy Sr. mio. Como apoderado dela Sra. Maria del Carmen Frias Viuda del Sr. Fran.co Palacios, reitero a V. proposiciones p.a un acomodamiento como las tengo echas a los demas Señorios privilegiados en el concurso a los bienes de Palacios. Es el caso q. segun la Sentencia de graduacion, V. por las rentas de esta Universidad, y tres señorios mas sobrepuestos a la viuda con sus capitales y reditos se absorben todo el valor liquido q. vá a resultar del remate delas dos haciendas concursadas por q. no dán mas q. dos terceras partes de su valio.

En tal concepto la viuda queda sin lugar para sus dotales q. importan 7780 p.s segun la sent.a de 30 de Sep.re y como esto de ninguna manera puede ser justo, se ve en la necesidad de aprovecharse del dro. q. le dá la ley de reduccion p.a disminuir los capitales y reditos de dhos. Señorios, y poder reintegrar sus dotales. Pero como desea transigir de una manera q. los Señorios recivan el menos perjuicio posible, sus proposiciones son de q. cada uno de ellos ceda una tercera parte de sus capitales y reditos, ofreciendo ella ceder tambien una tercera parte de la dha cantidad de sus dotales, y si resulta algun sobrante delos bienes repartidos q. se a distribuido entre todos a rata por cantidad.

Estas proposiciones son tan admisibles y justas, quanto que si se lleba a efecto la reduccion, segun las perdidas q. há sufrido la hacienda Hipotecada por concecuencia dela Guerra, vendrán a quedar reducidos los capitales y sus reditos

ā solo una tercera parte ō menos, pues la finca hipotecada es
muy notorio que valia en 1812, mas de cinq.ta mil p.s y su
ultimo valuo consta de catorce mil y pico de pesos.

Espero q.e V. contribuirá por su parte ā una tranza-
cion tan justa y moderada, y q.e concurrirá á las juntas que
vamos á hacer con este objeto, cuyo dia avisaré á V. quedan-
do su at.o Seg.ro Serv.or Q. S. M. B.

J. Cadenas

P. D. La Sra. Frias funda su dro. p.a la reduccion en
q.e la Sent.a de 30 de Sep.re de 1823 le adjudicó la ha-
cienda de Panaguire en parte de pago de sus dotales, y
estos fueron liquidados y aprobados en 20 de En.o de
1824, pero el D.or Rada la despojó de esta hacienda, y la
corte de just.a manda rematar-las, poniendo la acreen-
cia dela viuda despues delos quatro señorios privilegia-
dos. En quanto al remate no hay mas postor q.e S. E. el
Gral. Aristmendi, aunq.e se han convocado por carteles en
Caracaguá, Panaguire, y Caracas, y por la Gaceta de Govierno
y seguram.te aunq.e pase ā Almoneda pub.ca en la Venduta
no habrá otro postor, pues por mi parte hé echo todas
las diligencias posibles p.a buscar un mejor comprador.
En este concepto me parece q.e será muy util ā todos los
interesados el renunciar la almoneda publica p.a aho-
rrar los crecidos dros. dela Venduta, y aceptar las pro-
puestas del Sor. Aristmendi, quien firmará tamb.n
la tranzacion p.a afirmar su compra: esta la hace

en las dos terceras partes del valor q.e tengan las
haciendas al acto de recivirlas; bajo las condiciones
reconocer los capitales q.e se le indicarán en la
misma tranzacion, y pagar ala viuda mil pesos
cada año delo que le toque y un seis por ciento
anual de premio; y alos señorios sus reditos co-
rrientes y mil pesos mas en abono delos caidos
que seles ajusten, cada año, hta. saldar, spre. bajo
las preferencias q.e se acuerden seg.n la sent.a de gra-
duacion - Vale Cadenas

196

Sor. Marcos de Garate

Presente

Liendo N.º 77

Expediente sobre enajenacion, que pretende hacer el Sor. Fran.co de Garate, de la hacienda de Güire titulada de la Concepcion de Tacata, y condonacion de reditos de los dos primeros años, que debe abonar p.r razon del capital de 14.408 p.s de capital perteneciente à las rentas de esta Ylustre Universidad Central; con advertencia q.e à este capital se ha agregado la suma de seiscientos setenta y cuatro pesos y un real (674 p.s 1 r.l) —

Volumen 28 Años de 1832, y 1833 y 1834

Carpeta 1.a 77 N.º 1

10

Caracas Enero 14 de 1834

Yllmo Sor.

En 19 de Julio ultimo comuniqué a V.S. Ill.ma las observaciones, que hizo la Junta de inspeccion y gobierno de esta Universidad, a vista de lo acordado por la de Consiliarios tridentinos que V.S. consultó con motivo del permiso, que se consultó

1.
229

Productos de la hacienda de la Concepcion de Guare p.a el año de 1831.

A

Pesos fts. Cts.

Por treintys. ofs. en q.e dado fiador en
Cua del año proximo pasado. . 30 " "
Por diez y ochops. ofs en q.e dado fia-
dor en el Pueblo tambien del mis. " 18 " "
Por ochops. ceis R.s ofs en q.e dado en el
Pueblo tambien del pasado. . . . " 9 6 "
del año pasado 76 6
id. 2 " Aguar.e menudeado . . . . . " 6 2 ½
Papelon id. . . . . " 2 6
id. 16 " Ho.e menudeado . . . . . " 6 2
Papelon id. . . . . " 1 1 ½
id. 23 " Hoj.e menudeado diez inchas. . . . " 2 3 "
Papelon id. doses. . . . . " 1 4 "

Yten se hallaron en este dia Poseé Dn Rosalio quince
cargas, once de ahy.e y cuatro de Papelon
cargas, once de ahy.e y cuatro de Papelon
cargas a ceis ps. y
cargas a ceis ps. y
cargas a ceis ps. y

Enero:		p.	R.
	Suma de la buelta	170.	1.
id. 29. —	Ag.e menudeado cinco p.s medior.s	"	5. "
	Papelon id. once imedior.s	"	1. 3.
id. 25. —	en este dia llebó D.n Rosalio trese cargas de Ag.e y el 6. de feb.o dio cuentas q.e las bendió á 6. p.s una resultan setenta y ocho p.s	"	78. "
	Suma total de Enero	254.	5.
feb.o 6.	Ag.e menudeado catorce p.s	"	14. "
id. id.	Papelon id. tres p.s tres r.s	"	3. 3.
id. id. —	En este dia llebó D.n Rosalio ocho cargas, cinco de Ag.e q.e bendió á cuatro, á ceis p.s y una en ciete p.s: tres de Papelon, q.e bendió á cuatro p.s cuatro r.s cada una, q.e son	"	44. 4.
id. 13. —	Ag.e menudeado ceis p.s 3. 4. r.s	"	6. 3.
id. id. —	Papelon id. tres p.s ciete, y medio r.s	"	3. 7.
id. 20. —	Ag.e menudeado ocho p.s ceis r.s	"	8. 6.
id. id. —	Papelon id. cuatro p.s dos r.s	"	4. 2.
id. 27. —	Ag.e menudeado diez p.s ciete id. medior.s	"	10. 7.
	Papelon id. diez p.s cinco imedior.s	"	10. 5.
		106.	7.

Feb.o	de enfrente .... (3)	p.	R.	M.
	231	106.	7.	11
id. 27.	en este dia llebó D.n Rosali diez y ocho cargas, onse de Ag.e q.e bendió á ceis p.s, y ciete de Papelon q.e bendió á cuatro p.s cuatro r.s cada una resulta	"	97.	4.
	Suma total de feb.o	204.	3.	11
Marzo. 6.	Ag.e menudeado cinco p.s tres r.s	"	5.	3.
	Papelon id. tres p.s cuatro r.s	"	3.	4.
id. 13.	Ag.e menudeado cinco p.s cuatro r.s y media	"	5.	4. ½
	Papelon id. beinte y dos r.s	"	2.	6.
id. 20.	Ag.e menudeado cuatro p.s cinco imedior.s	"	4.	5. ½
id. id.	Papelon id. tres p.s medior.s	"	3.	" ½
id. 22.	En este dia salieron nuebe cas.s de Ag.e ~~ciete de Papelon~~ q.e bendió ciete á ceis p.s, y dos á ceis p.s cuatro r.s, y ceis de Papelon q.e bendió á cuatro p.s cuatro r.s cada una q.e son p.r todo	"	82.	"
id. 27.	Ag.e menudeado 3. p.s una r.s	"	3.	1.
id. id.	Papelon id. nuebe y medio r.s	"	1.	1. ½
	Produtos de Marzo	111.	2	

Abril..		P. R.
id. 4..	Sto.t menudeado trasp.e cinco.t	" 3. 2.—
id. 17.	Papelon id. nueve y medios.t	" 1. 3. 1/2
	Este 22.n de Marzo Hebo D.n Rosalio Jove Cor.l	
	11. de Sto.s q.e bendio q.n a 6.n p.s y dos dejo alla	
	sin bender; y una de Papelon q.e bendio en 4.n p.s	
	q.e son p.s todo	58.—
id. 21..	Sto.s menudeado trasp.s medios.t	" 3.—
id. id.	Papelon id. doze.s	" 1. 4.—
id. 27..	Sto.s menudeado diez y siete.s	" 2. 1.—
id. id.	Papelon id. diez y medios.s	" 1. 2.—
id. 24..	Sto.s menudeado doze y medios.s	" 1. 6.—
id. id.	Papelon id. treinta y uno.s	" 3. 7.—
id. 30	Este D.n Rosalio hace Carga, mueble de Sto.s	
	y dos q.e estaban alla del viage anterior, son	
	once.s q.e bendio mueble a cein p.s y dos a ciento.s	
	y cuatro de Papelon q.e bendio una entre-	
	p.s y tres a cuatro p.s, son p.s todo	85.—
id. 31..	Sto.s menudeado cuatro p.s cein.s	" " 6
id. id.	Papelon id. dos p.s	" " 2. "
	Produtos de Abril	166. "

Mayo		P. R.
D. 5..	Sto.s menudeado trasp.s doze	" " 3. 2.—
id. id.	Papelon id. dos p.s ciento.s	" " 2. 1.—
id. 10..	Este D.n Rosalio hace Cargo de Sto.s y p.s	
	una equivocacion fue una carga de nuevegue	
	q.e no bendio en nada, la dejaron en S.n Jph.:	
	las doze bendio dos a cein p.s y dos a ciento, re-	
	sultan, ochenta y cuatro p.s	" 84.—
id. 16..	Sto.s menudeado cuatro p.s uno i medios.t	" " 4. 3. 1/2
id. id.	Papelon id. uno i medios.s	" " " 3. 1/2
id. 23..	Sto.s menudeado cinco p.s tres r.s	" " 5. 3.—
id. id.	Papelon id. doze r.s	" " 3. 1.—
id. 30..	Sto.s menudeado cinco p.s cuatro r.s	" 5. 1.—
id. id.	Papelon id. cein p.s tres r.s	" " 6.—
id. id.	Este D.n Rosalio owe Carga, mueble de	
	Sto.s q.e bendio a cein p.s y dos de Papelon	
	q.e tambien bendio a cein p.s q.e son ochenta y	
	cein p.s p.s todo	" 66.—
	Produtos de Mayo	193. 2

Junio.		P.	R.
id. 5.	Ag.e menudeado nueve p.s cinco y medio r.s	" " 9.	5.
id. id.	Papelon id. cinco p.s cuatro y medio r.s	" " 5.	4.
id. 12.	Ag.e menudeado cuatro p.s cuatro y medio r.s	" " 4.	4.
id. id.	Papelon id. dos r.s	" " "	2.

reconocido
Garate

id. 20.	Ag.e menudeado cinco p.s cuatro y 1/2 r.s	" " 5.	5.
id. id.	Papelon id. ceis p.s uno y medio r.s	" " 6.	1.
id. 21.	Ag.e menudeado ceis p.s tres y medio r.s	" " 6.	3.
id. id.	Papelon id. cuatro p.s dos r.s	" " 4.	2.
	Productos de Junio	42.	5.

Julio.			
id. 11.	Ag.e menudeado veinte y tres y medio r.s	" " 2.	7.
id. id.	Papelon id. ceis p.s dos r.s	" " 6.	2.
id. 11.	Ag.e menudeado cuatro p.s	" " 4.	1.
id. id.	Papelon id. veinte r.s	" " 2.	4.
id. 18.	Ag.e menudeado catorse y medio r.s	" " 1.	6.
id. id.	Papelon id. veinte i ocho y medio r.s	" " 3.	4.
id. 24.	Ag.e treinta y tres r.s	" " 4.	1.
id. id.	Papelon id. dos r.s	" " "	2.
	Productos de Julio	25.	

233 (5)

Ag.e		P.	R.	M.
id. 1.	Ag.e menudeado, tres p.s	" 3.	4.	—
id. id.	Papelon id. dose r.s	" 1.	4.	—
id. 8.	Ag.e menudeado un p.s	" 1.	"	—
id. id.	Papelon id. dos p.s	" 2.	"	—
id. 15.	Papelon menudeado dies i ocho r.s	" 2.	2	—
id. 22.	Papelon menudeado ceis r.s	" "	6.	—
id. id.	En este dia llebó D.n Rosalio nueve cargas ocho de Ag.e q.e bendió ceis a ceis p.s y dos a cinco p.s y una de Papelon q.e son p.s todo cincuenta y 1.	5 1.	"	—
id. 29.	Papelon menudeado nueve r.s	" 1.	1.	—
	Productos de Agosto	6	1	

Cep.e				
id. 3.	Papelon menudeado ceis r.s	" "	6.	—
id. 12.	Papelon menudeado ceis p.s	" 6.	"	—
id. 19.	Papelon menudeado ocho r.s	" 1.	"	—
id. 26.	Ag.e menudeado dose r.s	" 1.	4.	—
id. id.	Papelon id. quinse r.s	" 1.	7.	—
		11	1	
id. 29.	En este dia llebó D.n Rosalio trese cargas dies de Papelon q.e bendió cinco a ceis p.s y cinco a siete: tres de Ag.e			

Cep.l		P.	R.
	De la bulla	11	1
	a ceis p.s q.e son p.s todo ochenta y tres p.s		
id.		83	11
	Producto de Sep.e	94	11
Oct.e			
id. 3	Ag.o menudeado nuebe r.s	1	1
id. id.	Papelon id. siete r.s	1	1
	Por ocho p.s q.e se recogieron de los fi-cados q.e abian entre Papelon y Ap.l	8	—
	Producto de Oct.e	10	

Producto del mes de Enero	254,5
Id del de Febrero	204,3
Id del de Marzo	111,2
Id del de Abril	166
Id del de Mayo	175,2
Id del de Junio	42,5
Id del de Julio	25,3½
Id del de Agosto	65,1
Id del de Setiembre	94,1
Id del de Octubre hta el dia 3	10
	$1.148,6½

Gastos del mes de Enero	33,5½	
Id p.r fletes al arriero	35,4	
Id p.r compra de una burra	13	82,1½
Gastos del mes de Febrero	46,6½	
Id p.r fletes al Arriero	42	88,6½
Gastos de Marzo en la hacienda	48,3	
Id p.r fletes al Arriero	54,4	102,7
Gastos del mes de Abril en id	39,5	
Id p.r fletes al Arriero	15	
Id p.r valor de una Yegua	19	73,5
Gastos de Mayo en id	57,2	
Id p.r fletes al Arriero	83	
Id en coleta p.a los criados	6,7½	
Id en id p.a id	5,5	
Id en seis azadas	10,4	163,2½
		510,6½

Gastos del mes de Junio	25	510.6½
		25
Gastos del mes de Julio	36.4	
Estipendio al Parroco	23.5	60.1
Gastos de Agosto	39.4½	
Id. p.r fletes al Arriero	16.4	
Id. p.r id. al id.	22	78.½
Gastos de Setiembre	35.4½	35.4½
Tomados p.r el Mayord.o D.n Jph Juan Delgado à cuenta de su Salario à saber		
En 5 de Junio	92	
En id. de id.	15	
En 4 de Octubre	29.4	
En id. de id.	16.4	153
Tomados p.r el otro Mayord.mo Pedro Delgado à saber		
En 20 de Abril	20	
En 15 de Junio	16.5	
En 19 de id.	5	
En 4 de Octubre	18.3	60
Remitidos à Feliciano à saber		
En 25 de Enero	100	
En 12 de Febrero	20	
En 1.o de Marzo	50	
En 6 de Abril	10	
En 22 de id.	19	199.5
		1.122.5½

(17)

Remitidos à Fran.co à saber		1.122.5½
En 15 de Mayo	35	235
En 23 de id.	21.4	
En 29 de id.	20	
En 19 de Junio	30	
En 28 de Ag.to	11	117.4
En 23 de Julio p.r estipend.o al V.e Cura		23.5
En 16 de Setiemb.e gastado en la hacienda p.r el niño Pancho		6.2
En 3 de Abril p.r imp.te de una Yegua		19
		1.289.½
Se deduce la partida de 23 p.s 5 r.s satisfecha al V.e Cura p.r haberse duplicado		23.5
Data		1.265.3
Cargo		1.148.6½
Los 116 p.s 4½ r.s q.e resultan de diferencia en la data con respecto à los productos del Cargo, provienen de la Exist.a q.e asi en dinero como en especie hubo en la hacienda p.a 1.o de Enero q.e no se trajeron à este quaderno de productos		116.4½

Veace la demostraz.n gral de la 6.ta

Demostraz.n gral. del Ingreso y Egreso q. ha habido en la hacda. de la Concepcion de Guare mientras ha estado a cargo de D. Jph. Juan Delgado en lo corrido de este año desde 1.º de Enero hasta 3 de Octub. q. cesó en su admon.

Ingreso	Pesos Rs.
Por Exist.a del año ant.or seg.n la diferencia demostrada a la b.a	116.4
Por el producto de 1.º de Enero a 3 de Octubre del presente	1.148.0
	1.265.3

Egreso	Pesos Rs.
En Fletes al Arriero	268.4
En mantenz.n del Mayord.o y Jornales del cortador de leña y alg.s gastos menores de la hacda.	362.3
En la compra de una burra y yeguas	51
En coleta p.r los criados	12.4
En el valor de seis aradas	10.4
Tomados p.r el Mayord.o Jph. Juan Delgado en cuenta de su salario	153
Id. p.r su sobrino Pedro Delgado en calidad tambien de Mayordomo	60
Remitidos a mi herm.o Feliciano	199.5
Id. a mi Fran.co	117.4
En estipendio del V.e Cura y 6 p.s 2 r.s mas gastados p.r el niño Pancho q. fue a la hacda.	29.7
	1.264.7

Nota. Que al entregar la hacda. el Mayord.o Delgado ha dejado pend.s las partidas sigtes. Caracas 4 de Novre. de 1831.

Garate

A la hacda.

En contra de la hacda	Pesos	R.
Al Diezmero p. este año	70	
Al Cortador de leña p. jornales	17	
Al Basilio Pacheco p. trabajo de Albañilería en el alambique	8	
Al Jph Man.l Perdomo p. fudizn de la olla del m.mo alambique	32	
Al criado J. Pablo p. un Zerdo p.a mantenz.n de la casa en la hacda	3	6
A la criada Barbara p. carne y manteca p.a la m.ma casa	15	
Al herrero de Tacata por calzar unos trompos, y dados	4	
Al Marcelo p. un remiendo del Carretel	2	
Al Bernabe p. carne p.a la casa de la hacda	6	
Al criado J. Ped. p. jornal de 3 Sabados	1	
Al id. Tomas p. id.	1	
A la Planchadora	1	5
	140	5

237 (3)

A favor de la hacienda	Pesos	R.
Del arriero p.r fiados en Cua	21	2
De Gabriel Mendes	16	
De D.n Placido Castillo	5	
De José Piñero	1	3
De Ramon Matamoros	2	1
De Juan Olivero	1	5
De Benedicta Piñero	7	
De la muger de Landaeta	6	
De Ant.o Piñero	3	7
De Florencio Herrera	3	
De D.n J.l Man.l Castillo	2	2
De D.n Juan Armas	1	3
De Ciriaco Palencia	2	3
De Juana Piñero	1	3
De M.a Ant.a Baez	2	
	62	5

239

Blanca

Blanca

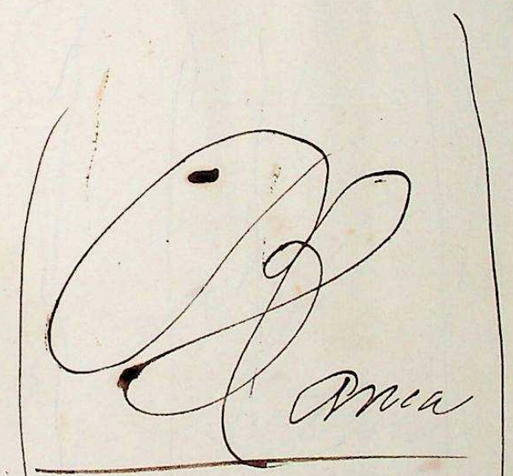

240

Blanca

Clarea

Vania

Cuenta del dinero q.e recibo de la hacienda de Jacata.

Año de 1829.

		Pesos	Rs.	Ds.
		110	"	"
Ene.o 6.	Son cargo ciento dies p.s recibidos	100	"	"
id. 17.	Son cargo cien p.s id.	40	"	"
Feb.o 12.	Son cargo cuarenta p.s id.	100	"	"
Mar.zo 3.	Son cargo cien p.s recibidos	192	"	"
Abril 1.o	Son cargo ciento noventa y dos p.s recibidos	75	"	"
id. 26.	Son cargo setenta y cinco pesos id.	150	"	"
Junio 6.	Son cargo ciento cincuenta p.s id.	60	"	"
Set.e 1.o	Son cargo sesenta p.s recibidos	200	"	"
Oct.e 8.	Son cargo docientos p.s recibidos	145	"	"
Nov.e 14.	Son cargo ciento cuarenta y cinco p.s id.	84	"	"
Dic.e 2.	Son cargo ochenta y quatro p.s id.	80	"	"
id. 24.	Son cargo ochenta p.s id.	1336	"	"

Año de 1830.

Ene.o	Por 100 p.s recibidos	100	"	"
Feb.o	Por 50 p.s id.	50	"	"
Abril	Por 40 id. id.	40	"	"
id.	Por 43 id. id.	43	"	"
Mayo	Por 97 id. id.	97	"	"
Julio 30.	Por 120 id. id.	120	"	"
Set.e 20.	Por 124 id. id.	124	"	"
Nov.e 4.	Por 100 id. id.	100	"	"
Dic.e 18.	Por 50 id. id.	50	"	"
		724	"	"

Sigue à la f.ta el año de 1831.

1832

Año de 1831. Pesos ℔. m

Enr.º 1º Por doscientos veinte y cinco p.s en q.e se vendió la esclava
Gerarda . . . . . $ 225 ℔ ℔
D. 31. Por cien p.s recividos de la hacienda . . . . . 100 ℔ ℔
Febº 15. Por veinte p.s de d.º de d.º . . . . . 20 ℔ ℔
Mrº 6. Por cincuenta p.s de d.º de d.º . . . . . 50 ℔ ℔
$ 395 ℔
Agº 28. Recibidos p.r mi Dep.º de la mano de mi
herm.º Feliciano, en cinco pesadas segun
el quaderno de productos de la hacienda
llevado p.r el Mayord.º de dha que se
vexa con la tarea Atlixaxa ffª . . . . 117 4 ℔
$ 512 4 ℔

Demostracion.

Por productos de la hacienda en el año de 1829 ℔
Rep.º la cuenta de dho año à la hoja 1.ª . . . $ 1.296 4 ℔
Por los mrs. en el de 1830 . . . . . 724 ℔
Por los mrs. en el de 1831 hasta el . . . 512 4 ℔ 2.572 4 ℔

Importa lo recibido de la hacienda de Enero de 1829 à
Agosto de 1831 à dos mil quinientos setenta y dos p.s cuat.
R.s cuia imbersion se demuestra al frente —

J.º de Gazote

Demostracion.

Año de 1829 — Imbertidos seg.n el C.p. menor de la data
que exhà à continuac.n en exam.n p.r la
hacienda, ropa de criadas, curacion
de esclavos en esta ciudad, reparacion
de las fondas del Trapiche, pago de
reditos y estipendios y alg.os otros
gastos precisos hechos p.r la hacien
da del Ynexo recivido de ella en este
año segun lo g.e aparece dela data . . . $ 354 2 ℔
D.º de 1830 — Imbertidos en los mismos terminos de
la ant.r pasada en dcho.s años . . . . . 233 4 ℔
D.º de 1831 — Imbert.e igualm.te en lo corrido de este
año hta Agosto, en los mismos y
otros objetos concern.tes al cuido y
fomento dela hacienda . . . . . 271 3 ℔
$ 858 6 ℔

Importa el dinero recibido — 2572 — 4 ℔
D.º — el imbertido . . . . . 858 — 6 ℔
Quedan líquidos . . . . . 1713 — 6 ℔

De manera q.e en dha suma, en q.e está incluso el valor de una criada q.e falleció en Enero de este año, viene à tocar à cada uno de los dos y ocho meses q.e comprende esta cuenta à cerca de setecientos p.s hecha la deduccion del valor dela Esclava, y lo q.e en cada uno se dejan dos años se halla quedado debiendo del ramo de Capellania de 20 ps, del Diezmo, y de alg.as composiciones del Tlamiguey, ruida y otras semejantes q.e se están reclamando los q.e queda citada à los

Tenedores de la hacienda, q. oblig.s á conservarla necesitan reponerla de animales p.a las moliendas y demas servicio de la hacienda

F. de Garcia

Año de 1829 — Data

		Pesos	Rs.	M.
Enero 6.	Son data cuarenta y tres p.s cinco y medio r.s pagados al P. Cardoso	43	5	1
id. id.	Son data diez p.s á D.a Sebastiana en cuenta del redito de su capital de un año cumplido en Dic.e del p.o p.o	10		
id. id.	Son data seis p.s pagados al S. Manrique en cuenta de reditos	6		
id. id.	Son data nueve r.s al criado Teodoro	1	1	
id. 17	Son data quince p.s á D.a Sebastiana en cuenta del redito	15		
id. 20	Son data veinte p.s al Colegio en cuenta del id.	20		
id. id.	Son data cuatro p.s á D. Bartolomé Manrique en cuenta de lo q. se adeuda p.r reditos	4		
Mar.zo 4	Son data cuarenta y siete p.s al P. Cardoso segun su recibo de la fha	47		
id. id.	Son data diez p.s á D.a Sebastiana segun su recibo de la fha	10		
id. id.	Son data veinte y dos p.s al Sor Bartolomé Manrique en cuenta de reditos atrasados	22	4	
id. id.	Son data ocho p.s remitidos en comestibles y machetes á la hac.da	8		
id. id.	Son data cuatro r.s á Teodoro en su viaje anterior		4	
Abril 1.o	Son data cincuenta y un p.s tres y medio r.s gastados en dos piezas de coleta, dos arrobas de arriz y algunas otras cosas para la hacienda	51	3	1
id. id.	Son data cuatro p.s gastados en mi viaje á la hacienda el mes proximo p.o	4		
id. id.	Son data tres p.s siete r.s gastados en malojo y dos candados con algunos otros utensilios remitidos á la hacienda: se agregan ocho r.s dados á Ricardo	4	7	
id. id.	Son data seis p.s pagados al S.or Manrique en cuenta de reditos	6		
id. 4	Son data cuarenta y tres p.s dos r.s al P. Cardoso segun su recibo de la fha	43	2	
id. id.	Son data diez p.s á D.a Sebastiana segun su recibo de la fha	10		
id. 29.	Son data diez p.s á D.a Sebastiana	10		
id. id.	Son data dos p.s mantencion de Ricardo y el Mtro Fundidor con Jorge en el camino	2		
id. id.	Son data dos p.s al Mtro Tesero en cuenta de su trabajo	2		
id. id.	Son data cuatro p.s al S.or Manrique en cuenta del redito	4		
		325	3	

			Pesos	℔	♂
		De la vta.	„	325	3 „
Junio 9.	Son data cuarenta y un p.s uno y medio á D.n Cal.s Cardoso		„	41	1 „
d. d.	Son data quince p.s á D.a Sebastiana		„	15	„ „
d. d.	Son data quince p.s al Colegio en cuenta del rédito		„	15	„ „
d. d.	Son data cuatro p.s cuatro r.s á la testamentaria del p.e Mendez en cuenta de 150. p.s de ella q.e pagar al S.or Juan Estevan los quinientos p.s ultimos de manumision		„	4	4 „
d. d.	Son data cinco p.s al S.or Manrique en cuenta de réditos cumplidos hta ultimo del año proximo pasado; advirtiendo q.e aunq.e aparece un recibo de dho S.or anterior á esta fha en el q.e espresa q.e nada se le debe hta aquel año, cons-iste la diferencia en q.e una parte de dhos réditos se le han abonado en Misas celebradas segun se ordena, cuya limosna han ido recibiendo poco á poco los celebrantes		„	5	„ „
d. d.	Son data diez y nueve p.s siete d.s gastados en cal, chicinonay y otros auxilios de la hacienda, manutencion de Teodoro y colota p.a varios criados: y curacion del mismo Teodoro		„	19	7 „
d. d.	Mas data de veinte y un p.s cuatro r.s de manutencion de la criada Lordiana en 4. meses q.e ha estado en Canaca, y Petronila un mes y doce dias curandose: todo á razon de un real por dia		„	28	4 „
Set.e 3.	Son data veinte y nueve p.s dos r.s del valor de varios hierros remitidos á la Hacienda		„	29	2 „
d. d.	Son data diez y nueve p.s tres r.s pagados al Mro fundidor en cuenta de 129. p.s 3. r.s de su trabajo por la composicion de los fondos		„	19	3 „
d. d.	Son data cinco p.s pagados por cuenta de D. Jose Juan Delgado		„	5	„ „
d. d.	Son data seis p.s tres r.s de varios trastes en conserves remitidos á la hacda y manutencion de un criado		„	6	3 „
Oct.e 6.	Son data cinco p.s pagados por cuenta de réditos atrasados al S.or Manrique		„	5	„ „
d. d.	Son data treinta p.s al mismo S.or en cuenta del rédito cumplid en Mayo del pres.te año		„	30	„ „
			542	3	½

			Pesos	℔	♂
		Del frente	„	542	3 ½
Oct.e 6.	Son data veinte p.s á D.a Sebastiana ultimo recto del premio de su dinero correspond.te al cinco p.r p.r		„	20	„ „
d. d.	Son data veinte p.s al Mtro fundidor en cuenta de la fundicion de los fondos		„	28	„ „
d. d.	Son data veinte p.s al Colegio en cuenta del rédito cumplid en 827.		„	20	„ „
d. d.	Son data cinco p.s pagados en cuenta de la libranza de 300. p.s el S.or Cardoso fizo á favor de D. Mariano Dominguez		„	5	„ „
Nov.e 14.	Son data diez p.s pagados á D.a Sebastiana en cuenta del premio de su dinero correspond.te al pres.te año		„	30	„ „
d. d.	Son data trece p.s tres y medio r.s al Colegio ultimo recto del rédito cumplido en 827.		„	13	3 ½
d. d.	Son data diez p.s pagados al Mtro fundidor en cuenta de la fundicion de los fondos		„	30	„ „
d. d.	Son data veinte y tres p.s gastados en azadas y una vizcaya		„	23	„ „
d. d.	Son data siete p.s medio d.s gastados en cinco Cahuinay.s y manutencion de algunos criados		„	7	½
Dic.e 2.	Son data diez p.s pagados al Mtro fundidor		„	30	„ „
d. d.	Son data tres p.s á Manuelo en cuenta de su salario		„	3	„ „
d. 9.	Son data diez p.s pagados á D.a Sebastiana en cuenta del premio de su dicho correspond.te al pres.te año		„	30	„ „
d. 24.	Son data diez p.s á D.a Sebastiana en cuenta de dho premio		„	30	„ „
d. d.	Son data tres p.s al Mtro Fundidor en cuenta de la fundicion de dos chimeneas		„	3	„ „
d. d.	Son data veinte y siete p.s á Manuelo en cuenta de su salario		„	27	„ „
			733	3	½

Año de 1830.

		Pesos	R.	Mrs.
Enr.º	Son data dies p.s pagados à D.ª Sebastiana en cuenta del pre- mio de su capitale, y corresponde al año p.º p.º	10		
d.	Son data dies p.s al Fundidor en cuenta del fondo fundido	10		
d.	Son data veinte p.s al S.or Bartolome Stamaique: 15. en cuen- ta del redito cumplido en Stay p.º p.º: y 5. mas atrasado	20		
Marzo	Son data dies p.s à D.ª Sebastiana por su redito	10		
	Son data dies R.s asos, cebollas y sal à la hacienda	3	2	
Abril 4.	Son data veinte y seis p.s al S.r Cardoso Hg.no su recivo de la ftra	26		
d.	Son data dies p.s à D.ª Sebastiana por su redito	10		
d. d.	Son data cuarenta p.s pagados à mi hermº Marcos segun su re- civo de la ftra	40		
d.	Son data veinte p.s al S.r Bartolome Stamaique en cuen- ta del redito del año proximo pasado	20		
d.	Son data trece p.s en data R.s pagados al mismo fundidor	13	4	
d.	Son data nueve p.s cuatro R.s gastados en comestibles p.a mi viaje à Grijaue y el camino	9	4	
Stay.º	Son data dies p.s pagados à D.ª Sebastiana en cuenta de su redito del año p.º p.º	10		
d.	Son data treinta p.s à mi hermº Marcos segun su recivo de la ftra	30		
d.	Son data cuatro p.s gastados en una canguita de bonaile y el camino en la buelta del viaje	4		
Junio 6	Son data trece p.s pagados à D.ª Sebastiana en cuenta de su re- dito del año próx.º pasado	13		
Julio 13	Son data diez p.s à D.ª Sebastiana en cuenta de su redito del año p.º p.º	10		
Agto. 19. 24	Son data 20. p.s al Colegio en cuenta del redito del año 28.	20		
26.	Son data dies p.s à D.ª Sebastiana en cuenta de su redito del año p.º p.º entrego el 3. del corr.te	10		
11. d	Son data seis p.s pagados al mismo fundidor	6		
d. d.	Son data dies p.s pagados en cuenta de redito atrasado al S.r Bartolome Stamaique	10		
		273	2	
		10		
		283		

		Pesos	R.	Mrs.
	Del frente	283	2	
Sept.e 7.	Son data de trece p.s uno y medio R.s gastados en remedios y mantencion, con el pagam.to de curacion de varios enfer- dos q.e han venido enfermos	13	1	
d. 28.	Son data cuatro p.s cinco R.s gastados en una casa de sabon, so pa y gratificacion del capataz	4	5	
Oct.e 5.	Son data cinco p.s pagados por cuenta del redito del S.or Stamaique del año cumplido en Stay del pres.te	5		
	Son data dies p.s à D.ª Sebastiana en cuenta de su redito del año proxd.	10		
d. d.	Son data cinco p.s pagados al Stro Fundidor	5		
d. d.	Son data dos p.s cuatro R.s abonados al Convento de Mrs Stott. Domi- nicas en cuenta de la q.ta 5.ª cittra pagó del legado de D. Juan Tru- jillo en Denuncie	2	4	
Dic.e 11.	Son data siete p.s à D.ª Sebastiana saldo resto del red.to del año p.º	7		
Nov.e 4.	Son data dies p.s à D.ª Sebastiana p.a bno del pres.te	10		
d. d.	Son data cinco p.s abt.s Stamaique à cuenta de Stamaique	5		
d. 20.	Son data siete p.s seis R.s al mismo fundidor en cuenta de 50. q.e se le restan p.a su trabajo: entraron en estos 7. p.s 6. R.s 3. p.s Con- del Buenos q.e compró el mismo dijo	7	6	
Dic.e 5.	Son data dies p.s à D.ª Sebastiana Stamaique por Flr.s	10		
d. 11.	Son data tres p.s 1. Stamaique à cuenta del redito de Stamai- que: quedo restando à d. 40. p.s	3		
d. d.	Son data 50. p.s pagados al bachr Dotores Gomes por cuenta de lo q.e debo dotar hacer à la Universidad	50		
d. d.	Son data quince p.s à D.ª Sebastiana	15		
d. 27.	Son data catorce p.s pagados à los M. Dominicas en cuenta de los 295 p.s q.e el Sor Jermin Vitta debia pagar al mismo Convento, y los entregó por mi orden para completar el legado p.l hizo D.n Juan Trugillo en Ocumare, y la libranza del S. D.n Vicente Cardoso por dha disposicion del mismo D.n Juan Trugillo	14		
		445	2	

De la suelta

		Ps.	Rs. vn.
Dicbre 27.	Son data dos ps. dos rs. pagados al Editor fundidor		2 2
Dn. 6 d.	Son data quince ps. pagados por las asistencias del esclavo Antonico en quince dias q. estuvo en el Hospital		15
Dn. Dn.	Son data cinco ps. cinco rs. q. se cargan por asistencia del mismo criado Ratorico en otros quince dias q. estuvo en casa		5 5
Dn. Dn.	Son data veinte y dos ps. cuatro rs. q. se cargan por asistencias del esclavo Policarpo en dos meses q. estuvo enfermo		22 4
			490 5

Año de 1834.

Enero 10.	Son doce y medio rs. gastados: 4. a Bricas. en cuenta de su gratificacion, y los demas en mantencion de Cristobal y tabaco ps. el Mandador y papel ps. las haciendas		1 4
Dn. Dn.	Este dato en esta Stia de cuarenta ps. pagados al D. Zambrana segun su recivo de 4. de Noviembre p.o p.o		40
Dn. Dn.	Este dato de cuarenta ps. pagados a los S. Camacho y Moreno segun su recivo de 6. de Abril p.o p.o		40
Dn. Dn.	Este dato de cincuenta ps. pagados al cirujano D. Matias Lopez segun su recivo de 2. de Diciembre p.o p.o		50
Dn. Dn.	Este dato de trece ps. pagados al Sor. Cura Dn. Matias Lorenzo segun su recivo del 23. de Dicbre p.o p.o		13
Dn. 11.	Son data Cincuenta ps. pagados al S. Rufino Gonzalez segun su recivo de esta fecha		50
Dn. 13.	Son data doce ps. seis rs. pagados al S. Lcdo Jimenez segun su recivo de esta fecha		12 6
Dn. 18.	Son data diez ps. a la S.a Sebastiana Montalvan		10
Febro 4.	Son data veinte y seis ps. cuatro rs. pagados al Convento de las Monjas Dominicas en cuenta de lo q. el e or Ygnacio Vetia debia pagar segun anuncia la paa fida de Data de 17. de Diciembre del año p.o p.o		26 4
Dn. 9.	Son data diez ps. a D.a Sebastiana en cuenta del alcito del año pasado		10
			203 6

		Ps.	Rs. vn.
	Del frente		203 6
Febro 15.	Son data diez ps. pagados al Escno. Gomez		10
Dn. 17.	Son data diez ps. a D.a Sebastiana en cuenta del alcito del año pasado		10
Dn. 17.	Son data once ps. cinco rs. pagados al S. Lcdo Vicente Castillo con arreglo a su recivo de esta fecha		11 6
1729.	Son data un peso siete rs. al Escno. Gomez		3 1
Dn. Dn.	Son data cuatro ps. al mismo fundidor: resto 36.		4
Dn. 20.	Son data dos ps. al mismo fundidor		2
Febro 28.	Son dhos. ps. a mi Sria. D.n de la merced de mi recivo. Asi mismo se an recivido varios pesos para dela hacienda y del Rmo q. se me an dado dela		243 1 28 1
			274 3

Sres. de la Junta gubernativa de esta Ill.e Universidad.

Fran.co de Garate p.r mi y en representacion de mis demas hermanos, como sucesores de ntro difunto hermano J. Feliciano Garate, á V.V.S. hago presente: q. este compró en el año p.o de 1.823 una hacienda de Caña nombrada la Concepcion de Tacata en jurisdiccion de este pueblo, sobre cuyo precio se suscitó disputa con el fisco, que se consideró con dro á retener en deposito el remanente liquido de aquella venta.

Pendiente este litis acordó el gobierno ceder á esa I. Universidad dho remanente, y p.a fijarlo, propuso ella á mi hermano acordarlo en una transaccion que tubo lugar á fin del año pasado de 1.829, q.

entiendo no llegó á escriturarse, constando solo de la acta que celebró esa corporacion.

Deseamos arreglar de un modo solido el interés q.e en la finca mencionada tengamos esa Y. Universidad y nosotros, sin el temor que en el dia nos asiste de que se pierdan ambos del todo, con cuyo objeto y el de evitar una difusa esposicion por escrito, no menos que las incidencias que sobre ella puedan ofrecerse, declaria y propongo á V.V.S. se sirvan permitirme concurrir en uno de los dias que se reuna la Junta, p.a esponer en ella á la voz todo cuanto sea conducente al fin indicado en el que, aunque consultaré el interés q.e en el negocio nos asiste, no consultaré menos el de la Y. Universidad que tanto aprecio y respeto nos merece. Asi lo suplico á V.V.S. en Caracas á 1.o de Julio de 1.831.

F.co de Garave

Esta representacion se leyó en Junta gubernativa celebrada hoy y se acordó: que de conformidad con lo que solicita el Sr. interesado, pueda concurrir á la proxima Junta con calidad de q. consigne por escrito su exposicion. Caracas 14 de Julio de 1831.

Dr. Siverio
Sec.o

254

Sr. de la Junta de Gobierno
de la Ill.e Universidad.

Francisco de Garate por mi propio derecho y en representacion de mis demas hermanos, como herederos de nuestro difunto hermano J. Feliciano Garate, á V.S. espongo: Que esta respetable corporacion, celebró á fines del año pasado de 1830, una transacion con dicho mi difunto hermano por virtud de la cual, se convino este, á aumentar cuatro mil pesos sobre el precio en que tenia comprada desde el año de 1823. bajo formal escritura, la hacienda de caña que fue de Dn. José Ant.o Sanchez Castro nombrada la Concepcion en jurisdiccion del pueblo de Tacata, por virtud de cuya transacion y de la consignacion que el gobierno tenia ya hecha para fondos de esta Universidad, del remanente liquido de los bienes de dho Sanchez Castro, quedó á favor de ella en la referida hacienda la suma de Catorce mil cuatrocientos ocho pesos tres reales que debió reconocer el referido mi difunto hermano á censo, redimible en porciones que no bajasen de á mil pesos, y á pagar el redito de un cinco por ciento, que debia empezar á correr desde 1.o de Marzo de dicho año de 1830. no obstante que la transacion se selló en Diciembre del mismo.

Aunque el aumento de los cuatro mil pesos fue ilegal, por que la finca no valia mas que lo mismo por que fue vendida en el año de 1823. y por que aun cuando hubiese valido algo mas, es notorio, que asi en aquella epoca como en las que han seguido hasta el dia, ninguna finca rural ha podido enagenarse por mas de los dos tercios de su valor en almoneda publica, y en los contratos particulares, hasta menos de su mitad; lo cierto es que mi hermano Feliciano fastidiado del litigio que se seguia tan temerariamente acerca del mayor valor que queria suponerse en la hacienda, se convino en aquel aumento, impulsado de la oferta que se le hizo, de dejar en su poder el capital

14408
720 (40
1440 (18
3 (20

de esta Universidad, rogando á esta, en consideracion á que habiendole cumplido los plazos para el entero de dho capital, segun el contrato de compra de la hacienda celebrado desde el año de 1820. no habia podido acabar el total pago de su valor, por las guerras calamitosas de la agricultura, especialmente las de los Valles en que esta situada dicha hacienda.

Esta misma circunstancia y el honor de las personas que intervinieron en esta transacion, estimula á mi y mis otros hermanos á desear sostener su validez, no obstante que no llegó á escriturarse el reconocimiento del capital en favor de esta Ill. Universidad, como se previno en uno de los articulos de la indicada transacion, á lo que en el que con sumo respeto á esa Ilustre, para manifestarle, que no obstante los esfuerzos hechos por mi difunto hermano hasta su muerte por el fomento de la hacienda, como lo consiguió aumentando desde diez trabajos de caña que fue lo que habia en ella quando la compró segun el inventario de entonces, hasta veinte y seis que dejó á su fallecimiento, y existen en estos aumentos en fabricas y animales, la hacienda no ha dado asi en el año anterior de 1830. en que se celebró la transacion con esta Ill. Universidad como en el presente año para los precisos gastos de su sostenimiento, por que el abundo pedio que ha tenido y tiene el aguardiente y pipeleo, lo crecido de los fletes por la larga distancia de la hacienda á los pueblos donde se expende el aguardiente y las contribuciones de estos, por las pardales y plagas que los han infestado no han permitido otra cosa.

Esta sencilla manifestacion la hallara VS. comprobada con los documentos de la cuenta de sociedad y sus productos del pie año y la del dinero que recibio mi hermano Feliciano de la hacienda desde el año de 1829. hasta su muerte en abril del presente y que yo he continuado hasta agosto del mismo, los cuales acompaño y espero

se sirvan VS. mandarme devolver. En la comprobacion, ha de producir la necesaria consecuencia muy propia de la justificacion de VS., de que los creditos de la hacienda, nada han reportado de sus rentas en ella en dichos dos años que nada les ha producido el capital propio que tienen en la misma, y que han estado en la obligacion de conservar el aseo que tambien consiste alli, para que ya que nada han producido uno y otro se consideren á lo menos las especies en que consisten sus valores. 256

Descomponiendo mi hermano autor de [illegible] fallecimiento y yo despues que consistió este de los mayorazgos los tiempos y viendo que los productos de las haciendas de cañas cada dia iban disminuyendo emprendimos apercivir la conservacion de la hacienda, privando por base de ella el resguardo del capital de esta Universidad, y sobre el resto que no pertenece, procurar hacer una gran baja de él con mucho costo, para lo que proporcionabamos cargar sobre la hacienda capitales á censo, al alcanzar á la mayor parte de lo que importaba dicho rento y hasta ahora no hemos podido conseguir quien quiera tomarla ni aun en este termino tan ventajoso.

Por tal motivo seria engañar á esta Universidad si le dijeramos que estabamos en posibilidad de pagarle los reditos del capital de los catorce mil cuatrocientos ocho pesos siete reales, ni ella con vista de los datos que quedan apuntados, podria permanecer que lo efectuasemos, con pruebas que hubiera recibido la finca, por que sobre estar demostrado no haber ella producido sino lo necesario para su conservacion, es bien notorio en esta ciudad, que aun las haciendas de caña á inmediaciones de ella, sin costos de fletes, y con muchos mas brazos y fondos que la de la concepcion de Cheata, no han dado á sus dueños en los mismos dos años anteriores, ni aun para los gastos de ellas mismas, tanta calamidad, no es justo y razonable que sobre esperimentada notoria

en el capital que tenemos en la misma hacienda, sobre haber perdido el trabajo y tareas empendidas en ella, y sobre haber consumido el capital afecto que allí existe, fuerenos a contraer empeños para pagar de este, redito que no ha producido.

Si mi hubiere de ser, nosotros estaríamos prestos a consignar la hacienda, a condición de que después de valuada, se nos pagare el mismo redito de un cinco por ciento del capital que en ella resultare de nuestro favor, pues es mas cómodo y mal que trabajoso, tener este siempre entero, sin correr ningun riesgo, y percibir un redito seguro, sin trabajo, aunque no lo haya producido el capital.

Esta podría haber sido y ser facil la enagenacion de la finca, si la Universidad estubiere pronta a perder una parte de su capital, en la venta como estamos nosotros a perder una parte del nuestro. La hacienda con los aumentos que ha tenido desde que la compró mi Hermano, no bajara de que pasara en valor segun el que se acostumbra dar a las fincas en avaluos, a mas de treinta mil pesos, en cuya suma tiene esta Universidad, la de los catorce mil quatrocientos ocho pesos tres r.s que quedaron a su favor por resultas de la tranzacion de que viene hecha mencion, que es decir, pide ella mismo cerca de la mitad del valor total de la finca, mas en este caso, he aquí un fundamento bastante poderoso para que VS. que la representan, se apersonasen antes que otro alguno, a tomar la hacienda, aprovechando la baja que estamos prontos a esperimentar, de una parte del precio que no nos pertenece, y a proporcionarse capitales a censo que cubran en la mayor parte dicho deficito, para que sea mas pequeño el cenzo, que nosotros no

podemos retener en capital ageno que no produce sus reditos por efecto de las circunstancias en la misma del pais.

Si los tiempos mejoraren en cuanto a seguridad en frutos y sus precios, y si las haciendas de cana mejoraren tambien en los precios de sus productos, aunque no fuere mas que para que creciendo los costos y reditos del capital ageno, nos quedare siquiera la utilidad del mismo saldo que gana el mayordomo de la hacienda, en tal caso nos acomodaríamos a esperar la epoca y a cumplir religiosamente con el pago del redito perteneciente a esta corporacion; pero nunca podría ser del correspondiente al año pasado y el presente, por que seria perjudicar lo reembolsable de una parte suponiendo que no lo ha producido la hacienda y si esta Universidad no le tiene cuenta que la persona que este encargada de su capital en aquella hacienda, entre en contribuir en ella con atrasos, sino con esperanza de fomentarse para que cada dia vaya en aumento asegurandose de este modo su total valor para que no llegue a perderse del todo, suponiendo que esta en una especie tan susceptible de ser como es la cana en su natural estado de cari absoluta improduccion.

Sobre los puntos espresados tengo que decir que de ellos emanan deberia tener una conferencia personal con VS. para que arreglasemos nuestros respectivos intereses suponiendo que cari los tenemos de por mitad en la finca. Lo solicite ari tes con mi especicion del mes de Junio antecedente y no habiendo llegado el caso de q. se me hubiere emplazado, lo solicito eficazmente pudiendo VS. estar pronto

Vista de que tenienda yo el honor servir interino en la conservacion y fomento de esta Ilte. Diputacion no resta de esperar por que ella quede complacida en el resultado de la conferencia que passo. Caracas 22 de Noviembre de 1824.

J.co de Garate

Esta representacion se leyó y tomó en consideracion p.r la Junta gubernativa celebrada hoy dando cuenta documentos de que se hace mencion en ellas y de acordó en consecuencia, que se cite al interesado Sr. Fran.co Garate para que concurra á la sesion de los p.r que solicita, para cuyo objeto se citaran tambien hasta que se hallen presentes á este tratado los Sres. D.n Jose Joaquin Hernandez, comisionado especialmente para el arreglo de la dicha hacienda de Cata hasta hacerla productiva, y el Lic.do Rufino Gonzalez, abogado defensor por parte de la Universidad á que ha entendido todo lo relacionado p.a aclaracion de las dudas que puedan suscitarse; y que la representacion que acaba de leerse pase al actual Administrador para que informe con especificacion y exactitud sobre cada uno de los particulares que constituyen, y de todo lo demas que tuviere conducente para la mas pronta y equitativa decision de este capital y el cobro de los reditos. Caracas Diciembre 22 de 1824.

D.n José M.a Garcia Sivero
Secret.o

Se pasó á manos del Sor. Admor. de Cata hacienda de la Universidad junto con los documentos que se mencionan al oficio indicado, de que certifico

D.n Sivero
Secret.o

(20)
258

Libro de la Junta Gubernativa.

En Caracas á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro años reunidos en la Sala de Sesiones de la Diputacion provincial los Señores Diputados que componen la Junta gubernativa de la misma Diputacion, que se celebra en virtud de lo prevenido en el Decreto de las Cortes de catorce de Marzo de mil ochocientos veinte y tres, y en la Instruccion de veinte y uno de Junio del mismo año, para la mejor administracion de los bienes nacionales, que se hallan en el territorio de esta provincia, y en la Real Orden de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, que se circuló con fecha veinte y ocho de Noviembre del mismo año, para la venta

referidas sumas [illegible] por herederos á los S.S.
hermanos que representan, quienes tambien han con-
tinuado hasta la fecha en el mismo descuido, y pro-
ponen ahora, como indique arriba, 1.º que la Univer-
sidad permita que se venda la hacienda de que ha-
blamos, cuyo valor actual se supone ser mas de trein-
ta mil pesos, cobrando y sufriendo á prorrata de sus
catorce mil y pico, la rebaja que se haga al com-
prador que se presente de los treinta mil, valor que
se calcula á la hipoteca. 2.º que en este caso, se apen-
sone la Universidad antes que otro á tomar la ha-
cienda en compra, aprovechando la baja que estan
prontos á hacerle, con mas la facilidad que le brin-
dan de proporcionarle capitales á censo, para que reco-
nociendolos la Universidad, sea muy poco lo que tra-
ga que exhibir en dinero hasta satisfacer el residuo
que les pertenece; y 3.º, que si los tiempos mejoraren,
ya por seguridad del pueblo de Sacata y sus
contornos, y ya por [illegible] el aumento de precios de
los productos de la Casa entonces estarian prontos á
continuar como el difunto Señor Feliciano Gara-
te, pagando religiosamente los reditos estipulados

en mil [illegible] pero que no solamente lo
harian con condicion de que la Universidad los dispensare
del pago de dos años de reditos contados desde Marzo de 1830.
El Cabildo quisiera encontrar menos tamaño en las
solicitudes predichas, para siquiera tolerar la convivencia
para los Señores que representan; pero no encuentra la ra-
zon de noticia que justifique el redimiento, y mucho menos
la utilidad ó conveniencia que deja á la Universidad
semejantes propuestas. En este concepto, fuera que la
Junta de Gobierno no puede sin una grave responsabi-
lidad acceder á ninguna de las proposiciones referidas.
No á la primera, por que seria un privilegio escanda-
loso y original en su especie, destructor de la eficacia de las
hipotecas: por que abandonariamos sin motivo ningu-
no los recursos legales que tiene la Universidad p.ª
reintegrarse completamente de lo que le quede debiendo
el Señor Feliciano Garate quien fallecio dejando
bastantes bienes para satisfacer á sus acreedores: por
que seria empeñarnos en mejorar la suerte agena,
con empeoramiento muy increpable de la nuestra;
y en fin, por que seria monstruoso que la pobreza
de la Universidad acreedora, fuese menos [illegible]
que la de los Señores Garates deudores. No á la segun-

360

[illegible] Universidad no debe anunciar con [illegible] Cervantes en este [illegible] de [illegible] Cervantes que la escribieron; y encabezamiento [illegible] Diezmo de [illegible] Cervantes [illegible] Universidad [illegible] Cervantes [illegible] Universidad [illegible] Cervantes [illegible] Universidad

cuenta de esta solicitud: y despues de leido el informe precedente, y de haberse discutido detenidamente, y tratado sobre su contenido, teniendo en consideracion lo expuesto a la voz p.r el interesado S.r Francisco Garate, al acto de la reunion de los Sres. Vocales p.r ante quienes la hizo con el permiso competente; la Junta en sesion de hoy acordó, que el S.r Administrador se encargue del asunto, y tomando en consideracion las razones, que ha alegado p.r escrito, y ahora á la voz dicho interesado, indicará a esta respetable Junta en su proxima reunion el partido que le parezca mas adaptable al buen manejo de las rentas, sin perjuicio de la equidad, que esté en facultades de la Junta. Caracas Marzo 8 de 1832.

D.r Siverio
Sec.o

SELLO QUINTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS A TREINTA Y TRES. SU VALOR UN REAL.

Señor Alcalde 1º Municipal

Francisco de Garate de este vecindario, como mas haya lugar en dro. a V. digo: que me interesa justificar que mi hacienda de Cana nombrada la Concepcion de Tacata, ha padecido algunos atrasos en sus productos por razon del estado de agitacion y desconsuelo en que estubieron en años pasados aquellos lugares, á virtud de los males publicos que entonces causaban Cimeros y su comitiva a toda especie de agricultura. Con este objeto ocurro respetuosamente

Suplicando a V. se sirva mandar q. los testigos que presentare, juramentados en forma, previa la citacion del Señor Administrador de las rentas de esta

Universidad con quien va á hablar este justificativo, declaren por los particulares siguientes.

1º Primero: por el conocimiento de mi persona y generales de la ley.

2º Segundo: si les consta que la mencionada hacienda la Concepcion, ha sufrido en los años de treinta y de treinta y uno mucho atraso en sus cosechas, de suerte que sus productos apenas han alcanzado para cubrir sus gastos.

3º Tercero: si igualmente les consta que las causas de este acontecimiento fueron las incursiones de Cimero, cuyas tropas tenian aterrorizados aquellos valles, haciendo perder el tiempo y las tareas agricolas á su propietario y á los esclavos, quienes aniquilados por un justo temor, no podian consagrarse al cultivo de la hacienda.

Y evacuadas, se ha de servir V. entregarme original el justificativo, para hacer el uso que me convenga. Asi es

de justicia que imploro &c.

Fco. de Garate

Admitese la justificacion que esta parte ofrece, evacuese en la forma legal, con la citacion que se expresa y fho entreguese.

M Urbina

Lo proveyó el Sor. Alcalde prim.º mun.l en Caracas á veinte y seis de Julio de mil ochocientos treinta y dos a.s

Ante mi
Ant.º Juan Ochoa
Escno. pub.co

Incontinenti lo notifiqué al Sr. Garate

Ochoa

Seguidam.te pase á la casa del Sr. Dor. José Man.l Garcia actual admor. de las Rentas de la Universidad, y le hice la citacion que se manda, instruyendolo de su objeto: doy fe.

Ochoa

En el mismo dia la Pte. presentó p.r tor. al Sr. Sebastian Fernz. de Leon vecino de esta Ciudad, á quien el S. Alc.e p.r ante mi juramento en forma, y ofreciendo decir verdad en lo q.e sepa y fuere preguntado, se le examinó al tenor de los particulares del presente escrito y enterado contestó, al primero: que conoce á su presentante

1º

SELLO QUINTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS A TREINTA Y TRES. SU VALOR UN REAL.

y no le comprehenden las generales de la ley = al
2º Segundo: que sabe que la hacienda la Compañía
de Tabaco ha perdido en la cosecha en los años que
se refieren el atraso que se indica de ellos y que apenas
habrá podido cubrir sus gastos, lo que le consta como Hacen-
3º. dado que es de las inmediaciones = al tercero: que es cons-
tante cuanto se contiene en este particular, y lo sabe
tanto por la razon dada en el anterior particular, como p.r
notoriedad. Que esta es la verdad bajo el juramento prestado
en q.e se ratifica, que es mayor de cincuenta años y lo
firma con el S.r Alc.e de que doy fe.

Sebastian J.e de Leon

Ante mi
Ant.o Juan Ochoa
Escr.no pub.co

En Vitoria y dicho dia mes y año ante mi el Escr.no y testigos
parecio presente el Sr. Juan Jose de Echevarria y Echevarria vecino de esta Ciudad, que
juramentado en forma p.r el S.r Alc.e, en que fue
interrogado p.r los particulares del anterior escrito,
1º. y cuerdo conocio al formal: que conoce a su persona
tanto y no le comprenden las generales de la ley =
2º. al segundo: que le consta ser cierto el contenido
de la pregunta, asi p.r ser notorio, como p.r que
dicho ha proporcionado este conocimiento la inmedia-
3º. cion de sus posesiones = al tercero: q.e p.r las
mismas razones le consta de positivo cuanto en
esta se expresa. Que asi es la Verdad bajo el Ju-
ramento prestado en que se ratifica: que es mayor
de cincuenta años y firma con el Señor Al-

SELLO QUINTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS A TREINTA Y TRES. SU VALOR UN REAL.

calde de que Yo el Esno. doy fe =

Jose de Echevarria
y Echevarria

Ante mi
Ant.o Juan Ochoa
Escr.no pub.co

En el mismo dia lo fte. presento al S.r Mariano
Herrera de esta Vecindario, a quien yo el dho. Escr.no
juramento en forma, y prometio decir Verdad en lo interroga-
1º. do en los particulares de dicho escrito y conocio al primero:
q.e conoce a su persona tanto y no le comprenden las generales
de la ley = al Segundo: que le consta y es notorio el
2º. atraso que en los dos años anteriores ha sufrido en su
cosecha la Hacienda Compañia de Tabaco, y bien puede
asegurarse que no haya cubierto sus gastos = al tercero:
3º. que seguramente esto a proveniido de los acontecimientos
de los años anteriores que tanto han perjudicado la
posesiones de aquellos territorios segun es muy publico =
Que asi es la verdad bajo el juramento prestado en que
se ratifica: que es mayor de cuarenta años y firma
con el dho. Escr.no de que doy fe =

M.

Mariano de Herrera

Vitoria

Ante mi
Ant.o Juan Ochoa
Escr.no pub.co

Drs.o
del Juzg.o
de 1ª Inst.a
de Vitoria

SS. de la Junta Gubernativa

En cumplimiento del acuerdo de VVSS. de ocho de Marzo ultimo, prevenido de que volviese á tomar, yo en consideracion lo alegado pr. escrito y á la voz pr. el Sr. Francisco de Garate sobre las tres proposiciones que hizo en 29. de Noviembre del año pp.do, y á que me contraje en mi informe de 18. de Febrero ultimo, oponiendome 1o.: á la venta de la hacienda de Yacata bajo la condicion de que los catorce mil y pico de pesos de la Universidad que gravan dho. predio, sufriesen á prorrata la rebaja que el vendedor hiciese en el precio total de la venta. 2o.: á que en caso de venta se aprovechase la Universidad de la mencionada rebaja, haciendose compradora de la referida hacienda: y 3o.: á que, no admitidas las anteriores propuestas, se permitiese al Sr. Garate continuar censuatario como el Sr. su hermano difunto, con condicion de que mejorasen los tiempos respect. á la tranquilidad que tenia

turbada p.r el Rey la faccion de Cisneros; y
esto tambien bajo condicion de que se le dis-
pensasen dos años de reditos caidos, contados
desde 1.o de Mz de 1830.

Como V.V.S.S. en su acuerdo que motiva
este informe me recomiendan la equidad
de que sin duda alguna aparece digno
el S.r Fran.co de Garate, despues que alegó a
la voz ante V.V.S.S. mismos, y despues q.e
ha justificado solemnemente los perjuicios
que ha sufrido en la hacienda hipoteca
credito de la Universidad, como lo comprueba
el adjunto justificativo que ha puesto en
mis manos con el objeto de convencer sobre
la justicia de su reclamo, á lo menos p.a
merecer una rebaja en los reditos, atento
el atraso considerable de los frutos de la
hipoteca, lo que es muy conforme con la
razon y las leyes, me parece que el S.r
Fran.co Garate es digno de que se le rebaje
mil pesos de los reditos caidos, ya en mer-
de la prueba que ha evacuado al intento
y razones poderosas que alegó en su favor

ya consecuentes con los demas censualis-
tas ó Señorios, que frecuentemente consue-
lan á los censuatarios afligidos con al-
guna gracia sobre las decursas de sus cen-
sos; y ya en fin p.r que descargando un
poco al S.r Garate del infortunio de que
justamente se queja, reportariamos la
ventaja de que fuese religioso en lo
sucesivo en el pago de reditos, supuesto
que con la gracia indicada descansa
y respira la hipoteca, p.a que sus frutos,
mejorados los tiempos como lo estan, res-
pecto á seguridad publica, satisfagan
en oportunidad el redito de esta Corporacion.

V.V.S.S. sin embargo acordaran
lo que sea mas conveniente á la ad-
ministracion de las rentas de mi cargo.

Caracas diciembre 1.o de 1832.

D.r José Manuel Garcia

Se dió cuenta de esta solicitud en Junta guber-
nativa celebrada hoy: y se acordó lo que
sigue = " En segundo lugar se leyó,
[illegible] y acordara en su favor [illegible]

examinó, y consideró la pretencion del Sor. Francisco de Garate sobre condonacion de una parte de los reditos vencidos del capital de catorce mil quinientos y ocho pesos que gravitan en la hacienda trapiche de caña nombrada la Concepcion de Tacata, en atencion á los atrasos que ha sufrido en sus cosechas en los años de treinta, y treinta y uno, que acredita con una justificacion de tres testigos, que evacuó en el Tribunal del Sr. Alcalde 1º Municipal en los dias veinte y seis y veinte y ocho de Julio ultimo: y se acordó, que p.a librar la providencia que corresponda en esta suplica, se cite al Sr. Administrador de la Universidad p.a q.e en primera Junta concurra é informe á la voz, asi sobre el montamiento de las decursas, como de las cantidades, que haya abonado hasta la fecha el Sr. interesado, trayendo á la vista la escritura de reconocimiento, y demas antecedentes de la materia. = Caracas Febrero 5. de 1833.

Dr. Siverio
Secret.

Como Secretario de esta Ilustre Univer-

sidad certifico: que el ultimo acuerdo de la Respetable Junta gubernativa, que ha recaido en esta fecha en este negocio es á la letra como sigue: = "

267

Y tomando nuevamente en consideracion primero, el expediente en que el Sor. Francisco de Garate pide la rebaja de una parte de los reditos ya vencidos del capital, que gravita en su hacienda de Tacata, perteneciente á las rentas de esta Universidad: a consecuencia se dió lectura á tres de los acuerdos, que tiene librados sobre la materia en los dias veinte y tres de Marzo, diez y seis de Abril, y veinte y ocho de Junio, de mil ochocientos treinta, relativos á la transacion q.e el difunto Sor. Feliciano de Garate celebró con con esta corporacion: propuestas p.a el reconocimiento del capital: aprobacion de ellas; y agregacion a este de seiscientos pesos mas, que el finado Dn. José Sanches Castro destinó p.a legados en las Yslas Canarias; y en seguida se oyó el informe, que hizo á la voz el Sor. Administrador de esta Universidad en los terminos, que se le previno p.r el citado acuerdo precedente: y discutido el asunto con la circunspeccion y observaciones del caso, se dispuso, que se diga al interesado Sor. Francisco de Garate, que luego que acredite haber practicado formalm.te el reconocimiento de los capitales pertenecientes á la Universidad, tomará la Junta en consideracion la solicitud, que ha dirijido sobre condonacion de algunos reditos vencidos; y acordará en su favor la reso-

lucion que sea compatible con la equidad, y la justicia.

Caracas Febrero 15 de 1833.

Dr. José Mª Garcia Siverio
Secretº

Señores de la Junta guvernat.a de esta Y. Univ.d

Marcos Garate p.r si y á nombre de sus hermanos, y cuñada, respetuosam.te á V.S. represento: q.e mi hermano Francisco ya difunto, promovió en esta resp.l Junta la solicitud, de q.e se rebajase cierta cantidad de los reditos vencidos sobre el Cap.l, q.e á favor de los fondos de esta Ylte. Universidad carga en la hacienda de caña, nombrada la Concepcion sita en Guare, jurisdiccion de Jacata; apoyando la solicitud en las justas causales alegadas en su representacion, y en los documentos, q.e produjo; en cuya vista con el informe del Sor. Admor. de la Universidad se sirvieron V.S. acordar, q.e reconociese mi hermano el Cap.l, y luego se acordaria acerca de su peticion, conforme á equidad y justicia.

Pero como á pocos dias del citado

acuerdo fué acometido mi hermano p.r
la enfermedad, q.e lo consumió, y llevó al
sepulcro; no pudo verificarse el recono-
cimiento; y las calamitosas circunstan-
cias en q.e quedó envuelta su familia
despues de su fallecim.to han impedido
hasta ahora todo paso, p.a llevarlo
al cabo — Mas no es este solo el in-
conveniente, q.e se ha presentado para
cumplir el acuerdo de esta Respetable
Junta: hay otro, q.e independiente de
nosotros, toca á VSS allanar. La Sra
M.a del Rosario Pacheco, sin duda p.r
mala intelig.a de los linderos de su ha-
cienda Altagracia, colindante con la
de mi difunto hermano, disputa una
considerable parte del terreno, compren-
dido en los limites de la hacienda la
Concepcion, y aun se han introducido en
ella algunos arrendatarios, q.e han re-
sistido las insinuaciones, q.e se les han
hecho, p.a q.e abandonen el terreno, ó
paguen la correspond.te pension. Esto
es ya un acto posesorio, é interesa á
la Universidad, interrumpir á tiempo
la posesion, p.r el remedio subsidiario
de despojo; como obligada q.e está
á la eviccion y saneamiento p.r

la contrata q.e celebró con mi dif.to hermano
Feliciano Garate; comisionando al efecto
al Sor Admor de la Universidad á
á cualquiera otra persona p.a q.e defienda
la finca —

Mas, como VSS podrán advertir muy
bien, este es un obice p.a el reconocimiento, que
se ha acordado; pues ignorandose el resultado de
la controversia, q.e parece incoada p.r la Sra
Pacheco; no se puede hacer la correspondiente
anotacion de hipotecas, donde deben aparecer
los linderos, ni tampoco se sabe á punto fijo
el valor de la hacienda, como quiera que
podria disminuirse el q.e se le ha dado, p.r
una desmembracion de su terreno —

Estamos, pues, prontos á practicar el
reconocimiento en forma, tan luego como
se ovie este inconveniente; mas no creo,
q.e sea este un paso previo p.a una resolu-
cion congrua á la anterior solicitud de
mi hermano. El reconocimiento ha de
hacerse p.r honor y p.r justicia: podemos
ser compelidos á ello, pues hay estipulacion
formal de practicarlo; parece pues, que
la Ilustre Universidad está suficientemente
asegurada con respecto á su Cap.l, y q.e pue-
den desde luego VSS proceder á acordar

sobre la rebaja — No es á la verdad p.r cu
avidez ansiosa de lucro, q.e insto p.r esta, y
deseo se sufrague con anticipacion á to
do otro punto; sino p.r q.e á toda person
q.e desea llevar sus compromisos, inter
no tener pendiente cosa alguna, p.a poder arr
glar sus negocios de un modo fijo.

Estos son los motivos, q.e tengo p.a urgir por
q.e se acuerde cuanto antes, sobre la peticion
de reducir una parte de los reditos. Los fun
damentos en q.e esta se apoya, están consig
nados en la anterior representacion de
mi hermano, y en los documentos q.e produ
Yo me anticipo la satisfaccion de creer,
q.e penetrada la Junta de estas razo
nes, se servirá acordar la rebaja propue
ta, ejerciendo los oficios de la equidad — Asi
lo espero de la lenidad y Justificacion
de V.S. en Caracas á 20. de
Febrero de 1.834 —

Marcos José Garate

Como Secretario de esta Ylustre Universi
dad Central Certifico: que habiendose to
mado en consideracion p.r la Respeta
ble Junta de Gobierno en sesion cele
brada hoy dia de la fecha, la precedente
solicitud contraida, á que esta Univer
sidad tome á su cargo la defensa de los

31.

linderos de la hacienda de caña, nombrada
la Concepcion sita en Guare, jurisdiccion de
Tacata; y que se le condonen algunos re
ditos, supuesto el estado ruinoso de la ante
dicha hacienda; con vista de los anteceden
tes de la materia, acordó en cuanto al pri
mer particular: se haga saber al Señor in
teresado, que la Universidad no es obligada
á sanear la venta, ni defender los linde
ros, ni mantener la posesion del dueño;
y en cuanto al segundo, que arregle el
reconocimiento para entrar á resolver en
la Condonacion de reditos, que solicita. —
Y para que asi conste, y obre los efectos
que haya lugar, remitiendome al citado
acuerdo, que para en esta Secretaria
Academica de mi cargo, lo firmo en Ca
racas á once de Marzo de mil ochocien
tos treinta y cuatro. —

Dr. José M.a Garcia Siverio
Secretario

Se notificó al S.r interesado. =

S. S. de la Junta de Gobierno
de la Ylustre Universidad

Fran.co de Garate de este vecindario
á V.S. atentam.te espongo: q.e se me ha
comunicado el acuerdo de esta respetable
Junta, á mi solicitud sobre baja del
redito de poco mas de un año del Capital
q.e esta Y.V. poseé sobre el trapiche la
Concepcion de Guare q.e fué de la propie-
dad de mi Difunto hermano Feliciano
Garate, p.r cuya muerte recayó en mí
y demas coherederos á quienes represento,
reducido, á que reconozca yo formalmente
el mencionado cap.l p.a deliberar despues
sobre la rebaja q.e he pedido.

Aunque la determinacion de esta
resp.l Junta se ha contrahido á mi
objeto estraño á mi solicitud y q.e de

ninguna manera era necesario p.a acordar con-
gruamente sobre su contenido, pues siendo
puntos del todo diversos, han podido y pue-
den verificarse con separacion sin q.e ning.o
exija la preexistencia del otro, diré á
esta resp.l Junta q.e siendo p.a mi sagra-
dos los pactos q.e se celebran, no vacilaria
un instante en acceder á dho reconoci-
miento, y aun no habria esperado que
se me exijiese, sino se hubiera presen-
tado el inconveniente de una controversia
sobre linderos suscitada p.r la Sra M.a
del Rosario Pacheco entre sus haciendas
Altagracia y Jacata Rivas, y los de
el referido Trap.l la Concepcion, la
cual no ha podido transarse amigablem.te
apesar de todos mis esfuerzos p.a conse-
guirlo: p.r consiguiente siendo suscepti-
ble de disminucion el Cap.l de esta
Y. Universidad, si es q.e se realizan las
pretensiones de aquella Señora, p.r
el menoscabo q.e sufriria la posesion
en una gran porcion de tierras, pues
bajando asi los avaluos de aquellas
q.e han sido la base p.a fijar el referido

Cap.l, deberia necesariam.te reducirse
este tambien, quedaria p.r consig.te
espuesto á viciarse p.r la incertidum-
bre de la cuantia el reconocimiento
q.e se practicase antes de haber diri-
mido la cuestion sobre linderos y de-
terminadolos definitivamente—

Ya q.e he tomado este particular, aprovecho
la ocasion p.a poner en conocimiento de esta
resp.l Junta la susodicha incidencia provoca-
da p.r la Sra Pacheco, afin de q.e no me
dane el resultado q.e ella pueda tener y
tambien p.a q.e Vss. se sirvan tomar las
medidas q.e estimaren convenientes p.a
verificar el deslinde en cuestion en vir-
tud de la obligacion á la eviccion y
saneamiento á q.e se comprometio esta
resp.l Junta p.r uno de los art.s de
la transaccion q.e celebró con mi her-
mano, en la inteligencia de q.e son
sobre manera graves los perjuicios
q.e sufro p.r la incertidumbre de
los terminos entre mi posesion y
las dos q.e antes indiqué, pues varios
vecinos á la sombra de aquella se
han introducido en clase de arrendatarios
de la Sra Pacheco, hasta las in-

mediaciones de la casa de habitacion,
talando las montañas tan necesarias p.
maderas y leñas en un establecimiento de
aquella especie, y sin querer pagar
pisos, ni abandonar sus labranzas por
q.e se dicen autorizados p.r la Sra Pacheco
á quien creen corresponder los lugares
en q.e trabajan — Yo me veria en la ne-
cesidad de protestar á la Y. Universidad
estos perjuicios sino se remediasen pronto
con la aclaracion de los linderos — A este
efecto yo podré proporcionar á esta resp.
junta los documentos q.e he sacado á
mi costa y q.e fueran á los q.e se refiere
la Escritura de venta q.e se otorgó á
mi hermano Feliciano cuando compró la
hacienda de la Concepcion, los cuales
comprueban hasta la evidencia segun
mi concepto con solo su simple inspec-
y una vista de ojos, cuales son los ter-
minos q.e comprende dha hacienda para
con todos sus colindantes, cuyos terminos
son los mismos hasta donde se estendia
su antiguo dueño Jose Ant.o Sanchez
Castro de q.e no se hizo oposicion á mi
herm.o Feliciano, y sí unicam.te á mi
despues de su muerte — Efectuado dicho
deslinde, me apresuraré á verificar

el reconocimiento, no pudiendo ofrecer otra fianza
q.e la misma finca la cual excede en mas del
duplo al Cap.l q.e ha de reconocerse. 274

Aunque se halle pendiente este punto,
no creo, como indiqué al principio q.e el sea
obstaculo p.a q.e deje de acordarse sobre mi
solicitud acerca de la cual insto de nuevo
á esta resp.l Junta p.a q.e tomando en
consideracion las poderosas razones q.e espuse
en mi anterior representacion y el merito
de la justificacion q.e acompañé, se sirva
acordar la rebaja del redito de poco mas
de un año q.e solicité en ella — Parece
q.e nada podria añadirse á lo q.e ya tengo
manifestado á V.S.; sin embargo haré
algunas observaciones q.e en mi concepto
corroboran la justicia de mi peticion —
A la verdad q.e no se me puede
atribuir una avidez desmesurada de
lucro cuando yo he propuesto antes
á esta misma resp.l Junta, q.e tome
esta Y. Universidad la hacienda p.r su
cuenta, ofreciendo bajar del haber que
resulte á mi favor p.r avaluos la
tercera parte y q.e las otras dos se
me ecsiban á plazos moderados: tam-
bien he propuesto q.e se remate la

finca y q.e perdamos á prorrata el ve-
rdadero q.e sufra en la imaginacion. Hé
aquí pues q.e yo opreno mas de lo que
recibo: q.e cambiando de posicion con esta
Y. Universidad, aparezco mas liberal que
ella, p.r q.e en su caso cede muchas mas
de lo q.e ella deba ahora condonarme
y q.e siendo iguales nuestros derechos
no sería negocio lativo q.e se me compeliese
á lo q.e ella creería perjudicial á sus
Ll.

Puedan servir las anteriores proposiciones de
criterio á esta nueva Junta p.a conocer q.e no es
el interés de una cuestion utilidad el q.e há
estimulado mi pretension, sino solamente el de
un medio beneficio q.e remedie algo á
mis tareas y erogaciones p.a cultivar la
finca, y sobre todo el deseo de cumplir
en lo venidero mis compromisos con esta
Y. Universidad, lo q.e no sería practicable
sino se accediera á mi solicitud. En efec-
to, ahora mismo acabo de hacer un de-
sembolso considerable p.a mis escasos
fondos con el objeto de poner del
todo nueva la maquina del trapiche
q.e ya estaba inutil: si á este gasto
se agrega el recibo del segundo año
y el del primero y el de otro que

va á cumplirse, se agotarian mis recursos
y no podria dar satisfaccion á tantas
urgencias. Se conseguiria es verdad que
tome la finca y arrendarme tambien;
pero q.e ganaria con esto la Y. Univer-
sidad? Nada: el arrendatario habria dis-
frutado de q.e aquella fuese á parar á
manos de un negligente ó dilapidador
q.e la desmejorase ó destruyese pues
iendo tambien con ella el Capital de
la Universidad, al paso q.e en mi po-
der aumentaria progresivamente, y
pudo asegurar mi fianza q.e podria
en todos tan exclamitosos y desfa-
vorables de reunion, habria podido ha-
cerle los adelantos q.e yo le he hecho,
debidos enteramente á los desvelos y
fatigas de mi hermano y mios. Ni q.e
no debera tomarse en consideracion
esta circunstancia p.a considerarme
acreedor á una rebaja? Yo creo q.e
si, p.r q.e aunque no reporten de-
rectamente un beneficio de la Uni-
versidad los progresos de la finca, la
favorecen imperfectamente p.r q.e aseguran
cada vez mas su Capital y lo defienden
puesto á menos contingencias de per-
derse.

Pero no es esta la mas poderosa

consideracion: la equidad, Señores, esa mo-
deradora de la justicia me parece que
demanda imperiosamente la rebaja que
he impetrado. Ella es la q.e introdujo
los juicios de espera y quita tan conocidos
en el derecho: ella es la q.e en multitud
de leyes q.e se observan ha dispuesto q.e
debe rebajarse al arrendatario la pension
q.e paga al Señor directo, en razon de
los perjuicios q.e hayan sobrevenido á
la cosa arrendada p.r casos fortuitos:
ella es en fin la q.e movió á los legisla-
dores de Colombia p.a establecer la ley
sobre reduccion de censos. Ahora bien
cualquiera q.e medite un poco sobre la
naturaleza del censo y particularm.te
de los censos q.e no se constituyen mediante
te dinero efectivo, sino mediante la en-
trega de una cosa reservandose el dro
de exijir una pension, y la natura-
leza del arrendamiento, conocerá su
exacta analogia: nadie podrá asignar
una diferencia esencial entre estos dos
contratos. ¿Y no es este el caso en que
debe mediar la equidad p.a suplir en
los censos lo q.e la ley estableció en los
arrendamientos? Sin duda Señores.

Yo no menciono p.r ahora p.r no
molestar demasiado la atencion de V.
los argumentos de los mas insignes q.e

sadores de las leyes en q.e persuaden q.e
la reduccion de los censos p.r los casos
fortuitos es de estricto derecho. Tam-
poco quiero esponer la fuerte induccion
q.e se deduce de nuestra ley sobre re-
duccion de censos en favor del pres.te
caso. Bien sé q.e no podria alegar este
como un argumento de derecho que
me favoreciese p.r q.e hablando la ley
indicada de los censos constituidos
hasta el año de 24 y siendo el de
esta Y. Universidad posterior, parece
q.e su disposicion no debe estenderse
á este; pero yo no hablo á un
tral. de justicia q.e tendria que
juzgar así en virtud de la obliga-
cion q.e tienen de seguir lo literal
de la ley; yo hablo á la con-
ciencia de la junta q.e no tiene
igual obligacion, y q.e decida ella si
los considerandos de nuestra ley
sobre reduccion de censos no son
estensibles al presente caso: que
decida si los propietarios q.e sufrieron
p.r los trastornos politicos y demas causas
hasta el año de 24, deben ser mas pri-
vilegiados, q.e los q.e han padecido por

iguales motivos desde aquella fha en adelante q. decida en fin, en vista de la justificacion q. antes le acompañe, si los perjuicios y males de aquella época fueran menos gravosos a lo propietario q. los de esta.

Yo estoy persuadido q. las anteriores indicaciones serán suficientes p.a convencer á esta resp.l Junta q. es muy conforme á los principios de la equidad la rebaja del redito de poco mas de un año q. he solicitado. Me lisonjeo con tanta mayor esperanza que ella accederá á mi peticion, cuanto q. su interés p.r los fondos de la I. Universidad no menos eficaz q. el de otro cualquier particular p.r sus propios bienes, debe sin embargo ser mas ilustrado p.r q. está exento de la avidez de la personalidad que ciega muchas veces sobre la equidad. Es sabido q. en esta está la mayor utilidad de todos y q. un logro que puede conseguirse en virtud de las leyes; pero á expensas de la equidad debe abandonarse no solo p.r que es casi siempre efímera sino tambien p.r q. lo prohibe aquel prin-

cipio de derecho q. me tomo la libertad de recordar á esta resp.l Junta á saber, q. no solo debemos considerar lo q. sea licito, sino tambien lo q. sea honesto; es decir, que no debemos ejecutar aquello que nos permite la ley antes de haber pasado p.r el crisol de la conciencia. Caracas Marzo 14 de 1833.

277

F.co de Garate

Como Secretario de esta Ilustre Universidad Central certifico: que habiendose leido y tomado en consideracion por la Respetable Junta de Inspeccion y Gbno este escrito junto con el que sigue elevados á su consideracion p.r el Sr interesado Francisco de Garate se acordó lo q.e copio: "En 1.er lugar se tomó en consideracion la solicitud del Sr Francisco Garate sobre condonacion de réditos del capital que reco-

nece en la hacienda de Cácata, y obligacion que atribuye á la Universidad de sancarle la venta de esta hacienda p.r habérsele suscitado un pleito sobre límites: y se acordó sostener lo acordado p.r esta Respetable Junta en el punto del reconocimiento del capital; comisionando al Sr. Vocal Dr. Diaz p.a que tenga una entrevista con el Señor Márcos Gárate llevando una copia de la transac.n y el espediente creado en esta Secretaría." Carácas Noviembre 26 de 1834.

Dr. José M.a Garcia Siverio
Secretario

Se entregó todo al Sr. Vocal comisionado á los efectos q.e se indican en el acuerdo suprainserto, de que certifico.

Dr. Siverio
Srio.

(38)

Sres. de la Junta de Gob.no de esta Ilte. Universidad.

Fran.co Garate p.r mi y á nombre de los demas herederos de mi tio el Sor. Feliciano Garate con el respeto debido á V.S. espongo: q.e se me ha comunicado la ultima resolucion de esta R. J. á mi solicitud sobre condonacion de una parte de los reditos devengados sobre la hacienda de la Concepcion, reducida á insistir en q.e se practique el reconocim.to del Cap.l q.e aquella carga á favor de esta Ilte. Universidad p.a tratar despues sobre la condonacion.

Esta R. J. no podria desentenderse de la poderosa causal q.e he hecho presente p.a no poder verificarse en la actualidad dho reconocimiento, si no estubiese creida de q.e no tiene obligac.n alguna de sancar la venta de la mencionada hacienda la Concepcion; pero yo estoy persuadido de lo contrario, y V.S. convendrán conmigo tan pron-

to como se sirvan mandar traher a la
vista la escritura de transaccion cele-
brada p.r el Sor Lic.do Rufino Gonza-
les como defensor de la Y.e Univer-
sidad, con mi tio Feliciano Garate
p.r un art.o espreso de aquella que
da obligada esta corporacion á la
eviccion y saneamiento de la venta
de la mencionada hacienda. Como
es un paso muy ovio y q.e pone en
claro toda la dificultad, inspencionar
la sobredicha transaccion, yo espero
q.e V.S. se serviran mandarla traher
a su presencia.

No dudando un momento q.e
despues de su lectura queden V.S.
persuadidos del deber en q.e se encuen-
tra constituida esta Y.e Universidad
de garantirnos la posesion y propiedad
de aquella finca, me lisongeo de q.e
V.S. se acordarán conmigo en la im-
posibilidad actual q.e hay p.a practicar
el reconocim.to q.e se nos exije, pues
se ha suscitado una controversia sobre
linderos entre la Sra M.a del Rosario Pacheco
y nosotros, en q.e se nos disputa una
considerable porcion de terreno. Mien-
tras no se fijen definitivam.te los li-
mites, como es posible calcular
el mouramiento de la hacienda, ni
ni como hacer el reconocimiento de
un cap.l q.e todavia no se ha deter-

minado, q.e está iliquido? Esto es de-
masiado claro p.a q.e se oculte al
juicio de V.S. Allanese la controv-
ersia con la Sra Pacheco, arreglen-
se los linderos, y entonces se practicará
el reconocim.to

Pero yo habia dicho ya en
mi representacion anterior q.e no
juzgaba necesario este paso p.a q.e
V.S. acordasen sobre la condonacion
de una parte de los reditos que
se ha impetrado, pues esto es cosa
muy diversa del reconocimiento q.e
se ecsije. La Y.e Universidad está
perfectam.te asegurada con la Escri-
tura de transaccion á q.e me he
remitido, aun cuando no se prac-
ticase el formal reconocimiento del
Cap.l p.r si V.S. creen indispensable esta
garantia mas, si no quieren hacernos
ninguna concesion mientras no se
dé este paso, yo propongo un
espediente q.e no veo p.r q.e no sea
aceptable; á saber, q.e se sancione
un acuerdo condicional q.e solo em-
pesará á tener efecto cuando se
practique el reconocimiento. De este
modo quedan satisfechas aun las pre-
cauciones mas escrupulosas q.e pudie-
ran V.S. desear.

La com-

cida justificacion de VS y el peso de las razones q. le asucian me lisonjean con la esperanza de q. VS se servirán tomar una determinacion q. nos sea favorable y q. nos saque de la incertidumbre en q. nos tiene este negocio. Caracas Julio 14 de 1834 —

J. J. Garate —

Carácas 26 de Noviembre de 1834 —

Lo acordado por esta R. Junta de Gbno en sesion de esta fecha al escrito anterior que corre al fol.º 37 —

Dr. Sivirio
Srio.

Como Secret.º de esta Ilustre Universidad Central certifico que habiendose mandado traer á la vista este Espediente p.r la Respetable Junta de Inspecc.n y Gbno con el objeto de

reconsiderarlo y resolver lo conveniente, precedidas observaciones y discusiones sobre la materia se acordó lo que copio: "En 1.er lugar se leyó y tomó en consideracion una representacion del Sr. Ldo. Francisco Garate, p.r su dro. y el de los demas herederos del Sr. Feliciano Garate su legitimo tio, pidiendo que se le haga condonacion de la mitad de los réditos del capital reconocido en Facata y una espera de cinco años quedando á cargo del interesado los costos y resultas del litis que sigue contra la Sra. M.a del Rosario Pacheco sobre linderos: y se acordó q.e se inserte en la acta la transacion q.e en certificacion ha presentado el Sr. Admor. con agregacion del otro si q.e corre en ella q.e el Sr. interesado legitime su persona: y que el Sr. Vocal D.n Juan Hilario Bosét se acerque á la Sra. M.a del Rosario Pacheco; y tome una noticia exacta del estado del litis q.e trata de seguir con el dicho interesado Sr. Ldo. Garate sobre linderos con la hacienda de Facata — "Cará

cas Setᵉ 17 de 1835

Entre renglones = pᵒʳ su dro, y el de los demas herederos del Sr Feliciano Garate = V.

Dr. José Mª Garcia Siverio
Secretario

Acuerdo de la Respetable Junta de Inspeccion y Gbño de la Ilustre Universidad Central comunicado al Sr Ldo Francisco Garate en el Sgte oficio que á la letra dice así = "Caracas octᵉ 1º de 1835 = Universidad = Sr Ldo Francisco Garate = En sesion celebrada en esta fecha se trató entre otros asuntos acerca de la solicitud de V. relativa á la condonacion de la mitad de los réditos vencidos hasta el mes de Marzo último, del capital de catorce mil pesos que gravita sobre la hacienda titulada la Concepcion de Tácata, perteneciente á esta Universidad moratoria de cinco años pᵃ el abono de la otra mitad de réditos; obligacion de pagar cumplidamente los que fueren devengan-

dose desde el citado mes de Marzo y cancelacion de la obligacion de saneamiento por parte de la Universidad en el litigio que le ha movido la Sra Mª del Rosario Pacheco sobre linderos, perjuicios y menoscabos = La Respetable Junta de Gobierno con vista del espediente de la materia despues de una detenida discusion y acordó se diga á V. que en consideracion á las razones espuestas y justificacion acompañada conviene la Respetable Junta en qᵉ de los réditos devengados hasta el 1º de Mzo último se les rebaje á V. y á los demas Sres cointeresados en la hacienda nombrada Güere de la Concepcion de Tácata, la cantidad de mil pesos, y les concede la espera de cinco años pᵃ satisfacer el resto de los réditos vencidos hasta la fecha mencionada, con calidad de qᵉ sea de cuenta de V. y demas interesados continuar el pleito, qᵉ siguen con la Sra Mª del Rosario Pacheco sobre linderos, lo mismo qᵉ cualesquiera otros que puedan moverse en lo su-

lesivo; pues la Universidad queda absolutamente exonerada de saneam.to ó eviccion de la venta, que se hizo de dicha hacienda al difunto Sr Feliciano Garate; y los propietarios de la finca pagarán á la Universidad anualmente los réditos q.e vayan corriendo desde el 1.º de Mzo del presente año; con obligacion de reconocer el capital de quince mil pesos y pico perteneciente á las rentas de la Universidad en el término de un mes, cuya resolucion se comunicará al Admor de la Universidad para su inteligencia y Gobierno = Dor José M.a Garcia Siverio Secretario = Ent.e reng.s de Usted, y demas interesados = vale.

Es copia =
Dr. Siverio
Srio.

1833

N.º 19

11

282

El Sor Jose Ygnacio Paz Caro
ll sobre reconocimiento y redu
cion de un Capital que gravita
sobre la hacienda Candelaria

1833

Hacienda

1833

N.º 19

El Sr. Dn. Juan Paz Castillo sobre reconocimiento y reduccion de un Capital que gravita sobre la hacienda Candelaria

Dor. José Mª. García

Caracas Novre. 15 de 1833.

Muy Sor. mio:

Estoy informado que sobre la hacda. nombrada Candelaria, sita en el Valle del Pao de Zárate se halla hipotecada un capital perteneciente á las rentas de la Universidad que V. administra sobre el cual se deben réditos atrasados de muchos años.

Esta hacda. fué propiedad de mi abuela la Sra. Juana Ysabel Padron, se dice ahora que la vendió desde el año de 1810 á su hijo y mi tio el Gral. Juan Paz del Castillo, que murió en Guayaquil dejando hijos legítimos: á estos como ausentes se les ha nombrado un defensor y este ha promovido la reduccion de los capitales hipotecados en dha. hacda. pr. los perjuicios que sufrió pr. la guerra y el terremoto, y acaba de informarseme que se trata vender aquella finca pa. cubrir los capitales y réditos en

la parte á que alcance, prescindiendo de que halla ó no compradores p.r las circunstancias del pais, es constante que nadie puede disponerme el dro que tengo á comprar la referida finca, ó tantearla en caso que algun extraño ó pariente mas remoto que yo quisiese entrar en ella, estoy pues dispuesto á comprarla y como es V. uno de los Señoríos, le propongo si me dará su contenta, obligándome á reconocer el capital que resulte en la reduccion entablada y pagar en esta razon los réditos correspondientes, exhibiendo al contado y p.r cuenta de los atrasados cien pesos y despues en todos los siguientes años el rédito que se vence y uno de los atrasados hasta dejarlos todos satisfechos. V. no podrá desconocer que esta es proposicion sumamente ventajosa á los Señoríos, teniendo presente que se hace sobre una finca que nada produce y que p.a que dé algo en cinco ó seis años es preciso anticipar crecidos gastos, en

esta atencion ~~es preciso~~ espero que V. tenga á bien contestarme á continuacion si está conforme en que yo y mis hermanos Juan Nepomuceno y Alejandro Paz Castillo tomemos la referida posesion bajo la propuesta indicada.

Soy de V. muy at.o y S. S. que

B. S. M.

J. Y. P. Castillo

Muy Señor mio.

Convengo en las proposiciones que V. me hace en su precedente á que contesto, sobre el capital de 1.500 p.s de la Universidad que reconozco á Cruz é S.n Blas Paz del Castillo, como de V.; pero bajo la condicion de que esta contenta sea confirmada p.r la Junta Gubernativa de Estudios en su oportunidad.

Me ofrezco de V. muy afectuoso y rendido servidor.

José Manuel Garcia

Sres de la Junta Gubernativa de Estudios.

José Ygo Paz del Castillo de este vecindario respetuosamente ante Usias represento que entre los bienes que quedaron de mis abuelos Sres Blas Paz del Castillo y Juana Ysabel Padron fue la hacienda nombrada Candelaria sita en el Valle del Rio de Zárate jurisdiccion del Canton de la Victoria la cual se halla gravada con un censo de mil quinientos ps pertenecientes á la Universidad.

Aquella hacda parece que fué vendida pr mi abuela la Sra Juana Y. Padron en el año de mil ochocientos nueve á su legitimo hijo y mi tio el Gral Juan Paz del Castillo; falleció este en Guayaquil en 1828 dejando hijos legitimos, y habiendo su apoderada Sra Concepcion Paz del Castillo principiado un juicio sobre reduccion de los censos que gravan la hacda Candelaria, poco despues se separó, manifestando al tribunal que su poderdte

habia fallecido, que no tenia expensas, que p.r su sexo no podia entenderse en asuntos judiciales, y concluyó pidiendo q.e nombrase un defensor á los ausentes, se nombró en efecto y con este se está continuando el juicio de reduccion. Probablemente tendrá efecto, los diversos Señoríos cobrararán sus réditos correspondientes y seguirá la venta de la posesion.

A mí me conviene comprarla porque colinda con otra de mi propiedad y somos tres hermanos que nos podemos situar cómodamente en las dos.

Con este objeto ocurrí al Sor. Admor de las Rentas de esta Universidad haciéndole proposiciones y pidiéndole su contenta, que me ha dado en los términos que manifiesta mi carta y la contestacion al pie que solemnemente acompaño.

Reproduzco mis proposiciones añadiendo que inmediatamente q.e se verifique la venta reconoceré con fincas y fiador á satisfaccion del Sor. Admor, y en esta virtud.

A Vsías Suplico se sirvan aprobar la contenta que me ha concedido dho Sor Admor autorizándole p.a los demas actos concecuentes, que es merced que espero de la justificacion de Vsías. Caracas Nov.re 22 de 1833.

P. Ig.o P. Castillo

La precedente solicitud se leyó y tomó en consideracion junto con el documento que adjunta del Sor Admor de la Universidad en Junta de Gobierno celebrada hoy: y se acordó; q.e el mismo Sor Admor de esta Universidad informe la noticia que tenga acerca del estado de la finca, y el tiempo que há que no se pagan los réditos; espresando ademas la cantidad en que quedará reducida. Caracas Diciembre 17 de 1833.—

D.r Siverio
Secret.

S.r de la

Junta Gubernativa.

El estado de la finca sobre que V.S.S. me mandan informar, está comprobado judicialmente p.r avaluo formal que se ha practicado á solicitud de la Universidad, y á su costa segun lo previno la Corte Superior cuando mi antecesor, no queriendo pasar p.r justificacion de testigos, pidió que se valorase la hipoteca p.a saberse su valor actual. Este segun autos alcanza á 4490 p.s y el que se ha justificado por testigos anterior al terremoto y guerra á 60.000. Bajo estas bases, V.S.S. pueden inferir á cuanto debe quedar reducido el censo de 1.500 p.s de la Universidad.

Por ahora no me es posible informar cuantos años se deban de reditos vencidos; p.r que no se halla en esta admon el libro Becerro, que V.S.S. pidieron, y presenté p.a el examen de mis cuentas.

Caracas En.o 15 de 1834.

D.r José Manuel Garcia

Como Secretario de esta Ilustre Universidad

Central certifico: que habiendose tomado nuevamente en consideracion por la Respetable Junta de Inspeccion y Gobierno en sesion celebrada en esta fecha, la precedente solicitud del Sr. José Ygnacio Paz del Castillo: se acordó que por toda deuda de capital y reditos reconozca el referido interesado Sr. Paz del Castillo, quinientos pesos, quedando obligado á pagar los reditos desde el primero de Enero del presente año de mil ochocientos treinta y cuatro; comisionando como se comisionó por la misma Junta Gubernativa al Sor. Vocal Dor. Fran.co Diaz; para que se entienda en esta transacion; y para que asi conste y obre los efectos que son consiguientes lo firmo en Caracas á quince de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro.

D.r José M.a Garcia Siverio
Secret.o

284

12

HACIENDA SAN ANTONIO DE MACARAO.-

1833 -1849

N.º 1º

290

Ynbentarió y abaluo de la acienda de Caña nonbrada San Antonio perteneciente a la Señora Sor Trinidad del Sor. San Jose y Portero

1833

Inventario que formo yo Domingo Benites, acompañado con el Sor. Santiago Peraza, y testigos de la Acienda nombrada San Antonio Situada en este Valle de Macaras por encargo de la Sra. Sol Trinidad del Sor. San José y Portero, y es como sigue

Prim.te la poccion de Tierras la que linda por el Oriente con tierras de D.a Angela Terreros por el Poniente con tierras del Sor. Ramon Manquez y el Sor. Marcos Dionicio Pleveron por el Norte con tierras de los herederos de D.n Manuel Yanes, y por el Sur con tierras de D.n Ramon Blanco, camino R.l de por medio; bajo cuyos linderos segun su detencion montes y sabanas la abaluo en tres mil quinientos pesos sin las tierras de riego las que son seis fanegadas tres del fondo de la bega á tres cientos sincuenta pesos, las dos del principio de la bega y del otro lado del Rio a dos cientos pesos y una de la ladera que se riega con el agua de una quebrada en ciento y cincuenta pesos. y todas juntas al Cansan al Numero de mil seis cientos diez pesos, cuyas partidas aciende a cinco mil ciento diez pesos . . . . . 5110 „ „

Esclavitud

Fernando 58 años por padecer dolores y almorranas	60 „ „
Matias 56 id. id. por enfermo de viento alto	90 „ „
Jose Nito 55 id. id. enfermo	100 „ „
Juan de Mata 34 id.	300 „ „
Claudio 16 id. por su aspecto	250 „ „
José Dolores 11 id.	100 „ „
Lucas 12 id.	115 „ „
Silbetre 15 id.	250 „ „
	6375 „ „

De la Buerta 6375,,

yt Gabino 14,, id. . . . . ,,200,,
yt Pedro 10 id. . . . . ,,90,,
yt Pacual 3,, id. . . . . ,,55,,
yt Tomas 2,, id. . . . . ,,52,,4
yt Anacleto 2,, id. . . . . ,,52,,4
yt Manuel 2,, id. . . . . ,,52,,4
yt José de los Santos Cuatro meses . . . . ,,35,,
yt Celestino cuatro id. . . . . ,,35,,
yt José de la Natividad Ocho meses . . . . ,,41,,
yt Maria Elena 46,, id. . . . . ,,90,,
yt Angela 42,, id. Compañeras . . . . ,,80,,
yt Josefa 44,, id. una Yidera de Compuesta . . . . ,,200,,
yt Dolores 38,, id. manca . . . . ,,80,,
yt Clara Maria 47,, id. Buena . . . . ,,180,,
yt Calletana 25,, id. . . . . ,,300,,
yt Cipriana 31,, id. por Gracia de Supriniaca Alma . . . . ,,200,,
yt Juliaca 32,, id. . . . . ,,300,,
yt Juliana 25,, id. . . . . ,,300,,
yt Tomasa 20,, id. . . . . ,,300,,
yt Dominga 10,, id. . . . . ,,90,,
yt Yidra 3,, id. . . . . ,,55,,
yt Alegandra Cuatro meses . . . . ,,33,,
yt Yefonda Cuatro meses . . . . ,,33,,

Animales

Bueyes 2 yt Hermanos . . . . ,,60,,
1 yt Galan . por estar manco . . . . ,,30,,
Burros 2 yt la Burra negra . . . . ,,20,,
yt la potrina Blanca . . . . ,,12,,
yt la otra potrina con cria . . . . ,,15,,
9366,,

Del frente 9366,,

yt la Burra Parda con cria . . . . ,,20,,
yt la Burra Blanca . . . . ,,18,,
yt el Burro blanco Calcito . . . . ,,14,,
yt el Pardo . . . . ,,16,,
yt el Negro . . . . ,,20,,

Ferramenta

Nueve á docenas de media Vida . . . . ,,4,6
Nueve ojos de id. . . . . ,,1,1
Siete palas de media Vida . . . . ,,1,7
Cuatro Calabozos Lelo una buena . . . . ,,2,,
una achabacha buena y otra Cuchu . . . . ,,1,6
una Chicura . . . . ,,2,,
dos Barras . . . . ,,7,,
una Raga . . . . ,,2,4
dos Aberiada . . . . ,,1,4
una Mandarria . . . . ,,4,,
una Campana . . . . ,,25,,
dos Carga de petacas . . . . ,,6,,
Cinco en Jamas Cuatro aperados y una Mueba . . . . ,,15,,
dos Cuaderas Nuebas . . . . ,,6,,
Seis Fillones . . . . ,,3,,
dos Barretones de fierro de atentar alambique . . . . ,,6,,
el Alambique de Cobre . . . . ,,10,,
un pedaso de Culebra . . . . ,,12,,
un fondo de Cobre defuerado . . . . ,,25,,
la Cacha de Cobre de Tepla . . . . ,,100,,
Tres Jarros de hierro . . . . ,,18,,
dos Espumaderas de Sadulata . . . . ,,2,,

Cama

yt el Tablon del Mais de la Prontera de seis mes . . . . ,,130,,
yt la Cadera de la Puerta Falta id. . . . . ,,10,,
yt el Cuerpo de Cama id. . . . . ,,200,,
yt Dn Juan Antonio de Yaca id. . . . . ,,110,,
yt Maria Juana de Loca Cinco id. . . . . ,,70,,
10386,2

De la Buelta ... 10386 „ 2 „

Yt la Jadera de plantilla de Cuatro id. ... „ 40 „ „
Yt la Lucha de Ana María de Tres id. ... „ 100 „ „
Yt Santa Rita de plantilla de dos id. ... „ 30 „ „
Yt San José de sepa ... „ 30 „ „
Yt San Antonio de boca cuatro id. ... „ 110 „ „
Yt Platanar id. diez id. ... „ 90 „ „
Yt la Jadera de plantilla diez id. ... „ 60 „ „
Yt Barutica id. diez id. ... „ 20 „ „
Yt la soledad dos Jablones paredados como de doce id. ... „ 30 „ „
Yt el de las Tapias trece id. de boca ... „ 120 „ „
Yt el Santoriano de plantilla doce id. ... „ 150 „ „

Arboles frutales.

Yt Ciento setenta y Tres matas de manbrillo arial ... „ 22 „ 6
Yt doce id. de naranjas dulce a dos reales ... „ „ 3 „ „
Yt Tres id. guamos ... „ „ 3 „ „
Yt Una id. Jocotes ... „ „ „ 4 „
Yt Una id. de Limonsa ... „ „ „ 2 „
Yt Una id. mango ... „ „ „ 1 „ „
Yt Una id. de Aguacate ... „ „ „ 1 „ „
Yt Tres id. limones Dulce ... „ „ „ 6 „
Yt dos id. Guanabanos ... „ „ 1 „ „
Yt Nueve id. Totumos ... „ „ 2 „ 2 „
Yt doce id. Jicaros de arreglan ... „ „ 3 „ „
Yt Ocho id. Chirimoyas ... „ „ 1 „ „
Yt seis id. de Jocotes ... „ „ 1 „ 6 „
Yt Ciento setenta y cuatro Cambures arial ... „ 20 „ 6 „
Yt Cartorce id. Dominicos a dos reales ... „ „ 3 „ 6 „
Yt Cuarenta y Cuatro id. de Limas ... „ 11 „ „
Yt diez y Ocho matas de Aguacates ... „ 6 „ 6 „
Yt la Cerca de piedra de toda la Hacienda en parte
nos limones y Jangos ... „ 270 „ „

Suman y montan las partidas antecedentes la cantidad de Catorce mil quinientos y cincuenta y ocho pesos ... 14558 „ „

Calvo y hierro) y por ante Consulado y no haber mas que inventariar y abaluar por lo correspondiente asi lo firmamos Con los Testigos presentes Hacienda nombrada San Antonio Jurisdicion de Alajuela a 26 de Junio de mil ochocientos Ochenta y Tres

Domingo Benitez Santiago Peraza

José Antonio Freites Jose Romero

Inventario que formo yo Domingo Benitez acompañado con el Señor Jermando Bacheo, maestro de Campanario y los Testigos de la correspondiente asistencia y de Cons Firmo

Prim. Toda la madera de puertas de la Casa de Vivienda y Cuarto y Corredor de lo que son cuarenta Varas por estar la mayor parte podrida la aprecia en Ciento y Tres pesos dos reales ... 103 „ 2 „ „

Falta de movimiento

Yt. Tres juegos de Ventanas a Tres pesos de Manufactura Comun te reales ... „ 11 „ 4 „ „

Yte. una puerta Con reja doce pesos ... „ 12 „ „ „

Yte. una Ventana Con su reja en seis pesos ... „ 6 „ „ „

Yte. diez y siete Juegos de Vidrios a doce reales, limpia y Cin. en pesos Cuatro reales ... „ 25 „ 4 „ „

Maquinas de ingenio

Yte. Tres Fondos de hierro, almas, Trompos, Cabos, Chuma terras, Fierros, y Cuñas, en seis Ciento pesos ... 600 „ „ „

Yte. Maquina de ingenio Con su manufactura por estar algo deteriorado y falta de la Rueda dos fondos y unos de los mas pequeños que necesita reponer la abaluo en ... 310 „ „

Trescientos pesos ... 1458 „ 6 „

De la Puerta ... 1152 2

Yt techo de la rueda de Agua en la canal del Cubo diez y seis pesos ... 16 ...

Sala De paila.

Yt. la lumber con su manifatura cuatro pesos ... 4 ...

Yt. Una puerta con su cerradura doce pesos ... 12 ...

Yt cuatro Tirantes a doce pesos ... 48 ...

Yt diez y seis Jugos de nuevillo a doce reales ... 24 ...

Yt. una capacete con de buarda el Chile con su cerradura en diez y seis pesos ... 16 ...

Yt. una mesa de poner Armas siete pesos ... 7 ...

Yt. la Cazuela de Recibir Cinco pesos ... 5 ...

Yt una Carona de Batir nueve pesos ... 9 ...

Yt tres Tinas buenas a cuatro reales doce reales ... 1 4 ...

Yt una Conyta de la bar Armas Cuatro reales ... 2 4 ...

Yt un fondo de Cobre abenado en Cuenta Cinco pesos ... 25 ...

Cuarto del Corredor

Yt la puerta y la cradura en seis pesos ... 6 ...

Yt dos Espumaderas de Jugar a cuatro pesos ... 4 ...

Yt una Paleta de Batir y dos de Fierro en doce reales ... 1 4 ...

Yt una Caxa con su dos tapas en doce pesos ... 12 ...

Muebles de Casa.

Yt seis Sillettas forradas en nebla Azul y nuebas a cuatro ... 3 ...

Yt un escaparate fallo de una Cassa cassi nuebo en Cinco pesos ... 5 ...

Suman y montan las partidas antecedentes a la Cantidad ... 1659 6

de mil Seis Cientos Cincuenta y nueve pesos seis reales. Salbo y Bien. y por no aber mas que inbentariar pertenecientes a Carpintería lo firmo Con el perito y testigo a bonante y siete de Junio de mil Ochocientos Treinta y Tres

Domingo Benitez Fernando Sotelo

José Romero José Antonio Suristay

Yn bentario que fasimo yo Don Domingo Benitez a Cargo del Maestro de Alb.ñilería Don Pedro Riuera por lo correspondiente a su

arte y dos Tejas en las Goteras frequentes

Casa.

Primte la Casa de Abitacion con Cinco Barras de frente siete y medio de Ancho y Nueve de alto de tapia y Vasas Cubierta de Tejas Con los dormitorio y Cinco pieses mas bajos de la Corredores y una en el patio y dos Corredores Con Arcadas y diez pilares al frente de manposteria y empedrado y Cuarenta diez Jugos donde abitan los Criados y Alase todo de terrado y al Quino de ellos Arruinados y de perdida lo abaluado todo lo apresiamos En Seiscientos y Sincuenta pesos ... 750 ...

Sala De moler.

Yt la Sala de moliendo Con nueve barras en Cuadro Con Cimientos del frente diez y seis Barras a Cinco pesos Cuarenta y Sincuenta y seis pesos ... 56 ...

Yt Catorce Tapias a Cuatro pesos ... 14 ...

Yt manposteria de la parte del Sur y de el Norte Cien Treinta barras a Cinco pesos Seiscientos Sincuenta p.s ... 650 ...

Yt la escabacion de la dicha sala Treinta pesos ... 30 ...

Yt el Carrizo Cabulla y Clabos quince pesos ... 15 ...

Yt manufactura del techo diez y seis pesos ... 16 ...

Yt el fonbrado y aserrado de dicha sala seis pesos ... 6 ...

Yt Cincuenta y Cinco barras de manposteria de Cimiento rial y Costas de la Cabacion del bufadero a seis pesos Trecientos Treinta pesos ... 330 ...

Yt Cuarenta y Cinco barras de manposteria del foso de seis pesos Con inclucion de tres en la casa Doscientos Setenta pesos ... 270 ...

Yt escabacion del foso quince pesos ... 15 ...

Yt tres mil texas a diez pesos millar Treinta pesos ... 30 ...

Sala de parla

Yt Ciento y seis barras de Cimiento Con el Costo de la Cubierta a Cinco reales Ciento Ciencuenta y Cinco pesos ... 165 ...

2347 ...

De la Puerta ... 2347 ..

Yt quince barras de rafa a cuatro pesos sesenta pesos ... 60 ..

Yt treinta y cuatro tapias a peso treinta y cuatro p.s ... 34 ..

Yt cuarenta pesos la escabacion ... 40 ..

Yt veinte barras de estribo a cuatro riales diez pesos ... 10 ..

Yt en carrizo quince pesos ... 15 ..

Yt tres mil tegas a diez pesos el mil treinta pesos ... 30 ..

Yt cuarto del corredor con catorce tapias a cuatro r.s siete pesos ... 7 ..

Yt corredor del frente con dos mil tegas a doce pesos veinte y cuatro pesos ... 24 ..

Yt veinte y dos barras de mampoteria del frente del corredor a cuatro riales once pesos ... 11 ..

Yt tegas mil y quinientas del tinglado de las ornallas a diez pesos quince pesos ... 15 ..

Yt las ornallas de parrillas con torcion estribos y manifatura ciento sesenta pesos ... 160 ..

Suman las partidas antecedente la cantidad de dos mil setecientos sincuenta y tres como se deja ver en la ultima linea salvo hierro y por no aber mas que inventarial correspondiente al bañileria lo firmamos en esta acienda a dos de Julio de mil ochocientos treinta y tres, ... 2753 ..

Domingo Benitez — Pedro Rivera

José Romero — José Antonio Surita

Abiendose concluido esto inventarios y abaluos reunanse las tres partidas para saber su totalidad y es como siguen

Prim.ra partida de once mil quinientos diez ocho p.s ... 11518 ..

Segunda suma de carpinteria mil seiscientos sincuenta y nueve p.s seis riales ... 1659 .. 6 ..

Tercera suma de albañileria dos mil setecientos sincuenta y tres pesos ... 2753 ..

Suman y montan las partidas antes sedente a la cantidad ... 15.930 .. 6 ..

De quince mil nobecientos treinta pesos seis riales como se deja ver por la ultima suma de su totalidad. Salvo hierro omicion de pluma por estar concluido lo firmo con los testigos a dos de Julio de mil ochocientos treinta y tres, ...

295

Domingo Benitez — José Romero

José Antonio Surita

Cuentas del tiempo q.e
D. Ramon Prim corrió con
el Trapiche de Macarras
N.º 2

N.º 2.
296

Razon de los precios a como han sido vendidos los ochenta p.s 4.rs papelon de que Juan de Mata me dio razon haverlos molido, y templado, en 11, y 13 del presente mes de Diciembre de 1833.

En, 19, y 20, de dicho mes me trajo Jose Maria Nieves a esta ciudad, nueve cargas de papelones, de las que se vendieron tres cargas a nuebe pesos, 4.rs que son dichas tres cargas veinte, y ocho pesos cuatro reales..... " 28. 4 "

Id. Se vendieron seis cargas en 54 pesos..... 54 " - "

Id. Cuatro papelones que Juan de Mata vendio en el trapiche.. " - 4 "

Id. Cuatro p.s en papelones, que se pagaron de diezmos de los ochenta p.s 4.rs que he dado razon se molieron, y 4 p.s que Juan de Mata pago de diezmo atrasado, que me dio razon se debian son 8 p.s.. " " -

83 " - "

Resumen Gral

Son cargos los 83 p.s expresados..... 83 " -

Son cargos como dos reales de guamas que serian lo mas que se comieron tres amigos que me acompañaron cuando fui a recibir el Trapiche en 26 de Nov.re ultimo.. " " " - 2

83 " - 2 "

Data

Por setenta, y cinco p.s 4.rs gastados segun se ve en la cuenta del segundo folio..... 75 " 4 "

Por siete p.s 6.rs que ecxibo con esta cuenta.... " 7 - 6 " 83 " - 2 "

Igual

Caracas Diciembre 31. de 1833.

Ramon Prim

1833

Nota: Acompaño con esta cuenta el recibo que dió

El Sor José Maria Nieves como Tutor y Curador
de los menores Sres Pedro, y Elias Portero, de haver
recibido los criados fructuoso, Clara Maria, Gavino,
su hijo, y Juan Norverto. Vale

Ha recibido de el Mallordomo Juan de Mata
ocho pesos de papelon cuatro por la pre
sente Molienda, i los otros cuatro resto de
la atrasada q.e me debia de Diesmo i p.a
q.e lo haga constar le doi el presente
q.e firmo en este Pueblo de Macarao
a 21 de Dic.e de 1833.

Son 8 p.s de Dulce

Como Diesmero Manuel Obregon

El Sor José M...
de los menores...
recibido los ...
su hijo, y ...

299

Como Abadesa de este Conv.o de la Ynm.a Concep.n de N. Sra. resibi del Sor. D. Ramon Prim cuarenta y ocho p.s peculio de la M. Sor M.a del Carmen y Sor Trinidad Porteros y p.a q.e conste doy este

Son 48 p.s a 31 de Diciembre de 1833

Sor M.a Juliana de la Circuncision
Abadesa

Quedan en mi poder como entregados p.r el Señor Ramon Prim ó su orden, los Criados nominados Fructuoso, Clara María, Gavino su hijo, y Juan Norberto q.e como tenedor de los bienes de los menores Pedro y Elias Porteros he recibido. Caracas y Dic.e 22 de 1833

J. M.a Nieves

Cuenta, y Rason que formo, yo Ramon Prim para entregarla á la Reverenda Madre Abadeza del Monasterio de Nuestra Señora de la Concepcion de lo gastado, y producido en el Trapiche de Macarao Nombrado S.n Antonio desde el dia 26. de Noviembre del terminante año de 1833. hasta 30. de Diciembre de dicho Año q.e por mis males, y orden de dicha Reverenda Madre Abadeza lo volvi á entregar al Sor Presbitero D.or D. José Nicolas Diaz y es como sigue.

Gastos

Primeramente un rollo cabulla de Coquisa dos reales. . . . . 2.

Id por ocho reales en cincuenta clavos de cabeza grande, ...
y redonda para componer la Rueda de agua. . . . . 1.

Dicb.re 3 Por diez reales que le pagué al carpintero José de Jesus Polanco por la composision que le hizo á dicha Rueda. . . . . 1. . 2.

Dicb.re 14. Volvi á dicha hacienda, y me dio Rason Juan de Mata que habia molido una punta de Caña que habia quedado del Tablon nombrado las Tapias, y un pedazo de Tablon perdido del nombrado la soledad, y que los habia molido el dia once, y trece del corriente mes, y produjeron en papelones ochenta p.s cuatro reales, y le pague al peon José Antonio Gonsalez diez y siete reales por cinco dias que trabajó dos moliendo á cuatro reales uno y tres cargando caña á tres reales son dos pesos. y un real. . . . . 2. 1.

Id Por ocho reales pagados á Nicolas por dos dias q.e estubo ornallando. . . 1. . .

Pasa á la vuelta. . . . . 5. . 5.

De la vuelta . . . . . 5 - 5

Yd. Por tres reales de tres almudes de Cal q.e compro Juan de Mata 3

Por tres reales de vela, y uno de Javon que el dicho dice compro para el trapiche 4

Yd. Por dos reales que le di a dicho criado Juan de Mata p.a su mantencion de los dos dias de molienda segun costumbre . . . 2

Dicb.re 15. Le di a Juan de Mata doce varas de coleta para que le hiciera camisa a los criados chicos de a real, y medio vara q.e son diez, y ocho reales . . . . . 2 - 2

Yd. una hacha calsada q.e todo diez reales . . . . . 1 - 2

Yd. Por 14 reales q.e a Juan de Mata p.a una docena machetes . . . 1 - 6

De los ochenta pesos cuatro reales de papelon trajo nuebe cargas Jose Maria Nieves el dia 19, y 20 del presente Diciembre y le pague 9 p.s por su flete a ocho reales carga 9

Dicb.re 31. Por cuarenta y ocho pesos que le entregué a la Reverenda Madre Abadeza para que le pagara a Sor Trinidad Portero sus mesadas de a ocho pesos mensales del terminante Diciembre Enero = Febrero = Marzo = Abril = y Mayo . . . 48

Yd. por dos pesos dados al criado Juan de Mata para su mantencion por estar de Mayordomo 2

Yd. Por treinta, y seis reales costo de la Escritura que otorgué para traspasar dicha hacienda al Sor D.or Nicolas Diaz . . . . . 4 - 4

Ramon Prim

75 - 4

307

Macarao

El S.r Fran.co Antonio Barbara, ha satisfecho en esta Cantidad de cuarenta pesos por un año en el [illegible] cinco p.s sobre cada tablon de caña de azucar de [illegible] Ley de 25 de Feb.o pp.do y con arreglo á ocho [illegible] aparecen en la hacienda de su cargo en la parr[illegible] Macarao, segun el censo formado al efecto en [illegible] Caracas Nov.e 24 de 1836.

El Com.do p.r la Tesoreria Jr.

Fern.do Acosta

Son [illegible] de un año p.r el subsidio [illegible] caña de azucar

1836

303

Caracas 20 de Diciembre de 1836

Ha satisfecho el S.r Magistr.o D.r Nicolas Dias, como
Vic.o delas madres concep.s 20. p.s 4. r.s p.r la madre
Son 20. p.s 4. r.s Portero a q.e esta comprometida durante su vida como
heredera dela S.a Ana M.a Nieves la q.e lego en su
testam.to en las dos clausulas 32. y 33. a favor de este
Conv.to p.a las dos misas cantad.s de la Natividad de N.
la Purisima y limosna p.a pobres q.e p.r muerte
heredera D.a Concep.n Nieves le toca la mitad
cantidad de 41. p.s q.e es el total. p.a q.e conste doy

Fr. Diego Briseño

304

Cuenta q.e formo yo Juan de Mata Nieves de los productos de la Hacienda San Antonio q.e esta a mi cargo, y de los gastos q.e se hasen en ella en peones y otros utencilios Macarao 1.o de Enero de 1836.

Cuenta de los gastos q.e se van haciendo en este año de 1837

305

1.a semana

Fran.co Antonio Figueroa un dia de molienda	" . " 4	
Jose Antonio — id — id	" . " 4	
Nicolas en las ornallas id	" . " 4	
Jabon, Belas y mantencion	" . " 3	" . 3 " 7

2.a id

Jose Antonio un dia de Molienda	" . " 4	
Nicolas en las ornallas	" . " 4	
Jabon Belas y mantencion	" . " 3	" . 3 " 3

3.a id

Jose Antonio 4 tarezas de Leña a 3 R.s	" 1 " 4	
Doroteo Dias dos sabados en el riego	" . " 4	" . 2 "

4.a id

Jose Antonio un dia de molienda	" . " 4	
Pedro Colmenares id id	" . " 4	
Belas Jabon y mantencion	" . " 3	
Por un Cuero para sogas	" 2 " 4	
Por dos Sinchas	" . " 1½	
Por la mortaja de el muerto Espiritusanto	" . " 2	
Por 4 tarezas de Leña	" 1 " 4	" . 5 " 6½

5.a id

Pedro Colmenares medio dia de Molienda	" . " 2	
Concesion Bolivar id id	" . " 2	
Nicolas ornallero id id	" . " 2	
Belas, Jabon, y mantencion	" . " 3	" . 3 " 3

6.a id

Pedro Colmenares molienda	" . " 4	
Concesion Bolivar id	" . " 4	
Nicolas ornallas	" . " 4	
Belas, Jabon, y mantencion	" . " 3	" . 3 " 7

" 34 " 7

De la Buelta — — — —

1ª Semana

Pedro Colmenares mol.or un dia — — —

Dela Nacelle - - - - - 50 n.

28 Semanas

Nicolas en las canallas - - - - - n. nh-
Jose Antonio dos fanegas de leña - - - n. 3 n. 3-
Nicolas, Jabon y manutencion - - - n. 12 n. 2 n.

23 D

Jose Longino arriero 6 dias a 3 R. - - - n. 4 n. 4-
Jose Franco figueroa 2 dias a 2 R. - - - n. 12 n. 2 n. 6-

22 D

Jose Longino Arando 3 dias a 4 R. - - - n. 12 n. -
Jose Antonio dos fanegas de leña - - - n. 3 n. 3-
Miguel Antonio Herrero por haver cogido abuelas
el Criado Clavo de gl. Obrage - - - - n. 9 n. 5-

23 D

Nicolas Nieves - dia - - - - - - n. 2 n.
Media Cuenta de Escuela - - - - - n. 1 n. 1

24 D

Jose Colmenares dos dias a Molienda - - n. 4 n.
El mismo en la hacienda un dia - - - n. 2 n.
Nicolas en las canallas dos D. - - - n. 4 n. 8 n.
Cebolla, Jabon, y manteca - - - - n. 1 n. 9 n.

25 D

Jose Antonio un dia - - - - - - n. 2 n.
Pedro Colmenares cinco D. - - - - n. 10 n.
Jose Franco. . dos D. - - - - - n. 4 n. 3 n.

26 D

Pedro Colmenares dos dias molienda y en la hacienda n. 3 n.
Nicolas dos dias de canallas - - - - n. 3 n.
Velas, Jabon, y manteca - - - - n. 1 n.
por la manteca de los Criados del S. D. dias - - n. 2 n.
n. 5 n.

27 D

Jose Colmenares cuatro dias de jaun - - - n. 8 n.

Del Nevie - - - - - n. 3 n.

28 Semanas

Jose Franco figueroa 3 Dias en la hacienda - - 6 - 307
Jose Antonio - 3 D en id a 3 R - n. 3 n. 3 -
Pedro Colmenares 2 D en id a 3 R - n. 2 n. 6 - n. 2 n. 5 -

29 D

Longino Sosa 5 dias de ganar a 4 R - - n. 2 n. 4 -
Nicolas regando 1 dia a 3 R - - - n. 3 n. 1 -
Pedro Colmenares 3 fanegas de leña - n. 3 n. 3 - n. 5 n. 3

30 D

Jose Franco figueroa 2 dias a 2 R - n. 4 -
Jose Antonio 2 fanegas de leña a 3 R - n. 6 - n. 3 n. 6

35 D

Los ocho R. entregados al Venerable
Cura Parro Deuda de su Peculio - n. 8 n. -
Pedro Colmenares - 3 Dias en la hacienda n. 3 n. 3
Jose Antonio - 2 D id - - n. 2 n. 6 - n. 5 n. 8

32 D

Nicolas - - - 4 dias - 5 R n. 5 n. -
Pedro Colmenares - 4 D - a 3 D n. 3 n. 4 -
Jose Antonio - - 3 D - a id n. 3 n. 3 - n. 3 n. 5

33 D

Jose Longino Arador 4 Dias - a 4 R n. 2 n. -
Nicolas arreglico 3 D a id - - n. - n. -
Colmenares, maicedor 3 D - - - n. - n. -
Jose Antonio id - - 3 D - - - n. - n. - n. 3 n. 1

34 D

Pedro Colmenares 3 Dias en la hacienda - 3 n. 3 -
Nicolas regando - 1 D - - 3 R n. 3 n. 1 - n. 2 n. 7 -

35 D

Nicolas regando 1 dia - - a 3 R - n. 3
Jose Antonio - 3 D - - - a 3 D - n. 3 n. - n. 2 n. 3

El 30. P. entregados a mi amada Sra.
El Cabrera Lag. Hermano de Dentro - - n. 5 n. - n. 30 n.

118=6

Gastos de la Buelta	118. 6
Imp.te del papelon vendido p.r Mata sec.a al frente	119. 5½
Contra Mata 7½ rr.s	0 – 7½

Cuenta del papelon q.e he vendido aqui a saver

308

Enero	por una carga al Sor. Santos Vasquez	12	
	por media id. a la Sra. Monica Rodriguez	5	
	por 16 papelones al Sor. Cura a 1/4 rr.	2 4	20 0
Feb.o	por 1 id. al mismo precio	1 2	1 2
Marzo	por una carga al Sor. Fran.co Requena	10	
	por media al Sra. Monica Rodriguez	4	14
Abril	por una carga trasp.s papel.n malo al S. Req.a	10 3	10 3
Mayo	por una id. al S. Jose Romero	10	
	por media id. a la S. Monica Rodriguez	5	
	por id. id. al S. Santos Vasquez	5	
	por cuatro papelones al S. Cura	6	20 6
Junio	por media carga a la S. Monica	5	
	por ocho papelones al S. Cura a 1/4 rr.	1 2	
	por id. id. al S. Obregon	1 2	7 4
Julio	por una carga a la S. Monica	10	
	por media id. al S. Fran.co Requena	5 4	
	por siete papelones al S. Cura a 1/4	1 3/4	16 4 3/4
Agosto	por veinte y dos papelones vendidos a id.	3 3½	
	por nueve mas a id.	1 3 3/4	4 6 3/4
Sep.e	por media carga a papelona	5 5	5 5
Otubre	por id. id. id. id.	5 5	5 5
Nov.e	por una carga vendida	12	
	por seis papelones	1 1	13 1
			119 5½

13. carg.s 6 p.s 4 dep.s

Cuenta del Papelon remitido a Caracas p.a Vender

		Carg. p.s	
Marzo	por dos Cargas p.a Caracas	2	
	por Cuatro id tres p.s	4 3	
	por Seis id Sinco p.s	6 5	13
Abril	por Cuatro Cargas	4	4
Julio	por tres Cargas seis p.s	3 6	
	por Cuatro id mas	4	8 6
Otubre	por una Carga y media remitida	1 4	1 4
			26=2

Cuenta del Papelon mandado al Conbento a saber

Enero	por Sinco Cargas	5	309
Febrero	por id id	5	
Marzo	por id id	5	
Abril	por id id	5	
Mayo	por id id	5	
Junio	por id id	5	
Julio	por id id	5	
Augsto	por id id	5	
Sep.e	por id id	5	
Otub.e	por id id	5	
Nov.e	por id id	5	
Dic.e	por id id	5	60

Cuenta del Mayor de Rentas

Miguel Antonio Hernandez	4
Carlos Alvarado	3
Leon Magallanes	2
	7

las q.e remiti al Conbento.

Cuenta de los Tablones q.e se han molido a ayer

	Cargas	P.s	D.s
Tablon de la Ladera del Trapiche	22	2	.
Tablon del Mayo	.	4	5
Id el de la Costa	38	[illegible]	4
Id la Majorera	35	3	2
Id San Jose	.	4	2	6
Id Santa Ryta	.	4	2	.
Id el de los Guayabos	.	8	3	4
Id San Antonio	.	7	.	4
Id el plutanal	.	5	6	2
Id la lucha de Ana Maria	.	6	5	4
	97	0	2	

310

Macarao.

marzo 1837	2.	20 papelesas ipecacuanha	"	75.
		1 Bª jarabe Ruibarbo	"	75.
		1 " azeyte tartago	"	50
julio 15		Cª Sal eptom	"	18 3/4
			$2	18 3/4

Caracas 31 de diciembre 1837

A. Laperrier

314

315

El Sr. Antonio Barba, por el Sr. D. Nicolas Diaz, ha satisfecho en esta comision, la cantidad de diez pesos, correspondientes al trimestre de Abril á Junio del presente año, en el impuesto de cinco ps. sobre cada tablon de caña de azucar, decretado por Ley de 25. de Febrero del año pp.do y con arreglo á ocho tablones que se encuentran en la hacienda de Macarao de este cant.o. Caracas Junio 15. de 1837

El Com.do por la Tesoreria Gral.

Fern.do Acosta

Son 10. ps. p. el
trimestre del
Subsidio sobre cañas

He recibido del Sor. Jnn.e Ant.o de Barbara
Adm.or de las Ventas del Combento de Concepciones la
Cantidad de Treinta pesos á cuenta de Cincuenta
pesos en q.e le he vendido una Yunta de Bueyes
p.a el Trapiche de Macarao nombrado S. Ant.o
Caracas 1.o de Julio de 1837. 316

P.r el Sor. Leon Magallanes, mi Padre p.r no saber firmar y a
ruego lo hago yo — Felipe Magallanes

Subsidio de Caña

317

Ferrecibido, del Sor. Franco. Antº. Barbara como Mayordomo delas Madres Concepciones veinte pesos por el 1º. y 2º. trimestre de ocho, tablones de Caña en la hacienda de Sn. Antº. Jurisdicion dela parroquia de Macarao —

Caracas 16 de Octubre de 1837.

Son, 20 ps. 2

José Lorente

Nota

Corres ponden estos veinte pesos de 1º. de Julio de este año a 31. de Dbre. del mismo de 37.

Lorente

Cuenta q.e formo io Juan de Mata Nie-
vos de los produtos de la Hacienda San Anto-
nio q.e esta a mi cargo, y de los gastos q.e se ha-
sen en ella en peones, y utencilios Macarao
1.o de Enero de 1837 a

318

Cuenta de los gastos q.e se van haciendo en este año de 1837 en peones y otros utiles

Enero 23	Pedro Colmenarejo – 2 dias molienda		a.	3o	. .
	Nicolas Carballeda – 2 id id		a.	3o	. .
	Jabon, Velas y manutencion		a.	03	02 . 3
Feb.o 3	Pedro Colmenarejo 5 dias a 32		a.	3o	7 –
	Jose Antonio – id id id		a.	3o	7 – 03 6
D 24	Jose Antonio Utrera de Leña a 32		a.	3o	4 –
	Quatro Burgueses – 3 id id		a.	06	– 02 2
id 25	Miguel 3 dias en la hacienda 2 de molienda		a.	2o	5 –
	Nicolas 2.do carballeda		a.	3o	. –
	Velas, Jabon y manutencion		a.	06	–
	Viz.a: ala Enfermedad del Escp.o 2 remedios			03	– 01 4 –
Marzo 1	Jose Antonio – 6 Dias de trabajo a 32		a.	2o	2 –
	Nicolas id – – –

De la Buelta — — 22 1/2 6

Ab.29. Pedro Colmenares 4 dias a 3 1/2 — — — 14 —
José Antonio — Hacienda — — — 3 —
Nicolas — — — 2 anillos — — 3 —
Velas, Jabon y manutencion — — — 4 6 —
Tres Arrieros á 2 1/2 — — — 4 6 — 6 —
Mayo 1 Pedro Colmenares 2 dias a 3 1/2 — — — 7 —
José Antonio — — — — — 3 1/2 — 10 1/2
Junio 30 Pedro Colmenares 5 1/2 — — — 19 —
José Antonio — — — — — 5 1/2 — 24 1/2
D 3 4 Nicolas en las anillas 3 dia — — — 4 —
Pedro Colmenares — — — — 1/2 —
José Antonio medio dia — — — 2 —
Velas, Jabon, y manutencion — — — 3 —
Julio — Del Cargar Selacs y Comprados a 2 1/2 — — 6 —
Pedro Colmenares — — 2 dias a 3 — — 6 —
Nicolas — — — — 2 1/2 a 2 — — 5 — 11 —
Ag.o 29 Pedro Colmenares — — 5 1/2 a 3 — — 16 —
José Antonio — — — — — 5 1/2 — 21 1/2
Della S. Maria Jil medica — — — — — 1 — 22 1/2
D 25 Pedro Colmenares — — 5 1/2 — — 16 —
José Antonio — — — — — 5 1/2 — 21 1/2
Carlos Alvarez con 2 cargas de Lena — — — 12 — 33 1/2
Sept.e 2 Colmenares 4 cintas anchas 1 medi.a — — — 2 —
Nicolas con anillas 3 dia — — — 4 —
Velas, Jabon y manutencion — — — 3 —
D 3 4 Pedro Colmenares — — 3 dias — — 9 —
n Sinchos 2 Lechuzos — — — 4 —
D 26 Pedro Colmenares — — 3 1/2 — — 10 —

Del fuerte — — — 7 1/2

Ap.l 22 José Antonio 2 cinta ancha 2 cornalinas — — 3 1/2 —
Pedro Colmenares 2 dias cinta hab.s 3 1/2 — — 7 —
Velas, Jabon y manutencion — — — 3 — 13 1/2
D 30 Colmenares — — 6 dias cinta hab.s — — 21 —
Mayo 4 José Longino Ayudar 6 dias á 4 1/2 — — 27 —
Atomar para remedios — — — — 1/2 — 27 1/2
D 3 4 José Longino ayudar 5 dias á 4 1/2 — — 22 1/2 —
Nicolas un dia — — — — 3 1/2 — 25 1/2
D 23 José Longino — — — á 4 1/2 — — 24 —
José Antonio 6 dias a 3 1/2 — — 21 — 330
Atomar a 3.a p.a 4 remedios — — — 2 — 23 1/2
D 28 José Longino 6 dias á 4 1/2 — — 27 —
Nicolas con las anillas 2 dias — — 3 —
José del Casero — — 10 — — — 30 —
Velas, Jabon, y manutencion — — — — 5 — 35 —
Nov.e 1 José Longino — 3 dias ayudo — — 13 — 48 —
n 3 José Longino — 5 1/2 — — — 24 —
José Antonio — 5 1/2 — — — 27 —
A Sangrar 2.a Compras 2 remedios 2.a Cuaresma — — 3 —
D 24 n José Longino — 5 dias — — — 24 — 54 —
D 24 a El mismo Longino 5 1/2 — — 27 —
José Antonio — 5 1/2 á 3 1/2 — — 19 —
Pedro Colmenares 5 1/2 a 3 1/2 — — 19 — 65 —
Dic.e 16 Colmenares 4 medicinas — 4 dias — — 14 —
Nicolas con anillas — — 5 1/2 — — 16 —
Velas, Jabon y manutencion — — — 11 — 41 —
Por Varas de Leña José Antonio — — — — — 6 — 47 —

1075

Resivi, de mano. del Sor. Juan de Ma-
ta. Nieves, mayordomo. de la hasien-
da. la Cantidad. de onse, pesos. en plata Efe-
ctiva. en cuenta y pagos. de las medisi-
nas. y Curasiones. de las Criadas de la
hasienda, y para q. conste. le doy el
presente. q. firmo. en Macarao. a
ocho. de Agto. de 1837.

Marq. Gil Vasquez

...artado q. el Mayordomo a	107. 5.
...o a 37. rs. p. menor	55. 4½
...p. del Papelon q. vendio el mismo	52. 0½
...o q. le remiti	50. .
...resultan a faber del Mayordomo p.	2. 0½

321

Resivi, d
ta. Nie
da. la Cant
ctiva en
ny. y Cu
hasiend
presente
ocho. de
Mar

Lo gastado p.r el Mayordomo a 1 rl	
el año de 37. sep.n p.r menor	107. 5.
Producto del Papelon q.e vendio el mismo	55. 4½
	52. 0½
efect.o q.e le remiti	50. .
Resultan a faber del Mayord.mo p.r	2. 0½

321

Cuenta del Papelon q.e he vendido . . . . Asaver

Por vna Carga vendida en	11	
por diez y ocho papelones ã 1½ . . .	3	3
por dos papelones . . . . a id		3
por tres p.s id . . . . a id . . .	4	4
por treinta y un papelon . a id . . .	5	6½
por vna Carga	10	
por media id	5	
por 16 papelones . . . ã 1½ . . .	3	
por 4 pesos Cuatro papelones a id . . .	6	6
por media Carga	5	
por Cuatro papelones . . a 1½ . . .		6
		155

Por 10 p.s que traje de Caracas	10	
por 20 p.s remitido de Caracas . . .	20	
por 20 id Entregado ~~[illegible]~~	20	
		100

Cuenta del Papelon remitido ã Caracas Asaver

Por 2 Cargas remitido ã Caracas . . .	2	
por 2 id Cuatro p.s a id . . .	2	4
por 2 id . . . . a id . . .	2	
por 1 id seis p.s . . . a id . . .	1	6
por 2 id (~~treinta papelones~~) a id . . .	2	4
por 1 id Cuatro p.s . . a id . . .	1	4
	11	6

Cuenta del Capellan Comisario del Convento

Exc.e por su Cargos al Convento - - -

325

Como en Cargado por la Tesorería Gral para la Recaudación de el Subsidio de Caña Hermenibildo del Sor Franco Barbara Como, Mayordomo de las Madres Monjas Concesiones doce pesos por el qe le corresponde a ocho tablones qe tiene la Hacienda en la parroquia de Macarao en este Canton y dho pago corresponde al 1o y 2o trimestre del año Economico de 1o de Julio del presente a fin de Junio de 39.= Caracas 2 de Octubre de 1838.

El en Cargado.
Jose Lorente

Son 12 ps 7

Como encargado por la Tesorería Gral. Herrecibido del Sor. Admor. delas Monjas Concepciones N. Barbara Diez pesos por el sucidio de Diez tablones de Caña dela aciendo q. Administra en la parroquia de Macarao y corresponden al 3er. trimestre de este año = Caracas 1º. de Marzo de 1838.

Son 10 ps. 2

Jose Lorente

Herrecibido mas Diez pesos del mismo Sor. Franco. Ao. Barbara como Ad.r de las Madres Monjas Concepciones por el ultimo trimestre de este año Economico de 1º. de Julio de 37 a fin de Junio de 38. sin de ver nada atrasado y corresponde a la Aciendo de Caña en la Jurisdicion de la parroquia de Macarao. Caracas 26 de Abril de 1838.

Son 10 ps. 2

Jose Lorente

Cuenta q.e forma lo Juan de Mata Nieves de los presentes de la Hacienda San Antonio q.e esta a mi cargo, y de los gastos que se hacen en ella en peones, y arrencillos. Macarao 1.o de Enero de 838

Cuenta de los gastos q.e se van haciendo en este
año de 1838 en Peones y otras Utiles a saver.

Enero 27	Jose Longino Sosa	Dos Dias de molienda	1	9
	Pedro Colmenares	id id id	1	
	Nicolas Nieves	id en las ornallas	1	
	Belas, jabon y mantencion		6	
	para la Enferma Dolores		2	4
Feb.o 10	Jose Longino Sosa	3 dias	1 4	1 4
id 17	Jose Longino Sosa	5 id	2 4	2 4
id 23	Pedro Colmenares	1 id	4	
	Nicolas Nieves	1 id	4	
	Belas, jabon y mantencion		3	1 3
Mar.o 3	Nicolas Nieves	4 dias	1 4	1 4
id 10	Jose Antonio	5 id leña	1 7	1 7
id 17	Jose Antonio	id id	1 8	1 [illegible]
id 24	Jose Antonio	Dos tareas de leña	6	6
id 28	Pedro Colmenares	Un dia molienda	4	
	Jose Antonio	id id	4	
	Nicolas Nieves	id id	4	
	Belas, jabon y mantencion		3	
	Purga p.a la Enferma Dolores		4	2 3
Abril 4	Alamedica		3 3/4	
	para Josefa Agua de Colonia		3 1/2	1 5
Mayo 2	Pedro Colmenares molienda		4	
	Nicolas Nieves ornalla		4	
	Belas, jabon y mantencion		3	
	8 varas de Crudo para Sacos		2	3 3
id 12	Un Escoplo		3	
				23 1

De la Buelta

Mayo 26 Pedro Colmenares un dia de molienda — 4
Nicolas Nieves uno id ornallas — 4
Belas, Jabon, y mantencion — 3
un Cuero para la tiga de los sillones — 2

Junio 2 Pedro Colmenares un dia molienda — 4
Nicolas Nieves — id ornallas — 4
Belas, Jabon, y mantencion — 3
Jose Antonio un dia de travajo — 4

Julio 25 Nicolas Nieves uno en las ornallas — 4
Jose Antonio — id moledor — 4
Pedro Colmenares 2 tareas leña — 6
Belas, Jabon, y mantencion — 3

Ag.o 19 Jose Antonio seis tareas leña — 2 2
Caetana p.a remedios — 1 1/2
Jose Sanches un dia de travajo — 4
Colmenares — id — 4
Nicolas — id — 3

Sep.e 12 Jose Antonio Cuatro Cargas de leña al Cont.o — 4
para remedios de Matias — 4
para id de Maria Elena — 1 1/2
Jose Antonio 4 Cargas leña p.a el Conb.o — 4
mas el mismo sinco tareas p.a las ornallas — 1 7

id 29 Jose Antonio dos dias molienda — 1 1
Nicolas Nieves ornallas — 1 1
Belas, Jabon, y mantencion — 6

Octubre Jose Reymundo — en la Hacienda 3 dias — 1 4
Jose Antonio tres tareas de leña — 1 3

Del frente — 43

Nov.e 19 Jose Antonio Cuatro tareas leña — 1 4
id 27 Pedro Colmenares 2 dias molienda — 1 1
Nicolas Nieves — id ornallas — 1 1
Nov.e 29 Belas, Jabon, y mantencion — 6 1/2 — 4 2 1/2
Jose Antonio Cuatro Cargas de leña al Con.to — 4
Pedro Colmenares uno de molienda — 4
Nicolas Nieves ornallas — 4
Belas, Jabon y mantencion — 3
para el muerto Matias — 4 — 2 3

Dic.e 21 Pedro Colmenares dos dias molien.a — 1 1
Nicolas Nieves — id ornallero — 1 1
Belas, Jabon, y mantencion — 6 — 2 6

5 2 3 1/2

P.r los gastos hechos en la Pasa de las plantacion del Cafe [illegible] — 26 62
[illegible] totalm.te — 79 2

[illegible] resultaron a favor de [illegible] Anterior — 2 0 1/2
[illegible] — 81 2 1/2

Que recibi en C. part. [illegible] 60 — 89 62
[illegible] de Diciembre — 29 62
producido del Papelon — 8 4
resulta p.r saldo contra Mata —

Cuenta del Papelon q.e he vendido -- Asaver

Enero Cuatro p.s a razon de 1½ r.s		6
Feb.o Catorse papelones vendidos a id		2 5
Mar.o Diez id	id a 1¼	1 4½
Abr.l Diez y seis id	id a id	2 4
Mayo veinte y tres id	id a 1½ id	4 2½
Junio ocho id	a id	1 4
Julio Sinco id	a id	7½
Ag.o Dos p.s	a id	3
Sep.e Dos id	a id	3
Nob.e tres id	a 1¼ r.s	3 6
Diz.e Dos papelones	a id	2½
m.s dos	a id	2½
		29 6½
Remitido de Caracas en sinco partidas		50
falsan abonarme los 10 p.s q.e se le entregaron el 30 de Dic.e		10
		89 6½

Cuenta del Papelon remitido a Caracas Asaver

	Carg. p.s	R.s
Sel.o 3 Por tres Cargas seis p.s a Caracas	3	6
Mayo Por una id. 2 id a id	3	2
Ab.l 2 Por una id 3 id a id	3	3
id 4 Por una id 3 id a id	3	3
Ag.o 3 Por dos id	2	
id 5 Por sinco id	5	
Sel.o 1 Por dos id	2	
Oct.e 5 Por tres id 3 p.s	3	3
Nob.e 3 Por sinco id	5	
id 4 Por sinco id	5	
Nota q.e en el mes de Julio de mandaron 12 p.s de papelon y el q.e lo llevo no trajo recivo por que le dijeron q.e era Carta Biba	1	4
Diz.e 12 por Cuatro id dos p.s 4 r.s	4	2 4
	35	7

331

Cuenta del Papelon remitido ãel Conbento

Enero	Sinco Cargas	5
Febº	id id	5
Marzo	id id	5
Abril	id id	5
Mayo	id id	5
Junio	id id	5
Julio	id id	5
Agº	id id	5
Sepe	id id	5
Octe	id id	5
Novre	id id	5
Dize	id id	5 60

Mays de Renta q. se ha recogido

	fanegas
Leon Magallanes	6
Juan Agustin Gil	2
Jose Reymundo Sosa	1
Miguel Antonio Hernandes	2
Carlos Alvarado	2
Franco Rodriguez	2
Jose de Jesus Polanco	2
Carme Aguilera	1
Dos Cofidas en los tablones	2
	20

Remitidas ãel Conbento 17
Al Sor. Admor. 3 20
00

Cuenta de los tablones q. se han molido

	Carg.	pts.	Rs.
El tablon del Platanal	14	4	
El de la Lucha de Ana Maria	14	1	
El de Santa Ryta	15		4
El de San Jose	13	3	
El de la Mayorera	15	1	
El de el Rosario	15	3	
El de el Semillero	9	3	
	96	6	4

332

Cuenta de los Peones q.e estan haciendo la Rosa
ia para la Siembra de Cafe.

Ab.l 9 Jose Antonio tres Dias a 4 r.s — 1 5 r.s 333
Pedro Colmenares id a id — 1 5 r.s
Jose del Carme Aguilera id a id — 1 5 r.s
Guadalupe Games — id a 5 r.s — 1 7 —
Nicolas Nieves — id a 3 id — 1 3 — 8 1 r.s

Los Senbradores del Cafe.

Guadalupe Games — tres dias a 5 r.s — 1 7 —
Damian — id — a id — 1 7 —
Jose Antonio — id a id — 1 7 —
Jose del Carme Aguilera id a id — 1 7
Nicolas Games — 2 id — 1 2
Nicolas Nieves — 2 id — 1 2 — 10 —

Senbradura de mayz y Caraotas

Carme Aguilera cuatro dias — 2 4 —
Un almud Caraotas Comprado — 1 5 — 3 5 —

Desierbo de los peones Libres

Jose del Carme Aguilera 3 dias a 5 r.s — 1 2 —
Jose Antonio — 2 id a id — 1 2 —
Nicolas Games — id id — 1 2 —
Pedro Aguilera — id id — 1 2 — 5 5 —

26=6

SELLO QUINTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS A TREINTA Y SIETE. *SU VALOR UN REAL.*

Sello 5º

336

Yo Juan C. Ant.º de Barbosa vecino de este Vecindario Sirviendo de Escribano del Ayuntamiento de S.n Nicolás Dicho, en virtud de que Nombrado S.r Alcalde en Jurisdicion de Tirajana con Relevidad de Demas Encargados, para administrar todos los Bienes y Temporalidades de los RR. PP. Mercedarios, como Albacea nombrado por el Rdo. P.e Presentado Mro. Fr. Antonio Manrique de Lara, Comendador que fue de este Convento de S.n Nicolás, estando obligado como Padre, Cura y Contador, á cumplir con todas las Cargas á que está comprometido este Beneficio, segun consta de la Escritura q.e el Rdo. P.e Presentado Mro. Fr. Antonio Manrique de Lara, otorgó ante el Escribano Real de Canarias en 1834. otorgó ante el Lcdo. Antonio Juan de Sosa, Vecino de esta Villa, y Alcalde Mayor que fue de ella, y Juez Comisionado por el S.r Provisor y Vicario General de este Obispado, cuya Escritura se halla en mi poder, y de que doy fe, y de mas aclaraciones que pueda ofrecer en lo sucesivo, para lo q.e este cargo de Albacea quiera tener todo su valor, para lo q.e este cargo de dicho Albacea quiera tener todo su valor, para lo q.e este cargo de dicho Albacea quiera tener todo su valor, para lo q.e este cargo de dicho

reconocido

Se reconoció por Franco. Antº Barbara en 27 de Julio de 1841.

Ferrero

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor DOS REALES.

337

+

Sr. Juez de 1a. instancia

Dr. Jose Nicolás Diaz de este vecindario me presento á Vs. y conforme á dro. digo: que desde el año 1836 me entregó el Sr. Francisco Antonio de Barbara el documento que acompaño con la debida solemnidad; y conviniendo que lo reconosca judicialmente, con el pedimento mas reverente.

A Vs. suplico se sirva mandar que lo reconosca, y se me devuelva original, p. ser de justicia q. imploro &a.

Dor. José Nicolás Diaz

Caracas Julio veintitres de mil ochoctos. cuarentiuno

Se comete al Alcl. Parroquial de Catedral el reconocimto. que se solicita

Ojio Larrazabal

Pral. de jusa. de la parroquia Catedral

Caracas Julio veintisiete de mil ochocientos

cuarentimo —

Cúmplase —

Plaza

Ferrero
Sec.º

En la misma compareció Fran.co Ant.o de Barbara, quien habiendo prestado el juramento legal, puesto de manifiesto el presidente documento, expuso —

Que su contenido es cierto y verdadero en todas sus partes y que la firma que lo autoriza y dice "Fran.co Ant.o de Barbara es suya, la misma que acostumbra usar. Leyó: y firmó —

Plaza

Ferrero
Sec.º

Fran.co Ant.o de Barbara

En la misma fha. se devuelve —

Se adeuda al fondo p.a gastos de Just.a doce reales Caracas Junio veinte i dos de mil ochocientos cuarenta i dos —

Estoquera

Ferrero

Admor. gral de Rent.s inter.s

Satisfizo un peso cincuenta cent.s por imp.to p.a gastos de justicia. Caracas Ag.to 19 de 1845

P.r el Admor.
Ag.n García

339

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES**.



Nº 4 - 339

1844

Imbentario que formo yo Fran.co Antonio de Barbara de la hacienda Trapiche nombrada S.n Antonio en Jurisdiccion del pueblo de Macarao, administrada por disposicion y orden del S.r D.r José Nicolás Diaz, p.a entregar al S.r Angel F. Arias —

Asaver.

340

Casa de habitacion.

Una casa de tapias y rafas cubierta de teja con ocho piezas, dos corredores sostenidos con pilares de ladrillo y con petril sin encalar y descalabrado. El del Norte con quince luces, seis puertas clabadizas, cinco de estas puertas, y la otra suelta; de media vida cinco, y una en mal estado. La casa sin cuadrillar, exceptuando un pedacito del corredor y un cuarto. Estando los techos nuebos á excepcion de dos piezas y la cocina q.e son viejas.

El petril de tapia sin cuadrillar: la mayor parte sin alfajorar.

Ocho bugios de esclavos de pajareque cubiertos de tejas y en mal estado.

Muebles.

Un escaparatico de cedro con una parte de una hoja rota.

Una caja grande con la tapa rota.

Otra idem. de buen servicio.

Una mesa de media vida.

Un banquito útil.

Un nicho sin imagen.

Dos cuadros imagenes de Sta. Rosa y Dolores, con marcos de madera viejos.

Cinco sillas de suela viejas.

Una armadura de catre vieja.

Un mantelito de alimanisco de algodon.

Trapiche.

El trapiche se compone de sala de molienda y de paulas de tapias y rafas sin encalar. La pared junto al foso de mamposteria con un tinglado ó corredor en las hornallas de horcones y en mal estado. La pared del naciente desplomada; todo cubierto de teja y en regular estado su techumbre, á excepcion de la esquina del naciente en q.e está solo podrido su tirante.

La maquina del trapiche con sus tambores de hierro, almas, trompos, dados, sunchos y chumaceras corrientes en buen estado. El castillejo con dos pilares nuebos y dos podridos. La rueda de corona inutil. El carretel, eje y rueda de agua en buen estado con sus pernos, cola

tornillos con[te]. de hierro. Mas un carretel viejo.

La batería compuesta de tres fondos de hierro, uno de ellos remendado, y un tarro de cobre útiles.

Una canoa de batir zapatones buena.
Otra de recibir guarnaja = idem.
Una paleta de hierro útil.
Otra de batir zapatones de madera.
Un hormero viejo de medias vistas.
Dos hormas de zapatos.
Treinta y seis hormas de zapatones.
Un barrilito breo.
Un cornuto.
Dos zapatos una útil y otra inútil.
Una mandarria útil.
Una palanchita p[ar]a. idem.
Una cumba p[ar]a. rueda de agua.
Una armadura de ventana vieja.
Dos cuchillas, una útil y otra vieja.
Un zapatero grande p[ar]a. guardar zapatos de media vida.
Un estante inutil.

Haciendas.

1. Un tablon nombrado Mayor, de plantilla, de dos yuntas, bueyes y en buen estado.
1/2. Otro idem la (horcalla) Cuchara del trapiche p[ar]a. bajo, en mal estado, bueyes, y de cuatro meses.
2. Otro dem la Hornalla, de tres meses, poca, falla y con alg[un]. aumento.
3 y 4. Dos dem la Mujerona, compuestas de dos tablones; el de abajo de plantilla de cinco meses sin algun aumento, y el otro de vaca, falla, de cuatro meses sin poco aumento.
6. Otro idem la Pechuna de vaca de un tablon de plantilla de nueve y buena.
7. Otro idem Semillera, vaca, encumbrada, bueyes y de dos meses.
8. Otro idem la Cuchara del trapiche vieja remencumbrada.
9. Otro idem la Cuchara de dona Maria, plantilla, bueyes de ocho meses.
10. Otro idem Abuela Yunta = idem. idem. idem.

11. Otro Tablon Sin Oficio vacio.
12. Otro idem. Juan José plantilla, mala y de nueve.
13. Otro idem el Rosario, vacio.
14. Otro idem. San Antonio, plantilla aumentada de diez meses.
15. Otro idem. el Platanal, plantilla, de seis meses, bueyes.
16. Otro idem. Barrabas, idem = idem = idem.
17 y 18. Dos idem. la Soledad; uno de vaca aumentado de seis meses, y otro de plantilla bueyes de seis meses.
19. 20 y 21. Tres idem el Olvidado, una vacia descubierta el tercer buey, y los otros grandecitos.

Animales.

Dos yuntas de Bueyes aperados de yugo y arado.
Cuatro bueyes, dos bueyes y una ternera utiles.
Un buey mas en el Cumunto.
Cuatro sillones, y uno maltratado.
Un par de vacas en cuenta.
Cinco mujalares mal aperados, menos de cuidado.
Cuatro yugos de buey.
Cinco cargas de petacas de madera viejas.
Seis cuchos útiles.
Seis jaulas de media vida.
Una cuchara de dos mangos.
Cinco machetes, y una mas de media vida.
Una barra buena de yuntas y jaulas.
Dos calabazas de media vida.
Dos barriles buey en bruto.
Dos chicuras útiles.
Una hacha idem.
Una barrena idem.
Una compuerta pequeña útil.
Un freno de herrar.

Esclavos.

Matias.
Silvestre.
José Dolores.
José Claudio.

Josefa.
Tomasa.
Juliana.
Cayetana.
Angela, de la Costa de Ocumare.

Mamuniros.

Pascual.
Teleforo.
Manuel.
Anacleto.
Santos.
Silvestre.
Tomas.
Juan Pablo.
Jacinto
Agueda.
Juana.
Lucas.
Juan de Mata.
Joselino.
Juana.

Nota. Lucas que recibió mamuniro y que fué contratado se halla huido habrá como año y medio.

Nota: Admas en este inventario de lo q.e se recibió en el anterior las partidas sig.tes

La bateria hecha de nuevo desde los cimientos, á pesar de q.e no estaba vieja la q.e se desbarató por no tener buen conocim.to.

La rueda de agua de maderas selectas escogidas, con todos los pernos de hierro y colas &.a

El bronce del muñon del foso nuevo, y el muñon.

Los pernos de la rueda de corona tambien nuevos.

La dentadura de dha rueda tambien nueva.

Los cartesones, igualmente.

El Guayuco, herido y canal de este tambien nuevo.

El poste que sostiene el techo de la rueda.

El torrejon con un pedazo mas de elevado.

Las canoas de recibir guarapo y batir papelon.

Una yunta bueyes aperadas.

Cinco burros: dos machos; dos hembras y una pollina.

Cuatro tablones mas de los q.e habia sembrados, advirtiendo q.e tablon y medio de esta, está en tierra de la hac.da que no se habia sembrado.

Las cercas q.e estaban caidas, la mayor parte repuestas, y todos los tablones sembrados despedrados.

Un conuco de tres almudes de maiz.

El techo de un cuarto perteneciente al trapiche q.e se repuso por haberse caido de pajareque.

Un pedazo de techo de la hornalla p.r haberse caido, y mejorados los terrenos de varios tablones de caña con banqueos que se le han hecho p.a aumentarlos y regarlos con mas comodidad.

Con lo q.e se concluye este inventario en la hacienda S.n Antonio de Macarao á treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Enmendado = encalar = suelta = alfojozar = Ladera = vale = testado = hornalla = vale

Fran.co Ant.o de Barbara Angel F. Arias

Sello cuarto para el año económ. de mil-ochocientos cuarenta y cinco á cuarenta y seis: su valor *diez reales*.

Escritura de traspaso

En la ciudad de Carácas á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinticuatro: ante mí el Escribano y testigos compareció el Señor Ramon Prim de este vecindario, á quien doi fe conozco y dijo: que Sor María Trinidad de San José en la cláusula once de la renuncia, que para su profesion otorgó ante mí el diez y ocho de Noviembre del año próximo pasado, dispuso: que el resto de su hacienda de Macaras, libre de las cargas que le dejaba, lo cedia renunciaba y traspasaba en favor del otorgante, para que lo tuviese, administrara y poseyera como propio suyo, el trapiche referido de Macaras y cuanto á él perteneciese, tal cual fué heredado por la renunciante, pero con la obligacion, primero, de pagar los réditos de los tres capitales que en ella dejaba citados, los cuales son: dos mil pesos de su dote: otros dos mil de su peculio y otros dos mil para el de la madre Sor María del Cármen Portero que estaba afecto á una casa situada en la esquina de Sales = Segundo: entregar á José Manuel Palácios, vecino de Macaras:

1845

quinientos pesos en dos partidas, una de tre
cientos y otra de doscientos para auxilio en sus
necesidades. Tercero: invertir el producido
líquido de todos los frutos del trapiche, sin
detraccion, ni mas quitar que los réditos de
los capitales referidos y los costos del cultivo
y fomento, en los fines y objetos que con resca
va le tenia comunicados; y venido el caso
de que con relacion á los mismos fines el tra
piche debiese ser vendido, pudiese ejecutarlo el
otorgante, y entónces su precio líquido seria
invertido en los propios fines y objetos reserva
dos, quedando estinguida de un todo la res
ponsabilidad confidencial de este, añadiendo
finalmente que si el compareciente no pudiese
llenar sus confidencias le facultaba para que
las traspasase á la persona que le tenia
comunicado con la misma confidencia, á quien
relevaba de cuenta y razon en la propia for
ma, modos y condiciones que al presente
renunciatario: que pues le es imposible llenar
aquellas confianzas con la idoneidad y pure
za que ellas requieren, por impedírselo
los males habituales de que adolece, y

cumpliendo con el último período de dicha cláu
sula, que queda relacionado, sin que se entien
da proceder de malicia en manera alguna, por
la presente declara: que la persona que la enun
ciada Sor María Trinidad le comunicó para que
le subrogase en lo que deja predicho, es el Señor Doc
tor José Nicolas Diaz, actual canónigo
magistral de esta Santa Yglesia Metropolitana,
y en su consecuencia otorga: que traspasa en él
la renuncia hecha en su favor, con las mismas
obligaciones, goze, modos y condiciones que fue
ron traspasadas é impuestas al otorgante, segun
se lo tiene comunicado, á cuyo efecto le tiene ya en
tregada la finca que se ha indicado desde el trein
ta de Diciembre último por los mismos inven
tarios por los cuales el otorgante se hizo cargo de
ella, los cuales reposan desde igual fecha en poder del
referido Señor Magistral; quien estando presente
al otorgamiento de este instrumento é instruido de
su literal tenor, dijo: que ha recibido la esperada
hacienda de Macarao renunciada en favor del Señor
Prim por los mismos inventarios, con que este se en
cargó de su administracion, por lo cual le releva
de ella y de cualquier reclamo que en su contra

se pudiese intentar, cargándola sobre sí, con las obligaciones, modos modos y condiciones que demarca la cláusula que se ha citado y lo demas que se le ha comunicado, dándolo por subrogado de todo con arreglo á lo dispuesto por la misma renunciante, para que ningun juez ni persona pueda tomarle cuenta alguna del tiempo de su administracion; y en comprobante de estar conformes con este instrumento, ámbos comparecientes así lo dijeron, otorgan y firman, siendo testigos los Señores José del Cármen Sanoja, Ramon Hernández y Gregorio García, vecinos, de que doi fe = Ramon Prim = Doctor José Nicolas Diaz =

Ante mí = Antonio Juan Ochoa, Escribano público =

Es conforme con la matriz de su contenido, á que me remito; y á pedimento de parte legítima doi la presente que firmo en Caráceas, á primero de Agosto de mil ochocientos cuarenticinco =

No lleva el sello correspondiente, porque la lei no lo ha designado =

Dro con papel y busca veintidos reales

El Registrador pral int.r

Manuel Gomez

Nº 9

343

Sello cuarto para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y cinco á cuarenta y seis: su valor diez reales.

Doctor José Nicolas Diaz de este vecindario, declaro que segun lo manifiesta la escritura que por ante el Escribano público Señor Antonio Juan Ochoa otorgó en esta ciudad el dia diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro el Señor Ramon Prim, este traspasó en mí el derecho que le confirió la renuncia que para su profesion hizo Sor María de la Trinidad del Señor San José, con las mismas obligaciones, goces, modo y condiciones que á él se le impusieron. En esta virtud recibí la hacienda de caña nombrada San Antonio, situada en jurisdiccion del pueblo de Macarao, de que allí se hace referencia, por los mismos inventarios por los cuales el Señor Prim se encargó de su administracion. Convencido yo despues de que el manejo de dicha finca era incompatible con las atenciones de mi estado, y considerando que habiendo sido sus productos destinados para peculios, dote, fiesta y otros objetos semejantes á beneficio del Convento de la Inmaculada Concepcion de esta ciudad, lo natural era que dicho manejo corriese á cargo del Administrador de las Rentas de dicho convento, procedí á entregar aquella finca al que lo era entónces Señor Francisco Antonio Bárbara, que la recibió con toda su esclavitud y demas [illegible] dades, para administrarla como las demas haciendas, bienes y temporalidades de las Reverendas Monjas Concepciones, constituyéndose en la obligacion de cumplir todas las cargas á que estaba comprometida dicha finca y espresadas en la escritura firmada por el Señor Prim, de que queda hecha mencion, segun aparece del documento que otorgó el Señor Bárbara el dia veintidos de Octubre de mil ochocientos treintiseis, y reconoció judicialmente en veintisiete de Julio de mil ochocientos

1846

cuarentiuno, documento que, junto con la escritura pública é inventario arriba indicados pasó á la mui Reverenda Madre Abadesa. Desentendido yo desde la fecha en que aquel recibió de toda intervencion en la hacienda de que se trata, me inquieta la consideracion de que avanzando como voy en edad, puedo ser sorprendido por la muerte sin haber dispuesto por una escritura pública lo conveniente para evitar dudas en órden al destino que deba dársele á la hacienda comprendida en la renuncia verificada por Sor María Trinidad del Señor San José. En esta virtud, pues, y haciendo uso de las facultades que esta me confirió por medio del Señor Ramon Prim en la escritura ya citada; he resuelto declarar como desde luego declaro: que debe correr perpetuamente á cargo del Administrador que en todo tiempo fuere de las rentas de dicho Convento, y que actualmente lo es, el Señor José María Rodríguez Sosa, la hacienda de caña de que viene hecha mencion, para que la maneje, cuide y administre de la misma manera y en los propios términos que las demas fincas que maneja, cuida y administra con aquel carácter, con la especial obligacion de llevar por separado cuenta circunstanciada de sus productos y gastos y de entenderse con la mui reverenda Madre Abadesa para entregarle en papelones de la hacienda el líquido que resulte, satisfechos que sean los gravámenes á que está afecta, en el concepto de haber trasmitido yo á la espresada mui reverenda Madre abadesa el comunicato que se me pasó al ponerse á mi disposicion la finca de que se trata, cesando, por consiguiente toda intervencion mia en los actos que haya de ejercer en lo sucesivo con relacion al asunto que es el objeto de este documento. Y yo José María Rodríguez Sosa, instruido de su contenido y prévia anuencia de la Venerable Comunidad segun el documento con que me ha autorizado y que reservo en mi poder para mi resguardo, declaro: que tan luego como me sea entregada la hacienda de que queda hecha mencion bajo inventario y avalúo, procederé en su administracion y manejo del modo prescrito por el Señor Doctor José Nicolas Díaz, á quien servirá este documento de formal comprobante de quedar desentendido de toda intervencion en la finca de que se desprendió Sor María Trinidad del Señor San José al acto de profesar. Y en comprobacion de nuestra conformidad en lo que viene espresado, firmamos ámbos y hacemos registrar este documento en Caracas á catorce de Mayo de mil ochocientos cuarentiseis. Doctor José Nicolas Díaz. J. M. Rodríguez Sosa. Leido y firmado por los otorgantes, de cuyo conocimiento doi fe, ante mí y los Señores que suscriben como testigos vecinos. Caracas, Mayo quince de mil ochocientos cuarentiseis. José Nicolas Díaz. J. M. Rodríguez Sosa. Como testigos. Fernando A. Romero. D. N. Martínez. El Registrador. Gabriel Sorondo.

Es conforme con la matriz de su contenido que corre al folio trece vuelto del protocolo del Año corriente, que queda en este archivo de mi cargo, á que me remito. Caracas, Mayo quince de mil ochocientos cuarenta y seis.

No lleva el sello correspondiente, porque la ley no lo ha designado.

Dros como documento registrado con papel, veintinueve reales

El Registrador del Canton
Gabriel Sorondo

Ca-

Nº 6

347

Ynventario y avaluo de la Hacienda Sn. Antonio en Macarao.

1847.

Inventario y avaluo que formamos nosotros Carlos Macapudo y José Mª Yanes de la hacienda de caña nombrada San Antonio de Macaraó, á pedimento del Señor Administrador Real de las temporalidades del convento de Mª Concepciones de la Capital de Baracoa.

Primeramente: la posesion de tierras altas de Seguero, compuestas de montes y sabanas, las cuales lindan por el Oriente con tierras de Dª Angela Ferrero, por el poniente con tierras del Señor Ramon Mompareí y el Señor Marcos Dionicio Reveron, por el Norte con tierras delos herederos del Señor Manuel Yanes, y por el sur, con tierras de Dn Ramon Blanco, camino real de por medio, bajo-cuyos linderos segun su estension, montes y sabanas, la avaluamos en tres mil trescientos pesos ..... $ 3300 "

Dos cinco fanegadas tierras de riego y llanas, segun el calculo formado, que damos á razon de trescientos pesos una fanegada Castellana ... $ 1500 "

" una fanegada poco mas ó menos de tierras de ladera que computamos por ciento cincuenta pesos ... $ 150 "

Fallones de Caña.

La Casita, plantilla de cinco meses que calculamos en noventa pesos ... $ 90 "

La Rueda, de siete meses plantilla que calculamos en cuarenta pesos ... $ 40 "

El Maiz, de doce meses plantilla que calculamos en cien pesos ... $ 100 "

La Grulla, de cinco meses, plantilla que calculamos en sesenta pesos ... $ 60 "

El Sevillano de cinco meses, plantilla que calculamos en cincuenta pesos ... $ 50 "

La Lucha Nueva Maria, de siete meses, plantilla que calculamos en ciento sesenta pesos ... $ 160 "

La Ladera ocho meses poca q calculamos en veinte pesos $ 20 "

A la vuelta $ 5470 "

Dela vuelta $ 5470. "

Abuelo Juan 15 meses plantilla q. calculamos en cien ps. $ 100 "
Santa Rita de 3 meses plantilla q. calculamos en ochenta pesos $ 80. "
San José de 1 mes plantilla q. calculamos en ochenta pesos $ 80. "
El Rosario 3 meses, plantilla q. calculamos en ochenta pesos $ 80. "
Majorera nº 1º plantilla de 2 meses q. calculamos en cien pesos $ 100. "
id nº 2º Soca de 3 meses q. calculamos en cuarenta pesos $ 40. "
La Fortuna Soca de 14 meses q. calculamos en cien pesos $ 100. "
Las cercas dela hacienda de paredones de piedra, computamos poco mas ó menos su valor, en quinientos pesos $ 500. "
Por un poco de madera de construccion q. se encuentra en el Monte cortada, la cual le damos el valor de cincuenta ps. $ 50. "
Por la Máquina del trapiche de ingenio, pequeña, no en mui buen estado y con el eje roto lo calculamos en Novecientos pesos $ 90. "
Por cuatro fondos pequeños de los cuales tres son de cobre, averiado uno de ellos y uno de hierro, que segun su estado le damos el valor de ciento veinte pesos $ 120. "

Esclavitud

Claudio, como de 28 años, su valor $ 300. "
José Dolores, como de 28 años, su valor $ 300. "
Silvestre como de 29 años, su valor $ 300. "
Tomasa, como de 35 años, su valor $ 300. "
Juliana, como de 40 años, su valor $ 290. "
Josefa, como de 50 años, su valor por estar enferma $ 150. "
Cayetana, como de 49 años, dañada la vista, su valor $ 100. "

Manumisos

Pascual, como de 17 años, su valor $ 150. "
Telesforo, como de 13 años, su valor $ 135. "
Anacleto, como de 14 años, su valor $ 145. "
Santos, como de 10 años, su valor $ 90. "
Silvestre, como de 10 años, su valor $ 90. "
Tomas, como de 13 años, su valor $ 135. "
Juan Pablo como de 9 años, su valor $ 80. "
Jasinto como de 8 años, su valor $ 75. "
Agueda como de 12 años su valor $ 115. "

Al frente $ 9565:00

Del frente $ 9565. 00

Manuel, como de 10 años, su valor $ 90. "
Juana, como de 6 años, su valor $ 65. "
José Lino como de 4 años, su valor $ 57. 50
Camilo como de 10 meses (años) su valor $ 45. "

Herramienta, enceres y bugios

349

Por 7 bugios que estan en mui mal estado y que solo le damos el valor de treinta pesos por solo la teja $ 30. "
Herr.ª Por 12 Asadas de media vida a 3 rs. $ 4. 50
" 8 Palas de buen uso a 4 rs. $ 4. "
" 6 Calabozos nuevos a 14 rs. $ 10. 50
" 2 Barras buenas en $ 7. 50
" 1. id mala en $ 1. 50
" 11 Machetes de media vida a 2½ rs. $ 3. 44
" 1 Hacha usada en $ 75
" 14 qq. hierros sueltos, entre cuñas, tornillos, palas, machs. $ 10. 50
" 2 Arados nuevos a 4 ps. uno $ 8. "
" 1 Azuela en $ 1. 50
" 1 Formon en $ 38
" 1 Barrena en $ 37
" 1 Azuela de media vida $ 25
" 1 Serucho corto $ 50
" 1 Mandarria pequeña de media vida $ 1. 50
" 2 Barretones de hierro a 12 reales $ 3. "
" 1 Espatula de media vida $ 50
" 1 Hierro de herrar en $ 1. 50
" 2 Candados útiles a 2 ps. $ 50
" 1 Espumadera nueva en $ 2. 50
" 1 Campana de Cobre en $ 15. "
" 1 Candado de Calabozo en $ 1. 50
Encal. Por 5 Yugos a 2 ps. $ 10. "
" 2 Canoas buenas a 8 ps. $ 16. "
" 1 id pequeña en $ 1. 50
" 2 id averiadas a 2 ps. $ 4. "
" 1 Pulguera en $ 1. "
" 6 doce hormas de papelon a 2 ps. $ 12. "

Ala vuelta $ 9976:69

De la vuelta		$ 9976:59
Por 5 Sillones de media vida á 6 r.s	$	3.75
" 2 id. nuevos á 12 r.s	$	3. "
" 1 par de Cornes mui usados	$	50
" 1 id. id. pequeños en	$	50
" 3 Enjalmas regulares con sus Logas en	$	8. "
" 6 Tapas á 6 r.s	$	4.50
" 2 Cargas petacas buenas á 12 r.s	$	3. "
" 3½ id. id. malas á 6 r.s	$	2.62
" 2 Imágenes inutiles por su mal estado, sin valor		
" 1 Sudadero nuevo en	$	75

Animales

Por 1 Junta bueyes, nomb.s Palmito y Diamante en	$	60. "
" 1 id. id. id. Rosado y viñarro	$	50. "
" 1 Buey solo nombrado Naranjo en	$	15. "
" 8 Burros y dos burras q.e calculamos unos con otros á 20 p.s	$	200. "
" 1 Tunal q.e calculamos en 20 p.s	$	20.
Suman estas partidas la de diez mil trescientos	$	10348:31

cuarenta y ocho pesos treinta y un centavos. = Hacienda San Antonio en Macarao á 17 de Abril de 1847 — Carlos Machado — José María Yanes. = Es copia —

Nota: la partida q.e dice maquina del trapiche de ingenio valorado en novecientos pesos, se sufrió una equivocacion al tiempo de asentarla, pues en lugar de sumar sobre novecientos pesos, se hizo sobre noventa y se dejó de sumar ochocientos diez pesos, los mismos que se agregan á la suma de diez mil trescientos cuarenta y ochos pesos, treinta y un centavos, que unidos estos, hacen la totalidad de once mil ciento cincuenta y ocho pesos treinta y un centavos $ 11158:31.

Carlos Machado — José María Yanes = Es copia —

Presupuesto que forma el que suscribe, profesor del arte de Albañilería, del avaluo practicado en la hacienda de caña de las M. M. Concepciones en jurisdiccion de Macarao á pedimento del Sr. Amor. de R.s de las M. M. — Fué practicado el mensionado avaluo, en la casa de habitacion y la oficina de molienda, conforme al buen y mal estado, quedando siempre en favor de la casa de habitacion, pues sus paredes y techo no estan sumamente en mal estado por haber sido reparada poco há: — A saber

Casa de habitacion	P.s	R.s
Por 615 varas de tapia en	$ 307.	4
" 100 id. de Cimiento á 18 r.s	$ 675.	"
" 49 id. de Mampostería en rafa á 28 r.s	$ 171.	4
" 70 id. de Alfombrado á 2 r.s	$ 17.	4
" 9 pilares en buen estado en	$ 63.	"
" 650 v.s de tejado á 8 r.s	$ 650.	"
" 48 v.s de empedrado á 3 r.s	$ 18.	"
" 100 v.s de encalado en	$ 25.	"
Trapiche	$ 1927.	4
Por el tejado de la sala de molienda en mal estado	$ 250.	"
" la batería y torreon, en media vida	$ 150.	"
" el foso de la rueda en mal estado	$ 60.	"
" las paredes de la sala de molienda	$ 75.	"
Suman las partidas, arriba	$ 2472.	4

Carácas Abril 19 de 1847 — Victorio Ponce = Es copia —

Razon que presento al Sr. Admor del Convento de M. M. Concepciones del valor que resulta de los avaluos de la hacienda Macarao. A Saber,

Trapiche

Por 30 pares de armadura q.e componen, sala de templar y de molienda	$	48. "
" 9 tirantes de diez varas por	$	60 "
" 30 varas grada	$	25. "
" 30 varas hilera	$	15. "
" un escaparate para depósito de papelon	$	15. "
" una mesa para colocar las hormas	$	8. "
" la puerta de sala de molienda, la de sala de templar y otras mas	$	20. "
" 3 lumbres para dichas puertas	$	3. "
" 48 viguetas de que se componen los tinglados del corredor esterior, doce horcones y veinte y seis varas solera p.r	$	27. "

Casa de habitacion

Por 48 pares de armadura de que constan sala y dormitorio, siete tirantes y veinte y seis varas de grada	$	50. "
" enmaderado que tienen cuatro piezas habitables	$	16. "
" enmaderado de cosina y piezas á su frente	$	12 "
" 16 lumbres dobles en las puertas generales	$	48. "
" 15½ viguetas y siete varas plancha del corredor de cosina	$	14 "
" el corredor principal con 48 viguetas de recoste un limaton y veinte y ocho varas plancha, con su zapatas recortadas	$	66. "
" seis puertas de bastante uso, y una hoja suelta	$	35. "
" dos rejas de madera pequeñas	$	6. "

Muebles

Por una caja de cedro mui maltratada	$	3. "
" un escaparate, con una hoja rota, por	$	8. "
" un Nicho de imagenes	$	4 "
" una mesa vieja	$	4 "
" un banquito	$	1. "
" cinco silletas viejas de zuela	$	5. "
" una armadura catre de cuero	$	3. "
" la clavazon general	$	12. "
Alcanza el presente avaluo á la suma de quinientos	$	508. "

Caracas Abril 18 de 1847 — Lino Cardozo = Es Copia

351

Resumen del Inventario

Por el campo cultivado, terrenos incultos, maquinas, esclavitud, enceres y animales, segun inventario firmados por los peritos Señores Carlos Machado y José María Panes, once mil ciento cincuenta y ocho pesos treinta y un centavos	$	11158:31.
Por la fábrica, segun inventario practicado por el mtro. del arte de Albañileria Señor Victorio Ponce, dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos cincuenta centavos	$	2472:50
Por la Carpinteria y Muebles, practicado, segun inventario por el mtro. del arte Señor Lino Cardozo	$	508 "
Suman las precedentes partidas, catorce mil ciento treinta y ocho pesos, ochenta y un centavos.	$	14138:81

Es Copia

J. M. Rodriguez Loza

En nombre de la Republica = Vista esta Causa se-
guida por el Administrador de las Reverendas Monjas
Concepciones Contra Fran.co Ant.o Barbara, sobre entre-
ga de la hacienda nombrada San Antonio, sita en jurisdic-
cion de la parroquia de Macarao: la demanda del Admi-
nistrador fué contradicha, primero; porque el Monasterio
de Monjas Concepciones no era persona legitima para
pedir la posesion ó entrega de la hacienda, que no le perte-
necia: segundo: porque dicha hacienda fué entregada
á Angel Arias poco tiempo despues de haber entrado en
la Administracion de los bienes del Convento, y á instanci-
as del D.r José Nicolas Diaz, fideicomisario; y tercero:
porque cualquiera cesion de acciones ó renuncia que ha-
ya hecho intempestivam.te el D.r Diaz, es ineficaz: y
en perjuicios de los derechos de Barbara como adm.or
que fué de la hacienda á nombre y por encargo de
aquel. Contrademandó igualmente Barbara al
Convento de Concepciones para que exhiba las Cuentas
documentadas que le rindió, y verificada la exhibicion
se siga el juicio correspondiente y le pague el alcance que
resulte á su favor: el representante del Monasterio con-
vino en la Contrademanda respecto de la exhibicion de las
cuentas; pero la contradijo en cuanto al seguimiento del
juicio sobre ellas y pago de su alcance, primero: porque
no habiendo Barbara entregado el trapiche San Ant.o
al Monasterio, y siendo sobre su administracion que
deben versar las Cuentas, no se puede proceder á su exa-
men y glosa sin conocer el estado de la finca que Barba-
ra retiene aun en su poder, á fin de hacer los cargos
que resultan contra él por los deterioros y perjuicios
que haya sufrido dicha finca: segundo; porque no
habiendo cesado Barbara en la Administracion de
esta, no há llegado la oportunidad de recibirle las
cuentas generales que está en el deber de rendir y ter-

1847

nte, por que no comprendiendo las presentadas todo el
tiempo que Barbara há administrado la hacienda,
que será cuando haya entrega efectiva de ella, el
Monasterio no debe recibirlas, por que muy bien pue-
de suceder que el alcance de las producidas quede
destruido con las que deben producirse del tiempo
posterior; en cuya contrademanda insistió el demanda-
do. Ocupando el Tribunal de la demanda, observa
en orden á la primera excepcion, que el Dr. José
Nicolas Diaz entregó á Franco Antl. Barbara
la hacienda indotada para administrarla como
las demas haciendas, bienes y temporalidades de
las Reverendas Madres Concepciones, como mayor-
domo que era de ellas, debiendo cumplir Barbara
con todas las Cargas á que esta comprometida
dicha hacienda, segun se espresa en la escritu-
ra que Ramon Prim, fideicomisario de Sor
María Trinidad de San José, otorgó en diez y ocho
de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro,
trasparando en el Dr. Diaz el fideicomiso: que
en el documento del folio primero, el mismo en
que consta la entrega hecha á Barbara y que
el Dor. Diaz hizo reconocer judicialmente se
dijo que quedaba sin valor la escritura otorga-
da por Prim: que habiendo recibido Barbara la
hacienda para administrarla como los demas
bienes y temporalidades del Convento, como ma-
yordomo que era de este, y desprendido el Dr.
Diaz del fideicomiso, claro es que este se tras-
paraba á dicho Convento y no á Barbara, quien
solo recibió la hacienda para administrarla
como mayordomo ó administrador de aquel; y
que si alguna duda ocurriese sobre esto, la
escritura otorgada por el mismo Dr. y el actual
administrador del Convento en Catorce de Mayo del
año proximo pasado, manifiestamente espresa que tal
fué la intencion del primero al trasparar al Convento
en la persona de su Abadesa la hacienda indotada,
intencion que perfectamente esplican tambien los
diferentes Actos confesados por Barbara en que reco-
nocia ser el Monasterio el que debia entenderse con
dicha finca para los objetos á que estaba destinada;
siendo por estos fundamentos de ningun valor la
primera excepcion, al Convento legalmente repre-
sentado, era á quien debia hacerse la entrega de la hacien-
da, y en efecto consta acreditado por Barbara con los
testimonios de José Ignacio y Leandro Miranda, José
de Jesus Gonsales y Guill.mo Brandt, que en treinta
de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, Angel
Francisco Arias, sucesor de Barbara recibió de este
la citada hacienda bajo inventario y por tanto ningun
derecho existe hoy para exijir de Barbara otra
nueva entrega, y es justo de consiguiente la segunda
excepcion propuesta por el demandado. El inutil
considerar la tercera, porque ya se ha visto al
ocuparse el tribunal de la primera, que no se ha
hecho nueva eleccion ó renuncia por el Doctor
Diaz sino una ratificacion y autentica declara-
cion de lo de veinte y dos de Octubre de 1836; en
cuya virtud se declara sin lugar la demanda. En
cuanto á la Contrademanda, habiendose demos-
trado que el Convento es hoy el fideicomisa-
rio, y que cesó la administracion que Barbara
tenia de la hacienda por la entrega que
de ella hizo á Arias, se declara que el
Convento de Concepciones está en el deber
de ocuparse del examen de las Cuentas que
Barbara le ha presentado y que al efec-

deben consignarlas en este tribunal para dar al juicio el curso correspondiente. En esta virtud administrando justicia por autoridad de la ley, se sentencia definitivamte. esta causa en orden á la demanda y contrademanda en los terminos que sobre cada una de ellas quedan espresadas debiendo el demandante satisfacer las costas causadas en ambas y la diferencia de papel sellado invertido al que actualmente rije. Caracas Marzo 8. de 1847.— Isidro Vte. Osio Juan Valero Secretario.

Es copia del original

N.º 10

359

Señor José M.ª Rodriguez

Caracas 22 de Abril 1847.

Muy Sor mio: he visto los Inventarios practicados en la hacienda de Macarao perteneciente al convento de las R. M. Concepciones y resuelvo tomarla en los terminos ó procesos siguientes: reconozco el capital de 1570 p.s me obligo á reducir el dote de Sor Trinidad con el plazo de dos años contados desde el dia en q.e se efectuó dha venta y ademas respondo p.r la cantidad de 3,000 pesos q.e se adeudan en el banco, y finalmente ofrezco las garantias correspondientes.

Soy de V. afmo Capellan

D.r Juan Fran.co Rodriguez

1847

360

Sr. Dr. José Maria Rodriguez

Presente

N.º 15 361

Sello quinto para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y cinco á cuarenta y seis: su valor *dos reales*.

En el Conv.to de la Inm.da Concep.n de Ntra Sra. de esta Ciudad de Caracas á 12 de Mayo de 1846, reunida la Comunidad en Capitulo Conventual, se tuvo presente una comunicacion del Admor. de los bienes de este Conv.to Sor. José M.a Rodriguez Sosa fha. 3 de Abril anterior á la cual viene acompañado el borrador q. dice le ha pasado el Sor. D.r José Nicolas Diaz Vicario de este Monasterio, borrador q. debe servir p.a formar el documento en q. este Sor. expresa q. se desprende del comunicato q. recibió del Sor. Ramon Prin relativo á la hacienda nombrada San Antonio en jurisdiccion del pueblo de Macarao, pasandolo á la Reverenda M. Abadesa de este Convento. Considerando pues justa la razon q. ha movido á el expresado Sor. Vicario á desentenderse del comunicato referido, la Comunidad ha acordado autorizar á su Admor. p.a q. firme el documento q. hará constar q. el nominado Sor. D.r José N. Diaz queda desprendido del encargo q. ejercia con respecto á la hacienda San Antonio; p.a q. proceda á reclamarla de la persona ó personas q. resulten obligadas á su entrega recibiendola p.r inventario y avalúo, como asi mismo á manejarla y administrarla de la misma manera q. administra y maneja las demas temporalidades del Conv.to, y á reclamar de quien haya lugar todos los perjuicios consiguientes a el deterióro q. tiene entendido el Convento ha sufrido la hacienda en estos ultimos años. Y se dispone finalm.te q. de esta acta se pase copia á el Admor. á fin de q.

1847

haga constar ante quien corresponda las facultades q. en ella se le conceden. Y lo firmaron = La M. R. M. Abadesa Sor Ana Ma. de Jesus Crucificado = La R. M. Sor Ma. del Carmen del Santicimo Sacramto. = La R. M. Sor Ma. Franca. de Jesus = La R. M. Sor Ma. Candelaria del SSmo. Sacramto. = La M. Vicaria Sor Paula Josefa de la Soledad = La M. D. Sor Ma. de la Luz de San José = La M. Dta. Sor Ma. de las Nieves de la Encarnacion = La M. Dta. Sor Ma. Merced de SSma. Trinidad = La M. Dta. Sor Ana Ma. de San Pascual = Sor Paula de los Dolores = Sor Ma. Luisa de San José = Sor del Pilar de Jesus Crucificado = Sor Dolores del Espiritu Sto. = Sor Ma. del Carmen de los Dolores = Sor Magdalena de las Llagas = Sor Ma. Luisa del Espiritu Sto. = Sor Josefa Ma. del Carmen = Sor Ma. de la Luz de la Ascencion = Sor Juana Ma. de la Asuncion = Sor Ma. Josefa de la SSma. Trinidad = Sor Ma. Josefa de San Geronimo = Sor Ma. Concepn. de la SSma. Trinidad = Sor Manuela Ma. de San Luis Gonzaga = Sor Ma. Rita del Corazon de Jesus = Sor Ma. Rafaela del Carmen = Sor Ma. Soledad de San José = Sor Ma. Lucia de Jesus = Sor Ma. Altagracia de los Angeles = Sor Ma. Merced de Jesus Crucificado = Sor Ma. Encarnacion de San Rafael = Sor Ma. Dorotea de San Joaquin = Sor Ma. Trinidad de San José = Sor Ma. Teresa de la Llagas = Sor Ma. Belen del Niño Jesus = Sor Ma. Ysaura Ma. del Salvador = Sor Ma. de Jesus de San José = Sor Ma. de la Cruz de Sta. Ana = Es copia fiel de su original.

Sor Ana Ma. de Jesus Crucificado
Absa.

Sor Ma. del Rosario de la SSma. Trinidad
Secª.

Nº 14 363

SELLO QUINTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE A CUARENTA Y OCHO: SU VALOR DIEZ REALES.

Sor Maria del Carmen del Santisimo Sacramento, Abadesa del Monasterio de la Inmaculada Concepcion de esta ciudad en virtud de la licencia que á dicho Monasterio concedió el Y. Señor Arzobispo de esta Diocesis, para la enagenacion del trapiche San Antonio Sito en Macarao, por la necesidad que tenia y le demostró la comunidad de vender dicha finca para abonar una suma que adeudaba, su fecha en la Guaira á trece de Marzo del presente año, de la que tambien concedió el Sr. Provisor Gral. del Arzobispado en trece de los corrientes cuyo tenor literal es como sigue = Caracas Julio 13 de 1847 = Mediante á que de la contestacion dada por la Madre Abadesa del Convento de Concepciones de esta ciudad, á lo que se le mandó esponer en auto de siete de Junio del corriente año, aparece que el trapiche nombrado San Antonio Sito en Macarao, y sobre cuya venta versan estos autos, no tiene otros gravámenes que los siete mil quinientos setenta pesos, que se ha comprometido á reconocer el Dr. Juan Francisco Rodriguez, y que todos los alcances que podian repetirse contra dicho trapiche, ya no tienen lugar con el documento de transacion y finiquito, que en primero del corriente se ha hecho por José María Rodriguez Sosa como Administrador del Convento, Francisco Antonio de Bárbara y José Ygnacio Miranda que habian tenido parte en la administracion del trapiche, con esclusion de los tres mil pesos que se adeudan al Banco Británico los que está comprometido á satisfacer el mismo Dr. Rodriguez, como parte del pago del mismo trapiche, con lo que quedan saldadas todas las

1847

cuentas, de cuyas liquidaciones, podria venir algun perjuicio al Convento, resulta por tanto, que con la venta del trapiche, el Convento consigue la liberacion de todo reclamo, que en algun tiempo se le pudiera hacer, al paso que se exponeria dilos costos indispensables para ponerlo en estado fructifero la finca, cuya atencion y conservacion impediria la conservacion y adelanto de las fincas con que ha contado y cuenta para sostenerse. Por tanto concede la licencia para que se venda el trapiche por la cantidad de diez mil quinientos setenta pesos qui es de mil cuatro cuarenta y cuatro pesos á las dos terceras partes del valor de catorce mil ciento treinta y ocho que se le ha dado en el inventario y avaluo presentado. Devuelvanse los documentos presentados con exp[illegible] de copia autorizada de lo que se ha obrado en virtud de ello, para que se custodien en el archivo del Convento, quedando el original en la Secretaria Arzobispal, é igualmente dese certificacion autorizada del documento de transacion á los interesados si lo pidieren. En consecuencia concédese la licencia á la Reverenda Madre Abadesa para que dé poder al Administrador por ante el Registrador del Canton, para que se lleve á efecto la enagenacion del trapiche San Antonio, y se otorgue la escritura correspondiente. Igualmente se faculta á la Madre Abadesa para que pueda remitir los trescientos pesos de los réditos á que se contrae la esposicion = Domingo Quintero = Asi lo decretó y firmó el Sr. Dr. Domingo Quintero Doctoral de la Sta Yg[lesia] de Caracas, Prov[isor] y Gobernad[or] interino del Arzobispado de que certifico = Dr. Diego Córdova =", y de la aceptacion y convenio del Vic[ario] Secretario á las proposiciones de compra de dicho trapiche que en veinte y dos de Abril último hizo el Sr. Presbitero Dr. Juan Francisco Rodriguez, el cual se pre reconocer el censo de capital de Seis mil quinientos setenta pesos, redimir en el plazo de dos años el dote de diez mil pesos incluido en este mismo capital de Sor Maria de la Trinidad del Señor San José y pagar ademas [illegible]

363

pesos que adeuda el Señor Francisco Antonio de Bárbara, cuya aceptacion y convenio transmitió al Sr. Vicario Maria Rodriguez Cosa Administrador actual de las temporalidades del Convento en comunicacion de quince del mes corriente con la única adicion, de que dicho Sr. Rodriguez, quedaba obligado á dar un fiador abonado á nuestro gusto como lo ha hecho presentando en nuestro actual Capellan Sor. Dr. Diego Cordova las proposiciones que fueron modificadas de que con aprobacion del propio Secretario, cediendo al Sr. Rodriguez diez mil quinientos pesos de los réditos que deba abonar al vencer se el primer año que este en posesion de la finca y solo percibiendo se por el Administrador la de fincion de los réditos y previa tambien la autorizacion que para el otorgamiento de este poder me ha dado el Vic[ario] Secretario, declaro: que con este poder el Administrador delas temporalidades del Convento de Concepciones Señor Jose Maria Rodriguez Cosa vecino de esta Ciudad para que á nombre de dicho Monasterio otorgue al Señor Pbro. D. Juan Francisco Rodriguez escritura de venta del trapiche San Antonio Viejo en Aricagua, con todos sus aperos, bestias, bueyes, menajes, calderas, hornillas y demas anexidades segun consta del inventario que ultimamente se ha practicado y por el precio y bajo las condiciones que se han estipulado y que constan en espediente arriba, como asimismo para que distribuya en la escritura los Siete mil quinientos setenta pesos capitales de censos del modo siguiente: dos mil pesos del dote de Sor Maria Trinidad del Señor San José, el que debe redimirse en el tiempo estipulado: dos mil pesos para el peculio de la citada Sor Maria de la Trinidad: dos mil pesos del dote de Sor Maria del Carmen del Santisimo Sacramento, Abadesa actual, cuyo censo consiste: mil pesos para una

fiesta de Nuestra Señora dela Concepcion de este Convento: cuatrocientos diez pesos para una fiesta que se celebra en la Yglesia de San Francisco de esta ciudad y ciento sesenta pesos para una misa que se celebra en el pueblo de Macarao á San Antonio, cuyas dos últimas fiestas corren y correran siempre por cuenta de la Reverenda Madre Abadesa que fuere de este Convento, hasta que llegado el caso se destine el primero de estos dos últimos capitales al objeto para que lo destinó la fundadora. = Todos los censos que se han mencionado grababan antes la finca vendida segun el comunicado que fué transferido por el Sr. Dr. Diaz á la Abadesa del Monasterio. Nuestro apoderado pues, procederá en el otorgamiento de la escritura con arreglo á este poder, y demas instrucciones que le comunique. Caracas Julio 14 1847

Sor Ma. del Carmen del SSmo. Sacramento
Absa.

Oficina de registro del Canton.

Caracas Julio quince de mil ochocientos cuarenta y siete.

El documento anterior fue leido y firmado por la otorgante de cuyo conocimiento doy fe, ante mi y los señores Fernando A. Romero y Ramon Maria Sorondo testigos vecinos; queda hoy registrado al folio quince cuarenta y cuatro del protocolo numero doce de esta oficina de mi cargo, y no lleva el sello correspondiente por que la ley no lo ha designado = Sentado quince = no vale = Enmd. cuatro = vale

El Registrador.

Manuel Gomez

N.º 17

365

Sor. Adm.or D.n Jose M.a Rodriguez Sosa

Mayo 22. de 1847.

Apreciado Sor.: He echo presente al Discret.o la proposicion del Sor. D.n Rodriguez sobre cederle la cantidad de trescientos p.s de reditos en un año p.r no serle posible satisfacer en el dia los tres mil p.s q.e se deven al Banco, Aceptamos la proposicion, y esperamos que cumpla en lo demas, segun nos a ofrecido.

Soy de V. atenta servidora q.e pide al Sor. gue. su vida m.s a.s

Sor M.a del Carmen del SS.mo Sacramento

Ad.sa

1847

363

Al Sõr. Adm.dor D.n
Jose M.a Rodriguez Sosa

Presente

Sello cuarto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor **DIEZ REALES**.

369

Francisco Antonio Barbara, como Admor. y apoderado del convento de Concepciones de esta ciudad y Dr. Pedro Portero como apoderado de José Manuel Palacios, legitimamente autorizado p.a este acto, segun se vé del documento que acompaña y queda en la oficina de registro, hemos convenido en transigir y arreglar la reclamacion que el expresado Palacios estaba dispuesto á intentar contra los bienes que Sor Josefa Trinidad Portero renunció en favor del citado monasterio cobrando los alimentos que en concepto de aquel se le deben como hijo natural del Sr. Tomas Nieves, consorte legitimo que fué de la expresada Sor Trinidad Portero, de la manera siguiente:

Primero: José Manuel Palacios recibirá por los alimentos que reclama dos mil seiscientos pesos en esta forma: mil trescientos al contado, de que otorgará su apoderado recibo en forma, y el resto montante á otros mil trescientos, dentro de un año contado desde esta fecha cuyas sumas me obligo á satisfacer yo Fran.co Antonio Barbara con el caracter indicado, otorgando por separado un pagaré por los mil trescientos pesos que deben abonarse en el plazo dicho.

Segundo: José Manuel Palacios se desiste y aparta de toda accion que pudiera corresponderle por los citados alimentos, asi como tambien se obliga á no reclamar el legado de quinientos p.s y unas tierras que le dejó en su testamento la religiosa Sor Trinidad Portero, pues todo queda comprendido en esta transacion, y lo cede renuncia y traspasa en favor del monasterio en clase de compensacion, por creer que tal legado se le hizo en consideracion á los referidos alimentos.

Tercero: Los otorgantes nos obligamos á no rescindir esta transacion p.r lesion enorme, enormisima ó por cualquier otro respecto, pues ademas de dejarla bajo los efectos de la ley de diez de Abril sobre libertad

1842

de contratos, ofrecemos sostenerla bajo nuestra respon-
sabilidad personal, dando poder á las autoridades p.a
que nos compelan y apremien á su cumplim.to por los
tramites establecidos p.a la ejecucion de las sentencias
pasadas en autoridad de cosa juzgada. Caracas
Mayo veinte y uno de mil ochocientos cuarentiuno.

Fran.co Ant.o de Barbara Jose Ortiz

Oficina de registro del Cargo.

Caracas Mayo veinte y uno de mil ochocientos cuarenta
y uno.

El documento anterior fue leido y firma-
do por los otorgantes antemi y de los Señores Ramon Sorondo
y Domingo Hernandez, testigos vecinos: queda registrado en
esta fecha al folio veinte y siete vuelto del protocolo numero
diez de esta oficina de mi cargo; y certifico que el poder
que se menciona queda archivado, original, en el cuader-
no de comprobantes de escrituras del presente año bajo
el numero treinta y nueve en una faja util.

No lleva el sello correspondiente porque la
ley no lo ha designado. Emdo. certifico.

El Registrador

Francisco Alvarado

Dros. de registro con papel de
protocolos, setenta y uno y me-
dio reales, pagados por
el Señor de Barbara

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES.**

371

Los que abajo subscribimos Franco Antº Barbara como admor del Trapiche S. Antonio en jurisdicion del pueblo de Macaraó, y Josè Ygnacio Miranda de la misma jurisdicion hemos convenido y contratado lo siguiente.

1º Primero: Que se darà en sociedad la Hacienda Trapiche de caña nombrada S. Antonio en Macaraó por el termino de nueve años al Sor Josè Ygnacio Miranda, y que cumplido el termino podrá continuarse sin mas contrato conviniendo á ambas partes, y que solo en el caso de que fuese preciso vender la finca quedarà sin efecto esta (contrata) dicha sociedad.

2º Segundo: Que se entregara la Hacienda bajo de un formal inventario y avaluo, nombrando al efecto cada uno una persona.

3º Tercero: Que al año de la fecha se harà otro avaluo y si resultase algun desfalco lo hará el Sor Miranda en el acto y quedara disuelta la sociedad, lo mismo si se observa que no ha habido adelantos.

4º Cuarto: Que no podrá reintegrar dicha contrata sino que la finca se encuentre en mejor estado cuando se hagan segundo avaluo.

5º Quinto: Que todos los meses se remitiràn al convento cinco cargas de papelon cargando su importe en cuenta de la sociedad para la liquidacion anual.

6º Sesto: Que todas las gastos agricolas, como la composicion de maquinas, Vaterias, casa de habitacion, repartimiento como el pago de la esclavitud en sus enfermedades &. se harà por cuenta de la sociedad, esto es que se deducirà de los productos y el remanente liquido serà partible por mitad.

1847

7º Septimo: Que si se considera util alguna fabrica para poner alguna maquina que sea conveniente de acuerdo con el admor podrá hacerse por el Sor Miranda, á quien se abonarà lo que avaluen al tiempo de dejar o concluirse esta contrata.

8º Octavo: Que el Sor Miranda no serà responsable en ningun caso fortuito a menos que se le provase haber sido por su omision, ni en la muerte ni fuga de ningun esclavo pero serà de su deber hacer las diligencias para su captura.

9º Noveno: Que igualmente es del deber del Sor M:

celar que no se destruyan los montes por ningun título.

10. Diez: Que podrá tener algunos arrendatarios si los juzga utiles á la finca, y en este caso debe tambien evitar el q.e aquellos vayan por sí y ante sí á tumbar por donde les agrada á fin de conservar los montes, y el arrendamiento será partible por mitad.

11. Once: Que supuesto que la criada Cipriana se libertó en doscientos pesos y hay q.e reponerlos, el Sor Miranda compra otra del valor de trescientos pesos, poniendo de su parte cincuenta pesos, porque claro es que va á disfrutar del veneficio de su trabajo, y los doscientos cincuenta pesos restantes los exibirá yo Barbara en el acto que se me otorgue la escritura de propiedad de la criada.

12. Doce: Que quedarán á veneficio de la Hacienda todos los aumentos agricolas, como tambien las composiciones insertas en el capitulo sesto de este contrato.

13. Trece: Que el Sor Miranda podrá retirarse de la sociedad, dejando la finca al menos en el estado en que la recibe, obligandose á la seguridad de este contrato con la Hacienda de Caña de su propiedad que posee en la Quebrada de Aguares, valle de Macaracuay que será hipotecada especial ámas de la generalidad de sus vienes, y el Sor Barbara se somete al fiel cumplimiento de lo pactado con su persona y el expresado Fraypichez S. Antonio, en cuya conformidad y para seguridad de ambos firmamos dos de un tenor para q.e cada cual tenga el suyo q.e sirvan de testigos los Señores Pedro Perez Sanchez, Vicente Mejias y José Encarnacion Magallanes. Caracas veintinueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve= entre lineas= todos= enmendado= hi= Vale.

Fran.co Ant.o de Barbara

José Ygnacio Miranda

Como testigo
José Magallanes:

Como testigo

Como testigo
Pedro Perez Sanchez

Nota:

Que este le q.e haga q.e Mirar a mucho, como es la Escritura q.e exige en su Contrato y Cancel, como también la Cesion q.e aunque se comprometen no Cedan sobre y posesion hasta q.e todo a mucho, q.e se entiende q.e la cuenta de la Hacienda le q.e dar ante Esc.o existe en esta y Tribunal Mercantil el art.o 6.o de este contrato y de la Ordenanza El tiempo q.e pasa

N.o 11
372

1849

Sitio seor Arbitro= La Abadia y Hermano del convento de la Encarnacion compuesto de nueve señoras con el Mayor respeto de V.S. Dicen: que son Sor Gracia de la Cruz de la Encarnacion y Sor Pa. Profesion religiosa por su comun regla de San Agustin de la Provincia de Aragua ante V.S. con sumo respeto dicen: que para poder subsistir con decencia religiosa dos mil pesos de renta anual, dos mil que debe pagar la Hacienda de Caña de Azucar de Sor Miranda, y que para poder pagar las necesidades religiosas de dicho convento de Sor Pa. Profesion del Convento de Caracas a mil pesos cada Religiosa se necesita que graben la Hacienda para el socorro de dichas necesidades religiosas de dicho convento de Sor Pa. Profesion de dicho convento

de Jesus = Sor Maria Candelaria del Sacramento = Sacramento = Sor Maria Manuel de la Encarnacion Trinidad = Victoria = Sor Maria de la Luz de San Jose = Dolores = Sor Maria de las Nieves de la Encarnacion = Dolores = Sor Maria del Pilar de Jesus Crucificado = Dolores = Sor Maria Josefa de la Soledad = Dolores = Sor Maria del Rosario de la Santisima Trinidad = Soledad = Sor Maria Josefa = Rosario = Sor Maria Josefa de la Soledad = Dolores = Sor Maria del Rosario de la Santisima Trinidad = Soledad = Sor Maria Josefa = Rosario = Sor Juana Maria de Jesus Crucificado = Dolores

Manuela María de San Luis Gonzaga = Sor Concepción
de la Santísima Trinidad = Sor María Rosa del Corazón
de Jesus = Sor María Rafaela del Carmen = Sor María
Estefana de San José = Sor María Luisa de Jesus = Sor
María Magdalena de los Angeles = Sor María de la
Encarnación = La Encarnación de San Rafael
Sor María Dolores de San Gregorio = Sor María
Soledad de San José = Sor María Josefa de la Cruz
= Sor María Pilar de Nra Señora = Sor María
María del Salvador = Sor María de Jesus de San
José = Sor María de la Concepción de Santa Ana = Sor
María del Rosario de la Encarnación Soledad = de
Moraleja = Carmen Lema sobre de mas reverendas
comunidad y firmo = Digo Fray Andrés de la Concepción
Lector Jubilado Predicador en la Santa Provincia de
Filipinas Ministro de este Convento de Nuestra Señora
de Loreto de Religiosos descalzos de N.P.S. Francisco
de esta Provincia de San Gregorio de Filipinas que
por ausencia del Padre Guardian y Padre Vicario
de dicho Convento y por mandado de la Comunidad
de Religiosos de dicho Convento doy fe que todas las
Religiosas que firman en la Representacion que
antecede son Religiosas profesas de velo negro de
dicho Convento y que todas ellas son mayores de
veinte años y que todas ellas son de voluntad libre
y sin ninguna violencia ni fuerza que se les haya
hecho para firmar dicha Representacion y para que
conste de mandato de la Comunidad y de mi Padre
Guardian y Padre Vicario doy la presente en este
Convento de Nuestra Señora de Loreto de Religiosos
descalzos de N.P.S. Francisco de esta Provincia de
San Gregorio de Filipinas en veinte y cinco de Enero
de mil ochocientos cincuenta y cinco = Fray Andrés de
la Concepción Lector Jubilado Predicador y Ministro
de este Convento de Nuestra Señora de Loreto de
Religiosos descalzos de N.P.S. Francisco de esta Provincia
de San Gregorio de Filipinas = Es copia fiel y exacta
de su original que queda en el archivo de esta Real
Audiencia a que me remito = Y para que conste
en virtud de lo mandado por el Señor Regente
Presidente de esta Real Audiencia Pretorial de
Filipinas libro la presente en Manila a veinte y
siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco
= Antonio Maria Regidor = Rubricado = Es copia
fiel y exacta de su original que queda en el archivo
de esta Real Audiencia a que me remito = Y para
que conste en virtud de lo mandado por el Señor
Regente Presidente de esta Real Audiencia Pretorial
de Filipinas libro la presente en Manila a veinte y
siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco
= Antonio Maria Regidor = Rubricado =

Hoja 2

Hoja 3

Hoja 4

Hoja 5

Hoja 6

Hoja 7

Hoja 8

Hoja 9

Hoja 10

Hoja 11

Hoja 12

Hoja 13

Hoja 14

Hoja 15

Hoja 16

Hoja 17

Hoja 18

Hoja 19

Hoja 20

Hoja 21

Hoja

cena = Dn María del Pilar de Jesus Concepcion = Dona
ria = Dn Pedra Josefa de la Natividad = Dueña = Dn Ba
bara de Polonia = Dn María Luisa de San Jose = Dn Ma
ría de San Ignacio = Dn Dolores de Aparicio = Dn
María del Carmen de los Dolores = Dn María Magdalena
de la Cruz = Dn Josefa Mª del Carmen = Dn Mª de
Luz de la Merced = Dn Juana Mª de la Asuncion =
Dn María Josefa de la Santa Trinidad = Dn Mª
Josefa de San Jerónimo = Dn Concepcion de la Santa
Trinidad = Dn Manuela María de San Luis Gonzaga =
Dn María Rita del Corazon de Jesus = Dn Mª Rafae
la del Carmen = Dn María de la Natividad de San
Jose = Dn María Luisa de Jesus = Dn Mª Hieronima
de los Angeles = Dn María de Jesus Crucificado =
Dn Encarnacion de San Rafael = Dn María Dolo
res de San Joaquin = Dn Trinidad del Sto Sudario
Dn María Josefa de la Cruz = Dn Mª Nicolasa del
Niño Jesus = Dn Rosenda Mª del Salvador = Dn
Mª de Jesus de San Jose = Dn Mª de la Luz de Dn
Ana = Dn Mª del Rosario de la Santa Trinidad
Semonia = Hemos sabido tres de mis alborotadores una
vez y dos = Mediante á que de la conservacion
dada por la Real de Audiencia del Consulado de Concep
cion de esta Ciudad de que pende mandé exponer
por un auto de diez de Junio del corriente año
exponer que el Napiebe nombrado San Anto
nio de Alcaraco, y sobre cuya venta versan estos
autos, no tiene otros gravamenes que los de mal
gravamenes comunes, que se ha compromiso
de pagar = el Dr Juan Gran Rodriguez, pi
dio los demas que podian oponerse contra el Na
piebe, pa los tienen lugar en el documento
de Tasacion y peritos, que en primero del corrien
te mes de esta fecha que los Mtro Rodriguez como
Albacea del Convento, Juan Antº Pinto y Dn
Ygnacio Moreno que habian venido parte en
la Tasacion del Napiebe, con exclusion de los

Auto 3

ma juré para que se dieran al Pueblo Biscaino, hoy
con comparecencia á Lamparo el mismo Dn Rodrigo
como parte del pago del mismo Napiebe, con que
quedan celebradas hacer las escrituras de sus hipotecas
Sobre venir algun perjuicio al convento, resulta por
tanto que con la venta del Napiebe, el convento consigue
la deliberacion de todos reclamos, que en algun tiempo
se le pudieran hacer al pago que se obtuvieron de la
cosa indispensable para poder con toda proteccion la
finca cuya defensa y conservacion importaria la con
servacion y adelanto de esta finca con que los comun
y cercan Dom Jerónimo = Por tanto se concede la licencia
para que se venda el Napiebe por la cantidad de dos
mil quinientos veinte pesos, que exede á mil cien
veinte y siete pesos de los dos tercios pesos del valor de
cada mil ciento veinte y siete que tiene la dicha 375
en el dicho auto y avaluo practicado. Debiendo
los dichos compradores con resguardo de copia auto
rizada del que se ha dado a virtud de dicho p.
que se cumplan en el termino del convento quedando
el importe en la tesoreria hipotecado á igualmente
dicho convento mientras no documento de mayor
valor reconocido se le presente. En consecuencia concedo
la licencia de la Reverenda Madre Abadesa para que se pa
se por el rematador por ante el Registrador del Consulado para
se libre a favor la escritura correspondiente, apercibiendo
a dicha Madre Abadesa para que pueda nombrar los nuevos
oficios de Madre Abadesa para que pueda nombrar los nuevos
oficios de Madre Abadesa para que pueda nombrar los nuevos
oficios de

Nº 12

376

Sello séptimo para el año economico de mil ochocientos cuarenta y siete a cuarenta y ocho: su valor *dos reales.*

Franco. Antº de Barbara y José Ygnacio Miranda vecinos de esta Ciudad y mayores de edad, declaramos: que habiendo sido invitados por el admor de las temporalidades del monasterio de la inmaculada Concepcion señor José Mª Rodriguez Sosa, a poner termino por medio de un arreglo extrajudicial, á todos los reclamos con que nos creyeremos asistidos reciprocamente relativos al manejo y administracion del trapiche San Antº de dho Monasterio que está situado en jurisdiccion de Macarcel, á lo cual accedimos; y despues de un prolijo y detenido examen de las cuentas que yo Barbara he presentado hasta la fha al convento como resultado de la administracion del estado trapiche, y que arrojan en favor de los dos primeros un saldo de cinco mil y pico de pesos; de haberse considerado la reclamacion que por mi propio dro hacia cobrando al convento los intereses de tres mil pesos desde la fha en que se presentaron las mencionadas cuentas hasta hoy: los reclamos que hacia el admor en nombre de las R. R. M. M. Monjas por perjuicios sufridos en la finca, por resultado de la admon en mas de un año y por otros respectos: y considerados en fin los reparos y observaciones que tambien hizo el admor; hemos convenido por mutuo acuerdo y consentimiento en transigir todos los asuntos y reclamos presentes y futuros que el monasterio pudiera tener por cualquier respecto contra Barbara y Miranda, y los que estos tienen intentados y pudieran en cualquier tiempo y por cualquier respecto intentar contra aquel, en los terminos y articulos que se insertaran á continuacion: José Mª Rodriguez Sosa como administrador de las temporalidades del Convento y en virtud de la licencia que se le ha concedido para esta transacion por el muy distinto señor Provr. vicl. gral del Arzobispado y la R. M. Abadesa y su venerable discretorio y Comunidad y la que se insertara al pie de este documento y Franco. Antonio de Barbara y José Ygnacio Miranda renuncian reci-

1849

1º

procedentes, es decir, el primero contra los albaceas y este contra el convento, cuando primera dijo con que desean atrivid para solicitar judicial ó extrajudicialmente el pago de alguna cantidad ó la reclamacion de alguna otra cosa ó derecho que por razon de cuentas, administracion ó manejo perjuicios, sociedad ó otro respecto resulte provenientes del Mayordomo Don Anto. pudieran cobrar ó intentar pues en virtud de esta transaccion quedan finiquitadas todas las cuentas, pagados sin saldos en pro ó en contra, satisfechos los perjuicios y todo lo demas que respectivamente tener acerca de reclamar. José Mª. Rodriguez Sosa en nombre del Monasterio se compromete á pagar al Pbro. Cosmiano Briones la suma de mil pesos que le adeuda el Señor Franc. Anto. Barbosa y para cuyo pago tiene hipotecada su casa de la esquina de la Cruz verde. En virtud de esta transaccion queda concluida la demanda que el Monasterio tiene intentada contra Barbara Anto. el pleito de primera instancia á cargo del Señor Dr. Victor Vicente Oliz pr. encargo del Mayordomo referido, la misma que la contrademanda que Barbara propuso contra el primero por prevaricacion liquidacion de cuentas y pago de saldos, debiendo por consiguiente cesar el apoderado del Monasterio á devolver de la apelacion que Barbara de. interpuso contra el auto de José Ignacio Miranda pronunciado en favor del Convento en el pleito que siguen con Barbara, sin costas de la instancia que se mandan hacer mancomunadamente. Franc. Anto. de Barbara renuncia tambien y especialmente el derecho que pueda tener para cobrar al convento los intereses corridos desde la fha. de la prevaricacion de la cuenta hasta hoy de la suma de dos mil trescientos pesos que

6º tiene por su orden. Quedan por tanto cancelados en el presente arreglo todas las diferencias que pudieran ocurrir entre los regulares por razon de la administracion y manejo del Mayordomo Don Anto. de la propiedad de las R. R. M. M. Monjas Concepciones, finiquitadas sus cuentas pagado en alcance atrasados perjuicios y todo lo que como se ha dicho pudieran cobrar por el respecto indicado. Y para la seguridad de este convenio todos los contratantes recabaremos nuestras respectivas firmas ante el Real Escribano y compromisarios nombramos por los dos primeros y el tercero á nombre del monasterio los mas bienes prudentes y fieles renunciando todas las leyes que nos puedan favorecer y firmando con testigos con quienes dicho primero se pide actuamos cuanto y sirve de Franc. Anto. de Barbara= José Mariano Rodriguez Sosa= José Ignacio Miranda= Como testigo Luis Oliz= Como testigo= Eligio Sosa= La Abadesa y Comunidad del Convento de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora de Gracia fundada, habiendo visto el precedente ajuste celebrado entre nuestro Reverendo Padre Provincial y los Sres. Franc. Anto. Barbara y José Ignacio Miranda, y considerandolo muy ventajoso á los intereses del convento lo aprobamos, en prueba de lo que firma la comunidad acompañada y suplicamos al Señor Provisor Vicario del Arzobispado se digne tambien aprobarlo si en su superior concepto lo estima justo= Convento de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora de Gracia fundada en tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres= Sor Mª. del Carmen del Smo. Sacramento= Abadesa= Sor Ana Mª de Jesus Crucificado= Sor Mª. Franc. de Jesus= Sor Mª Candelaria del Smo. Sacramento= Sor Mª. Vicenta de la Sma. Trinidad= Vicaria= Sor Mª de San José= Discreta= Sor Mª de las Nieves de la Encarnacion= Discreta= Sor Mª del Pilar de Jesus Crucificado= Discreta= Sor Paula Sosa de la Soledad= Discreta= Sor Paula de los Dolores= Sor Mª Luisa de San José= Sor Ana Mª de San Pascual= Sor Dolores del Espiritu Santo= Sor Mª del Carmen de los Dolores= Sor Mª Magdalena de las Llagas= Sor Josefa Mª del Carmen= Sor Mª de la Luz de la Anchieta= Sor Juana Franca. de la Asuncion= Sor Mª. Josefa de la Sma. Trinidad= Sor

Sello 7.mo Rep. de Venez. Sello 7.mo Timbre ecom. de 1847 á 48

SELLO SETTIMO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE MIL OCHOCIENTOS C
RENTA Y SIETE Á CUARENTA Y OCHO: SU VALOR *DOS REALES.*

María Josefa de San Veremundo= Sor Concep-
sion de la Sma Trinidad= Sor Manuela Ma
de San Luis Gonzaga= Sor Mª Rita del Cora-
zon de Jesus= Sor Maria Rafaela del Carmen= Sor Mª
Soledad de San José= Sor María Luisa de Jesus= Sor
Mª Estanislada de los Angeles= Sor Manuel de Jesus
Crucificado= Sor Encarnacion de San Rafael= Sor Mª
Dorotea de San Joaquin= Sor Trinidad del Señor San
José= Sor Mª Teresa de la Llaga= Sor Mª Belén del
Niño Jesus= Sor Ramona Mª del Salvador= Sor María
de Jesus de San José= Sor Mª de la Cruz de Santa Ana=
Sor Mª del Rosario de la Sma Trinidad= Lecorania= En
la Ciudad de Caracas á diez de Julio de mil ochocientos
cuarenta y tres= Ante Nos Pro. Vic. Gral Int. Residente pre-
sente á Dn. Ant. Barbara y José Mª Rodrigues
Sosa de quien hubimos juramento que hicieron segun derecho por
el que ofrecieron decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y siendolo por el tenor del contrato de Fun-
dacion que presentan y piensan que les favorecian dije-
ron respectivamente: Que han que entre otras obras se encar-
gan y dicen Dn. Ant. Barbara y José Mª Ro-
drigues Sosa, son hechas del pino y tabla de cada uno
de los comparecientes, y que el contenido del convenio
es cierto y verdadero: expresaron ser mayores de edad
y habiendoseles leido dijeron estar conformes y fir-
man= Ante mi= Dn. Ant. Barbara= Ante mi= José Mª Rodrigues Sosa= Ante mi= Ante mi= José Vicente
Pro. Vic. Gral Int. Residente= En este dicho dia mes y año
Yo el Pro. Vic. Gral Int. Residente presente á José Igna-
cio Miranda de este vecindario y mayor de edad
de quien hubimos juramento que hizo segun derecho por el
que ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y siendolo por el contenido de la Escritu-
ra que precede y pareció que la anterior

Vale

Testado Provincial

Vale

Vale

Vale

hallandose leida y examinada dijo que formal
el convenio del documento en cuyo guardadero y
ma de las firmas con que esta suscrito y dice ser de
nacio Miranda en virtud de su propio puño y letra
la misma que usa y acostumbra y por tal la reconoce
sele hoy y usando conforme lo firmo= Ante mi= Nor.
José Ignacio Miranda= Ante mi= José Vicente Sosa= Nor.
Pco= En este convenio y principio hecho entre Dn.
Ant. Barbara, José Ignacio Miranda y el Admor de la
renta del Convento de R. R. M. M. Concepcionas con motivo
de la admon del Trapiche de San Ant., sito en Macarao,
para el que pretenden licencia nueva y renovadas con sus
las firmas del Admor José Mª Rodrigues Sosa, Dn. Ant.
Barbara y José Ignacio Miranda y para la conformidad
de la Reverenda madre Abadesa y comunidad: se apro
ba en todas sus partes y defendera= Ante mi= Lo-
go en virtud del Nor. Pro. Vic. Gral int. y lo firmó en fuerza
de dicho de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres= Ante
mi= José Vicente Sosa= Nor. Pco= El mismo dia
hice saber á Dn. Ant. Barbara en su casa= Sosa= Nor.
En este mismo pasé á la casa del Sr José Ignacio
Miranda y no habiendole encontrado le hice saber el
auto anterior por medio de papeleta= Sosa= Nor= En
seguida al Sr José Mª Rodrigues y le entregué esa dili-
gencia original= Sosa= Nor

Concuerda con su original. Es fiel y verdadero: que esta copia es exacta con dicho original. Caracas Julio quince de mil ochocientos cuarenta y tres.

Dr. Diego Cadena
Srio.

Sello 7.º para el año econ. de 1847 á 48. Su valor 2. rs. 3 m. de Venez.



SELLO SEPTIMO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE A CUARENTA Y OCHO: SU VALOR *DOS REALES.*

Liendo N 67 67 379

12

Informacion de testigos

15

Marcos Montesdeoca comprovando el valor q. tenian los hatos de Sta Barbara y Chagaramal fundn. de Principio antes de la guerra de independencia

año de 1840.

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor **DOS REALES**.

300

Señor Juez 2º de Paz

Marcos Montes de oca vecino de la parroqª de Santa Maria de Ypire, y actual en esta de Sumando, ante V. respectuosamente espongo: que siendome de absoluta necesidad hacer una informacion con testigos que actualmente habitan en esta Jurisdicion, para hacer constar en cualesquier Tribunal la existencia y abundancia de animales que poseiamos yo y mi sobrino Señor Jose Maria Nieves, en los hatos de Santa Barbara y Chaguara mal distante de dos Leguas de uno á otro en Jurisdicion de la parroquia de Tucupido y que dichos Testigos, se han examinados religiosamente y con los requisitos de Ley, por los particulares siguientes. Primero: si me conocen á mi y mi sobrino de vista trato y comunicn y si les tocan las generales de la ley. Segundo si les consta que los mencionados hatos existieron antes de la guerra de independencia con gran copia de ganado mon, i Vestias caballares y mulares, con casa corrales y esclavitud para el cuido de ellos. Tercero: digan por un cálculo prudente á que cantidad de animales alcanzarian tener los citados hatos. Cuarto: digan en cuanta cantidad de pesos podrian estimarse y si fueron destruydos enteramente por la guerra. por lo que

1º
2º
3º
4º

1840

A V. suplico se sirva elevar originalmente esta

solicitud al Señor Alcalde parroquial del Canton con el objecto de que se sirba comicionar á este Juzgado para evacuarla y que tenga la validacion necesaria devolbiendome originalmente todo lo que al efecto se practique Justicia que imploro y Juro = en mendado = actual = vale = en mendado examinados = vale = entrelineado = han = vale =

Marcos Montesdeoca

Juzgado 2º de paz

Chaguaramal Junio 15 de 1840 = 10º y 30º

Remitase este escrito original como lo pide la parte al Señor Alcalde en ejercicio del Canton Chaguaramas, para q. provea lo que crea de Justicia en la solicitud que contiene.

José Tomas Hernandez

Actº
Bonifacio Gomez

Actº
Ramon Nadal

Tribunal de Justicia

Chaguarama Junio 22 de 1840 — 11 i 30

Evacuese la justificacion de testigos

que se solicita comicionandose para ella al Juez 2º de paz del Chaguaramal, á quien al efecto se librara despacho con las inserciones necesarias y especial encargo de devolver sus resultas inmediatamente á este Tribunal para el hacerlo directamente y original á la parte conforme lo pide.

El Alcde 2º

Rito Belisario

El Secto intº
Carmen Belisario

El mismo dia se libró el despacho como esta mandado en el auto antr.

Belisario
Secto intº

Sello quinto para el año economico de mil ochocientos tre[illegible] y nueve á cuarenta: su valor **DOS REALES**.



Recept.ª de papel sellado

Chaguaramas Junio 22 1840

Hoy hago papel del sello quinto

Por el Receptor
[illegible] Ebrin

Republica de Venezuela

Pbro Belisario Alc.de 2º parroquial en ejercicio

Hago saber al Sor. Juez 2º de paz del Chaguaramal que he librado el decreto q. con la insercion necesaria es como sigue.

Señor Juez 2º de paz = Marcos Montes de oca vecino dela parroquia de Santa Maria de Ipire, y actual en esta de su mando, ante el respetuosamente espongo: que siendome de absoluta necesidad hacer una informacion con testigos que actualmte habitan en esta jurisdiccion, pª hacer constar en cualesquiera Tribunal la existencia y habundancia de animales q. poseiamos yo y mi sobrino Señor Jose Maria Pedro, en los hatos de Santa Barbara y Chaguaramal distantes de dos leguas de uno ha otro en jurisdiccion dela parroquia de Tucupio y que dhos testigos sean examinados religiosamte y con los requisitos de ley por los particulares siguientes = Primero. Si me conocen ha mi y mi sobrino de bista, trato y comunicacion y si les tocan las generales de la ley = Segundo. si les consta que los mencionados hatos existieron antes dela guerra de independencia con gran copia de ganado mayor y bestias Caballares y mulares, con casas, corrales y

3o en claridad y p.a el mejor de ellos= Tercero. Digan
por un cálculo prudente á que cantidad ascien
mi males al cansancio tuvo los citados hasta
4o Cuarto digan en cuanta cantidad de pesos pr
dicen estimarse y si fueron destruydos ente
ramente por la guerra: por lo que á Ud= supp
co se sirva citarse conjuntamente esta soli
citud al Sor Alle.de ppano qual del cau
ton con el objeto de q.e reciva se informa
ción esto juzgado y.a hasta cuanto y de
tenga la validacion necesaria. Debolviendo
me original mente todo lo q.e ab efecto se
presentiqua. Justicia q.e implora y Juro= Ma
ria Montes de Oca= Juzgado 2.o de ppaz= Chag
uaramal Junio 15. de 1840. 10.s y 30.a Remitien
me esta solicitud original como la pide de q.e cuenta
del Sor Alcalde de q.e hace mérito del Canton Chag
uaramas, para que informe lo que crea de justi
cia en la solicitud que contiene= Jose Tomas Hernan
dez Juez Comisionado Jose Ramon Vadalle
dad= Juzgado de Justicia= Chaguaramas Junio 22
de 1840 11 30. Recibo la presente solicitud de testi
monio que se solicita comisionandome p.a ello al
Juzgado 2.o de ppaz del Chaguaramal, á que en
el efecto se le haga de pacho con la urgencia
que merece y especial en caso de debolucion
sin multas inmediatamente á este Juzgado y.a el
presente diligenciado y original al exponente con
forme lo pide= El Alle.de 2.o Rita Belisario= El Sec.rio
Carmen Belisario.

En cumplimiento hago y el ciudadano Juez 2.o
de ppaz recibe el presente despacho y manda

á dar su mas puntual cumplimiento. Dado
en Chaguaramas á veinte y dos de Junio de
mil ochocientos cuarenta

383

No lleva el sello correspondiente por
no haberlo en este Tribunal. Jud.= con testigos
testado= y no vale= enmendado= le= ca= valen

Rita Belisario — El Secretario
Carmen Belisario

Juzgado 2.o de ppaz

Chaguaramal Sept.e 23.o de 1840=

Debe cumplimentar lo mandado por
el Juzgado del Señor Alcalde parroquial
en el despacho que antecede, y examinen
se legalmente los testigos que la parte
produzca, y.to todo devuelvase con
sus resultados, como está mandado en dicho
auto anterior

José Tomas Hernandez

Asesor
Ramon Vadalle

Actuario
Jose Arnold

Nota: que aun no se le había dado cumplimiento
á lo mandado por el Sor Alcalde parroq.l
en su auto de veinte y dos de Junio ult.o=

por enfermedad del Juez que suscribe

Hernandez

En la misma fha compareció en el trãl el testigo Fran.co Osorio, de este Vecindario y dijo: Que se llama como queda manifestado. Que es de Edad de sesenta años de profesion criador de ganado mayor, y no pariente, amigo intimo siervo ni domestico de la parte que lo presenta, y juró decir verdad de lo que supiere y se le pregunte. Se le dió lectura al despacho que antecede, y bien impto de sus particulares dijo:

1º. Al primero: Que conoce de vista trato y comunicacion á la parte que lo presenta, que de igual modo conoce al Sor José Maria Nieves, sobrino carnal de aquel y que con ninguno le toca las grãles de la Ley. Al segundo. Que le consta que los mencionados hactos en este particular existieron ante de la grãa de Independencia con grandisimo numero de ganado mayor bestias mulares y caballares, y con mas de cincuenta piezas de esclavos entre los

2º. dos hactos, para los cuidos de uno y otro. Al tercero. Que le consta que en el hacto de Sta Barbara se herraban mil quinientos beserros, que por esta razon carcula prudentemente hubiesen en dicho hacto, cinco mil, y pico de reses de hierro arriba

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor **DOS REALES**.

384

y que con respecto á bestias no faltavan cincuenta mulas mansas, y que entre yeguas de atajo y caballos carcula setecientas cabezas; y en el hato del Chaguaramal, se herravan mil y pico de beserros y que carcula quatro mil y pico de reses, ocho atajos de á cuarenta yeguas, y como cua

4º. trocientos caballos. Al cuarto. Que con respecto á la cantidad de pesos en que pudieran estimarse uno y otro hato, no puede formar un concepto pero si puede decir que uno y otro fueron destruidos enteram.te por la grãa de Independencia, pues que el frãl Pedro Zaranas mantenia su cuartel frãl á espaldas de los hactos referidos. Esto dijo y no firma por decir no saberlo hacer. Hizolo el Juez y Actuarios.

José Tomas Hernandez

Act.o

Ramon Nadal

Actuario

Jose Arzolal

Seguidam.te compareció en el trãl Martin Octuño, de este Vecindario y dijo. Que se llama

como queda dicho. Que en de hedad de treinta y tres
años, de profesion jornalero, y no Pariente, á
migo intimo Vuevo Nidomestico de ninguna delas Partes q.e Contienden en Este Asunto
y juró decir verdad. Enseguida Este fue á sus
Estrados delog. Interrogatorio, Preincerto en el
Decreto q.e antecede. Y dijo Que los Perjuicios q.e
le an seguido en la Separacion de su Casa, Para
con cuia ádar Esta Declaracion los Estimó
en cumpeso, y el Juez Considerando los Ynmoderados
los Redujo á seis reales. Continuó instruyendo
le del Asunto. y Vieim Ynquent. Contest. al
Primer Particular: Que Conoce de Vista trat
y Comunicacion álos Señores Marcos Montes de
oca. y Jose Maria Nieves, y Que no le Compre en
den las Tachas de la Ley. Al Segundo. Que le Consta
Que los Mencionados hacia Empezaron Antes de la
Guerra de Yndepend.a Con una Copia Concedera
da de ganado Mayor. Vertas Mulares, y Caba
llar. y Como cincuenta Piezas de Esclavos pa
ra el cuido de aquellos. Al tercero: Que por
un Carculo prudente habria en los menci
onados hacia. y en cada uno. Como Cuatro
mil Pesos de hierro arriba, y Que Con Res
pecto á Vertas Caballar, y Mulas abia Como
quinientas Vertias, en Cada uno delog. Ha

385

1º - log Mencionados. Al Cuarto. Que ingresaba a pesos
Sabe un Poco Quinto que Cantidad no
sonia Especificado hacia por ha
por no Tener Libros
Madrid pero que es Constante que aquellos
Empleados Estancias en Esta Ciudad
Estancias Estancias, quien tenia
Estancias Estancias Estancias hacia
que este Testigo Save por ser Vecino de Esta log.e
de Esta Ciudad al Mismo tiempo desde el principio
del Citado Mismo tiempo Estancias Este dijo
Que esta es la Verdad para el Juramento en que se ratifico
el Juez y Firmo.

Jose Tomas Hernandez

Ante mi
Ramon Estrada

Actuario
Jose Arnal

Seguidam.te Comparecio en Este Estrado el Mon
Cipriano Diaz, de Este Vecindario, y dijo. Que
este Sabe la Nombre y Apellido, que Sabe
hedad. de Cincuenta años, de Pasteon Negs
ciante en Esta Parroq.a y no Pariente á
migo Yntimo de ninguna delas Partes q.e

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor **DOS REALES.**

contienden en este asunto, se le ins-
truyó de los Particulares del ante cedente
despacho, y bien impuesto contestó. Al pri-
1º. mero: Dijo que los conoce de vista trato
y comunicacion, y que no le tocan las
2 grales de la Ley. Al segundo. Que es cier-
to quanto contiene la pregunta. por ha-
berlo palpado por su vista en aque-
3. lla Epoca. Al tercero. Que Carculando Pru-
dentemente pudiera haver en cada
hurro de los mencionados actos al pie de
cinco mil animales de hierro arriba.
4 Al cuarto. Que cada, acto segun el nume-
ro de animales, y Esclavitud que en he-
llos Ecistian puede decir sin grabar su
conciencia, y atendiendo al poco valor q.e
en aquellas hepocas tenian los anima-
les de todas Especies, puede asender la
totalidad de cada uno, a veinte mil pe-
sos; que tambien le costa que los
mencionados hatos fueron destruidos en
ambos Partidos en el tiempo de la Gra
de la Independencia. Que lo declarado
es la verdad en fuerza del juram.to que
aprestado. Se le leyó Dijo estar con-

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor **DOS REALES.**

386

formes y firma

José Tomas Hernandez

Cypriano Diaz

Actuario
Ramon Nadal

Ant.o
José Arrola

Acto continuo comparecio en el tral el Mor José
Antonio Arbelais, de este Vecindario testigo presen-
tado p.r la Parte, y dijo que se llama como que
da manifestado de hedad de sesenta y cuatro años
de profecion Criador de Ganado mayor, y que
no le compre enden las grales de la Ley con
las Partes que contienden en este asunto, y
juró decir verdad en lo que se le pregunte. y
siendolo por los Particulares del Escrito copiado en
el despacho que antecede, bien instruydo dijo
1º. Al primero: Que conose de vista trato y comuni-
cacion a los señores Marcos Montes de Oca. y
Jose Maria Nieves, y que no le compre enden las
2º. grales de la Ley. Al segundo Que le consta
que los referidos hactos antes de la Gra de In-
de Pendencia, Existian con gran copia

De Ganado Mayor, Vestias Mulares y Caba
llares y un Numero Considerado de Esclavos
en cada uno, de hellos para el cuydo de
3.º aquellos. Al tercero. Que por un Carculo
prudente havia en los Mencionados hactos
Esto es, en cada uno, al pie de cinco mil á
4.º ni males de hierro arriba. Al cuarto. Que
cada hacto pudo tener segun los animales
y Esclavitud el Valor de diez y ocho, á vein
te mil pesos: Que tambien le consta que
los Indicados hactos por ambos partidos en
la Guerra de Independencia fueron destruydos
completam.te Que lo declarado Esta Verdad
En fuerza del juram.to prestado. Se le leyó Dijo
Estar Conforme y firma

José Tomas Hernandez — José M.
Arvelaiz

Act.º
Ramon Nadal — Actuario
José Arzola

En Veinte y siete de los Corrientes Compare
ció En el tral Eugenio Garcia de Este

Vecindario testigo que Presenta la parte
y Dijo: Que Este Es su Nombre, que Es de
hedad de Cincuenta y cinco años, de Profesion
Criador de Ganado Mayor, Que no es Parien
te, amigo Intimo ni Domestico de ninguna
de las Partes q.e lo presentan, y juro de cirber
dad. en lo que le le pregunte y siendo lo Por
los Particulares del Escrito Copiado En el an
1.º tesedente Despacho: Dijo Al primero. Que
se refiere al primer Punto del Interrogatorio
y En cuanto al segundo Que ya lo deja mani
2.º festado. Al segundo, Que Es Sierto y Constante
Que los hatos referidos Existieron antes de la
Guerra de Independ.a Con gran numero de ani
males, En el cual havia Ganado mayor
Vestias Caballares Y mulares Esclavitud Para
el cuydo de estos, Que en dhos hatos havia ca
3.º sas, y Corrales. Al tercero. Que carculando Com
Prudencia el numero de animales Que
cada hato tenia Pudiera haver En cada
uno al pie de cinco mil animales de todas
4.º Especies, Esto es de hierro arriba. Al cuar
to. Que segun el numero de animales. Y Es
clavitud que En ellos Existian no puede á
segurar á que cantidad hubiesen Podido
alcanzar huno y otro p.r no tener un

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor **DOS REALES**.

conocim.to en el Asunto Pero si Puede asegurar que aquellos fueron destruydos enteram.te p.r los dos Partidos en la Gr.na de Independencia, que lo declarado es publico y notorio, y la Verdad en fuerza del Juram.to que aprestado. Se le leyo. y dijo Estar conforme y no firma p.r no saberlo hacer hizo lo el Juez y Actuarios

José Tomas Hernandez

Act.o

Ramon Nadal

Actuario

José Arnold

Dilig.a

Estando Evacuadas las Dilig.s que an tenido, y aviendo manifestado la parte Interesada no tener mas testigos que aclarar p.r Parecerle suficiente mente Estar acreditada su solicitud: Remitanse Empliego sellado al S.r Alc.e En turno de M.n Chaguarama Para los demas fines que combenga. Fha Ut supra. = En mandado = mente = Vale.

Hernandez

Act.o

Ramon Nadal

Act.o

José Arnold

Jui-

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor **DOS REALES**.

bunal de Justicia

Chaguarama Dic.re 7. de 1840 - 11 i 30.

A sus antecedentes: designense los gastos de Justicia, tasense las costas y verificado el pago de unos y otros devuelvase al interesado = Enm.do = otras = vale

Belisario

El Secret.o acid.l

Rodriguez

Seguidamente se agregó como esta mandado.

Rodriguez

Marcos Montedeoca es deudor de siete pesos cincuenta y seis centesimos al impuesto para gastos de Justicia por la presente informacion de testigo, con arreglo á los art.os 18. y 19. de la ley de la materia. Chaguarama Dic.re 7. de 1840.

El Alc.de 2.o

Belisario

Rodriguez

Tasacion	Reales
Juez de paz Hernandez	20 - "
Papel que debe reponerse	4 - "
Total	24 - "

Quedan satisfechas las costas á que

se refiere esta tasacion Chag.ma fha. Otrosi

Rodriguez

Admon. Subna.
de Rs. Ms.

Se han satisfecho siete p.s cincuenta y seis centavos p.a gastos de Just.a Chagma fha no supra.

Federico Rodriguez

El mismo dia se devuelven originales al interesado.

Rodriguez

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor **DOS REALES**.

Inutilizado

El M.de 2.o

Belisario

390

...llo quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor **DOS REALES**.

Inutilizado

El Alcalde 2º.

Belisario

Caracas Abril 13. de 1841. 391

Señor Genl. Juan Bta. Arismendi.

Muy señor mio: dignese Ud. decirme á continuacion en q.e cantidad compro al finado S. Jose Ma. Nieves la mitad de la posesion de Sta. Barbara y en q.e fha. fue otorgado el documto. de venta. Tambien me dira Ud. la cantidad en q.e tiene ajustada y comprada la otra mitad al S. Marcos Montes de Oca; y ademas si Ud. sabe y le consta q.e el citado hato de Sta. Barbara ó Quebrada-Duda fue totalmte. destruido pr. las tropas, tanto republicanas como las españolas, y q.e si era uno de los mejores q.e habia en el alto llano.

Soy de Ud. at.o y S. S. q.e B. S. M.

Rn. Montes de Oca

Sn. Ramon Montes de Oca

En 23 de Abril de 1839 fue registrada ante el registrador Franco. Alvarado la escritura que me otorgo el finado Jose Maria Nieves de la mitad de la

de tierras del sitio de Sta Barbara en cantidad de
tresmil ps y la otra mitad la he negociado en la mis-
ma suma con el Sr Marcos Montes de Oca el cual no
me ha otorgado la escritura por hallarse pendiente
la seduccion de un senso que tiene toda la posesion
pues aunque el Sr Nieves me otorgó escritura como
antes he dho fué con la condicion de responder con
sus bienes de la parte que debe tocarle en dha sedu-
cion: que me consta que el espresado sitio de Sta
Barbara hasta el año de dies y ocho y diez y nueve
conservaba gran numero de ganados y vestias y que
todo fue consumido en los alimentos de los ejercitos
de la República; pues me consta de ciencia cier-
ta, porque allandome de vicepresidente con fa-
cultades extraordinarias fuse de comandante gral
del alto llano al Sr Gral Zarasa Pa q.
proveyese á dho ejercito y á varias divisiones
con los ganados necesarios y q. en efecto hace

lo verifico remitiendo desde el punto de Sta
Barbara varias partidas hasta de mil seiscientos y q.
cuando yo he comprado no se ha en-
contrado animales ni vestigios de las casas: es
cuanto puedo decir á V. en contestacion á la
suya

Tengo el honor de ser de V. su atento
servidor Q.B.S.M.

[illegible]

Caracas Abril 13 de 1841

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta
á cuarenta y uno: su valor **DOS REALES.**

393

Marcos Montes de Oca vecino de la parro
quia de Santa María de Ypire de esta Pro
vincia y mayor de veinte y un años, confie
re Poder especial ál Señor Ramón Monte
de Oca para que representando Sus dere
chos y acciones haga la redencion de mil
pesos del Censo del hato de Santa Barba
ra, á ál Convento de las Mercedes en la
Ciudad de Caracas, sin limitacion algu
na, en lo que nó sea opuesto álas leyes
y facultandolo para Sustituirse este poder
en caso de necesidad. El Alcalde parroqui
ál que Subscribe, certifica que conoce
al poderdante y que este acto á pasado
en su presencia. Chaguaramal Febrero
once de mil ochocientos cuarenta y uno

El Alcalde Parroquial,

Jose Antº Acevedo

Poderdante

Marcos Montesdeoca

Satisfizo ál poderdante un peso papagaito
de Justicia, con arreglo al artº 16º de la ley

de la materia, por nó hayarse autorizado para su recaudacion el Comisionado de Rentas Municipales de esta parroquia

Fha. ut supra

Arvelaiz

Oficina segunda de registro del Canton. El documento que precede queda registrado con esta fecha a requerimiento del Señor Marcos Montes de Oca al folio primero del protocolo numero doce de esta oficina de mi cargo siendo testigos los Señores Pedro Matos y Bonifacio Gomez de este vecindario. Chaguaramal Febrero veintitres de mil ochocientos cuarenta y uno. No lleva el sello correspondiente por no estar aun designado por la ley.

Derechos del registro catorce reales pagos

El Registrador

Leonardo Moleyro

Pedro Matos Bonifacio Gomez

En la Ciudad de Caracas á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, compareció Ramon Montes de Oca y expuso: que

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor **DOS REALES**.

(15)

394

en virtud de la autorizacion que le ha dado su poderdante Marcos Montes de Oca, sustituye el anterior poder que por el se le ha conferido en la persona de José Matias Gonzales, con el unico objeto de que haga la reduccion que se espresa en el mencionado poder. El alcalde que suscribe certifica que conoce al sostituyente y que este acto ha pasado en su presencia. Caracas Marzo treinta y uno de mil ochocientos cuarenta y uno. Entre lin.s y uno = v.l

El alcalde

Mariano Arteaga

El sustituyente

R.n Montes de Oca

Caracas Abril 20 de 1841.

Satisfizo cuatro reales p.r gastos de pres.a

P.r el Admor

Ag.n Garcia

Echegarreta N.º 28 395

Solicitud de José M.ª

13

Monteverde. Sobre compra de la hac. "Tapipa"

Sr. Rector y respetable junta de inspecc.n y Gobierno

396

José Ma. Monteverde vecino de esta capl. respetuosamte. á VSS. expone: que a nombre de la Sra. Gertrudis Sirado propuse rematar la hacienda nombrada Tapipa de la propiedad del Sr. Tomas Francia y cuya subasta se ha mandado practicar en el trial de Comd. pr. haberla cedido el deudor á favor de sus acreedores, y siendo uno de ellos las rentas de la Universidad pr. la cantidad de 788 ps. 91 cs. se hace indispensable obtener de esta respetable junta la conformidad requerida á la proposicion que en certificacn. acompaño con el objeto de comprobar que no ha habido licitador alguno y que la finca se arruina si continua en administracion ó deposito. Por estas razones ocurro. A VSS. suplicandoles se sirvan prestar su conformidad á lo que ha propuesto la Sra. Gertrudis Sirado pr. mi órgano y qe. consta de la certificacion adjunta. Merced que impetro en Caracas á 20. de Novre. de 1840

José Ma. Monteverde.

Como Secretario de esta ilustre Universidad certifico: que habiéndose tomado en consideracion por la Respetable Junta de Inspeccion y Gbno. en sesion la precedente solicitud se acordó lo que copio: = " En undécimo

1840

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor **DOS REALES.**

lugar en la solicitud del Sr. José Ma. Monteverde relativa á que la Universidad como acreedora de setecientos ochenta y ocho ps. noventa y uno cs. en la hacienda Tapipe preste su conformidad á la proposicion hecha pr. la Sra. Gertrudis Tirado de comprar dicha hacienda por las dos terceras partes de su valor pagándolo por partes, y se acordó qe. informe el Admor. = Caracas 25 de Febo. de 1841 -

El Secretario
Dr. José Ma. García Severio

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor **DOS REALES.**

397

Ramon Hernandez secret. del trial de Comercio de esta capital.

Certifico: que en el expediente de cesion de bienes hecha por Tomas Francia en favor de sus acreedores, ha recaido lo que copio.

Hoy dos de Novre. de mil ochocientos cuarenta á la hora prefijada se abrió el remate de la hacienda Tapipa destinada al pago de los acreedores de Tomas Francia. Se dió lectura á las actas conducentes y se advirtió por el juez que los licitadores debian imponerse del expediente por que el remate se hacia en los terminos que aparezca gravada la finca en dho expediente y segun todo lo demas que resulte de autos. Si fijaron cinco minutos pa. oir posturas y José Ma. Monteverde á nombre de Gertrudis Tirado ofreció las dos terceras partes del valor de la finca, á entenderse con el crédito del tesoro público, exibiendo seiscientos ps. de contado y el resto á razon de quinientos pesos anuales. No habiendose presentado la contenta de los acreedores sobre el plazo, se declaró inadmisible la proposicion, y como trans

cumplió el termino sin que hubiese licita-
dor se concluyó el acto, debiendo sacarse de
nuevo á remate el doce del corriente á la
una = Dias = Hernandz. = Srio = José Ma. Mon-
teverde = En la Ciudad de Carácas á doce
de Novre. de mil ochocientos cuarenta, señalado
pa. repetirse el acto de remate de la hacien-
da Tapipa, á la hora señalada se sacó ha-
ciendose previamente las mismas advertencias
que en el primer acto, y señalandose diez
minutos pa. oir posturas. José Ma. Monteverde
reprodujo su proposicion del dia dos del corrte.
á la cual recayó la misma determinacion. No
hubo mas posturas y concluyó el acto. Monteverde
pidió certificacion de ambos actos de remate
con el objeto de solicitar la contenta de los
acreedores á la proposicion de compra que
tiene hecha. Y así se le acordó con el expresado
objeto = Dias = Hernandz. = Srio = José Ma.
Monteverde ——————

Así consta de su original. Carácas Novre.
trece de mil ochocientos cuarenta. Sin el sello
correspondte. pr. no estar aun designado por la ley —

Ramon Hernandz.

Echegarreta 399
Nº 27

Sobre facultades al Admr
en una solicitud de 14
Pablo Hernández.

Sobre
Hacienda "La Candelaria"

Sr Rector de la Y. V. Central

1100

Caracas Dic. 19 de 1840

Admon. de Rentas de la Univers.d Central

El Sr Pablo Hernandez me ha pasado adjunta representacion documentada p.a que la dirija á V.S. con el informe correspond.te á fin de abreviar los tramites en la brevedad del despacho q. tanto le interesa p.a poder regresar a su Ha[illegible]

Los cuatro Capitales que dicho Sr. Hernan[illegible] quiere traspasar y reconocer sobre su Hacienda de [illegible]cao nombrada la Candelaria en la parroquia de Panaquire canton de Caucagua pagando reditos desde 5. de Norre. del año ppdo de 1.839. son los siguientes.

$1000.- De las rentas del suprimido Conv.to de S.n Fran.co q. sin escritura de reconocim.to del actual censuatario, solo se dice en el Libro Becerro de dicho convento, que grava una Hacienda de Cacao en los Valles del Tuy que fué de D.n Tomas Garavan y una casa en esta ciudad sin espresar y debe p.r reditos hta. 4 de Norre de 1.839. p.r 308 dias á razon de $ 50. anuales — — — — — — $42.19

$ 1.700: Del mismo Conv.to está reconocido p.r el difunto Señor Juan de Dios Mendibelzua sobre una casa en esta Ciudad que despues sin reconocim.to ha pasado á varios censuatarios, siendo el ultimo el actual el difunto Sr D.r Pedro Quintero, y se debe hta. igual fha. del at.o 157 dias — — — á 85 [illegible] — — — $36.56

$2.700.- $78.75

840

$ 2.700:"
$ "750:" De las rentas del suprimido convto de San Jacinto, está reconocido $. el Sr. Joaquin Piñate sobre una Estancia en Chacao y me parece es la misma que actualmte. posehe el Sr. D. Pro- Domingo Quintero sin reconocimto. del censo, y se deben de rédito hasta 4 de Novre. del año ppdo. de 1839 $. diez años y 177 Dias á $ 37:50 $. año $ 39
$ 1.000:" De las rentas de la Universidad Central está reconocido $. el mismo Sr. Joaquin Piñate sobre una posesion de tierras en Chacao y. actualmte. posehe el referido Sr. Sr. Pro. dom. Quintero sin $. conocimiento y se deben hasta el dia 4 de Novre. Del año ppdo. de 1839. $. diez años y 218 Dias á 50 $. al año $ 32
$ 80
$ 4.430:"

Como la Hacienda á la que se pretenden pasar estos Capitales tiene libres las dos terceras partes de valor, segun la Justificacion y Documtos. q. presenta Sr. D. Hernandez, hay fiador y. responde, y se procura pr. reconocimto. formal que hasta ahora no hay de algunos de dichos capitales, y como el Pinate no ha sido puntual pagador segun pue $. lo que adende, y está actualmte. en concurso de acreedores, me parecia conveniente á las partes se accediese á la solicitud del traspaso y reconocimto. de dichos censos, pagando antes los réditos vencidos desde el 4 de Novre. de 1839. segun se ha comprometido, y pasando á esta Admon. el Testimonio de la Escritura de reconocimto. que con anuencia de esta Admon. se registre especificando especialmte. en ella que no quedan libres $. este traspaso y nuevo re-

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor DOS REALES.

401

Sor. Sr. Jefe y. S. de Y y G.

Pablo Hernandez de esta vecindad ante el debido respeto á V.S. expongo: que la carencia de propiedad y demas documentos que acompañan con pruebas primeras la declaracion en que me encuentro de carecer entre capitales que pertenecen á la Hacienda y cantidades de los terrenos de Pampatar entre que pueden hacer el reconocimto.

Cuyas cuya firma es de mi entera satisfaccion por fiador, acaso ella apoderado en virtud de escritura y cinco mil pesos que se deben fijados y cada ordenes de una garantia pronta de y ofrece la fianza del Sr. Sor. Jefe. $. pendiente V.S. no pudiera menos que convenir en que el cumplimiento á la Hacienda el resguardo que pretende y una con silenciando, reunan de conveniencia de V.S. pueden estar inmunidad. Por tanto y rendando que los capitales que deben reconocer con mas de mil pesos deberian

de la catedra de Teologia de Prima, uno de sete-
cientos y cincuenta pesos del extinguido conven-
to de S. Jacinto, uno de mil y otro de mil sete-
cientos pesos del tambien extinguido convento
de S. Fran.co

Suplico se sirvan concederme, para efectuarlo, la li-
cencia competente, mandando se me devuelvan
los documentos que acompaño p.a ocurrir con ellos
á la oficina de registro. Asi lo espero de V.S. en
Caracas á 15. de diciembre de 1840. Em.o compe-
tente &c.

Pablo Hernandez

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno : su valor **DOS REALES**.

cimiento las fincas gravadas p.r estos Capitales
ta que no sean pagados los ochocientos un peso
setentiocho centavos que se deben p.r réditos atrasados
quedando los poseedores que son ó fueren de
ellas obligados á dicho pago en la parte que les
toca, ó finalmente de aquel modo que á V.S.
á la Respetable Junta crea mas conveniente á
la seguridad del cobro de dicha suma.
Con sentim.tos de consideracion y respeto
queda de V.S. atento ab.te servidor

Martin Echegarreta

Caracas 4 de Feb.o de 1841.

La respetable junta de gobierno ha acc.do
en sesion de hoy: que se acepten las
posiciones q.e hace el Sr. Pablo Hernandez
y q.e se encargue al Sr. Admor q.e concl.
y fenezca este negocio con arreglo á dichas
proposiciones y con todas las seguridades
legales.

El secret.o interino
Dr. Julian Martin

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta
á cuarenta

15
104

Seccion 2ª

Echegarreta Nº 13

1840

15 405

Los herederos de Franco Veniches solicitando la reduccion de un capital de tres mil ps y sus reditos vencidos que grava la hacienda de Tócome en la Cañada

5º Tomen 28

Carpeta 2 N.º 3

Hacienda

Tócome

1840

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor DOS REALES.

1

406

Exmo. Señor

Ines Peniche de este vecindario y mayor de edad por mi propio derecho y representando los de mis demas hermanas por el organo del Señor Administrador de rentas de los extinguidos conventos á V.E. respetuosamente expongo: que mi abuelo Prudencio Peniche gravó su hacienda nombrada la cañada, con tres imposiciones á favor del extinguido convento de Padres Dominicos de esta Ciudad, que en el dia forman capitales de tres mil pesos sin contar con las decursas vencidas, y ademas habia reconocido sobre la misma hacienda otro capital á favor de señorio particular. La referida hacienda Exmo Señor, se encuentra en el dia reducida al area inculta, consecuencia necesa

ria de haber venido los bienes heredi-
tarios á manos de mugeres solas y des
validas sin los recursos bastantes á sos
tenerlos, mejorarlos y mantenerlos pro
ductivos. Habiendo, pues, sufrido los
espresados bienes una ruina general
se presenta hoy el caso de no ser su
ficientes en su valor lo que existe á
cubrir los capitales de los diferentes cen
sos á que estan afectos; y yo de acu
erdo con mis demas hermanas he
mos convinido en solicitar una per
sona que tomando el terreno sobre
que estaba plantada la hacienda
por su valor integro ó por lo me
nos por aquel que mas se aproxime
entre á cultivalo, con la precisa con
dicion de reconocer á favor de los
respectivos señorios el precio conve
nido, siendo entonces de necesidad
distribuir entre estos la perdida de
capitales que forzosamente há de ha
ber. En efecto Exmo Señor, Reyes
Bol acepta la proposicion ofreciendo
por el terreno á reconocer cuatro
mil pesos, siempre que se considere

el gravamen de nueva imposicion y condo
nadas las decursas del antiguo gravamen.
Yo, pues, á nombre de mis demas her
manas y por mi propio derecho, con
el fin de que los señorios no se perju
diquen por mas tiempo y tambien pa
ra quedar libres de toda responsabili
dad, reproduzco ante V.E. la proposi
sion de Reyes Bol, el que creo está
pronto á dar todas las garantias que
las leyes prescriben. Tambien ma
nifiesto por lo que pueda importar,
que estoy informada de que se declaró
á favor del finado D.or Juan Jose Vr.
bina la tercera parte de uno de estos
censos ó de todos ellos, por haberlos de
nunciado, segun lo acordado por este
Supremo Gobierno á quien represento,
y como el espresado Vrbina supo
de los espresados por habérselos ma
nifestado yo y dadole todas las no
ticias conducentes, sin lo cual nunca
hubiera llegado á su noticia, creo
mas bien deberia ser yo la agra
cia y si á si se considerare desde
á hora para entonces, cedo y renun
cion la gracia á favor y aumento
de las rentas del mencionado ex-

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor DOS REALES.



tinguido convento de Padres Domi-
nicos de esta Ciudad. En esta vir-
tud reproduciendo la proposicion
de Reyes Bol, y la cesion que dejo
indicada si hubiera lugar, por
el organo del Señor Administrador
de rentas de los extinguidos conven
tos de curso

Suplicando reverentemente á V.E. se sirva
acogerla en merito de las razo-
nes alegadas y concederme licen
cia para que en union de mis de
mas hermanas proceda á vender
la tierras á Reyes Bol con la con
dicion de reconocer sobre ellas el
capital de cuatro mil pesos otorgan
do la correspondiente escritura y fi-
anza suficiente á satisfaccion de los
respectivos señorios. Asi lo espero
En Caracas á 18 de Diciembre de
1839 = Em.do aquel = vale

Ynes Peniche

3

408

Republica de Venezuela

Caracas Enero 4 de 1840

Admon de Rentas de los Ntos Suprimidos Nº 176

Señor Secretario

Las Señoras Peniches me han presen
tado la representacion que acompaño á V.S.
pues con este objeto me fué presentada.
Soy de V.S. at.o S.S.

José Palavera
admor interino

Seccion 2.a Enero 17 de 1840.

Resumen.

Ynes Peniche representa que en union de sus demas herma
nas heredó de su abuelo Dn Prudencio Peniche una hacienda
nombrada la Cañada, con tres imposiciones á favor del estin
guido comento de PP. Dominicos de esta Ciudad que forman
el Capital de 3,000 ps. sin contar con las decursas venci-

Sr. Srio del Int.or y Just.a

das: que la referida hacienda por el abandono en que ha estado, se encuentra en el dia reducida á la área inculta, y ademas gravada con otros censos á favor de señorios particulares, en cuya virtud, pide al Gobierno licencia para vender las tierras á Reyes Bol que ofrece por ellas 4,000 pesos que reconocerá á favor de los respectivos señorios con pérdida á prorata por parte de ellos, debiéndose considerar el gravámen de nueva imposicion y condonadas las decursas vencidas. La que representa manifiesta que los censos en cuestion, segun está informado se declararon en su tercera parte á favor del finado Dr. Juan José Urbina como descubridor de ellos.

Informe.

Para resolver el Gobierno sobre la precedente solicitud es de necesidad que ella venga acompañada de los documentos y escrituras que justifiquen la propiedad, la cantidad á que ascienden los censos impuestos, el valor que antiguamente tenia la finca, y su estado de ruina en el dia, en cuya virtud puede avisarse así al Administrador de Rentas Conventuales, en el concepto de que fué sobre la finca en cuestion á que se refirió la peticion

del Dr. Urbina que se cita en la representacion, pues los dos reclamos que este señor intentó no son referentes sino á las haciendas de Pócome y Panaquire.

409

Resuelto — En.º 31 —

Dígase al Admor de Rentas convent.s —

Dispone q el Sotor q V. se sirva informar si la hacienda nombrada la Cañada gravada con 3000 p.s de censo á favor del Conv.to de Sn Jacinto y sobre cuya reduccion han intentado ultimam.te reclamo los herederos de Dn Prudencio Peniche, es ~~la misma~~ una de las designadas en otros expedient.s de reduc.n con los nombres de Pocome y Panaquire; espresando al mismo tpo su juicio sobre la justicia de la solicitud.

En Feb.º 1.º — se dijo n.º 50/.

410

República de Venezuela

Caracas Febrero 4 de 1840

Señor

Unión de Rentas de las Cuotas Suprimidas N.º 184.

La hacienda de la Cañada es la misma de Tocome sobre la cual antes de ahora ha negado el Gobierno la reducción á los herederos de D.n Prudencio Peniche.

Si la justicia sola ocurriera debiera guiar los consejos del Gobierno, tal vez no debe acordarse la reducción, mas á veces es indispensable comparar el mal que puede resultar de proceder solo por rígida justicia, con el bien que proviene de obrar en consonancia con la necesidad y conveniencia,

Bajo estos principios el Gob.no desearía algo accediendo á la solicitud de los Peniches—

Soy de V.S. muy ob.te Serv.r
Fran.co de P. Mora

Sr. Sris. del Int.or y Just.a

Ain 2.ª — Febº 7/40

Resumen —

El Admor de rentas conventuales informa que la ha-
cienda de la cañada, gravada con los tres mil pesos
á favor del convento de San Jacinto, cuya reduccion so-
citan ahora los herederos de Peniches, es la misma lla-
da de Tócome, sobre la cual ha negado antes de ahora
Gobno la reduccion.

Informe

Efectivamente los herederos de Peniches por medio de
Dr. Juan José Urbina se presentaron á mediados del a-
ño ppdo al Gobno solicitando la rebaja de los réditos pa-
gados en razon de dos capitales que gravan la dha ha-
cienda de Tócome á favor del convento de San Jacinto
uno de dos mil ps. y otro de quinientos sesenta, peticion
que tuvo por resultado que el Gobno con opinion del
Consejo negase la referida rebaja con motivo de que
por la escritura presentada en apoyo de la solicitud, aque-
llos censos havian sido reconocidos por Peniches despues
del año de 23. y por consiguiente estaban fuera

del caso de poder reclamar el beneficio de la ley de reducc.n
de censos. Mas refiriendose la presente solicitud á un ca-
pital de tres mil ps. distinto del de dos mil quinientos
sesenta ya indicado, falta saber si aquel como este ha sido
reconocido despues de 1823 para poder resolver lo que fuere
justo. En esta virtud el que informa cré que el Gobno deba
mandar que los reclamantes presenten su solicitud acompa-
ñada de los documentos necesarios p.a poder resolver en just.a
segun lo tiene indicado la seccion en el ant.r informe

Febro. 13 —

Res.to Dígase al admor

Que en vista de lo q.e manifiesta respecto
á la solicitud de las trás. Peniches, cuya á
dhas trás. comprueben el estado en q.e se en-
cuentra hoy la finca expresandose el valor
q.e tenga y las causas de su ruina

Nota.

Feb.º 15

Se dijo con el n.º 78

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor **DOS REALES**.

Sor. Alc.e parroq.l de Candelaria

Ynes M.a Peniche, soltera, y vecina de esta Ciudad, con edad bastante p.a comparecer en juicio, ante V. con el respeto debido me presento y digo: que necesitando comprobar el estado de ruina en que se encuentra la posecion nombrada Camburi situada en el lugar q.e nombran la cañada, y que su precio á causa de este estado, cuando mas puede ser, es el de cuatro mil p.s se ha de servir V. recibir declaraciones juradas á los Sres. Joaquin Caraballo, Tomas Echezuria y Henrrique Dias, p.a q.e expongan

1.º Si es cierto que la mencionada posecion á causa del estado de abandono en que quedó por la muerte de nuestro abuelo S.r Prudencio Peniche, está enteramente inculta y arruinada su casa.

2.º Si aunque la que representa y demas coherid.s del dho Sor Peniche, hemos havitado la casa contenida en dha posecion, su estado hoy es el mas deplorable, pues necesitando hacerseles reparos de consideracion, nuestra suma miseria no nos permite hacer un costo tan crecido, y

3.º Si por el conocim.to que tienen de la agricultura, juzgan que la mencionada posecion hoy dia, cuando mas puede valer son cuatro mil p.s

Evacuada que sea esta justificacion V. s.

servirá, de sus dichos resultan conforme aprobado en debida forma, incorporando en esta autoridad y Judicial decreto, mandando se me devuelva original y el reo que me corresponde.
Caracas Feb.o 17 de 1840

Ynes Mª Peniche

Vist.a y pase a el Comandante.

Se admite la justificacion, y en consecuencia cite los testigos q.e se indican para q.e comparezcan á este tribunal á declarar con arreglo al interrogatorio: para lo cual desp.o al Señor Juez de primera instancia de dos Vicente Diaz, para la declaratoria q.e se solicita. Caracas Febrero diez y.s nueve de mil ochocientos cuarenta.

El Alcalde
Hernandez

Ante mi
Urbanejas
Sec.o

En veinte de Febrero del presente año comparecio en este tribunal la Señora Ynes Maria Peniche y.s dijo q.e habiendo sido aumentado de esta ciudad el Señor Tomas Pacheco mi esposo presenta en su lugar al Señor Jacinto Arrechedeta y.s asi lo acordo el Tribunal.

El Alcalde
Hernandez

Ynes Mª Peniche

Urbanejas
Sec.o

En

En la misma fecha comparecio el Señor Jacinto Arrechedeta y.s dijo tener treinta años, oficio labrador de este vecindario y.s q.e no le comprenden las generales de la ley fue juramentado y examinado por el interrogatorio antecedente dijo

1.o Al primero q.e es cierto unos dias por partes y.s q.e le consta por haberlo visto en el estado dicho por su parte

2.o Al segundo q.e tambien es cierto y.s q.e le consta por conocer la familia y.s haber visto la casa q.e refiere la pregunta

3.o Al tercero q.e asi lo creé. Se le leyó y ratificó = Arrechedeta = Hernandez = vecindario = calle = Entre Lineas = por juramentado = vale.

El Alcalde.
Hernandez

Urbanejas
Sec.o

Jacinto Arrechedeta

Acto continuo presente en este tribunal el Señor José Joaquin Carabalto dijo ser de cincuenta años, oficio comerciante de este vecindario y.s q.e no le comprenden las generales de la ley fue juramentado en forma y.s examinado por el interrogatorio antecedente Al primero dijo q.e es cierto y.s le consta por haber visto dicha hacienda y.s casa, Al segundo q.e tambien es cierto, y.s q.e le consta por conocer la familia y.s la casa q.e refiere la pregunta. Al tercero dijo q.e asi lo cree. Se le leyó y ratificó

El Alcalde.
Hernandez

José Joaq.n Carabalto

Urbanejas
Sec.o

En primero de Febrero del presente año compareció en este tribunal el Señor Hermenegildo Diaz, de treinta años, oficio agricultor de este vecindario, y.s q.e no le comprenden las generales de la ley fue juramentado en forma y.s examinado por el interrogatorio antecedente Al primero dijo q.e es cierto en todas su

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor **DOS REALES**.

parte y q. q. le consta por haber visto dicha posesion. Al segundo dijo q. tambien es cierto y q. q. le consta por el conocimiento q. tiene de la familia y casa referida. Al tercero dijo q. asi lo cree se le leyó y ratificó.

El Alcalde.
Aleman

Urbaneja
Secº

Enrique Diaz

Adenda Ynes Maria Peniche veinte y ocho reales al impuesto para gastos de justicia por la presente justificacion fecha ut supra.

El Alcalde.
Aleman

Urbaneja
Secº

Admon Pral de Rs. Ms.

Satisfizo tres ps. cincuenta cts. y quedan anotados al folio 53. vto. partida 188. del manual corrte. de la cuenta del impto. pa. gastos de justa. Caracas Febº 21. de 1840.

Pr. el Admor
Agn. Garcia

En la misma fecha se remite al tribunal de primera instancia como esta decretado

Caracas Febº veinticuatro de mil ochocientos cuarenta

Resultando de la anterior justificacn.

suficientemte. acreditada la intencion de la parte, se aprueba pa. los efectos que haya lugar en dro.

Ojeda

Acosta
Secº

Adenda Ynes Peniche al ramo de gastos de justicia dos ps. pr. la anot. declarata. fha. ut supra

Ojeda

Acosta
Secº

414

Admon Pral de Rs. Ms.

Satisfizo dos pesos y quedan anotados al folio 54 vto. partida 191. del manual corrte. de la cuenta del impto. pa. gastos de justa. Caracas Febº 25. de 1840.

Pr. el Admor
Agn. Garcia

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor **DOS REALES**.



VALOR 2 REALES P. D. VENEZUELA

10

415

República de Venezuela

Caracas Marzo 4 de 1840.

Señor. Acompaño á V. la justificacion examinada por las Sras. Peniche conforme á lo prevenido por el Gobierno, para que obre los efectos que haya lugar.

Soy de V. muy obte. Servor.

Fran.co de Paula Pardo

...ñon de Rentas de las ...tas suprimidas N.o 192

...mpaña una ...tificacion presen... p.r las Sras. ...niches

Mzo 6. Resumen

Ynes Peniche á nombre de sus hermanas dirije una justificacion en la que se comprueba que la finca Tocome de la Cañada está enteram.te inculta y arruinada á causa del estado de abandono en que quedó por

Sr. Srio. del Int.or y Just.a

la muerte de Dn. Prudencio Peniches, diciendose al mismo tiempo en ella, aunque no de ciencia cierta que la finca solo vale 4000 ps. en el dia. Dha justificacion la acompaña en apoyo de la Solicitud que tiene introducida por la que pide licencia al Gob. pa. vender las tierras a Reyes Bol que ofrece pr. ellas 4000 ps. que reconocerá á favor de los respectivos Señorios con perdida á prorrata pr. parte de ellos, debiendose considerar gravamen de nueva imposicion y condonadas las decursas vencidas.

Informe

Resulta asi de este espedte. como del qe. se acompaña como antecedente, qe. las ~~[illegible]~~ Peniches no tienen derecho á reduccion segun la ley de censos de 1824, pr. haberse arruinado la finca despues de 1823; y qe. ella está gravada no solo con el censo de 3000 ps. qe. se menciona en este espediente, sino tambien con el

de 2,560 ps. cuya reduccion se negó en el otro espediente acompañado referente á la hacienda Tecoque qe. resulta ser la misma qe. la qe. ahora se nombra La Cañada. — De este último censo consta qe. lo tenian antes reconocido José Antonio Bello y Apolinario Barreto, y qe. Peniche como fiador de aquellos se vió en el caso de reconocerlos sobre la espresada hacienda, mas en cuanto al primero, es decir, de 3000 ps. ignora el Sobno. los términos de la escritura de imposicion, siendo de inferirse qe. se esprese en ella el fiador ~~[illegible]~~ correspondte. Asi pues el qe. informa cree qe. pa. resolver esta solicitud es de necesidad qe. se tenga á la vista no solo las dos escrituras de reconocimto. de los dos censos referidos qe. montan á 5,560 ps. sino tambien una relacion de los demas pertenecientes á particulares qe. gravan la misma finca. — De este modo aunqe. las Peniches no tengan derecho á la reduccion, el Sobno. tendrá los datos necesos. pa. conocer si hay en el un caso fiador contra quien jirar, y ~~[illegible]~~ no habiendolo, ~~[illegible]~~ pesar las ventajas qe. le resultan de la proposicion hecha. — Mayo 9.

Resto. Pidanse al admor. los

documtos á q. se contrae el informe y ecsijase le uno bien circunstanciado sobre el estado de la finca, y demas gravamenes q. pesen sobre ella

Nota Mzo 14

Se dijo nº 154

Sello quinto para el año economico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor **DOS REALES**.

117

E. Sr. Presidte. de la R.

Ynes Peniche de este vecindº con la consideracion y respeto á V.E. debido; represento que con el objeto de reducir dos capitales q. gravitan sobre una posesion de tierras nombrada camburi en jurisdiccion de Petare, cuyos capitales pertenecen á los estinguidos conventos, presenté varios documentos que reposan en la Secretª del Ynterior; y necesitando pª hacer uso de ellos ocurro á V.E. suplicandole se sirva mandar se me entreguen originales, junto con las resoluciones q. han recaido á mi solicitud. Asi lo espero de V.E. en Caracas á 9. de Junio de 1840.

Ynes Peniche

Como Secretario de esta Jl. Univd. central certifico: q. habiendose dado cuenta de este expediente que es uno de los nueve pasados

al Rectorado por la Secretaría de hacienda en oficio de 26 de junio último, relativos á las rentas de los conventos extinguidos en esta capital; y considerados por la Junta de gobierno en sesion de hoy, acordó que se continúe el cobro.

Caracas Julio 27 de 1840

El Secretario,

Dr. José Mª García Sivecio

Copia N. 1º

418

Numero 18.

1560

Dn. Franco. de Escovedo fundó á favor de este Convto. de San Jacinto una capellania con el pral. de $1560 para que puestos á censo y tributo con sus reditos se celebrasen annualmente cincuentidos misas rezadas en los Viernes del año á la pasion de N. Señor Jesu-cristo por la limosna de dose reales cada una.

Este pral. lo tiene reconocido sobre sus bienes D. Prudencio Peniches y especialmte. sobre una Hacienda que posee en las riveras del Rio Tuy y Valle de Masapa como lo acredita la escritura otorgada en 14 de Setbre. de 1776 ante Dn. Manuel Terreros en que dió pr. fiador á Diego Landaeta

Es copia esacta

El Admor.

M. Echegarreta

N.º 2

119

Sr. A. 1.º M.

Josefa Ignacia Peniche por sí y á nombre de sus demas legítimas hermanas, como mas haya lugar en derecho ante V. parezco y digo: que mi abuelo el Sr. Prudencio Peniche, antes de su fallecimiento, en diez y siete de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro, otorgó por ante el presente escribano escritura de reconocimiento de un censo de dos mil pesos de principal, perteneciente al Convento de S.n Jacinto de la Ciudad de Caracas, con el que gravó la hacienda de caña que hoy poseemos; y por que necesito tener á la vista el contenido de la relacionada escritura para el arreglo de nuestros intereses, se ha de servir V. mandar que á continuacion se certifique su literal contesto, en cuya virtud y con el pedimento mas conforme.

A. V. Pido y suplico se sirva decretar como tengo pedido que así es de justicia que espero y lo necesario juro.

Jn. Ygn.a Peniche

Como pide. Proveyolo el Señor Alcalde Primero Municipal que lo firmo en la Villa de Pesaro á Primero de Diz.e de mil ochocientos veinte y cinco. Ameni

J. M. Velazq.z

Leon

Se-

Escribano. Lo hice saber al para ante dho Sr.

Certifico en la mas bastante forma y en cumplimiento del
Procedente decreto q.e la antecedente a que me remito el Alcalde de
este Dn.o del Numero siguiente. Sepan cuantos esta Carta vieren como yo
Jph.a de Viso y Tribute, al presente y quinto Viejo, como yo Fran.co
Deuncio Henriches Vecino de esta Jurisdiccion como principal Deudor y
obligado y Lucas Arroyo como su fiador y principal pagador
se hacen de todo punto como buenos Llanos y Principales
Juntos de mancomun a Voz de uno y cada uno de por si y por
el todo in solidum renunciando como expresamte renunciamos las
Leyes de Duna de Duobus Reis Stipulandi y presente fuemun
Roque del Vno de fide Jusoribus, con el beneficio de la divi-
sion y escusion y todas las demas leyes fuero y derechos
de la mancomunidad y fianza como esta se contiene, otorgo
ya conformidad dijo: q.e por cuanto yo Fredencio Henriches me
he presentado al Señor Vicario del Convento de S.to Jacinto
del Ord.n de Predicadores de la Ciudad de Caracas, pidiendo
permiso y consentim.to p.a pasarme a una hacienda de caña
q.e poseo en dominio y propiedad cuenta Jurisdiccion la cantidad
dad de dos mil p.s de principal de un censo q.e pertenece al Dho.
Convento de S.to Jacinto y venia reconocido como fiador de José An-
tonio Vello, en una casa de su propiedad, q.e hoya enel
Pueblo de Veraud, e igualm.te reconocer otro censo de quinientos p.s
pesos p.s de principal y q.e reconoció a Estevanio Barreto, en u-
na poseccion de tierras sita en Macarao Jurisdiccion de Caucagua
y casa de que tambien fui fiador pertenecientes al mismo Con-
vento y estando allanado en todos los mencionados Deudo-
del Convento de S.to Jacinto del orden de Predicadores

Segun Consta del reconocimiento de la escritura de
Libramiento q.e con su debida Solemnidad presento al Escri-
de este caso. M.a q.e la incerta en la Escritura pendiente
en este Juzgado de Composiciones del Numero de Hacendados q.e
ala letra es como sigue. El Numero de Gral de Hacendados
cas Certifica en forma q.e los Libros de su Cargo: que
ha la hacienda de Caña con su Trapiche, maquinas, casas
de este y de Vivienda q.e el Sor. Fredencio Henriches
posee hasta a su propiedad cuenta en la porcion de tierras q.e com-
pro a D.n Jose de la Luz y D.a Ma. Josefa Guevara, por escritu-
ra q.e se otorgo en Guaire del Abril de mil setecientos noventa
y cinco, cuenta el Consig.o Just.a mro. del Pueblo de Veraud en
Cuya Jurisdiccion se halla dha hacienda linda de Caminos, Lin-
dando q.e el Oriente con porcion del Sor. Mig.l Hernandez
q.e el Poniente con el S.r Jose Dominguez Duarte y Luis Lore-
na, q.e el Norte la Cima del Cerro de Avila y por el Sud
con el Dho. Dominguez Padres M.a Josefa Mendoza y el mis-
mo Duarte, hasta este dia la destinada hacienda no se
halla de Hipo libre, q.e el citado Henriches la halla Hipo
tecada, a censo ni otros gravamenes. Caracas Enero diez y
siete de mil ochocientos veintiuno. Ant.o Basilio Mi-
randa Avtor. Jeneral. En este Convento de S.to Jacinto de l
Orden de Predicadores de la ciudad de Caracas a dos de Fe
brero de mil ochocientos veintiuno. Nuestro M.to Padre ex-
provincial F. Francisco Arenas, Vicario actual de dho Con-
vento, habiendo combocado p.a mi el presente notario y tes-
tigos a leg M. Reberendo P.e de consejo, se les hizo saber la
peticion de D.n Fredencio Henriches, sobre q.e le admita
la fianza q.e ofrece de un censo de Dominl p.s de principal con-
que tiene gravada una casa de su propiedad q.e se haya
enel Pueblo de Veraud, a una hacienda de caña q.e posee
en el Sitio de Caucagua, bajo la fianza del Sor. Lucas Arro-

ver ninguno despuesto. Que la referida hacienda, ni parte de ella no se ha de poder cambiar, ypoder ni enagenar en manera alguna, ni ninguna persona q.e no sea de toda llana y abonada, parandole la con el cargo de este testo y q.e se obligue a cumplir esta escritura, haciendolo saber antes a los partes interesadas y q.e los consos, pena de que si de otra manera lo contrario se hiciere sea nulo y de ningun valor. Que aunque se pasen diez, o mas años sin redimirse el censo, no por eso se pierda ni prescriba la via executiva, sino antes de cumplirse el termino de la prescripcion se ha de renovar nuevado el contrato censual de manera que mientras no se redima el referido censo, en qualquier tiempo tenga lugar su cobranza y la de los ditos y se haga con arreglo a derecho; ansimismo la hipoteca se haya en tercero, o mas poseedores y no haian verificado nuevo reconocimiento. Que siempre q.e se admitan o rediman los censos y sus ditos, todo ello en una pieza y en dinero de contado, hayan de quedar y queden hechos libres con la expresada hacienda y demas libres de este gravamen con la obligacion de que siendo requerida hacer la redencion se ha de abisar y requerir treinta dias antes a los Señores q.e q.e tengan lugar de buscar nuevas fincas, en que imponer dhos censos y ansi de ser obligados a recibirlos y hacer cartas de pago, chancelacion y finiquito y de lo contrario exhibiendo los ante quien competa, se ha de entender quedar hecha la redencion y la hacienda libre de toda obligacion; y confesamos y q.e los expresados

ciento veinte y ocho f.s con el sesmo valor de los dequel quinientos sesenta y ocho f.s q.e cargamos en dha hacienda, por asi tasados a razon de trese por ciento q.e en cuanto a ellos mientras no se redimieren hay apercivimiento del derecho y propiedad adquirido en dicha hacienda y transfiriendo en los Señores q.e son o fueren sucesores y demas sus bienes y derechos acciones reales y personales dandoles poder y facultad mia y judicial o extrajudicialmente q.e apetezcan la posesion de dha hipoteca y en el interin los constituimos hoy por sus inquilinos tenedores y poseedores y nos obligamos a la eviccion y saneam.to de dha hacienda y todos los otorgantes baxo la fianza mancomunada sin embargo de la especial hipoteca hoy otorgamos al cumplimiento de esta escritura en tiempo y forma y dimos poder cumplido q.e de derecho hoy requerimos a los Señores q.e de dha vecindad para que a ello nos compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre q.e renunciamos todas las leyes fueros y dros de nuestro favor la general en forma y la siguiente de juris[illegible] omnium judicum y pragmatica de las renunciaciones. En cuyo testimonio lo otorgamos todos los comparecientes por ante el Escrib.o del Cauz.o de Veracruz y testigos vecinos y residentes q.e lo fueron Cayetano Mend.z y Vicente Aleman de q.e doy fe yo el Escribano y de q.e conozco a los otorgantes como de haber sido ftas y otorgada por ante mi a dies y siete de Enero de mil ochocientos veinte cuatro años y q.e casi lo dijeron otorgaron y firmaron de que doy fe= Prudencio Veni-

che = Lucas Amaya = Cayetano Mendez = Vicente Aleman = Antonio = Jose Ma. Velazquez Escrib.o Vco. Y en cumplim.to de mi deber doy la presente q.e signo y firmo en la Villa de Yerua á tres de los dhos. mes y año de q.e doy fe.

S. M. Velazq.z

Derechos con papel y custodia treinta y cinco r.s

Seguidamente entregue estas diligencias ala parte quien pago los dros. de la certificacion anotada y los de presentacion y dilig.a doy fe.

Velazq.z

N.o 3.

Sr. A. S.n M.

Josefa Ygnacia Peniches por mi y á nombre de mis lejitimas hermanas Greg.a Lorenza é Ynes Peniches por quienes presto voz y caucion, en la forma y modo que mas haya lugar por derecho paresco ante V. y digo: que poseo en union de las espresadas mis hermanas algunos bienes de fortuna que se hallan gravados con varios censos pertenecientes á diversos Señorios. Con motivo de la guerra y otros acontecimientos aquellos han padecido conciderablemente, de manera que puedo asegurar q.e se han reducido á una parte casi infima é insignificante, siendo mayores las perdidas que hemos esperimentado que lo que en el dia existe. Deseo demostrarlo de un modo indudable p.a libertarme asi de pagar indebidamente las cantidades que en cada momento se me exigen p.r reditos de los enunciados censos, que deben sin duda reducirse con arreglo á la ley de 15 de Agosto del año 14.o no siendo justo que yo sienta solamente los efectos que producen por necesidad aquellas. En esta virtud se há de servir V. admitirme justificacion de testigos

mandando que los que presentare, religiosa-
mente declaren con citacion de los Censualis-
1º tas p.r los particulares siguientes. Primero:
p.r el conocimiento de mi persona, y el de mis
legitimas hermanas que dejo nominadas, y
2º generales de la ley. Segundo: si es cierto y les
consta que poseiamos en el sitio de Panaquire
una hacienda de Cacao, cuyo valor era el de
cuarenta mil pesos poco mas ó menos, y q.e
con ocacion de los acontecimientos politicos
quedó destruida completamente sin existir
3º mas que la area. Tercero: si igualmente
es cierto y les consta que en el mismo sitio
de Panaquire tenia el Sor. Apolinario Bar-
reto una hacienda de cacao de su propiedad, so-
bre la qual reconoció un censo de mil pesos,
y que habiendose perdido p.r la misma
causa, recayó este sobre nuestros bienes p.r
haberle servido de fiador mi lejitimo Abu-
4º elo el Sor. Prudencio Antonio Peniches. Cuarto:
si saben y les consta que la hacienda de ca-
ña que en el dia tenemos en Tocome de nu-
estro dominio, fue antes de café y que
poco mas ó menos valdria treinta mil pe-
sos, y que á consecuencia del poco ó ningun

merito de este fruto, como tambien de la gue-
5º rra se destruyó del todo. Quinto: si tambien sa-
ben y les consta que p.a sembrarla de caña
como está en el dia y hacer en ella las ma-
quinas correspondientes, tuvo el enunciado
mi Abuelo que sufrir muchos costos y sa-
crificios, contrayendo deudas infinitas, cuya
mayor parte aun no se há satisfecho. Sex-
6º to: digan si p.r todo lo espuesto hasta aqui
conceptuan que el valor de los bienes ó pro-
piedades mencionadas alcansaria cuando me-
nos á ochenta mil pesos, estando hoy limi-
tado á diez ó doce mil. Y evacuada que sea
resultando conforme con el pedimento mas
util

A V. suplico se sirva mandar se me entregue ori-
ginal á los fines y efectos indicados en jus-
ticia que imploro con el juramento nece-
sario.

Otro si: no encontrandose en este Canton otro censu-
alista que el Sor. Dor. Jose M.a Jedler p.r
la cantidad de seiscientos pesos, estando los de
mas en Caracas, quales son el Convento de
San Jacinto y el Sor. Dor. Fran.co Narvarte

p.r la de cuatro mil quinientos pesos, y siendo necesaria su citacion p.a evitar cualesquiera entorpecimiento en lo sucesivo, suplico á V. se sirva disponerla, haciendoles saber mi precedente solicitud. Es justicia ut supra.

Felix M. Alfonso

J. Ygn.a Peniche

Por presentado: admitese la justificacion que ofrece con citacion de los Señores, y mediante aque dos se hallan en Caracas, segun se manifiesta en el otrosi de este escrito, citeseles p.r oficios, afin de evitar toda nulidad.

Pacheco

Proveyolo el Sor. Alcalde Primero Municipal q.e lo firmó en la Villa de Petare á veinte y seis de Sept.e de mil ochocientos veinte y ocho años.

Ante mi
D. M. Velazq.z
Esno.

Seguidam.te lo notifiq.e ala parte doy fe

Velazq.z
Esno.

En

el mismo dia pasé ala Casa del D.r Ygnacio Vedler, Cura parroco de esta Villa y le notifiq.e el auto que antecede y cite como se manda doy fe

Velazq.z
Esno.

En el mismo dia se ofició al Reverendo Padre Procurad.r del Combento de Dominicos y al S. D.r Fran.co Narvarte como esta mandado doy fe

Velazq.z
Esno.

En veinte y nueve de Nov.e del mismo año, el Señor Alcalde teniendo presente al Sor. Marcos Borges hacendado de esta jurisdiccion, p.r ante mi el Esno. le recibio juramento que hizo en forma de dro. en virtud del que prometio decir verdad y siendo examinado con arreglo al interrogatorio que antecede al primero dijo: que conoce á su precentanta y tambien á sus hermanas y no le tocan las generales de la ley. Al segundo: que le consta de vista y sienta el contenido del particular. Al tercero: que del mismo modo le consta el contenido de este, sin genero de duda. Al cuarto: que le consta lo que en este se relaciona, aunq.e el valor de

la hacienda perdida seria solo de veinte mil
5. ps. Al quinto: que no hay en esto la menor
6. duda y es publico en este vecind.o Al sexto: q.e
le parece muy justo y arreglado lo que en
este se relaciona y aun esta ala vista. Que
lo dho. es la verdad p.a el juramento fho. en
el que y en esta su declaracion que se le leyo
se afirmo y ratifico que es de edad de sesenta
años y lo firmo junto con el S. Juez doy fe=

Marcos Borges

Yanes

Antemi
S. M. Velazq.z
Esno.

Seguidam.te teniendo presente al S. J.e M.a Padron
hacendado de esta jurisdiccion, le recibio juram.to
en forma de dro. en virtud del que prometio
decir verdad, y siendo examinado con arreglo
al interrogatorio que antecede enterado dijo,
1. al primero: que conose a su presentante y
tambien a sus hermanos y no le tocan las
2 generales de la ley. Al segundo: que le consta
de vista y siencia cuanto aqui se relaciona. Al
3. tercero: q.e del mismo modo le consta el conte
4. nido de este. Al cuarto: que es verdad lo
que se pregunta y todo le consta de vis

5. ta. Al quinto: que es bien sabido lo que aqui
6 se relaciona y publico y notorio. Al sex
to: que le parece muy racional lo que
aqui se refiere. Que lo dho. es la ver
dad p.a el juram.to fho. en el que y en
esta su declaracion que se le leyo se afir
mo que es de cuarenta y nueve años y fir
mo junto con el Sor. Juez doy fe=

426

Yanes

José M.a Patron

Antemi
S. M. Velazq.z
Esno.

Luego el Señor
Alcalde teniendo presente al Sor. Nicolas Leon,
hacendado de esta jurisdiccion, p.r ante mi el Esno.
le recibio juram.to que hizo en forma de dro.
en virtud del que prometio decir verdad y si
endo examinado con arreglo al interrogato
1. rio que antecede enterado dijo al primero:
que conose a su presentante y a sus de
mas hermanos y no le tocan las genera
2. les de la ley. Al segundo: que le consta de
vista y siencia lo que aqui se pregunta, como
que el declarante vecino Spre. esta hacienda
cuando iba p.a la Sulla del Limon. Al ter
3. cero: que del mismo modo le consta el con
4. tenido de este. Al cuarto: que es verdad

el contenido de este y ha sido publico a
5. este Vecindario. Al quinto: que no hay en esto
la menor duda y esto se ha hecho a vista
6. y Siencia de todos. Al sexto: que cree muy jus
to y legal lo que aqui se relaciona. Que lo
dho. es la Verdad para el juramento fho. en el
que y en esta su declaracion que se le leyo se
afirmo que es de Secenta y ocho años y la
firmo con el Sor. Juez doy fe=

Yanes

Nicolas Leon

Antemi
J. M. Velazq.z
Esno.

En el mismo dia el Sor. Alcalde teniendo pre-
cente al Sor Ramon Silva, de este Vecindario
por antemi el Esno. le recibio juramento q.e hi
so en forma de dro. en virtud del que pro-
metio decir Verdad, y siendo examinado con
arreglo al interrogatorio que antecede en
1. terado al primero dijo: que conoce a su
precentanta y tambien a sus hermanas
y no le tocan las generales de la ley. Al se
2. gundo: que le consta de vista y Siencia lo q.e
3. aqui se relaciona. Al tercero: q.e tambien
4. le consta el contenido de este. Al cuarto:
q.e es Verdad lo que en este se pregunta
y todo le consta de vista y siencia. Al

5.º quinto: que no hay esto la menor duda y es
6. bien notorio a este Vecindario. Al sexto: que
le parece muy arreglado lo que en este
se relaciona. Que esta es la Verdad p.a el ju
ramento fho. en el que y en esta su decla-
racion que se le leyo se afirmo que es mayor
de cinquenta años y no firmo p.r no sa
ber hisolo el Sor. Juez de que doy fe=

Yanes

Antemi
J. M. Velazq.z
Esno.

Luego entregue estos originales a la inscre
zada como pide de que doy fe=

Velazq.z
Esno.

Sres. R. y V.V. de la M. R. I. de G.

Ynes Peniche por mi propio dro. y en representacion de mis legitimas hermanas Josefa, Ygnacia, Gregoria y Lorenza á V.S. con el debido respeto (...) represento que los bienes de nuestros abuelos Prudencio Peniches é Ynes Maria Arevalo estaban gravados con el capital de cuatro mil ciento veinte pesos á favor del Convento de Religiosos Dominicos de esta ciudad; mas como todos los bienes han desaparecido y aun la hipoteca especial que era una hacienda en jurisdiccion de Jacarigua; ha quedado solo una posesion de tierras nombradas Camuri en el sitio de Jocome canton de Petare, cuyo valor no alcanza ni á cubrir el montamiento del capital expresado, ni el de mil setecientos pesos que corresponden á una capellania vacante que sobre ella gravita.

En tal conflicto proyectamos la venta de esta posesion con el objeto de que el comprador practicase el reconocimiento de los capitales que quedasen expuesto el rebajo que solicitamos del Supremo Gobierno, á quien me dirigí haciendo proposiciones sobre que el capital de los Conventos quedase en tres mil pesos indicando ademas que era el temperamento que debia adoptarse para evitar la total ruina de la finca. Estando activando estas diligencias expidió el Gobierno el decreto adjudicando á esta Y. Universidad las rentas de los extinguidos Conventos pasando al Admor. de aquella el expediente que contiene nuestra solicitud.

En el dia, pues, han variado los motivos de mi proposicion al Gobierno pues que el Señor Reyes Boll que habia ofrecido comprar la posesion para reconocer con su valor los capitales se ha arrepentido despues manifestando que el valor de ella no alcanza á cubrir la cantidad que se le proponia; mas afortunadamente el Señor Dor. Jose Do-

mingo Decasa cuya hacienda está limítrofe con esta posesion
y á quien hubo hablado al intento, se ha resuelto á tomar
las posesiones reconocer en favor de las rentas de esta
Universidad por el capital que corresponde al extinguido
Convento la cantidad de dos mil quinientos pesos quedando á
su cargo el arreglo por lo que respecta al capital de la
capellanía vacante.

Arreglo á primera vista esta proposicion se ve
nos que la oferta hizo Ruiz Bolívar sin embargo la
vemos por del compromiso de una persona de conocida responsa
bilidad y que la Universidad entrará en el goce positivo
de una renta que podia considerarse como perdida.

Ninguna ventaja reportamos en esto por el
contrario hemos sufrido considerables perjuicios por las
personas que manejaron nuestros bienes; Sin querernos
aclarar y arreglar un asunto que siempre sería imposi-
ble sin presentarse á la vez que quedamos tranquilos. No du-
damos que VS. acogerán las proposiciones que hacemos, y así
quedaremos. Deseamos suplicándoles se sirvan admitir
la en el concepto que el Señor Dor. Duarte está pronto
á practicar el reconocimiento del capital asignado de
dos mil quinientos pesos á favor de las rentas de esta
respetable corporacion, tan luego como se pida por
VSS. el consentimiento y se autorice competentemente
al Señor Alcalde al intento. Sirva lo espero de VS en Caracas á
nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta=
Fort= mes= no=

Ynes Peniche

Como Secº de esta Ylte. Munl central certifico: q.

la Rl Junta gubernativa, en sesion de hoy, acordó lo
que sigue. 459

" En tercer lugar se leyó una representacion de la Sra
Ynes Peniche con fecha de nueve del corriente en q. declara por
sí y á nombre de sus hermanas Josefa Ygnacia, Gregoria y
Lorenza que el capital de cuatro mil ciento veinte pesos perte-
neciente al convento de religiosos dominicos de esta capital y
que gravita sobre los bienes de sus abuelos Prudencio Peniche
é Ynes María Avilés, que se reducido á la cantidad de
dos mil quinientos pesos, reconocida en una posesion, ubica-
da comun en el sitio de Tocome camino de Petare y
para de comprar el Sr. Dor. José Domingo Duarte, manifi-
festando que los demas bienes han desaparecido; y se acordó
que dicha solicitud pase al Sr. Administrador de rentas de esta
Universidad para que informe con toda la extension,
claridad y exactitud posible sobre su contenido y lo
que juzgue mas conveniente y ventajoso á los mismos
rentas. Entre renglones de ciento= vale= Caracas de
Setiembre 10. de 1840.

El Secretario
D. José M. Garcia Silvero

El Admor de las Rentas en cumplim.to del
Decreto que precede, teniendo á la vista lo resuelto
fs. el Tabor en 9 de Mayo ult.o al folio 11 de este Expte.
informando dice: que en este archivo solo encuen-
tra los antecedentes q. se expresan en la copia n.o 1.o
y en la escritura y Justificacion n.os 2 y 3 que se
acompañan, de dichos documentos lo que
se deduce es que la posesion de tierras nombrada
Caruire en el sitio de Tocome está gravada con
dos cientos a favor del extinguido Convento

de San Vicente uno de $ 2.560. bajo la
fianza del Sr. Lucas Amaya vecino de Petare
y otro de $ 1.560. bajo la de Diego Landaeta
Total $ 4.120. Alegan diez á la Sra Ynes Es
nioche en las representaciones que antecede. la que
también añade que carga con otros siendo partic
lar de que en esta Admon no hay existencia
pero como no se encuentra la escritura de re
conocimto y traspaso de dhos $ 1.560. de la Ha
cienda del Valle de Macapa á la de Camuri en
Socorro y por otra parte de la justificacion nº 3.
se colta q desde el año de 1828 estaba de la Ha
cienda Camuri en la mayor decadencia que
ha ido continuando progresivamente hasta el dia
en terminos que ya no existen sino la tierra
y la casa pero determinada me parece lo mas
prudente convenir en que compre dicha posesion
y casa el Sr D José Domingo Duarte y reco
nozca los Cos mil quinientos pesos que se
proponen por que si se avalua y rematа á pe
sar de venderse á todas las rentas la misma
suma, despues de todas las diligencias de ejecucion
ya demanda con perdida de las decursas del
Capital que siguen corriendo.

Sin embargo la Respetable Junta con
su superior conocimto resolverá lo que tenga por
conveniente esperando se sirva tambien acordar
se devuelvan á este Archivo los Documentos Nº
2 y 3. que solo acompaño ad efectum videndi.

Caracas Setbre 19 de 1840.
El Admor
Marlin Echegarreta

430

Señor Admor de la Universidad Central

Petare Enero 26 de 1841

Contestando la nota de V. de 18 de Dicim
bre último que ha llegado ahora á mis manos, rel
tiva al acuerdo de la Junta de inspeccion y gobierno
de 20 de Nov. en la solicitud de las Sras Pimen
digo: que el valor actual de la finca que tienen en
esta jurisdiccion no me es conocido, ni podria aso
cular calculo alguno, pr. ser esta muy opuesto en
rarios de las distintas opiniones de los labradores;
pudiendo decir con certeza otra cosa en esta par
dire que la finca está reducida á dos areas: que
terreno es pobre; y en orden á edificios, que tiene
casa regular aunque algo deteriorada y que aunque
existe una poza de agua, entiendo pertenece a
arrendatario, cuyo contrato no se

En orden á los terminos de esta venta ó trans
cion á dn Tomas D. José Domingo Duarte, nuestro vec
desconocidos, lo mismo que el paradero de los otr
tinos de las deudoras, pr. que yo no les he cono
cido otro, ni á dn Tomas Lucas Amaya su fiador, y
no tiene su propiedad de medios.

Me es sensible no hacer satisfecho
anteriormente la citada comunicacion de V.

P.r el motivo dicho

Soy de V. con toda consideracion &c.

Mas atento S. S.

P. Alayedra

Señor Admor de la Universidad
Central

Caracas

Sr. Martin Echegaray

432.

Caracas En.º 21 de 1841.

Conveniente al informe que V. me exige sobre la finca á que se refiere en su oficio fecha 20 del actual puedo decir solamente mediante el conocimiento que adquirí mientras fui Cura de la Villa de Petare, que no conocí en poder de las Sras. Peniches otros bienes que la finca situada en el lugar de la Cañada de aquella jurisdiccion, toda en mal estado y lo propio la casa. Lo mismo diré del S. Lucas Amaya que se halla bien escaso para la subsistencia de el y su familia sin contar mas que con el corto honorario que adquiere por su profesion de medico, é ignoro sobre los demas particulares de que esa V.e Corporacion desea imponerse.

Soy de V. atto. Seg.º Serv.r Q. B. S. M.

B. J. de los Ang. Perez

Sr. Martin Echagarreta

Caracas 22 de Dbre de 1840

134

Me he enterado del acuerdo de la res-
petable junta de gobierno de la Universidad q. V. me
incerta en su apreciable de 19 corriente, y en consequencia y con
testacion digo: Que la posesion de las 55 Peñuchas se
compone de seis fanegadas de tierra no muy buena con muy
poco riego, otras tres de sabana, un pedazo de montaña
del lado alla de camburi viscosa y pendiente, y una casa
de vivienda deteriorada por haber estado sin reparar la
desde el año de 24. Mas abajo de las tierras de riego lindan
unas tierras q. he comprado a 60 p. fanegada, y del lado aca de la
quebrada de camburi he comprado un pedazo de montaña
de mas estension y cabidad en doscientos p.

Sobre los datos antecedentes si se trata de aba-
luar la posesion aunq. suban el abaluo nunca podra pa-
sar de doscientos p. fanegadas unas con otras q. hacen las nueve
1800, y la montaña doscientos con mil q. podra a lo sumo va-
ler la casa hacen 3000 p. y con este conocimiento en q.
creo no equivocarme, me determine a tomar la reco-
nociendo dos mil y quinientos p. del censo perteneciente
a la universidad. Esto lo hago solo p. alejar vecinos q. si-
empre son perjudiciales, p. q. no puedo dedicarme

a cultivar tierras males destruiendo mi fuerza
teniendo tierras buenas q[ue] [illegible] no me alcanza
p[a] trabajar las toda.

La capellania q[ue] se anuncia estoy seguro q[ue]
no gravita sobre dha posesion p[or] q[ue] he reconocido
con [illegible] motivo los libros de anotacion de hypotecas y no
esta en ellos este gravamen

Con cuanto a las facultades del Peniches son nin-
gunas p[or] q[ue] aun poseyendo la finca de la cuestion no tenian de
q[ue] substituyes lo q[ue] confirma su poco valor. El fiador S. Lucas
Amaya vive de su ocupacion de cirujano empirico q[ue] apenas
le produce p[a] muy mediocre subsistencia. Y es q[ue] puedo decirle
en los particulares de q[ue] quiere instruirse la respetable junta
y estoy seguro q[ue] mientras mas indagaciones hagan mas se
han de convencer de lo q[ue] llevo dicho

Soy de V. con particular atencion su seg[ur]o

SS. q. B. S. M.

Josef Duarte

Sr. Rector de la Y. Ud. Central

436

Caracas Febrero 5. de 1841

Admon. de Rentas de la Univers.d Central

Cumpliendo con lo acordado p.r la resp.e Junta en 20 de Novre ult.o relativo a que solicitase y diese cuenta con la documentac.n posible cual era el valor actual de la posec.n de tierras de las Sras. Peniches: el motivo de decirse q. va á responder de otro censo de una capellania y los terminos de la venta otra pasa q. se hace al Sr. Dr. José Duarte: y el paradero de los otros bienes de las deudoras y lo q. tenga su fiador el Sr. Lucas Arraya, transcribí los Sres. Dr. Pablo Alavedra, Duarte, y Venerable cura Perez que lo fué de Petare la comunicacion del Sr. Secretario de 1.o de Dic.e en que se me comunicaba dicho acuerdo p.a que me informasen lo q. sobre dichos particulares les constare y habiendolo verificado segun se ve en las tres contestaciones de los espresados Sres. que originales acompaño adjuntas y no teniendo esta Admon. otra cosa mas que decir, que lo q. ya tiene dicho en su anterior informe que

da cumplido lo acordado S.E. la respetable
Junta.

Con la mayor consideracion soy de
V.E. muy atento obediente servidor

Martin Echegarreta &

Como se

cretario de esta Ilustre Universidad certifi
co: q.e habiendose tomado últimam.te
en consideracn. la solicitud de la
Sra. Ynes Peniche pr. la Respeta
ble Junta de Gbno. acordó lo si
guiente = "En quinto lugar secon
sideró la solicitud pendiente q.e la
Sra. Ynes Peniche pr. sí, y á nombre
de sus hermanas S. S. Josefa Ygª
Gregoria y Lorenza han elevado á esta
Respetable Junta de Gbno. p.a q.e se sir
van acojer su suplica de reduc
cion del capital de 4,120 ps. perte-
neciente al convento de religiosos
dominicos de esta capital, y que
gravita sobre los bienes de sus abue
los S. S. Prudencio Peniche, Ynes
Mª Avila, quede reducido á la
cantidad de 2,500 ps. reconocida
en una posecion de tierras nom
brada Camuri en el sitio de
Jóconse canton de Petare q.e trata
de comprar el Sr. Dr. José Domº
Duarte, y se acordó: q.e desde

luego reconozca el Sr. Dr. José Domingo Duarte el capital de 2,500 ps. del censo perteneciente á la Universidad con fincas y fiadores á satisfaccion de esta Respetable Junta á q.n se dará cuenta.

Caracas Febrero 18 de 1841.

El Secretario

Dr. José M.a Garcia Sivero

Caracas 22 de Mayo de 1841.

Sor. Martin Echevarreta Admor. de rentas dela Y. Universidad.

Contesto á la de V. de 14 del corriente diciendo que no me descuido en agitar el reconocim.to y p.a verificarlo presento como finca especial la misma posesion con agregacion de trece fanegadas y cuarto de tierras contiguas y una hacienda de café en ellas de cincuenta mil árboles con veinte esclavos de su cultivo y por fiador al Sor. Vicente Sarria, entendiendose que corren los créditos de mi cuenta desde el primero de Abril pp.do

La existencia del café puedo acreditarla con informacion de testigos que considero superfluo, porque la vista de ojos es la mayor delas pruebas, y en hora y media p.r via de paseo puede V. verla y recorrerla ó cualquier otro delos interesados, digo esto, p.r q.e hablo con un Cuerpo de sabios que no dejan de conocer la inutilidad de estas justificaciones, principalm.te cuando la inmediacion facilita un convencim.to mas seguro. Con su contestac.n sobre la conformidad procederemos inmediatamente á la escritura de reconocim.to Soi de V. at.o S.S. Q. B. S. M.

Josef Duarte

Sr. Martin Echegarreta Admor. de las Rentas de la Ill. Universidad Central.

Caracas

Sr. Rector de la Y. Univers.d Central.

Caracas 24 de Mayo de 1841 –

El Sr. Dr. Jose Dom.o Duarte á q.n en 14 del Corr.te insté p.r el cumplim.to de lo acordado p.r la R. Junta en 18. de Febrero ult.o sobre el reconocim.to de los dos mil y quinientos pesos del Capital reducido á solicitud de las Sras. Peniches, me ha contestado lo q.e expresa su comunicac.n original q.e acompaño adjunta en cumplim.to del mismo acuerdo, esperando la resoluc.n de la R. Junta p.a comunicarla en contestac.n al referido Sor. –

Con el mayor respeto y consider.n soy de V.S. muy at.to serv.r

Martin Echegarreta

Como sarg.to de esta Y.l Universidad certifico: q. en la sesion de siete del corriente de la R.l Junta de gob.no se consideró este exped.te y se acordó: q. siendo inexcusable la justificacion de existencia, valor, y libertad de la

finca q. se presenta pa. reconocer dho. capital de 2500 ps. y ademas certificacion del Anotador de hipotecas, se diga al Sr. Admor. pa. q. lo haga entender al Sr. Duarte, q. luego q. se cumpla con esta formalidad vuelva á la Junta pa. resolver — Caracas, Junio 11. de 1841.

El secret.
Dr. Anto. J. Rodriguez

La adjunta carta del Sr. Dr. Jose Duarte es el resultado del cumplimto. del precedente acuerdo — Caracas Abril 13. de 1842.

El Admor.
Bartolomé Liendo.

Por lo q. pueda convenir informar: q. acaba de enterar en caja el referido Sor. Dor. Duarte el redito correspondiente al primer año q. la finca gravada con el censo corre bajo su responsabilidad. Fecha ut supra.

Bartme. Liendo.

Caracas 8. de Abril de 1842. 443

Sor. Bartolomé Liendo.

El acuerdo dela junta que V. me inserta en su comunicacion del 6. ya me la habia comunicado su antecesor, y como graduase yó de engorrosa la justificacion del valor y libertad de mi hacienda de fé, porque estas justificaciones son tan inutiles como fáciles de ejecutar, pues la hacen lo mismo los insolventes que los pudientes determiné presentar por finca la misma que compré á las Sras. Sanchez, y me tomé el tiempo necesario para mejorarla y hacerla de mas valor que el que tenia. Lo he hecho en mucha parte con la siembra de diez tablones de caña, con agregacion de un trapiche de hierro y sus fondos correspondientes, con la de seis fanegadas de tierras buenas, y la de veinte esclavos, que junto

todo aumenta su valor en mas de ocho mil pe-
sos. Restame montar el trapiche y comple-
tar los treinta tablones de caña de su dotacion
para proceder con mas comodidad y segu-
ridad delas rentas dela Universidad al reco-
nocimiento; pero si se gradua mui urgente
y mas seguro el hacerlo en el dia, no tengo
inconveniente en verificarlo, porque ya la fin-
ca con las agregaciones dichas, que justificaré,
es mas que bastante para soportar el único
gravámen delos dos mil y quinientos pesos que
deba reconocer; mas si no hai esta urgencia, me
parece mejor esperar á que quede montado
el trapiche que se verificará en todo el presen-
te año p.a realizar el reconocim.to mediante á que
la misma finca es la gravada. Puede V. p.r con-
cuencia dar cuenta á dha junta p.a q.e resuelva la
alternativa q.e propongo.

Esta ocurrencia me presenta la

ocasion de manifestar á V. el deseo de complacerlo
en cuanto contemple que puedo hacerlo.

Josef Duarte

444

Sor. Bartolome Leindo Admor. de las rentas de la Universidad Central.

Presente

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor **DOS REALES**.

446

José Agustin de Leynas Registrador Gral. de la Prov.ª

Certifico: que por los libros de hipotecas solo aparece gravada á nombre del Señor Prudencio Peniches desde el año de mil ochocientos veinte y cuatro hasta el de mil ochocientos treinta y cinco, y al de los Señores Josefa, Ignacia, Ines, Lorenza, Gregoria, Francisco y José Maria Peniches desde dicho año de treinta y cinco hasta hoy, la hacienda de caña con su trapiche, casa de éste y de vivienda que está situada en jurisdiccion de la Villa de Petare, lindando por el Naciente con posesion del Señor Miguel Berroterán; por el Poniente con el Señor Domingo Duarte: por el Norte la sierra del serro de Avila, y por el Sur con el Señor Presbítero Domingo Padron; con los censos siguientes: dosmil pesos de principal á favor del Convento de San Jacinto de esta Ciudad, y quinientos sesenta pesos tambien de principal á favor del propio Convento, que reconoció el indicado Señor Prudencio Peniches, por escritura otorgada en dicha Villa de Petare el dia diez y siete de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro ante el Escribano público de alli José Maria Velásquez. Caracas Febrero veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y uno

Dros. con papel y busca veinte y siete r.s

J. A. de Leynas

Sello quinto para el año econom. de mil ochocientos cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco: su valor DOS REALES.

Su valor Dos Rs. Rep. de Venez. Sello 5º para el año econ. de 1844 á 45.

447

Señor Alcalde parroquial.

Mateo Plaza vecino de este canton, conforme á derecho á V. digo; q.e necesito justificar cuanto es el valor de la hacienda trapiche, situada en la Cañada, y conocida bajo el nombre de los Peniches, y q.e en el dia es de la propiedad de mi abuelo. Para el efecto he elegido tres testigos de inteligencia y conocimientos de este genero de haciendas, y son los Sores. Pablo Arvelo, Gral. José Manuel Olivares y Jose Claudio Martinez. En consecuencia

Pido á V. se sirva mandar, q.e los expresados testigos declaren p.r las generales de la ley; y bajo la religion del juramento p.r los particulares siguientes—

1.º Primero: si dicho trapiche está construido de nuevo con una maquina de hierro: montada tambien de nuevo su batería, con tres fondos de hierro y su tacha de cobre; y levantado de nuevo el edificio, á saber, sala de pailas, sala de molienda, corredores y demas piezas correspondientes á los establecimientos de esta clase—

2.º Segundo: si estan actualmente sembrados veinticuatro tablones de caña, no solo en las tierras del antiguo trapiche, sino tambien en ocho fanegadas mas, q.e ~~(por compra posterior)~~ se le han agregado á la posesion, y con ellas el riego; de manera q.e hoy tiene seis dias cabales, en lugar de dos y medio q.e tenia antes: y si ademas hay terrenos capaces de contener mas tablones de los q.e existen plantados.

3.º Tercero: Si la casa de vivienda q.e antes estaba arruinada, toda se ha compuesto y casi reedificado.

4.º Cuarto: si tiene la dotacion de veinte escla-

vos todos útiles, y

5.º Quinto: q.e por el conocimiento de lo expresado en los particulares q.e quedan referidos, graduen el valor q.e tiene dicha finca en el dia con las agregaciones y mejoras q.e quedan indicadas; y fecho todo, se me devuelva original p.a los usos q.e me convienen. Es justicia q.e pido con el juramento necesario = Enmendado = ocho = vale = Testado = por compra posterior = no vale —

Mateo de la Plaza.

Tribunal de justicia —

Por presentado: se admite esta justificacion — cuanto ha lugar en derecho: comparezcan los testigos indicados y conforme á la ley rindan sus deposiciones. Pelare Junio veinte de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Poleo

Nuñez sec.

En veintiuno del mismo compareció el (ministro) Sor. Pablo Arvelo, vecino, q.e se llama como queda expuesto, de cincuenta años, casado, agricultor, y q.e no le comprenden las grales de la ley con quien lo presenta: se le tomó el juramento legal y declaró: q.e todo cuanto expresa este particular es cierto y positivo — p.r q.e ha visto el trapiche q.e se pregunta ahora y antes de ser del Sor. Duarte — pudiendo p.r esta razon distinguir la diferencia del anterior al presente —

Al segundo: q.e tambien le consta p.r haberlo visto, como dijo antes, á saber, en tiempo de los Peniches y ahora q.e pertenece al Sor. Duarte: p.r tanto asegura como cierto cuanto contiene el particular

q.e se le pregunta —

Al tercero: q.e es cierta la pregunta, pues la casa estaba casi destruida y hoy está enteram.te respuesta —

Al quarto: q.e tambien es cierto, pues conoce las veinte tareas q.e expresa el particular q.e se le pregunta, y ademas conoce p.r de la hacienda seis manumisos mas: advirtiendo con mejor explicacion q.e en las veinte tareas estan incluidos los manumisos —

Al quinto: q.e le calcula de valor á toda la finca la cantidad de veinte á veintidos mil pesos: q.e lo dicho es la verdad en fuerza del juramento q.e ha prestado: leyó su declaracion y la firma = Test.do = ministro = nov.e —

Poleo

Nuñez sec.

Pablo Arvelo

En seguidas compareció el gral. Jose Manuel Olivares, vecino, de sesenta y seis años, agricultor, y no comprendido en las generales de la ley: prestó el juramento conforme á Dro. y dijo: q.e consta todo lo q.e dice el primer particular p.r q.e lo ha visto varias veces y nada menos q.e ayer — habiendolo visto tambien en tiempo q.e era de los Sores. Peniches —

Al segundo: q.e es cierto y positivo todo lo contenido en el particular q.e se le pregunta, p.r la razon expresada de haberlo visto y q.e esta vista es continua p.r razon del vecindario —

Al ter-

Sello quinto para el año econom. de mil ochocientos cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco: su valor dos reales. Rep. de Venez. Sello 5º para el año econ. de 1844 á 45. Su valor Dos Rs.

Sello quinto para el año econom. de mil ochocientos cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco: su valor dos reales.

conv.: q.l le consta de cinco años
p.r haberlo presenciado muchas
veces como vecino

Al cuarto: q.l le consta tambien
este particular p.r conocer todos los
linderos q.l expresa, entre los cuales solo
hay uno viejo y ademas conoce de do-
minios sin interrupcion mas

Al quinto: q.l en su concepto la pose-
sion ó haciendo puede valer de veinte
á veintitres mil pesos, p.r q.l sabe
la pregunta de la finca los
citados Leyó su declaracion y
la firma p.r q.l dice q.l es la de

Tolic

Fr. Jose Cant. Olivares

Acto continuo presente el Señor
José Claudio Martinez, vecino, de
treinta y cuatro años, casado, y
q.l no se encuentra comprendido en
los grales. de la ley: juró conforme
á Drō. y dijo al primero
Que le consta p.r haberlo visto
cuando era de los Sres. Peniches y
tambien ahora despues q.l lo ha
reconocido el Señor Duarte, pues
puede asegurar cuanto expresa el

particular p.r q.l cae todos los dias
lo vé

Al segundo: q.l tambien es cierto el
particular q.l se le pregunta en cuanto
contiene, pues está impuesto de las
agregacion de las fanegadas de tierra q.l
ha hecho el Señor Duarte á la posse-
sion antigua, de lo q.l hay dentro
de y de cuanto contiene la finca

Al tercero: q.l es positivo p.r q.l
ha conocido la casa antes, y ahora,
y está positivamte redificada

Al cuarto: q.l es cierto, pues conoce
los enlaces del numero indicado y
tan cierto es q.l conoce sin mayores
son más ademas de las tareas mani-
festadas

Al quinto; q.l avaluando p.r encima
sin una exactitud matemática
la finca de q.l se habla, cal-
cula q.l puede valer de veintidos
á veintitres mil pesos: ha leido
su exposicion y la firma p.r q.l
la encontró conforme Enmdo
Acto = casado = vale

Polito

Jose C. Martinez

Firma
sub.

bunal de justicia

Devuelvase al interesado previa la satisfaccion de tres pesos cuatro reales p.r impuesto p.a gastos de justicia conforme al art.o 15 del cap.o 1.o de la ley de 4 de Mayo de 1838 = En m.d de = vale =

Polio

Nuñez

Admon. Subalterna de Rentas Mun.s

Petare Junio 21 de 1845 —

Satisfizo el interesado tres pesos cincuenta ps. p.a gastos de Justicia — Consta de la partida 79 al folio 15 del manual de la cuenta —

El Administrador

Jose M.a Borges

450

Sor Bartolomé Liendo

Administrador de rentas universitarias

Caracas 5 de Setiembre de 1845.

Muy Señor mio: me ha hecho V. varias indicaciones para que reconozca el censo de dos mil quinientos pesos, que gravita sobre la hacienda trapiche que fue de D.n Prudencio Peniches, y actualmente pasó á mi dominio. Le he contestado y repito que no es necesario y sí superfluo dicho reconocimiento, por que la escritura del primero está vigente y no cancelada, y en virtud de ella está obligado perpetuamente todo el que sea dueño de la finca grabada al dicho censo y sus réditos como obligacion real que sigue á la cosa y no á la persona. Por esta misma escritura y sin nuevo reconocimiento quedaron las nietas de Peniches obligadas lo mismo que yo, y por ella les han cobrado lo mismo que á mí los réditos que he pagado sin mas obligacion que la que produce dicha escritura.

Acompaño á V. la certificacion del anotado
hipotecas que acredita no estar cancelada la escritu
de reconocimiento de los mismos dos mil quinientos p
á favor del convento de San Jacinto y ahora trasp
lado á la Universidad. Tambien acompaño la
tificacion de haber mejorado la finca, haciendo s
su valor á cuarenta mil pesos, con lo que se asegu
mas el censo.

No desconozco la obligacion de mejora
la fianza, por que el anterior fiador resulto insolv
y á mayor abundamiento murió sin dejar bien
alguno, y para cumplir yo con esta obligacion, pro
to de fiador al Sor. Juan Bautista Madrid
mas que supuesto abono, quien procedera á ot
gar la escritura de fianza tan luego como lo
respetable junta de gobierno de la universi
preste su conformidad.

Soy de V. atento y seguro servidor

Josef Duarte

to de,

Sr. Bartolomé Liendo

Presente

Liendo 49

451

49

3

16

Trãl de 1a instancia del 3er circuito

Justificacion promovida por José Manuel Chipia de las perdidas habidas en la hacienda nombrada Mercure — Setiembre 27. de 1841.

1841

Sor. R.r y R.l Junta de la Y.l V.d C.l

Felipe Larrazabal en voz de su legitima muger Ysabel Chipia y representacion de su padre politico J.l Manuel Chipia, ante VSS. respetuosamente expongo: que poseemos en los valles de Caucagua una pequeña hazienda llamada Merecure, comprada en subasta pública el 21 de Enero de 1826 por precio de ocho mil pesos, reconociendo de ellos á favor del Conv.to de San Jacinto mil quinientos entre otros que al de sus respectivos Señorios se reconocieron. Constaba entonces Merecure segun la escrit.a de remates de seis mil árboles de Cacao, en buen estado, de treinta esclavos, casa de tapias y bujios de pajareque, con herramientas y demas muebles de cultivo y beneficio, prometiendo por

tan buenos elementos, muy halagüeñas espe
ranzas á su cultor. A poco despues de su com-
pra sobrevinieron las revueltas intestinas de
aquella época y con ellas una serie de menos
cabos y de ruinas para la hazienda.

En el justificativo q.e con solenni-
dad acompaño, encontrarán VS. probado ple
namente por deposiciones de testigos vecinos,
presenciales y dignos de fé, que el G.l Santia
go Mariño a la cabeza del ejército de Venez.a
tomó para alimento y servicio de sus tropas,
bueyes, mulas y burros cuyo importe total es de
915 ps.: que p.r una ocurrencia imprevista
fueron quemados doce tablones de Caña, ya p.a
ser beneficiados, cuyo importe es de 2400 ps.:
que un invierno insólito hizo derribar la casa
de habitacion q.e se valoró en 1200 ps. y en cuyas
ruinas quedaron sepultados ocho esclavos, todos

del valor de 300 ps. que componen tamb.n el de
2400. A tantas calamidades de golpe, no pudo
resistir la industria y diligencia de mi preci-
tado suegro á quien p.r otra parte consternaban
la perdida de otros intereses y la muerte de su
esposa.

Merecure pues ha quedado reducida casi á las
tierras de labor, y en este caso abunda la just.a
de las leyes pontificias y patrias que quieren
pierda el censualista con el censuatario: fundado
en ellas se procuró la reduccion de los otros censos
reconocidos á favor del E., del Monast.o de Con-
cepciones y del Hospital de Caridad y se ob-
tubo sin la mas leve repugnancia. Yo espero
pues q.e VS. considerando los sucesos, y tan lle-
nos de equidad como la misma ley, acuer
den se reduzca el censo dicho á 304 ps. jus
ta proporcion, pues habiendose reducido el

capital de 8000 ps. á 1085 por la perdida de 6915; es muy justo que el censo de 1500 se reduzca á 304.

A V.S. suplico pues se sirvan acordarlo asi, disponiendo lo conven.te p.a su exacto cumplim.to Caracas Oct.e siete de 1841

Felipe Larrazabal

Otro si: en muestra de verdad, presento con solemnidad una certificacion dada por el Escribano de Hac.da de esta Capital en 1835, en donde constan reducidos los censos del Estado y Hospital de Caridad; la q.e pido se me devuelva quedando certificada

F. Larrazabal

El Admor. de las Rentas a quien el Sr. Jose Larrazabal ha entregado la adjunta solicitud documentada p.a que p.r la mayor brevedad la diriga á V.S. y Resp.te junto con el informe correspond.te dice que en el libro titulado de inquilinos del suprimido Conv.to de S.n Jacinto al folio 68. consta lo siguiente.

„El Sr. José Man.l Chipia debe reconocer „1.500 ps. en su Hacienda merecure. En 1.832 entabló juicio de reducc.n y convino en que quedase integro el capital y se estinguiesen los reditos devengados hasta el ult.o de Octbre. pagando de estos solam.te 100 ps. en plazos y puntualm.te los que fueren devengandose desde el mismo dia ult.o de Octbre. de 1.832. Pago los 100 ps. el 8 de Novre. de 1.833 a que se comprometió en virtud de la chancelacion. Pagó de reditos 75 ps. del mismo año. Pagó el año de 1.834 de reditos los 75 ps. Pagó en 1.835 los 75 ps. Pagó el año de 1.836 los 75 ps.„

454

Y despues se sigue su cuenta anual estampada p.r mi antecesor el Sr. Pardo y continuada p.r mi, resultando de ella que el 31 del corr.te se cumplen cinco años de reditos adeudados que á 75 ps. anuales suman á la cantidad de „375 ps.

De consiguiente aunque es constante por la certificacion que acompaña á este espediente, que en el mismo año de 1.832 redujo judicialm.te el Sr. Chipia á poco mas de la decima parte de los capitales los dos censos que gravaban tambien dicha Hac.da Merecure á favor del Estado y del Hospital de caridad, no es admisible en el concepto del Admor. la nueva reducc.n que propone el Sr. Larrazabal á nombre de su padre politico el referido Sr. Chipia p.r haberla antes practicado este por avenim.to con los religiosos del suprimido Convento de S.n Jacinto.

No obstante lo espuesto; como el citado Sr. Larrazabal propone la reducc.n tambien á nombre de su consorte, no por la decima como las verificadas con el Estado sino por la 5.a parte, y como p.r no haber sido reconocido dho. capital ó por otras razones puede intentarse el juicio de restituc.n in integrum,

la Resp.ª Junta acordará lo que crea mas conveniente á las rentas.

Caracas Octbre. 28 de 1841

El Admor.

Martin Echegarreta

Certifico: q.e habiendose considerado este exped.te p.r la R.l Junta de Inquis.n y gob.o en su ses.n extraord.a de esta fha, acordó: que constando del libro de inquilinos del extinguido conv.to de S.n Jacinto, que este censo fue reducido, no ha lugar á nueva reduc.n Caracas Dic.e 17 de 1841.

El Secret.o

D.r P. Alavedra

456

Sor Rector de la Y. V.

Felipe Larrazabal, con el respeto debido á V. expongo, que en dias pasados presenté á la respetable junta de Gob.no una solicitud sobre reducc.n de censos que gravan una hacienda de mi propiedad; á dha solicitud acompañé unos papeles interesantes; la junta resolvió há muchos dias y debiendo tenerlo todo en mi poder

A. V. suplico se sirva determinar se me devuelva conforme con lo q.e llevo solicitado; gracia q.e imploro &.a entre lineas se me devuelva — vale

Felipe Larrazabal

Caracas Enero 26 de 1842

Devuelvanse los Documentos q.e se solicitan.

D.r Espinosa — D.r Alavedra

En la misma fha se le entregaron, de q.e certifico — D.r Alavedra

457

Echegarreta Nº 31

17

Félix Farréras.

sobre capitalización de $324

Hacienda

San Nicolás

457

Echegarreta N° 31

17

Félix Farréras.

sobre capitalización de $334

Hacienda

San Nicolás

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor **DOS REALES**.

158

Sr. Juez de Paz en ejercicio

Felix Ferreras de este vecindario, ante V. parezco y digo: que necesito comprobar el estado en que se hallaba el año de mil ochocientos doce la hacienda San Nicolas, sita en esta jurisdiccion, q.e fué de la propiedad del Sr. Teodoro Monasterios, y hoy corresponde á sus menores hijos Carmen, Juana, Teodoro y Pedro á quienes represento como tutor y curador q.e soy de ellos; y tamb.n necesito acreditar el estado á q.e quedó reducida, p.r consecuencia de la gra. de independencia: en cuya virtud

A V. Suplico se sirva mandar que los Sres. Jose Eustaquio Blanco, Pablo Mendez y Celestino Rivas bajo juramento declaren p.r los particulares sig.tes

Primero: si conocieron la hacienda S. Nicolas q.e fué del dif.to Sr. Teodoro Monasterios y hoy corresponde á sus menores, hta. el año de ochocientos doce fundada de Café y añiles, con dos oficinas de batir.

Segundo: si les consta, que con motivo de las incursiones del español Rosete en esta Valles el año de catorce, huyeron casi todos los propietarios de estos lugares, siendo la hacienda Sn. Nicolas una de las q.e quedaron absolutam.te abandonadas.

Tercero: si en consecuencia, se perdió del todo la hacienda quedando reducida á la Area, y su

1841

casa destruida con motivo de haber servido de refu-
gio á las cabras y otros ganados del vecindario.
Cuarto: Si les consta que así permaneció la po-
sesion hta el año de ochocientos veinte y uno q.
principió á fundarla de nuevo el referido Señor
Teodoro Monasterios, difto. padre de mis menores.
Quinto digan de publico y notorio. Por fho. Ruego
igualmente á V. se sirva devolvermelo original p.
los usos q. me convengan. S. Fran.co de Yare Agos-
to veinte y tres de 1839.

Felix Ferreras

Admitesele á esta parte la justificacion
que promueve y al efecto tómense las de-
posiciones que se exijen á los testigos que se
mencionan en la anterior solicitud, y fho
devuelvásele al interesado conforme lo soli-
cita. Yare Agosto veintitres de mil ochocien-
tos treinta y nueve.

Ant.o Cuervo Dámaso Villarreal

Mariano Mand.s Sorrento

En

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta y su valor DOS REALES.

459

el mismo dia teniendo presente al S. Celestino
Rivas de este vecindario á quien le recibí juramen-
to conforme á ley, y expresó ser de cuarenta y
seis años y de oficio labrador, y que no es pariente
ni amigo íntimo, ni sierva ni doméstico de las par-
tes á quienes interesa. Instruido de los particulares
que se indican en el escrito precedente, contestó por
su órden. Al primero: que como natural que
es de este territorio y lo inmediato que ha vivi-
do y aun vive el declarante á la hac.a que se
menciona, ha tenido de esta entero conocimiento
desde mucho ántes del año de doce en cuya época
se hallaba en el mejor pie, fundada en un todo
de café y añiles con sus dos oficinas de batir. Al se-
gundo: que así por la razon que antes ha dho, co-
mo por no haberse mudado jamas de este lugar,
le consta que á consecuencia de la invasion que
á estos valles hizo el Jefe Español Rosete, todos los
propietarios abandonáron sus fincas, huyendo de
caer en manos de aquel Jefe cuya fama detes-
table anticipaba el aviso de una conducta ex-
terminadora; siendo la hac.a S. Nicolas una de
las que sufriéron esta suerte de abandono. Al

tercero: que le consta igualm.te que á virtud
de la dejacion que hizo de la hac.a S. Nicolas, su
propietario, el terreno cultivado de esta, que-
dó convertido en pastadero de ganado, cabras
y otros animales del vecindario, y la casa de
habitacion quedó totalmente arruinada como
efecto consiguiente de un abandono absoluto y de
quienes se veia ocupada. Al cuarto: que es cierto
que hasta el año de veinte y uno que se restableció
el Gobierno de la República, no mudó de su
cariz fatal la indicada posesion, que empezó en-
tonces á ser fundada de nuevo por el S. Teodoro
Monasterio, todo lo cual le consta por las razones
ya dichas. Al quinto: que es público y notorio lo de-
clarado. Leyósele y dijo ser la misma y firmó con
migo el juez y actuarios de que certifico

Celestino Ribas

Ant.o Castro

Dámaso Villarreal

Mariano Mart.z Pinedo

En continua audiencia compareció al tral el Sor
Pablo Mendez vecino de esta parroq.a, y dijo
llamarse como queda dho, de edad de cuaren-
ta y cinco años y de profesion agricultor

y aseguró no tener impedimento legal de los que
la ley prescribe, y que le fueron esplicados, p.a
declarar. Impuesto, despues de pronunciado
en forma legal, de los artículos que compren-
de el escrito anterior al primero contes-
tó: que al avecindarse en estos valles el año
de doce encontró la hacienda que se in-
dica fundada en todos sus terrenos de café y
añiles con sus dos oficinas p.a batir. Al se-
gundo declara: que uno de los que desempa-
raron sus fincas, fué el que expone, en el año
que se refiere, y que al regresar en el de
diez y seis á su hac.a que en estos valles poseé,
tuvo la desgracia de hallarla absolutamente
destruida, estando en la misma situacion la
hac.a S. Nicolas por haber corrido la misma
suerte que las de los demas propietarios. Al ter-
cero: que del año de diez y seis al veinte y uno fué
la hac.a S. Nicolas un corral de ganado mayor y
menor y aun de otros animales, lo que le consta, por
lo q.e tiene ya manifestado. Al cuarto: que del mis-
mo modo le consta que la enunciada hac.a se man-
tuvo en esta fatal estado hasta el año de

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor DOS REALES.

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor DOS REALES.

161.

dó absolutam.te arruinada. Al cuarto: que del mismo modo sabe y le consta al deponente que permaneció, como ántes ha dho, la finca en tal estado hasta el año veinte y uno en que, su legítimo propietario S. Teodoro Monasterio empezó á fundarla de nuevo. Al quinto: que lo declarado es público y notorio y la verdad por su juram.to dado. Leyóselo y dijo estar bien escrita y firmó conmigo y actuarios de que certifico.

Castro — Eustaquio Blanco

Dámaso Villarreal — Mariano Mart.z Porrut

Concluidas estas diligs., se le entregan al postulante en Jara el mismo dia ut supra

Castro

Mariano Mart.z Porrut

Dámaso Villarreal

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor DOS REALES.

162

Sr. Juez de Paz

Felix Farreras hacend.o de esta jurisd.on, y curador de los menores hijos del S. Teodoro Monasterio, ante V. parezco y digo: q.e habiendo promovido en este tal justificacion sobre el estado de ruina á que quedó reducida la hacienda San Nicolas con motivo de las incursiones de Rozete en estos valles el año de catorce, omitió p.r olvido preguntar á los testigos sobre el valor que tendria la finca el año de ochocientos doce y lo que valdria despues de arruinada; y siendo este requisito importante al fin que me propongo, supp.co á V. se sirva citar á los Sres. Pablo Mendez, Eustaquio Blanco y Celestino Rivas, y q.e bajo juramento digan, primero: Si estando como estaba fundada la ref.a hacienda con treinta mil matas de café poco mas ó menos — algunos añiles y sus oficinas correspondientes, todo en buen estado, creen que tenia un valor de veinticinco mil pesos. Segundo: Si tambien creen que por haber quedado reducida á la area la hacienda, y á casi á un escombro la casa de habitacion, no valdria todo sino como unos tres mil

3º pesos. Tercero: Si en consecuencia creen que en justicia deben los censos que gravan la dha posesion de S. Nicolas reducirse en proporcion de la perdida sufrida. Y fecho, suplico igualmente á V. se sirva devolvérmelo todo original. San Fran.co de Yare cuatro de Setiembre de 1839.

Felix Ferreras

Evacuese la justificacion que se promueve y al efecto tómense las declaraciones que se indican, devolviéndosele al interesado las diligencias originales luego que estén concluidas. Yare Sepre cuatro de mil ochocientos treinta y nueve

Ant.o Castro

Domingo Esquivel

Mariano Mnes Ponce

El mismo dia teniendo presente al Sr Pablo Mendez vecino de esta parroq.a y á quien, conforme á lo que se le tomó juramento, y dijo llamarse como está puesto, de cuarenta y cinco años de edad y de oficio armentor; y que no es pari-

ente, ni amigo íntimo ni tierno, ni doméstico de las partes á quienes interesa. Impuesto del interrogatorio que contiene el escrito que precede dijo al primero: que por el conocimiento que hacemos de esta hacienda, segun las razones que expuso en su anterior declaracion puede asegurar que rendiria el valor que aquí se indica, segun el estado en que se hallaba dha posesion en aquella época. Al segundo contestó: que por los acontecimientos que tuvieron lugar, con posterioridad al año de doce juzga, y cree no equivocarse que la espresada posesion vendria á reducirse al valor de tres mil pesos á lo mas. Al tercero: que en su concepto, la reduccion que se solicita es de rigorosa justicia. Leyósele y dijo ser la misma y firmó conmigo el juez y actuarios de que certifico

Castro

V. Mendez

Domingo Esquivel

Mariano Mnes Ponce

Acto continuo compareció el Sr Celestino

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor DOS REALES.

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta: su valor DOS REALES. 164

[illegible] Rivas vecino de esta ciudad y que compareció en la forma ordinaria el [illegible] de [illegible] y [illegible] por [illegible] de [illegible] y de [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] que no tiene impedimento legal [illegible] Dedarado. Fué instruido de los pormenores que comprende el escrito que antecede, y al primero dijo: que aun cuando [illegible] [illegible] [illegible]

en razon y justicia deban reducirse los censos
que gravitan sobre dha finca, porque
es notorio la fatal crisis que sufrió la mencio-
nada provincia por cuando la fundó el Sor
Pedro Monasterio el año de veinte y uno no
encontró uno que tiene ni entra. La fue
leida esta declaracion y dijo que la misma
y firmó con mi y actuario de que certifi-
co. Enmendado = 12 = vale = fundó = vale

Cantro — Eustaquio Blanco

Domingo Esquivel — Mariano Mª Ponce

Concluidas estas diligencias se han entregado
al interesado el mismo dia ut supra

Cantro

Domingo Esquivel — Mariano Mª Ponce

El Sr. Felix Farrera

A la Universidad — Detec

765

Pr. reditos vencidos hasta 15 de Nobre. de 1.844 sobre el capl. de $800 pertenecte. al suprimido Comto. del Sr. Fran.co $494:63

Escritura de 15 de Nobre. de 1.745. ante Dn. Gregorio del Portillo escribano pr. Dn. Bartolome Monasterio y su esposa Sra. Cecilia Blanco —

Sres. de la J. de Y. y G.

Felix Farreras de este vecindario, respetuosam.te á V.S.S. expongo: que en la hacienda nombrada San Nicolas situada en la parroquia de Yares, que poseo como tutor y curador de los menores Carmen, Juana, Teodoro y Pedro Monasterio hijos del Sr. Teodoro Monasterio y de mi consorte Merced Meneses, esta reconocido un censo de capital de ochocientos pesos, á favor del convento de Sn. Francisco de esta ciudad, y que ha pasado á esta Ultra. Universidad.

Por consecuencias de la guerra sufrió considerablem.te aquel establecimiento, segun se acredita de la justificacion q.e acompaño ad efectum videndi. Podria usar del beneficio que me concede la ley p.a reducir este capital; pero teniendo para ello que promover una discusion judicial que me produciria costos y otros perjuicios consecuentes á la separacion que debia hacer de mi campo, he preferido dirijirme á V.S.S. con la siguiente proposicion.

Debense de reditos hasta el quince de este mes, la suma de trescientos treinta y cuatro pesos, la cual ofresco reconocer á censo re-

R. I. consiente en ello, renunciando por mi parte el beneficio de la reduccion de que pudiera usar, y otorgar la escritura correspondiente con fiador abonado. De esta manera quedaria un mayor capital reconocido mayor en mas de otro tanto de aquel á que hoy podria quedar reducido por eccesiva que fuera la condescendencia á que yo me prestara en la liquidacion; y se me otorga un favor, redimiendome de pagar en el dia una suma que no puedo satisfacer. En consecª ocurro

A V. S. suplicando se sirva aceptar esta proposicion, como ventajosa á la renta y conciliadora á la vez de mis intereses, comunicandolo al admor. pª que proceda conmigo á otorgar la escritura correspondte.

Caracas Novre 13. de 1840.

Felix Farreras

Sr. Rector y Respª Junta

Caracas Novre 19. de 1840

Admon. de Rentas de la Univerd. Central

El Señor Felix Farreras me ha entregado la adjunta representacion con la justificacion á que se contrae pª imponerme del motivo que le impide verificar el pago de los $ 334: que le cobro urgentemente, y para que la dirija á la Junta con el informe que crea justo á fin de simplificar ú abreviar los tramites para mas pronto arreglo de este asunto.

Efectivamente el Sr. Farreras es deudor de la espresada suma pr. reditos vencidos hasta 15. del corrte. mes sobre el Capital de $ 800: á favor del convto. suprimido de San Franco.; y quiere usar del beneficio de reduccion pr. las causales que espresa la justificacn. que acompaña, en la que por declaraciones de tres Testigos se comprueba que antes de la guerra valia la Hacienda 25 mil ps. y que aconsecuencia de esta quedó tan arruinada que apenas alcansaria su valor á 3 mil ps.

Si por esta Justificacion debiera hacerse la reduccion del censo quedarian los $ 800. de Capital reducidos á cien ps. y de consiguiente per-

derian las rentas $ 700:. Mas como dicho Señor Farreras propone renunciar este beneficio si se le permite Capitalizar los $ 334: que adeuda pr. reditos vencidos; me parece que seria mas conveniente admitirle dicha proposicion que correr los riesgos de un litis cuyos resultados ya pueden poco mas ó menos preverse que no serian los de conseguir el cobro de lo adeudado, y tal vez reducirse el Capital a menos de la mitad.

Sin embargo, la resp.e Junta acordará lo que mejor le paresca.

Soy de V.S. siempre at.o ob.te servidor

Martin Echegarreta

Como

Secretario de esta Ilustre Universidad Central Certifico: que habiendose dado cuenta á la Respectable Junta de inspeccion y gobierno en la Sesion celebrada hoy de este expediente sobre la solicitud del interesado Sr. Felix Farreras: visto el informe del Sr. Administrador de las rentas de la misma Universidad y los documentos, y escrito en que se apoya la dicha solicitud, se acordó lo que copio =

"Se leyó el informe evacuado p.r el Sr. Administrador relativo á la peticion del Sr. Felix Farreras con los documentos que acompañó y Considerando la Junta q.e el Sr. Farreras deja el capital integro, y q.e solo pide se le admita capitalizar los redito de trescientos y treinta y cuatro pesos: se acordó acceder á ella, y q.e el Administrador proceda á otorgar la escritura competente de reconocimiento con fiador á satisfaccion de la Junta como lo pide el mismo Sr. Farreras" — Caracas, 12. de Marzo de 1841. —

El Secretario
Dr. Jose M.a Garcia Serrano

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno: su valor **DOS REALES.**

Ante mi la Jta. de Yg. y Gob. de la Y. N. C.

Felix Farreras de este vecindario, ante V.S.S. respetuosamente me presento y digo: que el doce de Marzo de este mismo año se sirvió esta Resp.l Junta acceder á la solicitud que hize de capitalizar trescientos treinta y cuatro pesos que adeudo p.r reditos del prot. de ochocientos pesos que gravan la hacienda San Nicolas en jurisdiccion de San Fran.co de Yare.

Para llenar el decreto resta solo otorgarse el reconocimiento con la fianza correspondiente; y á este efecto, propongo por mi fiador al Sr. Mauricio Blanco, vecino de esta misma ciudad, y de conocido abono y arraigo. En esta virtud, y siendo el Sr. Blanco de la confianza y satisfacn. de esta respetable Junta,

A V.S.S. suplico se sirva mandar que el Sr. Admor. de las Rtas. de la Ntra. Universidad Central, proceda conmigo al otorgamiento de la escritura de reconocimiento bajo la fianza que dejo indicada. Asi lo espera de V.S.S. en Caracas á 21. de Mayo de 1841.

F. Farreras Mauricio Blanco

Como secret.o de esta Universidad, certifico: q. la Rl. Junta de insp.on gno. de este cuerpo en su sesion de siete del corriente acordó entre otras cosas lo q. si-

gue." En 5.º lugar se consideró una representacion del Sr. Felix Tarreras en q. da por fiador al Sr. Mauricio Blanco del nuevo censo q. va á gravar su hacienda Sn. Nicolas sita en jurisdiccion de la parroquia de Sn. Fran.co de Yare, cuyo censo alcanza á 334 ps. pr. capitalizacion de reditos del pral de 800 ps. q. gravan la misma hacienda, y se acordó: que se admita al indicado fiador, y se diga al Admor proceda á cumplir lo acordado pr. la Rl. Junta en 12. de Marzo ultimo —— Caracas Junio 8. de 1841 —

El Secret.

Dr. Ant.o J. Rodriguez

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y uno : su valor **DOS REALES.**

473

18

1842

Nº 131

Espediente sobre arrendamiento de la posesion de Catia que fué del estinguido convento de la Merced

Catia de los Frailes

1842

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES**. 474

Sr. Rector y Respetable Junta de Gobno.

Ysidro Bello de estado casado, oficio agricultor y vecino de esta ciudad ante V.S.S. respetuosamente Expongo: que estando informado de q.e la posesion de Catia q.e antes correspondia al Convento de N. S. de la Merced y ahora á las rentas del Colegio, se encuentra en estado de ser arrendada á causa de haberse concluido el contrato celebrado con el q.e la tenia bajo tal respecto; en este concepto me presento, pues, ante V.S.S. como licitador proponiendo como propongo tomar la referida posesion en arrendamiento p.r el termino de cuatro años y p.r la suma de doscientos cincuenta p.s en cada uno pagaderos p.r trimestres sin falta, escusa, ni pretesto alguno, garantizando esta postura como fiador y principal pagador el Sr. Carlos J. Bigot, persona de las calidades de la ley, quien en prueba de su conformidad y allanam.to la suscribe junto conmigo.

Como estoy informado q.e el anterior arrendatario la tenia en mas cantidad, tambien lo estoy y debo recordar á V.S.S. de no haber cumplido y q.e p.r tal motivo se seguirá contra el una demanda ejecutiva, y esta misma será la consecuencia de todo el q.e la tome p.r una suma q.e no pueda cubrirse con las utilidades de la posesion q.e tambien debe compensar, ademas, los gastos q.e se impendan en ella, y los traba-

los perennales del arrendatario, y este es lo q.e precisam.te
sucede con el q.e la tenia, q.e bien cultivado ofrece lo q.e no podia esperarse, y mucho mas
no siendo de la clase de aquellos agricultores (como
como el exponente q.e se consagrara á vivir en ella,
y trabajara como peon y dueño p.a cumplir su compro-
miso, siempre q.e V.S.I. se digneen darle acogida á su
proposicion.

Demas, presumiendome hacer sobre la posesion
la reflexion siguiente. Es una basta tenencia con pe-
queños cortijillos y todo lo demas cerros unos mas
elevados q.e otros: desagradecida la tierra: en invierno
habiendo humedad se sacan maloja muy pequeña q.
en cantidad tercera de semilla y no habiendola es difi-
cultosa su cosecha; mas si escasea el agua al instante
se pierden: en el verano no hay siembras p.r falta
de agua; pocos aguaj.s es verdad tiene una asequia
q.e se toma de la quebrada Sanchorqui, cita, desde
el terremoto del año de 1812 se perdio, y p.a vol-
verla á su primitivo estado, comprometiendose el riego
y sus tanques, seria preciso invertir en este trabajo
cuando menos doscientos p.s sus mayores estan des-
truidos p.s q.e los arrendatarios han sido poco vigilan
tes y muchos leñadores se han aprovechado de los
montes clandestinamente.

Por todas estas razones y temores de q.e su-
ceda igual desgracia q.e al anterior arrendatario
he calculado q.e viviendo (con mi familia) con mi
familia, celandola como corresponde p.a q.e no acabe
de ser destruida completamente y trabajando en
ella en persona con ayuda de unos brazos q.e tengo

y dedicando igualm.te la familia á otras ocupa-
ciones domesticas propias de su sexo, es que he
prometido los esperados doscientos cincuenta pesos
anuales pagaderos p.s trimestres p.s el termino de
cuatro años; debiendo añadir q.e varias personas
q.e han estado en la referida posesion con el cala-
bozo de tomarla, luego q.e la han visto y examin
nado, sacando en consecuencia la verdad de la
relacion q.e dejo hecha, se han desalentado mudando
de idea; en esta virtud—

A V.S.I. pido y suplico q.e teniendo en consideracion cuanto
dejo expuesto y tomando los informes q.e crean conve-
nientes, se sirvan declararme p.r tal arrendatario de
la posesion de Cueca p.r el termino de cuatro años
pagando en cada uno p.s trimestres los setenta y dos
p.s cuatro r.s q.e corresponden q.e verificaré con puns-
tualidad, y de asimismo como mi fiador y princi-
pal pagador al M.r Carlos Jr. Vigot q.e tengo pre-
sente p.a la seguridad del referido arrendamiento
juro a D.s y implore de la merced de V.S. en Caracas
á 5. de Mayo de 1822

M. Isidoro Bello

C.R.V. Vigot

Certifico: q.e en virtud de esta ftha se ha
dado dado q.e para la precedente solicitud á
informe del V.r Admor. Caracas Mayo 25
de 1822.

D.n P. Mayedo Rubio

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES**.



pliendo con el acuerdo precedente el Admor. informa q. desde 1º de Feb. ppdo. en que entró á desempeñar sus funciones halló en los negocios pendientes, un contrato de arrendamto. de la posesion de Catia otorgado por el Sr. D. de P. Nuñez, quien debia ya á las rentas un trimestre y parte de otro; le reconvino al pago, y como le eludiese con pretestos, le demandó en 1º de Marzo, y hasta el 30 de Mayo ult. fue que debió contestar; mas no habiendo comparecido sino su hermano, se comprometió á entregar las llaves, q. no verificó hasta el 8 del presente, sin presentar el fiador q. en conciliacion se comprometió garantizando lo adeudado.

Es sensible p.ª el Admor. que en su tiempo decaigan las rentas, aunque no sea por su culpa, y dejaria de llenar sus deberes, segun su conciencia, si no hiciese algunas observaciones relativas á su aseguramto. y progreso.

La posesion de Catia es verdad q. se halla inculta, sus montes talados, sus acequias y tanques obstruidos y sus tierras eriales; pero esto nace en parte de falta de responsabilidad que á los arrendatarios y á sus fiadores deberia imponerseles, sujetandolos á la obligacion de mantener en estimo y aumento lo q. les sea entregado de una manera formal; comisionando al efecto á un inteligente q. asegure á estas rentas un producto duradero y efectivo, y que con las formalidades del caso se haga la entrega, p.ª poder fundar en

su caso el cargo respectivo contra quien haya lugar.

Los arrendatarios hasta el dia no han llevado otra regla que usufructual, aun destruyendo, y de esta manera dia vendrá en que la posesion se haga del todo improductiva porque se agotaran sus montes que son ya bien escasos.

Por tanto el admor. informa en conclucion q. teniendo noticias que hay varios arrendatarios que la pretenden hoy, se le dé al que cumpla con las condiciones de conservacion y mejoras, respondiendo con una garantia real y efectiva; y respecto al precio de las pensiones, que no exceda del que antes tenia, ni baje de la q. hoy se propone, en atencion á que hay varios subarrendatarios que pagan al pral, entre los cuales hay uno que paga cien ps. por si solo: esto no obstante la Resp.ª Junta verá si sea mas conveniente sacarla á remate bajo las condiciones dichas. Caracas Junio 10 de 1.842

El Admor.

Bartolome Liendo

Posteriormente se há presentado en esta admon. el mismo Sr. Isidro Bello, á ratificar su anterior proposicion, y añade ahora de palabra q.e compondrá la casa de la posesion á su costa; y q.e pondrá alguna arboleda frutal, inteligencia y gobierno, y el debido arreglo del

y como p.ª el presente arrendamiento se
há de acordar p.r la respetable Junta el
modo de hacerse la entrega, si es q.e el
anterior informe merece ~~tener~~ lo en con
sideracion, es entonces q.e podran fijar,
con anuencia de los q.e concurran, el
genero de abono que deba efectuar
el arrendatario. Caravas Julio 10. de
1842. El admdor.

Bartolomé Liendo

Señor Admor. de las Rentas Universitarias.

Caracas 9. de Julio de 1842.

En consecuencia de los avisos publicados en los periodicos de esta Ciudad, propongo arrendar la posesion de Caria que fué del extinguido convento de la Merced, bajo las condiciones siguientes—

1.ª El arrendamiento será p.r nueve a.s—

2.ª Si se me abonan mitad de bien hechurias, puesto q. nó tiene brazos y q. todo lo que se haga ha de ser a mi costa, pagaré cuatro cientos p.s cada año—

3.ª Si nó se me abonan las mejoras, solo ofrezco tres cientos p.s p.r año, verificandolo bien p.r semestres, o bien p.r años vencidos—

4.ª Habrá clausula espresa en la contrato de arrendam.to que durante el tiempo del convenio no pueda ser enagenada dha posesion—

Sirvase V. informar sobre estas proposicio

nes á la Junta de inspeccion —

Soy de V. ovedte. Servor.

M. Sagarraga

En observancia del acuerdo de la Respetable
Junta de inspeccion y gobierno informa el Ad
ministrador q.e las precedentes proposiciones
le parecen buenas si se modifican de la man
ra siguiente. La primera se conviene con
La segunda necesitaria establecer previam
la especie de mejoras, su valor y resultados
veneficio ó decadencia de la posesion ó
su producto liquido en favor de la
rentas; admitiendo aquella especie de bien
churia q.e á la vez q.e indemnice al arr
datario sus gastos, y una ganancia rel
tiva, aumente en valor, y estima la p
cion; sirviendo estos de compensacion á la
Universidad p.r la diferencia de aumen
ó diminucion del precio de la pension
anual ó semestre. La tercera prosicion
la mayor q.e se há ofrecido ó de q.e hay
constancia en esta admon. y seria de
searse, á la vez q.e no hay otra q.e la
taje, q.e se hiciese cargo de cierto g
ro de mejoras necesarias p.a la segu
de ambos interesados, como reedificar
casa lentamente, plantar alguna
leda de comun provecho, sin exi

479

que sea tanta, pero q.e al fin haya cuanta; p.a
que no suceda lo q.e hasta aqui. La cuarta
proposicion podria admitirse, siempre que
del convenio final de las anteriores resulta
se un valor y aumento positivos en favor
de la posesion, cuya prolongacion tendiese
á mejorar la finca sin dejar suministrar su
redito. Es cuanto p.r ahora puede observar
el Admdor. Caracas Julio 12. de 1842.

Bartolomé Liendo.

Caracas 10 de Julio de 1842

Sor Admor de la Universidad

Dirijo pr conducto de V. á la respetable Junta de inspeccion y Gobierno de la Universidad las siguientes proposiciones sobre arrendamiento de la posesion de Catia; á saber:

1ª El arrendamiento será pr nueve años

2ª Pagaré cuatrocientos diez pr anuales en dos porciones pr semestres

3ª Repararé la casa de la posesion obligandome á llevar una cuenta comprobada á satisfaccion de la Universidad pª q se admitan en pago de pensiones los gastos absolutamente utiles y precisos q se hagan

4ª Podre plantar hasta veinte mil matas de cafe y la Universidad solo me pagará á razon de dos reales pr mata de cafe fru

tal buena y un real pr todas las demas
q ofrezcan ser de provecho

5a Podre plantar cuantos arboles fru
tales quiera, como manzanos, membrillos,
Chirimollos, lechosos &c &c y la Univer
sidad solo me abonará la 3a parte del
valor q se les diere; y no se me abonará nin
guna otra bienhechuria

6a Si no se admitiere la 3a proposicion
no respondo de las desmejoras ó destruc-
cion q pueda tener la casa de la pose-
sion, ni de los materiales q haya pr
q amenaza una ruina inminente se
gun se me ha informado y en el esta
do del negocio la perdida debe ser
del propietario

7a Si no se admite la 4a proposicion
solo pagaré de arrendamiento trecien
tos veinticinco ps en los mismos terminos

8a Daré fianza á satisfaccion de
la Universidad y recibire pr inventa

rio pagado pr la Universidad la casa
y frutales q existan

431

9a La Universidad debe comprometerse á
no enagenar la finca durante el arren
damiento, sin darme conocimiento del
negocio y ofrecerme la preferencia
pr el tanto.

Finalmente recuerdo á V. q el ultimo
arrendatario ha destruido la posesion
y le advierto q segun estoi informado
los subarrendatarios no quieren ya pa
gar lo mismo q hasta hoy han
pagado

Soy de V. atto obte pr

Rafael Acevedo

En cumplimto del acuerdo de la Respl. Junta sobre informe de las proposiciones que se hagan por conducto de la Admon. sobre el arrendamto de catia; digo que despues de cerradas las proposiones que esta Admon. habia ya informado acaba de recibir hoy mismo la del Sr. Mro. Rafl. Acevedo que acompaño adjunta; y á la 1a. digo que me parece conveniente á la 2a. que es la mayor que esta la fecha se ha propuesto 3a. que si es cierto q. entre los licitadores hay uno que ofrece componer la casa á su costa, seria de esperarse del Sr. Acevedo se obligase á lo mismo. 4a. que estaria pr. esta proposicn. si se apreciase en menos de dos reales el valor de la mata de café frutal fijandose precisamte. su numero. 5a. que estoy pr. ella si se dá un valor convencional hoy á cada mata frutal. 6 que esta envuelve los mismos considerandos q. en la tercera. 7a. que esta es preferible á la 3a. proposicn. del Sr. Sagarsasu. 8a. convenida. 9o. convenida y a la final informo que he tenido noticia de ser cierto lo que dice. Lo q. dejo informadas las proposiones del Sr. Acevedo. Caracas Julio 13 de 1.842

El Admor.
Bartolomé Liendo.

[illegible] gobierno, y el debido arreglo del

Señor Rector y respetable Junta de inspeccion y gobierno.

Luis Gonzalez de este vecindario, con la debida consideracion, á VV. representa: que por separacion del Señor Franco de Paula Nuñez, que la tenia, ha vacado el arrendamiento á la Posesion y corma que titulan Catia de los Frayles, perteneciente á los bienes de esta Ilustre Universidad Central.

Con motivo de tener yo un establecimiento mercantil inmediato á ella, aspiro á su cultivo, aunque no es ventajoso por el triste estado á que se encuentra reducida, y prolongo tomarla tambien en arrendamiento por cinco años, y la pension de ciento veinte y cinco pesos en cada uno ofreciendo garantia competente de su pago.

Cuando la tomó el Señor Nuñez tenia algunos montes de provecho; mas en el dia ningunos tiene, sino que todo está reducido á la area con rastrojos, cuyo cultivo medrará muy poco como terrenos demasiado cansados; pero á las rentas de la Universidad siempre le está mejor tener quien cuide de ella con alguna esperanza de retribucion por su trabajo, y perciba algun provecho á beneficio de las erogaciones del Cuerpo. Bajo tales principios ofrezco desde luego

Suplicando atentamente á VV. se sirvan considerar mi solicitud, y deferir á ella, comunicándolo al Señor Administrador para su inteligencia y gobierno, y el debido arreglo del

negocio bajo las bases propuestas. Caracas á dies de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Luis Gonzalez

En cumplimiento de lo acordado por la Resp. Junta de inspeccion y gob.º de la Ill.ma Universidad el Admdor informa: que le parece inadmisible la precedente proposicion en atencion á q.e de varios sub-arrendatarios q.e hoy tiene la posesion de Catia se obtiene el duplo de lo q.e ahora se ofrece. Caracas Julio 9. de 1842.

El Admdor.
Bartolomé Liendo

Certifico q. en sesion de esta fha considerado este expediente p.r la R.l Junta de Imp.on y Gobierno, acordo: q. el S.r admor concrete su informe ó manifieste cual de las proposiciones hechas es mas conveniente en su concepto á los intereses de la Universidad. Caracas Julio 25 de 1842

Al Sec.o
D.r P. Alavedra

Sr. Secret.º de la Ylle. Universidad Central

486

Caracas Julio 28 de 1.842

Admon. de Rentas Universitarias

He recibido el of.º de V. fha. 27 de los corrientes en q. participa q. la Resp.e Junta resolvió volviesen al Admor. las proposiciones de arrendam.to de la porcecion de Catia q. habian sido informadas, p.a que habriese concepto sobre la q. parezca mas conveniente a los intereses de la Universidad.

Cuatro son las solicitudes recibidas: la del Sr. Ysidro Bello q. solo ofrece 250 ps de arrendam.to y aun q. de palabra anunció componer la casa, ahora tambien de palabra dice q. repará la cocina y no toda la casa, y no constando de su solicitud, ni de ninguna otra manera q. le hara mejora alguna, no lo haya compatible con las q. va examinando: la del Sr. Luis Gonzalez parece al admor. del todo inadmisible p.r ser su oferta de 125 ps, y sin ninguna mejora á favor de la porecion: la del Sr. Migl. Sagarsasu q. ofrece 100 ps anuales si se le abonan mitad de bien hechurias, y sino se admiten, solamente ofrece 300 ps y como no haya constancia de la especie de mejoras ni su montam.to aproximado, y aparece la sig.te proposic.n no la cresigue a lo menos: la del Sr. Mro. Rafael Acevedo que es la ultima, ofrece 410 ps si le abonan

la mata de café frutal á 2 rs. y la no frutal á 1 rl.; opina por que debe desecharse esta condicion y no admitirla, porque ni á la Universidad ni al Sr. Acevedo les tiene cuenta, y solo aceptar la composicion de la casa á medias, previo el actual examen de ella, presuponiendo previamte. el gasto de reparacion preciso con intervencion de la Junta; quedando desechada la plantacion de café ofrece 325 ps. y siendo la mayor q. hasta ahora se ha ofrecido, y prometiendo plantear alboles frutales abonandole la 3a. parte del valor q. se les diere, sediendo alguna otra bien hechuria que haga le parece al Admor. la proposicion mas ventajosa q. aparece de las cuatro ya citadas.

Persuadido de la casi total destruccion de la poseccion fue q. en uno de los antecedentes informes indico el q. suscribe la necesidad de regularisar la entrega pa. que no suceda lo que hoy; q. concistiendo su mayor producto en la leña que se saca todo el año de sus montes q. son ya bien escasos, y su no puede conservar su valor y estima pr. este respecto, convendria plantearle alboleda compatible con la calidad del terreno pa. compensar la falta de montes con otro aliciente lucrativo; pero ya q. esto no ha podido obtenerse de otro mejor modo, es por lo q. á falta de proposiciones analogas a las de conservacion y progreso, unidas á la mayor suma q. por ahora se ha ofrecido, está por ella. En atencion á que no se admita la plantacion de café deberia modificarse el termino del arrendamto., y en lo demas se refiere á los informes respectivos a cada solicitud.

Soy de V. atº. S. S.

Bartolomé Liendo

487

Certifico: que en sesion ordinaria de ayer, en vista del precedente informe, acordó la junta: que si el Sor. Maestro Acevedo se resuelve á dar cuatrocientos pesos en lugar de los trecientos veinte y cinco que ofrece por el arrendamiento, por no ser aceptable la proposicion que hace de bien hechurias por café, puede tratar y arreglar el contrato con los SS. Vocal Alejandro Ybarra y ádmor. de las rentas, á quienes se nombra al efecto, sometiendolo a la aprobacion de la junta. Caracas Julio 30 de 1842

El Secretario

Dr. P. Alavedra

Su valor diez rs. Rep. de Venez. Sello 4º para el año econ. de 1842 á 43

Sello cuarto para el año econ. de mil ochocientos cuarenta y dos á cuarenta y tres: su valor DIEZ REALES.

Digo yo Migl. Acevedo vecino del pueblo de Capaya y mayor de veinte y cinco años, que me constituyo fiador y principal pagador pr. mi hermano Rafael Acevedo vecino de Caracas, en el contrato que este ha celebrado con la Universidad de Caracas arrendandole desde el 30 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, la posesion llamada Catia de los frailes, pr. la suma de cuatrocientos pesos anuales y pr. el espacio de cuatro años, renunciando todas las leyes y derecho q. puedan favorecerme con especialidad el fuero de domicilio, y pa. los fines q. convengan firmo y hago registrar esta obligacion de fianza. Capaya Junio diez y seis de mil ochocientos cuarenta y tres.

M. Acevedo

Oficina Subalterna de Registro.

Caracas Julio Diez de 1843.

La escritura que precede fué leida y firmada por el otorgante, ante mi y de los Señores Domingo Correa y Manuel Pacheco; queda registrada al folio

Bartolome Liendo Admdor. de Rentas de la Univ. Central de Venezuela autorizado p.r la Resp.l Junta de insp.on y gob.o en acuerdo de 29. de Julio del corriente año, p.a arrendar la posesion de Catia digo: que habiendose hecho varias proposiciones p.r diferentes individuos se dio la preferencia al S.r Rafael Acevedo p.r considerarse la mas ventajosa á las rentas y prestado su conformidad á las bases siguientes. 1.a Que el arrendamiento q.e correran desde el 2. de Agosto del corriente año. será p. nueve años. 2.a Que se dará una fianza a satisfaccion ó una hipoteca suficiente. 3.a Que el valor del arrendamiento será de cuatrocientos p.s p.r cada año pagadero p.r mitad cada seis meses. 4.a Que se someterá el fiador ó la hipoteca en caso de faltar al remate p.r la Cantidad q.e se ofresca al contado en almoneda publica el dia del remate. 5.a Que contiene el arrendamiento toda la posesion denominada Catia q.e antes pertenecia al Convento de la Merced: la casa de habitacion de pagareque en regular estado, y solo una parte del corredor cubierto con teja bana, y el resto de él en buen estado: la cosina al caerse, p.o podrá aprovecharse parte de su madera y teja: contiene ademas, sinco puertas en buen estado, de las cuales, tres con sus ceraduras y llaves corrientes; montes al norte de la posesion unos pocos arboles frutales, entre los cuales hay algunos más de tunas: dos tanques de calicanto uno mas grande que el otro, y ambos en estado regular pero con algunas hendeduras de facil reparacion al parecer: una asequia afluente á estos tanques, compuesta de teja doble tendida, la mayor parte de ellas rotas y obstruido todo el trayecto de aquella: los linderos de la posesion son p.r el lado de las cabeceras de una quebrada llamada Macuayapa, lindando con un potrero del regidor D.on Diego Blanco Infante

y p.r bajo de dha. quebrada dude un barranco q.e
está del lado del naciente todas las vertientes
a dicho sitio de catia, y del lado de las saba-
nas todas las vertientes hasta una quebrada
llamada la de Ysquiel, y pasando dicha que-
brada las vertientes de una loma redonda has-
ta enfrente del cerro q.e llaman de las culebrillas
q.e está del lado del poniente hasta salir á la
cumbre del camino viejo q.e iva de esta Ciudad
p.a su puerto de la Guayra, y todas las vertien-
tes del camino real q.e ahora se trajina de esta
Ciudad p.a dho Puerto hasta topar con dicho
potrero de D.n Diego Blanco Infante. 6.a la reedi-
ficacion de la cocina será p.r cuenta del arrendata-
rio, y le abonará la Universidad la mitad de su re-
paracion ó redificacion ~~[illegible]~~ por 10 ~~del valor~~ q.e
a juicio de peritos cuesta, haciendose de antemano
el presupuesto de lo q.e alcanse valer p.a la apro-
bacion de la Junta. 7.a es obligacion del arren-
datario mantener en buen estado, todo lo q.e
ahora recibe, y sin otro detererioro q.e el natu-
ral del uso correspondiente al arrendam.to
p.a poder ser entregado con las formalidades
q.e ahora recibe, y no se abonan bienechu-
rias.

Caracas Agosto 2. de 1842.

Bartolomé Sienda.

Caracas Ag.to 2 de 1842

Acepto el anterior contrato con la
sola excepcion de q.e en lugar de
nueve años solo arriendo p.r cua-
tro termino prorogable á
voluntad de ambos contratantes.

Rafael Acevedo

Caracas Setiembre 9. de 1843.

Admon. de rentas Universitarias.

Señor Secret.o de la Universidad C.

En la minuta de arrendam.to de la posesion de Catia, se dio p.r supuesto q.e el contrato fuese p.r nueve años; en atencion a q.e el S. Rafael Acevedo lo propuso asi al hacer sus primeras propuestas, q.e la Junta desechó en 29. de Julio, acogiendo las q.e le parecieron convenientes, siempre q.e pagase 400$ en lugar de 325. q.e ofrecia, y de conformidad con este acuerdo, convino en las bases contenidas en la dha. minuta q.e la comision nombrada al efecto sancionó con el; con escepcion del tiempo, q.e en lugar de nueve años fuese p.r cuatro, puesto q.e la razon de proponer primero p.r nueve años cesaba en el hecho de habersele desechado las primeras y no abonarsele bienhechurias, como lo comprueba la adjunta carta, y la circunstancia de haberse estendido la fianza solo á los cuatro años, y q.e tambien acompaño p.a su aprobacion.

Lo pongo en conocim.to de la Junta p.a q.e se sirva comprender en la aprobacion acordada en 18. de Enero ultimo, esta parte del termino del contrato.

Soy de V. atento servid.r Bart.me Liendo

tifico q. en sesion de 18 de En.º del presente año de esta fha acordó la Junta aprobar el proyecto de contrato de arrendamiento presentado p.r el S.r Admor á escepcion del art. 4.º q. varió en estos terminos: "q. el S.r Altro Acevedo dé fiador y principal pagador á satisfaccion de la Junta, acordandose, ademas q. el arrendamiento corra desde la fha en q. fue nombrado depositario, en cuyo caso queda reelevado de dar cuenta del deposito, ó desde ahora, debiendo darla del tiempo transcurrido, eligiendo el partido q. mas le convenga." Caracas Set.e 11 de 1843 = Entrelin.s = de 18 de En.º del presente año = Vale =

Dor. P. Mavedra

Certifico igualmente q. en esta fha acordó admitir la fianza en la persona del Sor Miguel Acevedo: q. se otorgue la escritura; y q. en lugar de los nueve años q. propuso quedan vigentes los cuatro en q. ultimamente ha convenido. Caracas Set.e 11 del

año de 1843

Dor. P. Mavedra

493

En 13. de Set.e de 1843. se otorgó la escritura de arrendam.to a q.e se refieren los antecedentes y reposa en el Archivo de esta Admon. Caracas Setiembre 14. de 1843.

Bartolomé Liendo

70 19

494

Lic. de N.º 70

1842

Expediente sobre el reconocim.to q.e pretende el S.r D.n Lorenzo Espinosa en su hacienda de Limon, cita en Caucagua del pral de 2.500 pesos q.e gravitan sobre la del rincon del valle de las Sl.as Escalonal —

Dela

veni—

ráas

HACIENDA
El Limón

Al Sr. Rector
Mui Ilustre Un
dad De
Ca

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES.** 1.º 495

José Agustin de Loynas Registrador principal de la provincia.

Certifico: que por los libros de hipotecas no aparece que el Señor Doctor José Lorenzo Espinosa haya hipotecado especialmente á censo ni otro gravámen desde el dia primero de Enero de mil ochocientos veinte y ocho hasta hoy, una hacienda de cacao nombrada San José del Limon, situada en la parroquia de Panaquire, lindando por el Naciente con hacienda delos herederos del Señor José Silverio Galarraga, por el Poniente y Norte con el rio San Jose, y por el Sur con tierras cuyo dueño se ignora. Caracas Abril once de mil ochocientos cuarenta y dos ==

J. A. de Loynas

Dros. con papel y busca tres pesos

1842

2º

3º

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES**.

196

REPUB. DE VENEZ. S. 5º P. EL A. E. DE ISLA 42. SU V. DOS R.

Sor. Alc.de Parroq.l

Soremo Espinosa de este vecindario como mejor proceda en dho. ante v.d digo: que para fines que me interesan, se sirva admitirme una justificacion de testigos mandando que los que al intento presente declaren bajo la Religion del juramento por los particulares siguientes

1º Prim.o por el conocimiento de mi persona y generales de la Ley

2º Segundo como es cierto y les consta poseo una hac.da arboleda de cacao en el valle del Limon, jurisdiccion de Panaguire nombrada S.n Jose costante de cuarenta mil arboles nuebos y la mayor parte frutales una dotacion de Esclavos suficiente para su cultibo y fomento; casa y Repartimiento de los mejores de aquel valle y como

4.º

cincuenta fanegadas de Tierras
hoy en montañas por cultivarse
y si puede valer la mencionada
hacienda por el buen estado en que
se encuentra y por contener las
especies mencionadas de cuarenta
y cinco á cincuenta mil pesos p.
un calculo aproximado

3.º Tercero de publico y notorio
y ebanada que sea á v.d

Suplico se me devuelva original
para los fines supra dichos
por ser asi de justicia que
imploro en Caracas a 26 de
Ab.l de 1842.

D.r Jose Lorenzo Espinosa

Tribunal de Justicia de Catedral
Caracas Abril veintisiete de mil ochocientos cua-
rentidos
Como solicita
Fernando Basalo

Ferrera
Secretario

En

491 5.º

veintisiete de los mismos compareció Joaquin Correa, q.n
espuso ser este su nombre tener de edad veintinueve años
empleado, no comprendido en las generales de la ley. Juró
1.º decir verdad; y examinado dijo Al primer art.º que cono-
ce al promovente y ya deja absuelto lo demas
2.º Al segundo que es cierto que el promovente posee la
hacienda que indica, constante de la arboleda frutal
y demas que espresa, y cree que puede valer á
lo menos, por un calculo aproximado de cuaren-
ticinco á cincuenta mil pesos, y le consta lo afir-
mado por que ha visto dha hacienda
3.º Al tercero que es publico y notorio en aquel
Valle, leyó y firmó

Fernando Basalo

Ferrera
Sº

J. Joaquin Correa

En la misma fha compareció Tomas Galarra-
ga, quien espuso ser este su nombre, tener de edad vein-
tidos años, agricultor no comprendido en las generales
de la ley. Juró decir verdad; y examinado, espuso.
1.º Al primer art.º que conoce al promovente y
ya deja absuelto lo demas
2.º Al segundo que es cierto que el promovente posee
la hacienda que indica en el lugar de Panaquire
compuesta de la arboleda que se espresa y demas
de su dotacion etc. y calcula aproximadamente
que puede valer de cuarentisinco á cincuenta

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES**.

mil pesos; y le consta al exponente por ha-
sido de dha hacienda algunos años, y con
motivo haberla visto y tenido de ella un con-
cimiento perfecto.

3. Al tercero = que es publico y notorio lo declarado
en aquel Valle — Leyó y firmó —

Fernando Basalo

Ferrer

Tomas Galarraga

En el mismo dia compareció Julian Mendoza q.
espuso ser este su nombre, tener de edad treinta años, com.te
no comprendido en las generales de la ley. Juró decir ver-
dad, y examinado, dijo Al primer art.o que conoce al
promov.te y ya deja absuelto lo demas.

2.o Al segundo = que lo que se pregunta le consta por habi-
lo dho. el promovente.

3.o Al tercero = que no sabe si es publico y notorio. Leyó y
firmó —

Fernando Basalo

Ferrero

J. Mendoza

Se adeuda al fondo p.a gastos de justicia tres y medio p.s
La misma fha —

Fernando Basalo

Eroce Basalo

Ferrer

En

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES**.

la misma fha compareció J. Ant.o Perez, quien es-
puso ser este su nombre, tener de edad cuarenta años
plat.o no comprendido en las generales de la ley. Juró
decir verdad, y examinado, dijo Al primer art.o
1.o del interrogat.o que conoce al promovente; y ya
deja absuelto lo demas.

2.o Al segundo = que es cierto y le consta lo que se pregunta
por que ha visto la hacienda; y por tanto conceptua
que por un calculo aproximado puede valer la can-
tidad que se espresa.

3.o Al tercero = que es publico y not.o en aquel Valle — Leyó y
firmó —

Fernando Basalo

Ferrero

José Ant.o Perez

Se adeuda al fondo para gastos de just.a cuatro
y medio pesos. La misma fha —

Fernando Basalo

Ferrer

3º

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES**.

199

S.S. Vocales de la Junta acade-
-mica.

Dr. Lorenzo Espinosa de este vecindario con el respecto á V.S.S. debido, digo: que por un convenio particular celebrado con el Sr. Guillermo Espino, al separarme del arrendamiento que tenia hecho á los S.S. Escalonas, del Yngenio que poseian estos en el rincon del Valle abajo; hoy perteneciente á Espino por compra que hizo á los mencionados Escalonas; me obligué siempre que obtubiese de V.S.S. la contenta, á reconocer la suma de dosmil quinientos ps. que gravitan sobre el supra dho Yngenio, en una hacienda de cacao que poseo en el Valle del Limon, libre de todo censo y empeño, y cuyo censo pertene-ce á las rentas de esta Universidad Central, y para obtener el exito que deseo en esta soli-citud quiero llenar por mi parte los requi-sitos que son prebios á tales reconocimien-tos.

Y por tanto acompaño solem-nemente los documentos que deben consi-derar V.S.S. para acordar providencia, y son la certificacion del Anotador Gral de Ypotecas por la que se evidencia que la finca que preten-do grabar no está hasta la fcha afecta á nin-gun grabamen ni empeño, y ademas una

justificacion plenisima de su valor y buen estado actual.

Pareceme pues que ningun otro requisito tengo que llenar por mi parte, y en tal concepto espero de la rectitud y buen juicio de V.S.S. se sirvan en fuerza y merito de los documentos presentados acordar conforme á mi solicitud, asi lo creo de justicia en Caracas 13 de Mayo de 1842.

Otro si Para obiar pasos y economisar tiempo el Sr Guillermo Espino en testimonio de su allanamiento al traspaso del censo suscribe conmigo, y lo hase tambien el Sr Thomas Nevett hacendado del mismo Canton, como fiador que presento para dho reconocimiento — Ut supra —

Guillermo Espino — José Lorenzo Espinosa

[signature] Nevett

En

cumplimiento del anterior acuerdo el admor. informa: que hace pocos meses celebró un arreglo sobre reducc.n con los S.S. Escalonas Dueños de la finca que hoy reconoce el cap.l de 2.500 $ y de la que se pretende traspasar dicho capital á la del Sr. Dr. Lorenzo Espinosa, que es una hacienda nombrada Sn. José del Simon, en la parroquia de Panaquire: que del referido arreglo aparece, que satisfechos los reditos vencidos hasta 1.º de Octbre. de 1.841. ppdo. segun consta de la conciliacion que obra en el esped.te que está por aprobarse ante la Resp.l Junta, se adeudan los vencidos desde 1.º del mismo Octbre. á la fecha en que se verifique el nuevo reconocimiento: que si se acuerda este traspaso, uno de los dos Sres. Guill.o Espino como poseedor actual de la finca de los Escalonas, ó el Dr. Lorenzo Espinosa, deben satisfacer este saldo; asi como tambien pagar en esta Admon. los reditos q. se vencieren sin necesidad de ocacionar gastos á aquella, como su sede con los censuatarios distantes: que de la justificac.n presentada aparece valiosa y libre la finca y el fiador le parece bueno.

Caracas Mayo 24 de 1.842

El Admor.

Bartolomé Liendo

Certifico: q. en sesion de 25 de los corrtes. acordó la Junta q. acredite el interesado estar libre la finca en el tiempo anterior al certificado p.r el anotador. Caracas Mayo 27 de 1842

Dr. P. Alvarez

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES**.

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES**. 501

José Agustin de Loynaz Registrador principal de la Provincia—

Certifico: que por los libros de hipoteca no aparece que el Sr. Francisco Espinosa haya hipotecado á censo ni otro gravamen desde el dia veinte y cinco de Enero de mil setecientos noventa y cuatro hasta el dia primero de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, una hacienda de Cacao nombrada San José del Limon, situada en la parroquia de Panaquire, lindando por el naciente con hacienda de los herederos del Señor José Silverio Galarraga, por el poniente y Norte con el rio San José, y por el Sur con tierras cuyo dueño se ignora. Carácas Mayo treinta de mil ochocientos cuarenta y dos = Enmendado = veinte = Vale =

Dros. con papel y buca cuarenta y tres reales—

J. Loynaz

Cer

14

tifico: q. considerada la presente certificacion del Reg.r en ses.n ord.a de esta fha, se acordó: pase con el exped.te al S. Vicerector, p.a q. informe lo conveniente. Caracas Junio 3 de 1842 —

El Secret.o

Dor. P. Alavedra

Certifico: q. considerado este espediente con el informe q. hizo á la voz el 1.er Vicerector, acordó la Junta en sesion ord.a de 10 de los corrientes: q. se haga el traspaso con las formalidades legales. Caracas junio 16 de 1842 =

El Secretario

Dr. Pablo Alavedra

En 24. de Junio de 1842. se otorgo la competente Escrit.a de reconocimiento y se halla en el Archivo de esta Admon.

El Admdor.

Bartolomé Liendo.

22

20 502

1842

N.o 147

Espediente en que el Sr. José M.a Llamosas solicita la contenta de la Universidad para reconocer la Cantidad de 2.078. p.s 7½ r.s nombrada el Recreo situada en Curiepe —

Legajo N.o 2.o Exp. N.o 72

1842

Hacienda

El Recreo

llo quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES**.

503

S.r Alc.e parr.l en ejercicio

Jose Maria de las Llamosas de este vecind.o conforme a otro. á V. expone: que necesitando acreditar el valor y existencia de mi hacienda nombrada el Rurco ó Tovar que compré á Jose Aponte vecino de Caracas al efecto promuebolo p.r una justificacion de testigos que presentaré, y que

A V. suplico: se sirva declaren bajo el juramento por
1.o los particulares siguientes. Primero: por las gene-
2.o rales de la Ley. Segundo: si conocen la hacienda á que hice refiero, y les constan que, despues de haberla comprado le he aumentado con tres mil arboles de cacao frutales que he comprado á los arrendatarios de las mismas tierras, Silverio Tovar y Jose Maria Molina; fundada una rosa de cuatro mil y mejorado considerablemente todo
3.o el fundo. Tercero: lo que conceptuen pueda valer, y de publico y notorio, y evacuada que sea se me devuelva original p.a los fines que dejo indicado p.r ser de justicia que imploro con el juramento necesario

Jph M. de las Llamosas

Otro si: Que siendo uno de los testigos Alc.e parr.l

en efectivo, pido conteste sobre los particulares. El
juez

M. J. de la Parra y

Alcalde parroq.l

Cumipa y Abr. veinte de 1842.

Como lo pide.

M. J.e Rodrig.z

En veinte y uno de los corrientes presento la parte por
testigo á Laurencio Garcia de que dijo ser este su nom-
bre y apellido de sesenta y seis años de edad, de profesión
agricultor de condición libre, que no tiene enemistad ni
parentesco con la presentante. Prestó el juram.to de dro. é
impuesto de los particulares que anteceden dijo al pri-
mero: que lo oyó y manifestado. Al segundo: que
conoce la hacienda de cacao nombrada Recreo ó Jo-
ven de la propiedad de José María de las Llamosas, que
compró á José Aponte vecino de Caracas, y que le consta
tambien que despues ha aumentado dho. fundo
por haber comprado tres mil arboles mas frutales
á los arrendatarios de dha. hacienda José María
Molino y Silverio Soba: que igualmente le consta
que tiene fundada una Vega de cuatro mil matas
cacao y mejorada considerablem.te dha. hacienda:
Al tercero que por lo que deja espuesto como por
los cielos bajos y demas materiales que tiene acopiados para fabricar el Repartimiento conceptua
puede valer la espresada hacienda quince mil
pesos lo menos. Que lo declarado es la verdad. Se
le leyó esta su esposicion y dijo ser lo mismo
que ha declarado y firma.

M. J.e Rodrig.z José Hilario Serrano
Lic.o

Laurencio Garcia

En el mismo dia presentó la parte por testigo á Hoilan
Paez el que dijo ser este su nombre y apellido de treinta
y dos años de edad de profesion Preceptor de primeras
letras de este pueblo que no tiene enemistad ni parentes
co con el que lo presenta en estado presto el juram.to
de ley, y bien instruido de los particulares del escrito
q.e antecede contestó: Al primero: que yo lo dejo re-
ferido Al segundo: que le consta cuanto contiene
esta pregunta Al tercero: que por conocimiento q.e
tiene de la hacienda Recreo ó Joben q.e hace cinco
años se halla de su cargo y lo q.e ha visto en las esposas que
ha proporcionado su dueño José María de las Lla
mosas despues de haberla comprado á José Aponte
no valdrá en su valor de quince á diez y seis mil pesos.
Que es cuanto puede decir. Se le leyó y dijo ser con
forme con su dicho y firmó = borrado = á = vale

M. J.e Rodrig.z Hoilan Paez

José Hilario Serrano
Lic.o

En seguida presento la parte q.e testigo á José Mart.
Monasterios, quien dijo ser este su nombre y apellido
de cincuenta y ocho años de edad, de profesion agricul
tor y de condicion libre q.e no tiene enemistad ni
parentesco con la presentante. Fué juramentado y

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor DOS REALES.

haviendose impuesto delos particulares que anteceden contestó. Al primero: que lo deja lla indicado. Al segundo: que como colindante su hacienda con la de José Mª de las Llamosas nombrada el Recreo le consta cuanto contiene esta pregunta. Al Tercero: que conceptua valer dho. fundo quince mil pesos. Que lo dho. es la verdad: Se le leyó y dijo estar conforme á lo que ha declarado, y firma = borrado = á = vº.

M. y h. Rodrigz.

José Manl. Montes Torres

José Hilario Romero
Secº.

Miguel José Rodrigz. Alcalde parroql. en ejercicio

Certifico: que conosco la hacienda que pose en este valle el peticionario, con quien no me comprenden las generales de la ley, constandome los adelantos de q. hace referencia, pr. que estando frontera á mi posesion la he visto en estos ultimos meses, y conceptuo que puede valer quince mil pesos; y á su peticion firmo la presente. Cuniepe y Abl. veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y dos

M. y h. Rodrigz.

Sa

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor DOS REALES.

504

tufaga en las Rentas Municipl. cuatro pesos cincuenta centavos impuesto para gastos de justª.

Rodrigz.

Romero
Secº.

Sello quinto para el año econ. de mil ochocientos cuarenta y dos á cuarenta y tres: su valor DOS REALES.

S.R.ep. de Venez. Sello 5º para el año econ. de 1842 á 43

S.r Rector y respetable Junta

Jose Maria de las Mercedes vecino de esta Capital á VSS respetuosamente expongo: que por virtud de la escritura de compra que hice al Señor Jose Aponte de mi hacienda situada en la parroquia de Turiepe, conocida con el nombre de Rincon o Tovar, me comprometí á reconocer la cantidad de tres mil quinientos pesos á favor de los herederos q.e me indicaron las Señoras Paula y Florencia Blanco, en la que se halla comprehendida la de dos mil setenta y ocho pesos siete y medio reales correspondiente á esta Ylustre Universidad, segun el negocio q.e tengo celebrado con el S.r Matias Gonzalez

La finca sobre que pretendo reconocer excede del valor de quince mil pesos, segun la justificacion y escritura q.e acompaño, de la cual aparece q.e debo reconocer nueve mil pesos, y en cuya suma se hallan incluidos los dos mil setenta y ocho pesos siete y medio reales de la Universidad. Bajo la garantia del S.r Rodulfo Varallo, y afianzando la generalidad de mis bienes, ademas de la misma hacienda Rincon, intento hacer el reconocimiento citado para cumplir de este modo el compromiso que contraje al comprar aquella finca, la cual se halla hoy en el mismo estado por cuarta enfiteusis y aumentando en su arboleda. Para proceder al otorgamiento de la escritura con las formalidades legales debe preceder el consentimiento de esta respetable Junta, y para conseguirlo me dirijo á VSS. Suplicandoles se sirvan concederlo, y mandar que el S.r Rector proceda juntos con migo al otorgamiento de la escritura citada con

las formalidades legales, verificado lo cual, pido se me devuelvan los documentos q. adjunto. Asi lo espero de la justificacion de VSS. en Caracas Julio veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta y dos

Jn. M. de las Llamosas

Certifico: que en sesion de 29 del mes ppdo. acordó la Junta pase esta solicitud a informe del Señor Admor. Caracas Agosto 1º de 1842

El Secretario
Dr. Pablo Alvarez

Cumpliendo con el acuerdo q. precede el Admdor. informa q. por los informes privados q. há obtenido sabe q. los capitales á q. se contrae la presedente solicitud son los siguientes. Trecientos ps. a favor del Convento suprimido de Sn. Francisco (cuyos capi) y trecientos a favor de Sn. Jacinto; cuyos capitales gravan una casa en esta Ciudad q. pertenecia al Sr. Miguel Marcano; habiendo pasado al Dr. José Ma. Aguado con la condicion de reconocer dhos. capitales, traspasó los censos al Sr. Matias Gonzales quien los reconoce sin haber verificado la escritura de reconocimiento formal, y hoy los pasa al Sr. José Ma. de las Llamosas. El mismo S. Matias Gonzales debe reconocer el capital de mil cuatrocientos setenta y nueve ps. 19. cs. sobre una casa en esta Ciudad, cuyos capitales unidos son dos mil setenta y nueve ps. 19. cs.; adeudandose por reditos atrasados ciento veinte y un ps. 85. cs. Los censatarios q. de

506

los libros de esta Admon. aparecen responsables de estos capitales son los SS. Miguel Marcano por los dos de los Conventos suprimidos segun escritura de reconocimiento q. existe en este archivo, y Matias Gonzales por el de la Ilustre Universidad de 1479. ps. 19. como parte de 4. mil ps. que legó el Sr. Dor. Lindo á la Universidad pa. las clases de lugares Teologicos: que falta en este espediente la certificacion del anotador de hipotecas pa. probar la libertad de la finca. Caracas Agosto 12. de 1842.

El Admdor.
Bartolomé Liendo.

Adision: que despues de evacuado el anterior informe, presentó la parte la adjunta certificacion q. prueba q. el Sr. Llamosas no há gravado la finca; y si la Resp.l Junta creyere bastante lo q. la escritura de venta espresa, en orden á gravamenes, puesto q. de la fé de anotacion no consta hacerse estensiva á los antecesores del actual poseedor, no halla el Admdor. inconveniente pa. q. se an traspasados estos capitales á otra finca foranea, siempre q. sea renunciado el domicilio y q. el fiador sea principal pagador, como lo tiene acordado la Resp.l Junta. Caracas Agosto 30. de 1842.

El Admdor.
Bartolomé Liendo.

Certifico: q. en sesion ordinaria de ayer acordó la Junta q. pase este espediente al Sr. Vicerector pa. q. abra concepto. Caracas 19 de 1842

El Secret.o
Dr. P. Alvarez

tifica q. considerando este expedte
con el informe q. hizo el Sr. Vice-rector
en sesion de esta fha, se acordó: que
la Univd. presta su consentimto. p.a otro
paso, sobre q. en el termino de quince
dias se otorgue el reconocimto. y se le dé
en el primer lugar al censo que
le pertenece — Caracas Nov. 17 de 1842 —

El Secr.o
Dr. J. Maudra

Nota Que en esta fha se le devolvieron al
interesado la escritura de propiedad
q. habia presentado de la finca q.
ofrece y la fé del anotador, p.a el
otorgamto. de la de reconocimiento
á favor de la Universidad, y fir-
ma p.r el Agente q. subscribe Cara-
cas 23 de Nov.e de 1842 —

Dr. Maudra
Rec.o

Ant.o Sanoja

1842 21 507

No. 138

Espediente en que
el Señor José Feliz Ri-
bas pretende reduccion á
la décima parte del capi-
tal de 1912 pesos reconocidos
en una Hacienda de Chacao
á favor del estinguido con-
vento de San Francisco de
ésta Ciudad y reconocer
aquella en otra Hacienda de su
propiedad nombrada Matu-
rin en Guarenas

Hacienda Maturin

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES**.

508

Señores de la Junta de inspeccion y Govierno.

Jose Felis Ribas de este vecindario respetuosamente à VSS. digo: Que mi difunto lejitimo padre General Jose Felis Ribas compró en la parroquia de Chacao dos haciendas de café sobre las que reconoció varios censos y entre ellos uno de mil quinientos doce pesos cuatro reales à favor del Convento de San Francisco de esta ciudad. Estas fincas fueron mejoradas ecsesivamente por mi causante en terminos que para el año de mil ochocientos cinco valian de cincuenta à sesenta mil pesos con solo la dotacion de veinte y un esclavos segun se acredita del documento que acompaño con el N.º 1.º y para el de doce segun los informes esactos que tengo de noventa à cien mil pesos pues ya para entonses tenia mas de cincuenta esclavos para su cultivo y se encontraba en el estado mas floreciente.

Consecuente à la guerra y terremoto todo desapareció y lo que poco antes era un establecimiento pingue y pintoresco se convirtió en area. VSS. lo encontraran justificado plenamente en el testimonio marcado con el N.º 2.º en el cual aunque mis curadores no se propusieron comprobar el verdadero valor que tenian las haciendas en el año de doce epoca del mayor incremento de estas (por que les era y debia ser indiferente el valor para obtener justamente la estinccion de sus capitales respeto à que no tenian necesidad de patentisar otra cosa que su destruccion total) acreditaron la ruina total que era lo que unicamente les interesaba para que se aplicase el articulo primero de la ley de reduccion de censos.

En efecto son tan convincentes los documentos producidos y tanta la fuerza de la verdad que muchos de los señorios no pudiendo resistirse à lo que han visto por si mismos convinieron en la estinccion de los capitales que les correspondian y representaban, de que da cabal idea el decreto del Juez de 1.ª instancia ~~(que con el N.º 3.º acompaño)~~ su fecha de treinta de Mayo del año proximo pasado y la escritura que con el N.º 3.º acompaño otorgada por Luis Antonio Dominguez en nueve de Setiembre ultimo.

No teniendo suficiente autorisacion para tratar con migo

el Señor Francisco de Paula Pardo encargado por el Govierno de la Administracion de los bienes de Conventos suprimidos ocurrió á este el año proximo pasado suplicandole autorisase al espresado Pardo para que conviniese en la estincion total del censo de mil y quinientos doce pesos cuatro reales correspondiente al convento de San Francisco de esta ciudad como lo habian hecho otros señorios atendiendo al estado erial de las fincas hipotecadas y al tenor literal del articulo 5º de la ley de la materia y despues de haber informado el administrador se sirvió el poder Ejecutivo no acceder á mi solicitud acordando se redujese el censo á su decima parte y pagase yo los reditos desde el año de mil ochocientos doce, cosas ambas que no pedí ni es justo se me conceda atendidas las graves circunstancias que han precedido y ocacionado la perdida de mis bienes. Esa resolucion Señores ha dado por resultado que varios de los censualistas han querido seguir la senda asomada por el Ejecutivo y apoyados en ella repulsaron mi aspiracion legal de estinguir todos los censos fundado en la verdad de los hechos y en lo claro y terminante de la ley; mas lo han hecho de una manera mas llevadera y equitativa suponiendo que convinieren tambien en reducir sus respectivos capitales á la decima parte condonandome los reditos atrasados: esto por una parte y el terror que se debe tener en el pays á toda controversia judicial me han hecho resolver á la admision de semejante proposicion que aunque injusta me es menos gravosa que la del Govierno y termina definitivamente el negociado en que he invertido demasiado tiempo. El documento marcado con el Nº 2º= califica mi relato y presento tambien el convenio celebrado con el Señor Pedro Vega Capellan del censo de dos mil pesos fundado por Dª. Maria Rita Gil de Arratia si se hubiese ya registrado la escritura la cual pasaré á consignar tan luego que esto se practique.

Yo no he celebrado ningun ajuste ni tratado con el Govierno sobre el punto en cuestion: le pedí unicamente conviniese en la estincion respecto á que su encargado no tenia las bastantes facultades y el que á esta solicitud haya decretado que se reduzca el censo á la decima parte y pague los reditos atrasados desde el año de doce en nada me es obligatorio tal acuerdo porque ni he estipulado ni he intervenido ni he consentido en el por consiguiente mis derechos los conservo tan intactos como antes para hacer entrar en razon al que se desvie de ella.

El

509

censo de que me ocupo ha pasado á las rentas de esta Ilustre Universidad y es con VSS. que debo entenderme segun sus estatutos hasta dejar arreglado el negocio lo cual me es demasiado satisfactorio por que en el se encuentran dos propietarios de chacras que deben estar al corriente de que las fincas que fueron de mi padre perdieron la forma de haciendas quedando solo el area que sin brazos nada pueden producir y tambien por que sus demas miembros no pueden dejar de haber oido ó sabido los males de que me quejo cuyas circunstancias me hacen esperar la cooperacion de VSS. á que no haya litijio y que se acepte la ventajosa proposicion que hago que se reduce á reconocer la decima parte del censo de mil quinientos doce pesos cuatro reales pertenecientes al convento de san Francisco de esta ciudad condonandose me los reditos atrasados hasta la fecha en los terminos que han convenido el resto de los Señorios con aprobacion del Tribunal Eclesiastico que mas que nadie tiene interes en la conservacion de las Capellanias y obras pias en esta virtud.

Suplico á VSS. se sirvan aceptar la proposicion que dejo indicada mandando se cancele la escritura antigua de reconocimiento en el concepto que estoy pronto á otorgar la competente en cuanto á la cantidad de ciento cincuenta y un pesos á que queda reducido el censo y en el de que caso de no admitirse este arreglo me queda espedito mi derecho para solicitar judicialmente por ultimo y temible recurso la estincion total del censo de san Francisco teniendose en tal caso por no hecha esta solicitud.

Otro Si: Pretendo reconocer los censos reducidos en mi hacienda Matiarin en jurisdiccion de Guarenas que se encuentra libre y sin ningun gravamen como consta de la fe del Anotador de hipotecas en cuya finca quedan mejorados considerablemente los censalistas por su valor y feracidad y por esta razon y el poco valor de los censos que se van á reconocer. Suplico tambien á VSS. se sirvan (tambien) prestar su consentimiento al tras dicho relacionado sin necesidad de justificacion de valor de la finca como lo decretó el Señor Gobernador del Arzobispado.

Otro Si: Pido se me devuelvan luego que recaiga resolucion á mi pedimento los documentos que dejo consignados para ocurrir al Registro á cancelar las escrituras y poner en las antiguas las notas correspondientes que es todo

Justicia que imploro en Caracas á treinta de Octubre
Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cuarenta
y uno á cuarenta y dos: su valor **DOS REALES.**
de mil ochocientos cuarenta y uno = Testado Entre paresis
sis = que con el N.º 3.º acompaño = no vale = Testado Entre paresis =
tambien = no vale = Entre renglones = que = vale =

José Felix Ribas rubd.

Certifico q. la Sª. Junta de empleos
q. pres. en su ses. ordinaria de esta
fha acordó pasar esta solicitud á
informe del Sr. Adm.or de Caracas
Dic.e 17 de 1844.

El Secrio.
Dr. P. Maya

El Admor. de Rs. rentas en cumplimto. del
Decreto q. precede informando dice: que efec
tivamte. existe en este archivo una resolucn.
del Gabno. fecha 10 de Agto. de 1839 N.º 405. p.
que el capn. de 1.512 ps. 4 rs. correspondte. al depar
mido convento de Prs. Franos. que de reducido a
su decima parte pero pagandose los reditos
corridos desde el año de 1.812; mas como
no hay constancia de q. el Sr. José F. Rivas
se conformase con esta resolucion, y q. por
el contrario siempre se ha negado á las pe
taciones que se le han hecho á pesar á este
Admon. á arreglar este asunto Del. servido
referido, y como Del Expte. que acompaña
se comprueba que pr. decreto del Juez. de
1ª. inst.a de fha. 30 de Mayo de 1.840. y

á conformidad de cuatro Señores, quedaron
estinguidos los capitales montantes á la suma
de 5.340 ps. que el capellan de mnl ps. Dr.
Luis [illegible] Domingues tambien registró en 10
de Octbre. del presente año una Escritura
estinguiendo su referido capital, y finalmte.
que el Trib. Ecco. p. su Decreto de 26 de Octu
bre pltº aprobó la transacion hecha entre el
agente fiscal de la Curia y dicho Sr. Rivas
en los capitales que los tienen capellanes mon
tantes á la suma de 5.805 ps para que que
dando reducidos á su decima parte con
condonacion de reditos vencidos hasta la
fha. del decreto, y sucesivo pago de los
que en adelante se vencieren se le per
mitiese pagar y reconocer dichos capitales
reducidos en su Hacienda nombrada
la concepcion de Maturin en jurisdicn.
de Guarenas por ser esta una hipoteca que
se encontraba libre de todo gravamen, pin
gue y en valor mucho mas q. suficiente
para cubrir el de los que se le permitia
traspasar, le parece al admor. q. sus
cribe q. siendo la cuestion sobre si de
be ó no pagar 225 ps importe de los redi
tos vencidos en 30 años, y que de no con
venir en la condonacion de estos se seguiría
un Litis segun anuncia ya el citado
Sr. Rivas, cuyo escrito es dudoso q. la mi
rendidad por la conformidad q. han
prestado los demas Señores q. dejan re
lacionados, se le conceda su solicitud
en lo prol. y otros sí ó del modo q. la Rl. Junta
crea en su sabiduria lo mas conveniente á las rentas

Cara

Cas. Diciembre 22 de 1841
El Admor.
Martin Echegarreta

Certifico: q. habiendose considerado el precedte. informe por la Rl. Junta de Inspecn. y Gobno. en su sesn. ordna. de veinte y cinco de los corrtes., se acordó: q. pase á una comision compuesta de los SS. Vice-rector y Dr. Calixto Madriz p.a q. abra concepto. Caracas Febo. 26 de 1842 —

El Secrto.
Dr. P. Alavedra

En esta fha. se pasa á la comision, de q. certifico.
Dr. Alavedra
Sec.o

Sr. Rector y Rl. Junta de Inspector y Gobno.

La comision que subscribe ha visto este expedte. con lo informado por el Administrador de las Rentas y dice:

— Que por la conducta q. han observado algunos censualistas, y por la q. observó igualmente el agente fiscal de la Supa. Curia Eclesiastica Lizdo. Juan José Garcia de Boa, y q. mereció la aprobacion de aquella autoridad, segun aparece de lo actuado, la comision opina que debe aprobarse la propuesta q. hace el Sor. José Felix Rivas, prescribiendo los demas pasos legales que deben ser consecuentes. Febrero 28 de 1842

511

Dr. Felipe J. de Paiz

Como Secretario de esta Y. P. Central certifico: que habiendose considerado este expediente p.r la Rl. Junta de Inspeccion y Gobno. en su sesion ordinaria del dia de ayer, acordó: que si el interesado conviene en capitalizar los doscientos veinte y cinco pesos de reditos vencidos con mas la decima parte que ofrece del capital, se proceda con anuencia del Admor. á otorgar la escritura competente. Caracas Marzo 5 de 1842 —

Dor. Pablo Alavedra

En quince de los mismos comparecio en la Secria. de S. Jose Felix Rivas y expuso: que deseando evitarse las molestias q. resultan de todo litigio q. fuere que sea, viene en aceptar la pro

pone. Nr. Sr. haviendo al Sacerdote que
sirve la Vica. de N. Capilla de los do-
lores de Nuestra Señora que está junto a
la puerta falsa de esta Sta. Yglesia Cathe-
dral de esta Ciudad, y Obispado, y
Vecino de la misma Ciudad, y Obispado
de un censo de veinte duros que
esta Sta. Yglesia tiene sobre unas
casas, que le pertenecen, y poseen
en esta Ciudad en la Calle de
Nuestra Señora de los Dolores
que le hace a favor el Capellan
que sirve dicha Capilla, en el
precio de quinientos reales
vellon, en que fue tasado dicho
censo, en el Juicio de Almone-
da, que se celebro en la Sala
Capitular de esta Santa Yglesia
Cathedral, en virtud de Auto
proveydo por el Sr. Provisor
y Vicario General de este Obis-
pado, con fecha de veinte y
quatro de Agosto del año
proximo pasado de mil ochocien-
tos quarenta y dos, y para
que se le mande librar el
correspondiente Mandamiento
de Pago, a favor de la Parte
que represento, y que se
entienda con el Sr. Mayordomo
de Fabrica de esta Santa Yglesia
Cathedral, que lo es Don Jose
Felix Ribas, y Vecino de esta
Ciudad, y Obispado, y para
ello ante V. S. Pido, y suplico
se sirva mandar como llevo
pedido por ser de justicia que
pido, juro lo necesario, y en
lo necesario &a

Jose Felix Ribas

Por Alexandra
su Pro.

Ver

Haviendo dado cuenta
el Pro. expone: Nr. del Sr. Don Felix Ribas
en su Nr. ord. acerca de que
previene se le mande librar
el correspondiente Mandamiento de Pago
en virtud de lo que expone. Caracas 30
de 1842 -

Dor. J. Alexandra
su Pro.

En dicho dia mes y año compareció en esta
del Sr. Don Felix Ribas, y dijo
al acuerdo pedido: que en
virtud de representacion hecha
por el Sr. Fiscal de esta
Diocesis, y de las razones en
que se funda la solicitud
de su Poderdante, se le
mande librar el correspon-
diente Mandamiento de Pago
por la cantidad de quinientos
reales vellon, en que fue
tasado el censo de veinte
duros que esta Santa Yglesia
Cathedral tiene sobre unas
casas que le pertenecen, y
poseen en esta Ciudad en la
Calle de Nuestra Señora de los
Dolores que le hace a favor
el Capellan que sirve dicha
Capilla, en el precio de
quinientos reales vellon, en
que fue tasado dicho censo,
en el Juicio de Almoneda,
que se celebro en la Sala
Capitular de esta Santa Yglesia
Cathedral, en virtud de Auto
proveydo por el Sr. Provisor
y Vicario General de este Obis-
pado, con fecha de veinte y
quatro de Agosto del año
proximo pasado de mil ochocien-
tos quarenta y dos, y para
que se le mande librar el
correspondiente Mandamiento
de Pago, a favor de la Parte
que represento, y que se
entienda con el Sr. Mayordomo
de Fabrica de esta Santa Yglesia
Cathedral, que lo es Don Jose
Felix Ribas, y Vecino de esta
Ciudad, y Obispado, y para
ello ante V. S. Pido, y suplico
se sirva mandar como llevo
pedido por ser de justicia que
pido, juro lo necesario, y en
lo necesario &a

si convenia en las proposic.s q.e alli
se hacen, se procederia al otorgam.to
de la escrit.a competente, y habiendome
yo allanado á ello p.r mi exposic.n
del 15 del mismo mes, he tenido justos
motivos p.a dar este negocio p.r con
cluido. En esta virtud suplico á la
Junta, se sirva tomar en consideracion
toda mi exposic.n y acordar lo que
pedi en mi aut.o del 15, q.e repito
en todas sus partes, teniendo presente
el largo tiempo q.e está pend.te este asun
to p.a q.e se me despache en esta
ses.n y firmo — Jose Felis Ribas

Dr. Alavedra
Sec.o

En ses.n de esta fha se acordó: q.e
no está autorizada la Junta p.a dispen
sar al censuar.o de los requisitos legales
entre los cuales, es uno la firma; p.r
habiendosele instruido al interesado
en la misma ses.n p.r sec.a, propuesto p.r
su conducto al S. Ramon Arzola,

y la Junta convino en admitirlo, y que
bajo su garantia se proceda á otorgar la
escrit.a de reconocim.to con anuencia del Adm.or
Caracas Ab.l 16 de 1842 —

513

Dor. Alavedra
Sec.o

Nota: q.e se han desglosado de este expd.te los docu
mentos sig.tes una certificac.n dada p.r el Not.o
Mig.l Perez de un auto expedido p.r el S. Prov.r
y V. G.l en el año de ochocientos cinco, p.a reco
nocer un censo, en dos f.s utiles: testim.o de varias
actas de un expd.te seguido p.r el S. J. Felix
Ribas ante el Juez de 1.a inst.a D.r Pedro Osio
sobre extinc.n de varios censos q.e gravitaban sobre
la posesion de Macao, en Julio de ochocientos
cuarenta en 18 f.s utiles: una testim.o escrit.a
de cancelac.n de un censo extinguido, q.e repre
sentaba Luis Ant.o Dominguez y afectaba la
misma posesion, en el año pp.do en una foxa:
la fé del Anotador, en q.e consta la libertad
de la hac.da Maturin, en oct.e del mismo año
en una foxa: y un testim.o del convenio
celebrado con el repres.te fiscal de la curia
ecca y aprobado p.r el S. Prov.r en el propio
año; cuyos tocum.tos se han devuelto al in-

terceras, y firma en 16 de Abl. de 1842.

Jose Felix Ribas

Dor. Alavedra

1843

22
514

N.º 34

Espediente sobre comprobacion que hace el Señor Andres Martin de la Guardia con tres ó cuatro recomendaciones de la responsabilidad del Señor Francisco Feo fiador propuesto para reconocer el Capital de 814 pesos correspondientes á la Universidad

1843

Hacienda

Tapipa

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y siete á treinta y ocho. Su valor UN REAL.

915

Acto del remate

En Caracas á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y siete, habiendo dado ya la doce del dia se anunció en el corredor del Tribunal y en alta voz por el portero, el remate de la hacienda de Sapiyal, con arreglo al auto de veinte del actual: se presentaron como licitadores Juan Hernandez y Vicente Felix Sarria, y habiendose dado lectura de las actas concluente y fijado por el tribunal el tiempo de diez minutos para admitir la mejor postura legal, hicieron varias alternativamente los enunciados licitadores de que se llevó apuntamiento por separado. Luego que paso el tiempo fijado para la admision de posturas, resultó ser la mas ventajosa la última del citado Sarria concebida en estos terminos: Dá por la hacienda los dos tercios de su valor que es el de siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos seis reales, dando ademas ciento setenta pesos: por cuenta de este precio reconocerá los cuatro mil novecientos pesos con que la misma hacienda resulta gravada á favor de los Sres. y con las formalidades correspondientes; y el resto hasta el completo de dichos dos tercios y ciento setenta pesos mas, promete cubrirlo en dinero de contado. En cuya virtud, el tribu-

mal dictará el remate en favor del referido Vicente Felix Sarria adjudicándole en propiedad la hacienda de Tapipa á que se contraen estos autos y que pertenecia á Jaime Bolet, supuesto el cumplimiento de lo ofrecido por el rematador, disponiendo que oportunamente se ponga en su poder la finca y se le dé el testimonio ó certificacion que pida de las actas ó documentos que le sirvan de resguardo. Y se concluyó dicho acto firmando el rematador = Juan Bautista Carreño = Mariano de Briceño = Secretario = Vicente Felix de Sarria = En ocho de Mayo del mismo año comparecieron en el tribunal el rematador y el apoderado de los Señores en este expediente: pidió el primero se libre despacho á la parroquia de Tapipa á fin de que se le ponga en posicion de la hacienda que ha rematado, estando pronto á cumplir con los terminos del contrato; y el segundo espuso: que entendido de esta solicitud, no tiene reparo en que se otorgue siempre que sea sin perjuicio del nuevo inventario y avaluo que menciona en el escrito que acaba de producir pidiendo citacion de los herederos de Jaime Bolet y nombramiento de defensor para los que estan ausentes y del

Dilig.ª de posicion

que se considere tambien esta cuestion. El Tribunal atendiendo á la disposicion del rematador á cumplir con su compromiso y á lo que previene el articulo diez y seis ley primera titulo siete Codigo Procedimientos, decretó, se libren despacho al Alcalde parroquial de Tapipa para la posicion solicitada con arreglo á los inventarios que corren en autos, debiendo espresarse por el Juez comisionado cualesquiera faltas ó aumentos que aparezcan, á reserva de considerarse el pedimento del apoderado de los Señores y resolverse sobre las cuestiones que envuelve. Se concluyó el acto, firmando las partes concurrentes = Carreño = = Mariano de Briceño = Secretario = Vicente Felix de Sarria = Francisco Cobo Fuentes = En tres de Mayo pasé acompañado de los Señores Pablo Abreu y Eudalio Francia como actuarios y el Señor Vicente Felix de Sarria á la hacienda Bolet á dar cumplimiento al proveido despacho; lo que ejecutado poniendo en plena posicion al Señor Sarria de dicha propiedad segun la copia del inventario efectuado, resultando menos un esclavo nombrado Marcelino de diez y seis años muerto de una picadura de culebra, ninguna herramienta de la espresada en el inventario y el esclavo Jose

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y siete á treinta y ocho. Su valor UN REAL.

Lorenzo enteramente inutil por tener los pies y piernas pasmados y cubiertas de ulceras, lo que estampo en esta diligencia en cumplimiento á lo que se me ordena con respecto á las faltas ó aumentos que apareciesen en la espresada hacienda Bolet al acto de entregarla al Señor Sarria, y concluido este acto remito inmediatamente el espediente al Tribunal de su origen firmando con los actuarios en Tapipa á trece de Mayo de mil ochocientos treinta y siete = Candelario Pedron = Por Pablo Abreu que no sabe firmar = Sebastian Francia = Eulario Francia =

Certifico que es copia exacta. Caracas Julio once de mil ochocientos treinta y siete =

Mariano de Briceño

Secret.º

Rep. de Venez. Sello 7.º para el año econ. de 1848 á 4.º

514

SELLO SEPTIMO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO A CUARENTA Y NUEVE: SU VALOR *DOS REALES.*

En catorce de Setiembre del mismo año (1837) compareció en este Tribunal Vicente Felix Sarria y dijo: que cedia y traspasaba el remate que en veinte y ocho de Abril ultimo celebró de la hacienda Tapipa, de la propiedad de Payme Bolett, en Francisco Feo quien se comprometia á aceptarlo en el estado en que se haya hoy este espediente y dicha hacienda, y con quien en consecuencia debian entenderse la liquidacion y reconocimiento pendientes; y Francisco Feo, tambien presente, dijo que aceptaba esta cesion y traspaso quedando obligado á todas las resultas favorables y contrarias del referido remate, nombrando en esta virtud para la liquidacion pendiente á Nicolas Martines ó á la persona que sea de la confianza del Licenciado Francisco Cobos Fuertes; Ambos comparecientes firmaron = Briceño = Secº = Vicente Felix Sarria = Francisco Feo ——

Auto = Caracas veinte y dos de Febrero, mil ochocientos treinta y ocho = Instruyase al apoderado de los señoríos y á los herederos de Jayme Bolett; y habiendo manifestado uno de ellos en diligencia de treinta de Julio último que los demas se hallan ausentes

de la República, al paso que el mismo manifestante Fernando Bolett ha renunciado la herencia de su nominado padre, segun espediente mandado agregar á este se nombra al Dor. Ramon Guillermo Rodriguez defensor de los mencionados ausentes. = Carreño = Elias Acosta = Secº.

Decreto = Caracas Octubre tres de mil ochocientos cuarenta y ocho = Dése la certificacion que se solicita, incertandose tambien lo proveido en vista de la diligencia mencionada = Morales = Ramires = Secº.

Certifico la exactitud de esta copia. Caracas Octubre tres de mil ochocientos cuarenta y ocho.

J. N. Ramírez

Sor. Jose Manuel Chipia

Cancagua Agosto 26. de 1858.

Muy Sor. mio:

Por el conocimiento que tiene V. de mi hacienda Tapipa que fué del finado Sor. Jaime Bolett, espero se sirva decirme a continuacion si pr. los adelantos que hé echo en ella desde el año de 58. que la tome, estima su valor en mas de quince mil pesos.

Dispense V. la molestia aun attº. S. Q. B. S. M.

Sr. Francisco Fz.

Muy Sr. mio. Por el conocimiento practico que tengo de la hacienda de Cacao que V. compró y posé en la parroquia de Tapipa vale mas de quince mil pesos y que por su localidad y aseo, sigue en aumto.

Soy de V. attº. Servr.

J. M. Chipia

Señor Jl. Man.l Chiripia

Pres.te

Sor Ramon Hurtado

Cancagua Agosto 26 de 1848.

Muy Sor Mio: Por el conocimiento que tiene V. de mi hacienda Tapipa, que fue del finado Sor Jaime Bolet, espero se sirva V. decirme a continuacion si p.r los adelantos que he echo en ella desde el año de 38. que la tome, estima su valor en mas de quince mil p.s dispensando esta molesta a su at.o y S. Serv.r Q.B.L.M.

Señor Francisco Pes

Muy Sr mio.

Contesto la presente de V en los terminos siguientes: que por el conocimiento, que tengo, de la hacienda cacao que V posé en en la parroq.a de Tapipa, por compra que de ella hizo al Sr Jaime Bolet, y por que me consta que V la ha veneficiado; y por ultimo la localidad q.e la favorese mucho. Por todas estas circunstancias creo que puede valer, mas de los quince mil pesos a que V se refiere.

Quedo de V su at.o y S.r Sr.or

Ramon Hurtado

Señor Ramon Fluxtado

Presente

522

Sor Pascual Marquis.

Cancagua Agosto 26. de 1848.

Muy Sor Mio: Por el conocimiento que tiene V. de mi hacienda Tapipa, que fué del finado Sor Jaime Bolect. espero se sirva V. decirme, acontinuacion si p.r los adelantos que hé echo en ella desde el año de 38. que la tome, estima su valor en mas de quince mil pesos.

Dispensando esta Molestia á su atto. Sor.

Q.B.S.M. Señor Francisco Fto

Muy Señor mio: por el conocim.to que tengo de la hacienda Tapipa que posee V. me consta que puede valer mas de los quince mil pesos en atencion á sus adelantos y en los esclavos que ella tiene. Con lo que dejo contestada á la precedente de V.

Soy de V. muy at.o serv.r y amigo Q.B.S.M.

Pascual Marquis

Señor Pascual Marquis

Presente

Sor Juan Jose Hurtado

524

Cancagua Agosto 26. de 1848.

Mui Sor Mio: Por el conocimiento que tiene V. de mi hacienda Tapipa, que fue del finado Sor Jaime Bolet, espero se sirva V. dezirme acontinuacion si p.r los adelantos que he echo en ella desde el año de 38. qué la tome es tiene su valor en mas de quinze mil pesos.

Dispensando esta Molestia a su atto. Servr.

Q B L M — Sr Francisco Fco

Juzgo q. la expresada hacienda vale mas de quinze mil pesos, p.r el conocimiento q. tengo de ella, y q. pertenece a V. desde el Año de treinta y ocho. Cancagua Agto. 28. de 1848.

Juan J. Hurtado

Señor Pro. José Huertas

Presente

El que suscrive espendedor del Papel Sellado autorisado por el Sor. Admor. R.l Y.l certifica que en esta oficina no hai Papel Sellado del valor sinco reales el Sello, que solicita el interesado

Caucagua Agosto 28 de 1848

Victoriano Ojeda

526

S. A. en ejercicio.

Francisco Feo vecino de Santa Lucia, y residente hoy en esta villa á V. digo: que necesitando hacer una justificacion del valor que tiene mi hacienda de cacao sita en la parroquia de Tapipa, con nueve esclavos y demas enseres p.a su servicio, escribí á varios hacendados de este valle que conocen perfectamente el fundo, p.a que á continuacion diesen su opinion franca en contestacion á los particulares de mis cartas: hoy se encuentran los Sres en esta villa, y p.r tanto

A V. suplico se sirvas mandarlos citar p.a q.e bajo juram.to digan si la contestacion q.e han dado á mis cartas son ciertas, y si la firma que las autorizan son de su puño y letra: pido justicia.

Francisco Feo

Trib.l Parroq.l

Caucagua Agosto veintiocho de mil ochocientos cuarenta y ocho

Como lo pide y al efecto sitenca alos individuos que suscriben las cartas q. presenta el postulante ——

El Juez.

José Alejo Urbina

Manuel Pacheco
Sec.

En el mismo dia comparecio José Manuel Mijia y estando presente manifestó ser mayor de veinte y cinco años hacendado y vecino de esta villa que no le comprenden las generales dela Ley con Fran.co Feo en seguida fue juramentado y se le puso de manifiesto la carta de veintiseis de Agosto de este mismo año en q. aparece el nombre de José Manuel Mijia y espuso: Que es cierto todo el contenido dela espresada carta y q. la firma q. le autoriza es de su puño y letra y la misma q. usa y acostumbra y firma.

Urbina

Pacheco
Sec.

J. M. Mijia

Seguidamente comparecio Ramon Hurtado y estando presente manifestó ser mayor de veinte y cinco años Registrador y Secr.o del Consejo Mun.l de este Cantón y vecino de esta villa q. no le comprenden las generales dela Ley con Fran.co Feo fue juramentado y en seguida se le puso de manifiesto la carta suscrita por Ramon Hurtado y manifestó: Que la espresada carta es de su puño y

El que suscribe espendedor del Papel Sellado autorizado por el Sor. Admr. de Rs. Ys. certifica que en esta oficina no hai papel Sellado del valor de cinco reales el Sello que solicita el interesado — Cancagua Agosto 18 de 1848 ——

Victoriano Ojeda

527

y la firma q. usa y acostumbra y que todo su contenido es cierto y dirá de mucho cuando se le buelva a exigir. y firma

Urbina

Pacheco
Sec.o

Ramon Hurtado

En el mismo acto comparecio Pascual Marquis y estando presente manifestó ser mayor de edad preceptor de la escuela de primeras letras de este Cantón comerc.te y vecino de esta villa que no le comprenden las generales de la Ley con Fran.co Feo fue juramentado y en seguida se le puso de manifiesto la carta que dice Pascual Marquis y espuso lo siguiente: Reconozco que la carta en que esta mi nombres es de mi puño y letra y la firma que le autoriza es la q. uso y acostumbro y agrego q. todo el contenido de la espresada carta es cierto y diré cuantas veces sean necesarias y firma

Urbina

Pascual Marquis

Pacheco
Sec.o

Seguidamente Compareció Juan José Hurtado y estando presente manifestó ser mayor de cuarenta años hacendado y vecino de esta villa que no le comprenden las generales de la Ley con Francisco Feo fue juramentado y enseguida se le puso de manifiesto la carta que dice Juan J. Hurtado y manifestó: Que reconoce que es de su puño y letra y q. la firma q. le autoriza es la misma q. usa y acostumbra que el contenido de la expresada carta es cierto y que dirá de nuevo cuantas veces sean necesarias y firma

Urbina

Pacheco
Sec.

Juan J. Hurtado

Camaguán Agosto veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta y ocho

Estando concluidas estas diligencias debuelvanse al interesado debiendo unir a ellas un pliego de papel sellado para q. sea inutilizado por la autoridad a quien se presente segun la Ley del caso

Urbina

Pacheco
Sec.

528

Sello septimo para el año economico de mil ochocientos cuarenta y ocho a cuarenta y nueve: su valor *dos reales*.

Su valor 2 rs. Rep. de Venez. Sello 7º para el año econ. de 1848 á 49.

Coronel José Gabriel Lugo Registrador Principal de la Provincia

Certifico: que por los libros de hipotecas no aparece que el Señor Francisco Feo, haya hipotecado á censo ni otro gravámen desde el año de mil ochocientos treinta y siete hasta hoy, una hacienda situada en el Valle de Tapipa, lindando por el Naciente con hacienda de los herederos de Don Esteban Otamendi: por el Poniente con la de Don Manuel de Clemente y Francia: por el Norte con los sitios de la misma posesion y camino real; y por el Sur con el rio Tuy. Caracas Octubre nueve de mil ochocientos cuarenta y ocho

No lleva el sello correspondiente por que la ley no lo ha designado — Entre la misma posesion vale —

Dros. con papel y busca diez y ocho reales	18. Ds.
Ademas por busca en la hipoteca, doce reales	12.
Id. de una escritura	4.
Suman treinta y cuatro Ds.	34.

J. G. Lugo

S. S. dela R. I. de Ymp.ⁿ y Gob.ⁿ

Francisco Feo vecino de esta ciudad a V.S.S. respetuosam.te expongo: que en el año de 1837 remate por medio del Señor Felix V.te Saraia, que la cedio en mi la hacienda de cacao llamada Bolet, y esta en la jurisdiccion del pueblo de Tapipa con el gravamen de cuatro mil novecientos pesos, como lo acreditan los certificados dela subasta y seccion numeros 1.º y 2.º

En los once años transcurridos, la he adelantado hasta darle el valor de mas de quince mil pesos, segun aparece dela informacion tambien adjunta n.º 3.º y en nada mas la he gravado como lo acredita la certificacion del registrador n.º 4.º Mas debo verificarlo ahora imponiendole un censo de mil cincuenta pesos, perteneciente ala Universidad central y que gravita sobre un solar hoy del Señor D.n Pedro Barcena.

Aparece pues, que la finca sobre que debo reconocer los mil cincuenta pesos es mas que suficiente garantia (garan) respecto del indicado solar, pues el valor de este apenas cubrira el del censo, cuando por el contrario la hipoteca que ofrezco para de quince mil pesos, y faltando solo el consentim.to del Señorio para el traspaso

A V.S.S. suplico que haviendo por presentados los documentos citados se sirvan prestarlo, y autorizar al Adm.r delas Rentas Universitarias, para que intervenga en la escrit.a del reconocim.to, aun no practicado.

Caracas Oct.e 13 de 1848

Francisco Feo

Caracas 13 de Oct.e de 1848.

Informe el Sr. Administrador

Arocls

El

Admor informa: que del libro matriz o sea el de escrituras del suprimido convento de Sn. Franco. al folio 32 aparece lo siguiente.

"Escritura contra Hilario Cardoso y su espo-
"sa otorgada en 4 de Febrero de 1819 ante el escriba-
"no publico Dn. Juan José Tirado del pral. de $1056.
"de las memorias que se citan al folio 92 vto. nº 32 del
"Becerro, su plazo el dia del otorgamto. Este es el
mismo que estaba en poder de Dn. Miguel Armas.
"Este capital lo tiene en el dia Cipriano Antiqui-
"no ha reconocido y su plazo es en 4 de Mayo.
"Pasó á Felipe Hernandez como poseedor de la fin-
"ca. Por haber comprado la finca gravada el
"Sr. Guillo. Espino, paga los reditos vencidos, ó por ven-
"cerse. El Sr. Espino vendió la finca al Sr. Dn.
"Pedro Barcenas."

Este Sr. Dr. ha satisfecho con puntuali-
dad, los reditos vencidos sobre dicho capital has-
ta 31 de Diciembre ppdo. y la escritura de re-
conocimto. existente en esta Admon. es la que
otorgó el referido Dn. Miguel Armas.

Caracas Octubre 18 de 1848.

Bartolome Liendo.

530

Sello quinto para el año econ. de mil ochocientos cuarenta y dos á cuarenta y tres: su valor **DOS REALES**.

531

Resp.te Junta de Insp.n y de Gobierno

Andres Martin de la Guardia vecino de Cancagua y residente actualm.te en esta ciudad ante V.S.S. respetuosamente comparezco y expongo: q. la hacienda de nominada Veroes sita en Jopipa jurisdicion de Cancagua esta grabada con varios capitales asencidos, cuyo pago de reditos corresponde al Sor Gabriel Monteverde propietario y actual poseedor de dha finca. Me importa sobre manera comprar la hacienda espresada p.a cultivarla y establecerme en ella con toda mi familia; mas como esto seria impracticable si ademas de estar combenido con el Sor Monteverde en la venta de la hac.a Veroes, como lo esta ya, no obtubiese igualm.te la adquisencia de todos los Señorios entre los cuales se encuentra la uniberssidad representada por V.S.S. la cual tiene un censo de ochocientos catorce pesos; me veo en la necesidad de ocurrir á V.S.S.

Suplicandoles se sirvan admitirme como censuatario de la hac.a Veroes por la misma cantidad de ochocientos catorce pesos, y con la misma responsabilidad q. tiene hoy el actual propietario, y por lo los mismos pactos, condiciones y seguridades. En la inteligencia de q. si la respetable Junta de inspeccion y de Gobierno combencida de la justicia de mi pretencion accediere a mi solicitud, ofrezco desde luego hacer la competen

te escritura de reconocimiento y ademas presen-
tar, como presento desde ahora un fiador abo-
nado en la persona del Sor. Franco. Fco. Ermi-
ced q. imploro en Caracas a nueve de Enero de
mil ochocientos cuarenta y tres.

Andres Martin de la Guardia

Certifico: q. en sesion de hoy acordó
la Junta, q. pase esta solicitud á infor-
me del S. Admor. Caracas Enero 13 de
1843 —

El Secret.
Dr. Pablo Mavedra

El S. Gabriel Monteverde reconoce el capital de 814
á favor del Convento de Sn. Francisco segun escritura otorga-
da en 5. de Agosto de 1.839. cuyo capital grava la ha-
cienda Verois en el Valle de Tapipa siendo fiador el
S. Dr. Andres Narvarte, y se halla solvente con esta
Admon. hasta el 12. de Julio del año de 1842. Segun
noticias q. he podido adquirir, esta Hacienda ha
mejorado el Sr. Monteverde y disminuido sus
gravamenes en unos setecientos pesos, y q. p. im-
posibilidad de atenderla personalmente ha
el sacrificio de venderla ahora p. no espone
su credito con su inasistencia personal p. se
le dañoso el clima en q. aquella finca se
halla: segun estas mismas noticias se me
asegura q. el Sr. de la Guardia q. la compra
es laborioso agricultor contraido á sus obligacio-
nes: mas del fiador propuesto nada puedo infor-
Caracas Enero 14. de 1843.

El Admon.
Bartolomé Liendo.

Sres. de la R. Junta de gob. de la Y. V. C.

Andres Martin de la Guardia respetuosamen-
te representa á V. S. S. que instruido de que esta R.
Junta desea imponerse de la responsabilidad que
tenga el Sr. Francisco Fco fiador propuesto pa-
ra reconocer el capital de ochocientos catorce
pesos correspondiente á las rentas de esta Y. V.
acompaña tres cartas de sujetos que conocen
el estado floreciente de una de las fincas que
posée el fiador, no menos que de sus considera-
bles productos y del valor mas que suficiente
para remover toda duda. Por tanto suplica
á V. S. S. se sirvan acceder á la solicitud que tie-
ne hecha anteriormente en órden al recono-
cimiento del censo mencionado. Asi lo espe-
ra de la justificacion de V. S. S. en Caracas
á 26 de enero de 1843.

Andres Martin de la Guardia

tes escrituras de reconocimiento y ademas presen-
tar, como presento desde ahora un fiador abo-
nado en la persona del Sor Franco [illegible]

533

Sr. Rector de la Ytte Universd

Caracas Enº 23 de 1843

En cumplimto del acuerdo de la Respl Admon de Rentas Junta de 18 del cte sobre la contenta que Universitaria solicita el Sr. Martin Guardia pa reconocer el censo de la Universd en la Hacda Veroés que ha comprado al Sr Gabriel Monteverde digo: q. la Hacda Veroés fué valuada en dicd de 1838 en 16.031 1/2 r. segn contta de la escra otorgada á favor del Sr Jn Casaña en 12 de Marzo de 1.839.

El Sr. Casaña vendió esta Hacda Monteverde en 12 de Julio de 1.839 en 14.000 $ en esta forma: á reconocer 12.861 $ 26 ¢ y los $ 1138.74 ¢ á escribir. Monteverde obtuvo la contenta de los señores y reconoció los censos é hipotecó la finca pa el pago de la cantidad q. estaba obligado á escribir: hoy la Hacda está libre de la responsabilidad que tenia pr esta ultra suma y tambien de la cantidad de 747 $ 26 ¢ de un censo q. ha redimido y que gravaba la finca segn contta de escritura registrada en 26 de Mayo de 1.841

al f. 28 vto del protocolo nº 10 de
la ofª de registro de esta capl. Gra
va en consecuencia la finca solamte
la cantidad de 12.114 ps en cuya cantidad
la vende el Sr. Gabriel Monteverde al
Sr. A. M. de la Guardia que si á esta
diminucion de compromisos de la Hacda
se agrega el mayor valor que ha debido
adquirir desde q. la tomó el Sr. Monteverde
que consiste en el natural incremento de
la mayor parte de la arboleda que recibió
mui pequeña y en el aumento que
ha hecho fundando dos alfilados q.e
compondran poco mas ó menos 5.000
matas, es claro q. hoy obtendran los se
ñorios en virtud de la venta q. hace
el Sr. Monteverde mayores garantias
q. las que tenian cuando este tomó
la Hacda, pues todas las mejoras queda
ran á beneficio de ellos, y las deudas
carga esclusivamte con ellas el Sr. Monte
verde libertando asi á la finca de la
responsabilidad q. la afecta por este respecto
que el lugar que ocupa el censo de la
Universidad es el 3º entre 566 señorios
mas y que respecto del fiador el que
suscribe puede asegurar que antes de
su ausencia de esta capl. y aun ahora
le conoce por hombre de bien pero
que en la actualidad no conoce p.r si

534

el estado de sus negocios p.a segun
se le ha dicho marchan bien.

Soy de V.S. at.o S.S.

Bartolomé Liendo

535

Caracas Enero 24. de 1843.

Sor Juan Arestigueta.

Muy Sor mio: tenga V. la bondad de de-
sirme acontinuacion, cual será en su concepto el va-
lor que tenga poco mas ó menos la hac.da nombra-
da el Indio perteneciente al Sor Fran.co Feo, en que
estado se halla, y cuanto produciria en la actualidad.

Soy de V. muy at.o y S.S.S. Q.B. S. M.

Sor. Andres M. de la Guardia

Muy Señor mio: contestado la q. precede de V. debo de-
cirle q. conozco la hac.da del Sor. Fran.co Feo titulada el In-
dio q. esta esta en muy buen estado q. produce hoy de cuat-
trocientos á quinientos quintales de café y q. valdra de
veinticinco á treinta mil p.s q. me consta como bien ha-
cendado q. soy de aquel lugar.

Soy de V. atento Serv.r q. B. S. M.

Juan Arestigueta

536

Sor Juan Arestiguieta
Contestada
Presente

537

Caracas 24. de Enero de 1843.

Sor Vicente Oramas.

Muy Sor mio: tengase V. la bondad de decir
mes á continuacion, cual sera en su concepto el
valor que tenga poco mas omenos la hacienda
nombrada el Indio pertenecientes al Sor Fran.co Z.
en q. estado se alla y cuanto produciria

Soy de V. muy at.o amigo y S. S. Q. B. S. M.
Sor Andres Martin de la Guardia

Mui Sor mio en vista dela q. antecede debo decir á
V. que conozco la hacienda Indio dela propiedad del Sor
Fran.co Zeo. que cosecha cuatrocientos quintales de café, q.e
en mi concepto dha hacienda no desmerece el valor de
veinticinco á treinta mil pesos, i que hoi está en
el mejor estado posible. Soi de V. at.o serv.or Q. B. S. M.
Vicente Ramas

Caracas En.o 25/843.

539

Caracas 24 de Enº de 1843.

Sor Joaquin Aristiguieta

Muy Sor mio: tengase V. la bondad de decirme a continuacion, cual será en su concepto el valor que tenga poco mas o menos la hacienda nombrada el Indio, perteneciente al Sor Franco Feo, en que estado se halla, y cuanto produce.

Soy de V. atto amigo y S. S. Q. B. S. M.

Sor Andres M. de la Guardia

Muy Sor mio: contestando la que antecede de V. digo que conozco la Hacienda el Indio propiedad del Sor Franco Feo que produce de cuatrocientos qq. pa arriba que en mi concepto no deja de valer cuando menos veinte y cinco mil pesos y que esta en muy buen estado

Soy de V. muy aten. S. S. S. Q. B. S. M.

Joaquin Aristiguieta

Caracas 25. de Enero de 1843.

Contestada

Sr Alcalde Francisco

B. V.

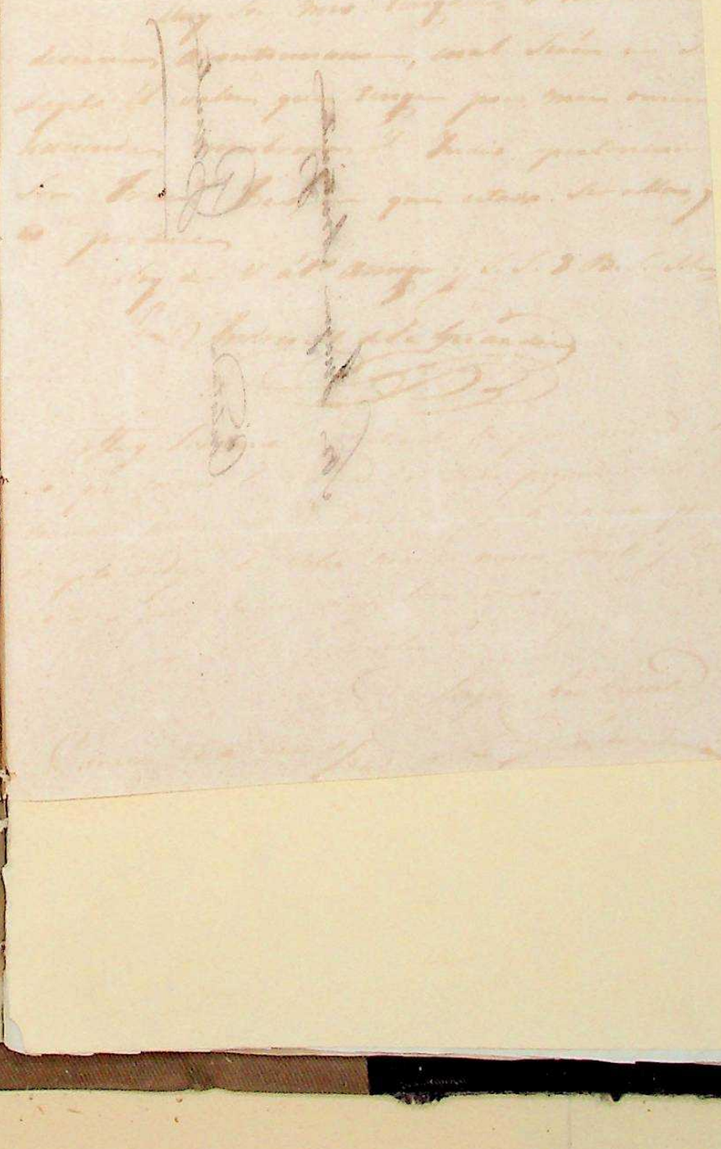

Siendo N.º 16 23

1843

542

Expediente sobre capitalizacion de los reditos del capital de 1000$ sobre la hacienda Piñates o Mejorada, promovido p.r el S.r Ramon Montes de Oca y curador de los menores de Nieves.

Volumen

Carpeta

N

S.r Fran.co y S.r Jaime

543

R. R. M. M. de la I. de Y. i G.

Ramon Montes de Oca tutor i curador de los menores hijos del finado José María Nieves á V. S. con el debido respeto espongo: que ante el tribunal de primera instancia á cargo del Señor D. Francisco Diaz cursa un expediente que activa el Sor Administrador de esta Yltre Universidad, por el que se cobran á mis representados, como sucesores de dicho Nieves, los réditos de dos capitales que, entre otros, se obligó á reconocer en el remate que hizo de la hacienda Mojorada, jurisdiccion de Ocumare del Tuy, i cuyas decursas estaban litigiosas con respecto al modo i términos de su pago segun el propio remate.

A pesar de los bienes de consideracion que garantizan este crédito, el estado de penuria en que se encuentra el pais, me obliga á hacer a esta R. I. una proposicion tan conveniente á sus intereses como á los de los menores mis curados, i es; reconocer la cantidad que resulte sobre una finca valiosa de la testamentaria i pagar, durante el periodo que se fije para la amortizacion del principal, el rédito ordinario de cinco por ciento.

Sobre la práctica adoptada por esta R. I. en transaciones de igual naturaleza, milita la poderosa consideracion en el caso presente de que para hacerse efectivo el cobro deberia trabarse la ejecucion sobre la finca especial hipoteca ó cualquiera otra de la propiedad del deudor, las cuales no podrian rematarse por menos de las dos terceras partes de su valor; i siendo evidente que hoi dia no se logran tales enajenaciones, vendria á resultar un procedimiento indefinido con erogacion de costas de parte de la Yltre Universidad, al paso que un perjuicio tambien á mis menores por las costas i gastos que al fin tendrian que reintegrar.

Suplico á esta R. I. se sirva resolver cuanto antes á mi solicitud, en el concepto de que para el aseguramiento de la cantidad que corresponda á la Yltre Universidad servirá de garantía, ademas de la finca principal en

1843

que se reconozca, cualquiera otra de cuantioso valor de los mismos menos el que secundariamente se hipotecará. Gracia que imploro en Cavaras Julio veinte de 1843 = Emdo = ic.ellor = ut ——

M.ª Nieves de Olcaz

Certifico q.e en sesion de 4 de los corrtes acordó la Junta de Gobierno q.e pase esta solicitud á informe del D.r Admor Caravaca 5 de Setiembre de 1843—

El Secretario
D.r F. Alcaudete

En cumplimt.o del acuerdo precedente el Mayordomo. informa que del libro de Conventos es responsable de 1200 r.s p.s de Capitales los M.s Nieves siendo de mil docientos veintisiete pesos 68 c.s p.s los reditos del capital de mil pesos q.e gravitan sobre la Hacienda de Cañas y caña nombrada Piñuela ó Alporada: que demandado en el tribunal de 1.a instancia p.r el pago de los reditos, há sido condenado al pago juntos con los intereses corridos desde la ffha. en q.e debio satisfacerlos al contado: que el estado actual de la causa es el de haberse mandado á hacer nueva liquidacion, a solicitud del curador de los menores de Nieves: que la proposicion del S.r Ramon Montero de Oca le parece razonable, y admisible, siempre que pase y esté p.r la primera liquidacion q.e obra en el espediente, y reconozca con fianza y finca á satisfaccion de la Junta de gobierno un veintiocavo por ciento mas sobre la cantidad q.e resulte de la enunciada liquidacion. con inclusion de los intereses devengados hasta hacerse declaracion los arbitros nombrados en dho. tribunal al cargo del D.r Fran.co Diaz.

Caravaca Setiembre 8. de 1843.

Bautista Gomez Liendo

ppio: q.e en vista de esta ffha acordó la Junta q.e el Sor Admor amplie los pruebas del siguiente: informe, exponiendo la causa q.e produjo la primera liquidacion; en la aclarar: q.e el procurador de los arbitros y el curador del Sr Conde q.e examinado. Caravaca 11. de Set.e de 1843 — D.r F. Alcaudete

544

El Mayordomo informa que del examen del espediente de remate de la hacienda Piñuela ó Alporada resulta que: el 31. de Enero de 1819. debia la hacienda 33.021 r.s p.s 26. c.s asi, p.r cap.l a siete señorios 16.307 r.s p.s 12. c.s: p.r los intereses 16.720 r.s p.s 14. c.s que habiendose rematado la finca p.r dos 8.300 r.s con arreglo á los señorios q.e gozaban se sirvió en la Sentencia de graduacion, a los señorios q.e gozaban se sirvió en la Sentencia de graduacion, a los bienes de D.n Fernando Blanco y Alfaro en 24.727 r.s p.s 26. c.s entre los cuales queda comprendida la Universidad p.r 2.330 r.s y 46. c.s que de los 8.300 r.s del remate se pagaron p.r costas 912 r.s p.s 10. c.s y quedan líquidos en poder del rematador 7.387 r.s 90. c.s de cuya cantidad corresponden, segun la Sentencia de graduacion: al Convento de N.a S.a Francisco p.r su cap.l integro 700 r.s p.s sus reditos integros 374 r.s p.s 31. c.s q.e unidos son 1.074 r.s p.s 31. c.s: al Convento de Carmelitas p.r cuenta de su cap.l 1.967 r.s p.r cuenta de sus reditos 2.064 r.s p.s 31. c.s y son 4.031 r.s p.s 31. c.s: al Capellan del propio Convento p.r cuenta de su cap.l 983 r.s p.s 50. c.s p.r cuenta de sus reditos 546 r.s p.s 38. c.s q.e unidos son 1.529 r.s p.s 88. c.s: al Convento de N.a S.a Jacinto p.r cuenta de su cap.l 491 r.s p.s 78. c.s p.r cuenta de sus reditos 260 r.s p.s 54. c.s y unidos son 752 r.s p.s 32. c.s: que los intereses devengados por los 8.300 r.s q.e quedan en poder del rematador en 24. años 8. meses contados desde 1.o de Febrero de 1819. hasta 30. de Setiembre de 1843. montan á 10.236 r.s p.s 66. c.s q.e deduciendo los 912 r.s p.s 10. c.s de las costas quedan en favor de N.a S.a de los Nieves 9.869 r.s p.s 29. c.s de los cuales corresponden: al Convento de N.a S.a Francisco 1.435 r.s p.s 66. c.s proporcionados entre los participes, á la Fran.co 1.435 r.s p.s 66. c.s á las Carmelitas 5.388 r.s p.s 66. c.s á su Capellan 1.043 r.s p.s 66 m.s á N.a S.a Jacinto 1.004 r.s p.s 31. c.s q.e suman los 9.869 r.s p.s 29. c.s.

De las operaciones practicadas resulta que: los herederos de José M.a Nieves deben pagar al contado p.r la mitad de sus reditos hasta 31. de Enero de 1819. al Convento de N.a S.a Francisco 187 r.s p.s 15. c.s p.s: p.r los intereses desde 1.o de Febrero de 1819 hasta 30. de Setiembre de 1843. 1.435 r.s p.s 66. c.s al Convento de N.a S.a Jacinto p.r la mitad de sus reditos hasta 31. de Enero de 1819. 130 r.s p.s 29. c.s y p.r los intereses desde 1.o de Febrero de 1819. hasta 30. de Setiembre de 1843. 1.004 r.s p.s 31. c.s y unidas suman 2.757 r.s p.s 42. c.s que los mismos deben satisfacer el dia 8. de Abril de 1844. al Convento de N.a S.a Fran.co p.r resto de sus reditos hasta 31. de Enero de 1819. 187 r.s p.s 15. c.s: al Convento de N.a S.a Jacinto

p.r resto de credito hasta 31 de Enero de 1819. 130.p.29½.c. que los mismos herederos deben reconocer á favor del Convento de p.s Francisco 700.p.s y á favor del de S.ta Clara 491.p.73.c. quedando los 83.p.11.c.q.e faltan p.a el completo de los 500.p. del cap.l primitivo, con el pequeño atraso de credito, para reclamarlo de los bienes de D.n Fernando Blanco y Mirabal, junto con los demas acreedores, q.e quedaron excluidos, entre los cuales quedó la Universidad Central con 2.330.p.46.c.p.r la parte de cap.l y creditos hasta 1.º de Enero de 1819. apesar de tener el 3.er lugar en la sentencia de graduacion, p.r no haber alegado el fuero, sino p.r los otros individuos concurrentes.

Este es el estado en compendio de la ultima regulacion q.e há sido aprobada p.r el actual Administrador, ó mejor dicho á la q.e há prestado su conformidad; y si en su anterior informe dijo q.e se aceptasen las proposiciones del S.r Monte de Oca sin cumplir q.e entre otras cosas previene, su conformidad á la primera regulacion fue con el objeto de evitar mas dilaciones; p.r cuanto q.e al fin ya se há hecho de conformidad con los delegados de la Universidad, ninguna observacion le ocurre q.e hacer sobre esto; solo si p.r lo q.e toca á la capitalizacion de la deuda p.r creditos.

En contumbre ya establecida dar el dinero al 12 p.r annual y los bancos, q.e son los q.e á menor interes lo prestan, exigen plazos perentorios y gruesas con firmas colaterales igualmente responsables: hay muchas personas que prefieren roto un tanto reconocen p.r dos; siendo esto muy frecuente entre los comerciantes. El Gobierno supremo cuando manifestaba las rentas Conventuales, exigia p.r estimulo de los deudores, un 8 p.r Ciento no se le satisfacian los creditos adeudados en los plazos estipulados; y es en este hecho q.e el actual Administrador se há fundado p.a indicar el reconocimiento de un 25 p.r mas sobre los 2.757.p.42.c. q.e p.r creditos é intereses, á q.e aluden las actas judiciales, adeudan la testamentaria del S.r José Alv.z Nieves segun la ultima regulacion. Caracas Octubre 8. de 1843.

Comandante de ellos. Bartolome Diendo

Certifico: q.e en virtud de acuerdo se dió cuenta en Junta de Gobierno q.e acordó q.e los acuerdos de la Junta de 16 de Agosto q.e se refiere en consideracion q.e en la misma presentada. Caracas etc. [illegible]

El Sec.o
Dr. P. Mayor

[illegible]

3

union de viernes alo corr.te se acordó aprobar el informe del S.r Comandante. Caracas 24 de Abril de 1844

El Sec.o
Dr. Pablo Mendoza

545

Legajo N° 39

547

24

María del Cármen Monasterios

Hacienda Unidad

Sello cuarto para el año econ. de mil ochocientos cuarenta y dos á cuarenta y tres: su valor **DIEZ REALES.**

Su valor diez rs. Rep. de Venez. Sello 4º para el año econ. de 1842-43.

Maria del Carmen Monasterios, mayor de edad y de este vecindario, y Juan Nepomuceno Guerrero tambien mayor y vecino la primera como principal deudora y obligada y el segundo como fiador y principal pagador que me hago y constituyo con escencion de los bienes de la deudora y renuncia del beneficio de la division juntos de mancomun é insolidum en vos de uno, y cada uno de por si, decimos: que habiendo yo la Monasterios comprado al Señor José Maria Lovera de este propio vecindario la hacienda de Cacao nombrada la Trinidad sita en el Pueblo de Curiepe con cargo de reconocer la suma de tres mil doscientos cuarenta pesos setenta y tres centavos, segun escritura que me otorgó en esta Ciudad en veinte y uno de Diciembre del año pasado de mil ochocientos treinta y siete (en el Pueblo de Curiepe) registrada al folio del protocolo numero octavo de este Canton, cuya suma debo ahora reconocer á favor de los Señorios que me ha designado; para ponerlo en ejecucion se incertan los documentos siguientes = Presbitero Pedro Alvares Granadillo mayor de veinte y un años confiere su poder al Señor Matias Gonzales vecino de la Ciudad de Caracas para que le represente y sostenga sus derechos ante el Tribunal competente, y cobre del Señor José Maria Lovera vecino de Caracas la cantidad de quinientos pesos y sus reditos vencidos como inquilino de la Lampara de la Yglecia de esta parroquia de la cual es cura

Poder y

1843

Testado = en el Pueblo de Curiepe = no vale

propio el poderdante, aceptandose el poderista ala ins-
trucciones que gustosamente le comunique en lo que
no sea opuesto alas leyes. El Juez que suscribe cer-
tifica: que conoce al poderdante y que este acto ha pa-
sado en su presencia. Yacata Mayo cuatro de mil
novecientos treinta y ocho = Tomas Lugo = Pedro Alva-
rez Granadillo = Quedan abonados los gastos de justicia =
Tiene una rubrica = Queda registrado este documen-
to al folio 80 del libro de registro de poderes segun
lo prevenido en el paragrafo unico articulo quin-
to, ley primera del codigo de procedimiento ju-
dicial = Yacata Mayo cuatro de mil novecientos treinta
y ocho = Eusebio Martinez Secretario = Jose Agustin de
Certif. de hipotecas } Loynaz registrador principal de la Provincia = Certifico:
que la hacienda de Cacao nombrada la Trinidad sitia-
da en el Valle de Curiepe con tres esclavos nombrados Lau-
riano, Inocencia Paula su mujer y Agapito su hijo,
compuesta de veinte y cinco fanegadas castellanas lin-
dando por el Oriente con el camino real de Caracas
que va para Guaira: por el Poniente con los herederos
de Don Francisco de Torres: por el Norte con el rio de Cu-
ripe, y por el Sur la cuesta y la Cuesta de la
cañada de Valle ancho, la cual pertenece á la Señora
Maria del Carmen Monasterios por haberla comprado
al Señor Jose Maria Lovera con el cargo de reco-
nocer tres mil docientos cuarenta pesos de á ocho
y tributo redimible de un cinco por ciento anual
á favor de los Señores que le designare el vende-
dor segun consta de la escritura registrada en
esta Capital el dia veinte y cinco de Diciembre
Entre lineas que vinde = al Lado = Firmo = Vale

de mil novecientos treinta y siete que corre á la vista, no re-
sulta pesar los libros de mi cargo que la indicada pose-
dora haya reconocido la indicada cantidad en ningun
caso la hacienda deslindada con esos gravamenes des-
de el año de mil novecientos treinta y siete hasta
hoy. Caracas Noviembre veinte y siete de mil novecien-
tos treinta y nueve = Jose de Loynaz = Cuyos documen-
tos bean dados aqui fielmente copiados y guardanse el re-
gistro agregados á los comprobantes del presente año. En
cuya virtud la expresada Maria del Carmen Mo-
nasterios y Juan Nepomuceno Guevara con el caracter
que cada uno tiene en la presente escritura, confiesan
y cargan sobre la expresada hacienda nombrada
Trinidad, sita en Curiepe la cantidad de tres mil
ciento trece pesos setenta y tres centavos de oro vale-
de plata los cuales tendrá la primera á cinco y tri-
buto redimible de un cinco por ciento al año á favor
de los Señores siguientes = Novecientos pesos á favor de
la Capellania que goza el joven Carlos Lovera á
quien legitimamente representa el menor Señor
Jose Maria Lovera, y á cuya suma quedó reducida
la de cuatro mil pesos de la Capellania que man-
dó fundar Don Andres del Pino vecino de la
Guaira y con la cual estaba gravada la misma
hacienda segun escritura otorgada en Caracas de Enero
de mil Novecientos setenta y dos por ante el Escri-
bano Francisco Antonio Paul, de la cual se hizo
mension en la hipoteca = Novecientos tres pesos setenta
y tres centavos principal á que quedó reducida
el de tres mil novecientos dos pesos que el Seño-
Pinto visto el

Luciano Laya reconoció en tres de Junio de mil se-
tecientos sesenta y seis por ante el Escribano
José Gabriel Aramburu y registró en la hi-
poteca al folio quinientos veinte y dos del libro
segundo y que ofreció Lovera reconocer el capital
reducido por escritura ante el Escribano José Vicen-
te Correa en Enero de ochocientos treinta y cua-
500. tro = Quinientos pesos á favor de la tercera orden
de San Francisco de esta ciudad que reconoció el
mismo Lovera y cargó sobre su hacienda de ba-
cao, la fortuna por escritura que otorgó en diez
y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y
uno por ante el Escribano Juan Antonio Hernan-
600. dez = Seiscientos pesos principal perteneciente
á la Capilla del Santo Niño de Belen que se
venera en el Convento de San Francisco reco-
nocidos por el mismo Lovera y en la misma es-
500. critura = Quinientos pesos correspondientes á la
lampara del Santísimo colocado en la Iglesia
de Jacata, cuyo capital se obligó el Señor Lovera
á reconocer por escritura que le otorgó el año de veinte
y siete por ante el Escribano José Rafael Castrillo, y
ciento veinte y seis pesos setenta y siete centavos que
ha recibido el mencionado Señor Lovera en plata
(en plata) efectiva para completar los tres mil
doscientos cuarenta pesos á que era obligada la
compradora segun se expresa en la certificacion
de hipotecas supra inserta, y para seguridad
de estos capitales y sus reditos de un cinco por
(Emdo = tres = vale)

550

ciento anual que pagare yo María del Carmen Monaste-
rios ó por mi muerte mis herederos y sucesores y en su
defecto, yo Juan Nepomuceno Guerrero como fiador todos
los dias primero de Julio de cada año comenzando desde
el venidero del presente año de 1840 en que cumple el primer
vencimiento; la misma hacienda y esclavos nomina-
dos en la preinserta certificacion, con todas sus tierras
altas y bajas casas, herramientas y demas utiles de su
cultivo y servicio, y diez y seis mil arboles de Cacao
de todas edades, cuyo valor alcanza á mas de diez y
seis mil pesos segun se justificó por ante el Señor
José María Hurtado Alcalde parroquial de Catedral
y aprobó por el Señor Juez de primera instancia Doc-
tor Isidro Vicente Osio en el año pasado de treinta y
ocho, comprometiendome á no vender, cambiar ni ena-
genar en manera alguna, las tierras, hacienda y
esclavos hipotecados sin que sea á persona abonada,
llevando el mismo gravamen, ó si se deja libre sea
con el consentimiento expreso de los Señorios que son
ahora, y en todo tiempo fueren, debiendo tener siem-
pre la finca bien reparada, y conservada en el
mejor estado para que no perezca ningun capital
de los que se cargan por la presente escritura, pues
si lo contrario se hiciere, queremos la principal
y el fiador sea nulo ni de ningun valor ni efecto
ni valga ninguna enagenacion como hecha en con-
Acept.on traversion de lo aqui pactado = Y nosotros José Ma-
ria Lovera en representacion de mi Sobrino menor
Carlos Lovera, capellan actual de los ochocientos
pesos; Juan Santos Larrazabal como administra-
(Emdo = enagenacion = vale)

don de las partes de la tercera orden de San Fran-
cisco segun el reconocimiento que se me hizo por
la fiesta en seis de Agosto de ochocientos treinta
y dos = José Matias Gonzales en virtud del
poder inserto, y en representacion del Venerable
Cura Parroco Pedro Alvarez Granadillo como
propietario de la Yglesia de Pacata, dicen: que
impuestos del tenor literal de esta escritura y que-
dos del valor de la finca, y de la idoneidad del
fiador para practicarse nuestro consentimiento
con la conformidad á cerca de la obligacion que con
trae le Señor Monasterios bajo los pactos y con
diciones contenidos en la presente escritura que
piden se pongan todas las notas correspondientes
en las escrituras primordiales y libros de hipoteca
para que en ningun tiempo valgan ni hagan
fé en juicio ni fuera de el, y si esta escritura
que ahora se otorga. En la firmeza y cumplimien
to de cuanto vienen ofrecido nos obligamos yo Maria
del Carmen Monasterios y Juan Nepomuceno Guevara
no solo con la Hacienda hipotecada sino tambien
con nuestros demas bienes, y los demas Señores
con los bienes de sus representados, renunciando
cuantas leyes nos favorezcan y la general en
forma, y firmamos haciendolo por la Señora
Monasterios que está impedida de la vista el Señor
Calixto Etcheverria vecino de esta Ciudad de Caracas
á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cua-

renta = A ruego de la Señora Monasterios por no poder
Calixto Etcheverria = Juan Nepomuceno Guevara = Juan
Santos de Larrabal = José Mª Gonzales = José Maria Lo-
vera = Leido y firmado del modo que se expresa ante
mi y los Señores que suscriben como testigos ve-
cinos, (Caracas) certificando que la confrontacion
del poder se ha hecho en mi presencia, y que el
original de dicho poder queda agregado en una
hoja util al cuaderno de comprobantes de es-
crituras del presente año bajo el numero cuatro
Caracas Enero treinta de mil ochocientos cuarenta =
A ruego de la Señora Monasterios por no poder =
Calixto Etcheverria = Juan N. Guevara = Juan Santos
Larrabal = José Maria Lovera = José Mª Gonzales =
Como testigos = P. Marquez = G. Sorondo = El Regis-
trador = Francisco Alvarado ———

Corresponde con la matriz de su contenido que queda al folio
ciento y dos vuelto del protocolo numero Septimo del año de mil
ochocientos cuarenta á que me remito. Caracas Mayo ocho de
mil ochocientos cuarenta y tres —

No lleva el sello correspondiente por que la ley no lo
ha designado — Testado = Caracas = no vale —

El Registrador del Canton —

Francisco Alvarado

[illegible]: como documento registrado
[illegible] papel cuarenta y medio
reales — — — —

Están reconocidos por esta escritura
los esps de f 113.12. de la primera y los de
f 100 nivo de Reales debiendo Stephens

553

Acuntps relativos á la hacienda Alendoza , especialmente sobre su vente.

25

Año de 1847

1843

Muy Resp.e J. de Insp.n y Gob.r

554

Bruno Hurtado de este vecindario con todo el respeto y consideraciones debidos á V.S. espongo: que en meses pasados presenté un escrito manifestando el estado que se encontraba la hacienda nombrada Mendoza que perteneció á el Señor Pedro N. Rivera en el valle de Cauquenes, y que yo estaba pronto á tomarla reconociendo los capitales que la gravan, y abonando los réditos devengados. Hoy se encuentra aquella finca proxima á su total ruina, en poder de depositarios todo este tiempo transcurrido que no llevan ningun interes por su conservacion; sino por el contrario contratando á su favor los mayordomos que se encuentran en ella, y las extraordinarias crecientes de los rios causadas por las crecidas lluvias, que por una y otra parte han inundado las plantaciones y arruinado en su corriente la mayor parte del terreno y arboleda que poseian. Todo este tiempo he estado sin resolverme á tomar ningun otro negocio esperando el resultado del presente, mas hoy en virtud del triste estado en que se haya la finca, no puedo ofrecer comprarla mas que por los capitales que la afectan, reconociendolos inmediatamente, con las garantias necesarias y á satisfaccion de los Señores Administradores, pues estoy cierto que dicha finca no cubre ya el valor de los capitales con que está gravada, en esta virtud.

Suplico á V.S. se sirva resolver lo mas pronto que le sea posible sobre mi solicitud, por serme tambien oneroso esperar por mas tiempo, por que en el

1843

interin no sepa el presente resultado, no puedo dedicarme á ninguna otra empresa, merced que espero de V.S. en Caracas á 13. de Julio de 1844.

Bruno Hurtado de Mendoza

Certifico que en sesion ordinaria de veintidos de Julio último acordó la Junta de Gobierno que pase esta solicitud á informe del Sr. Admor. con sus antecedentes. Caracas Set.e 4. de 1844.

El Secretario
Dr. Pablo Mendoza

El Admdor. informa: q.e habiendosele citado p.r el tribunal de 1.a instancia de este circuito p.a notificarle un emplazamiento q.e hizo el del 3.er circuito a los señores p.a q.e representasen sus derechos en el remate q.e habia de hacerse de la hacienda Mendoza, acompañó, en union del Admdor. de la Sta. Yglesia Metropolitana, los documentos q.e acreditan los gravamenes que afectan la enunciada hacienda p.r medio de un escrito en q.e a falta de un apoderado de su confianza, pide se le tenga p.r presentado con aquellos documentos y consintiendo en que el remate se haga bajo las bases de cubrir los Capitales, sus reditos y los costos q.e se ocasionen hasta el reconocimiento respectivo de cada censualista; p.r haber tenido informes de q.e la hacienda podia valer algo mas del total de estos mismos. Caracas Setiembre 5. de 1844.

Dor. Bartolomé Liendo.

555

Señor Rector y Resp.^e J. de Insp.^n y Gov.^o

556

Bruno Hurtado de este vecindario respetuosamente expongo que la hacienda de Mendoza situada en jurisdicion de Cancagua fue vendida por el Señor Lope M.ª Buros al Sor. Pedro A. Rivero con carga que este reconociese un censo de ochocientos ochenta y seis pesos cinco rr.^s que hoy corresponde á la Universidad. No se sabe que reditos quedó debiendo el finado Rivero, pero lo cierto es que cuando compro la finca era de primer orden, constaba de veinte mil arboles de cacao, beinte y siete esclavos, casa de habitacion y todo lo anexo á semejante establecimiento.

En poder de Rivero todo ha caminado á su ruina, en la hacienda no hay mas de ochomil matas de cacao y aquella esclavitud esta reducida apenas á nueve ó diez esclavos y seis ó ocho manumisos por que unos muy pocos han muerto, dos ó tres se hayan en poder de los herederos de Rivero y el resto han sido vendidos á diferentes personas; al mismo tiempo que esto pasa, los herederos del finado Rivero por el mal estado de sus negocios han renunciado la herencia, y la hacienda permanece en deposito. En estas circunstancias hago proposicion de comprarla, obligandome por la suma de nueve mil novecientos setenta y nueve pesos siete rr.^s á que alcanzan los censos piadosos con que esta gravada, pero como se deben reditos, y renunciada la herencia por los herederos de Rivero aunque los Señorios me den su contenta, no encuentro con quien entenderme por el abandono que aquellos han hecho, es necesario proceder á algunas vias judiciales para legitimar de una manera solida la compra que me propongo hacer, y en esta virtud

[illegible]

el de $ 2.660 pr. auto de 20 de Dic.e de 1824 con aprobacn. del Trat. Ecco. y que en 30 de Julio de 1.834 reconoció este capl. con su consorte Da. Carmen Gowd.z bajo la fianza de Da. Josefa Anta. Torar ante el Esno. Manl. Gomes hipotecando una Hacda. en Cancagua llamada Mendoza: que no existe en el archivo el tanto de esta escritura; ni otro documto. que manifieste los demas gravamenes que afecten esta finca y que no alcansando el 5% de recaudacn. q. la ley señala al Admor., no tiene de donde hacer estos gastos de busca en la oficina de registro

Caracas Febro. 24 de 1.844

Bartolomé Liendo

Muy respetable Junta de inspeccion y Gobierno.

558

Juan José Hurtado y Escalona vecino de Cancagua y residente en esta Ciudad, con el respeto debido á V.S. expongo: que deseando comprar la hacienda de Mendoza la que se encuentra gravada con el Capital de ochocientos ochenta y seis pesos sesenta y ocho centavos, correspondiente al Convento de Sn. Francisco, y encontrandose aquella finca en un estado decadente y proximo á su total ruina, propongo á V.S. comprar la mencionada hacienda de Mendoza reconociendo con las garantias necesarias el capital que dejo expresado, obligandome á pagar con la mayor exactitud los reditos que se devenguen desde el dia que tome posesion de ella, sin obligarme á pagar caidos, y haciendo presente á V.S. que si la hacienda permanece en el estado decadente en que se encuentra dentro de poco tiempo no cubrirá ni la mitad de los capitales que hoy la afectan. Por tanto—

Suplico á V.S. se sirva considerar mi proposicion y resolver lo que mejor convenga—

Juan J. Hurtado y Escalona

1843

560

N.º 43 26

Opinion del vocal de la Junta D.n Andres Narvarte sobre el modo de proceder el administrador con respecto á los capitales para que se han hipotecado las haciendas Tapatapa y Guigüe

~~Legajo N.º 5 Exp. N.º 183~~

1843

Legajo N 5.º Exp. N 183

Sres. de la R. Junta de inspeccion y gob.no de la I. V. C. 561

El espedte. q. esta R. Junta se ha servido pasarme p.a q. abra concepto sobre su mérito, contiene la demanda propuesta en el año de 1829 p.r el Síndico del Convento de S.n Fran.co de esta ciudad contra el Exmo. S.r Ten.l en jefe José Antonio Paez p.a q. como sucesor en algunos bienes confiscados p.r emig.on del Marquéz de Casa Leon satisficiese los réditos q. se habian vencido de dos capitales pertenec.tes al Convento, uno de 3000 pesos, reconocido p.r D.n Ant.o Carrera suegro del Marquéz en 7 de agosto de 1773 sobre una hacienda arboleda de cacao q. poseia en el valle de Tapatapa jurisdiccion del pueblo de Maracay, contenida dentro de los límites q. espresa la fé del Anotador de hipotecas q. corre inserta en la escritura; y otro de 1400 p.s q. en 17 de agosto de 1775 reconocieron el Canónigo Doctoral de esta S. I. Catedral D.r D.n Lorenzo José Fernandez de Leon, D.a M.a Josefa Pereira y D.n Bartolomé Benitez de Lugo tutores y curadores de la menor D.a Josefa Ant.a Carrera y Magdaleno hija del difunto D.n Antonio Carrera, sobre dos haciendas arboleda de cacao q. poseia la menor, situada la una en el valle de Tapatapa, y es la misma q. se designó por hipoteca especial en la escritura de 1773, bien q. aumentada posteriorm.te con 40.000 árboles de todas calidades, tierras, utensilios y esclavitud de su beneficio; y la otra hac.da en el valle de Güigüe con 5.410 árboles tambien de todas calidades, cuyos linderos se espresan en la fé de el anotador de hipotecas.

Impuesto de la demanda S.E. el Ten.l Paez contestó por medio de su apoderado, q. la hac.da de caña q. posee en jurisd.on de Maracay nombrada la Trinidad, no es la arboleda de cacao q. tenia D.n Ant.o Carrera en los valles de Ta-

patapa, y fué hipotecada especialmte. en la escritª. de reconocimto. de los censos q. se reclaman. En esto convino tambien el Síndico cuando espuso en su escrito de demanda, q. al Convento q. representaba le era indiferente q. fuese responsable al censo la hacienda de la Trinidad, ó la del Rincon, pues todas eran bastantes pª. asegurar el capital y réditos, y en todas ellas habia sido interesado el Estado; en vista de lo cual, dictó el Prefecto de este departamto. con acuerdo de su Asesor en 6 de mayo de 1829 q. no apareciendo q. la hacda. de la Trinidad sea la misma q. la q. se hipotecó pª. la seguridad de los censos á q. se contraia el Síndico del Convto. de Sn. Franco., sino q. antes bien ecsistian razones pª. creer q. fuese otra, pues q. en la escritura de reconocimto. se espresa q. la finca hipotecada es una hacienda de cacao, y aquella no es de este fruto; y no pudiendo ser obligado nadie á admitir un gravámen contra su voluntad, mientras no constase bastantemte. comprobada su obligacion pª. ello, usase el Síndico de su dro. como le conviniese hasta dejar asegurado el interes del convento pr. quien representaba. Ningun reclamo hizo el Síndico de esta determinacion, y ella quedó pr. consigte. ejecutoriada é inalterable.

Mas estando vijentes las escrituras de reconocimientos de los censos, q. pr. las ritualidades con q. aparecen otorgadas, tienen mérito ejecutivo, es natural dirijir la accion contra las haciendas designadas como hipotecas especiales, ó contra sus poseedores, bien sea que ellas hubiesen sido adjudicadas al Sr. Santiago Mariño en su totalidad pr. permuta q. hizo pr. otros bienes q. poseia en el gofo de Paria,

sin q. se hubiesen hecho las indagaciones debidas pª. descubrir si estaban libres ó gravadas, como indicó el Síndico en su escrito de demanda, ó bien hayan pasado á manos de un tercer poseedor. Del curso del juicio resultará que se propongan ó no tales escepciones, y q. sean ó no calificadas en la discusion probatoria, quedando en cualquier evento demostrada una verdad q. servirá de norte pª. los demas pasos que deban darse.

Si de la actuacion resultare q. las fincas están efectivamte. gravadas con los censos q. se reclaman, pero q., sin conocimto. de estas circunstancias, fueron adjudicadas libres de tal gravámen al Sr. Mariño, debe tener su exacta aplicacion el decreto del Libertador Presidte. de Colombia dado en Quito á 25 de febrero de 1829 en cuyo artº. 2º. se dispone q. "ninguna reclamacion debe
" ceder en perjuicio de aquellos á quienes se han adjudi-
" cado en pago de sus haberes ó acreencias, los bienes q.
" hayan sido confiscados por la Repca.; antes bien ellos,
" y sus sucesores ó terceros poseedores, sean protejidos y
" amparados en la posesion y dominio, q. adquirieron
" irrevocablemte. en fuerza de la adjudicacion"; pero para no dejar ilusorios los dros. q. en tales fincas tuviesen lejitimamte. adquiridos algunos propietarios contra quienes no debiese obrar la confiscacion, previene tambien el artº. 3º. q. "si las reclamacio-
" nes contra los bienes q. han sido confiscados ó adjudi-
" cados, se estimaren justas, y arregladas á los requisitos
" q. ecsijen las leyes, concluida la instancia, y hecha
" la declaratoria conveniente, se dé cuenta al Gobierno

„ con el espediente orijinal é informe del tribunal
„ respectivo, para q.e en su mérito se resuelva sobre
„ la indemnizacion q.e corresponda al interesado ó inte-
„ resados, en cuyo favor se hayan reclamado". Apoyado
pues en estas disposiciones, opino que la Y. Uni-
versidad, en quien han recaido los bienes y dros. del
antiguo convento de S.n Francisco, se halla en el
caso de seguir un juicio contra los poseedores de
las haciendas q.e aparecen especialm.te hipoteca-
das para seguridad de los censos y réditos q.e se re-
claman, y resultando probado el dro. de la Y. Uni-
versidad, obrar con arreglo al decreto de q.e se ha
hecho mencion. Caracas octubre 14 de 1843.

Andres Narvaez

Certifico: que en sesion de ayer se acordó: que
el S. Admor. tome las noticias conducentes al descu-
brim.to de la finca, y las presente a la firma para
resolver, valiendose de los tenedores que expresa la
escritura. Caracas 21. de Ene.o de 1844

El Sec.o
Dr. Pablo Alvarez

Nota: que se dió al S. Admor.
Dr. Alvarez
Sec.o

En

563

Z = N.o 4

27

Ymbentario

De las dos Haciendas Guacarapa y Fadino

en 7. de Mayo de 1844.

1844

Ymbentario que formo yo Francisco Antonio de Barbara de las dos haciendas nombradas Guacarapa y Jadino en jurisdiccion de Camaqua de la propiedad de las R.R. M.M. Concepciones pª entregar al Sor Angel Francisco Arias que en virtud de mi renuncia entra á relevarme

Hacienda Guacarapa.

Una casa de pajareque y teja de ventiseis varas de largo y cinco de ancho con cuatro piezas y cuatro puertas con sus serraduras y llaves: dos corredores á los estremos de dos varas de ancho y sus corredores á las cabeceras. Dicha casa tiene cuarenta y dos horcones en estos corredores de araguaney y gateado, y dicha casa en mal estado, soleras y viqueteria en regular estado y los bimatones y viguetas de limaton pedridos.

Una casa de tapias y rafas de once varas de largo y cuatro y media de ancho con dos piezas que sirben de enfermeria provicional. Los techos de estas dos piezas estan inutilizados y es preciso techar de nuevo. Al estremo del naciente de esta se halla una pieza con tres lados de bajareque que sirve de cocina: el techo y paredes está en buen estado menos la solera que esta toda partida.

En seguida á la casa de tapia al poniente se encuentra una casa de pajareque y teja de veintinueve y media varas de largo y tres y tres cuartas de ancho con siete piezas: tiene al frente un corredor de dos varas y media de ancho con catorce horcones de gateado y puy: toda en buen estado. En frente de esta ultima al otro estremo del patio se encuentra otra casa de bajareque y teja con treinta y tres varas de largo y tres y media de ancho con seis piezas de las cuales cinco estan en servicio aunque no en muy buen estado, y la otra que esta en el centro caido el techo. Al frente de estas piezas hay un corredor que tiene la misma longitud y dos varas y media de ancho, con diez y nueve horcones de gateado y puy en regular estado. A la cabecera que mira al naciente se encuentra una pieza de pajareque y teja de tres y media varas en cuadro que sirve de desbabadero en buen estado con su candado. Estas dos casas que forman los costados Norte y sur del patio son lo que compone el repartimiento en cuyo centro se halla el patio abierto por

el costado del poniente y la cruz en medio
En frente del corredor del vecindario se halla un galpon
de pajonque y tesa de tres varas de largo y dos de
ancho: util todo la tesa.

Utiles

Un almud de cuadera
Una cuartilla de d. desarabada
Una mesa con su cajon corredera y mala corriente
Otra d. pequeña maltratada é inutil
Dos tinteros forrados en cuero de media vida
Otra d. inutil
Un cajon grande de cedro de media vida
Un San Antonio en su nicho
Una cruz de madera con la imagen de cristo de bronce
Dos cuadros con sus imagenes viejas
Una cruz chica de madera
Una cuna de madera
Una silletadora de oja de cana inutil
Una romana con su pilon que entra pl lo mayor con 3@
Una campana
Un lepo
Una barra

Nueve canastos de regalo
Mil trescientos cincuenta y seis ladrillos que se prestaron al Sr. Antonio Villavicencio segun recibo
Cinco ojas nuevas
Veintidos noventa y tres d. viejas en las cuales estan incluidas las que se quitaron al cuarto del repartimiento.
Como dos fanegas de cal mala
Cuatro gratillas de hierro
Dos gaberas
Dos calderas
Una sierrita inutil
Una hierra de mano mala
Una barrena inutil
Una cuchara de albañileria
Un nivel de aruguitas muy bonito
Un esfuerzo con varios remedios

Herramienta

Tres palas utiles
Tres id. de media vida
Tres id. inutiles
Seis azadas de media vida
Diez y seis barras utiles
Veinte y cuatro machetes de media vida
Diez y nueve dem inutiles
Dos chicoteras, una util otra inutil
Seis desgranadoras de media vida
Cuatro dem. inutiles
Dos palancas
Cuatro hachas utiles
Una dem inutil
Cinco chicoteras nuevas
Dos dem utiles en servicio
Seis id. inutiles

Hacienda

Un adulado San Vicente como de siete mil arboles de cacao frutales de nueve años con pocas fallas, y monte mucho
Otro idem la Candelaria como de cuatro mil quinientos arboles cacao frutales como de seis años con algunas fallas y monte pequeño
Otro idem la Barbara como de seis mil quinientos arboles de cacao frutales de siete años con pocas fallas y monte pequeño
Otro idem San Pedro como de cinco mil setecientos arboles de cacao de los cuales como tres mil son de cuatro años y el resto de tres con poca falla y monte mucho
Otro idem Las Animas como de tres mil arboles cacao plantado y sembrado de ese que tendra como tres años: monte pequeño
Otro idem San Antonio en fundacion con cinco mil quinientas estacas pa sembrar cacao con monte grande
Otro idem San Jose como de cinco mil quinientos arboles de cacao frutales de quince años con mucha falla y

limpio y resembrado de un año
Otro iden la Trinidad como de cuatro mil arboles de cacao de quince años con muchas fallas y resembrado de un año y limpio.
Nota: de la quebrada á la casa en rededor de esta hay como dos mil matas de cafe de dos años con monte en parte de él.
En los bordes de la quebrada hay un cañaberal como de media cuadra en cuadro y limpio. La asequia que es á medias con el Sor Tomas Nevet tiene su toma un poco mas abajo del callejon de la hacienda del Marques que pertenece á los herederos del General Arismendy

Esclavitud.

Jose Gregorio enfermo
Jose Eusebio, quebrado
Fernando
Felis padece de galico
Benito
Saturnina
Patricia
Gregoria — m.
Eustaquia — m.
Balvina — m.
Rafaela — m.
Vvalda — m.
Lucrecia vieja
Mª Francisca
Valentina quebrada de una rodilla pº sana
Lucia — m.
Agustina — m.
Florencia, enferma
Mª del Carmen vieja y moribunda
Fermina enferma de devilidad de estomago
Nicolasa — m. padece de ahogo
Bruno — m.
Norverta
Escolastica — m.

Nicolas — m.
Gregoria Antª m. enferma de un tobillo
Jose Simeon — m.
Mª Rita comprada á la Sra Trinidad Ybarra
Domingo — m.
Calisto — m.
Martina — m.
Mª Rosa enferma
Mª del Carmen
Francisca — m.
Concepcion
Mª Paula
Jose Eusebio — m.
Jose del Carmen — m.
Antolina — m.
Juana Bautista — m.
Cecilia — m.
Mª Concepcion
Mª Bernardina
Ana Santiga — m.
Gabriela — m.
Jose Rafael
Gregorito — m.
Juliana, vieja y enferma de los pies
Mª Lorenza — m.
Mª de la Cruz enferma
Melitona — m.
Martina — m.
Mª Felis — m.
Mª de Jesus
Vrsula — m.
Candelaria — m. y quebrada
Escolastico — m.
Pedro Martir — m.
Mª del Pilar
Anicacio — m.
Rafael profugo ha mas de quince años
Leon — m.

Hacienda Jadino

La casa grande con cuatro piezas, las puertas con serraduras sin llates y solo una con candado, esta formada sobre cimientos: el de tapias y rafas y esta en mal estado. La poblacion son unos bujios de paja inutiles, y en su patio una cruz.
En la casa hay una mesa vieja y una campana pequeña

Los ahilados son los siguientes

El ahilado Sta Ana como de ocho mil arboles de cacao frutales de seis años limpio
Otro iden Jesus Mª y Jose como de quinientos setenta arboles de cacao horqueteado y limpio
Otro iden la Trinidad como de tres mil arboles de cacao paloteado
Otro iden San Jose como de cuatro mil arboles de cacao de nueve años, con monte nuevo
Otro iden San Pedro como de ocho mil arboles de cacao horqueteados con algunas fallas y monte grande
Otro iden el Rosario rosa bucareada y platanea-da como pª ocho mil matas de cacao que esta para sembrarse
Un pedazo de tierra inculta de rastrojo
Nota: en el ahilado la Trinidad hay como setecientas matas de cafe frutal de tres a cuatro años

Frutos existentes de ambas haciendas

Doce canastos de cacao seco y obscuro que se computan pr seis fanegas y media
Catorce iden de iden seco senisoso y se computan por siete fanegas y media
Cuarenta y dos canastos de iden negro con falta de dos dias de sol
Dos y media fanegas cacao negro pasilludo
Cinco fanegas cacao negro que se halla en Jadino con falta de dos dias de sol; con mas otras cinco fanegas pasilla en el mismo estado
Diez canastos de cacao en baba
Diez y seis almudes cafe empergamino de cerezado

Cuarenta y siete canastos de iden en parapara con diez y nueve fanegas y media de buena condicion
Tres arrobas hierro de puntas de machetes

Estando conformes en todas sus partes estos inventarios firmamos dos de un tenor en la hacienda Guacarapa a siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Enmendado = Balbina = de = horqueteados = seco = negro = entre renglones = Diez canastos de cacao en baba = Vale =

Franco Antº de Barbara Angel Fr. Arias

567

1844. Liendo N.º 91 569

28

Matris fol.s 279 y 192

Exped.te sobre reconocim.to en la hac.da Hormiguero en Sta Lucia de 500 p. p.r el S. Jose M.a Rod.z y de igual cantidad en la del Rosario p.r el Sor Julian Sta Maria, pertenecientes aquel á D.n Jacinto, y este ala Merced

Hacienda Hacienda

Del Rosario Hormiguero

Sr. Rector y Resp.e Junta de 570
inspecc.n y Gobno.

José M.a Rodriguez vecino de esta ciudad ante V.V. atentamente espongo que en Enero del corriente año vendí al Señor J. Santamaria mi hacienda del Rosario que se halla gravada con 500 $ á favor del conv.to de las Mercedes; que en este negocio convino el comprador en responder de este censo y muy pronto avisaria á V. Sa. estar dispuesto al reconocimiento; que de nuestro neg.o resulta que me comprometí á tomarle en parte de pago la Hacienda Hormiguero en Sta. Lucia con el cargo de reconocer en esta 500 $ á favor del conv.to de S.n Jacinto que tambien reconocia yo en el Rosario, en esta virtud á S. S.a pido se sirvan concederme el competente permiso p.a hacer este traspaso por convenio asi al mejor fomento de mis intereses y mas seguridad de las cantidades acensuadas.

José M.a Rodriguez

1844

Certifico: q. en res.n de esta fha se acordó: q. pase esta solicitud á informe

Sres. Rector y demas miembros de la Junta de Gobno.

572

José Ma. Rodrigz. y Concepcn. Soublett de Stamaria vecinos de esta Ciudad el primero pr. si y la segunda como heredera, tutora y curadora de sus hijos ante VSS. esponemos el primero, que cumpliendo con el acuerdo de esta Junta de 16 de Abl. de 1844 acompaño la propiedad y libertad de la Hacda. Hormiguero pa. llevar á efecto el reconocimto. de los $500 que á favor del suprimido Convto. de Sn. Jacinto gravan la Hacda. el Rosario, cuyos redtos. se han satisfecho con puntualidad, y presento pr. fiador á la Sra. Concepcion Soublett quien en prueba de su aceptacion firma con migo pa. ambos objetos: la segda. pa. llenar el deber, que mi difunto marido se impuso al comprar la Hacda. el Rosario al primero, de reconocer el capl. de $500 a favor del suprimido Convento de la Merced, acompaño la propiedad de la finca pa. realisar el reconocimto. que como dueña debe practicar, pr. estar originariamte. ubicada, en dicha Hacda. pa. lo cual presento pr. fiador al Sr. José Ma. Rodriguez que firma tambien pa. el uno y el otro efecto: que despues de otorgadas la correspondientes escrituras con las formalidades debidas se nos devuelvan los documentos que ahora acompañamos, y por tanto a VSS. pedimos se nos provea de conformidad

Concepcion de Stamaria

José Ma. Rodriguez

Ca.

rãcas Set.e 19 de 1845 —
Pase á informe del S. Admor —

El Admor. informa: que el S. Jose Ma. Rodriguez aparece responsable, en el libro de cuentas corrientes de los Conventos suprimidos, de mil p.s asi; quinientos á favor del Convento de la Merced y los otros quinientos á favor del de Sn. Jacinto: que de los documentos presentados aparece la propiedad de las fincas, asi como la autorizacion p.r la cual la Sra. de Santamaria puede llevar a efecto la obligacion de reconocer estos censos segun la escritura presentada: que el S. Jose Ma. Rodriguez le tiene asegurado, bajo palabra de honor, q.e no há gravado á la hacienda Hormiguero, sino q.e antes le há redimido algun, o algunos censos de los q.e espresa la escritura de permuta q.e se acompaña, de cuya realidad se quedará persuadido el Admor. al llevar a efecto el reconocimiento, cuando en el registro, intervenga en el otorgamiento de la escrit.a del relatado reconocimiento; y que presentandose la oportunidad de llevar a efecto estos reconocimientos no halla inconveniente en su realizacion, sujetandose los interesados a las condiciones y practica de esta Admon. respecto a costos y seguridades legales. Caracas Setiembre 20. de 1845.

Bartolomé Liendo.

Certifico: que en sesion de ayer con
sideradas el preced.te informe p.r la
resp.l Junta de inspecc.n y gob.o, acordó:

En

573

veintinueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco se desglosaron del presente espediente los documentos que espresa la solicitud de los Señores José Ma. Rodriguez i Concepcion Soublette de Santa María de que certifico.

Jose M.a Rodriguez

Varias

HACIEN
DAS

1802
1844

26-